Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 19 de noviembre de 1951 — Número 17.028

PARCIAL MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA ASCENSOS EN EL EJERCITO

DECRETO Nº 22.167 - Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar) - II. Parte - "Ascensos del Personal Superior", aprobada con carácter público y provisional por Decreto Nº 21.942 del 13 de octubre de 1950, en la forma que se indica en el Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Comando en Jefe del Ejército).

TEISAIRE. — Franklin Lucero.

ANEXO

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 - II. PARTE - "ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR"

1 — Nº 13, reemplácese por el siguiente:

13. — A los efectos de la selección para el ascenso, se considerará el desempeño del oficial en cada uno de los cargos o funciones que ha tenido como tal —con abstracción absoluta de cualquier título militar o civil que posea o especialidad que hubiera adquirido— teniendo en cuenta en qué medida posee cada una de las condiciones que constituyen las "Aptitudes morales de carácter", "Espíritu Militar", "Conducta", "Intelectuales de Instrucción", "Competencia en el mando", "Competencia en el Gobierno", "Competencia en la Administración" y "Físicas", establecidas en el Nº 38 de esta Reglamentación II. Parte; así como la experiencia profesional y personalidad puestas de manifiesto.

Cuando se trate de oficiales subalternos, se tendrá fundamentalmente en cuenta, las condiciones relativas al manejo, empleo y mantenimiento de los medios propios de su arma o especialidad.

Cuando se considere la selección para el ascenso de oficiales jefes, además de las aptitudes mencionadas en el primer y segundo párrafos precedentes, se tendrá en cuenta especialmente su desempeño en el mando efectivo de unidades de tropa o en los organismos que ha tenido a sus órdenes, la importancia y responsabilidad de los cargos que se le han asignado y fundamentalmente, la personalidad del jefe, reflejada en el prestigio que goce en el ejército.

En los grados de oficial superior, además de las aptitudes indicadas para los oficiales jefes, deberán considerarse las facultades que posean para la dirección y conducción superiores y si conservan la mística vocacional por la carrera de las armas, reflejada en su lealtad hacia la Institución. Se tendrá en cuenta, en forma preponderante, la personalidad del oficial y el prestigio que goza en el ejército.

A los efectos de la selección para el ascenso, en todos los grados, se considerará como antecedente particularmente favorable, al hecho de que el oficial haya revistado, sin interrupción, en servicio efectivo.

La antigüedad intervendrá en la selección, únicamente cuando sea necesario asignar el orden de mérito relativo que fundamente la selección a oficiales con idéntica calificación, antecedentes y prestigio.

CESE DE FUNCIONES

DEC. Nº 21.034 - Bs. As., 23|10|51

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones que desempeña el Inspector 3º Doctor D. Guillermo Suaya, como Asesor Jurídico Legal de la Misión Aeronáutica en los Estados Unidos de América, Asesor Legal del Delegado Aeronáutico ante la Junta Interamericana de Defensa y Auxiliar Civil del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en el citado país.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — Juan I. San Martín. — Jerónimo Remorino.

EXTIENDENSE LOS BENEFICIOS DE LA RESOLUCION Nº 724 DEL AÑO 1951 A PRODUCTORES DE CORDOBA Y SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION Nº 1.348.

Bs. As., 6 de noviembre de 1951

VISTO los propósitos que determinaron la Resolución conjunta Nº 724|51, del 29 de junio de 1951, relacionado con la provisión preferente de forrajes a los productores de las provincias de Santa Fe y Córdoba, más afectados por la sequía; en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería, Resuelven:

1º — Extiéndense los beneficios de la Resolución conjunta Nº 724|51, del 29 de junio de 1951, a los productores de todos los Departamentos de la Provincia de Córdoba.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) y al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba y archívese.

Barro - Emery

RESOLUCION Nº 1.349.

Bs. As., 6 de noviembre de 1951

VISTO los propósitos que determinaron la Resolución conjunta Nº 724|51, del 29 de junio de 1951, relacionado con la provisión preferente de forrajes a los productores de las provincias más afectadas por la sequía; en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación por el Decreto Nº 16.024|50, del 1º de agosto de 1950,

Los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería, Resuelven:

1º — Extiéndense los beneficios de la Resolución conjunta Nº 724|51, del 29 de junio de 1951, a los productores del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Santiago del Estero.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) y al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero y archívese.

Barro - Emery

AMPLIACION DE LA NOMINA DE FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARAN FORMULARIOS PARA PRESENTAR EN EL REGISTRO NAC. DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

DECRETO Nº 22.171 — Buenos Aires, 12|11|951.

VISTO lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 3.492 del 5 de febrero de 1948, reglamentario de la Ley 13.015 de creación del Registro Nacional de Productores Agropecuarios y lo establecido en el apartado 9º de la Resolución Ministerial Nº 1.055 del 10 de abril de 1948, que reglamenta el régimen de inscripción en dicho Registro, y CONSIDERANDO: Que a pesar de la designación expresa contenida en las aludidas disposiciones reglamentarias, acerca de cuales son los funcionarios autorizados para certificar los formularios oficiales que los interesados deben presentar al Registro Nacional de Productores Agropecuarios para justificar su carácter de tales, muchos productores han hecho certificar los mismos por personas que no estaban habilitadas para ello; Que esa deficiencia proviene en la mayoría de los casos, en razón de que los productores agropecuarios se encuentran radicados fuera de los lugares de residencia de los funcionarios encargados de cumplir con aquella tarea; Que se hace en consecuencia necesario ampliar la nómina de personas que puedan certificar los citados formularios a fin de evitar esa situación antirreglamentaria, que perjudica y demora los trámites de inscripción en el aludido Registro Nacional de Productores Agropecuarios; For ello, el dictamen legal de fs. 5 y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de los funcionarios facultados para certificar el formulario aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que deberán presentar los interesados en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, a fin de justificar su carácter de tales, con las siguientes personas: directores y jefes de departamento del Banco Central de la República y Banco de la Nación Argentina; directores de escuelas dependientes del Gobierno de la Nación o Provincias; gerentes de cooperativas y sociedades rurales; jefes de destacamento de la Gendarmería Nacional y todos aquellos funcionarios que reemplacen en sus tareas a estas personas o a las designadas en el decreto y resolución ministerial, citados precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

TEISAIRE — Carlos A. Emery

ADSCRIPCION OFICIAL DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

DECRETO Nº 21.778. — Bs. As., 31|10|1951.

VISTO: El Expediente Nº 10.356|951 del registro del Ministerio de Educación, por el que la Dirección del Instituto Adscripto "Nuestra Señora del Huerto", de Nogoyá (Entre Ríos), solicita el otorgamiento de los beneficios de la adscripción al cuarto año del Magisterio de la enseñanza oficial, y CONSIDERANDO: Que a fs. 177 a 180, las instituciones locales, como también profesionales, comerciantes, industriales y obreros de Nogoyá, presentan un petitorio ratificando la citada gestión de adscripción; Que las razones que se invocan en esas peticiones han merecido el apoyo de los organismos técnicos del citado Departamento de Estado; Que se recaba la adscripción del cuarto año del Magisterio, a fin de que numerosas niñas, carentes de recursos económicos, puedan cumplir sus nobles deseos de graduarse de Maestras; Que, por las razones expuestas, se justifica la excepción solicitada respecto a la prohibición que contiene el Art. 305º del Reglamento General; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase, a partir de la iniciación del curso escolar de 1952 y con carácter de excepción, los beneficios de la adscripción al cuarto año —Ciclo del Magisterio— de la Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos), al Instituto "Nuestra Señora del Huerto", de Nogoyá (Entre Ríos).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

AMPLIASE HASTA EL 15 DE FEBRERO PROXIMO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION NUMERO 1.231|51

RESOLUCION Nº 1.347 — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 71.665|51 y agregado, en el cual se solicita la postergación de la aplicación de la Resolución MIC Nº 1.231|51, y CONSIDERANDO: Que mediante el dictado de la disposición aludida en el preámbulo, se impusieron limitaciones severas en la aplicación industrial de cualquier clase de caucho crudo o regenerado, las que deberían comenzar a regir a partir del 8 del actual; Que la reconversión de la industria, en ese importante sector, exige un mayor plazo que el acordado, por lo que se estima razonable el pedido interpuesto; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Amplíase hasta el 15 de febrero próximo, el plazo establecido por el apartado 1º de la Resolución MIC. Nº 1.231|51.

2º — Los industriales comprendidos en el plazo acordado por el apartado anterior, no podrán superar la producción mensual que resulte del promedio del último semestre abril-septiembre, excepto para aquellas industrias donde la fabricación de artículos tenga como base la utilización de caucho recuperado, regenerado y aglomerado o molido.

3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos. Barro

Autorízase la Devolución de Rebajas de Sueldos de Personal Universitario

LEY 14.100

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 29-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la devolución de las sumas en que fueron rebajados los sueldos del personal docente, técnico, administrativo, obrero y de maestranza, perteneciente a la Universidad Nacional de Buenos Aires, durante los años 1931 a 1935.

ARTICULO 2º — La devolución corresponderá a las diferencias entre los sueldos fijados por el presupuesto del año 1930, y los percibidos en los mismos cargos durante el período 1931/1935.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con los recursos específicos con que cuentan los organismos universitarios, provenientes de la Ley 13.343.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.100 —

Buenos Aires, 29 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.484

LEY 14.101

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 29-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la devolución de las sumas en que fueron rebajados los sueldos del personal docente, administrativo, obrero y de maestranza, perteneciente a la Universidad Nacional del Litoral, durante los años 1931 a 1937.

ARTICULO 2º — La devolución corresponderá a las diferencias entre los sueldos fijados por el presupuesto del año 1930 o de 1929, en su caso, y los percibidos en los mismos cargos en otras análogas funciones, durante el período 1931 a marzo de 1937.

ARTICULO 3º — El gasto a que se refiere el artículo 1º se cubrirá con los fondos autorizados por la Ley 13.654 de cancelación de gastos correspondientes a ejercicios vencidos, con imputación a la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.101 —

Buenos Aires, 29 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.485

LEY 14.102

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 29-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la devolución de las sumas en que fueron rebajados los sueldos del personal docente, administrativo, obrero y de maestranza, pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata durante los años 1931 a 1935.

ARTICULO 2º — La devolución corresponderá a las diferencias entre los sueldos fijados por el presupuesto del año 1930 y los percibidos en los mismos cargos durante el período 1931/1935.

ARTICULO 3º — El gasto a que se refiere el artículo 1º que asciende a la suma de pesos 1.660.841, se cubrirá con los fondos autorizados por la Ley 13.654 de cancelación de gastos correspondientes a ejercicios vencidos con imputación a la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.102 —

Buenos Aires, 29 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.486

SE ESTABLECEN PRECIOS MAXIMOS PARA DIVERSOS PRODUCTOS

RESOLUCION Nº 1.357 — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y por la Dirección General de Economía Comercial, atento a las necesidades de establecer en forma cierta, semanalmente, los precios máximos dentro de los cuales deberán venderse las hortalizas y las frutas, el pescado fresco y los productos de granja; Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos al contado y al mostrador, para los productos que se enumeran a continuación los que regirán en la venta durante la semana comprendida entre el 12 y el 18 de noviembre de 1951, en la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, 4 de Junio, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín y Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires:

		Al Público
ACELGA: Tipo común, calidad buena, el atado	m$n.	0.45
Tipo común, calidad regular, el atado	„	0.30
AJO: Tipo colorado, tamaño grande, la cabeza	„	0.10
Tipo colorado, tamaño mediano, dos cabezas	„	0.15
Tipo colorado, tamaño chico, dos cabezas	„	0.05
ALCAUCIL: Tipo ñato, nuevo, cada uno	„	0.60
Tipo ñato, viejo, cada uno	„	0.30
Tipo violeta nuevo, cada uno	„	0.45
Tipo violeta viejo, cada uno	„	0.30
Tipo blanco viejo, cada uno	„	0.20
BATATA: Tipo colorada (La Banda-Sgo. del Estero), calidad buena, el kilogramo	„	0.70
Tipo colorada, calidad buena, el kg.	„	0.65
Tipo colorada ,calidad regular, el kg.	„	0.55
Tipo blanca, calidad buena, el kg.	„	0.60
Tipo blanca, calidad regular, el kg.	„	0.50
CEBOLLA. Tipo chata, blanca, calidad buena, el kg.	„	1.30
Tipo chata, blanca, calidad regular, el kg.	„	1.10
ESPINACA: Tipo común, calidad buena, el atado	„	0.60
Tipo común, calidad regular, el atado	„	0.45
HABA: Tipo común, calidad buena, el kg.	„	0.90
Tipo común, calidad regular, el kg.	„	0.70
HINOJO: Tipo común. tamaño grande, la planta	„	0.25
Tipo común, tamaño chico, la planta	„	0.15
		Al público
LECHUGA: Tipo común, calidad buena, la planta	$	0.40
Tipo común, calidad regular, la planta	„	0.30
NABIZA: Tipo común, calidad buena, el atado	„	0.20
Tipo común, calidad regular, el atado	„	0.15
NABO: Tipo blanco calidad buena, el kg.	„	0.70
Tipo blanco, calidad regular, el kg.	„	0.50
RABANITO: Tipo común, calidad buena, el atado	„	0.35
Tipo común, calidad regular, el atado	„	0.25
REMOLACHA: Tipo común, calidad buena el kg.	„	1.30
Tipo común, calidad regular, el kg.	„	1.—
VERDURITA: el atadito	„	0.35
Debe contener: hoja de apio, puerro, perejil y zanahoria.		
ZANAHORIA: Tipo común, calidad buena, el kg.	„	1.70
Tipo común, calidad regular, el kg.	„	1.30
ZAPALLO: Tipo Blanco o Anco, calidad buena el kg.	„	1.20
Tipo Blanco o Anco, calidad regular, el kg.	„	1.—
BANANA: En negocios establecidos, la docena	„	2.30
Vendedores en la vía pública, la docena	„	2.10

		Al Minorista		Al Público
AVES VIVAS: gallinas y pollas, el kilo a razón de	m$n.	5.30		—
Pollos, el kilo a razón de	„	7.20		—
AVES LIMPIAS: Gallinas y Pollas, el kilo a razón de		—	m$n.	7.50
Trozadas, el kilo a razón de		—	„	9.60
POLLOS: el kilo a razón de		—	„	9.80
Trozados, el kilo a razón de		—	„	12.60
AVES CONGELADAS: Gallinas y Pollas, especiales y seleccionadas (A y B), el kilo a razón de	m$n.	9.30	„	10.80
Trozadas, el kilo a razón de	„	—	„	12.—
POLLOS: especiales y seleccionados (A y B), el kilo a razón de	„	10.80	„	12.50
Trozados el kilo a razón de	„	—	„	13.80
MENUDENCIAS: Cogote, cabeza y menudos de gallinas, pollos y pollas, frescas y congeladas, el kilo a razón de			„	4.—
HUEVOS: Comunes, la docena a razón de			„	2.80
Seleccionados, la docena a razón de			„	3.—
PESCADO DE MAR: Corvina, el kilo a razón de			„	1.50
Pescadilla, el kilo a razón de			„	1.50
Palometa, el kilo a razón de			„	1.40
Merluza, el kilo a razón de			„	1.70

Los vendedores de pescados en ferias, comercios y mercados deberán disponer para la venta por lo menos una de las variedades indicadas, debiendo en caso contrario entregar otra variedad de pescado de mar a un precio no superior a m$n. 1.60 el kilo, en cuyo caso deberán consignar este precio en carteles indicadores sobre el pescado, en forma bien notable para el público.

Filet de Merluza, Pescadilla y Corvina, el kilo a razón de	„	4.86
PESCADO DE RIO: Patí, Surubí, limpio, trozado, el kilo a razón de	„	3.70

2º — En los pescados de mar incluídos en la presente resolución se admitirá en concepto de limpieza y fileteado un recargo de hasta m$n. 0.10 por pieza de menos de 1 kilo y de hasta m$n. 0.20 por pieza de 1 kilo o más.

3º — Las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados de acuerdo a las Disposiciones y Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

INTEGRASE EL TRIBUNAL DE TASACIONES - LEY 13.925

RESOL. Nº 1.000. — Bs. As., 12|9|51.

VISTO: lo dispuesto por el art. 13, segunda parte, de la Ley 13.925, y disposiciones del Decreto 1.939|51 en cuya virtud es facultad de los ministros del Poder Ejecutivo la designación de representantes para integrar el Tribunal de Tasaciones estatuído por dicha ley en asuntos relativos a sus respectivos departamentos, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

El Ministro del Interior,
Resuelve:

Artículo 1º — Designar a los señores Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan Cnel. (S.R.) Angel Wáshington Escalada y Consejeros D. Emilio A. Koch y Dr. Manuel N. Martínez, para que indistintamente integren el Tribunal de Tasaciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 13.925 en todos los expedientes que vengan en lo sucesivo a dictamen de dicho Tribunal y que conciernan a juicios de expropiación de inmuebles promovidos por o contra el mencionado Consejo.

Art. 2º — Hágase saber al Tribunal de Tasaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

Borlenghi

PRECIOS DE VENTA PARA CHACRAS Y QUINTAS FISCALES DEL CHACO

DECRETO Nº 20.990 — Bs. As., 22 octubre de 1951

VISTO este Expediente Nº 45.330/50, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para las quintas y chacras del pueblo Tres Isletas, en el ex Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por decreto de carácter general de fecha 8 de julio de 1924 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 31, lo dispuesto en los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 14.037 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por decretos de carácter general de fecha 8 de julio de 1924, para las quintas y chacras del pueblo Tres Isletas, en el ex Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Quintas:

Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,80 el m.2) para las quintas Nros. 51; 52; 64; 69; 70; 83; 84; 89 y 90.

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,70 el m2.) para las quintas Nros. 53; 54; 63; 71; 72; 81; 82; 91 y 92.

Treinta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,30 el m.2) para la quinta Nº 42.

Veinte Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,20 el m.2) para las quintas Nros. 43; 102 y 103.

Quince Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,15 el m.2) para las quintas Nros. 30; 31; 41; 44 a 47; 50; 55; 62; 65; 68; 73; 80; 85; 88; 93; 101; 104 a 107; 114; 115; 126; 127; 138 y 139.

Doce Centavos Moneda Nacional el Metro cuadrado (m$n. 0,12 el m.2) para las quintas Nros. 6; 7; 18; 19; 40; 100 y 108.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,10 el m.2) para las quintas Nros 1 a 5; 8 a 17; 20 a 29; 32 a 39; 48; 49; 56 a 61; 66; 67; 74 a 79; 86; 87; 94 a 99; 109 a 113; 116 a 125; 128 a 137 y 140 a 144.

Chacras:

Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea (m$n. 350.— la há.) para las chacras Nros. 1; 21 y 22.

Trescientos Pesos Moneda Nacional la Hectárea (m$n. 300.— la há.) para las chacras Nros. 2 a 4; 10 a 12; 20; 23; 43; 63 y 64.

Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea (m$n. 250.— la há.) para las chacras Nros. 7 a 9; 13; 18; 19; 24; 32; 33; 37; 38; 41; 42; 47; 49; 51; 52; 57; 58; 62; 65 a 67; 73; 74; 81 y 82.

Doscientos Veinte Pesos Moneda Nacional la Hectárea (m$n. 220.— la há.) para las chacras Nros. 5; 6; 14 a 17; 25 a 31; 34 a 36; 39; 40; 43 a 46; 50; 53 a 56; 59 a 61; 68 a 72; 75 a 80 y 83 a 93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DISPONESE EL PAGO DE UN PRESTAMO ACORDADO A UNA FEDERACION OBRERA

Orden de Pago Especial Nº 355 de 1951

DECRETO Nº 21.160 - Bs. As., 24|10|51

VISTO el Decreto Nº 19.268 de fecha 27 de septiembre de 1951 por el que se acuerda a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, con personería gremial Nº 30, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, un préstamo de hasta la suma de m$n. 4.291.600; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Federación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda hasta la suma de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.291.600), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 19.268 de fecha 27 de septiembre de 1951.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina.

Art. 3º — Determínase en Cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente Orden de Pago contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación y Tesorería General a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Franquicias de Horarios a Docentes del M. de Obras Públicas

DECRETO Nº 20.854 Buenos Aires, 19 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 71.181|51 del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Contaduría General de la Nación solicita se determine el alcance de las disposiciones contenidas en la Superior Resolución Nº 1.207|47 frente al régimen de incompatibilidades prescripto por el Acuerdo General de Gobierno del 23 de marzo de 1932 y decretos complementarios, con motivo de que por el inciso 4º apartado 7º de aquella autoriza a modificar el horario de tareas de los agentes que fueran designados en calidad de docentes externos en las escuelas de aprendices que funcionan en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, a fin de facilitarles su cometido; Teniendo en cuenta: Que las escuelas de aprendices han sido creadas como un organismo dentro del Ministerio con el fin de preparar obreros especializados para sus talleres y plantel flotante y que los cuadros directivos y docentes están constituídos en su gran mayoría por personal proveniente de las oficinas y talleres de la repartición a que pertenecen las escuelas o de otras dependencias; Que la franquicia de horario cuestionada fué concedida con el propósito de que el personal docente estuviera constituído por técnicos de dicho Departamento prácticos y conocedores de las tareas específicas de sus talleres y plantel flotante (dragadores, operadores, instrumentistas, etc.), máxime cuando en el interior fué donde más se hizo sentir la falta de entusiasmo de los técnicos experimentados por incorporarse a las escuelas de Paraná, Corrientes y Concepción del Uruguay, entre otras causas, por la escasa retribución que a la sazón percibían los profesores ($ 15,00 m|n. la hora); Que aunque las disposiciones sobre incompatibilidades no permiten para el personal de la Administración Nacional un horario distinto al implantado con carácter general, en el caso especial de que se trata los horarios de los docentes han sido distribuídos consultando la conveniencia de las escuelas y con ello se ha salvado el principio fundamental que originó el Acuerdo del 23 de marzo de 1932 "a los efectos de un mayor rendimiento y de una mejor dedicación a las tareas que cada funcionario tiene la obligación moral y material de atender con el máximo de eficacia"; Que dicho personal, con el horario asignado, ajusta su labor al número de horas diarias establecido para todos los empleados de la Administración Nacional; Que en el caso planteado cabe acordar la excepción en la forma precisa que determina el considerando del precitado Acuerdo General de Ministros, dado que la aplicación rígida de este pronunciamiento ocasionaría un serio perjuicio a dichas escuelas como consecuencia del alejamiento de docentes competentes, experimentados y compenetrados del espíritu y la modalidad de trabajo de la repartición, con la dudosa obtención, por otra parte, de los técnicos que serían necesarios para llenar las vacantes que se producirían y Atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 91|92) y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase, como excepción, no comprendido dentro del régimen de incompatibilidades establecido por el Acuerdo General de Ministros Nº 1.134 del 23 de marzo de 1932 y sus complementarios, al personal docente externo de las escuelas de aprendices de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini

Requisitos de Comprobación de Destino para el Despacho Aduanero de Diversas Mercaderías

RESOL. R. V. Nº 859— Bs. As., 24 de octubre de 1951.

VISTAS estas actuaciones, en las que la Dirección Nacional de Aduanas trasmite la nota de la Administración de la Aduana de la Capital por la que solicita se aclare si las mercaderías de las partidas Nros. 2932 bis, 3833 bis, 3895 a), 3895 b), 3895 c), 3897 a), 3901 c), 3518 bis, 3915, 3915 a), 3915 c), 3915 e) y 3915 k) del Arancel están o no sujetas al requisito de comprobación de destino; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que de los estudios realizados se llega a la conclusión de que las mercaderías comprendidas en las partidas 3833 bis, 3901 c), 3518 bis, 3915, 3915 a), 3915 c), 3915 e) y 3915 k) son típicas y de utilización exclusiva en el destino previsto por el Decreto Nº 24.156 de 1950, no ocurriendo lo propio con las demás, a las que corresponde someter obligatoriamente al requisito de comprobación de empleo por la posibilidad de diversa aplicación que tienen las mismas; Que con respecto a la mercadería de la partida 2932 bis, conforme surge de lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, ya se encuentra sometida al cumplimiento de dicho requisito, de manera que no corresponde considerarla en esta oportunidad: Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Aduanas,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Las Aduanas no darán curso a los despachos mediante los que se documenten las mercaderías comprendidas en las partidas 3895 a), 3895 b), 3895 c), 3897 a) y 3518 bis sino se cumplen los requisitos y formalidades que prescriben los arts. 4º y correlativos de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.) y con el compromiso de la oportuna comprobación de destino de la mercadería.

Pase a la Dirección Nacional nombrada a sus efectos.

Cereijo.

SUPRIMENSE DIVERSOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 21.426 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente número 88.619/51 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la supresión de los Registros de Créditos Prendarios en Tres Algarrobos, Coronel Brandsen, General Conesa, General Guido, Marcos Paz, Pila, María Ignacia (Estación Vela) y General Las Heras, en la provincia de Buenos Aires, se hace imprescindible en virtud de su innecesidad actual, por su escaso movimiento (seis contratos, promedio general de los cinco últimos años) y por la absorción económica de poblaciones vecinas, asiento de otros Registros de Créditos Prendarios, a cuyas jurisdicciones debe anexarse la de las oficinas mencionadas; Que asimismo, es conveniente la medida por cuanto se evitarían los gastos que demanda su mantenimiento al cumplir con periódicas inspecciones que la reglamentación de la Ley de Prenda con Registro establece; Por ello, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 2º del Decreto número 10.574/46 (reglamentario del Decreto número 15.348/46 ratificado por Ley 12.962, de Prenda con Registro), y en virtud de lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímense los siguientes Registros de Créditos Prendarios en la provincia de Buenos Aires y se anexa su jurisdicción a la de los Registros que a continuación se detallan:

Tres Algarrobos: cuarteles 7 y 8 del partido Carlos Tejedor, a Carlos Tejedor.
Coronel Brandsen: partido Coronel Brandsen, a San Vicente.
General Conesa: partido General Conesa, a General Lavalle (Ajó).
General Guido: partido General Guido, a Maipú.
Marcos Paz: partido Marcos Paz, a Merlo.
Pila: partido Pila, a General Belgrano.
María Ignacia (Estación Vela): cuarteles 6, 8 y 9 del partido Tandil, a Tandil, y
General Las Heras: partido General Las Heras, a Lobos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON. — José C. Barro

DASE PERSONERIA GREMIAL Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS CON SEDE EN LA CAP. FEDERAL

RESOLUCION M. Nº 382. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales, en el Expediente Nº 1.732|51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como escribanos; Que desde el 7 de abril de 1866 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV de la Ley 12.921, Decreto Nº 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales, con sede en la calle Suipacha Nº 769, Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a escribanos, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y Territorios Nacionales.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

TESTIMONIO. — ESTATUTO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS. — El Colegio de Escribanos, institución civil fundada el siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, al que la Ley doce mil novecientos noventa le ha reconocido carácter de corporación pública al otorgarle el gobierno y disciplina del notariado de la Capital Federal y Territorios Nacionales, se regirá por el presente Estatuto: Título primero: Del nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo primero: Se denominará Colegio de Escribanos y tendrá jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales. — Artículo segundo: Su objeto primordial es velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del gremio, proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance, extendiendo su acción al patrimonio y cuidado de los intereses públicos en cuanto tengan atinencia con el notariado y cumplir las funciones de gobierno y disciplina del notariado de la Capital Federal y Territorios Nacionales, conforme a lo que dispone la ley doce mil novecientos noventa, decreto reglamentario y el presente Estatuto. Podrá realizar además por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas. — Artículo tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital de la República, y su duración será indefinida. — Título Segundo: Del Gobierno de la Institución. — Artículo cuarto. — El Colegio de Escribanos será dirigido por un Consejo Directivo compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, seis vocales titulares y cinco vocales suplentes. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. — Artículo quinto: El Consejo Directivo se renovará anualmente, eligiéndose un año los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, dos vocales titulares y un vocal suplente, y otro, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes. — Artículo sexto: Para desempeñar la presidencia o vicepresidencia del Consejo Directivo, se requerirá una actuación profesional no menor de diez años, determinada por la fecha de inscripción en la matrícula profesional, y para el desempeño de los demás cargos, una actuación no menor de cinco años. — Artículo séptimo: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes por lo menos, y funcionará válidamente con la presencia de siete de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones generales por el voto de la mayoría de los presentes, pero necesitará el voto de la mayoría absoluta de sus miembros titulares para aplicar sanciones. — Artículo octavo: Las reuniones tendrán efecto los días que el Consejo Directivo determine con anticipación, o fuera de ellos por convocación especial de la presidencia. También se reunirá el Consejo Directivo a solicitud de tres consejeros, formulada por escrito, en cuyo caso el presidente deberá convocar a reunión dentro de los tres días de presentado el pedido. — Artículo noveno: La citación a sesiones será hecha por la Secretaría con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo que el presidente convoque a una sesión inmediata, por motivos de urgencia. En las mencionadas citaciones se indicará concisamente los asuntos a tratar, pero el Consejo podrá considerar cualquier otro, aun cuando no figurase en el orden del día, siempre que por dos tercios de miembros presente así lo resolviera. — Artículo diez: Los vocales suplentes concurrirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz únicamente. Reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron elegidos, según el número de votos o por mayor edad mediando igualdad de sufragios, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o licencia concedida al titular por el Consejo Directivo y mientras dure el impedimento de aquél. — Artículo once: Todo miembro del Consejo Directivo, titular o suplente, deberá concurrir asidua y puntualmente a sus sesiones. En caso de ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas, o a cinco en el año, el Consejo Directivo podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo por el término que disponga, o separarlo del mismo. — Artículo doce: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Actuar en representación del Colegio de Escribanos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo por la Ley doce mil novecientos noventa, su reglamentación y el presente estatuto. — b) Ejecutar y realizar todos los actos que por la ley, el reglamento notarial o este Estatuto no quedaren expresamente reservados a la Asamblea. — c) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tiendan a interpretar o aclarar disposiciones contenidas en la ley notarial, su reglamentación y este Estatuto, para su mejor aplicación y cumplimiento. — d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos y funciones; debiendo recabar autorización de la Asamblea para adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer o aceptar subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración. — e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes, que podrán ser miembros del Consejo o ajenos a él. — f) Designar representante para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviera delegar. — g) Resolver todo asunto no previsto en la ley notarial, su reglamentación y en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriese. — Artículo trece: Si por cualquier causa quedara desintegrado el Consejo Directivo y no fuera posible obtener "quórum" con la incorporación de los suplentes, los miembros actuantes, cualquiera sea su número, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar dentro de cuarenta y cinco días a una Asamblea General, que deberá designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, inclusive los cargos que no hubiesen quedado vacantes. Del Consejo así designado cesarán al año cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes por sorteo, y a los dos años el presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, dos vocales titulares y un suplente. — Título tercero: Del presidente y vicepresidente del Colegio. — Artículo catorce: El presidente del Colegio de Escribanos ejerce la representación del mismo en todos los actos y está facultado para adoptar cualquier medida y resolver todo asunto que considere urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que realice. — Artículo quince: El presidente convoca al Consejo Directivo, preside sus deliberaciones y las de las Asambleas, con voto en caso de empate únicamente; firma las actas, diplomas y todo documento que se otorgue o expida en nombre de la institución, y es el jefe superior del personal del Colegio. — Artículo diez y seis: La firma del presidente será refrendada por el secretario; en ausencia de éste, por el prosecretario, y en ausencia o impedimento de ambos, por el consejero que el Consejo Directivo designe a tal efecto. — Artículo diez y siete: El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, impedimento o delegación espontánea cuando éste resuelva tomar parte en alguna discusión. Si el reemplazo fuese definitivo, el Consejo Directivo designará por mayoría de votos de sus miembros titulares al consejero que haya de desempeñar el cargo de vicepresidente hasta la próxima Asamblea ordinaria. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del vicepresidente, el Consejo Directivo designará entre sus miembros titulares a quien haya de sucederle transitoriamente o hasta la primera Asamblea ordinaria, con sus mismos deberes y atribuciones. Si ninguno de los consejeros tuviese la antigüedad de diez años en la matrícula exigida para el desempeño de los cargos de presidente y vicepresidente, la designación recaerá en el de mayor antigüedad y durará hasta la primera Asamblea ordinaria. — Título cuarto: Del secretario, prosecretario y tesorero. — Artículo diez y ocho: El secretario deberá redactar la correspondencia y las actas, y poner cargo a los escritos presentados al Colegio, así como a los documentos que lo requieran. Es el jefe inmediato del personal de Secretaría y refrenda la firma del presidente en todos los actos. — Artículo diez y nueve: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o impedimento del secretario, será reemplazado por el prosecretario y en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o impedimento de ambos, el Consejo designará de entre sus miembros titulares a quienes hayan de sustituirles. — Artículo veinte: El tesorero es el jefe inmediato del personal de Tesorería, percibe los ingresos, hace los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente, proyecta el presupuesto y balances anuales, y firma, conjuntamente con el presidente, los cheques, cuentas balances y todo documento relacionado con el dinero y demás fondos sociales. — Artículo veintiuno: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento del tesorero, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros titulares a quien haya de sucederle. — Título quinto: De los colegiados y socios. — Artículo veintidós: Todo escribano inscripto en la matrícula profesional a cargo de la institución y que, como consecuencia de ello, debe estar colegiado, es miembro activo del Colegio de Escribanos. — Artículo veintitrés: La inscripción en la matrícula profesional y la colegiación serán simultáneas, y ésta durará mientras aquélla no haya sido cancelada. — Artículo veinticuatro: Son deberes y atribuciones de los colegiados: a) Tomar parte en las Asambleas, con voz y voto. b) Desempeñar los cargos para los que fueran designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo. — c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes, y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución. — d) Pedir convocatoria a Asamblea extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Título sexto. — Artículo veinticinco: El Consejo Directivo podrá admitir con categoría de socios sin voz ni voto en las Asambleas, a escribanos no inscriptos en la matrícula o inscriptos en otra jurisdicción, fijando la cuota que deberán abonar, y las condiciones de su ingreso. Estos podrán ser separados de la institución cuando su conducta profesional o personal justifique tal medida, a exclusivo juicio del Consejo Directivo. — Artículo veintiséis: Los socios admitidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior recibirán la revista del Colegio y toda otra publicación e información de carácter profesional que el Colegio envíe a los colegiados, y podrán solicitar informaciones y formular consultas relacionadas directamente con el ejercicio de la función notarial. — Artículo veintisiete: El Colegio de Escribanos podrá otorgar títulos honorarios de decano, presidente, consejeros y socios, conforme a las siguientes determinaciones: a) La distinción de decano será discernida al escribano que, por su corrección y antigüedad en el ejercicio profesional, méritos adquiridos y servicios prestados a la institución, se haga acreedor a la representación personal y honoraria del gremio. No podrá tener menos de sesenta y cinco años de edad. — b) La distinción de presidente honorario será otorgada al escribano que, habiendo desempeñado la presidencia del Colegio de Escribanos, haya prestado servicios de extraordinaria importancia a la institución notarial. No podrá tener menos de cincuenta y cinco años de edad. — c) Las distinciones de consejeros honorarios recaerán en personas que, ostentando la calidad de socios honorarios, presten a la institución notarial servicios de extraordinaria importancia. — d) Las distinciones de socios honorarios se acordarán en virtud de servicios prestados al Colegio y al notariado nacional o extranjero que justifiquen tal designación. — Artículo veintiocho: La designación de decano, presidente honorario, consejeros honorarios y socios honorarios corresponde a la Asamblea y deberá ser sancionada por mayoría de dos tercios de votos presentes, a propuesta del Consejo Directivo, adoptada por igual mayoría de votos de consejeros titulares. — Título sexto: De las Asambleas: Artículo veintinueve: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán durante el mes de agosto de cada año, cerrándose el ejercicio económico al treinta de junio de cada año. El Consejo Directivo convocará a Asamblea extraordinaria por propia decisión o cuando mediare un pedido que suscriban no menos de cien colegiados, en cuyo caso deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cargo de la nota en que se solicite la misma. — Artículo treinta: En las Asambleas ordinarias se hará la elección de miembros del Consejo Directivo que hayan de reemplazar a los que cesaren en su mandato y se considerarán la memoria, el balance y el inventario general. En las Asambleas sólo podrán considerarse los asuntos para los cuales se haya hecho expresamente la convocación. — Artículo treinta y uno: — Las Asambleas serán convocadas mediante circular que se pasará a cada colegiado con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, y anuncios por tres días consecutivos en el "Boletín Oficial" y un diario de la Capital Federal, dentro del mismo plazo. — Artículo treinta y dós: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán 'quórum'' y quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los escribanos colegiados hasta el día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número, la Asamblea se constituirá válidamente con los colegiados presentes, cualquiera sea su número. Una vez constituída la Asamblea sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de colegiados que se ausente. En ningún caso será admitida la representación por poder. — Artículo treinta y tres. — Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de votos presentes, salvo que se trate de reformar el presente estatuto o de resolver sobre mociones de confianza al Consejo Directivo o a algunos de sus miembros, en cuyos casos será necesaria las dos terceras partes de los miembros presentes. — Artículo treinta y cuatro. — Sólo podrán formar parte de las Asambleas y concurrir a ellas los escribanos colegiados hasta el día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. El mismo día el Consejo Directivo ordenará formar un padrón por orden alfabético de colegiados, que deberá quedar expuesto desde ese momento en lugar visible en la sede del Colegio. — Artículo treinta y cinco. — La asistencia a la Asamblea deberá registrarse en un libro especial llevado al efecto, que será firmado por el escribano concurrente, quien firmará también al margen de su nombre en el padrón oficial. — Artículo treinta y seis. — Una vez constituída la Asamblea, el presidente declarará abierto el acto y dará cuenta del número de colegiados presentes con derecho a voto. Los escribanos que se incorporen posteriormente a la Asamblea sólo podrán tener derecho a voto si hubieran firmado el libro de asistencia. — Artículo treinta y siete. — Acto continuo se

dará lectura al orden del día, procediéndose a tratar los asuntos en la disposición en que estuviesen enumerados, salvo resolución expresa de la Asamblea para alterarla. — Artículo treinta y ocho. — En cualquier momento podrán hacerse mociones de orden, las que para ser tratadas deberán ser apoyadas por no menos de la quinta parte de los miembros presentes. — Las referidas mociones deberán versar sobre alguno de los propósitos siguientes: a) Aplazar la consideración de un asunto, pasarlo a estudio de una Comisión, o volverlo a la misma. — b) Declarar libre el debate o cerrarlo.. — c) Pasar a cuarto intermedio o levantar la sesión. — d) Anticipar la consideración de un asunto con preferencia a otro que le preceda en turno. — e) Considerar cualquier proposición, que. por votación previa de la mayoría de la Asamblea, se considere moción de orden. — Artículo treinta y nueve. — Las mociones de orden se tratarán previamente a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se discutirán en forma breve, pudiendo usar de la palabra solamente dos veces el autor de la moción y una sola vez los demás miembros. Deberán ser aprobados por mayoría de votos presentes. — Artículo cuarenta. — Será moción de reconsideración la que tenga por objeto rever un acuerdo de la Asamblea, y sólo podrá formularse en la misma reunión en que éste se hubiere adoptado, requiriéndose para ser aprobada dos tercios de los votos emitidos al sancionarse el acuerdo primero. — Artículo cuarenta y uno. — El presidente dirigirá el debate en la forma que considere más conveniente según las circunstancias, concederá la palabra preferentemente a quienes no hubieran hecho uso de ella antes y tratará de evitar las interrupciones. — Artículo cuarenta y dos. — No podrán usar de la palabra los asambleístas a quienes no se les haya concedido la misma previamente, ni los que ya hubieran hablado una vez sobre el mismo asunto, excepto que se trate de alguna breve aclaración, o salvo el caso de que la Asamblea declarase libre el debate. — Artículo cuarenta y tres. El orador deberá dirigirse siempre a la presidencia. En ningún caso se permitirá entablar diálogos, hacer observaciones a un asambleísta directamente o apartarse de la cuestión que se esté considerando.

— Artículo cuarenta y cuatro. — Cualquier transgresión a las disposiciones que anteceden, o la violación de los buenos modales en el comportamiento de un asambleísta, autorizará al presidente, por sí o a petición de cualquier miembro, a solicitar que aquel explique o retire sus palabras o vuelva a la cuestión. Si el orador pretendiese estar en la cuestión o no haber faltado al orden, la Asamblea lo resolverá inmediatamente sin discusión. Si la resolución le fuera adversa y el opinante la acatase, se pasará adelante sin ulterioridad, pero si no la aceptare o si sus explicaciones no fueran satisfactorias, podrá prohibírsele el uso de la palabra o expulsársele de la Asamblea.

— Artículo cuarenta y cinco. — Los proyectos se discutirán y aprobarán previamente en general, para luego discutirlos y votarlos en particular. — Artículo cuarenta y seis. — Las votaciones que no sean actos eleccionarios se harán de viva voz o por signos, por la afirmativa o por la negativa. — También podrán hacerse en forma nominal, a pedido de un asambleísta, apoyado por cuatro más. Ningún Asambleísta podrá dejar de votar sin permiso expreso de la Asamblea. — Artículo cuarenta y siete. — Si una votación resultare empatada se reabrirá el debate, y luego se volverá a votar. Si resultare un nuevo empate decidirá el presidente con su voto. — Artículo cuarenta y ocho. — La Asamblea designará a dos de sus miembros para que en unión del secretario labren el acta respectiva, la aprueben y firmen con el presidente. — Título séptimo. — De las elecciones. — Artículo cuarenta y nueve.

— Cuarenta y cinco días antes de la fecha de celebración de una Asamblea en que deban elegirse autoridades, el Consejo Directivo enviará por correo simple una circular a todos los escribanos colegiados, haciéndoles saber esa circunstancia a efectos de la preparación de listas de candidatos. — Artículo cincuenta. — Las elecciones de miembros del Consejo Directivo se harán mediante listas, que deberán ser presentadas para su oficialización al Consejo Directivo, por lo menos con quince días de anticipación al acto eleccionario. — Artículo cincuenta y uno. — Las listas que se presentaren para ser oficializadas se designarán con un lema o color que las distinga y deberán ser entregadas en la Secretaría del Colegio dentro del término fijado en el artículo anterior, hasta las veinticuatro del día de vencimiento de dicho plazo. La entrega se hará por nota, en dos ejemplares iguales, firmados por no menos de cincuenta colegiados, indicándose el nombre y domicilio del colegiado que actuará como representante de la lista y con quien se entenderán los sucesivos trámites eleccionarios. — Uno de los ejemplares de la nota de presentación será devuelto al representante de la lista, con la firma del secretario y sello del Colegio y la constancia de la fecha y hora de recepción. Ningún colegiado podrá propiciar más de una lista.

— Artículo cincuenta y dos. — La oficialización de una lista no excluye el derecho del elector a suprimir en la misma el nombre de uno o más candidatos o a reemplazarlos con los de otra lista, o con el de cualquier colegiado que no figure en lista alguna, siempre que se respetare por lo menos la mitad más uno de los candidatos de la lista oficializada. No es obligatorio para el elector el uso de boletas determinadas. — Artículo cincuenta y tres. — Dentro del término de tres días a partir de la fecha de presentación, el representante de cada lista recibirá juntamente con la nota de oficialización tres ejemplares autenticados del padrón electoral formado de acuerdo con lo dispuesto en el arttículo treinta y cuatro. — Artículo cincuenta y cuatro. — El voto es secreto y obligatorio para todos los escribanos inscriptos en la matrícula, y salvo impedimento debidamente justificado, el colegiado que no cumpla con tal obligación se hará pasible de una multa de cincuenta pesos. — En caso de reincidencia se duplicará la multa. — Artículo Cincuenta y cinco. — Se instalarán cuatro mesas receptoras de votos, que serán presididas por el secretario, prosecretario, tesorero, y el vocal de más edad, con la presencia de fiscales en cada mesa. — Los fiscales deberán ser designados en el acto de presentar las listas para su oficialización. — Artículo cincuenta y seis. — El elector introducirá su voto dentro de un sobre que proporcionará el Colegio en el acto de la elección, y depositará personalmente su voto en la urna. Los sobres deberán ser firmados por lo menos por el presidente de la mesa. No se computará el voto que no estuviera en el sobre oficial, como tampoco las boletas sueltas. — Artículo cincuenta y siete. — Exceptúase de la disposición anterior a los colegiados que desempeñen sus funciones en los Territorios Nacionales, los que emitirán su voto por el sistema de dobles sobres, que los suministrará el Colegio con quince días por lo menos de anticipación a la elección. El elector incluirá su voto en el primer sobre, y éste en un segundo, sobre-carátula, debiendo remitirlos por carta certificada, a nombre de la Junta Escrutadora, con tiempo suficiente para que llegue a poder de ésta antes de la hora de cierre del acto eleccionario, a fin de que el voto pueda ser computado. El elector deberá firmar y sellar el segundo sobre-carátula a los efectos de su individualización en el padrón. El recibo de la certificada será prueba suficiente para justificar el cumplimiento de la obligación del voto por los escribanos de los Territorios Nacionales. El secretario del Colegio tendrá en resguardo los sobres recibidos para ser entregados en su oportunidad a las autoridades del comicio. — Artículo cincuenta y ocho. — Los sobres con votos a que se refiere el artículo anterior serán entregados bajo recibo por el secretario del Colegio al presidente de la mesa donde debe votar el remitente. El presidente de la mesa individualizará al votante por la firma y sello del sobre-carátula, y luego procederá a romper éste, introduciendo en la urna el sobre interior que contiene el voto. Ningún sobre-carátula podrá ser abierto sin la presencia de un fiscal por lo menos. —

Artículo cincuenta y nueve. — El presidente de mesa dejará constancia escrita de "votó", al margen del nombre de cada elector en el acto en que éste deposite su voto en la urna, o al ser introducido por el mismo presidente el sobre con voto a que se refiere el artículo anterior. — Artículo sesenta. —

Las elecciones serán presididas por una Junta Escrutadora, compuesta de un presidente y dos vocales, designada por el Consejo Directivo por lo menos con diez días de anticipación al acto eleccionario, e integrada por escribanos colegiados que no formen parte de dicho Consejo. — Artículo sesenta y uno. — El acto eleccionario comenzará a las dieciséis horas y terminará a las veintidós, pasando la Asamblea a cuarto intermedio mientras se realice aquél. —

Artículo sesenta y dos. — Clausurado el acto eleccionario por la Junta Escrutadora, la misma en pleno y con la presencia de los presidentes de mesa, representantes y fiscales, si los hubiere, de las listas de candidatos, procederá a practicar el cómputo de votos, escrutando el contenido de cada urna por separado. Antes de proceder al escrutinio la Junta determinará el margen de tolerancia que admitirá para cada urna. — Artículo sesenta y tres. — Encontrándose dos o más boletas en un sobre, se computará una sola si todas fueran absolutamente iguales. Caso contrario se anulará el voto. — Artículo sesenta y cuatro. — Votándose dos nombres para un mismo cargo, el voto se anulará con respecto a dicho cargo, computándose los demás. Una raya trazada sobre uno de los nombres de la lista anulará ese nombre en el recuento individual. El cómputo de votos se hará individualmente para cada cargo. — Artículo sesenta y cinco. — Terminado el escrutinio, la Junta Escrutadora levantará un acta con la constancia de su resultado que será firmada por todos los miembros presentes, los representantes y fiscales de las listas, y entregada en seguida al presidente de la Asamblea, a los efectos de la proclamación de los electos, debiendo consignarse expresamente el número de votos obtenidos por cada candidato. El resultado del escrutinio que conste en el acta referida será definitivo e irrevocable. — Artículo sesenta y seis. — La Junta Escrutadora, de acuerdo con el presidente de la Asamblea podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo del acto eleccionario. — Artículo sesenta y siete. — Quedan a cargo y beneficio de esta institución los derechos y obligaciones que el primitivo "Colegio Nacional de Escribanos", el "Círculo de Escribanos Universitarios", o el "Colegio Nacional de Escribanos", hoy Colegio de Escribanos, resultante de la fusión de aquellas entidades, hubieren adquirido o contraído durante su existencia; su patrimonio lo constituyen los bienes que cualquiera de dichas entidades hayan poseído hasta la fecha y especialmente la finca situada en esta Capital, calle Suipacha número setecientos sesenta y nueve, y el Panteón construído en el Cementerio del Oeste. — Artículo sesenta y ocho. — Los servicios prestados, cargos desempeñados y títulos conferidos por cualquiera de las instituciones nombradas en el artículo anterior serán considerados como si lo hubiesen sido por o para la actual entidad en la que quedan reconocidos los socios activos y honorarios que lo sean a la fecha de aprobación de este Estatuto. — Artículo sesenta y nueve. — Queda fijado como fecha de incorporación y cesación en sus cargos de los miembros del Consejo Directivo, a los efectos de los artículos cuarto y trece, el quince de Septiembre de cada año. Esta disposición comenzará a aplicarse desde el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo setenta. — Queda absolutamente prohibido al Colegio inmiscuirse en cuestiones políticas y religiosas. — Artículo setenta y uno. — Queda facultado el Consejo Directivo para, por intermedio de su presidente, aceptar o realizar las modificaciones que al presente Estatuto aconseje introducir la Inspección General de Justicia. — Artículo setenta y dos. — Los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio del Colegio de Escribanos como así también los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título o concepto, será de pertenencia exclusiva de la Asociación Civil Colegio de Escribanos aun cuando por disposiciones legales cesare en el carácter de corporación pública que le ha conferido la Ley doce mil novecientos noventa. En caso de disolución de la entidad Civil Colegio de Escribanos la Asamblea de socios que decrete la disolución fijará el destino de los bienes, con excepción de su Biblioteca, la que pasará a ser propiedad de la actual Comisión Protectora de Bibliotecas Populares o del organismo estatal que sustituya esta última. — Decreto del Poder Ejecutivo. — "Año del Libertador General San Martín". Buenos Aires, Junio diez de mil novecientos cincuenta. Visto el expediente número doce mil doscientos setenta y uno barra cincuenta, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Asociación Colegio de Escribanos, conforme a lo establecido por el artículo cuarenta y nueve de la Ley número doce mil novecientos noventa, para adaptarlo a las disposiciones de esa ley, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en Asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero. — Apruébase, en la forma de fojas doscientos nueve (doscientos nueve) a doscientos diecinueve (doscientos diez y nueve) con las modificaciones de fojas doscientos treinta y uno (doscientos treinta y uno) a doscientos treinta y dos (doscientos treinta y dos), el nuevo Estatuto de la asociación Colegio de Escribanos, que contiene las reformas introducidas por la Asamblea celebrada el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — PERON. — B. Gache Pirán. — Decreto número once mil seiscientos noventa y cinco. — Es copia fiel de su original. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge A. Bollini, secretario.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

VENTA DE EFECTOS PROVENIENTES DE SALVATAJES

RESOL. Nº 2.155. — Bs. As., 15/6/51.

VISTO: Que la enajenación de los bienes provenientes de salvatajes de siniestros es realizada habitualmente por las compañías aseguradoras en forma privada; y CONSIDERANDO: Que atento los importes de estos salvatajes, para lograr un elevado número de ofertantes es menester que dicha enajenación se realice mediante remate público; Que ello redundará en beneficio de las entidades aseguradoras y del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros y sus cesionarias, por cuanto el mayor producido neto de la enajenación implicará una reducción en el monto de los siniestros; Que es de conocimiento de esta Superintendencia de Seguros que las enajenaciones privadas realizadas por las compañías de seguros tienen lugar generalmente con un número reducido de ofertantes; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo,

El Director General de la Superintendencia de Seguros Resuelve:

1º) Todas las ventas de efectos provenientes de salvatajes de Incendio y Marítimos se realizarán en remate público anunciado mediante avisos publicados durante 3 días como mínimo en por lo menos 2 diarios; debiendo tenerse en cuenta al respecto, y en su caso, las disposiciones administrativas que existieren sobre el particular.

2º) En los casos en que por la poca importancia del salvataje dicho procedimiento no resultara aconsejable, deberá solicitarse autorización a la Superintendencia de Seguros a fin de que permita su venta privada con o sin licitación.

Sin embargo deberá tratarse en lo posible de efectuar ventas conjuntas de los salvatajes pequeños, a fin de poder dar cumplimiento en el mayor número de casos posibles a lo dispuesto en el punto 1º.

Si se tratare de productos perecederos que requieran su venta inmediata, podrá prescindirse del remate o efectuar las publicaciones por un plazo menor al fijado, comunicándolo previamente a la Superintendencia de Seguros.

3º) Esta Resolución comenzará a regir a los tres días hábiles de la fecha.

4º) Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Julio Miguel Valle

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS AGRICOLAS EN SANTA FE

RESOL. C. N. Nº 188 — Buenos Aires, 26/9/51.

VISTO: el acuerdo Nº 15/51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 (Santa Fe), suscripto por los representantes obreros señores José G. Guardamafna, Demetrio Silva, Reyes Arias, Juan Nasi y Ramón Carcaviglia y por los representantes patronales señores Pascual Marzetti, Máximo T. Fasano, Elías R. Dutto, Adolfo E. Albrecht, y Marcelino P. Stacul, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón correspondientes al ciclo 1951/52, en los departamentos de las 1ª Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar par las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón correspondientes al ciclo 1951|52 y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan a continuación.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Traslado:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra.

b) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona con paredes de barro. Queda prohibido el alojamiento del personal en construcciones con paredes de "quincho" o paja únicamente. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que los obreros y sus familiares ocupados estén a resguardo de la intemperie y duerman en condiciones higiénicas. — Los obreros, cuando el patrón los aloje en carpas tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. — Los ranchos serán construídos por cuenta del patrono, no estando el personal contratado para estas tareas obligado a construir ranchos. Se alojará al personal en viviendas separadas para hombres solos y para familias. — Cuando la contratación sea con comida, se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones. Se proveerá además, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

c) **Agua:** Se proveera al personal de agua fresca y potable a discreción, en los lugares de trabajo.

d) **Higiene:** Se proveerá agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

e) **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

1) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

2) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo como así también, concurrir al mimso en estado de ebriedad.

3) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

4) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

5) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) **Primeros Auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

g) **Accidentes de Trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidente de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631, y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

h) **Desocupación de las Viviendas para Obreros:** Concluída la carpida, los obreros quedan obligados a desocupar de inmediato los lugares de alojamiento a solicitud del empleador.

i) **Horario:** Las tareas de carpida, limpieza y raleo serán de sol a sol, el personal tendrá un descanso de 45 minutos a las 8 horas; de 2 horas a las 12, y de 30 minutos a las 16 horas. — A efectos de asegurar el goce de estos descansos, el empleador queda obligado a anunciar la hora de iniciación y terminación de los mismos por toque de campana, hierro u otro medio que resulte perceptible para todos los obreros que trabajen en la explotación.

j) **Trabajo de Carpida:** El carpidor deberá remover en forma continuada la tierra, sobre las hileras, hasta un ancho máximo de 20 cmts., separando la maleza y cuidando de no lesionar las plantas de cultivo. — El carpidor realizará la tarea de raleo de las plantas en la oportunidad que el productor estime conveniente.

k) **Azadas:** El empleador suministrará las azadas con cabo, que se necesiten.

l) **Contratación del personal:** Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución, a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad, de la jurisdicción correspondiente. — Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente, o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

m) **Ocupación de menores:** En las tareas de carpida queda prohibida la contratación de menores de 12 años.

n) **Obligaciones de los obreros:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. — Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

ñ) **Trabajos no realizados:** Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

o) Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar a un delegado o encargado cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos, como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

III — SALARIOS

Tareas de Carpida, Limpieza y Raleo

Art. 3º — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo y percibirá en su caso los jornales correspondientes al trabajo que realice.

Art. 4º — El personal ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo, percibirá los siguientes salarios:

a) Cultivos normalmente infestados de yuyos, inclusо con "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cadla 100 metros .... $ 0,40

b) Cultivos semicubiertos de "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada 100 metros .... „ 0,52

c) Cultivos totalmente cubiertos en forma compacta con "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada cien metros .... „ 0,90

d) Cultivos no infestados de yuyos, en tierra de primera siembra, sin obligación de ralear .... convencional

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. — A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento (0,154 o|o) de las cantidades que resulte la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimo por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. — El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º) del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921. — Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 6º — Diferendos: Los diferendos que se susciten de la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo, producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, calle General López 2642, T. E. 16658, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 7º — Sueldo Anual Complementario. — En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complmentario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 8º — Feriados Obligatorios. — Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decretos Nros. 10.991 y 19.921). Cuando el obrero trabaje en algunos de esos feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no le asiste derecho a percibir retribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley 12.868) percibiendo cuando deba el obrero trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el 100 por ciento de recargo.

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados precedentemente, siempre que hubieran trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (art. 5º del Decreto Nº 19.921|44).

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo.

Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al mayor número de días trabajados (Art. 60 del Decreto 19.921|44).

Art. 9º — Informes: Los productores y demás personas involucradas en la presente Resolución, así como también las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López Nº 2642, T. E. 16658.

Art. 10. — En la aplicación de sanciones por infracciones, se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 11. — Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo, en sitios visibles, el texto de la presente Resolución.

Art. 12. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— moneda nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. — La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 13. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorias y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Mariano Vergara, representante obrero suplente. — Avelino H. Strologo, representante patronal titular. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería titulares: Juan José Billard - Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MEDICINALES

RESOL. Nº 1.222. — Bs. As., 3|10|51.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento; por Expediente Nº 129.516|51, y CONSIDERANDO: Que la situación económica por la que atraviesa el comercio farmacéutico hace necesaria la adopción de medidas que permitan asegurar la comercialización de las especialidades medicinales en condiciones adecuadas; Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 1º del Decreto 29.201|49 y por el Decreto Nº 16.024 de fecha 1º de agosto de 1950,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — A partir del día de la fecha de esta resolución auméntase en el 5 % (Cinco por Ciento) la utilidad bruta asignada a las farmacias sobre el precio de compra a droguerías de las especialidades medicinales.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias y de los territorios nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, pase a la Dirección Nacional de Abastecimiento a sus efectos y archívese.

Barro

GARANTIZASE UN PRESTAMO A LA CORPORACION DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 20.603. - Bs. As., 16|9|1951.

VISTO: La presentación del Ministerio de Transportes de la Nación (Expediente Nº 100.364|51), originada en las gestiones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) para que se le garantice un préstamo bancario a fin de hacer frente a déficits de explotación, y el acuerdo prestado por el Consejo Económico Nacional para que se propicie el dictado del decreto, ampliatorio del Nº 33.121|49, por el que se acordará la garantía solicitada, y CONSIDERANDO: Que si bien el H. Congreso Nacional acaba de sancionar una ley por la cual se dispone que el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Buenos Aires y sus prolongaciones y servicios accesorios fuera del distrito federal estarán a cargo del Ministerio de Transportes, y que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para que las tarifas lleguen a ser suficientes para cubrir los gastos de explotación, incluídos los servicios financieros, y crear los fondos de reserva para la normal prestación de los servicios, la ejecución de estos últimos por dicho Departamento de Estado se encuentra supeditada por la misma ley a la toma de posesión de los bienes que constituyen el activo físico de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación); Que la ley sancionada determina asimismo que los fideicomisarios actuales de la Corporación darán término a su cometido una vez que el Ministerio de Transportes tome posesión de los citados bienes; Que, por lo tanto, subsisten las circunstancias y fundamentos que motivaron en su momento la medida dispuesta por el Decreto Nº 33.121|49,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase la garantía de la Nación para el cumplimiento y pago de un préstamo a otogar a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) por el Sistema Bancario Oficial, hasta un importe de Treinta y Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 32.000.000), con destino a la atención de los gastos inherentes a la explotación del servicio público a su cargo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y en el Departamento de Transportes.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación y archívese.

PERON. — Juan I. Maggi. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

ZONA DE ACTUACION DE UN SINDICATO OBRERO

RESOL. M-Nº 330. — Bs. As., 24|9|51.

VISTO la solicitud de extensión de su zona de actuación presentada por la Unión Protección Acomodadores a fs. 73 del Expediente Nº 10.950-A-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por Resolución número 76, de fecha 23 de mayo de 1946 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del artículo 8º de la Ley 12.921, Decreto Nº 23.852|45; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida a la Unión Protección Acomodadores por la Resolución número 76|46, a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese. Freire.

AVISO DIVERSO

"DELTA", S. A.

Comercial, Industrial, de Navegación, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, que el Directorio de la sociedad, en su renión de fecha 13 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir tres nuevas series de acciones por valor de un millón ochocientos mil pesos m|n. (m$n. 1.800.000.—), emisión que hará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las acciones serán ordinarias, al portador, valor nominal de cien pesos m|n. (m$n. 100.—), cada una, y gozarán de todos los derechos que les acuerdan los estatutos.

b) Las acciones deberán ser totalmente integradas en el acto de su suscripción.

Se ruega a los señores accionistas tenedores de la primera serie de acciones, que comuniquen a la mayor brevedad si harán o no uso del derecho de suscripción preferencial que les acuerda el mencionado artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 50. — e.16|11-Nº 5.833-v.22|11|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de noviembre del corriente año, ción para cubrir el fondo amortizante, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitavencimiento 15 de diciembre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 - Serie "F"... v$n. 2.598.400

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (Calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente

e.15|11-Nº 6.146-v.29|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Se ha llamado a concurso hasta el 28 de noviembre para proveer de profesor titular las cátedras de Física Biológica (Bioquímica) y Clínica Pediátrica y Puericultura. Bases y condiciones en Mesa de Entradas de la Facultad, de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Rosario, 30 de octubre de 1951.

e.16|11-Nº 6.148 - v.28|11|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4 y Nº 5, el día 30 del corriente a las 10 y 10,30 horas, para la provisión de muebles de oficina y máquinas de escribir y calcular, respectivamente. — Los pliegos de condiciones y documentación técnica, pueden retirarse en la División Compras, Moreno 970, 2º Piso, de 7,30 a 13,30 horas. — El Director General de Administración. e.19|11-Nº L.6.179-v.30|11|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición Nº 569|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 9 horas. Adquisición de 1 (Una) motosierra y 1 (Una) sierra sin fin con motor acoplado. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.197-v.30|11|51

Licitación Pública, Disposición Nº 524|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 12.00 horas: Por el carrozado de un camión de transporte de pan. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.201-v.30|11|51

REGIMIENTO GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MRTIN"

Licitación Pública

Venta de estiercol, alquiler cantina, alquiler peluquería, residuos rancho

Llámase a licitación pública para el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953 para la venta de estiercol, alquiler cantina, alquiler peluquería y residuos rancho. — Pliego e informes en el Servicio de Intendencia del Regimiento, calle 3 de Febrero 499, Capital, de 7,30 a 12,00 horas.

Apertura de propuestas el 24 de noviembre de 1951 a las 10,00 horas.

e.19|11-Nº L.6.200-v.23|11|51

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para la provisión de entretela de hilo. — Apertura de las propuestas: el día 10 de diciembre del año 1951, a las 16 horas. Consultas, Pliegos de Condiciones y presentación de las propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º Piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

e.19|11-Nº L.6.191-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 560|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta W", segundo grupo de obras, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.285.617.15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones. e.19|11-Nº L-6.269-v.10|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51 para el día 10 de diciembre de 1951 a las hora 8,30 para la provisión de materiales diversos de electricidad (para comunicaciones).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital.— Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.19|11-Nº L-6.270-v.10|12|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 237-P., para contratar el servicio de limpieza y encerado de pisos, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso Oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se ralizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.19|11-Nº L.6.184-v.30|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO DEL ESTADO

(Expediente Nº 13.156|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de Tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. e.19|11-Nº L.6.196-v.30|11|51

(Expediente Nº 14.100|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de precisión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|11-Nº L.6.199-v.30|11|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expte. 776|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (veintiséis) el día 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de una camioneta tipo furgón o pick-up y tres camiones tipo furgón de 3 toneladas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. Director de Administración.

e.19|11-Nº L.6.181-v.30|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. — La apertura se realizará el 30 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.19|11-Nº L.6.198-v.30|11|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 8.887-LP-1951

Seis equipos de vacío y seis tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 febrero 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.19|11-Nº L.6.185-v.30|11|51

Licitación Pública

Expte.: 34.418-P-1950

Un equipo rotativo eléctrico para soldar, acionado por motor eléctrico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 febrero 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal. e.19|11-Nº L.6.189-v.30|11|51

Expte.: 28.112-LP-951

Lonería, tapicería y cabuyería. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 enero 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal. e.19|11-Nº L.6.193-v.30|11|51

Expte.: 28.111-LP-1951

Cañería para perforaciones. — Pliegos Of. de Compras. — Apert.: 22 enero 1952 a las 15,00 en Secret. Garl. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.19|11-Nº L.6.194-v.7|12|51

Expte.: 28.117-LP-1951

Carpintería metálica y de madera. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 enero 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal. e.19|11-Nº L.6.195-v.30|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 148
Expte. Nº 86.236|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno de 12 kva. 220-380 V., 3 fases, 50 ciclos, 1.500 r.pm. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.203-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 149
Expte. Nº 153.528|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de dos (2) motores "Ford", 4 cilindros de 60 H.P., para coches "jeep". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.204-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 150
Expte. Nº 86.216|51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un equipo rotativo para soldadura eléctrica. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974. 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L 6.205-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 151
Expte. Nº 86.367|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la impresión de la revista "I.D.I.A.", año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.206-v.30|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.439|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 3 de diciembre de 1951, a las 11,45 horas, para el arrendamiento de un local ubicado dentro del perímetro de la Capital Federal, con una superficie total cubierta de un mínimo de 580 m.2, debiendo contar con abundante agua, corriente alterna de 220 voltios, fuerza motriz de 380 voltios, gas y con entrada para camiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|11-Nº L 6.180-v.30|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas: Nº 85: Máquinas y accesorios para minas; y 10,15 horas, Nº 86: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1199, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.19|11 Nº. L-6.202-v.30|11|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
Licitaciones públicas

24|11|51: Material aislante y aisladores (1.894), a las 8 hs.
24|11|51: Medicamentos (1.966), a las 8,30 hs.
26|11|51: Material eléctrico (1.967), a las 10.30 hs.
27|11|51: Material para vulcanizar (1.912), a las 8 hs.
27|11|51: Motor eléctrico (1.987), a las 8,30 hs.
27|11|51: Gatos hidráulicos (1.992), a las 9 hs.
27|11|51: Grupos electrógenos (1.993), a las 9,30 hs.
27|11|51: Empaquetaduras (1.994), a las 10 hs.
29|11|51: Libros de contabilidad (1.939), a las 8,30 hs.
30|11|51: Equipo de bombeo (1.920), a las 10,30 hs.
30|11|51: Cuchillas para motoniveladoras (2.010), a las 11,30 hs.

División Licitaciones, noviembre 14 de 1951. — Hugo Corrales Ballve, secretario.

e.19|11-Nº L-6.207-v.23|11|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 39 y 40

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de diciembre de 1951, para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de Invierno 1952 y para la provisión de vigas o rollizos de peteriby, cedro, lapacho, quebracho colorado y curupay (alternativa cevil moro). Los formularios pueden ser retirados en la Oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e.19|11-Nº L-6.208 v.7|12|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 140, para el día 17 de diciembre de 1951, a las 11, para la contratación: Servicio de alimentación, con destino a las Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.192-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 4 de diciembre de 1951, a las 11, para el servicio de: Lavado y planchado de ropas de cama, cocina, etc., con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentinos, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.190-v.30|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expte. Nº 43.522|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 3 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Río Hondo, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Río Hondo (Santiago del Estero). Las necesidades se refieren a: Comestibles y combustibles.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.19|11-Nº L-6.186-v.30|11|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 3.437-SG-50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Venado Tuerto" (Dto. 1º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central). Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L 6.182-v.30|11|51

Expte. 5.068-SG-50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "General Madariaga" (Dto. 2º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.183-v.23|11|51

Expte. 212-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Chascomús" (Dto. 2º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.187-v.30|11|51

Expte. 3-SG-50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Sucursal 1 (Centro), Colonia Eldorado (Dto. 14º) y Colonia Eldorado (mismo Distrito). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas), a la Oficina de Licitaciones (Correo Central - Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L 6.188-v.30|11|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 355, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 16 horas, para la venta de 20.000 (Veinte Mil) kilogramos de recortes de papel refile blanco con un 70% de papel obra y 10.000 (Diez Mil) kilogramos de papel en desuso denominado "Barrido", impreso papel diario, originado en las Imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, 1er. piso, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.8|11-Nº L-5.969-v.21|11|51

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 10
Segundo llamado

Fíjase el día 30 del mes de noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Bengrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición víveres secos, víveres frescos, combustible, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.16|11-Nº L 6.147-v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, con el objeto de adquirir veinticinco (25) ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno, de las siguientes dimensiones: altura 1,33 mts., frente 0,46 mts., y fondo 0,71 mts., con cerradura Yale o similar y cuyas características deberán coincidir con el inventariado bajo el Nº 3.710 de la Oficina de Archivo de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-5.983 v.22|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T.E. 76 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 327|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bronce en barrotes fundido, bronce tubular fundido, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.159-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 328|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.160 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 329|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Electrodos de grafito, niples para electrodos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.061 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 330|51, para el día 30 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión de. Empaquetaduras con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.162-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 331|51, para el día 30 de noviembre de 1951 a las 10,10 horas, para la provisión de Material refractario, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.163-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 332|51, para el día 30 de noviembre de 1951 a las 10,20 horas, para la provisión de Elevadores automáticos a brazo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L 6.164-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 333|51, para el día 30 de noviembre de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de Tubos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L 6.165-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 334|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Detonadores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.166-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 335|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Nitrato de sodio chileno, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.167-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 336|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: Magnesita calcinada granulada, concreto magnamix, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.168 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 337|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bomba centrifuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.169 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 338|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.170-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 339|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Esmalte rojo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.171-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 340|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Envolturas de protección de papel o cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.172-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 341|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.173 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 342|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Máquina troqueladora, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.174 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 343|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Refrigerantes para ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.175-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 344|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Soldadura de plata, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L 6.176-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 345|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Acido nítrico, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.177-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 346|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,10 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa, martinete y excavadora, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.178-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 323|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, tornos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.995-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 324|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio (trituradora, mortero, molino, balanza, hornos, termocuplas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.996-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 326|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: martinete, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.997-v.22|11|51

DIVISION VENTAS

Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029|51, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas para la venta de: 30 toneladas de polvo de zinc grueso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.12|11-Nº L-6.009-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.028|51, para el día 23 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: rotámetros para caudales "Flowrator", varios tamaños.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.988-v.22|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 558|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la red de agua y desagües" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" ubicada en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 804.020.80 Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto oficial — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.946-v.23|11|51

Ministerio de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CAMPO DE MAYO "DR. JUAN MADERA"

Aviso de Licitación Pública Nº 2|52. Apertura el 30|11|51, a las 11,00 horas, para la provisión de víveres secos. Informes y pliegos de condiciones, de 7.30 a 13,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.150-v.29|11|51

COMANDO 1 DIVISION MOTORIZADA

Licitación Nº 2

Concesión residuos de rancho y estiércol

Llámase a licitación pública para la concesión de residuos de rancho y estiércol del Comando 1 División Motorizada, Regimiento 1 de Infantería y Regimiento 2 de Infantería, por el período entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953. Por informes y pliegos concurrir a calle Santa Fe 4857, 3er. piso, Sección Intendencia, de lunes a sábado de 7.30 a 13,00 horas. Apertura de propuesta día 30 de noviembre de 1951, a las 9,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.129-v.29|11|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública Nº 21|51

Apertura de las propuestas el día 7 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para contratar la provisión de: "Escalones, contramarcos y pisos de granito", para la obra: Museo y Biblioteca de Comodoro Rivadavia. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda —División Adquisiciones— Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia.

e.16|11-Nº L-6.130 v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 483, para el día 26 de noviembre de 1951:

"Campo de Mayo" (Pcia. de Bs. As.)

Nº 483, hora 10,30: Provisión de herrajes para la carpintería de madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.975, $ 15.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|11-Nº L-6.142 v.22|11|51

Licitación Pública Nº 484, para el día 27 de noviembre de 1951:

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 484, hora 10,30: Provisión y colocación de muebles metálicos y complementos. Presupuesto oficial $ 257.608,20 m|n Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4835, $ 28.50 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|11-Nº L 6.141-v.22|11|51

REGIMIENTO DE TIRADORES BLINDADO (C. 10) "HUSARES DE PUEYRREDON"

Licitaciones

Se lleva a conocimiento de los interesados que el día 20 de noviembre de corriente año, se realizará en el cuartel del Regimiento de Tiradores Blindado (C. 10) "Húsares de Pueyrredón", sito en Campo de Mayo, F.C.N.G. Urquiza, la apertura de las propuestas presentadas para la adjudicación de: Concesión de cine, concesión de peluquería, venta de residuos de comidas, venta de estiércol y concesión de cantina, por el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953. Para informes y pliegos de condiciones que son gratuitos, dirigirse por carta o personalmente al Servicio de Intendencia del Regimiento, o telefónicamente al mismo Servicio al T.E. 656, Bella Vista 0223.

Campo de Mayo, 10 de noviembre de 1951. — Juan Norberto Giordano, Teniente Coronel - Presidente de la Comisión de Contrataciones C. 10.

e.13|11-Nº L-6.060-v.19|11|51

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería — Campo de Mayo — la apertura de las propuestas para la contratación de: a) Venta de estiércol; b) Venta residuos de rancho; c) Concesión de cantina, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela de Caballería. — Presidente de la Comisión Compras.

e.8|11-Nº L-5.962-v.28|11|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"
Licitación Pública Nº 7|51

Para el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. — T. E. 26-1438.

e.6|11-Nº L-5.931-v.19|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición Nº 570|51. Apertura: 29 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas. Adquisición de postes y medios postes para alambrados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.16|11-Nº L 6.143-v.29|11|51

Licitación pública. Disposición número 559|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Lanilla, coco o lienzo, cinta de hilera, soga y entretela de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.057-v.26|11|51

Licitación pública. Disposición número 558|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Varillas, barretas, torniquetes y tranqueras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.056-v.26|11|51

Licitación Pública
Disposición Nº 553|951

Apertura: 21 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de: Alambre liso y de púa. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L-5.968-v.21|11|51

Licitación pública. — Disposición número 555|951. Apertura: 22 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de 4 (cuatro) molinos a viento. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.989-v.22|11|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952 los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres; pollos, gallinas y huevos frescos de gallina; frutas frescas y víveres secos en general (aceite, agua mineral, quesos, legumbres secas, harinas, pastas frescas, etc., etc.).

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis M. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico. Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.5|11-Nº L-5.920-v.23|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"
Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tenel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.

e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 166, hora 8,45. — Herramientas varias, máquinas de bobinar, pulidora y esmeriladora, pinceles, parlantes, reglas de acero, soldador eléctrico, etc.

Nº 167, hora 9. — Instrumental para taller de comunicaciones.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|11-Nº L-6.108-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de noviembre de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: Materiales para instalación eléctrica; plomo en lingote, tornillos de hierro y perfil ángulo de acero. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L.5.933-v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a la hora 9,35, para la provisión de: Grava o pedregullo, arena gruesa, cemento pórtland, planchuela de hierro, azuches y carbón de fragua. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.934-v19|11|51

Ministerio de Aeronáutica

VII BRIGADA AEREA
Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para el día 21 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión de carne y subproductos durante el transcurso del año 1952.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea, Morón F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 17 horas.

e.14|11-Nº L. 6.061-v.20|11|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, por la provisión de acumuladores de aviación.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e.12|11-Nº L-6.002-v.23|11|51

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación para el día 3 de diciembre a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 8.000 tt. de pedregullo de roca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50,— en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.12|11-Nº L-6.003-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación para el día 26 de noviembre próximo a las 16 horas, con el fin de contratar la construcción de la playa y camino de acceso a la Planta de Almacenaje y Embarque de Aceites Vegetales en Dock Sud, cuya documentación podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 100,— el ejemplar en Diagonal Norte Nº 648, 5º piso, oficina Nº 509, de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.12|11-Nº L-6.004-v.23|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.732 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 236-P., para la adquisición de leche, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.16|11-Nº L-6.137-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240-P., para la adquisición de trajes para trabajo, mamelucos y guardapolvos, de brin de algodón y gorras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Agustín Grabé, Director de Administración.

e.15|11-Nº L.-6 116-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231-P., a los efectos de contratar la impresión de dos publicaciones, de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.025-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233-P., para contratar la construcción y|o ampliación de oficinas, galpones y casas-habitación en los Elevadores Oficiales de Campaña ubicados en: Alcorta, Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Pcia. de Santa Fe, F. C.N.G.B.M.); Alejo Ledesma, Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Pcia. de Córdoba, F.C.N. G.B.M.); Domínguez y Villaguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.) y construcción de una casa-habitación en Santa Isabel (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G. S.M.), agrupadas en cuatro zonas. Precio del pliego y planos $ 50.— m|n. los correspondientes a cada zona, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal o en Córdoba 1437, Rosario (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.); Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); 9 de Julio 434, Diamante (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); Salta 150|52, Bell-Ville (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Bvard. Gral. Roca 575, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Moreno 982, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.) y en los Elevadores Oficiales de Campaña antes mencionados.

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951 a las 9 horas en Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.594.322,50 m|n. Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

e.14|11-Nº L. 6.066-v.4|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 13.299|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de sarga de lana peinada, color gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.149-v.22|11|51

Expte. Nº 12.435|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos, escoba, escobillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-5.154-v.29|11|51

Expte. Nº 10.401|51

Llámase a licitación pública para la provisión de precintos de plomo y broches metálicos piencomiendas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.155-v.29|11|51

Expte. Nº 10.403|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.156-v.29|11|51

Expte. Nº 9.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.157-v.29|11|51

Expediente Nº 12.494|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.096-v.28|11|51

Expediente Nº 11.901|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra pra. alisado, satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.097-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.847|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.111-v.5|12|51

Expte. Nº 12.496|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.114-v.28|11|51

Expte. Nº 9.844|51

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.117-v.28|11|51

Expte. Nº 9.848|51

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.118-v.28|11|51

Expte. Nº 12.908|51

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho para máquina caleográfica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones

presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.119-v.28|11|51

Expediente Nº 12.787|51
Llámase a licitación pública para la provisión de rollos gelatina para copias fotográficas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.128-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.350|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.063-v.27|11|51

(Expediente Nº 11.519|51)
Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado de toallas, repasadores, guardapolvos, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.064-v.27|11|51

(Expediente Nº 12.442|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de estropajos, viruta de acero, plumeros, tachos p|residuos, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L-6.065-v.27|11|51

Expediente Nº 11.780|51
Llámase a licitación pública para la provisión de madera.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.049-v.26|11|51

Expediente Nº 12.104|51
Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.050-v.26|11|51

Expediente Nº 5.301|51
Llámase a licitación pública para la provisión de affiches en papel sulfito.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11 Nº L-6.051-v.26|11|51

Expediente Nº 12.107|51
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.052 v.26|11|51

Expediente Nº 13.852|51
Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilos de algodón, para coser.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.053-v.26|11|51

Expediente Nº 10.269|51
Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.993-v.22|11|51

Expediente Nº 9.904|51
Llámase a licitación pública para la instalación de un galpón desarmado, marco Karisol. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.994-v.29|11|51

Llámase a licitación pública para la explotación de churrasquería, bares y confitería del Balneario Popular "17 de Octubre". (Expediente Nº 13.136|51). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-6.024-v.22|11|51

Expte. Nº 12.968|51
Llámase a licitación pública para la provisión de loneta, color gris.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-5.926-v.22|11|51

Expte. Nº 12.660|51.
Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 2.988|51
Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de un equipo de máquinas impresora y grabadora, eléctricas, gabinetes de acero y fichas metálicas.
Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Director de Administración.
e.16|11-Nº L-6.144-v.29|11|51

(Expte. 3.052|51).
Llámase a Licitación Pública Nº 24 (veinticuatro), el día 6 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez equipos dentales y dos equipos Rayos X, dental.
Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.101-v.5|12|51

(Expte. 3.176|51).
Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de doce archivos y cinco ficheros metálicos.
Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.102-v.28|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se efectuará el 23 de noviembre de 1951, a las 15. en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros. Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo. Cap. Fed.
e.12|11-Nº L-6.001-v.23|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la 2da. etapa del nuevo edificio de Casa Central. — La apertura se efectuará el 19 de noviembre de 1951, a las 16. en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 el juego) en Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local 78, Capital Federal.
e.8|11-Nº L-5.966-v.19|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— el|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78. Cap. Fed.
e.6|11 Nº L-5.940-v.26|11,51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 192, para la construcción de 70 casas individuales en la Ciudad de San Luis (Av. de Circunvalación esq. Ruta Nacional Nº 7), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 2.726.000. La apertura se efectuará el 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, Capital Federal y simultáneamente en la sucursal del Banco en dicha provincia. Pliegos e informes, en ambos lugares, previo pago de m$n. 100.
e.12|11-Nº L-6.012-v.30|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.019 hasta 7 diciembre 1951. 16 y 30 horas. provisión: Acero al cromo-níquel, inoxidable, en barras redondas y en chapas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.072-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.020 hasta 6 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Materiales p|encuadernación (alambres chatos y redondos p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris. cintas. cola en escama. cordones de seda. cuerina, cuero de carnero y tafilete, loneta. etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5 m|n.
e.14|11-Nº L.6.073-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.022 hasta 10 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Báscula p|pesar vehículos de una capacidad de 20.000 kilos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L-6.074-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.021 hasta 10 diciembre 1951, 16 horas. para el desarme de colchones de una plaza. lavado y cardado de la lana, lavado y planchado del cotín y armado de colchones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.075-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.025 hasta 11 diciembre 1951. 16 y 30 horas. provisión: Carbones p|motores eléctricos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.076-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.023 hasta 11 diciembre 1951, 16 horas. provisión: Lonas. pabilo. piolín. hilos y género turco. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.077-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.024 hasta 12 diciembre 1951. 16 y 30 horas, provisión: Correa de cuero sencilla y botas. de goma cañas cortas y largas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.078-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.026 hasta 13 diciembre 1951, 16 horas. provisión: Pantallas de protección y electrodos metálicos, p|soldadura eléctrica y varillas de latón p|soldadura autógena. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.079-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.029 hasta 17 diciembre 1951. 16 horas. provisión: Mangueras de cobre flexible. p|conducción de combustibles y vapor. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.080-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.028 hasta 13 diciembre 1951 16 y 30 horas. provisión: Repuestos p|camiones diversas marcas (diafragmas, condensadores, farolitos. juegos de cintas de freno. válvulas. etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.081-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.030 hasta 17 diciembre 1951. 16 y 30 horas provisión: Planchas p|puertas de horno eléctrico Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.082-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.032 hasta 18 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabo sisal de 4 cordones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.083-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.031 hasta 18 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Arandelas p|bulones, tipo grover, bulones. ganchos p|fundición. clavos p|vías, roblones, tachuelas, tirafones, tuercas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.086-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.027 hasta 14 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Bujes p|eslabones de cangilones, eslabones y pernos de cangilones, arandelas p|pernos, tambos superior p| draga, etc. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|nac.
e.14|11-Nº L.6.087-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.810 hasta 14 diciembre 1951. 16 horas. provisión: Calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente con 3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.088-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.017 hasta 7 diciembre 1951. 16 horas. provisión: Guardapolvos p|médicos, blusas, pantalones. delantales. gorros y zapatos p|enfermeros, impermeables. sobretodos, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.089-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951. 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo. curupay, lapacho, peteribí y viraró paraguayos, quebracho colorado. quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23.00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 25.434 - LP - 1951
Mosaicos, zócalos, cuarta cañas, chapitas etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 diciembre 1951. a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.12|11-Nº L-6.007-v.23|11|51

Cables de acero. — Expte. 27.831-LP-1951. — Pliego. Of. de Compras. — Apert. 11 febrero 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.010-v.23|11|51

Un grupo de electrobomba centrífuga de eje vertical, un grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, tres tableros blindados de baja tensión. un tablero blindado de alta tensión. un medidor Venturi, cuatro transformadores trifásicos y un puente grúa rodante. — Expte. 12.650-LP-1951. — Pliego: Of. de Compras: Apert. 12 diciembre 1951, a las 15.15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.013-v.23|11|51

Expte.: 36.137-LP-950
40 grupos Diesel bombas centrífugas para pozo profundo. — Pliego. Of. de Compras. — Apert.: 11 febrero 1952 a las 15,00 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840., Capital Federal
e.12|11-Nº L. 6.014-v.30|11|51

Expte.: 26.297-LP-1951

Hierro dulce en barras redondas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 5 febrero 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.5|11-Nº L. 5.886-v.23|11|51

Expte.: 21.254-LP-1951

Construcción del emisario principal y ramal afluente de las obras de desagüe pluvial de la zona sud del Partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. de garantía $ 117.960,85 m|n.

e.5|11-Nº L. 5.888-v.23|11|51

Expte.: 25.438-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe. Pliego: Of. de Compras Apert.: 2 Enero de 1952, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.811-v.19|11|51

Expte.: 25.436-LP-1951

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Oficina de Compras. — Apertura, 29 enero 1952, a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.812-v.19|11|51

Expte. 25.437-LP-1951

Válvulas de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.29|10-Nº L.5.813-v.19|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de suelo seleccionado y material para base, Ruta 3, tramo Avenida General Paz - San Justo, $ 570.000. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|11-Nº L-6.139-v.6|12|51

Licitación pública de las obras de Acceso a Tilcara, puente sobre el Río Grande, frente a Tilcara, $ 1.345.577,95. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.106-v.5|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, Sección Km. 967 - Km. 1.044 (mejora progresiva), $ 1.292.218,90. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.107-v.5|12|51

Licitación pública para la construcción de los puentes I y II sobre el Arroyo Ludueña en la Avenida Circunvalación de Rosario, $ 1.523.747. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|11-Nº L-6.113-v.5|12|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, carga y transporte de conchilla y suelo seleccionado, en el camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa-Gral. Lavalle (km. 10-km. 41), $ 1.800.000. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11-Nº L-6.090-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno (km. 0-10.500) y Puerto Moreno-Llao Llao (km. 10.500-20,500), $ 1.544.524.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.14|11-Nº L-6.091-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de ampliación de alcantarillas y ensanche de puente en el tramo Etcheverry-Río Samborombón, $ 202.763,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11-Nº L-6.092-v.27|11|51

Licitación pública de las obras del camino de La Paz a Desaguadero, pesos 2.736.400 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L 6.005-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de San Andrés de Giles a Carmen de Areco, Km. 105,2 - Km. 137,8, pesos 2.151.864,70 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L-6.006-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Sa Pereyra - Clucellas - San Francisco, $ 8.669.317,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L.5.990-v.29|11|51

Licitación Pública de las obras del camino de Corrientes a Empedrado. Sec. Km. 24 - Km. 48, 350 y pte. s|río Empedrado, $ 6.842.897,15 y Alt. $ 5.445.496,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L-5.991-v.29|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Campana a Zárate (mejora progresiva). $ 707.972.80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 3 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.8|11-Nº L-5.967-v.28|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Itaembe-Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: $ 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.5|11-Nº L-5.915-v.23|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 144
Expediente Nº 113.569|1950

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos o reacondicionados, a nafta o gas-oil, carga útil 4|7 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.121-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 145
Expediente Nº 130.742|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9.30 horas, para la provisión de tres (3) plantas generadoras de electricidad, corriente alternada, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), Río Mayo, Z. M. C. R y Valle Viejo (Catamarca), dependientes de la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.122-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 146
Expediente Nº 145.545|951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un (1) motor marino "Diesel" a gas-oil de 60|80 H.P., de 6 cilindros, para embarcación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 147
Expediente Nº 85.967|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un equipo electrógeno completo y dos motores de 6 HP.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.124-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 126 (2º)
Expediente Nº 21.808|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de doce (12) máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las Reparticiones del Ministerio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974. 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.125-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 148
Expte. Nº 176.919|48

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un Jeep "Willys" nuevo o reacondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974. 2º piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.13|11-Nº L.6.054-v.26|11|51

Licitación Pública Nro. 137
Expte. 58.839|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12.30 horas, para la adquisición de artículos de menaje (platos, vasos, tazas, fuentes, baterías completas de cocina, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.975-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 138
Expte. Nro. 58.860|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13 horas, para la adquisición de 3 heladeras comerciales de 3 metros cúbicos de capacidad. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.976-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 136
Expte. Nro. 58.835|951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12 horas, para la adquisición de ropa blanca (frazadas, colchones, toallas, repasadores, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.977-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 135
Expte. Nro. 58.866|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de distintas máquinas agrícolas (arados, rastras, guadañadoras, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.978-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 139
Expte. Nº 58.863|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13,30 horas, para la adquisición de tres (3) camiones y tres (3) camionetas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.979-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 140
Expediente Nº 58.864|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de Noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 6 carros regadores y 6 chatas de distintos tipos. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.

e.9|11-Nº L.5.980-v.22|11|51

Expediente Nº 836|1951
Licitación Pública Nº 141

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de muebles de madera y acero, ventiladores y estufas, con destino a las Escuelas de Agricultura de Salta (Ciudad); Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.981-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 142
Expediente Nº 58.842|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas y elementos para lavar ropa y de máquinas y herramientas para taller mecánico y carpintería, soldadura autógena, etc., con destino a las Escuelas de Agricultura de las Provincias de Salta, Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.982-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 134
Expte. Nº 21.630|951

Llámase a licitación pública para el día 20 de Noviembre próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de estufas y ventiladores.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.952-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 133
Expte. Nº 21.629|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de madera (bibliotecas, mesas, muebles tapizados, sillones giratorios, sillas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.953-v.20|11|51

Expte. 134.170|949
Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital, Olavarría, Pergamino, Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo, San Francisco F. C. N. G. B. M., Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Rosario Tala F. C. N. G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela, Elortondo, Reconquista, Resistencia, Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Fuen-

mán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 127
Expediente Nº 143.340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproximado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 743 para el día 5 de diciembre próximo a las 11,00 horas referente a la reparación de dos ómnibus de Turismo Leyland. Pliegos s|cargo en Santa Fe Nº 690, 2º piso, garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.16|11-Nº L-6.140-v.29|11|51

Llámase a Lic. Púb. 742 hasta el día 4 de diciembre a las 10 hs., en Santa Fe 690, provisión elementos limpieza, embarcaciones, depósito 1 % total oferta. — Jefe Suministros.

e.14|11-Nº L-6.084-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego CPE. Nº 39), para la provisión de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones de dicho pliegos.

Para retirar los mismos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, (4º piso), el próximo 21 de noviembre, a las 12.30 horas. — División Licitaciones, noviembre 9 de 1951.

e.15|11-Nº L-6.100-v.21|11|51

28|11|51. — Tubos de acero para horno (1968), a las 8,30 hs. — 28|11|51: Extracto de quebracho (1969), a las 9 hs. — 28|11|51: Material eléctrico (1979), a las 10 hs. — 29|11|51: Locomotoras y zorras a motor (1717), a las 8 hs. — 30|11|51: Tanques para almacenaje de petróleo (1854), a las 8 hs. — 30|11|51: Zapatos gunmetal negro (2008), a las 11 hs. — 1º|12|51: Acetileno y oxígeno (1940), a las 8 hs. — 3|12|51: Instrumentos para mediciones eléctricas (1943), a las 8 hs.

e.15|11-Nº L-6.126-v.28|11|51

26|11|51 — Cañería y accesorios (1915), a las 8 hs.

28|11|51 — Carburo de calcio (1936), a las 8 hs.

30|11|51 — Electrobomba centrífuga (1856), a las 9 hs.

30|11|51 — Grupo electrógeno (1919), a las 10 hs.

5|12|51 — Bombas centrífugas (1887), a las 8 hs.

e.5|11-Nº L. 5.389-v.23|11|51

DIVISIONAL SALTA

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre próximo a las 10 horas, para la ampliación y reparación de las instalaciones eléctricas de la Planta de Almacenaje de Y. P. F. en Tucumán, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliegos de condiciones que podrán retirarse en la Administración de dicha Planta, calle Sáenz Peña 830, y en Divisional Salta, calles Caseros y Zuviría, previo pago de la suma de $ m|n. 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrados y lacrados de acuerdo a as estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Divisional Salta, Caseros y Zuviría, con indicación en el sobre, en forma visible "Licitación Pública Nº 1".

e.16|11-Nº L-6.145-v.29|11|51

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.903 para el día 5 de diciembre a las 11 horas para la construcción completa de los cimientos de hormigón armado para gasómetro seco de 75.000 m3. de capacidad, a instalar en el Anexo Superusina "Eva Perón" (Av. Alcorta 2734). Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.029-v.3|12|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Noviembre 28 a las 11 horas (Pliego Nº 1.904) Transmisores y elementos afines. — Diciembre 4 a las 9 horas (Pliego Nº 1.905) Limpieza y lavado de vidrios, raspado y encerado de pisos. — Diciembre 4 a las 10 horas (Pliego Nº 1.906) Provisión de leche. — Diciembre 10 a las 10 horas (Pliego Nº 1.907) Extracción de residuos y desagotamientos de pozos. — Diciembre 1º a las 10 horas (Pliego Nº 1.908) Provisión de víveres a vapor gasestado. — Diciembre 5 a las 10 horas (Pliego número 1.909) Provisión y lavado de toallas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.030-v.26|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de noviembre de 1951 a las 16 hs. Nº 82: Material sanitario; 16,10 hs. Nº 83: Hierros, chapas y 16.20 hs. Nº 84: Estufas, cocinas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. Capital. 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.8|11-Nº L-5.961-v.21|11|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.).
Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 388|51, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 hs. para la provisión y montaje de la redes secundarias, líneas primarias, y estaciones transformadoras en la Ciudad de San Juan.

e.15|11-Nº L-6.110-v.5|12|51

Llámase a licitación, pública, día 26 de noviembre de 1951, provisión de: L|P 385|51: 11.30 horas. Miras para taquimetría y nivelación L|P. 386|51: 11.45 horas; cables de acero. L|P. 387|51: 12.00 horas; repuestos motor Cummins. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|11-Nº L-6.103-v.26|11|51

Llámase a licitación pública día 3 de diciembre de 1951, provision de: L|P. 379|51. 9.00 hs.: Provisión y montaje torre refrigerante. L|P. 380|51: 9.15 hs.: Tanques metálicos. L|P. 381|51: 9.30 hs.: Puente grúa. L|P. 382|51: 9.45 hs. Repuestos para turbina JM Voith. L|P. 383|51: 10.00 hs.: Tableros de distribución, llaves a cuchilla, amperímetros, llaves tripolares, etc. L|P. 384|51. 10.15 hs.: Postes de palmera. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.14|11-Nº L. 6.062-v.3|12|51

Llámase a licitación pública, día 22 de noviembre 1951, provisión de: L|P. 352|51 (2º llamado), 11.30 hs.: Plancha de hierro, y hierro cuadrado; L|P. 373|51, 11,45 hs.: Cable armado subterráneo y bajo plomo; L|P. 374|51. 12 hs.: Caños, válvulas, reducciones, bridas, curvas, klingerit, toberas, bulones, etc.; L|P. 375|51, 12.15 hs.: Caño de hierro negro, bridas, reducciones, válvulas, etc..; L|P. 376|51 12.30 hs.: Equipo electrobombas, bomba tipo reloj, etc.; L|P. 377|51, 12.45 hs.: Equipo tratamiento de agua; L|P. 378|51, 13 hs.: Tanque metálico. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.9|11-Nº L.5.987-v.22|11|51

Expediente Nº 66.518|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67 para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11.45 horas, para la adquisición de una (1) máquina impresora plana litográfica nueva o reconstruída, formato mts. 0.80 x 1.10 aprox., y una (1) máquina dobladora de pliegos, nueva o reconstruída, pltres doblecs comunes de mts. 0.70 x 0.60 de luz. aprox. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 11,30 a 17,30 horas.

e.9|11-Nº L.5.992-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 372|51, día 30 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, para la provisión de 100.000 toneladas de carbón mineral. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.7|11-Nº L. 5.951-v.27|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 237 (2º llamado) para el día 23 de noviembre de 1951 a las 1,30 horas, a fin de contratar la provisión de azúcar en pancitos, hielo cristal y leche, con destino a atender las necesidades de Diversas Dependencias durante el año 1952. — Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 11,15 a 18,15 horas.

e.16|11-Nº L-6.134-v.22|11|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley 13.937|46, para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 28 (Anticipada Ejercicio Año 1952)
Expediente Nº 115.429|51

Llámase a licitación pública para el alquiler de un camión de 2½ toneladas para el traslado de carga general, durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.15|11-Nº L-6.109-v.28|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente 10.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hacienda vacuna y borregos en pie, durante el año 1952, con destino a varios establecimientos de la Dirección Nacional, situados en la Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.127-v.28|11|51

Expediente Nº 10.496|51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de desincrustante para calderas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal e Interior. Informes: División Suministros Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|11-Nº L-6.085-v.27|11|51

Expediente Nº 10.334|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131 (Val.) para el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo (Pcia. de Buenos Aires). Entregas en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|11-Nº L.6.058-v.26|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51. Expediente Nº 10.411|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas para el servicio de limpieza y encerado de piso, para las oficinas y dependencias de la Dirección Nacional. Informes. División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.011-v.23|11|51

Expediente 5.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51 (Est.), para el día 23 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de 500 resmas de papel de 1ra., calidad de 72 x 92 ctms., con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.023-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51 Expediente 10.360|51, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires e Interior. Informes: División Suministros. Reconquista 269 Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L.5.984-v.29|11|51

Expediente Nº 8.091|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Disolvente para Fuel-Oil, con destino a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L-5.965-v.21|11|51

Expediente 10.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Expte. Nº 10.272|51

Llámase a Licitación Pública Nº 124|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de animales para experimentación, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5.942-v.19|11|51

Expte. Nº 10.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 123|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, con destino a los Establecimientos y Dependencias de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11 Nº L-5.943 v.19|11|51

Expediente 10.190|51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes División Suministros. Reconquista 269 Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.30|10. Nº L-5.831.-v.20|11|51

Expediente Nº 10.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal — El Director de Administración.

e.30|10. Nº L-5.836.-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2.010|951

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 26 de Noviembre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de gabardina, sargas, rayón, bramante, etc., como así también otros materiales destinados a la confección de uniformes para el personal de la Repartición.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de ba-

ses y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.6|11-Nº L-5.928-v.19|11|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 6 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de moblaje, artefactos eléctricos, artículos de tapicería y máquinas de oficina, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio y a los organismos del Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.
e.13|11-Nº L.6.059-v.3|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 22 de noviembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de bazar y menaje, para atender las necesidades de este Ministerio y Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, 4º p., Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.
e.6|11-Nº L-5.944-v.19|11|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 70.983|50

Llámase a Licitación Pública Nº 31|50 (2º Llamado), hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 6 de diciembre del corriente año, para la adquisición de máquinas de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.135-v.6|12|51

Expediente Nº 71.087|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 7 de diciembre del corriente año, para la adquisición de materiales (pinturería). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.151-v.6|12|51

Expediente Nº 71.086|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39|51, hasta las doce y treinta (12.30) horas del día 3 de diciembre del corriente año, para la adquisición de repuestos para moto-estibadoras. — La apertura de las propuestas en la Direc. de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.153-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública: 6 de diciembre de 1951, 10,30 hs. : Construcción puente sobre el Río Carcarañá (Pcia. Santa Fe). O.C.99|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor $ 100.—). — La Gerencia.
e.14|11-Nº L 6.068-v.4|12|51

Licitaciones Públicas: 10 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de gas oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósito Boulogne Sur Mer. O. C. 61|51, Ax. 5. — 10 de diciembre de 1951, 11 hs.: Papeles carbónicos, p|mimeógrafo, telas Ozalid, etc., O. C. 46|51, Ax. 5. — 11 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de fuel oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósitos Bs. As. y Tapiales, O. C. 61|51, Ax. 7. — 13 de diciembre de 1951, 10 hs.: Madera terciada en hojas, O. C. 70|51, Ax. 4. — 13 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mechas para metales, O. C. 7|51, Ax. 10. — 17 de diciembre de 1951, 10 hs.: Hierro viejo fundido, O. C. 6|51, Ax. 39. — 17 de diciembre de 1951, 11 hs.: Alambre de cobre electrolítico, O. C. 8|51, Ax. 47.—18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, — 18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, etc., O. C. 8|51, Ax. 34. — 19 de diciembre de 1951, 10 hs.: Cojinetes para cajas de engrase, O. C. 60|51, Ax. 4. — 19 de diciembre de 1951, 11 hs.: Robinetes p|freno Westinghouse, O. C. 44|51 Ax. 5. — 15 de enero de 1952, 10 hs.: Equipos separadores, clasificadores y purificadores de aceites lubricantes, O. C. 52|51, Ax. 26. — 16 de enero de 1952, 10 hs.: Puente grúa, O. C. 43|51, Ax. 4. Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.9|11-Nº L.5.986-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 43: Antiparras. Ap. 22|11|51. — Nº 44: Tubos de vidrio para nivel de agua y Nº 45: Metal antifriccional. Ap. 23|11|51. — Nº 46: Lonas varias y Nº 47: Ladrillos refractarios. Ap. 26|11|51. — Nº 48: Suplementos de acero para eclisas. Ap. 27|11|51. — Nº 49: Tablones de madera dura. Ap. 28|11 51. — Nº 20|1 y 29|1: Aceros varios perfiles. Ap. 29|11|51. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras. Viamonte 533, 3er piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.
e.9|11-Nº L.5.985-v.22|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación G.1.738

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas. Apertura el 26 de noviembre de 1951, a las 14,30 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.15|11-Nº L.-6.120-v.26|11|51

Licitación G. 1.725

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura, el 23 de noviembre de 1951, a las 14 horas. Pliego de condiciones, en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.7|11-Nº L-5.956-v.20|11|51

Licitación G. 1.723

Llámase a licitación para la provisión de empaquetadura de amianto. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1.718

Llámase a licitación pública para la provisión de arandelas de acero y elásticos de goma. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.724

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos helicos. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 16 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.7|11-Nº L-5.958-v.20|11|51

FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 36, 37 y 38

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 27 de noviembre de 1951, para la provisión de: 27.000 metros cables de cobre y 120 cajas de empalme para los mismos; 20.000 kilos de antimonio en lingotes; y paños, sargas, forros, entretelas, etc., para la confección de uniformes y sobretodos del personal para la temporada de invierno de 1952. — Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.
e.5|11-Nº L.-5.927-v.23|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 14 de diciembre a las 16 horas, para la construcción de un dique flotante de 1.000 toneladas de capacidad de carga.
Pliegos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.
Pliego: $ 100.— en sellado nacional.
e.12|11-Nº L-6.008-v.30|11|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de: Sobres, papel, y películas para mimeógrafo, con destino a Oficinas y Dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.132-v.6|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Ropa y calzado, con destino a diversas escuelas primarias, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.069-v.6|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación hasta 26 del corriente para venta edición obra La Huelga, del Instituto Derecho del Trabajo.
Pliego de condiciones en Dirección de Administración, B. Pellegrini 2750, Santa Fe.
e.16|11-Nº L-6.158-v.22|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de papelería varia a la Imprenta de la Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 7,30 a 13,30 horas. Néstor A. Pizarro, Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba.
e.15|11-Nº L.-6.115-v.28|11|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Expediente B 8.722|51

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras, para el año 1952, destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.
e.9|11-Nº L.5.999-v.29|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
(Exp. NR. 4.078-P-1951)

Llámase a licitación pública para el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la confección de uniformes de verano con destino al personal de servicio de la universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, secretario general.
e.7|11-Nº L-5.974-v.19|11|51

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: mapas, con destino a diversas Escuelas Primarias. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.15|11-Nº L-6.098-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 7 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: equipos para práctica de labores, con destino a Escuelas dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.15|11-Nº L-6.099-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.45, para la adquisición de elementos de práctica de cocina y menaje, para escuelas y colegios dependientes de este Departamento. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.14|11-Nº L-6.070-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a Escuelas Primarias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.14|11-Nº L-6.071-v.27|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 88.833|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: ampollas, frascos, corchos, cajas de cartón y estuches. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.
e.15|11-Nº L-6.104-v.28|11|51

Expediente Nº 83.925|51

Llámase a Licitación Pública Nº 228, para el día 4 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: automotores, muebles, alfombras, arañas, etc.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.14|11-Nº L. 6.067-v.4|12|51

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.6|11-Nº L-5.929-v.26|11|51

Expediente Nº 83.757|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.
Las necesidades se refieren a: limpieza, rasqueteo y encerado de pisos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.
e.6|11-Nº L-5.930-v.19|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy

Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.8|11-Nº L.-5.970-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.359|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje (Córdoba) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cruz del Eje (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería, de limpieza, repuestos de automotores, comestibles, lámparas eléctricas etc.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|11-Nº L-6.000-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.378|51

Llámase a Licitación Pública número 38, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de la Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, artículos de electricidad, de ferretería, forrajes, etc. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L 6.094-v.28|11|51

Expediente Nº 48.565|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Catamarca y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Eva Perón 465 (Catamarca).

Las necesidades se refieren a: Animales para experimentación; carbón vegetal; lavado y planchado de ropa; forraje y alimento para animales; comestibles.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|11-Nº L. 6.016-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 49.630|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "José Irurzun" de Quequén y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles, artículos de limpieza, de electricidad, repuestos para automotores, etc.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.131-v.29|11|51

Expediente Nº 97.512|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: frascos y obleas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.133-v.29|11|51

Expediente Nº 93.277|51

Llámase a Licitación Pública número 227, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: trajes. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11 Nº L-6.095-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 63.720|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, lámparas eléctricas, etcétera. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L-6.093-v.27|11|51

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb.: Nros. 132-P|51, 136-P|51, 137-P|51, 138-P|51, 139-P|51, 140-P|51, 141-P|51, 142-P|51 y 143-P|51

Nº 142-P|51 — Día 20-11-51, a las 9.30. Por provisión de enfriadores de agua, eléctricos.

Nº 136-P|51 — Día 20-11-51, a las 10. Por provisión de barras de cobre.

Nº 138-P|51 — Día 20-11-51, a las 10,30. Por provisión de protecciones para cables y anclas de hierro.

Nº 137-P|51 — 20-11-51, a las 15. Por provisión de archivos rotativos.

Nº 139-P|51 — Día 20-11-51, a las 15,45. Por provisión de clavos y arandelas para instalaciones internas.

Nº 143-P|51 — Día 20-11-51, a las 16,30. Por provisión de baterías tipo automóvil.

Nº 141-P|51 — Día 22-11-51, a las 9,30. Por provisión de cuplas de hierro fundido.

Nº 140-P|51 — Día 22-11-51, a las 10,30. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 132-P|51 — Día 29-11-51, a las 9,30. Por provisión de pernos de hierro y acero galvanizado

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|11-Nº L-6.105-v.21|11|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 104

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de noviembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.136-v.29|11|51

Licitación Pública Nº 107

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Banderas, tintas, precintos de plomo y otros" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de diciembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.138-v.6|12|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución encomiendas a domicilio en "Cutral Co" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L 6.015-v.23|11|51

Expte. 445-SG 51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rosario de la Frontera (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L-6.018-v.23|11|51

Expediente Nº 11.920 SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "San Antonio Oeste" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central - Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L.6.028-v.19|11|51

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Un casillero de roble". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L.6.031-v.26|11|51

Expte. 2.376 SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto San Julián" y "Lago Posadas" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.12|11-Nº L-6.021-v.23|11|51

Expte. 10.321-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en "Ciudadela" (Bs. As.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal de Correos Ciudadela (Bs. As.) o a la oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L-5.963-v.21|11|51

Expte. 1.572-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en "Ingeniero Yacobacci" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L-5.964-v.21|11|51

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios y discos de papel para telégrafo" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.936-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio papeles, carbónicos, secante, etc.) - (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.937-v.26|11|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|5

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 160 PAGINAS

Leyes

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.165-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15.457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Zalazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES,
DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa. secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL, a comparecer en la causa que les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ELENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FIDELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.
e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparecer ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F .Fuster, se ci-

ta, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle San Martín, de Avenida Rivadavia a Santa Fe, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.
Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.
La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga — noviembre 13 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.13|11-Nº 6.055 s|p.p.-v.26|11|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

JUNIN 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO, BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO C. BARTOLOME, GATTESCO JUAN, GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUERRERO DAMASO, HYVCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA ISIDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.
e.2|11-Nº 5.876-v.13|12|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
AGUERO PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ENCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.
Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Ajbar, Secretario General División Riesgos.
e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimietno de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar s rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359 que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p. v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.
Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA u ORMELINDA LOZANO.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.
e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.v.14|12|51

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO de BISSO o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.
Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.
$ 180.— e.15|10 Nº 3.284-v.27|11|51

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.
Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.
Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.
e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARONS JOSE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Secretario.
e.15|11-Nº 8.143 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A .Sauze Juárez, secretario.
e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

Los Doctores Abel Valente y Juan F. Furmento, abogados, debidamente autorizados por el señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, Secretaría Nº 32, del Dr. Valentín Carro Alvarez, en los autos caratulados "Fiorelli, Juan Salvador, su sucesión", avisan, que la sucesión de don Juan Salvador Fiorelli, vende el negocio de su propiedad, bazar y artículos para regalos, denominado "Bazar Cavadini", ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2229, de esta Capital, a las señoras María Juana Micaela Deluca, viuda de Furci, María Rosa Deluca de Russo y Haydée Juana Deluca. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, calle Alvarez Jonte Nº 4958, Capital.
$ 40.— e.14|11-Nº 5.478-v-20|11|51

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.
e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13. Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.18|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 42, hace saber por ocho días a efectos art. 23 Ley 1565 que Doña JUANA MARIA solicita autorización para adicionar el apellido González. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
$ 40. — e.8|11-Nº 5.036-v.19|11|51

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42). cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.26|10-Nº 7.975 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal. Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.
e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en

la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Maseue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALA SANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFE TAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51 — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10 Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición de. señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELC RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de

dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.
e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hi ciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, internamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p. v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para

que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951 — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.317 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.983 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días al prófugo LUIS RUGGERO LAVISTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.135 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11 Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita,

llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA CONGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.091 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicions de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 27 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de otcubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de SALVADOR CARLOS BERNARDINO CUPO.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.144 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.145 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DI TULIO.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.7|11-Nº 8.097 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de POLICARPO CILLEROS FERNANDEZ.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario
e.7|11-Nº 8.098 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PAWLYSZYN.
Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — F. Gigena, secretario.
e.7|11-Nº 8.099 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LA CRUZ EGEA SANCHEZ o ANTONIO EGEA.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.7|11-Nº 8.100 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELOS MATROZOS.
Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.15|11-Nº 8.146 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BON.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.15|11-Nº 8.147 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ARIAS DE SEYBANE.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.15|11-Nº 8.148 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVREUX.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.149 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HONORIO SILVIO MARTONI.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.150 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BROULLON.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.15|11-Nº 8.151 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 27

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS JUNCA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Juan Carlos Mareneo, secretario.
e.15|11-Nº 8.152 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Juan Carlos Mareneo, secretario.
e.15|11-Nº 8.153 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores

de don JOSE ANTONIO LOMBARDERO VIDAL o JOSE LOMBARDERO.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.102 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS MIßWALD.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.103 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA POGGI.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.104 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CIMINI.
Buenos Aires, dos de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo secretario.
e.15|11-Nº 8.154 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BENITO GONZALEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.155 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dª LUISA OLCESE DE ALVAREZ.
Buenos Aires, abril 4 de 1951. — R. A. della Victorica, secretario.
e.7|11-Nº 8.105 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ GUMA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.15|11-Nº 8.156 s|p.p.-v28|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Poassa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR BIANCHERI.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|11-Nº 8.157 s|p.p.-v.28|11|51

El Dr. Roberto J. Poassa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PELLEGRINO TURRINI. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.7|11-Nº 8.106 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.158 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIO DALECIO ROSAS.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.159 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL ZANARDI.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.160 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.161 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ULLIAN o VILLAR o ULLIAR.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.107 s|p.p.-v.20|11|51

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA JULIA AYALA ERBURU.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.108 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DENARO.
Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.109 s|p.p.-v.20|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|11 Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10 Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGERI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada, a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.
Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Rigo, secretario.
e.7|11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso,

se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO. C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.049 s|p.p. -v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO. C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN, C|1912, M|6.629.795, D. M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.336|51.

Zapala, mayo 14 de 1951. — Al señor Director General de Industria Minera Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe Isaac Josid Lander, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lote 1, Sección 20, ubicado así: Partiendo de un punto A, determinado por las siguientes visuales: Cerro La Bandera, Norte 64º 49' 20'' Oeste; Manzano Grande Norte 44º 15' 20'' Oeste; Punto Norte de la meseta del Cerro Negro (1.076 metros nivel del mar), Norte 43º 56' 40'' Este; Puesto del Salitral Norte 55º 54' 20'' Este ; mide de 300 metros con rumbo Norte 50º Oeste y fijo el baricentro de un rectángulo de 1.500 metros con rumbo Norte 50º Oeste por 333 metros. Todos los rumbos están referidos al Norte magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los señores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. Fdo.: Isaac Josid Lander. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas treinta y un minuto. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.151|51. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Josid Lander. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 1, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.500 m. en dirección Norte 38º Oeste por 333 metros de modo que su baricentro se halla a 300 m. al Norte 38º Oeste de un punto A, definido por visuales dirigidas a los Cerros La Bandera, Manzano Grande y el puesto del Salitral, formando entre las dos primeras un ángulo de 20º 34' 00'' y entre la segunda y tercera un ángulo de 100º 09' 40''. Entre dichos límites se encierra una superficie de 50 hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y Resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 108.— e.19|11-Nº 5.719 v.19|11|51
e.26|11-Nº 5.719 v.26|11|51
e.3|12-Nº 5.719-v.3|12|51

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de manganeso denominada ''Francisco'', del señor Aníbal Serra, ubicada en el Departamento San Antonio, territorio nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.535|50.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera. S|D. — Ref.: 104.535|50. — El que suscribe Antonio Serra por Aníbal Serra ante el señor Director Nacional se presenta y expone: 1º) Solicita reconsideración a lo dispuesto en el presente expediente por la Autoridad Minera, manifestando a tal efecto que la demora en que ha incurrido para hacer el correspondiente pedido de mensura se ha debido a la imposibilidad de conseguir el personal necesario. — 2º) Solicita la correspondiente mensura, para cuyos efectos adjunta el gráfico de ubicación de dos pertenencias en relación con las labores mineras efectuadas. — Siendo esta ubicación como se expresa a continuación: Coordenadas: N. 2.000 m.-E. 1.870. — Alineación 1 Rumbo S-82º 30' E. Distancia 73,00 m. Alineación 2: Rumbo S-7º 30' O. Distancia 468,00 m. Alineación 3: Rumbo N-82º 30' O. Distancia 200,00 m. Alineación 4: Rumbo N-7º 30' E. Distancia 600,00 m. Alineación 5: Rumbo S-82º 30' O. Distancia 200,00 m. El origen de las coordenadas es el esquinero de los lotes 3, 4 y 7 y 8. — Los rumbos se han tomado a partir de la línea divisoria de los lotes 3 y 4 y de los lotes 7 y 8 que corre en la dirección N. S. — Fdo.: Antonio Serra. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Informe Nº 1.006|51. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de manganeso, denominada ''Francisco'', del señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Relacionamiento. — El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 168-m. al Sud 7º 30' Oeste y 73-m. al Sud 82º 30' Este del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. — La labor legal se halla a 1.870-m. al Este y 2.000-m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 4 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300-m. en dirección Norte 7º 30' Este por 200-m. encerrando entre sus límites una superficie de 6-Há. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos, que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Sud coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. — Atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Entre líneas: ''por Aníbal Serra'', ''Buenos Aires, agosto 30 de 1951'', Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5|11-Nº 4.667-v.5|11|51
e.12|11-Nº 4.667-v.12|11|51
$ 84.— e.19|11-Nº 4.667-v.19|11|51

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada "Guillermo", del señor Aníbal Serra, ubicada en el Departamento San Antonio Oeste, en el Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.537-50.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera. S/D. — Ref. Expediente: 104.537-50. — El que suscribe, Antonio Serra, por Aníbal Serra, ante el señor Director Nacional se presenta y expone: 1º — Solicita reconsideración a lo dispuesto en el presente expediente por la Autoridad Minera, manifestando a tal efecto que la demora en que ha incurrido para hacer el correspondiente pedido de mensura, se ha debido a la imposibilidad de conseguir el personal necesario. — 2º — Solicita la correspondiente mensura, para cuyos efectos adjunto el gráfico de ubicación de tres pertenencias en relación con las labores mineras efectuadas. Siendo esta ubicación como se expresa a continuación. — Coordenadas: N. 2.250 m. — E. 1.550. — Alineación 1: Rumbo N- 7º 30' E. Distancia 125 m. Alineación 2: Rumbo S- 82º 30' E. Distancia 422,00 m. Alineación 3: Rumbo S- 7º 30' O. Distancia 200,00 m. Alineación 4: Rumbo N- 82º 30' O. Distancia 900,00 m. Alineación 5: Rumbo N. 7º 30' E. Distancia 200,00 m. El origen de las coordenadas, es el esquinero de los lotes 3, 4, 7 y 8.— Los rumbos se han tomado a partir de la línea divisoria de los lotes 3 y 4 y de los lotes 7 y 8, que corre en la dirección N-S. — Saludo al señor Director con toda consideración. — Fdo.: Antonio Serra. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S/D. — Ref. Nº 104.537-50. — Antonio Serra, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda 2725, Capital Federal, por derecho propio en el Expediente Nº 104.537-50, al señor Director, expongo: Que del gráfico agregado en nuestra presentación de fecha 4 de junio ppdo. y de conformidad con la información precedente, excluyo la pertenencia señalada al Este de la que incluye al punto 3, quedando solamente dos: la de dicho punto y la del Oeste. — Que la labor legal realizada consiste en excavaciones de 1.80 metros de ancho, por 2 metros de largo y 2 metros de profundidad. — Que las características del yacimiento puesto de manifiesto por la labor expresada son de un espesor aproximado de 0.50 metros, que la inclinación del manto es subvertical de 80º aproximados, con rumbo N-S. — Que manifiesto conformidad con la ubicación dada al pedido de autos en precedente informe y croquis. — Fdo.: Antonio Serra. — Informe Nº 1.032-51. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de manganeso, denominada "Guillermo", del señor Aníbal Serra, ha quedado ubicada en los planos de R. Gráfico, dentro del lote 4, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, del Departamento San Antonio Oeste, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Relacionamiento: El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 125 m. al Norte 7º 30' Este y 178 m. al Norte 82º 30' Oeste del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. — La labor legal se halla a 1.550 m. al Este y 2.250 m. al Norte del vértice Sud-Oeste del lote 4 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 82º 30' Oeste por 200 m. Superficie 6 hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento a la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Mi-

nería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5|11-Nº 4.668 - v.5|11|51
e.12|11-Nº 4.668-v.12|11-51
$ 105.— e.19|11-Nº 4.668 - v.19|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por el señor Eugenio Carreras, Expediente número 61.317|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Señor Director de Autoridad Minera. Eduardo Angel Clérici por Eugenio Carreras, personería acreditada a fs. 1 del expediente Nº 104.763|50 con domicilio en Pueyrredón 524 piso 1º al Sr. Director dice: Que solicita permiso cateo sobre una superficie 2.000 Hectáreas en el Departamento Loncopué T. N. del Neuquén que se ubicará considerando que adopta la forma rectangular de 5.000 m. en dirección N.S. por 4000 de modo que su vértice Nord-Oeste coincida con el esquinero Nord-Oeste del lote 5, Fracción D, Sección XXXI. El Sr. Carreras es argentino, de 44 años, comerciante, domiciliado en Zapala (Neuquén) y el terreno es de propiedad fiscal. Será Justicia. Fdo.: Eduardo Angel Clérici. Recibido en mi Oficina hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciocho horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 935|51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Eugenio Carreras, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sur por 4.200 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Bolo" expediente 61.316|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 24 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.534, folio 439 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Eugenio Carreras. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.600-v.28|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.365|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, Fracción Y, Sección JII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. al Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud Oeste del lote 6 mencionado. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, para que en su nombre y presentación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado por ser así justicia. — Fdo. Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 913|51. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección JII, Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.400 m. al Norte y 300 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 6 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Angelita", Expediente 61.072|51. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.430 folio 313 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.421-v-27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 61.366|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410, Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos, exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territoria Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: Dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, del mencionado Departamento y Territorio, en forma rectangular de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de Este a Oeste y distante 15 m. hacia el Este del edificio de la Comisaría de Policía. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 925|51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m. al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Vaske de Arroniz", Expediente 61.083|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.432, folio 315 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.422-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en los Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 61.364-51.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art.º 23 y concordantes del Código de Minería, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000 metros al Norte de un punto que se encuentra a 300 metros al Oeste de la casa de la sucesión Dionisio Pedraza. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 927-51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 2.000 metros al Norte y 300 metros al Oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Los Huérfanos" (Expediente 61.079-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.429, folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 320. — e.14|11-Nº 5.423-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa. Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Jorge Magdaleno, Expediente Nº 61.325|51.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Juan Jorge Magdaleno, argentino, soltero, de 35 años, abogado, con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 1.980 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa, en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son Fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Sección IAI, Fracción A, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.500 metros y otra al Norte de 1.500 metros, donde se fijará el punto de referencia. De éste se trazarán las siguientes rectas: 2 200 metros al Este; 9.000 metros al Norte; 2.200 metros al Oeste y 9.000 metros al Sud. Los correspondientes trabajos se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintitrés minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.004|51. Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Jorge Magdaleno, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección IAI Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 9.000 m. en dirección

Norte-Sud por 2.200 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.500 m. al Norte y 6.500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los depósitos registrados "San Jacinto", "Décima", Expdiente 204.447|47 y "San Antonio I", Expediente 87.277|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buneos Aires, septiembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 660 folio 331 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Juan Jorge Magdalero. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.354-v.26|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén del señor Atilio Aurelio Raffo, Expediente Nº 61.211|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe Atilio Aurelio Raffo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Capital calle Peña 3169, al señor Director General me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén que adopta la forma de un rectángulo de 6.600 metros en dirección Norte-Sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 3.000 metros al Oeste del esquinero homónimo del referido lote 5, la que encierra cerca de 2.000 hectáreas de terrenos fiscales no labrados, no cercados y no cultivados. — Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000, en efectivo y las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. — En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en tal forma y domicilio. — 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada por el término de ley. — Sírvase el señor Director Proveer como solicito, pues Es Justicia. — Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — A la Autoridad Minera Nacional: Atilio Aurelio Raffo por derecho propio, contestando la vista conferida en el Expediente Nº 61.211-51, a V.E. me presento y digo: 1) Doy conformidad con el registro gráfico efectuado; 2) Respeto la superposición con los permisos de cateo números 198.101-47 y la solicitud Nº 6.050-51; 3) Reitero mi solicitud sobre la zona correspondiente a los permisos números 104.108-50 y 139.819-49, a cuyo efecto solicito que la prioridad de mi pedimento emerja, sólo en cuanto a dicha zona se refiere, de este escrito; 4) En cuanto a la superposición con la solictud Nº 139.840-49, hago notar a V.E. que la misma no existe puesto que su archivo fué publicado en el Boletín Oficial del 9 de marzo ppdo., de lo cual resulta que mi solicitud ha respetado el término fijado por el Art. 22 del decreto del 10 de enero de 1924. — 5) Respecto a la solicitud simultánea número 61.210-51 hago formal reserva de todos los derechos que puedan corresponderse sobre la zona designada por la misma a fin de hacerlos valer una vez que V.E. resuelva sobre las cuestiones planteadas en los puntos 3) y 4) de este escrito. — A la presente adjunto la planilla de antecedentes. — Sírvase V.S. tener por contestada la vista conferida y presente lo expuesto, pues Es Justicia. Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas y siete minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.002-51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.980 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusion de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Atilio Aurelio Raffo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XV y lotes 5 y 6 de la Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.600 m. en dirección Norte-Sud por 3.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 3.000 metros al Oeste del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carmen" Expediente F-438-06; "Teresa" Expediente S-458-06; "María" Expediente F-434-06; "Belén" Expediente F-435-06; "Lastenia o Florida" Expediente F-172-06; "Carmela" Expediente F-436-06 y "Amelia" Expediente F-437-06. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.544, folio 451 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Atilio Aurelio Raffo. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.7|11-Nº 4.813-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Carolina P. de Galas, Expediente Nº 61.383-51.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — La que suscribe, Carolina P. de Galas, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134, argentina, mayor de edad, casada, de profesión empleada, al señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, carbón, carburos e hidrocarburos, en terrenos de propiedad fiscal, completamente desiertos, no labrados, ni cultivados, ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, que deberá ubicarse de la siguiente manera: Se trazará un rectángulo de 4 500 metros de Este a Oeste por 4.000 de Norte a Sud, de manera que su vértice Sudeste se encuentra a 6.600 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. Que a tal efecto, dispongo de un capital de $ 50.000. En inmuebles y efectivo y de las herramientas y elementos necesarios para dichos trabajos. En la exploración se emplearán 4 hombres y un capataz debidamente equipados. Conforme con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por los arts. 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director Nacional, proveer como solicito. Será Justicia. Fdo: Carolina P. de Galas. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 933/51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Carolina P. de Galas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 de la Fracción C y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 1 de la Sección XV, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.500 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 6.600 m. al Norte del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.538 folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Carolina P. de Galas. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.814 - v.20|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.302-51.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S/D. — El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Maza 136, de esta Capital, por derecho propio y en representación de "Los Tres Nahueles". S. R. Ltda., se presenta a Vd. y expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categorías (con exclusión de los minerales reservados por el Estado), en terrenos de propiedad del Estado, viene a solicitar una superficie de cateo de 2.000 hectáreas. — Dicho cateo se ubicará en los lotes Nros. 30 y 27, de la Sección X, del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, conforme a la siguiente descripción: Partiendo del esquinero N. E. del lote 27 (punto C.) con rumbo N. E. y sobre la línea divisoria de éste con el lote 26, se medirán 4.000 m. de largo determinándose así el punto D. — De este punto y con igual rumbo y sobre la misma línea se medirán 4.000 m. de longitud, fijándose el punto E. — De este punto se trazará una perpendicular con rumbo S. O. de 5.000 m. de largo, determinándose el punto F. — De este punto se trazará otra perpendicular con rumbo N. O. de 4.000 m. de longitud, determinándose de este modo el punto G. — De este punto se trazará una paralela a la línea E. F., con lo que queda cerrada el área de 2.000 hectáreas solicitada. — El terreno solicitado no está labrado, cercado ni cultivado. — Se adjunta el croquis descriptivo de la ubicación precedentemente detallada. — Hace propicia la oportunidad, para saludar al señor Director General con toda consideración. — Fdo.: Ing. Carlos Crespi. — Adjunto 1 croquis. — Recibido en mi oficina, hoy, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cinco minutos. Acompaña croquis. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 979-51. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de —1.550— hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: al Noreste recta de 4.000 m. de longitud, rumbo Norte, 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 4.000 m. al Sud, 45º Este del esquinero Norte del lote 27, mencionado. — Al Noroeste y Sudeste, rectas en dirección Sud, 45º Oeste, que pasan por los extremos del límite Noreste ya definido y finalmente al Sudoeste una poligonal de tres lados que, del Sud al Norte, se definen del siguiente modo: el primer lado recta de 2.500 m. en dirección Norte, 45º, Oeste, pasa por la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud, 45º Oeste, pasa por el extremo Norte del primer lado y el tercer lado con rumbo Norte, 23º Oeste, pasa en su prolongación a 3.920 m. al Norte, 67º Este, de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con Acimut, referido al Norte verdadero: Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º25'; Horqueta Ac. 187º 22'; punta Barda, cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 284º 52'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes d las minas "Teresita", Expediente 124.003-48, "Abel". Expte. 141.619-49 y "Las Dos Marías". Expte. 136.018-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.542, folio 448 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 390.— e.7|11-Nº 4.883-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expediente Nº 61.061-51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Mariano Manuel Balverde, socio Gerente de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Billinghurst número 2039 de esta Capital, al señor Director manifiesto: Que en nombre y manifestación de la Sociedad Rahue, S. R. Ltda., actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuyo testimonio acompaño solicitando su desglose, solicito permiso de exploración y cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Zona Andina y en una extensión de 2.000 hectáreas, formada por un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 5.000 metros de Norte a Sud. — El lado Norte de 4.000 metros coincide con el Río Rancahué y toma 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Oeste del río Aluminé y la desembocadura del Río Rancahué. — De cada extremo de este lado Norte parten dos líneas al Sud de 5.000 metros cada una que forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 4.000 metros es una línea que cierra el rectángulo. —

El terreno es fiscal y no está labrado, cultivado o cercado. — Designo como apoderado para tramitar este asunto al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Mariano Manuel Balverde. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña testimonio de Contrato del testimonio social de "Rahue, Sociedad de Resp. Ltda." y, copia y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.088|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41 y 42 de la Sección C, y lote sin número de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Norte coincide con la desembocadura del Río Rancahué en el Río Aluminé. — Los terrenos afectados, según manifiesta ción de la recurrrente, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que a los efectos del Art. 76 del Código de Minería, se respetarán los derechos del pedimento tramitado por Expediente 104.723|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Regítrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.569, folio 480, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdo.: Julio César Cataldi, E. Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|11-Nº 4.885-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

5 DE OCTUBRE DE 1951

364.626. — Patoruzito. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 922.600 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.627. — Patoruzú. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 796.400 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.628. — Cuéntame. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 495.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.629. — Eretz Israel. (Rev. mensual). castellano. Prop.: A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.630. — Mecánica Popular. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.631. — La Fraternidad. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 74.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.632. — La Producción. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. 25.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Arg.).

364.633. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.634. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 32.300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.635. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.636. — Foro Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.637. — Gaceta Judicial. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.638. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 12.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.639. — Reina y Madre. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.640. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. B. Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

364.641. — Letras. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Becherini. 200 ejemplares. Quilmes. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argent.).

364.642. — Campo Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 250 ejemplares. Carlos Casares (Buenos Aires). octubre de 1951. (Argentina).

364.643. — Ecos de Mar de Ajó. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta, 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.644. — Ricordiana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana, S. A. E. C. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.645 — El Pueblo. (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.950.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.646. — Pro Familia (Periódico semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.647. — Plenitud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.648. — Mi Valle. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.649. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.650. — Buenos Aires Musical. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Enzo I. Valenti Ferro. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.651. — Hatikva. (Esperanza). Periódico semanal. Prop.: Andor Gluck. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.652. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.653. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.654. — Poder y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.655. — Los Edictos. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.656 — Comercio y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. — 130.500 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.657. — Crónica. (Diario). Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 75.000 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.658. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro E. Spondaburu. 2.250 ejemplares. $ 0.40. Rauch, septiembre de 1951. (Argentina).

364.659. — Zona Norte. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemplares $ 0.20. Deán Funes (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.660. — El Diario. (Castellano). Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

364.661. — Papito. (Fox-trot). Letra y música: Troup. Faz "B": Creadores de Música (Fox-trot). Música: James. - Interp.: Harry James. 9.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Columbia Nº 297.043. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951 (Argentina).

364.662. — Faz "A": El Tipitín Gitano (Garrotín). Letra y música: Montes-Codoñer. Faz "B": Curro Vargas (Farruca). Letra y Música: Montes-Lito. Interp.: Pepe Blanco. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.392. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.663. — Faz "A": Erre Sí (Samba). Letra y música: Alves. Faz "B": Segundo piso (Samba). Letra y música: Alvarenga-Ranchinho. Interp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejemplares. — $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.391. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.664. — Faz "A": El tercer hombre. (Fox-trot). Letra y música: Karas-Lord. Faz "B": Mona Lisa. (Foxtrot). Letra y música: Livingston-Evans. Interp.: Victor Young. 13.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 299.016. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.665. — Faz "A": Intermezzo. (Foxtrot). Letra y música: Provost. Faz "B": Capricho Vienés. (Vals). Letra y música: Kreisler. Interp.: Félix Mendelssohn. 9.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 292.111. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.666. — Faz "A": En el Mar Negro. (Tango zingano). Música: Rodi. Faz "B": Solitario del amor. Tango zingano). Música: Bochmann. Interp.: Georges Boulanger. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.394. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.667. — Faz "A": Es tan bueno. (Fox-trot). Letra y música: Betti-Hornez. Faz 'B": Porque eso me da coraje. (Paso). Letra y música: Mireille-Nohain. Interp.: Ives Montand. 8.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 298.007. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.668. — Faz "A": Prepárense. (Tango). Música: Astor Piazzola. Faz "B": Déjame soñar. (Tango). Letra y música: Eduardo Scalice-Lito Bayardo. Interp.: Osvaldo Fresedo. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia número 301.018. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.669. — Bailongo de los domingos. (Tango). Letra y música: Antonio Oscar Arona-Francisco García Jiménez. Faz "B": Negro el 20. (Tango). Música: Luis Petrecelli. Interp.: Lucio Demare. 8.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 301.019. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.670. — Faz "A": Serenata Serena. (Canción). Letra y música: Bonagura-Falcocchio. Faz "B": Boca Bella. (Canción). Letra y música: Falcocchio-Florentino. Interp.: Luciano Tajoli. — 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.393. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.671. — El Romance de la Vía Láctea. (Castellano). Orig.: Larfadio Hearn. Trad. del inglés: Pablo Inestal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.672. — La Corte de Luis XV. (Diario de viajes). Castellano. 160 páginas. Orig.: José Telcki. Trad. del francés: Vicente Gaos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.673. — La Eneida (Castellano). 288 págs. Orig.: Virgilio. Trad. del latín: E. de Ochoa. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 12 de julio 1951. (Argentina).

364.674. — Muerte, no te enorgullezcas (Castellano). 224 págs. Orig.: John Gunther. Trad. del inglés: León Milas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.675. — Vidas Paralelas (Agis, Cleomenes, Tiberio, Cayo Graco). Castellano. 160 págs. Orig.: Plutarco. Trad. del griego: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.676. — La Posadera (Castellano). 160 págs. Orig.: Carlos Goldoni. Trad. del italiano: Cipriano Rivas Cherif. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.677. — Ensayos Escogidos (Castellano). 160 págs Orig.: R. W. Emerson. Trad. del inglés: Antonio Dorta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.678. — La Fontana de Oro (Castellano). 304 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.679. — Don Alvaro o la Fuerza del Sino (Castellano). 164 págs. Autor: Duque de Rivas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 5. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

364.680. — Breve Historia de la Biología (Castellano). 176 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 16 de marzo de 1951. (Argentina).

364.681. — Cumanda o un drama entre salvajes (Castellano). 240 págs. Autor: Juan León Mera. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.682. — La Agonía del Psicoanálisis (Castellano). 176 págs. Autor: Juan J. López Ibor. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.683. — Infortunios de Alonso Ramírez (Castellano). 160 págs. Autor: Carlos de Siguenza y Góngora. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.684. — El Príncipe de Viana (Castellano). 256 págs. Autor: Manuel Iribarren. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.685. — Nuestra Misa (Castellano). 112 págs. Autor: Emilio Tagle Covarrubias. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10 000 ej. $ 2. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.686. — Cartas a su novia (Castellano). 144 págs. Orig.: León Bloy. Trad. del francés: José Mazzanti. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. $ 7. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. (Argentina).

364.687. — Introducción a la Vida Devota (Castellano). 400 págs. Orig.: San Francisco de Sales. Trad. del francés: Pedro de Silva. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena.

10.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1951. (Argentina).

364.688. — La Isla del Tesoro (Castellano). 144 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.689. — Miau (Castellano). 288 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.690. — Trazos de Historia Literaria (Castellano). 164 págs. Autor: Alfonso Reyes. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.691. — Amalia (Castellano). 544 págs. Autor: José Mármol. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

364.692. — Cuatro ensayos sobre España y América (Castellano). 224 págs. Orig.: Guillermo de Humboldt. Trad. del alemán: Miguel de Unamuno y Justo Garate. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.693. — El Paraíso Perdido (Castellano). 324 págs. Orig.: John Milton. Trad. del inglés: Dionisio Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.694. — El Epicúreo (Castellano). 164 págs. Orig.: Tomás Moore. Trad. del inglés: Ramón Hurtado. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argetnina Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.695. — Hermann y Dorotea (Castellano). 160 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad. del alemán: Alfredo Gallart. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

364.696. — Fabiola (Castellano). 416 págs. Orig.: Cardenal Wiseman. Trad. del inglés: M. Alfredo Nettement. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.697 — La Eclosión del Renacimiento (Castellano). 404 págs. Autor: Aldo Mieli Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 22.—, Bs. As., 2 de junio de 1951. (Argentina).

364.703 — Música y Humo (Castellano). 76 págs. Autor: Malvina Rosa Quiroga. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 500 ejemplares. $ 8.—. Córdoba, 13 de abril de 1951. (Argentina).

364.704 — Barón Biza, Culpable o Inocente? Un Proceso Original. (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laura Gloria Casabona. Impres.: Tall. Gráf. diario Momento. 3.000 ej. $ 3.—. Villa María, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.705 — La Soberana Orden Constantiniana y su Situación Jurídico-Internacional. (Castellano). 30 págs. Autor: Julio J. Santa. Edit. El Autor. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

364.706 — El Amor de Siempre en Cálulo. (Castellano). 30 págs. Autor: George Will. Edit.: Julio J. Santa. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.707 — Club Atlético Colón (Marcha letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ej. $ 2.—, Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.708 — Club Atlético Colón (Marcha música) 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.709 — Historia del Pasado (Vals música). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septtiembre de 1951. (Argentina).

364.728 — Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica Consejo Superior. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 2.000 ejempl. $ 1,25, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.729 — Poesías Completas. (Castellano). 458 págs. Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 40.—. Bs. As., 12 de agosto de 1951. (Argentina).

364.730 — Elias. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elias S.R.L., Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.731 — Investigaciones de Mercado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Lanús. Direct.: Juan Alberto Lanús. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.733 — Allá Lejos y Hace Tiempo. (Castellano). 365 págs. Orig.: G. E. Hudson. Trad. del inglés: Fernando Pozzo y Celia Rodríguez de Pozzo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 10.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

374.734 — Heidi. (Castellano). 308 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.735 — La Isla del Tesoro (Castellano). 282 págs. Orig.: Roberto L. Stevenson. Trad. del inglés: Selma P. de Calimani. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.736 — La Cabaña del Tio Tom (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

364.742 — Mi Tierno Amor. (Vals música). 2 págs. Autor: Eduardo Serrao. Edit.: Editorial Musical Record Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.743 — Mi Tierno Amor. (Vals letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.744 — Mi Refugio (Gato mús.). 2 págs. Autor: Agustín Larramendia. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl.: $ 2,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.745 — Mi Refugio (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Garcíarena. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As. 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.746 — Samba Alegre (Batucada letra). Castellano. 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.747 — Samba Alegre (Batucada música). 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.751 — Prisionero de Amor (Guarania letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2.—, Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.752 — Prisionero de Amor (Guarania música). 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.13|11-Nº 6.039-v.26|11|51

---

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.373. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Bol. semanal). Castellano. Prop. Stefani S.R.L 4000. ejempl. $ 0.20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.374. — Franco Vida. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951.

364.375. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Precio gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

364.376. — Previsión Patronal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.377. — El Retiro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios, 3.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.378. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. A. 232.650 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.379. — Jurisprudencia Argentina. (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.200 ejempl. $ 110. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.380. — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000. ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.381. — Tit-Bits. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.382. — El Gorrión (Rev semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 240.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.383. — Lanza Brava. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 160.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.384. — Puño Fuerte. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 520.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.385. — Intervalo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos, S.R.L. 3.086.840 ejempl. $ 0.70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.386. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 2.214.760 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.387. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 2.496.440 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.388. — Aquí Buenos Aires (Rev.). Castellano. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino (S.I.R.A.). 20.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.389. — El Libro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.390. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

364.391. — Revista Catamarca. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejempl. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

364.392. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 94.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. Argentina).

364.393. — Bucaneros. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas, S.R.L. 50.000 ejempl. $ 1.50. Bs As., octu- y Antonio Prat. Teatro Comedia de bre de 1951. (Argentina).

364.394. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 100.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.395. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 644.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, septiembre de 1951. (Argentina).

364.396. — En Marcha (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Taudil (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.397. — Sarmiento (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. gratis. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.398. — Hoja Parroquial (Periódico mensual). Castellano. Propiet.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejempl. $ 0,50. Justo Daract, septiembre de 1951. (Argentina).

364.399. — Nueva Argentina (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Jesús del Río. 1.500 ejempl. $ 0,30. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

364.400. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.401. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felipe José (h.). 14.000 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

364.402. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virgilio Nelbone y Felip José (h.). 16.100 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.403. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.404. — El Semanario. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 3.500 ejempl. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.405. — El Auto Argentino (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Reciprocas de Chóferes. 14.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.406. — La Colmena (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.325 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.407. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.408 — Revista Comercial de Bahía Blanca (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducós. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.409 — Dios y Patria (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.410. — Palenque. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejemplares. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), septiembre de 1951 (Argentina).

364.411 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejemplares. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.412 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, S. Com. Colectiva. 2.205.500 ejemplares. $ 0.18 Comodoro Rivadavia, agosto de 1951. (Argentina).

364.413 — 13 de Diciembre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F., Ensenada. Direct.: Carlos Loesche. 5.000 ejemplares. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

364.414 — Daño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA) Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.415 — Daño (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Morseli. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.420 — Renovación del Estado Ucraniano (Ucraniano). 32 págs. Autor: Juan Pawelko. Edit: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Champion. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.422 — CABNA (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Néstor I. Peralta. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.424 — Alborada (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Benéfica y Cultural del Partido de Corcubión. Direct.: Gervasio Paz Lestón. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. (Argentina).

364.426 — Muchacha (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.427 — Muchacha (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.430 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. Direct.: Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. Precio $ 4. Bs. Aires., abril-junio de 1951. (Argentina).

364.433 — Cuaderno San Martín (Album). 8 láminas. Autor: Héctor Pedro Blomberg. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. (Argentina).
364.438. — Horas de ayer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.439. — Horas de ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis J. Balaguer. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.440. — Como una nube (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.441. — Como una nube (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Rodríguez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.445. — Lágrimas (Historia completa de mi vida). Castellano. 667 págs. Autor: Adiaroz Sagrav. Edit.: La autora. Impres.: Gurfinkel Hijos, S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 30.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).
364.448. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Direct.: Horacio I. Burgos. 500 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).
364.449. — El dolor de un canillita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: Leonardo Armando Catalano. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).
364.450. — Llegó la hora del mambo (Rev. en un acto). Castellano. 54 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.451. — El cantor de mi barrio (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Gani de Rosario, 29 de agosto de 1951. (Argentina).
364.452. — Veinte rosas de España (Revista en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Alberto J. Smuclir, Pedro Massa, Guillermo Cases, Arsenio Mármol, Eugenio De Briganti y Kadu. Teatro Argentino de Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).
364.453. — Cosí Canta rondinella (Revista en un acto). Castellano. 34 hojas. Autor: Antonio De Bassi. Teatro Casino de Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).
364.454. — Quien ganará el campeonato (Revista en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires. 15 de agosto de 1951. (Argentina).
364.455. — Festival del cine en el Comedia (Revista en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Carlos A. Petit Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).
364.456. — La revista de media noche (Revista en un acto). Castellano. 21 hojas Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).
364.457. — María de la Paloma (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Fénix de Buenos Aires. 5 de octubre de 1942 (Argentina).
364.458. — La hija de la selva ¿Mujer o fiera (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. (Argentina).
364.459. — La novia del trigo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 37 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine de Luján, 29 de agosto de 1951. (Argentina).
364.460. — La traición gaucha (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 26 hojas. Original: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de Manuel de la Vega. Cine Sportman de Mendoza, 23 de mayo de 1951. (Argentina).
364.461. — Crispín (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. Teatro Politeama de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).
364.462. — Mi marido y su complejo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Original: Jean Bernard Luc. Trad.: María Luz Regas. Teatro Comedia de Rosario. 8 de agosto de 1951. (Argentina).
364.463. — Montserrat (Drama en tres actos). Castellano. 109 hojas. Original: Emmanuel Robles. Trad.: Manuel Barbera. Teatro Colón de Bogotá (Colombia), 4 de abril de 1951. (Extranjera).
359.644. — 2|8|1951. Inscripción Seudónimo: "Zoilo Laguna".

e.14|11 Nº 6.040-v.27|11|51

1º DE OCTUBRE DE 1951

364.128 — Temas del Concierto en la Menor (Op. 16, Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Grieg. Edit. e Imp.: Julio Korn. 3102 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.129 — Temas del Concierto Nº 1, en Mi Menor, Op. 11 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp: Julio Korn. 1.149 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Arg.).
364.130 — Voces de Primavera (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 558 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).
364.131 — Asturias (Leyenda. Suite Española, Nº 5 para piano, Mús.). 5 págs. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 510 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de mayo de 1950 (Argentina).
364.132 —Primer Vals (Para piano, Mús.). —6 págs. Autor: Durand. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.955 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).
364.133 — El Rancho Aquel (Chamamé, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
364.134 — Mi Blanca Flor (Chamamé, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza, Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl.: $ 1.50. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
364.135 — Herido Corazón. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.136 — Herido Corazón (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.137 — Senda de Fe (Tango,Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Arg.).
364.138 — Senda de Fe (Tango, Let.). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.139 — La Marseillaise (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Rouget de L'Isle. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 401 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de mayo de 1946. (Argentina).
364.140 — Mazurca del Ballet Coppelia (Para piano, Mús.). 3 páginas. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 533 ejempl. $ 1.70. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1950. (Argentina).
364.142 — Marechiare. (Para piano, Mús.). 2 págs. Autor: Tosti. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).
364.143 — Mazurca Célebre. Op. 7, Nº 1 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 2053 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
364.144 — Berceuse (Canción de cuna) Op. 57, para piano, Mús. 2 páginas. Autor Orig.: Chopin. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp. Julio Korn. 993 ejempl. $ 1,20. Bs. Aires, 1 de agosto de 1945. (Argentina).
364.145 — Lluvia de Oro (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 975 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.146 — Mil y Una Noches (Vals para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 991 ej. $ 0,80. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.147 — Los Patinadores. (Vals para piano, Música). 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 958 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.148 — Las Sirenas (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 972 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.149 — Dolores (Vals para piano, Mús.). 8 págs. Orig. Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 964 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).
364.150 — Arlequín y Valse Noble, Op. 9 Nº 3 y 4 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 499 ejemplares. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).
364.151 — Pomona (Vals para piano Mús.) 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 961 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).
364.152 — Una Furtiva Lágrima. (de la ópera "L'Elisir D'Amore"). Para piano, Mús. 2 págs. Orig.: Donizetti. Revisión: Dehonw Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1011 ejempl. $ 0.70. Bs. As., 1º de junio de 1945. (Argentina).
364.153 — Je T'Aime (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 974 ejmpl. $ 2,20. Bs. Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.154 — Consolación Nº 6 (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 505 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).
364.155 — Temas de la Sinfonía Patética, en Si Menor Nº 6 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 1º de agosto de 1949. (Argentina).
364.156 — Danzas de Scheherazade. (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Rimsky-Korsakov. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 978 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1946. (Argent.).
364.157 — España (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.158 — Tres Julié (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.159 — Temas de la Sinfonía Inconclusa. (Para piano, Mús.). 4 páginas. Orig.: Schubert. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 960. ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre de 1945 (Arg.).
364.160 — Aclamaciones (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 984 ej. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.161 — Rosas del Sur (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.163 — Norte en el Gran Buenos Aires (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Javier Nicosia y Sofía Teófila Alvarez. Direct.: Antonio Javier Nicosia. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).
364.166 — Tres Romanzas sin Palabras, Nº 9, 20 y 27 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 495 ejemplar. $ 2,20. Bs. As., 1º de marzo de 1946. (Argentina).
364.167 — El Murciélago (Para piano, Música). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.168 — Te Amo, Op. 41 Nº 3 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Grieg. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 488 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).
364.169 — Capriccio Italien. (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).
364.170 — Temas del Concierto Nº 1, en mi bemol mayor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Liszt. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1950. (Arg.).
364.171 — Temas de la Sinfonía Nº 5, en do menor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Beethoven. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.570 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).
364.172 — The British Legión (Rev. bimestral) Inglés. Prop.: The British Legion Bulletin. Direct.: Juan Pedro Watson. 2.300 ejempl. Gratis. Bs. As., julio, agosto de 1951. (Argentina).
364.179 — El Ecuador del Grito (Castellano). 80 págs. Autor: María Isabel Constenla. Edit.: Editorial Conducta. Impres.: Tall. Gráf. Lorenzo S. R. L. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.182 — El Centinela de Carhué. (Periód. semanal). Castellano. Prop: Héctor Pablo Bosco. Direc.: Héctor Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Carhué, septiembre de 1951. (Argentina).
364.184 — Argentina de Hoy. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Instituto de Estudios Económicos y Sociales. Direc.: Adolfo José Abello. 7.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).
364.191 — Neumático (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. Direct.: José Mancini. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argent.).
364.194 — Obra de María Auxiliadora. (O. M. A.). (Castellano). Prop.: Obra de Don Bosco. Direct.: Pascual Justo Castellaro. 10.000 ejemplares. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).
364.195 — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: y Direct.: Pedro M. de Nigris. 1.200 ejempl. $ 0,30. Chacabuco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
364.201 — Por Mama (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de Dios Gallo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 27 de marzo de 1951. (Argentina).
364.202 — Nueva Hungría (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Hungría en Buenos Aires. Direct.: Jozsef Elso. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
364.205 — Nota Brava... (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 2.100 ejempl. $ 2.—. Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).
364.208 — Esplenopatías Quirúrgicas (Castellano). 176 págs. Autor: Alejandro J. Pavlovsky. Alfredo Pavlovsky. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Establ. Gráf. E.G.L.H. 1.500 ejempl. $ 40.— Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.212 — Viento... Viento (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.213 — Viento... Viento (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Editor: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.217 — Preludio Nº 2 op. 6 ("Exaltación") Para piano. 4 págs. Autor: Héctor Rivera. Edit: Alejandro Rivera. Impres.: Imprenta Serrano. 1.000 ejempl. $ 3,20. Rosario, 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.193 — El Muktadab (Arabe). 400 págs. Autor: J. Mahmud. Edit.: El Autor. Impres.: Crismo. 2.000 ejem. $ 30.— Bs. As.,, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.218 — Manual Práctico para Madera. (Castellano). 41 págs. Autor: José Heredia. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Atenas. 1.000 ejempl. $ 11.—. Rosario, agosto de 1951. (Argent.).

364.220 — Miscelanea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Ex Alumnos del Colegio Nacional y Comercial Anexo de Zárate. Direct.: Juan Fidel Moncecchi. 500 ejempl. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951 (Argentina).

364.222 — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales (2ª circunscripción). Castellano. Prop.: Colegio de Farmacéuticos. Direct.: Francisco Cignoli. 550 ejempl. Gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

364.233 — En Camino (Castellano). 73 págs. Autor: José Zeppa Matorras. Edit.: El Autor. Impres.: Feliz Pastor Reyna. 300 ejempl. Córdoba, año 1949. (Argentina).

e.16|11-Nº 6.041 - v.29|11|51.

OCTUBRE 2 DE 1951

364.244. — Revista de Ciencias Económicas (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Colegio de Dres. C. Económicas y Centro Estudiantes C. Econ. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

364.245. — Avisador Comercial (Revista quincenal). Castellano. Propietario: L. A. Iramain. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.246. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Propietario: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.247. — Campeón (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Roberto Augusto De Franc. 80.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.248. — La Revista Armenia (Revista mensual). Propietario: Juan Bautista Kazezian. 250 ejemplares. Buenos Aires. septiembre de 1951. (Argentina).

364.249. — Doctrina Justicialista (Periódico decenal). Castellano. Propietario: Obdulio Marco Nieva y José Antonio González. 15.000 ejemplares. $ 0,50. Cuatro de Junio (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.250. — El Eslabón (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sociedad Anónima Industrial y Comercial Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.251. — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Propietario: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.252. — Hormigón Elástico (Periódico mensual). (Castellano. Propietario: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.253. — Argentina Textil (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.254. — Esquire (Revista mensual). Propietario: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.255. — Nueva Era (Diario). Castellano. Propietario: José A. Cabral. 182.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil, agosto de 1951. (Argentina).

364.256. — Der Wolksfreund (Periódico semanal). Alemán. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. 17.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.257. — La Campaña (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Buenaventura Cirilo Torres. 7.000 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos), agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.258. — La Revista (Revista semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. Pesos 0,20. Tandil, septiembre de 1951. (Argentina).

364.259. — El Noticiero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Alejandro Rattray Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.260. — El Fraternal (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 560 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.261. — Antorcha (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.262. — El Diario (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.263. — El Comercio (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Manuel Cesta. 800 ejemplares. $ 0,20. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.264. — El Progreso (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Isaac Pluda. 1.040 ejemplares $ 0,30. Hurlingham (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.265. — La Acción (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Avellaneda. 2.500 ejemplares. $ 0,50. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951 (Argentina).

364.266. — Vínculos (Revista mensual). Castellano. Propietario: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.267. — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Periódico mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.268. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.269. — Ecos de mi Colegio (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Alumnas y exalumnas del Instituto San José. 600 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.270. — Boletín Informativo (Boletín mensual). Castellano. Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.950 ejemplares. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.271. — Labrador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares. $ 0,10. San Isidro (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.272. — Sarmiento (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares $ 0,10. Tigre (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.273. — Mitre (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.274. — El Libertador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.275. — Rivadavia (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares $ 0,10. Morón (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.276. — El Gladiador (Diario), Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.277. — Ballester (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.278. — Mariano Moreno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.279. — San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.280. — San Miguel (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.281. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.282. — La Acción (Diario). Castellano. Propiet.: Francisco Scarabino. 900.000 ejempl. $ 0,30. Rosario (S. Fe), agosto de 1951. (Argentina).

364.283. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.284. — El Telar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1250 ejempl. Villa Flandria (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.285. — Juventud (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. 1200 ejempl. Pilar (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.286. — Crimen en el Paso. (Castellano). 192 págs. Orig.: Brett Hadillay. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.287. — La Jaula Mortal. (Castellano). 192 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.288. — Hombrecitos. (Castellano). 386 págs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. y supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7000 ejempl. $ 9. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

364.289. — Faz "A": Por qué, señor, por qué (Fox trot). Mús.: Peter Kreuder. Faz "B": El paraíso (Bolero fox). Música: Peter Kreuder. Interp.: Peter Kreuder. 5500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº 56.508. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.290. — Faz "A": Miseria (Bolero). Letra y mús.: Miguel Angel Valladares. Faz "B": Pena de niño (Tristesón). Letra y mús.: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Interp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón 55255. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364 291. — Faz "A": Punto final (Samba). Letra: Jair Amorin. Mús.: José María de Abreu. Faz "B": No lo puedo creer (Bolero). Letra y mús.: Santos Menéndez. Interp.: Fernando Albuerne. 14.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55256. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.292. — Faz "A". Baila conmigo, (Beguine). Letra: Ben Molar. Mús. Francis López. Faz "B", Estrellita del sur, (vals), letra y música, Felipe Coronel Rueda. Interp. Eduardo Farrel. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.257. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.293. — Faz "A", Los hojas muertas, (canción-bolero), letra. Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B", Mis noches sin tí, (canción bolero), letra. María Teresa Márquez. Mús. Demetrio Ortiz. Interp. Hugo Romani. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.258. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.294. — Faz "A". Yo quiere que Ud. me diga (Marchinha). Letra y música: R. Martins, Clara Clark. Faz "B". Humoresca. (Fox-trot). Música: José Rossino. Interp. Barry Moral. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.250. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.295. — Faz "A". Cantando soy española. (Paso doble). Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B". Torna torna. (Canción Asturiana). Letra y música arreglo de Ramón Zarzoso. Interp. Lolita Torres. 9.000 ejemplares $ 7.20. Disco Odeón número 55.259. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.303. — Mi blanca flor. (Chamamé, música), 2 páginas. Autor: Emeterio Fernández. Edit. El autor. Impresor. A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.308. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino, (cueca, música) 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.309. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino (cueca, letra), castellano, 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8., Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.310. — Magdalena, (samba, música) 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.311. — Magdalena, (samba, letra), Castellano. 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.312. — Abrázame así. (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.313. — Abrázame así. (Bolero, letra), castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres. Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.314. — Garrotín del bele, (garrotín, música) 2 páginas. Autor: G. y M. Monreal. Edit. e Impresor. Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.315. — Garrotín del bele. (Garrotín, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Tenorio. Edit. e impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.316. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Música). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.317. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Música, arreglo). 2 páginas. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.318. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Letra). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.319. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Música). 2 páginas. Autor: Monreal. Edit. e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.320. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Perello. Edit. e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.321. — Pecado. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Pontier y Francini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.322. — Pecado. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951 (Argentina).

364.323. — Paisaje de Catamarca. (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.324. — Paisaje de Catamarca. (Zamba. Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Mu-

sicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argent.).

364.325. — Linda mi mama. (Cueca, Música). 2 páginas. Autor: Remberto Narváez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.326. — Linda mi mama. (Cueca, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.329. — La noche y mi pena. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impres.: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.330. — La noche y mi pena. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.321. — Romance triste. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.332. — Romance triste. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Virginia Luque. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.333. — Mulher brasileira. (Samba, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.340. — Ay, mi neg ita. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. — (Argentina)

364.341. — Eres mi luz. (Vals. Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.342. — Mis versos para la Escuela. (Castellano). 132 páginas. Autor: Germán Berdiales. Edit. Editorial Kapeluz. Impres.: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.343. — Lábaro. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Direct.: Isidoro J. Bolívar. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.348. — Geografía. (Periódico trimestral). Castellano. Prop.: Círculo de Profesores de Geografía. Direct.: Alberto López Raffo. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.357. — River. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y director: Roberto Neuberger. 15.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.365. — Quebrando sueños. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.366. — Quebrando sueños. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.367. — El Lider. (Diario). Castellano. Prop.: Augusto Porto. Direct.: Fernando Vázquez Gamboa. 20.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.368. — Diario de Cuyo. (Diario). Castellano. Prop.: Eusebio Baltazar Zapata y otros. Direct.: Eusebio Baltazar Zapata. 8.166 ejemplares. $ 0.30. San Juan, septiembre de 1951. (Argent.).

364.371. — Santa Madrecita. (Vals, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. (Argentina).

364.372 — Marcha del Garage Columbia. (Marcha, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.19|11-Nº 6.042-v.30|11|51

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado.	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto.	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado.	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1949

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	4.411.473.59		
Menos: Amortizaciones	952.971.51	3.458.502.08	
Maquinarias	4.926.717.19		
Menos: Amortizaciones	3.444.047.34	1.482.669.85	
Muebles y Utiles	943.054.02		
Menos: Amortizaciones	563.026.31	380.027.71	
Instalaciones y Mejoras	501.561.23		
Menos: Amortizaciones	211.372.98	290.188.25	
Elementos de Transporte	639.396.08		
Menos: Amortizaciones	464.886.82	174.509.26	
Elementos de Venta	379.281.84		
Menos: Amortizaciones	307.069.16	72.212.68	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "la Carabela"	987.989.90		
Isla "Aserradero Mini"	79.416.68	1.067.406.58	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		228.496.29	7.154.012.70
II. Activo Circulante:			
Materias Primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		7.016.402.18	
Títulos y Acciones		2.820.—	7.019.222.18
III. Activo Disponible:			
Caja		228.438.54	
Bancos		602.118.95	830.557.49
IV. Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		5.715.570.99	
Efectos a Cobrar		59.975.91	
		5.775.546.90	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	5.575.546.90
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios futuros		997.004.27	
Depósitos en garantía		4.350.—	1.001.354.27
VI. Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			21.580.694.54
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ..		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			21.669.094.54

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	4.367.156.14	
Obligaciones a Pagar	1.544.454.06	
Debertures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.017.993.48	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	206.703.06	8.559.659.29
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	1.752.238.69	
Depósito en Garantía	72.832.62	
Fondo Seguro de Automóviles	16.019.29	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.547.270.01	
Saldo Explotación	1 739.081.05	5.727.441.66
		21.580.694.54
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		21.669.094.54

Damián Bayón, Vicepresidente en ejercicio. — Oscar R. Broqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Fº 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|11-Nº 3.439 s|p.p.-v.19|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

A. VAZQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días e; siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Américo Angel Pignani, argentino, casado Antonio Vazquez, español, soltero; y Rogelio Pegerto Varela, argentino, soltero; todos mayores de edad, con domicilio en la calle Buchard Nro. 468, el primero; en la calle Bompland Nro. 957, el segundo y el tercero en la calle San

Antonio Nro. 381, de esta Capital; se ha convenido dar por terminado el contrato de Sociedad Colectiva "A. Vazquez y Cía" de fecha 26 de Mayo de 1949 y de acuerdo con el Inventario-Balance, efectuado el 31 de Diciembre próximo pasado, en los talleres de propiedad de la firma A. Vazquez y Cía., sita en la calle Bonpland Nro. 957 y formar otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado que sigue y el Código de Comercio; por lo que no hubiere sido previsto por estos Estatutos. Primero: Bajo el rubro de A. VAZQUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 410.000 (Cuatro cientos diez mil pesos) se forma esta nueva sociedad que se hará cargo del activo y pasivo, de la extinguida firma A. Vazquez y Cía. — Segundo: La duración de esta sociedad será de Cinco años a contar desde la firma de este contrato. — Tercero: El domicilio legal será el de estos talleres, calle Bonpland 957 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales, en el interior del país, y establece su administración en el centro de esta Capital, si un ó ambas cosas fuera conveniente, para el desarrollo de la industria. — Cuarto: La nueva firma seguirá explotando el ramo de Fabricación de máquinas para la industria vinícola licorera y sodera y afines. — Quinto: El capital social viene aportado en efectivo, depósitos bancarios, documentos a cobrar, máquinas, mercaderías y otros, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integral de este contrato, en la forma siguiente: El socio Américo Angel Pignani con $ 220.000.— ($ dos cientos veinte mil pesos) o sea, 2.200 cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una. Antonio Vazquez, con $ 100.000 (Cien mil pesos) o sea 1.000 cuotas de $ 100 (Cien pesos), y Rogelio Pegerto Varela, con $ 90.000 (Noventa mil pesos o sea 900 cuotas de $ 100 (Cien pesos) cada una, de acuerdo con el artículo 96 Ley 11645, del Código de Comercio. — Sexto: A fin de compensar la diferencia de Capitales aportados a esta Sociedad, se establece el mutuo convenio, que éste ganará un interés del siete por ciento (7 %) anual, que se acumulará en cada balance, al capital de cada socio. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios Vazquez y Varela, pudiendo en cualquier momento, examinarla el socio Pignani, a fin de cerciorarse de la perfecta conducción de la misma. La firma estará a cargo de los socios Vazquez y Varela, que podrán usarla indistintamente, siendo al mismo tiempo, los Gerentes de Sociedad, con las responsabilidades que les asigna el Artículo 14 de la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Los nuevos aportes de capital, o préstamos que los socios hicieren, a la sociedad, por circunstancias fortuitas, serán contabilizados a la cuenta particular de cada socio, usufructuaran un interés de 7 % anual. — Noveno: Los socios Vazquez y Varela de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 11645, no podrán dedicarse a ninguna otra clase de negocios comisiones ó participaciones, debiendo dedicarse exclusivamente a la dirección y al desarrollo de la fabrica, motivo de esta sociedad. — Décimo: Por los fines contundentes del artículo anterior, los socios Vazquez y Varela, tendrán una asignación mensual de ocho cientos pesos, que serán cargados a la cuenta Sueldo. — Décimo Primero: Cualquier dificultad en el establecimiento ó en la administración, será comunicado al socio Américo Pignani, para mejor resolver. — Décimo Segundo: Los balances, serán anuales y deberán coincidir con la fecha de este contrato. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, serán repartidos en la forma siguiente: 10 % al fondo de Reserva, 10 % al fondo de quebrantos y el 80 % restante, será repartido por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: De las utilidades a repartirse anualmente entre los socios, éstos podrán prelevar a los sesenta días de la fecha del balance, solamente el Cincuenta (50 %) por ciento de las mismas, debiendo el otro Cincuenta por ciento restante, pasar a engrosar el Capital de cada socio, siendo facultad del socio o socios dejar mayor parte de las utilidades a repartirse. — Décimo Quinto: La sociedad y por ende sus administradores, se obligan a cumplir con los seguros de la Caja de Ahorros Postal. Obreros e Incendio; como así mismo con todas las contribuciones que obligan los Decretos-Leyes del Ministerio de Previsión Social, y cumplir con la Dirección General de Réditos y Ministerio de Hacienda. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno ó de mas socios de esta sociedad, la misma seguirá su marcha pudiendo los derecho-habientes, nombrar un representante, para que periódicamente se entere de la marcha de los negocios, pero le será vetado intervenir en forma alguna, en la administración y dirección. — Décimo Séptimo: Cualquiera dificultad que pudiere surjir entre los socios, por la interpretación de estos estatutos ó respecto a la administración de la sociedad, deberá ser resuelto por arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, debiendo recaer este último nombramiento en la persona de un contador público nacional. El fallo de los tres árbitros ó del tercero en discordia deberá ser aceptado por los socios, comprometiéndose desde ya las partes interesadas en hacerlo, y no recurrir a los tribunales. — Décimo Octavo: El Original de este convenio, esta extendido en los sellos 011.581 J, 011.582 J. que llevará el sellado de Ley, que quedará en poder del socio Américo Angel Pignani; una copia en los sellos 089.001 J y 089.992 J y 089.993 J para el socio Antonio Vazquez; y la otra copia, en los sellos 089.994 J, 089.995 J, 089.996 J, para el socio Rogelio Pegerto Varela. — Señor Américo Angel Pignani; Señor Antonio Vazquez; Señor Rogelio Pegerto Varela. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 270.— e.19|11-Nº 5.758-v.23|11|51

ASTILLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto. — Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Meniño, Gustavo César Gil, Eusebio Horacio Filiberti y Gilberto Kroupensky, todos ellos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASTILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Montevideo mil novecientos ochenta y seis, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones talleres y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra, venta, armado, fabricación, explotación, arrendamiento, importación y exportación de embarcaciones de toda índole y tamaño, motores, máquinas, repuestos y accesorios para las mismas, así como el ejercicio de toda actividad comercial o industrial relacionada con la industria naviera en general, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o cualquiera otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada, hacer descuentos solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos y venderlos, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional divido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: El socio Don Enrique Meniño sesenta y siete cuotas y los socios Gustavo Gil, Eusebio Horacio Filiberti y Gilberto Kroupensky ciento once cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas, conforme al Inventario General que suscripto por todos los socios se agrega al presente. Los contratantes declaran bajo juramento ser propietarios exclusivos de dichos bienes. El capital social será aumentado hasta la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, con los aportes que se obliga a efectuar el socio Enrique Meniño hasta igualar el capital de los socios restantes, a cuyo efecto se destinará a integración de capital todas las utilidades que puedan corresponderle en la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social es causa de disolución. Los socios podrán retirarse después de finalizar el tercer ejercicio social, con previo aviso de seis meses, a la fecha de realización del correspondiente balance general anual, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula novena. — Quinta: Todo otro aumento de capital o ingresos de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por unanimidad. Los socios tendrán preferencia en todos los casos, para adquirir, en igualdad de condiciones y precio, las cuotas correspondiente al socio saliente o para suscribir, igualmente las cuotas del nuevo socio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales será tomadas por unanimidad y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones al personal, así como toda resolución de interés. Las actas deberán ser suscriptas por todos los socios. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que representen, por lo menos el treinta por ciento del capital así lo requieran. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los fondos de previsión y depreciación del activo que, técnica o legalmente correspondan así como de los fondos de reserva que la Asamblea de socios resuelva constituir, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento del capital social, a Fondo de reserva legal y el remanente por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de reserva legal y los fondos de reserva existentes, hasta su extinción, extinguidos éstos en igual forma que las ganancias. Antes del treinta de noviembre de cada año, el Gerente Administrador suscribirá y entregará a cada uno de los socios y bajo constancia el Balance general correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en el término de diez días corridos, contado desde la fecha de su entrega, vendido este plazo, sin formularse observaciones se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva que se suscribirá por todos los socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales, bajo la responsabilidad del gerente administrador y los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión en cualquier época que lo estimen menester. — Octava: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, por socios gerentes, designándose gerentes administrativo comercial al socio Kroupensky y gerentes técnicos a los socios restantes. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente administrativo Comercial, excepto para la disposición de fondos bancarios de la sociedad, que lo será conjuntamente con la firma de cualquiera de los demás socios, sin limitación alguna, salvo el utilizarla para operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías a favor de terceros o de los propios socios. A este efecto contará con los más amplios poderes y facultades incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición legal o reglamentaria del país. El gerente administrativo comercial podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean de la misma índole que las que realiza la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes judicialmente declarados su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance general que se practicará en ese acto, en cuatro cuotas iguales, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento la primera a los sesenta días del fallecimiento y las restantes a los ocho, catorce y veinte meses de aquella fecha, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. En todos los casos, estos últimos deberán unificar su representación. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio, o la persona que este indique, siendo su fallo definitivo e inapelable. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por los socios Gerentes los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes. Bajo las once cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, números quinientos once mil ochocientos cuarenta y nueve, quinientos once mil ochocientos cuarenta y siete y quinientos once mil ochocientos cuarenta y ocho -K-, habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique Meniño — Gustavo César Gil — Eusebio Horacio Filiberti — Gilberto Kroupensky. — Entre líneas "todos", "o entre estos y" vale. Lo testado entre "totalmente" y "integradas" no vale. Sobre raspado "conformidad" vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 450.— e.19|11-Nº 5.819-v.23|11|51

ARGENMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de noviembre de 1951, la sociedad ARGENMUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital social de $ 150.000 m/n. más, de acuerdo a la cláusula cuarta de su contrato social el que ha sido aportado e integrado totalmente en la siguiente forma: el socio Faustino Cinelli, 150 cuotas de $ 500 m/n. c|una o sean $ 75.000 m/n. y el socio Blanca Vannucchi, 150 cuotas de $ 500 m/n. c|una o sean $ 75.000 m/n. que unidos a los $ 50.000 m/n. capital anterior forman un total de capital social de $ 200.000 m|n. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.19|11-Nº 5.725 v.23|11|51

A. T. VILLUENDAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Raúl Nozíglia transfiere las veinte cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad denominada: "A. T. VILLUENDAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los otros socios Aníbal Tomas Villuendas y Francisco Gaibisso, quienes las adquieren por partes iguales en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.803-v.23|11|51

ACELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que por acta de fecha 28|8|51 la razón social "ACELCO" S. R. L. ha designado socios Veedores Titular y Suplente hasta el 31 de octubre de 1952 a la señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel, representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel y el señor Luis Rafael Graziani, representado por su hijo el señor Luis Jorge Graziani. — Buenos Aires, noviembre dos de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.740-v.23|11|51

"B"

BIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, Secretaría autorizante, se hace saber por el termino de cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio — Ampliación de Capital: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Virgilio Tedín que firma. Alberto V. Tedín, Juan Carlos Tuja que firma J. C. Tuja; Tomás Juan Lopez que firma Tomás J. Lopez Ayala; Alfonso Sixto Lopez que firma Alfonso S. Lopez; Sixto Timoteo Lopez que firma Sixto T. Lopez Ayala; Miguel Masarone que firma M. Masarone; y Fernando Gliozzi, todos socios de la firma "BIMAU SOC. RESP. LTDA.", cuyo contrato principal se halla inscripto con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cincuenta y cuatro del libro once de sociedad de responsabilidad limitada; su transferencia de cuotas de capital inscripta con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos dos al fólio trescientos diez y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; su segunda transferencia de cuotas inscriptas con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuarenta y tres al folio trescientos cincuenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cuarenta y tres al folio ciento veinte del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; su segunda ampliación de capital inscripta con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento sesenta y seis del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y su tercera ampliación de contrato y capital inscripta con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos cincuenta y tres folio doscientos ochenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelve: Primero: Que el capital de la sociedad que es de quinientos mil pesos moneda nacional, ampliarlo hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, ampliación ésta que ha sido integrada proporcionalmente con los saldos de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance general realizado al treinta de Junio del corriente año, al que los mismos dan su conformidad. — Segundo: Conforme a esta ampliación de capital queda integrado el mismo en la siguiente forma: el señor Alberto V. Tedín, mil quinientas cuarenta cuotas que representan ciento cincuenta y cuatro mil pesos y los señores Tomás J. Lopez, Sixto T. Lopez, Alfonso S. Lopez, Juan C. Tuja, Miguel Masarone y Fernando Gliozzi, nuevecientas diez cuotas que representan noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad como las demás cláusulas del contrato principal y ampliaciones y transferencias de cuotas que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes. — Firman de conformidad. Alberto V. Tedin, Tomás J. López Ayala, Sixto T. López Ayala; M. Massarone; Alfonso S. López; Fernando Gliozzi y J. C. Tuja.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.19|11-Nº 5.768-v.23|11|51

"C"

CYCLOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Dr. Hugo Vicente Lavía, que firma "H. Lavía Romano", argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Hacdo número mil novecientos setenta y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Mario Leopoldo Alois Bohnen, que firma "Mario L. A. Bohnen", argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad calle Juramento número mil ochocientos veinte y tres; doctor Emilio Haussler, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho; doña Hedwig Rahm de Haussler, suiza, casada, domiciliada en esta ciudad, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho y don Carlos Neukomm, que firma "C. Neukomm", suizo, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Lavalle número trescientos cincuenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, ...Y los señores Hugo Vicente Lavía y Mario Leopoldo Alois Bohnen agregan: Que ceden y transfieren por éste acto las cuatrocientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponden en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, a los otros tres comparecientes, en la proporción de seiscientas cuotas a favor del doctor Emilio Haussler y cien cuotas a favor de cada uno de los señores doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm. Esta venta la realizan a razón de cien pesos moneda nacional cada cuota de participación de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Lavía y Bohnen, lo que hace un total de ochenta mil pesos moneda nacional que los vendedores reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los compradores por lo que otorgan recibo y carta de pago por el precio total. ...En tal virtud los vendedores otorgan a los compradores recibo y carta de pago, y les transfieren cuantos derechos a las cuotas de participación cedidas tenían y les correspondían. Por su parte los señores doctor Emilio Haussler, doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm declaran que aceptan esta escritura de transferencia de cuotas de participación a favor de ellos en los términos expresados, por estar redactada de acuerdo con lo convenido, y agregan que, en el carácter de únicos titulares de la totalidad de las cuotas de participación de la mencionada sociedad han resuelto modificar parcialmente las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, duodécima y décima tercera del contrato de la sociedad mencionada, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CYCLOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. La duración de la sociedad será de Diez Años a partir del día veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha fijada por el contrato primitivo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional el doctor Emilio Haussler, y cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno de los otros socios doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm, que se encuentran totalmente integrados de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de la sociedad. — Cuarta: La Dirección y Administración estará a cargo de los socios doctor Emilio Haussler y doña Hedwig Rahm de Haussler, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio, con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los Gerentes percibirán mensualmente un sueldo con cargo a gastos generales, el que será fijado anualmente en una reunión de socios por simple mayoría de votos. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos, resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reservas y previsión y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al doctor Emilio Haussler el noventa y dos por ciento a la señora Hadwig Rahm de Haussler el cinco por ciento y al señor Carlos Neukomm el tres por ciento y en esta forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá continuando los sobrevivientes los negocios con los herederos del socio fallecido, quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría de votos de capital, y constancia firmada en un libro de actas rubricado, que a tal efecto se llevará. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma especial de juicio por un árbitro, único nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio. Y los comparecientes señores doctor Emilio Haussler, doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm agregan: Que con excepción de las cláusulas que por este acto se modifican queda en lo demás subsistente, y en toda su fuerza y vigor el contrato social transcripto. Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firmaron con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — H. Lavía Romano. — Mario L. A. Bohnen. — Dr. Emilio Haussler. — Hedwig Rahm de Haussler. — C. Neukomm. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mi: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil trescientos diez del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Cyclotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K. números: un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta al un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y dos, y del un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y cuatro al presente, un millón ochocientos doce mil quinientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.19|11-Nº 5.764-v.23|11|51

C A L

COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Carlos Alberto Nannei, quien firma "Nannei Carlos Alberto" y Adolfo Salomón, únicos socios de CAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2026, al folio 198 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social de la nombrada sociedad de ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una a Trescientos Mil Pesos M|N. (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas del mismo importe. Al aumento del capital social aporta cada uno de los socios setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Salomón hace su aporte convirtiendo en capital de la sociedad su crédito personal contra la sociedad hasta la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000), en conformidad con lo que resulta del balance de la sociedad otorgado al 31 de agosto de 1951. El socio Nannei hace su aporte convirtiendo en capital social su crédito contra la sociedad hasta la suma de setenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 74.000) en conformidad con el mismo balance y además aporta mil pesos m|n. (m$n. 1.000) en efectivo. En consecuencia convienen ambos socios modificar la redacción de la cláusula quinta del contrato social la cual dirá: "El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000). Cada uno de los socios aportó a la sociedad ciento cincuenta (150) cuotas. El aporte de setenta y cinco cuotas de cada uno de los socios se efectuó íntegramente en especie, transfiriendo los socios en pleno dominio y a favor de la nueva sociedad las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materia prima y demás existencias de la fábrica instalada en Virrey del Pino 2457|61, de esta Capital, incluso: una fórmula para la elaboración de polvo fluorescente creada por el Ing. Nannei y una patente de invención —creación del Ing. Salomón— que ha sido registrada a nombre de ambos socios en el Registro de Marcas y Patentes bajo el Nº 67887, con fecha 4 de setiembre de 1948 y transferida a nombre de la sociedad. El aporte de las otras setenta y cinco cuotas de cada uno de los socios se hizo convirtiendo en capital de la sociedad los créditos personales de ambos socios contra la sociedad hasta la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000) el socio Salomón y setenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 74.000) el socio Nannei, y además este último mil pesos m|n. (m$n. 1.000) en efectivo". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Nannei Carlos Alberto. — Adolfo Salomón.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.19|11-Nº 5.797-v.23|11|51

CASA GIULITTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 8 de Noviembre de 1951 se elevó el capital social actual de "CASA GIULITTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; se modificó la cláusula décima tercera del contrato social quedando en la siguiente forma: "Las sumas de dinero que los socios tengan en la Sociedad por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto gozarán de un interés del ocho por ciento anual" y también la cláusula tercera del contrato de fecha 27 de Agosto de 1948, modificatorio a su vez de la cláusula sexta del contrato social se reformó "en el sentido de que de las utilidades que arroje cada ejercicio anual los socios señores Orencio Anacleto Giulitta y Alberto Enrique Moia tendrán un doce y medio por ciento cada uno y el remanente, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.19|11-Nº 5.799-v.23|11|51

COMPAÑIA TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber que entre el Señor Antonio J. Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 4 de Junio Nº 91 de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires y el señor José María Capuzzi Frehner, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Forest Nº 1666 de la Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad

de Responsabilidad Limitada. — Primero: Objeto: Constituye el objeto de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada dedicarse a la explotación en especial de: Compra — Venta — Representaciones — Distribuciones — Consignaciones — Exportación — Importación — Industrialización — Elaboración o Transformación de artículos y materiales para la Industria. Construcción y ramos afines; pudiendo en general adquirir por cualquier títu.o toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. Estas enumeraciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Segundo: Razón Social: La Sociedad girará bajo el nombre de COMPAÑIA TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en la Capital Federal, calle San José Nº 563 sin perjuicio de que el mismo pueda ser trasladado. Asimismo se podrán establecer Sucursales y Agencias en el Interior y Exterior de la República Argentina. — Tercero: Duración: La presente Sociedad se constituye a partir del día veintisiete del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno por el término de Diez Años, vencido el cual quedará automáticamente prorrogado por Cinco años más, si cualquiera de los Socios no manifestara su resolución en contrario por telegrama colacionado 180 días antes de expirar el término de Diez años. — Cuarto: Capital: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, el que queda totalmente suscripto en este acto y de la siguiente manera: el Señor Antonio J. Costa Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional aportados en mercaderías según inventario que firman de conformidad ambas partes, y el Señor José María Capuzzi Frehner, Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados en efectivo. — Quinto: Administración: La Administración y Dirección de los negocios sociales será ejercida indistintamente por ambos socios a los que se les confiere el carácter de Gerentes de la misma, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente de acuerdo a las facultades otorgadas por el Código de Comercio y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria, ni otorgar fianzas o garantías de ningún género salvo que las suscriban conjuntamente. Los Gerentes quedan además especialmente facultados para comprar y enajenar bienes raíces a nombre de la Sociedad, efectuar inversiones en cualquier otra Sociedad o Empresa Comercial o Industrial tanto en el País como en el Exterior, operar en cuenta corriente en Cajas de Ahorro sin plazo o a plazo fijo y realizar cualquier otra operación bancaria con cualquiera de los Bancos de plaza o fuera de ella; estando — Viene de un sello de 10 centavos Nº 297,644K — autorizados para solicitar préstamos y abonarlos, representar a la Sociedad en todos los actos y gestiones que fueran menester para la Administración y beneficio de la misma, pudiendo concurrir ante las Autoridades Nacionales, Municipales y Provinciales, con escritos, peticiones y reclamaciones como así también ante cualquiera Autoridad o Tribunal Judicial de la República representando a la Sociedad en todos los juicios en que la misma sea parte como actora o demandada. Los poderes especiales a terceros deberán ser otorgados conjuntamente. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender productos y mercaderías, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de Diez años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo los que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escritura públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexto: Anualmente se practicará de acuerdo con las normas de la práctica mercantil, un balance e inventario general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el Capital aportado y en la forma establecida por la ley. De las utilidades líquidas que resultasen se separará el 5% para formar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: al Señor Antonio J. Costa el 50% y al Señor José María Capuzzi Frehner el 50%, o sea en proporción al Capital aportado. — Octavo: El capital podrá aumentarse de común acuerdo entre ambos socios. — Noveno: En caso de pérdida que insumiera el 50% del Capital Social cualquiera de los Socios podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad, en cuyo caso la liquidación será efectuada por los mismos Socios quienes actuarán conjuntamente desempeñando el cargo de liquidadores en tal caso. — Décimo: Ninguno de los Socios podrá transferir sus cuotas sin previa autorización por escrito del otro Socio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Socios, sus herederos o derechos habientes o representantes tendrán derecho para optar por continuar en la Sociedad en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse de la misma deberán comunicarlo al otro Socio por telegrama colacionado con 180 días de anticipación al próximo balance e inventario general a practicarse. La parte que le corresponda en el Capital y beneficios acumulados hasta la fecha, le será pagado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. Además de su parte de Socio y los beneficios acumulados, los herederos tendrán derecho a la parte proporcional de la — Viene de un sello de 10 centavos Nº 297,645K — llave del negocio que deberá fijarse en el momento de la liquidación. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los Socios o sus sucesores con motivo del presente contrato, serán llevadas al fallo de árbitros amigables componedores. Quedan facultados para tramitar la inscripción del presente contrato, el doctor Alberto Emilio De La Serna y el Señor Luis Francisco Peralta Ramos, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Setiembre del año Mil novecientos cincuenta y uno. Fdo. Antonio J. Costa. — José M. Capuzzi Frehner. — Otrosí Decimos: Que el Capital establecido en la cláusula cuarta queda integrado de la siguiente manera: Setecientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una el Señor Antonio J. Costa y Setecientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una el Señor José María Capuzzi Frehner. En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Setiembre de Mil novecientos Cincuenta y uno. Fdo. Antonio J. Costa. — José M. Capuzzi Frehner.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.19|11-Nº 5.766-v.23|11|51

"CH"

CHAPUR HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Prórroga del Contrato Social de "Chapur Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores Félix Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fé novecientos treinta y seis; Víctor Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fé novecientos treinta y seis; María Elena Sheridan de Harrington, argentina, casada, domiciliada en Tucumán mil seiscientos noventa y cuatro; Amalia Chapur de Cattini, argentina, casada, domiciliada en Céspedes dos mil doscientos sesenta y nueve; Raúl Alberto O'Curry, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur tres mil doscientos setenta y seis; Victoria Chapur, siria, soltera, domiciliada en Santa Fé novecientos treinta y seis y Carmen Milano de Chignoli, argentina, casada, domiciliada en Venezuela cuatro mil doscientos veinte, todos mayores de edad, y vecinos de la Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "CHAPUR HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y tres de Diciembre siguiente, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y uno y folio trescientos veinte y uno del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran: Que venciendo el próximo día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno el término de duración de la sociedad de la referencia conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del mencionado contrato, resuelven prorrogar el plazo establecido hasta el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ratificando por lo demás todas y cada una de las cláusulas del contrato social originario que dan aquí por reproducidas. Los otorgantes ratifican el contenido del presente, firmando al pié, en la ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) Félix Chapur — Víctor Chapur. — Amalia CH. de Cattini. — M. E. Sheridan de Harrington. — Victoria Chapur. — R. A. O'Curry. — C. M. de Chignoli. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvestre, secretario.

$ 120.— e.19|11-Nº 5.812-v.23|11|51

"D"

DEL BIANCO Y ZANGIROLANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Athos Del Bianco y Mezio Zangirolani, casados, italianos, comerciantes, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos ochenta y nueve, de éste vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Athos Del Bianco y Mezio Zangirolani se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "DEL BIANCO Y ZANGIROLANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto explotar el negocio de importación y exportación de toda clase de artículos y todo otro negocio lícito que de común acuerdo ambos socios resuelvan emprender. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el nueve del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después del vencimiento del cuarto ejercicio semestral mediante telegrama colacionado enviado al otro socio al domicilio social con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. En tal caso el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas sociales del socio saliente, por su valor nominal, saldo de la cuenta particular, proporción en las reservas y un premio del veinte por ciento del activo que arroje el balance del ejercicio. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta Capital, con escritorios en la calle Boulogne Sur-Mer número novecientos ochenta y nueve, o donde se trasladen en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de Gerentes y la representarán separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, siéndoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en fianzas o en garantías de terceros. Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de locación para la instalación de los negocios sociales, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y solicitar permisos de cambio. A esos efectos y a los indicados en el inciso b) de este artículo, la sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario nacional, provincial, particular o extranjero. d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, amortizaciones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar marcas o patentes y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. De dichas cuotas, se encuentra integrado el cincuenta por ciento en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles según resulta del balance practicado al efecto y el cincuenta por ciento restante será integrado por ambos socios a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios quienes también podrán adelantar dinero a la sociedad mediante el pago del interés bancario corriente, por parte de ésta. — Sexto: Semestralmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que uno cualquiera de los socios estime necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se repartirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: Los socios Gerentes deben consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. En interés de la mejor distribución de la administración y sin que esto importe una restricción de facultades, el socio don Mezio Zangirolani llevará la contabilidad social de acuerdo a las normas legales y usuales y la correspondencia y realizará las operaciones de índole bancaria y de guías y el socio don Athos Del Bianco dirigirá las ventas, el taller y la propaganda, prestándose no obstante ambos socios cooperación recíproca en todo lo relativo a la dirección y administración de la sociedad. — Octavo: Los socios administradores señores Zangirolani y Del Bianco podrán extraer mensualmente cada uno del fondo común para sus gastos personales, hasta la suma de mil pesos moneda nacional, debitándose a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. La misma conformidad será necesaria para modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato. Ninguno de los socios podrá con-

traer deudas con la sociedad y si a pesar de ello resultara deudor al practicarse los balances semestrales deberá cubrir de inmediato su débito. La liquidación de la sociedad una vez resuelta de conformidad, será practicada por los mismos socios separada e indistintamente y con la amplitud de facultades que les acuerda este contrato. — Décimo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir su incapacidad. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad pero deberán unificar la representación en uno de ellos designado con la conformidad del otro socio. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes sino se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo que deberá producirse dentro de los diez días de designado, deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. La parte que se alzase contra el fallo definitivo abonará a la otra una multa de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Esteban Caielli y don Miguel Gómez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Athos Del Bianco. — Mezio Zangirolani. — Tgo.: Esteban Caielli. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil doscientos veinte y cinco del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Del Bianco y Zangirolani" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco de dos pesos nacionales cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|11-Nº 5.755 - v.23|11|51.

"E"

EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA ARGENTINA (E. X. I. M. A. R.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Ardito y doña Gilda de Intaglietta en su carácter de actuales y únicos socios de la firma "EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA ARGENTINA (E. X. I. M. A. R.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiente: El Señor Oscar Ardito vende, cede y transfiere a favor del señor Mario Intaglietta las 50 cuotas de capital de $ 1.000.— m n. cada una que constituyen su total participación en la Sociedad por el precio de su valor nominal al integrado o sea la suma de ($ 25.000.— m|n.) Veinticinco mil pesos moneda nacional importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero en efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y renunciando al carg de Gerente. — Presente en este acto el señor Mario Intaglietta, de nacionalidad Italiano, con domicilio en Solís Nº 688, Capital Federal, ha dado su conformidad a lo expuesto y se incorpora como socio, y de común acuerdo con la otra socia doña Gilda de Intaglietta, convienen y dejan constancia de lo siguiente: La Señora Gilda Intaglietta, vende, cede y transfiere a favor del señor Zanetto Zanetti las 50 cuotas de Capital de $ 1.000.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de (pesos 25.000.— m|n.) importe que declara haber recibido del comprador ante de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y renunciando al cargo de Gerente. — Presente en este acto el señor Zanetto Zanetti, de nacionalidad italiano, con domicilio, en Lamadrid Nº 1670 de Villa Ballester da su conformidad a lo expuesto y se incorpora como socio. — En este estado los señores Mario Intaglietta y Zanetto Zanetti, quienes resultan ser en virtud de las transferencias antes convenidas únicos socios, resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos y condiciones que dispone el artículo sexto del contrato social, y modificar la cláusula Quinta del mismo a efectos de su actualización adoptando el texto siguiente: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000. m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Mario Intaglietta, cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos y Zanetto Zanetti, cincuenta cuotas que importan la suma de cincuenta mil pesos. — De estas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento de valor que representan, es decir veinticinco cuotas, que importan la suma de veinticinco mil pesos cada uno, en este acto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en el momento que las necesidades sociales así lo requieran. — Todos los intervinientes se notifican y dan su plena conformidad y aprobación a todo lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha ante indicado. — Firmado: Oscar Ardito. — Gilda de Intaglietta. — Mario Intaglietta. — Zanetto Zanetti.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.19|11-Nº 5.781-v.23|11|51

E.I.A.G. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que Don Jorge Tomás Pozzi, vende, cede y transfiere a Don Raúl D. Mosconi la única cuota que tenía y le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E.I.A.G., ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA GAS. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.726-v.23|11|51

"F"

FALBA, FABRIL ALGODONERA LANERA BUENOS AIRES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Amadeo Galanti, don Hugo Osvaldo Papotti Monferini y don Carlos Francisco Quintela, únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de FALBA, FABRIL ALGODONERA LANERA BUENOS AIRES. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Carlos Francisco Quintela cede, vende y transfiere a los señores Amadeo Galanti y Hugo Osvaldo Papotti Monferini las mil cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, en total cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) valor nominal, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Segundo: Dicha cesión, venta y transferencia la hace en la siguiente proporción: al señor Amadeo Galanti la cantidad de quinientas cuotas, por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); al señor Hugo Osvaldo Papotti Monferini la cantidad de quinientas cuotas, por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dicha transferencia incluye todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma e implica el retiro del señor Carlos Francisco Quintela de la mencionada sociedad. — Cuarto: La transferencia se realiza por un importe de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) que el señor Carlos Francisco Quintela recibe en este acto, en pago y a su entera conformidad, en la siguiente forma: del señor Amadeo Galanti la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y del señor Hugo Osvaldo Papotti Monferini la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) — Leído que fué el presente instrumento, todos se ratifican de conformidad y lo suscriben para constancia en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Amadeo Galanti. — C. Quintela. — H. O. Papotti Monferini. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195. — e.19|11-Nº 5.771-v.23|11|51

FRIGORIFICO SUIPACHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores: Don Raúl Angel Ibarra, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salguero número seiscientos setenta y ocho; Don Juan Botturi, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número novecientos cuarenta y tres; Don Raúl José María Inurrigarro, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve; Ingeniero Ricardo Manuel Belloni, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Doctor José Fermín Coviella, soltero, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Ingeniero Francisco Antonio Meroño, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martínez número dos mil ciento ochenta y dos; Doctor Rodolfo Alberto García Prieto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maure número dos mil ochocientos treinta y seis; Don Erberto José Sarciat, soltero, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos ochenta y tres, los ocho nombrados de este vecindario; Don Juan Miguel Ibarra, casado en primeras nupcias, domiciliado legalmente en la calle Carlos Pellegrini número mil ochocientos cuarenta y cinco de la ciudad de Bragado, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don César Ramón Ibarra, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos diez de esta ciudad; Doña Ana Francisca Palet de Ibarra, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Alsina número mil ochocientos sesenta y siete de esta ciudad; Doctor Enrique Hirsch Rosenzuaig, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil seiscientos cincuenta y nueve, de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Alsina número mil ochocientos sesenta y siete, de esta ciudad; Doctor Luis María Altube, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brown número seiscientos veinte, de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don José Laverio Ramón Lamela, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad; Don Francisco Benito Recondo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, de esta ciudad; Arquitecto Ricardo Samuel Elizondo, soltero, domiciliado en la calle Uruguay número mil once, de esta ciudad; Don Alejandro Pablo Curto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Méjico número dos mil once de esta ciudad; Don Julián Alberto Goitía, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos veinte y siete, de esta ciudad, y Doña María Teresa Soriano de Ganduglia viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle del Campo número ciento noventa y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos nativos, con excepción del señor Botturi que es argentino naturalizado, todos de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, con excepción del señor Juan Miguel Ibarra que lo hace en nombre y representación de la Sociedad que gira en Bragado, Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro de "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificándose la personería invocada, con el testimonio legalizado que me exhibe y transcripto íntegramente dice así... . Es Copia Fiel, doy fe, así como de que se encuentra repuesto con las siguientes estampillas fiscales nacionales: números cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y uno; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco, cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y nueve: cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y seis; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y dos; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y siete; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y cinco; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y tres y cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y cuatro, todos de dos pesos moneda nacional de la Serie K, inutilizadas con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, permaneciendo vigente según certificado número veinte y ocho mil novecientos treinta y cuatro, de fecha diez y nueve del corriente mes y año, que se anexa. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los señores don Raúl Angel Ibarra, don Juan Botturi, don Raúl José María Inurrigarro, don Ricardo Manuel Belloni, don José Fermín Coviella, don Francisco Antonio Meroño, don Rodolfo Alberto García Prieto, Don Erberto José Sarciat, "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, don César Ramón Ibarra, doña Ana Francisca Palet de Ibarra, don Enrique Hirsch Rosenzuaig, doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, don Luis María Altube, don José Laverio Ramón Lamela, don Francisco Benito Recondo, don Ricardo Samuel Elizondo, don Alejandro Pablo Curto, don Julián Alberto Goitía y doña María Teresa Soriano de Ganduglia, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "FRIGORIFICO SUIPACHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salguero número seiscientos setenta y ocho, pudiendo trasladarlo, realizar operaciones y establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo, socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, o de uno de los años subsiguientes, previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses por lo menos de anticipación. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones de la industria de la carne, de la industria agropecuaria, de la industria química y de todos los derivados de las mismas, pudiendo realizar toda otra actividad y negocios vinculados directa o indirectamente con el objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otro clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto

y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos, derechos y acciones de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; importar y exportar; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles u otros bienes por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; contratar edificaciones y obras de todo género, por administración o ajuste alzado; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil novecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Raúl Angel Ibarra, novecientas ochenta cuotas, o sean novecientos ochenta mil pesos; don Juan Botturi, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Raúl José María Inurrigarro, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; don Ricardo Manuel Belloni, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; don José Fermín Coviella, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Francisco Antonio Meroño, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Rodolfo Alberto García Prieto, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Erberto José Sarciat, cien cuotas o sean cien mil pesos; "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean cien mil pesos; don César Ramón Ibarra, noventa cuotas o sean noventa mil pesos; doña Ana Francisca Palet de Ibarra, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Enrique Hirsch Rosenzuaig, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Luis María Altube, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Laverio Ramón Lamela, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; don Francisco Benito Recondo, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; don Ricardo Samuel Elizondo, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Alejandro Pablo Curto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Julián Alberto Goitía, setenta cuotas o sean setenta mil pesos, y doña María Teresa Soriano de Ganduglia, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos, todos moneda nacional. — Las cuotas de capital se integran en la siguiente forma: a) Los socios que seguidamente se nombrarán integran parte de cada una de sus cuotas, con los importes que respectivamente se establecen de inmediato, representado por el valor de las máquinas, motores, muebles, útiles, partes de precio abonadas y demás que resulta del inventario que se anexa, firmado de conformidad por los socios y todo lo que queda transferido a la sociedad. — Son los siguientes: don Raúl Angel Ibarra, ciento treinta y tres mil quinientos pesos; don Juan Botturi, veinte y siete mil quinientos pesos; don Raúl José María Inurrigarro, cuarenta y ocho mil quinientos pesos; ingeniero Ricardo Manuel Belloni, quince mil pesos; doctor José Fermín Coviella, treinta y nueve mil quinientos pesos; Ingeniero Francisco Antonio Meroño, diez y ocho mil pesos; doctor Rodolfo Alberto García Prieto, diez y ocho mil pesos. — b) Los siete socios precedentemente nombrados integran en este acto el cincuenta por ciento del saldo de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados desde la fecha. — c) Los demás socios señores don Erberto José Sarciat, la sociedad "Juan B. Ibarra e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don César Ramón Ibarra, doña Ana Francisca Palet de Ibarra, doctor Enrique Hirsch Rosenzuaig, doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, doctor Luis María Altube, don José Laverio Ramón Lamela, don Francisco Benito Recondo, arquitecto Ricardo Samuel Elizondo, don Alejandro Pablo Curto, don Julián Alberto Goitía y doña María Teresa Soriano de Ganduglia, integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo también en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados desde la fecha. — Quinto: A) La Sociedad será administrada por un Gerente General, un Gerente, un Subgerente y un Consejo Administrador-Consultivo, compuesto de siete miembros. — Los titulares para dichos cargos deberán ser nombrados y removidos por la Asamblea de socios, por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas. — Tanto los miembros del Consejo como el Gerente General, Gerente y Subgerente, ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado, mientras no sean reemplazados por la Asamblea de socios. — El Gerente General deberá ser socio y miembro del Consejo. — Los miembros del Consejo deberán ser socios, pudiendo serlo o no las personas que desempeñen los cargos de Gerente y Subgerente. — B) La Sociedad actuará válidamente representada con poderes ilimitados, para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, en la forma siguiente, ya sea: I) Con la firma del Gerente General conjuntamente con la del Gerente, o II) Con la firma del Gerente conjuntamente con la de dos Consejeros que no se encuentren investidos del cargo de Gerente o Subgerente, o bien III) Con la firma del Gerente General conjuntamente con la de dos Consejeros que no tuvieren el carácter de Gerente General. — IV) No obstante, para cualquier adquisición y transferencia o enajenación de derechos reales u operaciones de crédito activas o pasivas que representen un valor superior a trescientos mil pesos, será indispensable la firma del Gerente General conjuntamente con la del Gerente o bien la firma del Gerente conjuntamente con la de tres Consejeros que no fueren Gerente o Subgerente. — V) El Subgerente reemplazará al Gerente y hará sus veces, con todas sus facultades, en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de éste y no estará obligado a justificar ante terceros ajenos a la Sociedad, la imposibilidad de actuar del Gerente. — VI) A mayor abundamiento se deja constancia de que todos los autorizados a representar válidamente a la Sociedad en la forma y condiciones establecidas en los apartados I) a V) inclusive, precedentes, podrán otorgar todos los actos enumerados en el artículo "tercero" de este contrato, inclusive el otorgamiento y revocación de mandatos a favor del Gerente General, Gerente, Subgerente y terceros. — C) Se acuerda al Gerente General y miembros del Consejo, la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El Gerente y Subgerente deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, salvo autorización expresa de la Asamblea de socios. — D) Exclusivamente para el orden interno de la Sociedad, queda establecido que sin perjuicio de las atribuciones administrativas y dispositivas que además de las expresadas le fueren conferidas, el Gerente y Subgerente podrán someter al Consejo, las operaciones que interesen a la Sociedad, el que los asesorará para el desempeño de sus funciones. — En el supuesto de que el Consejo no pudiere reunirse con la rapidez que la urgencia del caso demande, el asunto en consulta podrá ser sometido y resuelto por el Gerente General. — El Consejo se reunirá en la sede social quincenalmente o cuando dos de sus miembros o el Gerente General o Gerente lo estimen necesario, habrá quórum con la presencia de cuatro miembros y sus resoluciones internas serán válidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes, quienes podrán hacerse representar por otro consejero con carta poder certificada por Escribano Público. — En caso de empate, tendrá doble voto el conjunto de capital mayor representado por los miembros presentes del Consejo, que sustenten una misma opinión sobre el asunto en consideración. — Las resoluciones del Consejo se harán constar en actas en un libro especial rubricado que se llevará al efecto, debiendo expedirse a pedido de cualquier consejero, copia o extractos de los acuerdos, certificados por dos de sus miembros. — El Gerente o Subgerente que fueren consejeros, votarán en el seno del Consejo y sus votos se computarán aun cuando se traten los actos de su gestión. — Sexto: a) Desígnanse desde ya: Gerente General al socio señor Raúl Angel Ibarra; Gerente al socio señor Juan Botturi y Subgerente al socio señor Raúl José María Inurrigarro. — b) Quedan designados en este acto miembros del Consejo Administrador Consultivo, los socios señores don Raúl Angel Ibarra, don Juan Botturi, don Raúl José María Inurrigarro, don Ricardo Manuel Belloni, don José Fermín Coviella, don Rodolfo Alberto García Prieto y don Francisco Antonio Meroño. — En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia reiterada, que le impida a uno o más consejeros ejercer debidamente sus funciones, podrá el Consejo nombrar entre los socios sus reemplazantes, con cargo de rendir cuenta en la primer sesión que celebre la Asamblea de socios. — Séptimo: La retribución del Gerente General y miembros del Consejo Administrador Consultivo, independientemente de la que corresponda a los miembros que desempeñen cargos de Gerente y Subgerente, será fijada anualmente por la Asamblea de socios, cuya retribución en conjunto no podrá exceder del siete por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance anual. — Las retribuciones del Gerente y Subgerente serán con cargo a "gastos generales" y se fijarán por el Consejo Administrador Consultivo. — Octavo: En consideración a que el señor Juan Botturi ha sido iniciador, propulsor y gestor de esta Sociedad, le corresponderá en recompensa e independientemente de los demás derechos que surgen de este contrato una participación de ocho por ciento sobre las utilidades netas que arrojen los primeros siete balances generales de la Sociedad, caducando en consecuencia este derecho de participación una vez cerrado y liquidado el balance general que se practique al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El derecho de participación aquí establecido corresponderá al señor Botturi aún en el caso de que dejara de formar parte de la Sociedad, ya sea como socio, Gerente o Consejero, y en caso de fallecimiento, pasará a sus herederos. — En el caso de que la Sociedad se disolviere y liquidare antes de haber transcurrido los siete primeros ejercicios sociales, deberán calcularse los balances que faltaren a los efectos de hacer efectiva la participación, tomando como base la proporción que corresponda al promedio de todos los balances anteriores, menos el primero que a estos efectos se considerará inexistente y abonándose en total, el cincuenta por ciento del importe que resulte. — Noveno: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá quedar concluído dentro de los sesenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Primero será satisfecho el cinco por ciento de aporte al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Luego será abonada la participación prevista en el artículo "octavo" precedente; c) Después será abonada la retribución de los miembros del Consejo y Gerente General, dentro del máximo establecido en el artículo "Séptimo"; d) Las reservas facultativas por el monto y destino que se resuelva; y e) El saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. Los saldos existentes a favor de los socios, en sus respectivas cuentas corrientes, no devengarán interés alguno. — Décimo: Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la Sociedad, en la medida que a ésta le fuere necesario, gozarán de un interés que será establecido en su oportunidad, teniendo derecho los socios, si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las otras condiciones de estos adelantos también serán fijadas en cada caso por la administración de la Sociedad. — Undécimo: a) Queda expresamente establecido que si de un balance general resultare una pérdida de más de un veinticinco por ciento del capital social, socio o socios que representen como mínimo el diez por ciento de las cuotas de capital, podrán, dentro del plazo de treinta días de aprobado dicho balance, pedir la disolución de la Sociedad. — En el caso de que los socios restantes, por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas, resolviera continuar la Sociedad, las cuotas del o de los socios salientes serán adquiridas por los demás socios a prorrata y si alguno o algunos de ellos no quisieran adquirirlas se prorratearán nuevamente entre los que resulten socios adquirentes. — b) La Asamblea de socios fijará cada año, al tratar el balance general, y por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento como mínimum de las cuotas de capital integradas, el monto "del precio" que para este caso tendrá cada cuota de capital, durante todo el plazo comprendido entre el ejercicio cerrado aprobado y el próximo balance general anual aprobado. La fijación "del precio" será por lo tanto previa e impersonal, quedando convenido que todos los socios aceptan y conforman desde ya ese "precio", cualquiera sea la calidad de vendedor o comprador que eventualmente pudiera corresponderles. — c) El monto que resulte será abonado a juicio de la Sociedad, ya sea al contado en una sola partida, dentro de los noventa días de aprobado el balance, o bien en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a contar del vencimiento de los noventa días, con más intereses liquidados al tipo bancario oficial, por los plazos correspondientes. — Duodécimo: Las Asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción del Gerente General, Gerente, Subgerente y miembros del Consejo Administrador Consultivo, o para fijar las retribuciones que le competan o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán a pedido del Gerente General o del Gerente o cada vez que lo decidan socios que representen en conjunto como mínimo el treinta por ciento de las cuotas de capital integradas. — En tal caso, se convocará a los socios, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, por telegrama colacionado, lo hubiere comunicado previamente, a su vez, a los demás socios,

pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá hacerse con anticipación de diez días a la establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exigiere imperativamente una mayor proporción de votos o que este contrato establezca expresamente una diferente proporción o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro rubricado de actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá vender o ceder a terceras personas, todas o algunas de sus cuotas de capital en la Sociedad, sin ofrecerlas previamente a los demás socios en forma auténtica, por el precio, forma de pago y demás modalidades establecidas en los incisos b) y c) del artículo Undécimo. — Décimo Cuarto: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, la Sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del contrato, debiendo los herederos o representantes legales, unificar su representación. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por el o los liquidadores que designe la Asamblea de socios por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital. — Décimo Sexto: La presente sociedad, podrá transformarse en cualquier momento en sociedad anónima, si la Asamblea de socios, por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital, así lo resolviere, debiendo en este caso contemplarse y dar cumplimiento especialmente a lo previsto en el artículo "Octavo" del presente contrato. — Décimo Séptimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de comenzar a entender en el asunto, designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. — Sobre las bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, conforme a derecho. — En este estado, el señor Alejandro Pablo Curto, deja constancia: a) De que al otorgamiento de este acto ha concurrido y así lo declara expresamente, por cuenta y orden de la señora Nélida Rezzano de Ibarra, en el carácter de gestor de la misma, la que es de estado casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Ibarra, argentina, nacida el veinte de Abril de mil novecientos diez, domiciliada en la calle Castelli número setecientos ochenta y seis de la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — b) En consecuencia, le pertenece exclusivamente a la nombrada señora, tanto las cuotas de capital suscriptas como el dinero aplicado a la parte integrada de las mismas, debiendo la señora Rezzano de Ibarra aceptar esta manifestación oportunamente y ratificar el contrato social. — Por otra parte, todos los demás comparecientes, en los caracteres invocados, declaran su expresa conformidad con lo manifestado precedentemente por el señor Curto, agregando que la incorporación de la señora Rezzano de Ibarra como socia, a la referida Sociedad, se producirá automáticamente al firmar dicha señora escritura pública de aceptación y ratificación del contrato social, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, sin que sea necesaria ninguna otra conformidad simultánea y|o posterior de los declarantes como socios. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos señores Don José Clemente Alonso y Don Victorio Tornatore, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Raúl A. Ibarra. — Juan Botturi. — R. Inurrigarro. — Ricardo M. Belloni. — José F. Coviella. — Dominga Vita de Ibarra. — María Teresa Soriano de Ganduglia. — R. Elizondo. — R. A. García Prieto. — C. R. Ibarra. — E. H. Rosenznaig. — Ana F. P. de Ibarra. — Luis M. Altube. — J. R. Lamela. — F. A. Meroño. — Julián A. Goitía. — Alejandro P. Curto. — Erberto J. Sarciat. — F. B. Recondo. — J. M. Ibarra. — José Clemente Alonso. — V. Tornatore — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Entre líneas — y uno — o Gerente — Vale. — Testado — dentro — No vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 151. — Carlos Castro Walker, secretario.

1.210.— e.19|11-Nº 5.733-v.23|11|51

"G"

G. CENTANNI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto.

Entre los señores Generoso Centanni, casado, italiano; Alfonso Rafael Centanni, argentino, soltero y Josefina Centanni, argentina, soltera, todos con domicilio en la calle Corrientes Nº 1878 Capital, mayores de edad y únicos socios de G. CENTANNI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio, Capital bajo el número 744 al folio 359 del Libro 11 y con modificaciones inscripta en igual Registro bajos los números 508 al folio 312 del libro 14 y 932 al folio 472 del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Modifícase el artículo "Tercero" en la forma que sigue: El Capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) aportado y suscripto como sigue: Sr. Generoso Centanni 100 cuotas o sean pesos cien mil Sres. Alfonso Rafael y Josefina Centanni 100 cuotas cada uno o sean pesos doscientos mil. Este capital está integrado por el valor de las mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y demás rubros del balance general practicado al 30 de abril de 1951 debidamente certificado por el contador Público Nacional Sr. León S. Schwartzman: "Segundo: incorpórase al contrato de constitución como cláusula "Novena" lo siguiente: "Novena" Cuando lo consideren conveniente, los socios realizarán reuniones y las resoluciones adoptadas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Estas resoluciones salvo las mayorías especiales establecidas por otras cláusulas o por las disposiciones legales serán determinadas por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Conformes con las cláusulas que anteceden firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1951. — Firmado: J. Centanni, A. Centanni y Generoso Centanni. — Buenos Aires, 9 Noviembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90.— e.19|11-Nº 5.815-v.23|11|51

COMARTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Lufschanowski, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 568; y Miguel Walovits, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Lambaré Nº 885, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Comartex - Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, folio 164, Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 897, folio 4, Libro 17, convienen de común acuerdo en prorrogar su contrato social e introducirle algunas modificaciones, con arreglo a las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación de su negocio de Venta de Tejidos y Estampados, Importación y Exportación, y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle Solís Nº 384, sin perjuicio de las filiales o agencias que resolviere instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Girará bajo la razón social "COMARTEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración estarán a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales y autorizarán todos los actos de la sociedad en forma conjunta, con sus firmas personales precedidas del rubro social, y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros o en transacción alguna ajena al giro social. — Tercera: Girará con un capital social de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientos cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente proporción: el señor Lufschanowski, Ciento ochenta y tres mil pesos m|n. o sean ciento ochenta y tres cuotas y el señor Walovits, Ciento sesenta y siete mil pesos m|n. o sean ciento sesenta y siete cuotas. Se halla totalmente integrado por el Activo y Pasivo de la sociedad que prorrogan, según constancias de sus libros de contabilidad. — Cuarta: Ambos socios deberán prestar a los negocios sociales toda la dedicación y atención necesarias para su buena marcha. — Quinta: La duración del presente se fija por el término de diez años a partir del día primero de Diciembre próximo. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de resultados, y de las utilidades líquidas se destinará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Lufschanowski, el sesenta por ciento y el señor Miguel Walovits, el cuarenta por ciento. En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Séptima: Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 275.641 K - Viene del sello Nº 275.640, de $ 3 m|n. K - La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: Ambos socios percibirán para gastos de traslado y representación la suma de Dos mil pesos m|n. mensuales cada uno con cargo a Gastos Generales. — Novena: En la confección de los balances generales de resultados se procederá a la avaluación del Activo en la siguiente forma: Las existencias de mercaderías al precio de costo según facturas; los muebles, útiles, instalaciones, rodados y demás rubros se amortizarán con arreglo a los procedimientos dispuestos por la Dirección General Impositiva. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios. La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los mismos, conjuntamente. — Décima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes podrán optar por constituir una nueva sociedad con el socio sobreviviente unificando personería y sobre bases análogas a las del presente contrato y las que se convengan de común acuerdo con respecto a la distribución de utilidades; si no hicieren uso de esa opción deberá serles restituído el capital, utilidades y demás haberes que correspondieren al premuerto conforme a un balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el de- Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 275.642 K - Viene del sello Nº 275.641 de $ 3.— m|n. K - ceso; en dicho balance se avaluarán los bienes del Activo de acuerdo a los precios de plaza al día, y en caso de disidencia se justipreciarán por peritos. El pago se les efectuará dentro de los doce meses de acaecido el fallecimiento; y hasta tanto se les hará entrega de una cuota mensual de Dos mil pesos m|n. a cuenta de lo que les correspondiere. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes declaran prorrogada la sociedad "Comartex - Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — I. Lufschanowski. — Miguel Walovits. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 5.765-v.23|11|51

"I"

IMPERIAL ENGINEERING COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días de Noviembre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Hans Forum Smidt, dinamarqués, representado en este acto por su apoderado Jens Christian Forum Smidt, conforme al poder general que por ante el escribano nacional don Amaro N. Detry le otorgara el veintiséis de julio de Mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encuentra en vigor; Carlos Francisco José Pozzolo, argentino; Darío Pozzolo, argentino y Jens Christian Forum Smidt, argentino, todos casados, mayores de edad y domiciliados en Reconquista trescientos noventa, se ha convenido lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, los nombrados declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada IMPERIAL ENGINEERING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en Reconquista trescientos noventa. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de siete años, contados a partir del primero de agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, considerándose prorrogada automáticamente por otro plazo de siete años, sin con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo ningún socio manifiesta su voluntad en sentido contrario. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación, fabricación y compraventa de maquinarias en general, aparatos, repuestos, accesorios y afines, continuando los negocios que actualmente explota la firma colectiva "Imperial Engineering Company - Forum Smidt y Compañía", de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto totalmente por los socios por partes iguales, es decir: ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos cada uno, e integrado totalmente en bienes con el Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Imperial Engineering Company - Forum Smidt y Compañía" con igual domicilio, del que se hace cargo la nueva sociedad, conforme al balance que por separado suscriben los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios que quedan designados gerentes en este acto con iguales facultades y atribuciones. — Sexta: El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos

Aires, y cualquier otra institución bancaria y de crédito del país y del extranjero. Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Séptima: Queda prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social, ni darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad comercial o inddustrial en forma individual, pero podrán hacerlo en forma conjunta los cuatro, ya sea creando nuevas sociedades o participando los cuatro, siempre, en sociedades existentes. — Novena: Los socios se distribuyen entre sí los siguientes cargos: importación, exportación, representaciones y compra-venta: a cargo de los señores Pedro Hans Forum Smidt y Darío Pozzolo; fabricación y técnica a cargo del señor Jens Christian Forum Smidt y finanzas y contabilidad a cargo del señor Carlos Francisco José Pozzolo, sin perjuicio de que cualesquiera de los socios pueda ocuparse en forma momentánea y transitoria de las funciones encomendadas a otro socio. — Décima: Los socios percibirán mensualmente con cargo a la cuenta de Gastos Generales y en concepto de sueldo, la suma de mil quinientos pesos cada uno, cantidad que podrá aumentarse o disminuirse en igual importe para todos, de común acuerdo. En caso de enfermedad el sueldo le será pagado al socio enfermo durante un año solamente. Asimismo, los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a su cuenta particular la suma de mil quinientos pesos cada uno. Para el retiro de sumas mayores se requiere la conformidad de todos los socios. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de julio, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, en todos los casos, por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una del total. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando personería, sin obligación de prestar trabajo personal y por ende sin sueldo, ni ejercer actos de administración, salvo el control de sus intereses; o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios por partes iguales. En este último caso, el haber que resulte a favor de los herederos o representantes por cuotas de capital, utilidades, saldos acreedores, etc., les será pagado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a los seis doce dieciocho y veinticuatro meses de practicado el inventario y balance generales que deberán practicarse dentro de los treinta días de producido el hecho que lo motiva. — Décima Cuarta En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por los gerentes. Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. p.p. Pedro Hans Forum Smidt. — Jens Christian Forum Smidt. — Darío Pozzolo. — Carlos Francisco José Pozzolo. — Jens Christian Forum Smidt. Testado: "primer" no vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.19|11 Nº 5.822-v.23|11|51

I. C. I. T. R. A.
(Intercambio Comercial e Industrial Transoceánico para la República Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Máximo Draier, Eduardo Schonfarber, Celestino Porto y Amadeo Paz, socios únicos de "I. C. I. T. R. A." (INTERCAMBIO COMERCIAL E INDUSTRIAL TRANSOCEANICO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de febrero de 1947, bajo el Nº 141, al folio 99, del Libro 12; con fecha 15 de septiembre de 1947, bajo el Nº 1.316, al folio 32, del Libro 13; con fecha 26 de agosto de 1948, bajo el Nº 1.291, al folio 16 del Libro 16; con fecha 11 de diciembre de 1948 bajo el Nº 2266 al folio 307 del Libro 15 y con fecha 19 de mayo de 1950 bajo el Nº 774 al folio 336 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primera: Aumentar el capital social en más la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Máximo Draier mil cuotas que representan cien mil pesos; Eduardo Schonfarber mil cuotas que representan cien mil pesos; Celestino Porto doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos y Amadeo Paz doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos. Los aportes se integran capitalizando ganancias que resultan del balance suscripto por las partes de común acuerdo. — Segunda: Todos los socios resuelven modificar el Artículo Quinto del Contrato Social que en definitiva queda redactado así: "Quinta: Capital y Cuotas Sociales. El capital social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportada por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Schonfarber dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos; don Máximo Draier dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos; don Celestino Porto quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos y don Amadeo Paz quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos". Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los Dres. Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. — Fdo.: Máximo Draier. — Eduardo Schonfarber. — Celestino Porto. — A. Paz.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H Díaz, secretario.

$ 115.— e.19|11 Nº 5.796-v.23|11|51

INTERNACIONAL INSURANCE SERVICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Don Juan Silberstein y don Juan Rothschild, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "INTERNACIONAL INSURANCE SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Servicio Internacional de Seguros — constituída el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el catorce de agosto del mismo año, bajo el número setecientos setenta y ocho, al folio sesenta y siete del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto, por unanimidad modificar la cláusula Octava del referido contrato, con retroactividad al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta, en lo atinente a la distribución de las utilidades o de las pérdidas entre los socios que lo será a partir de aquella fecha por partes iguales. De conformidad, se firma el presente ejemplar extendido en el sello nacional quinientos once mil ochocientos veinte K, valor fiscal diez centavos moneda nacional, habilitado con el sellado de ley, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto, ambas partes autorizan al socio Don Juan Rosthschild para que efectúe los trámites pertinentes, sirviendo la presente de suficiente autorización, en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Silbetstein. — Juan Rothschild. — Lo testado entre "Juan" y "Rothschild" no vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.19|11-Nº 5.825-v.23|11|51

"J"

JACHNIUK, KULAWICZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaime Jachniuk, argentino naturalizado, domiciliado en Gaona número 1308; Jacobo Enrique Kulawicz, argentino naturalizado, domiciliado en Gaona Nº 1308; David José Vaisman, argentino, domiciliado en Gaona Nº 1433 y Mendel Rettig, argentino, domiciliado en Caseros Nº 570, todos de esta Capital, los tres primeros casados y el último soltero, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "JACHNIUK, KULAWICZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida San Martín Nº 1800, esquina Tres Arroyos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de muebles, tapicería y ramos afines y cualquier otro rubro, que la sociedad resuelva explotar. — Cuarta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de m$n. 150.000.—, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de m$n. 100.—, Cien Pesos Moneda Nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma y proporción: a) m$n. 70.000.—, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor Jaime Jachniuk; b) m$n. 70.000.—, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor Jacobo Enrique Kulawicz; c) m$n. 5.000.—, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor David Vaisman, y d) m$n. 5.000.—, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por el señor Mendel Rettig. Todos los aportes están constituídos por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y deudas a cobrar, y el pasivo existente, de acuerdo con el inventario y balance firmado por separado por todas las partes en esta misma fecha. El capital podrá ser aumentado por reservas que la sociedad constituya, por revaluación de bienes, por capitalización de las utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, dándose por aprobadas las mismas, prorrogables por períodos iguales, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma, con una anticipación de 180 días al vencimiento del primer período. En este último caso el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre las demás partes si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de finalizar un ejercicio comercial. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, bajo cualquier forma, productos elaborados y materia prima, para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años modificarlos o rescindirlos; ser cedentes y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones o renuncias de deudas; comprar, vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales personales, o a particulares o entidades de cualquier especie, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente solicitar crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes y adquirir o ceder derechos concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de creditos; y otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por los socios Señores Jaime Jachniuk o Jacobo Enrique Kulawicz y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los dos socios indistintamente. Los socios Señores David José Vaisman y Mendel Rettig estarán obligados a dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades sociales quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales o similares que de algún modo directa o indirectamente puedan afectar los intereses de la sociedad. Los Señores Jaime Jachniuk y Jacobo Enrique Kulawicz no tendrán obligación alguna de dedicarse a las actividades del negocio, sino cuando ellos lo crean necesarios, teniendo ellos el carácter de gerentes de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se confeccionará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las practicas comerciales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios pueda solicitar se practiquen, los cuales transcurridos sesenta días de su confección y no existiendo objeción formal se considerarán automaticamente aprobados. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Los señores Jaime Jachniuk y Jacobo Enrique Kulawicz el 32 o|o treinta y dos por ciento cada uno, b) y a los Señores David José Vaiman y Mendel Rettig el 18 o|o diez y ocho por ciento a cada uno. — Los socios podrán retirar hasta m$n. 1.000.— Mil Pesos Moneda Nacional cada uno mensualmente con imputación a gastos generales y los socios Señores David José Vaiman y Mendel Rettig podrán retirar además m$n. 500.— Quinientos pesos Moneda Nacional cada uno mensualmente con imputación a sus cuentas personales a cuenta de utilidades. — De las utilidades liquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y del resto por lo menos el veinte por ciento para formar el fondo de aumento del capital social. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios dentro de las posibilidades financieras. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. — En caso negativo la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula decima. — Décima: Llegado el caso del retiro de un socio, de disolución y liquidación de la sociedad, los locales en que se hallan instalados actualmente las mueblerías, Avenida San Martín Nº 1890 esquina Tres Arroyos y Gaona Nº 1308 de la Capital en la parte que comprende el salón de ventas al público, sus instalaciones, muebles, útiles y todos sus derechos como así mismo la denominación "Muebles Gaona" quedarán a cargo de los socios Señores Jachniuk y Kulawicz, a los precios que surgieran del último balance, sin fijación de "llave". El saldo a favor del o los socios salientes, será abonado dentro de las posibilidades financieras del negocio pero en ningún caso una suma inferior al 30 o|o treinta por ciento en

efectivo y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 o|o ocho por ciento anual, para lo cual previamente deberá extinguirse el pasivo. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al termino de la disolución de la sociedad, será dirimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes haber sometido sus diferencias a los arbitros. — Décima Segunda: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales. — Lo no previsto en este contrato será regido por la Ley 11.645 y el Código de Comercio, en prueba de conformidad y con arreglo a derecho se firma este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime Jachniuk. — Jacobo E. Kulawicz. — David J. Vaisman. — M. Rettig. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 425.— e.19|11-Nº 5.824-v.23|11|51

"K"

"KORFF Y ROGMANN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Jorge Alejandro von Korff, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 3258, Capital y Enrique Rogmann, alemán, casado, con domicilio en Piedras 181, Capital, se convicne celebrar el presente contrato constitutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denominará "KORFF Y ROGMANN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, constituyéndose con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1951. 2) La duración de la sociedad es de 20 años a partir de dicha fecha. 3) El objeto es la fabricación, rebobinaje, reparación y comercialización de electromotores y materiales relacionados con los mismos, como también cualquier otra actividad relacionada con motores en general e instalaciones eléctricas, pudiendo asumir representaciones, realizar trabajos en comisión, establecer sucursales y dedicarse a la importación y exportaciones. 4) El capital social asciende a la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Sr. Rogmann aporta un total de $ 14.000 (catorce mil pesos mın.) en herramientas, instrumentos, muebles, útiles e instalaciones y $ 5.000 (cinco mil pesos m|n.) en efectivo, integrando pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos m|n.) en este acto, es decir, en total pesos 19.000 (diez y nueve mil pesos m|n.) o sea, ciento noventa cuotas de cien pesos cada una. El Sr. von Korff integra $ 1.000 (un mil pesos m|n.) o sea, diez cuotas de cien pesos cada una. en herramientas. Todos estos bienes muebles entran a formar parte del capital de acuerdo con el inventario conocido y firmado por ambos socios. Este capital podrá aumentarse, pudiéndose también admitir el ingreso de nuevos socios. 5) Toda decisión deberá tomarse de conformidad con los dos socios integrantes. 6) La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán amplias facultades para actuar de acuerdo con el objeto de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo igual para cada uno. Podrán cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes y de otra clase en los bancos de la República, incluso el Banco de la Nación Argentina y también extranjeros y sus sucursales y realizar toda operación relacionada con documentos de comercio; asimismo podrán representar a la sociedad ante los jueces nacionales provinciales y locales con todas las facultades, incluso las de dar fianza, pedir embargos, transigir y aceptar quitas y moras, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales del país y del extranjero. Se requerirá firma conjunta de ambos socios para comprar, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, para obtener créditos bancarios, especialmente del Banco de Crédito Industrial y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, incluso para actuar ante la justicia. 7) El Sr. Rogmann tendrá a su cargo especialmente la parte comercial y el Sr. von Korff, la dirección técnica. 8) Toda decisión tomada de acuerdo con el punto quinto, se asentará en un libro de actas. 9) Se confeccionará un balance general el 31 de diciembre de cada año, practicándose el primero por excepción el 30 de junio de 1952. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de conocidos. 10) Las utilidades se destinarán a formar el fondo de reserva legal separando el 5 % de las mismas hasta llegar al 10 % del capital y el resto, a realizar las amortizaciones necesarias y a ser dividido entre los socios, correspondiendo el 65 % al Sr. Rogmann y el 35 % al Sr. von Korff. 11) En caso de muerte de uno de los socios el socio supérstite tendrá derecho preferencial a adquirir las cuotas del premuerto de acuerdo con el valor asignado en el balance que se practicará al efecto. 12) Si algún socio se decide a vender sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio por los precios asignados en el último balance. 13) La liquidación se efectuará por ambos socios conjuntamente de acuerdo con las normas legales vigentes. 14) En caso de desacuerdo entre los socios las divergencias serán sometidas al fallo inapelable de árbitros arbitradores designados uno por cada socio. En caso de desacuerdo entre ellos decidirá un tercer arbitrador designado por el presidente de la Unión Industrial Argentina. Firmado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar. S|r. "un solo ejemplar" vale. Jorge von Korff. — E. Rogmann. — S|r. "conocidos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.19|11-Nº 5.816-v.23|11|51

"L"

"LA CENTRAL" CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "LA CENTRAL", CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cerrito 770, 4º "K", ha aumentado su capital a la suma de $ 500.000.—, dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una que corresponden a los socios en la siguiente forma: a Aaron J. Duján: $ 293.200.—; a Mauricio Feinstein: $ 50.000.—; a Julio Fiskes: $ 40.000.—; a León Boltiansky: $ 55.600.—; a Abrahan Gosis; pesos 55.600.— y a Abraham Gerson Feinstein: $ 5.600.—, según así resulta de la escritura privada de fecha 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|11-Nº 5.744-v.23|11|51

"M"

MUEBLERIA LEBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a 31 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, don Isidoro Salamón Lebél, uruguayo naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Güemes 2239 de la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y don Simón Salamón Löbl que firma Simón Salamón Lebél, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Biarritz 2552, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre las mencionadas personas una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MUEBLERIA LEBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mueblería, colchonería, anexos y afines. — Tercera. Tendrá su asiento en la Capital Federal en la calle Biarritz Nº 2552, con sucursal en la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en la calle Buenos Aires Nros. 445 al 53, pudiendo también instalar sucursales en cualquier otro punto y en el interior del País. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n., suscriptos y aportados por los socios por partes iguales de Setenta mil pesos m|n. cada uno; capital que se divide en Ciento cuarenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Isidoro Salamón Lebél, Setenta cuotas y al socio Simón Salamón Löbl, Setenta cuotas. El capital social lo aportan los socios en instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, depósitos en Bancos y la suma de Nueve mil quinientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos m|n. en dinero efectivo, según tasaciones y balances especiales practicados por los socios a los efectos de este contrato. — Quinta: La duración de la Sociedad será de Cinco años a contar del 31 de Julio de 1951. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del Impuesto a los Réditos. La aprobación de los balances se harán por los dos socios, quienes en prueba de conformidad con los mismos, los suscribirán. — Séptima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad liquida para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley Nº 11.645. — Octava: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: Los primeros Ocho mil quinientos pesos m|n. serán para el socio Isidoro Salamón Lebél y el saldo restante se repartirá entre los dos socios por partes iguales o sea el Cincuenta por ciento a cada uno. Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Los socios Isidoro Salamón Lebél y Simón Salamon Löbl tendrán el carácter de socios gerentes administradores de la Sociedad y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Mueblería Lebél, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma de cualquiera de los socios gerentes en carácter de tales. Dicha firma social solamente podrá ser usada para los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a la misma. Podrán también usar dicha firma para solicitar, obtener y suscribir créditos bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en Bancos particulares; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; celebrar contratos de locación; aceptar bienes en pago de créditos; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones, estar en juicio para renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas y transferirlas; para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales. Los Gerentes administradores, son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse en forma amplia e ilimitada a actividades y negocios ajenos a esta Sociedad, y|o formar parte como socios, gerentes, administradores, mandatarios, etc., de otras sociedades, cuyos beneficios y pérdidas serán por sus cuentas personales, aunque dichos negocios y actividades y sociedades exploten el mismo ramo de la Sociedad que se constituye por este contrato. — Décima: Las resoluciones especificadas expresamente en la Ley 11.645, se tomarán de acuerdo con las disposiciones de la misma. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la misma entrará en liquidación y los socios gerentes administradores, serán sus liquidadores. En caso de disolución de la Sociedad la parte de la casa de la calle Biarritz Nº 2552 que ocupará la Sociedad como su asiento, deberá ser restituida al Sr. Simón Salamón Löbl, sin cargo y sin tener que pagar suma alguna en concepto de "llave" o indemnización, toda vez que dicha parte, es facilitada por el Sr. Löbl, a los fines sociales de la Sociedad, únicamente. — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultados para designar un tercero en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria e inapelable para las partes, no recurrible para ante la Justicia por las mismas. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Isidoro Salamón Lebél. — Simón S. Lebél". — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 275.— e.19|11-Nº 5.800-v.23|11|51

MERCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Halim Rasu, libanés, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número tres mil ciento ochenta y siete; Roque Juan, argentino, casado, domiciliado en la Avda. San Martín número mil quinientos treinta y seis; Tomás Francisco Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre ciento setenta y ocho; Tomás Serafini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soria número cinco mil ciento diecisiete; Francisco Paolucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis Viale número ochocientos cincuenta y cinco; Eloy de la Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado número dos mil seiscientos sesenta y tres; Angel Krunfle, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedrito número ciento cuarenta y ocho; José Castignani, argentino, casado, domiciliado en Bauness dos mil doscientos sesenta y cuatro, Cap.; Maier Nuta, polaco, casado, domiciliado en la calle Cuenca número novecientos cincuenta y tres, todos mayores de edad, con referencia al contrato de la sociedad "MERCILANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los siete primeros mediante escritura número seisenta y nueve pasada el tres de marzo de mil novecientos cincuenta en la ciudad de Buenos Aires, ante el Registro número ciento sesenta y siete del escribano Vicente D. Bruno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta, al folio treinta y tres, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo el ingreso de los señores José Castignani y Maier Nuta como socios y las siguientes modificaciones al mencionado contrato: Primero: El socio Tomás Francisco Matienzo cede las cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional, que le corresponden en esta Sociedad, a don José Castignani, por igual importe que recibe en este acto y de lo cual el presente constituye el más formal recibo. — Segundo: Se amplía el plazo de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: Se aumenta el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Halim Rasú: sesenta cuotas; Roque Juan: cien cuotas; Tomás Serafini: cien cuotas; Francisco Paolucci: cien cuotas; Eloy de la Vega: ochenta cuotas; Angel Krunfle: sesenta cuotas; José Castignani: doscientas cuotas y Maier Nuta: cien cuotas. Las cuotas de los seis primeros socios se encuentran totalmente integradas mediante la capitalización de sus respectivas cuentas particulares, según resulta del balance practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuotas del socio Castignani se encuentran integradas asimismo mediante la cesión de las cuotas del socio Tomás Francisco Matienzo, por valor de veintiocho mil pesos moneda nacional y el pago en efectivo del remanente, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional.

Las cuotas del socio Nuta se integran en un cincuenta por ciento, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo, comprometiéndose éste a integrar el remanente cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Las ganancias o pérdidas que produjeran los negocios sociales se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: dos novenas partes al socio José Castignani y una noventa parte a cada uno de los demás socios. — Quinto: El ingreso de los socios José Castignani y Maier Nuta lo es con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando los firmantes todas las operaciones efectuadas por la sociedad a partir de la fecha indicada. En prueba de conformidad se otorga el presente en los sellos de diez centavos moneda nacional números setecientos veintidós mil trescientos ochenta y dos y ochocientos treinta y cuatro mil trescientos once, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Halim Rasu. — Roque Juan. — Tomás Francisco Matienzo. — Tomás Serafini. — Francisco Paolucci. — Eloy de la Vega. — Angel Krunfle. — José Castignani. — Maier Nuta.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.19|11. Nº 5.753.-v.23|11|51

"N"

NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Pirmera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social, modificando por tal causa los artículos cuarto y quinto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales pertenecen cien mil pesos a la Señora de Nicolini, ochenta mil pesos al Señor Gabet y veinte mil pesos a la Señorita Gabet y se divide en cuotas de mil pesos cada una de modo que a la Señora de Nicolini le corresponden cien cuotas, al Señor Gabet ochenta cuotas y a la Señorita Gabet, veinte cuotas. — Artículo Quinto: Cada año en el mes de diciembre se realizará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen los socios necesarios y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento de capital y el remanente será percibido por los socios en la proporción de cincuenta por ciento la Señora de Nicolini, cuarenta por ciento el Señor Gabet y diez por ciento la Señorita Gabet. En la misma proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. "Los otorgantes desean dejar constancia que el capital aumentado por este acto, proviene hasta la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos, ochenta y nueve centavos de utilidades capitalizadas y el saldo o sea la suma de treinta y dos mil quinientos siete pesos once centavos con débito a la cuenta particular de cada socio, según resulta del inventario, avalúo y balance practicado y suscripto de común acuerdo. Todo lo procedente surge de la Escritura de fecha dos de octubre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Lorenzo Mira (H). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.19|11-Nº 5.815-v.23|11|51

"Ñ"

Ñ A N D U T Y
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Schmidberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Belaústegui número dos mil seiscientos cuarenta y siete, Abel Borghi, casado, italiano, domiciliado en la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco, Oscar Sérgio Lozano, casado, argentino, domiciliado en la calle Maipú número trescientos cincuenta y nueve y Edgardo Leandro Fleitas, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: Déjase constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "ÑANDUTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco de esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que se podrán instalar en el interior o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el comercio de importación, exportación, compra y venta, manufacturación, transformación y terminación de tejidos en general y afines y otros negocios similares. — Tercera: Se fija en diez años la duración de este contrato, a contar desde el primero del mes y año en curso. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente subscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Pablo Schmidberg, doscientas veinte cuotas; Abel Borghi, cincuenta cuotas; Oscar Sérgio Lozano, quince cuotas y Edgardo Leandro Fleitas, quince cuotas. — Déjase constancia de que el señor Borghi, pone a disposición de la sociedad el local de la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco por todo el tiempo del contrato, del que ésta podrá disponer, de acuerdo a sus necesidades, haciéndose cargo del pago de la locación; más si por cualquier motivo se disolviera la sociedad o se resolviera dejarlo libre, el expresado socio recuperará todos sus derechos sobre dicho local, que deberá serle devuelto. — Quinta: La Administración de la Sociedad y uso de la firma estarán a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente quienes actuarán en el carácter de Socios Gerentes con todas las facultades de la ley del mandato; pero para obligarla de cualquier modo, firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros y escrituras, será necesaria la firma de dos socios, actuando en forma conjunta. El depósito de cheques o dinero en efectivo en los Bancos, pedidos de saldos y demás trámites corrientes, podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los socios Gerentes. Prohíbese expresamente comprometer a la firma social con fianzas o negociaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en Asamblea, se harán constar en actas asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad, debiendo efectuarse esas Asambleas cuando menos una vez por mes, siendo obligación de los socios concurrir a las mismas salvo impedimento justificado. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar vender y permutar toda clase de mercaderías o artículos que hagan su comercio; celebrar contratos de locación, tomar dineros prestados con o sin garantia real del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro, sea oficial o privado, asi como de particulares. Le será facultativo adquirir o transferir bienes inmuebles, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios. Del producido se deducirán gastos generales sociales, alquileres, seguros, gastos de concervación y explotación, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que se establezcan por compensación de servicios y demás. El remanente constituirá la utilidad neta del ejercicio y de ésta se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el excedente de los beneficios será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Pablo Schmidberg, el sesenta por ciento; Abel Borghi el veinte por ciento; Oscar Sergio Lozano, el diez por ciento y Edgardo Leandro Fleitas, el diez por ciento. Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción a la participación en las utilidades. — Octava: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o para terceros operaciones semejantes a las que hacen al objeto de la Sociedad, salvo expresa autorización de los demás socios. — Novena: Las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si la transferencia es rechazada, la sociedad o cualquiera de los demás socios podrán adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos incorporarse a la sociedad unificando representación y ocupando el puesto del causante siempre que obtuvieren la aceptación de la mayoría expresada en la anterior cláusula. Si no quisieren continuar asociados o no tuvieren la aceptación referida, recibirán la parte que les corresponda según el último balance aprobado, ajustado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad dentro de los ciento ochenta días de manifestada esa decisión. — Undécima: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes razones: a) Por la expiración del plazo establecido; b) Si hubiere pérdidas, en un porcentaje mayor de un treinta por ciento del capital; y c) Por voluntad de todos los socios. En caso de disolución la liquidación será ejecutada por la persona o personas que al efecto nombre la Asamblea. Bajo estas cláusulas dan por formalizada esta Sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando el presente documento todos los socios en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre borrado "artículos", vale. — (Firmado): Pablo Schmidberg. — Abel Borghi. — Oscar Sergio Lozano. — Edgardo Leandro Fleitas. — Adicional. — Las partes expresan que habiendo comenzado el giro de los negocios sociales el día primero de junio del corriente año 1950, se han invertido a la fecha la totalidad de los dineros aportados por los socios según la cláusula cuarta, en la adquisición de materia prima, mercaderías, muebles, útiles, y demás rubros especificados en el inventario y balance, que refrendado por todos los socios, se agrega al presente y se tiene como formando parte del presente contrato. En su consecuencia, el capital social, determinado en la referida cláusula cuarta, es aportado en las mismas proporciones allí establecidas, pero integrado totalmente en bienes muebles, mercaderías, útiles, accesorios y materias primas según balance e inventario. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Adicional: Las partes expresan que habiendo comenzado el giro de los negocios sociales el día primero de junio del corriente año 1950, se han invertido a la fecha la totalidad de los dineros aportados por los socios según la cláusula cuarta en la adquisición de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y demás rubros especificados en el inventario y balance que, refrendado por todos los socios, se agrega al presente y se tiene como formando parte del presente contrato. En su consecuencia, el capital social, determinado en la referida cláusula cuarta, es aportado en las mismas proporciones allí establecidas, pero integrado totalmente en bienes muebles, mercaderías, útiles, accesorios y materias primas según balance e inventario. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro secretario.

$ 440. — e.19|11-Nº 5.789-v.23|11|51

"P"

"PITLEY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Entre don José Pitchon, de nacionalidad turca, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima 1817, (Capital); Regina Moussatche de Pitchon, de nacionalidad turca, de 23 años de edad, casada en primeras nupcias y domiciliada en Rivadavia 5466, 3º "A", y Ana Levi de Pitchon, de nacionalidad turca, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en Lima 1817 (Capital), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "PITLEY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de mercaderías, comisiones, representaciones, importación y exportación en general. — Cuarta: La duración de esta Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha. — A partir de los dos años, cualquiera de los socios gerentes podrá exigir su disolución y liquidación; cualquier otro socio podrá pedir su retiro, teniendo en tal caso los socios remanentes opción para tomar "a prorrata" de sus capitales, las cuotas de los socios salientes. — En ambos casos se deberá dar un previo aviso, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Si cualquiera de los balances anuales arrojara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — La Sociedad entrará automáticamente, en liquidación, salvo que los socios por unanimidad resolvieran expresamente continuar las operaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto en efectivo en la siguiente forma: El socio don José Pitchon cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., la socia doña Regina Moussatche de Pitchon, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y la socia doña Ana Levi de Pitchon cien cuotas o sea cien mil pesos m|n. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo individual e indistinto de los socios don José Pitchon y doña Regina Moussatche de Pitchon. — Cualquiera de los dos administradores gerentes actuando en tal forma tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo: a) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones y la forma de determinarlas y establecer las condiciones de su retiro o revocación; b) Realizar contratos de toda clase relacionados directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. — Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones y darlas a su vez. — Importar o exportar, por cuenta propia o ajena, tener y explotar instalaciones y plantaciones propias o de terceros. — Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, o de autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualesquiera de los objetos de la Sociedad. — Aceptar o acordar regalías, participaciones, combinaciones o arreglos con otras personas o empresas; c) Adquirir o enajenar en todo o en parte, fondos de comercio, materiales o inmateriales, empresas o patrimonios, en efectivo o en acciones, inclusive sociedades de responsabilidad limitada, muebles e inmuebles, títulos y acciones y participaciones en o con otras sociedades, para lo cual están facultados a hacerlo en el tiempo, forma y cantidad que convenga en carácter de socio, partícipe o accionista; d) Comprar, vender, permutar, transferir, trocar y de cualquier modo adquirir, enajenar, sean bienes raíces, embarcaciones, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos e inclusive con pactos de retroventa; e) Concertar e intervenir en operaciones de cualquier índole, o solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o del Banco de Crédito Industrial Argentino o de sus sucedáneos o de otros Bancos Oficiales o particulares, de cuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, realizar o retirar depósitos de cualquier género, bancarios o de otra índole, girar cheques contra depósito y en descubierto, solicitar créditos en cuenta corriente, descuentos y redescuentos

y hacer toda clase de operaciones bancarias; g) Constituir, aceptar, transferir, exigir prenda, prenda agraria, o con registro, dar o recibir, amortizar y cancelar: hipoteca, anticrésis, comodato y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado, con garantías reales, personales o sin ellas; h) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar: letras de cambio, pólizas, vales o pagarés, o cualquier otra clase de obligaciones; i) Otorgar y firmar contratos de locación por un término que exceda o no de seis años, como locador o locatario. — Celebrar contratos de seguros como asegurado; j) Realizar cualquier trámite judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros o arbitradores, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial, presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir repetición, revocatoria y reposición, tachar, recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar o desistir de esto derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, quiebras, entablar demandas y contrademandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuanto más actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad, ejercitando todos los derechos que acuerdan los Códigos de procedimientos Civil, Comercial y Penal y las leyes sociales. — Ejercer cualquier acción civil, comercial o criminal, como actora o demandada. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, a terceros o a quienes los representen, todo lo que se adeude a la Sociedad; k) Adquirir o transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o licencias de las mismas, exclusivas o no y designaciones comerciales; l) Otorgar para cualquier caso y en cualquier extención los poderes generales o especiales que crea conveniente, inclusive los de la ley 11.645, o bajo las condiciones especiales que pedrían determinar las disposiciones legales vigentes en cualquier época, con la facultad de sustituirlos, revocarlos o dar otros. — Exigir rendiciones de cuentas; m) Aceptar o dar bienes o derechos en pago de deudas, hacer fusiones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; realizar los actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiere poder especial el art. 1.881 del Código Civil; n) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro de los negocios sociales, pedir o conceder créditos simples, documentarios, rotativos, revocables e irrevocables. — Realizar todos los trámites aduaneros o recurrir de ellos; o) Hacer presentaciones, pedidos, recursos de apelación ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales del país o del extranjero; p) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el extranjero o con el extranjero, recibir o darlos en pago. — Dar cauciones o recibirlas. — Formalizar operaciones de trueques. — Compensar deudas o remesas; q) Realizar operaciones de cambio y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras, emitiéndolas, aceptándolas o recibiéndolas a su favor. — Hacer transferencias de fondos o mercaderías de o hacia el extranjero. — Contratar fletes y pasajes. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros ni empleada en negocios ajenos a los fines de la Sociedad. — Séptima: Cualquiera de los socios administradores-gerentes podrá actuar por medio de apoderado con poder apropiado al efecto, previa conformidad del otro administrador gerente. — Octava: El socio administrador don José Pitchon dedicará a la administración y gerencia de la Sociedad su tiempo y gestión en forma exclusiva por lo que percibirá un sueldo mensual de mil pesos m|n. mensuales con carga a gastos generales. — En caso que la socia doña Regina Moussatche de Pitchon o su mandatario dedique igualmente su tiempo y gestión en forma exclusiva a los negocios sociales también tendrá derecho a percibir un sueldo de mil pesos moneda nacional. — Igualmente si el señor Pitchon designara apoderado que lo reemplazara, se trasladará su sueldo al apoderado. — Se deja aclarado, que serán independientes las remuneraciones de los apoderados especiales que debieran instituirse para gestiones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales (feneciendo el primer ejercicio el 31 de Diciembre de 1952), el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada, que confeccionará conforme a los valores de costo y se considerará aprobado, no mediando observación transcurridos treinta días desde la fecha en que se hubiera puesto en conocimiento de los socios, sea o no suscripto por los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se deducirá: el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; y el remanente será distribuído en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios administradores gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades hasta el 50% del importe de las ganancias que le hubieran correspondido el ejercicio inmediato anterior y siempre que lo justifiquen las ganancias que arrojan los balances mensuales y lo permitan los recursos sociales. — Undécima: Todas las resoluciones de importancia, incluso en los casos previstos en el Artículo diez y ocho, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por ambos socios administradores de común acuerdo. — La cesión de cuotas a terceros, la designación y remoción de gerentes y la aprobación del balance serán por unanimidad, sin perjuicio de que en la cláusula novena pueda admitirse la conformidad tácita. — Las resoluciones serán asentadas y suscriptas por los socios en un libro de actas que se llevará al efecto. — Cada socio tendrá un voto. — Duodécima: En caso de disolución parcial o total, los socios no administradores gerentes sólo recibirán el importe de su capital de aporte, más o menos las ganancias o pérdidas acumuladas y más o menos el saldo de sus eventuales cuentas particulares, quedando asegurado el pago de los acreedores con el capital social. —

Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios administradores gerentes, la sociedad entrará en liquidación, practicándose ésta por el socio sobreviviente o capaz bajo el control de un único representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio no gerente administrador, los socios administradores optarán por mutuo acuerdo: a) Continuar la Sociedad con la representación unificada del socio fallecido o incapaz; o b) Liquidar parcial o totalmente la Sociedad rigiendo entonces todo lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. — Décimo Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos, representantes o apoderados en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable; debiendo las partes en divergencia designar su árbitro respectivo dentro de tres días de planteada la divergencia o duda y vencido este término presentar dentro de ocho días los puntos que sometan al arbitraje, cuyos puntos formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos, los árbitros se expedirán en veinte días hábiles, después de cerrada la prueba, que se producirá como lo resuelvan los árbitros. — Cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje impondrá una multa de cinco mil pesos moneda nacional a quien incurriera en el mismo. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el procedimiento en rebeldía. — Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado a los domicilios constituídos en este contrato. — Los plazos son días hábiles y el procedimiento en tribunal de alzada será el mismo que para el inferior. — Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros en cuanto al procedimiento será resuelta por el árbitro tercero. — Cuando no hubiera un plazo para cualquier procedimiento, el máximo serán ocho días. — Los domicilios constituídos son los legales para cualquier notificación mientras no se notifique lo contrario. — Dejándose constancia de que este contrato tiene retroactividad al 1º de Octubre de 1951, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de 1951. — Argentino entre líneas vale.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 610.— e.19|11-Nº 5.818-v.23|11|51

"PILCAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 31 días de octubre de 1951, comparecen los Sres. Isaac Aberbuj, casado, argentino, domiciliado en Misiones 304, 2º piso, "D"; Samuel Gerlic, soltero, polaco, domiciliado en Lavalle 2327 y Salomón Averbuj, casado, ruso, domiciliado en Avda. San Martín 2095, Dto. "1"; todos de la Capital Federal, resuelven, Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "PILCAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Avda. San Martín Nº 3284, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años, con opción a cinco más, contados desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las 2/3 partes del capital social realizado, comprobado por el balance correspondiente dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la compra y venta, fabricación de pilotos, camperas y/o cualquier otro artículo afín, importación, exportación, representación y compra y venta de toda clase de productos, y/o maquinarias utilizables en la fabricación de pilotos, camperas y afines, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representación y mandatos, instalaciones y explotaciones de pilotos, camperas y afines, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— m/nacional, dividido en 100 cuotas de mil pesos cada una, distribuido en la siguiente forma: Isaac Aberbuj, 40 cuotas, o sea $ 40.000; Samuel Gerlic, 40 cuotas, o sea $ 40.000 y Salomón Averbuj, 20 cuotas, o sea $ 20.000, totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato por los socios. El socio Isaac Aberbuj, aporta sus 40 cuotas, o sea $ 40.000.— en mercaderías; el socio Samuel Gerlic, aporta sus 40 cuotas, o sea $ 40.000.— en mercaderías, y el socio Salomón Averbuj, aporta sus 20 cuotas, o sea pesos 20.000.— en instalaciones e útiles, todo de acuerdo con el inventario que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Isaac Aberbuj y Samuel Gerlic, y harán uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a la firma, o sus firmas particulares, y con la designación de gerente. — Sexto: Será necesario la firma conjunta de los socios Isaac Aberbuj y Samuel Gerlic para realizar las siguientes operaciones: a) Todas las operaciones bancarias inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés; b) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo, ni cantidad, hacer depósitos de títulos, en Caja de Ahorro a plazo fijo o custodia o en otra forma en Instituciones Oficiales o Particulares o extraer los mismos; c) Tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; d) Aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie, transigir, comprometer en árbitro juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos con los pactos, renuncias, cláusulas penales y demás condiciones que crean conveniente, solicitar marca de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención. Celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar y despedir empleados, fijando sus retribuciones y atribuciones, gratificaciones y/o participaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actores y demandados por sí o por medio de apoderados con facultad a promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas. — Séptima: Los socios no podrán tener intereses privados o conjuntamente directa o indirectamente en negocios o establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas.

— Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar por sí o por personas que lo representan en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. Anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de los negocios sociales y se confeccionará el balance general y la demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas. Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, teniendo en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, con respecto a amortizaciones y reserva, sin perjuicio a este balance general, se practicará el 30 de junio de cada año, un balance general demostrativo y un estado de ganancias y pérdidas. — Noveno: Anualmente se efectuará la Asamblea General de socios que debe realizarse dentro de los 90 días después del cierre del ejercicio para aprobar el resultado económico y financiero del mismo. — Décimo: Los socios se reunirán en reunión ordinaria obligatoriamente una vez por mes.

— Décimo Primero: La distribución de las utilidades se hará en la misma proporción al capital aportado o sea: al socio Isaac Aberbuj y al socio Samuel Gerlic, les corresponderá un 40 % de las utilidades netas, al socio Salomón Averbuj, le corresponderá un 20 % de las utilidades netas. Si las utilidades fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirado en tal forma que no afecte el normal desenvolvimiento de la sociedad. Si la sociedad hubiera sufrido pérdidas las mismas serán debitadas en la cuenta de cada uno de los socios en la misma proporción como las utilidades. — Décimo Segundo: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de socios en un libro de actas, en el cual se dejarán asentadas debidamente y cronológicamente por fecha de aparición, las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo substituirá, debiendo los herederos, si fueran varios, unificar la representación. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante la existencia de la Sociedad, así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstos designar un tercero antes de empezar a actuar, para el caso de discordia. La designación del tercer árbitro deberá hacerse por consenso unánime. El fallo del tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Décimo Quinto: Toda otra divergencia no prevista y que pueda afectar esencialmen-

te la marcha de la Sociedad, se regirá por la disposición de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio y Civil en general, debiendo ser sometidos a los Tribunales Crdinarios de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado en este acto el presente contrato, y a tal efecto firman en Buenos Aires, fecha "ut supra". — Salomón Averbuj. — Samuel Gerlic. — Isaac Aberbuj.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 375.— e.19|23-Nº 5.817-v.23|11|51

PASCUAL ROMANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Pascual Romano que firma de igual manera, casado, Italiano, con domicilio en la calle Moldes 3044; el señor Pedro Héctor Romano que firma P. H. Romano, soltero, Argentino, con domicilio en la calle Moldes 3044; el señor Hugo José Romano que firma Hugo J. Romano, soltero, Argentino, con domicilio en la calle Moldes 3044 y la señorita Dora Carmen Romano que firma Dora C. Romano, soltera, Argentina, con domicilio en la calle Moldes 3044, mayores de edad y hábiles para contratar; reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta ciudad bajo la razón social PASCUAL ROMANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio real y legal en esta Capital, actualmente en la calle Moldes 3044|46 y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o en países extranjeros. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de productos forestales en todos sus procesos y actividades anexas o derivadas, desde la obtención de la materia prima de cualquier clase, naturaleza o procedencia. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, construir y transferir bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que han sido aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Pascual Romano m$n. 283.000.— o sea doscientas ochenta y tres cuotas; Pedro Héctor Romano m$n. 6.000.— o sea seis cuotas; Hugo José Romano m$n. 6.000.— o sea seis cuotas, y Dora Carmen Romano m$n. 5.000.— o sea cinco cuotas, que se halla aportado dicho capital del siguiente modo: Pascual Romano aporta Deudores en cuenta corriente y Comitentes Deudores m$n. 196.312.92. Bancos en cuenta corriente m$n. 213.522.10 y demás bienes que comprenden el activo de m$n. 452.213.57, que deducido el pasivo de m$n. 169.619.72, hacen un capital líquido de m$n. 282.593.85, según balance que han practicado al efecto y que constituye el negocio que hasta ahora explotaba bajo el rubro de Pascual Romano, Productos Forestales, todo lo cual, o sea el activo y pasivo pasa a la Sociedad que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y por cuya cuenta corren las operaciones realizadas desde el 1º de Enero de 1951. — Asimismo aporta m$n. 406.15 en efectivo. Pedro Héctor Romano integra en este acto m$n. 3.000.— en efectivo; Hugo José Romano integra en este acto m$n. 3.000.— en efectivo y Dora Carmen Romano integra en este acto m$n. 2.500.— en efectivo. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el día 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato, ratificando todas las operaciones realizadas, que constan en los libros de contabilidad, de la firma Pascual Romano, Productos Forestales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pascual Romano y Pedro Héctor Romano, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Pascual Romano e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondos de reservas especiales, se distribuirá así: Pascual Romano, treinta y tres por ciento; Pedro Héctor Romano, veintisiete por ciento; Hugo José Romano, veintidós por ciento y Dora Carmen Romano, diez y ocho por ciento. — Si hubiera pérdidas se soportarán también en igual proporción. — Octava: Los socios señores Pedro Héctor Romano, Hugo José Romano y la señorita Dora Carmen Romano, se comprometen a dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención de los asuntos sociales. — El señor Pascual Romano, en cambio, podrá ocuparse, sin perjuicio de ellos a otras actividades. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, la sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los socios sobrevivientes a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor nominal de sus cuotas, salvo que resolvieran aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Ningún socio podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencias de ninguna índole, sino exclusivamente a los otros componentes de la firma. — En los casos previstos en este artículo la reintegración del capital del socio separado se hará abonándose en dos y medio años, o sea 5 cuotas semestrales iguales, sin interés. — Décima: La liquidación de la Sociedad será realizada por los Gerentes o las personas que éstos designen. — Abonadas las deudas sociales el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Pascual Romano e Hijos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad.". — Firmado: Pascual Romano; P. H. Romano; Hugo J. Romano y Dora C. Romano. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320. — e.19|11-Nº 5.721-v.23|11|51

PROVEEDOR MADERERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Mauricio Rizikow, con domicilio en la calle Empedrado 2362 y Jaime Selman Aizen, con domicilio en la calle Pringles Nº 737, únicos componentes del "PROVEEDOR MADERERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Junio de 1951, bajo el Nº 1.360, al folio 567, del libro Nº 20, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar su contrato social, ampliando su capital de Ciento Cincuenta y Cinco mil pesos moneda nacional ($ 155.000 m|n.) a Doscientos Cinco mil pesos moneda nacional ($ 205.000.— m|n.) con el ingreso del señor Salomón Rizikow, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Empedrado 2362, quedando en consecuencia modificados los Artículos 4, 5, 7 y 9. del contrato original, los que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 205.000 m|n. de c|l.), divididos en dos mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Mil (1.000) cuotas el señor Mauricio Rizikow, por lo que su aporte es de Cien mil pesos m|n. ($ 100.000 m|n.); Quinientas cincuenta (550) cuotas el señor Jaime Selman Aizen, por lo que su aporte es de Cincuenta y Cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000 m|n.) y Quinientas (500) cuotas el señor Salomón Rizikow, por lo que su aporte es de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.). Estos aportes se hacen íntegramente en mercaderías y deudas a cobrar de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega el presente contrato. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Salomón Rizikow o Mauricio Rizikow, conjuntamente con el señor Jaime Selman Aizen, siendo en igual forma el uso de la firma social. — Para el endoso de cheques para depósitos bancarios únicamente, firma de correspondencia o cualquier otra notificación, podrán actuar los gerentes indistintamente. — Por estas funciones de gerentes administradores, no percibirán remuneración alguna. — Séptimo: El primero de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha y existencias de la Sociedad. el que será aprobado si no fueran observados por las partes dentro de los treinta días de su recibo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, efectuándose las amortizaciones y reservas necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, reconociéndose dicho beneficio a favor del socio Salomón Rizikow, con efecto retroactivo a la fecha de iniciación de las actividades. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en igual forma. — Noveno: Los señores Rizikow y Mauricio Rizikow. podrán dedicarse libremente a otros asuntos o negocios, no así el señor Jaime Selman Aizen, quien deberá dedicarse únicamente y exclusivamente al negocio objeto de la Sociedad, debiendo poner toda su dedicación y conocimientos a disposición de la misma. — Mauricio Rizikow. — Jaime N. Aizen. — S. Rizikow. — Cláusula Adicional: De común acuerdo los contratantes, dejan establecido que el verdadero nombre del socio Jaime Nachman Aizen, es como queda dicho, y no "Jaime Selman Aizen" como por error se ha consignado en el contrato originario y en el presente. — Buenos Aires, cuatro de octubre de 1951. — Mauricio Rizikow. — Jaime N. Aizen. — S. Rizikow. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170. — e.19|11-Nº 5.787-v.23|11|51

"R"

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 1. doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato de modificación de la firma Rochdale S. R. L. "Compraventa de acciones. Entre los señores Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid mil cuatrocientos ochenta, Capital; Fernando Varela, argentino, casado, también mayor de edad, domiciliado Pichincha mil doscientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Martín, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil setenta y dos, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Masellis, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado Tres Sargentos tres mil ciento treinta y seis, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Don Lucio Bonilla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Presidente Sarmiento, mil setecientos veinte y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don Hércules Quirino Bruni, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Irala mil ochocientos treinta y siete de esta Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato, en la forma que se expresará: Primero: Que entre los comparecientes tienen constituída la sociedad "ROCHDALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato del veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho,, bajo el número ochenta y nueve, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que dicho contrato fué modificado por el de fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cinco, al folio treinta y tres, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que posteriormente fué nuevamente modificado el contrato por el de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por el presente, con la conformidad de todos los demás socios, don Hércules Quirino Bruni, vende sus diez cuotas de capital que posee en la sociedad, en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que le serán pagas en el momento en que el Señor Juez de Comercio, llame a ratificar el presente, y su parte de reservas o utilidades en la firma, le serán abonadas conforme a lo que arrojo el balance a practicarse en los libros de la firma el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con la sola salvedad de que a las maquinarias se le asignará un valor de Ciento dos mil pesos moneda nacional y al terreno de pertenencia de la firma, un valor de treinta mil pesos moneda nacional, terreno ubicado en la localidad de Avellaneda calle Casacuberta entre las de Lacarra y Lafayette, número veinte y dos, manzana B. — Quinto: El importe que arroje el balance, excluídas las cuotas de capital, le será abonado al Sr. Bruni, en dinero efectivo y al momento de inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio, por el resto de los socios, que adquieren sus cuotas de capital por partes iguales, es decir, de dos cuotas para cada uno de los socios subsistentes. Con ello el Sr. Bruni, declara cancelado todo su derecho en la sociedad y nada más tener que reclamar ni recibir de la firma o de los componentes de la firma. — Sexto: Se establece que en los cargos que ocupaba el Sr. Hércules Quirino Bruni en la sociedad, será suplantado por el socio Sr. Fernando Varela. — Séptimo: La porción de utilidades, reservas, etc., que adquieren los demás socios del Sr. Bruni, se repartirán también a favor de aquéllos por partes iguales y conforme a las cuotas de capital que adquieren. Por todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — H. Q. Bruni. — Lucio Bonilla. — Nicolás Masellis. — Jesús Vicente. — Fernando Varela. — Jesús Martín". — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.728-v.23|11|51

"S"

STANDARD MOTOR Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alejandro Vouxanovitch, casado, yugoeslavo; Gelindo Campo, italiano, casado; Donato Chiarella, soltero, italiano, Manuel Rodríguez Vila, casado, español; Joaquín Quinteiro Vázquez, casado, es

pañol; y Fortunato Raúl Fernández, soltero, argentino, todos mayores de edad, y con domicilio especial en Gaona tres mil seiscientos treinta y siete, en su calidad de únicos socios de "STANDARD MOTOR Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y uno, Folio cuatrocientos ochenta y siete, del Libro dieciocho, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Aumentar el capital social de Doscientos mil pesos ($ 200.000) a Doscientos diez mil pesos ($ 210.000), mediante el aporte de diez (10) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una en efectivo, ya integrada en su totalidad por el socio Donato Chiarella, según resulta de los libros rubricados de la Sociedad, y que se han destinado a las operaciones de ésta. — En consecuencia, en la actualidad el socio Donato Chiarella, tiene un capital de Treinta y cinco mil ($ 35.000), representado por treinta y cinco cuotas (35), de mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente integrado. — Se extiende en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Vouxanovitch. — F. Raúl Fernández. — G. Campo. — Joaquín Quinteiro. — M. Rodríguez Vila. — Donato Chiarelli". — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 95. — e.19|11-Nº 5.814-v.23|11|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Silvino Cornago, domiciliado en Malvinas 570, Capital Federal; Rodolfo Santángelo, domiciliado en Terrero 2729, Capital Federal; Antonio Sanzone, domiciliado en Moreno 967, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Manuel Fortunato, domiciliado en Intendente Alvear 874, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente calle Malvinas 570, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, industrialización, compraventa y reparación de cualquier maquinaria de la industria textil y metalúrgica en general. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del 1º de setiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y a su vencimiento será prorrogada por un período igual, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con seis meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Pasados dos años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso, el socio saliente recibirá su parte en la sociedad de la siguiente manera: hasta la mitad del efectivo existente en el momento de su retiro y el saldo correspondiente dentro de los doce meses subsiguientes, con un interés del cinco por ciento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado íntegramente en partes iguales por los socios, o sea Sesenta cuotas cada uno, y está constituído por el taller mecánico situado en Avda. 25 de Mayo 320, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, según balance adjunto, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Rodolfo Santángelo, Antonio Sanzone y Silvino Cornago, con carácter de Gerentes, quienes desempeñarán sus cargo con todas las facultades de ley y usarán la firma social, firmando dos cualquiera de ellos conjuntamente. — Sexto: Anualmente, el día 1º de septiembre, se practicará un Balance e Inventario General del giro social, y en aquél se establecerán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas en partes iguales. El balance se entenderá aprobado, si dentro de los quince días de comunicado a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos o resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Noveno: La liquidación y partición de la sociedad será realizada por los socios Gerentes, quienes actuarán como liquidadores y partidores. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Hecho en dos ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. E/L. "GICA". Vale. — Manuel Fortunato. — Rodolfo Santángelo. — Antonio Sanzone. — Silvino Cornago.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.19|11-Nº 5.783-v.23|11|51

SASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 18 de Setiembre de 1951, ha sido modificada la cláusula tercera del contrato de la sociedad "SASIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice: El objeto de la sociedad lo será en general la compra venta, importación al país de estufas, calefones, cocinas, calentadores, repuestos y afines, por la siguiente: El objeto de la sociedad lo será en general la compra venta e importación al país, como asimismo y muy especialmente la fabricación de soldadores, lámparas de soldar, estufas, calefones, calentadores, cocinas, repuestos y afines. Raspado: país. Vale. — Buenos Aires Noviembre 7 de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.19|11-Nº 5.763-v.23|11|51

"T"

TRIMEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Aníbal Hourquet, casado, domiciliado en la calle Soler cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, de esta ciudad; Luis María Hourquet, casado, domiciliado en la calle Anchorena mil sesenta y dos, La Lucila, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Vicente Constantino Viggiano, soltero, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos cuarenta de esta ciudad; todos argentinos, mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "TRIMEX, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte mil trescientos noventa, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto el dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, a la importación, exportación y|o compra, venta y distribución de mercaderías y materias primas en general, pudiendo modificar y|o ampliar el objeto social si así conviniere a los intereses de la sociedad. Podrá también ejercer la representación de firmas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades directa o indirectamente vinculadas a los fines de la sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellas o tomar participación en sus negocios. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles con cualquier persona, sociedades, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los tres socios por partes iguales, o sea treinta y cinco cuotas que importan la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Juan Aníbal Hourquet, Luis María Hourquet y Vicente Constantino Viggiano, respectivamente. Cada uno de los socios anteriormente nombrados integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, y el saldo restante lo irán integrando a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requiera, dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha. — Sexto: — La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la misma mediante sus firmas individuales anteponiendo el sello de la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, o en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Séptimo: — Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad o negocio, siempre que no afecten la buena marcha de los negocios de esta sociedad. — Octavo: — Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Noveno: — La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen, así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Todas las resoluciones serán por unanimidad de los socios. — Décimo: — Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los tres socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar con las actividades de la misma los socios quedantes, abonando a los herederos del fallecido o representante del incapacitado el crédito que les correspondiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas semestrales, sin interés. A tal efecto se practicará un balance general que quedará conformado si dentro de los treinta días no es observado por las partes interesadas — En todas las relaciones con la sociedad deberá actuar un representante único del fallecido o del incapacitado. — Duodécimo: — Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décimotercero: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero único e inapelable para el caso de discordia entre éstos. En el primer caso deberá existir unanimidad con las resoluciones que adopten. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobreborrado: se resuelve — Cuarto — forma — Quinto — Vale. Entrelíneas: de — es — Vale. — Testado: anuales — ser — quienes — unci — No Vale. — Juan Hourquet. — L. Hourquet. — Vicente C. Viggiano. — Sobreborrado: — se resuelve — Cuarto — forma — Quinto — Vale. — Entrelíneas: de — es — Vale. — Testado: anuales — ser — quienes — unci — No Vale.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 275.— e.19|11-Nº 5.769-v.23|11|51

"TECSA" TECNICA DEL SUBSUELO Y DEL AGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Juan Carlos Pedro Baggini, argentino casado, industrial, domiciliado en Laprida Nº 940, Vicente López; Don Humberto Eusebio Bellora, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Arenales número 1733, Capital Federal; Don Guillermo Benito de Feo, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Pasaje Bosch Nº 952, Vicente López; Don Angel Gregorio Hernández, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 772, Capital Federal; Don Roberto Gustavo Heymann, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en San José Nº 690, Capital Federal; Don Pedro Francisco Rodríguez, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Aristóbulo del Valle Nº 919, Vicente López; y Don Carlos Félix Volpe, italiano, casado, constructor, domiciliado en Valentín Virasoro Nº 1251, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: — Naturaleza — Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley Nº 11.645, que girará bajo la denominación de "TECSA" TECNICA DEL SUBSUELO Y DEL AGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente contrato. — Artículo Segundo: — Domicilio. — Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Valentín Virasoro Nº 1251 de esta Capital, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar de la fecha del presente y se prorrogará por períodos sucesivos de la misma duración, hasta un máximo de cinco periodos, si no media oposición de uno cualquiera de los socios manifestada a la Sociedad por medio auténtico y documentado, antes de que falten tres meses para concluir el plazo de duración o el periodo de prórroga. — Artículo Cuarto: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a estudios hidrogeológicos y mineros, perforaciones de pozos para prospección y alumbramiento de napas de

agua, instalaciones de aprovechamiento de agua superficial y subterránea y construcciones de obras conexas; compra, venta, construcción, importación y exportación de equipos, máquinas, herramientas y accesorios de perforación, de bombeo, distribución de agua y de explotación minera e industrial; compra, venta, financiación y explotación de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro género de actividades concernientes al objeto de la Sociedad. — Artículo Quinto: — Capital. — El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Carlos Pedro Baggini, treinta y ocho cuotas; Don Humberto Eusebio Bellora, treinta y siete cuotas; Don Guillermo Benito De Feo, veinte y cinco cuotas; Don Angel Gregorio Hernández, veinte y cinco cuotas; Don Roberto Gustavo Heymann, veinte y cinco cuotas; Don Pedro Francisco Rodríguez, veinte y cinco cuotas; y Don Carlos Félix Volpe, ciento veinte y cinco cuotas; integrando en este acto todos los socios, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, según estipulación del Artículo 10º de la Ley 11.645. — El cincuenta por ciento restante, se obligan a integrarlo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: — Facultades. — Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y dedicarse a otras actividades, siempre que no impliquen competencia con las que son objeto de esta Sociedad. La administración será ejercida por los socios señores Guillermo Benito De Feo y Angel Gregorio Hernández, que revisten el carácter de Socios Gerentes para obrar en su nombre y comprometerla legalmente; tendrán además el uso ilimitado de la firma ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente, con la sola restricción de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales a favor de terceros por causas extrañas al giro de los negocios. En tal carácter y para mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, tendrán capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.), dividirlos subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; dar o tomar tenencias o posesiones; tomar dinero prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas o reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés, garantías reales o personales, etc., de cada operación; constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se les acuerden y extraerlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestas; efectuar toda clase de cobros y pagos aún los que no sean ordinarios de la Administración; hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; comprometer en árbitros o arbitradores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; transigir y renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria; concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales, públicos o privados, cualquiera sean las reglamentaciones o bases que rijan; aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas; y, finalmente, para actuar dentro de la órbita de la finalidad de la Sociedad, sin más limitaciones que las que fijen las Leyes y sin que pueda considerarse limitativa la relación de facultades que anteceden, la que sólo es enunciativa para destacar especialmente alguna de ellas y las que podrán sustituir total o parcialmente, en cada caso. En consecuencia, ningún acto jurídico dejará de realizarse por no aparecer consignada la respectiva facultad en este contrato, siempre que él se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Los socios Gerentes percibirán una retribución mensual cuyo monto se fijará por resolución de la mayoría de los socios, en oportunidad de su primera reunión. Para el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los gerentes, lo sustituirá en el cargo el socio señor Pedro Francisco Rodríguez, con todas las atribuciones y facultades emergentes de este contrato. — Artículo Séptimo: Balances: El día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de Caja a pedido de uno cualquiera de los socios. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en la cláusula novena. El balance solicitado expresamente por uno de los socios tendrá que ser aprobado por el mismo. — Artículo Octavo: Utilidades y reservas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que la mayoría de socios considere prudente para formar una reserva de previsión general; y c) El remanente de la utilidad se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. Artículo Noveno: Resoluciones. Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales, serán anotadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles para constancia de los socios. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría de los socios, en los siguientes casos: — Designar y|o reemplazar gerentes socios o no socios; aprobar o rechazar los balances generales fijar gratificaciones y habilitaciones; aumentar o disminuir el capital y en cualquier otro caso no mencionado expresamente. En el caso de decidirse el aumento del capital social, las cuotas se suscribirán por los socios dando preferencia a los que tuvieran menor cantidad de cuotas suscriptas a fin de igualar capital. Solamente en el caso de que el aumento de capital no fuera suscripto por los socios, podrán incorporarse nuevos integrantes a la Sociedad, debiendo éstos ser aceptados por la mayoría. Cualquier socio podrá transferir en cualquier momento sus cuotas de capital, total o parcialmente; en tal caso deberá ofrecerlas a los demás socios quienes optarán por adquirirlas dentro de un plazo máximo de treinta días, dándosele siempre preferencia a los que tuvieran menor cantidad de cuotas. Si no fueran adquiridas por los socios, podrán transferirse a terceros extraños a la Sociedad, aceptados por la mayoría de los socios, dándose preferencia a los propuestos por el transferidor. La Sociedad no se disolverá por causa de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, por cuanto en esos casos se reintegrarán a sus herederos o derecho-habientes el total de los haberes sociales que correspondan al socio causante, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad. La Sociedad abonará ese valor en tres cuotas semestrales, las que devengarán el interés bancario fijado para los documentos ordinarios. Las cuotas de capital retiradas de la Sociedad por esta causa, se ofrecerán en suscripción a los demás socios según el orden de preferencia indicado para el caso de transferencia. Si no fueran suscritas por éstos, podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad aceptados previamente por la mayoría de los socios. No obstante lo expresado precedentemente, la Sociedad se reserva el derecho de aceptar representación del socio fallecido o incapacitado, lo que hará saber a los herederos o derecho-habientes por medio auténtico y documentado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacitación, a fin de que designen la persona que asumirá la representación única de la sucesión, reemplazando en la Sociedad al socio causante. Si los herederos o derecho-habientes no aceptaran continuar en la Sociedad, el reintegro de los haberes sociales correspondientes al socio fallecido o incapacitado se hará en la misma forma que la detallada anteriormente, pero en ese caso el plazo para dicho reintegro será de seis semestres en lugar de tres. De las resoluciones y decisiones que impliquen el aumento del capital y suscripción de cuotas, se dejarán constancias en actas que serán firmadas por todos los socios y que testimoniadas se inscribirán en el Registro Público de Comercio y publicarán en el Boletín Oficial para cumplir los requisitos legales. — Artículo Décimo: Liquidación de la Sociedad. La Sociedad podrá liquidarse: a) Por expiración del término o su prórroga si existiera; b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio; y c) En cualquier momento, por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Tribunal Arbitral. Toda divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores, por telegrama colacionado. El laudo es inapelable y los gastos serán abonados por la Sociedad e imputados en la cuenta particular del socio perdedor de aquél. — Artículo Duodécimo: Libros. La contabilidad de la Sociedad se llevará en libros rubricados de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la Ley respectiva para todo cuanto no se hubiera previsto en este contrato, las partes dan por terminado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos al Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, inclusive, habilitados con el sellado de Ley correspondiente. — Firmado: Juan C. P. Baggini — H. E. Bellora — G. B. De Feo — Angel G. Hernández — Roberto G. Heymann — Pedro F. Rodríguez — Carlos F. Volpe.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.19|11-Nº 5.767-v.23|11|51

TRANSMARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roald Erik Bartolomé Maurer, domiciliado en Vicente López 706, Martínez, y Pedro José Paseyro, domiciliado en Chacabuco 567, Capital Federal, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Los firmantes son argentinos mayores de edad y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. La sociedad no toma a su cargo eventuales responsabilidades a que pudieran estar sujetos los socios personalmente o con otros, ni el activo o pasivo de sociedades anteriores, constituídas con fines distintos o similares a la presente. — Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de TRANSMARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle San Martín 492, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior como fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cinco años y será prorrogable por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios no la denunciase con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo estipulado. Dicho plazo se computará a partir del día en que se inscriba la firma en el Registro Público de Comercio. Después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá anunciar su decisión por escrito al otro socio, con seis meses de anticipación estando obligado a transferir al mismo el 90 % de su participación en la sociedad, pudiendo disponer del 10 % restante a favor de uno o más terceros que cuenten con la aprobación del socio continuante. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos, sean de origen nacional o extranjeros, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos agropecuarios, bienes muebles, semovientes, e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero, pudiendo llevar a cabo en general todas las operaciones mercantiles e industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en Cien Mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Roald Erik Bartolomé Maurer: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Pedro José Paseyro: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes de capital se integran totalmente en efectivo. El capital podrá ser aumentado parcial o totalmente hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, pagándose en cada caso el impuesto de ley correspondiente. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes actuando como gerentes en representación de la misma, lo harán siempre en conjunto con las facultades de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social anunciado en la anterior cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones legales y administrativas que les atañan. Sin perjuicio de esta cláusula los socios podrán designar gerentes no socios a quienes podrán facultar con el uso de la firma conjuntamente con cualesquiera uno de ellos. Queda terminantemente prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuitos, garantías, fianzas, o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales. El día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, con estado de pérdidas y ganancias. Este balance general se hará sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá disponer cuantas veces los considere necesario. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan anualmente de acuerdo con el balance realizado serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previas las deducciones legales y las que correspondan por amortizaciones técnicas sobre rubros de activo fijo, y las que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores morosos o insolventes, o habilitaciones, comisiones, participaciones, y aguinaldos. Las pérdidas serán cargadas en igual proporción por los socios. — Artículo Octavo: — En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios, y se practicará de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, en cuyo caso la parte de capital que le corresponde en la sociedad será reconocida a sus herederos quienes ocuparán el lugar del socio fallecido o incapacitado, hasta la expiración del plazo social. Los mismos podrán ceder sus cuotas en la forma prevista en el Artículo Segundo de este contrato. Si los herederos fueran varios deberán unificar la representación en la sociedad, ya sea designando a uno de ellos o a un tercero para que los represente, el que tendrá las mismas facultades y responsabilidades del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como de cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o estos y los herederos, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolución o liquidación, serán resueltos o dirimidos con exclu-

sión de todo otro procedimiento, por amigables componedores así nombrados uno por cada parte. Los amigables componedores así nombrados designarán a un tercero para constituir tribunal con el mismo y el fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto como en derecho produce la cosa juzgada, renunciando consiguientemente en forma expresa a toda acción y recurso. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Quinto. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 5.748-v.23|11|51

TABARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los suscriptos Juan Arturo Pozzi, de estado casado, argentino, comerciante, de cuarentinueve años de edad, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 446, Capital, Bruno Gino Caspani, de estado casado, suizo, comerciante, de cuarentitrés años de edad, domiciliado en Patagones Nº 2452, Capital, Bernardo Landau, casado, argentino, empleado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Campana Nº 796, Capital, Luis Landau, soltero, argentino, empleado, de treinticinco años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 2857, Capital, Alfonso Romero, soltero, español, técnico tornero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle España Nº 760, Capital, Jacinto Raúl Pozzi, casado, argentino, empleado, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 43, Capital, David Landau, casado, argentino, de cuarenticuatro años de edad, empleado, con domicilio en la calle Alsina 1908, Capital, y la sociedad de hecho Romero Hnos. y Cía., que actúa en la localidad de Tapiales, Pcia. de Bs. Aires, Avda. San Martín Nº 6583, e integrada por las personas que al final se indican que también firman el presente, social y particularmente, todos hábiles para ejercer el comercio resuelven de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "TABARE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio actualmente en la calle Salcedo Nro. 3202 esquina 24 de Noviembre, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del País o del Extranjero. — Segunda: El término de duración es de tres años, a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, siendo renovable automáticamente el contrato por período de tres años; pero si alguno de los socios desea retirarse al vencimiento de cada período, deberá comunicarlo a la Sociedad con un aviso de seis meses de anticipación. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la industria y realización de trabajos de mecánica, mecánica fina de precisión tanto en madera como en metales, por cuenta propia o para terceros: exportación e importación en general, compraventa de mercaderías en general por cuenta propia o ajena y representaciones. Esta enunciación no es limitativo, pudiendo efectuar cuantas operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Cuarto: Se fija el Capital la suma de Setenta Mil Pesos aportados por los socios en bienes activos y la marca "Tapiales" según inventario que se firma de conformidad por separado. Dicho capital se encuentra dividido en setecientas cuotas iguales, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Juan Aruro Pozzi con doscientas ochenta y cinco cuotas de $ 100,00 m.n. cada una o sean Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; Bruno Gino Caspani, diez cuotas o sean, un mil pesos moneda nacional; Alfonso Romero, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Luis Landau, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Jacinto Raúl Pozzi, diez cuotas, o sean Un mil pesos moneda nacional; David Landau, ciento sesenta y cinco cuotas, o sean Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, y Romero Hnos. y Cía., diez cuotas o sean un Mil pesos moneda nacional y Bernardo Landau, diez cuotas, o sean Un mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Arturo Pozzi, Luis Landau, Alfonso Romero y Bernardo Landau, los que quedan designados Gerentes, actuando y teniendo el uso de la firma los señores Juan Arturo Pozzi y Luis Landau, en forma indistinta, separada o alternativamente y los señores Alfonso Romero y Bernardo Landau, en forma conjunta. No se podrá usar la firma para asuntos ajenos a la sociedad. En la forma indicada, los Gerentes podrán: contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos y constituir cuentas corrientes en Bancos Oficiales; Nacionales o Provinciales y Particulares, depositando sumas de dinero, extraerlos o bien girando en descubierto; novar, otorgar, poderes generales y especiales y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las mas amplias facultades en todos los actos en que el desenvolvimiento de la sociedad lo exija; así como representarla ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y reparticiones públicas. — Sexto: Se deja establecido que el señor Alfonso Romero se compromete a asumir las funciones de director técnico del taller mecánico en la sociedad, la que se constituye partiendo de la base de su colaboración técnica, debiendo, en consecuencia dedicar toda su actividad personal a la Dirección de los trabajos en el taller, con exclusión de toda otra actividad. Los señores Juan Arturo Pozzi Bernardo Landau y Luis Landau podrán dedicarse a la sociedad en los momentos libres que le permitan sus ocupaciones. — Séptimo: Sin perjuicio de los mensuales de comprobacion y saldos, anualmente el 31 de Agosto, se efectuará un balance general y de los beneficios que hubiere previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta el límite de Ley y de un 10 % del líquido producido por las secciones mecánicas, que se destinará al señor Alfonso Romero, el resto se distribuirá a los socios, en proporción a las cuotas aportadas. Dentro de los 40 días de finalizado el año comercial, la Gerencia pondrá a disposición de los socios el inventario y Balance General y cuadro de resultados. No habiendo sido observado al 30 de Noviembre de cada año, quedará aprobado automáticamente. Si hubieran pérdidas se soportarán en proporción a las respectivas cuotas. Si ellas alcanzarán al 40 % del capital, la sociedad quedará disuelta, entrando inmediatamente en liquidación. — Octava: Si por cualquier circunstancia la sociedad entrara en liquidación, ella será efectuada por los Gerentes que actúen en esa oportunidad y con las mismas facultades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido e incapaz, a cuyo efecto, deberán unificar su representación o, b) adquirir la parte respectiva del capital del socio causante, abonando a sus herederos, legatarios o representantes lo que corresponde por tal concepto y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso o de la incapacidad. No se tendrá en cuenta bajo ningún concepto el valor llave. Las cuotas así adquiridas serán prorrateadas entre los socios restantes y su importe abonado al año, más el interés del 6 % anual. — Décimo: La asamblea de socios fijará la asignación de los Gerentes. — Undécimo: La asamblea de socios efectuará a petición de algún socio o gerente, citándose a la Asamblea con no menos de cinco días de anticipación mediante carta certificada que deberá contener: día, hora y lugar de la Asamblea y los puntos a tratarse en la orden del día. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de capitales, salvo en los casos que la ley exija un número mayor. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar mediante carta poder simple o mandato en forma. — Duodécimo: La transferencia de cuotas sociales, por venta o cesión, se ajustarán a las disposiciones legales, teniendo siempre la preferencia los restantes socios a prorrateo de sus respectivas cuotas. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será dirimida siempre por amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para casos de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable y de estricto cumplimiento. Integrantes de la Sociedad Romero Hnos. y Cía.: Alfonso Romero, español, de veintitrés años, soltero; Ramón Romero, español, casado, de cuarenta años; Indalecio Rodríguez, argentino, soltero, de treinticuatro años y Carlos Ríos, argentino, soltero, de veintitrés años. Todos con el domicilio indicado. En prueba de conformidad se firma el presente. — Juan Arturo Pozzi, Bruno Gino Caspani, Bernardo Landau, Luis Landau, Alfonso Romero, Jacinto Raúl Pozzi, David Landau, Romero Hnos. y Cía., Ramón Romero, Indalecio Rodriguez y Carlos Ríos. — De común acuerdo y agregado firmado por los socios se modifica la cláusula segunda del Contrato: "La duración de la Sociedad sera por el término de tres años, pudiendo ser renovado a su vencimiento mediante un nuevo contrato; pero, si alguno de los socios desea retirarse al vencimiento del tiempo establecido, deberá comunicarlo a la Sociedad con una anticipación de seis meses. — Juan Arturo Pozzi, Bruno Gino Caspani, Bernardo Landau, Luis Landau, Alfonso Romero, Jacinto Raúl Pozzi, David Landau, Romero Hnos. y Cía., Ramón Romero, Indalecio Rodriguez y Carlos Ríos. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435. — e.19|11-Nº 5.734-v.23|11|51

TALAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Rindsberg, se retira de la sociedad TALAMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en consecuencia vende y transfiere a los demás socios su cuota capital integrada por veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por su valor nominal de $ 2.500 en la siguiente proporción: a los señores Ernesto Hugo Sastre, J. O. Jaburek y Luis A. Musolino, seis cuotas cada uno y siete cuotas al señor F. L. García Molina, según acta del 13 de agosto del corriente año. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40. — e.19|11-Nº 5.724-v.23|11|51

TORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con fecha 15 de octubre de 1951, ha sido aumentado a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, el capital de la sociedad "TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de la referida sociedad, cuyo nuevo texto en adelante será el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, treinta y nueve cuotas, o sea la suma de treinta y nueve mil pesos; don Guillermo Preysler, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Ivo Alejandro Percossi, diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos y don Wladimiro Welyczkowski, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional. — Cláusula Quinta: La sociedad será administrada y dirigida en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente por los socios don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele y don Guillermo Preysler, quienes revestirán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios sociales, de acuerdo a los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o a crearse, en los que podrán efectuar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y aceptar y|o girar letras de cámbio, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Cláusula Sexta: Cada treinta de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios efectuar. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y el resto se repartirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, porcentajes, éstos, que podrán ser modificados anualmente, por posterior decisión de los socios, reunidos en asamblea, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias apuntadas o las que surjan de las modificaciones mencionadas.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 145. — e.19|11-Nº 5.754-v.23|11|51

"U"

U. C. A. UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "U. C. A." UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1906, ha aumentado su capital a la suma de $ 300.000.— m|n., dividido en cuotas de $ 100 m|n. cada una, correspondiendo $ 100.000 m|n. a cada uno de los socios señores: Don Rafael Portnoy, don Aquilino Núñez y don Hirch Duján, según así resulta de la escritura privada de fecha 7 de Noviembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35. — e.19|11-Nº 5.745-v.23|11|51

"V"

VITOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Bloch, argentino, domiciliado en Campana 5250, Guido Víctor Scaroni, argentino, domiciliado en Sanabria 4038, Benito Rocco, italiano, domiciliado en Estación El Paraíso, Cuartel 10 de Campaña, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, Mendel Schmitberg, rumano, domiciliado en Estrada esq. Ituzaingó, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Joel Bloch, argentino, domiciliado en Sanabria 4455, Alberto Castelli, italiano, domiciliado en Avda. Pte. J. D. Perón 1706, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, todos estos casados, y Osvaldo Pedro Meloni, soltero, argentino, domiciliado en Las Heras 3451, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de VITOTEX S. R. L., se ha convenido lo siguiente: a) Aumentar el capital social que según el contrato en vigencia es de $ 1.716.000.— m|n. (Un millón setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional), a $ 6.000.000.— m|n. (Seis millones de pesos moneda nacional). — b) Modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, tomando en cuenta al efecto la tenencia actual de las cuotas de acuerdo con las distintas transferencias efectuadas. — La sociedad fué constituída originariamente según contrato de fecha 24 de Mayo de 1945, entre los señores Félix Bloch, José Morgenstern, Jaime Kaplan y Benito Rocco, con un capital de $ 235.000.— m|n. (Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional), el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de Agosto de 1945, bajo el Nº 1154, al folio 190 del libro 9 de contratos de

sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 28 de Agosto de 1946 se amplió el capital social a $ 774.000.— m|n. (Setecientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional), incorporándose como socios los señores Isidoro Roisentul, Gregorio Roisentul, Guido Víctor Scaroni, Mendel Schmitberg y Albino Castelli, lo que se inscribió el 6 de Noviembre de 1946, bajo el Nº 1556 al folio 472 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 27 de Agosto de 1948, el señor Gregorio Roisentul transfirió sus cuotas al señor Félix Bloch, lo que se inscribió el 20 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2095, al folio 210 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 1º de Octubre de 1948, el señor Jaime Kaplan transfirió sus cuotas a favor de los señores Félix Bloch, Osvaldo Pedro Meloni, Guido Víctor Scaroni y Joel Bloch, lo que se inscribió el 18 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2082 al folio 208 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 23 de Junio de 1950 el señor Isidoro Roisentul transfirió sus cuotas a los señores Félix Bloch, Joel Bloch, Mendel Schmitberg, Guido Víctor Scaroni, Albino Castelli, Benito Rocco y Osvaldo Pedro Meloni, lo que se inscribió el 10 de Octubre de 1950 bajo el Nº 1920, al folio 11 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 31 de Mayo de 1951 el señor José Morgenstern transfirió sus cuotas a los señores Félix Bloch, Joel Bloch, Mendel Schmitberg, Guido Víctor Scaroni, Benito Rocco, Albino Castelli y Osvaldo Pedro Meloni, lo que se inscribió el 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1215 al folio 380 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — c) Que el porcentaje que corresponde a cada socio en las pérdidas y en los beneficios se ajustará al aumentarse el capital, al que les correspondía de acuerdo con las distintas transferencias de cuotas efectuadas y en base de lo fijado en el contrato social del 23 de Junio de 1949. — d) Que todo el capital social establecido en el contrato del 23 de Junio de 1949 se encuentra totalmente integrado. — e) Modificar la fecha en que se practicará el balance social, que conforme al art. 6º del contrato de fecha 23 de Junio de 1949 debe practicarse el 31 de Diciembre de cada año, fijándose como fecha para practicar los balances, el 30 de Junio. — f) Modificar el régimen de percepción de las utilidades en el sentido de que cada socio puede retirar el 50 % de las mismas en cada ejercicio, debiendo aplicar el 50 % restante a integrar el saldo de las cuotas suscriptas hasta cubrirlas íntegramente. — g) Modificar, atento lo anterior, los artículos 3º) y 6º) del contrato social de fecha 23 de Junio de 1949, cuyo texto en adelante será el siguiente, quedando subsistentes sin modificación las demás cláusulas del contrato. — 3º) El capital social es de $ 6.000.000.— m|n. (Seis millones de pesos moneda nacional), dividido en 6.000 (Seis mil) cuotas de $ 1.000.— m|n. (Mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el señor Félix Bloch suscribe 4.094; el señor Benito Rocco 854; el señor Mendel Schmitberg 254; el señor Guido V. Scaroni 226; el señor Albino Castelli 82; el señor Joel Bloch 196 y el señor Osvaldo Pedro Meloni 294. — De estas cuotas los socios han integrado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo el presente contrato en su forma actual, y según un balance especial practicado en la misma, los siguientes importes, en los que se incluyen los montos que en dicha oportunidad fueron transferidos de sus cuentas particulares acreedoras a sus respectivas cuentas por aportes de capital: señor Félix Bloch $ 2.047.000.— m|n.; señor Benito Rocco $ 427.000.— m|n.; Sr. Mendel Schmitberg $ 127.000.— m|n.; Sr. Guido V. Scaroni $ 113.000.— m|n.; Sr. Albino Castelli $ 41.000.— m|n.; Sr. Joel Bloch $ 98.000.— m|n., y Sr. Osvaldo P. Meloni $ 147.000.— m|n. Los socios deberán integrar el saldo de las cuotas suscriptas en dinero efectivo y en oportunidad de cada balance anual, conforme a la norma fijada en el art. 6º. — 6º) El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Félix Bloch 68,674 %, Sr. Rocco 14,357 %; Sr. Schmitberg 3,924 %; Sr. Scaroni 3,618 %; Sr. Castelli 1,241 %; Sr. Joel Bloch 3,291 %, y Sr. Meloni 4,895 %. De los beneficios se deducirá previamente un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social, entendiéndose que las reservas pertenecen a cada socio en la misma proporción que el porcentaje de ganancias y pérdidas que se le fijan en este artículo. Los socios podrán retirar en efectivo el 50 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, aplicándose el 50 % restante a integrar el saldo de las cuotas que han suscripto, hasta cubrir íntegramente el monto de las mismas. Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos. En fe de lo cual, firman las partes en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 26 días del mes de Octubre de 1951. — Félix Bloch. — Benito Rocco. — J. Bloch. — Guido V. Scaroni. — Albino Castelli. — M. Schmitberg. — Osvaldo P. Meloni. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|11-Nº 5.785-v.23|11|51

"Y"

YO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señorita María del Carmen Bringas, soltera, domiciliada en Rodríguez Peña ciento treinta y cinco, sexto piso, departamento letra "A" y el señor José María Sánchez, casado, domiciliado en Libertad un mil ciento noventa y uno, ambos mayores de edad y de esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primero: Desde la fecha, entre los contratantes designados, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de radios, artículos de electricidad en general y afines establecido en esta Capital Federal, calle Libertad número un mil ciento noventa y uno, como así también cualquier otra actividad que tenga atingencia con el objeto principal señalado. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de: "YO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Libertad número mil ciento noventa y uno. — Cuarto: En cualquier tiempo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales dentro o fuera del territorio argentino. — Quinto: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente. — Con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá notificar al otro socio en forma fehaciente su deseo de no continuar en la sociedad; caso contrario la sociedad continuará el giro social por otro período de cinco años y así sucesivamente. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Diez cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: la señorita María del Carmen Bringas, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional y el señor José María Sánchez diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que en la fecha se encuentran integradas en efectivo y en su totalidad por ambos socios. — Séptimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta para todo acto que comprometa a la sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, etcétera. — En la forma indicada la firma podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Noveno: En caso de ausentarse la señorita María del Carmen Bringas podrá nombrar apoderado que la represente en la sociedad, con todas las facultades que se le acuerdan a la misma en este contrato e inclusive el uso de la firma social establecida en la cláusula precedente. — Décimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta de noviembre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y que deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Duodécimo: Anualmente en la fecha establecida en la cláusula décima, se practicará un balance general e inventario, el que deberá sr aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuere observado por los mismos. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o en su caso costeadas por los socios en la siguiente proporción: un sesenta y cinco por ciento para la señorita Bringas y el treinta y cinco por ciento restante para el otro socio señor Sánchez. — Décimo Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Quinto: Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, obligándose ambos a capitalizar el cincuenta por ciento de las ganancias. — Décimo Sexto: Cualquiera que fueren las causas de disolución social, el local donde está instalada la sociedad será de pertenencia exclusiva de la señorita María del Carmen Bringas, sin que por ello deba indemnizar al otro socio por ningún concepto. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de la señorita María del Carmen Bringas, los herederos de la misma tendrán derecho a continuar con el giro social y les serán reconocidos por el señor José María Sánchez todos los derechos emergentes de este contrato. Por su parte, los herederos del señor José María Sánchez, en caso de fallecimiento de éste, sólo tendrán derecho al retiro del importe del capital y ganancias que al mismo le correspondiere, de acuerdo al balance que se practicará al día de su fallecimiento, el que se abonará en tres cuotas iguales, trimestrales, con garantía a satisfacción, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio. En ambos supuestos los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere el real de los mismos o se encontraren presentes en ellos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Carmen Bringas. — José M. Sánchez.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.19|11.-Nº 5.823.-v.23|11|51

AVISOS DIVERSOS

A. VERNOCCHI HNOS S. A.

Industrial y Comercial

Lavalleja 245

Nº 3.767

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar el dividendo correspondiente al 12º ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1951.

Se distribuye el 25 % a las acciones ordinarias y el 39,9145 % a las acciones preferidas.

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Lavalleja 245, todos los días, menos los sábados, de 14,30 a 17, a partir del 19 de noviembre de 1951. — El Director General.

$ 16.— e.19|11-Nº 5.759-v.20|11|51

FIBRACO

Compañía Argentina de Hilados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los efectos que hubiera lugar, se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas de "Fibraco", Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que el Directorio en sesión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, elevada a escritura pública el veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha resuelto la emisión de diez series de acciones por valor de un millón de pesos moneda nacional, aumentando en esta forma el capital autorizado que es de cinco millones de pesos a seis millones de pesos moneda legal. Estas acciones podrán ser suscriptas al contado o 20 % al contado como mínimo y el saldo cuando lo considere conveniente el Directorio. — B. Barsamian vicepresidente.

$ 21.— e.19|11-Nº 5.805-v.21|11|51

MARTINCO S. A. COM. E IND.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir las series, 8va., 9na., 10ma., 11ma., y 12ma., y se fija plazo hasta el día 1º de diciembre para optar a la preferencia. — El Directorio.

$ 9.— e.19|11-Nº 5.780-v.21|11|51

FIATA

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio de fecha 20 de octubre de 1951, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el Capítulo Tercero de los Estatutos Sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la tercer serie de capital de 5000 acciones ordinarias de $ 100.— nominales cada uno, que en conjunto totalizan quinientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio

$ 25.— e.19|11-Nº 5.807-v.23|11|51

BERNARDO WOLFENSON
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se comunica, que el Directorio, en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir la séptima serie de acciones ordinarias clase A, de la sociedad por m$n. 1.000.000..

$ 12.— e.19|11-Nº 5.830-v.21|11|51

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.
San Martín 66 - Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día nueve de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose sido favorecidos con el primer premio el número cuatro tres uno tres tres (43133) y con el segundo premio el número tres uno cuatro tres siete (31437) les corresponden a los títulos que llevan el número tres siete tres tres (3733) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 abril 1940. — Bajo Nº 9796, Folio Nº 71. — Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos, se encuentran en condiciones de ser reembolsados. — La Capital Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

$ 10.— e.19|11-Nº 5.720-v.19|11|51

CHACO

Ismael Galanternik, en su carácter de socio administrador de la Sociedad "I. Galanternik y Compañía", que gira con negocio de tienda, ropería, zapatería y anexos, en CHARATA, CHACO, comunica que se procederá a disolver parcialmente dicha sociedad por retiro del socio señor Osvaldo Alfredo Veón. Del activo y pasivo social se hacen cargo los restantes socios, que continuarán la sociedad de acuerdo a los términos y condiciones del contrato originario. Reclamaciones de ley en Sarmiento 57, Charata, Chaco. Escribano, J. Luis Villarino, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.730-v.23|11|51

S. A. CASA JACOBO PEUSER
Pago Dividendo Acciones Ordinarias: 6 % en Efectivo

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 20 del mes en curso se abonará la parte del dividendo en efectivo: 6 %, reteniéndose por cada acción $ 1,56 o sea el 6 % sobre el total del dividendo, en concepto de impuesto a los Réditos por el ejercicio 1950|51. A tal fin se retirará con la debida anticipación de nuestras oficinas: San Martín 200, de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 hs.. las planillas respectivas. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.16|11-Nº 5.633-v.20|11|51

THE BRIGHTON SOMBREROS, CAMISAS S. A.
Sarmiento 645 - Bs. As.
Suscripción de Acciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, se notifica a los señores tenedores de las tres primeras series de acciones preferidas de esta sociedad, que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción del saldo de la cuarta serie de acciones preferidas. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.16|11-Nº 5.671-v.20|11|51

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S. A.
Alsina 2049 - Capital
Pago de Dividendos

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 19 de noviembre próximo venidero se abonará en nuestras oficinas el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que antes del 30 de noviembre próximo deberán integrar el saldo de las acciones suscriptas, a cuyo efecto el Directorio está autorizado a deducir del dividendo arriba citado el importe correspondiente.

$ 18.— e.16|11-Nº 5.686-v.20|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.396|51), repuestos para tranvías. Apertura: 30 de noviembre de 1951, a las 13.20 horas, consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.16|11-Nº L-5.645-v.22|11|51

DOMINGO DE ZORZI S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se hace saber que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de octubre la emisión de cinco series de acciones de las denominadas ordinarias "C" comunes, con derecho a un voto, valor de cuatrocientos mil pesos cada serie o sea dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

La emisión se hará guardándose en todos los casos la proporción del artículo 318 del Código de Comercio.

Las anotaciones de suscripción deberán registrarse en la sede social, Esmeralda 875, 2º piso, hasta el día 22 de noviembre de 1951. La secretaría suministrará las referencias consiguientes a esta emisión. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Domingo J. de Zorzi, presidente.

$ 30.— e.16|11-Nº 5.665-v.20|11|51

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
Administración y depósitos, Avenida San Juan 3334. — Buenos Aires.
Pago de Dividendo

Comunicamos a los Sres. accionistas que a partir del 13 de Noviembre de 1951, se abonará en nuestras oficinas, Avenida San Juan 3334, Capital, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, el dividendo del 10 o|o en acciones ordinarias, liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, contra presentación del cupón Nº 16, pagándose las fracciones que resulten en efectivo y a la par. La Sociedad ha abonado la tasa promedio del 17.25 por ciento en concepto de impuestos a los réditos, debiendo los Sres. accionistas presentarse para el cobro de sus dividendos antes del día 18 de Diciembre de 1951, para evitar la retención del recargo correspondiente. La emisión de estas acciones ha sido autorizada por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.

$ 36.— e.16|11-Nº 5.644-v.20|11|51

TEXTILA SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa que el Directorio de "Textila Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por resolución del 25 de Julio del corriente año, ha aumentado el capital de la sociedad de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional a la de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la emisión de las series de acciones número seis a veinte y cinco inclusives. — Marcelino E. Diez Romero, escribano público.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.570-v.19|11|51

INCOSA
S. A. I. C. I. F.
Aviso

Se comunica a los señores accionistas de Incosa, S. A. I. C. I. F. que el honorable Directorio en su reunión del 7 de Noviembre de 1951, haciendo uso de atribuciones que le confiere el artículo 4º de los estatutos sociales, ha resuelto elevar el capital actual de $ 500.000.— m|n. a $ 2.500.000.— m|n. mediante la emisión de cuarenta series de quinientas acciones cada una.

$ 12.— e.15|11-Nº 5.574-v.19|11|51

C G Z
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Fábrica de Motores Eléctricos
Calle 6 Núm. 1519 — La Plata
T. E. Rocha 3867 y Paz 1915
Aviso

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Noviembre próximo se pondrá a disposición el dividendo del 30% resuelto por la asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

El pago se efectuará de lunes a viernes en las oficinas de la sociedad calle Perú 587 de 15 a 18 horas, contra presentación de los certificados provisorios. — El Directorio.

$ 21.— e.15|11-Nº 5.603-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 5.433|51) cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13.40 horas. (L. P. 5.435|51) repuestos varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345. Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.14|11-Nº 5.507-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se disolverá parcialmente la sociedad "Juanes, Miranda, Villamil y Cía". con fábrica de alfajores en la calle VARELA 503|7, retirándose de la misma los socios Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda y Cornelio Daiqui, domiciliados respectivamente en las calles M. Acosta 1983 de Avellaneda, Laroze 440 de Ciudadela y Achával 271 de esta Capital, continuando bajo la razón social de "Villamil y Cía.". en el mismo domicilio, con los socios Jesús Villamil, José Guerreiro, José González, José María Torres y Angel González, todos con domicilio en la calle Varela 503|7. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.443-v.20|11|51

JACOBS BROTHERS
Soc. Anón. Comercial e Inmobiliaria

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 4º de los estatutos de Jacobs Brothers, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio en su sesión de la fecha ha resuelto emitir cinco series de doscientas acciones de mil pesos m|n. cada una. — Noviembre 7 de 1951. — Harry W. Jacobs, Presidente.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.378-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.386|51) travesaños redondos para vías. Apertura: 19|11|51, a las 13 horas. (L. P. 10.392|51) acero cromo níquel. Apertura: 20|11|51, a las 13.15 horas. (L. P. 16.320|51) madera de peroba y quina. Apertura: 22|11|51, a las 13,20 horas. (L. P. 16.339|51) hierro perfil "U" y "L". Apertura: 22|11|51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345. Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30. — e.13|11-Nº L-5.401-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 16.285|51): sobretodos para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.287|51): uniformes para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13,20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.13|11-Nº L-5.286-v.19|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION
Compañía Argentina de Navegación Dodero
Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — **Vencimiento:** 27 de Noviembre de 1951, a las **16,30** horas. — **Documentación y planos** retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — **Precio** del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.

$ 104. — e.8|11-Nº 5.049-v.26|11|51

LEY No. 11.867
REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 27 de noviembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle JOSE M. MORENO 1638 Capital Federal, de propiedad de Missak Djeredjian, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|11-Nº 5.723-v.23|11|51

A los efectos de la Ley 11.867, aviso que remataré el día 23 de noviembre de 1951 el negocio de artículos de electricidad de la firma Anufer & Hijo, en la calle NOGOYA 4672, Capital. Reclamos de ley, B. Kollar (martillero público), Corrientes 745, entrepiso. — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.811-v.23|11|51

Avisa PAMPY: Mart. D. V. Pancelli que vende en remate el día 22 de Noviembre 1951 a las 14 hs. el hotel sito en BARTOLOME MITRE 2227 de propiedad del señor José Rodríguez. Domicilio partes y rect. de ley, n|of. térm. legal, Bmé. Mitre 2456.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.579-v.21|11|51

Alberto Gurevich, balanceador y martillero público nacional y provincial, con estudio en la calle Ecuador 481, 1º A, Cap., comunica al comercio y a la industria en general que desde el día 15 de octubre y días subsiguientes hasta el día 9 de noviembre remato el negocio de zapatillas, zapatos, etc., una máquina registradora marca National, 2 motores 1|4 HP, propiedad del Sr. Gerardo Rodríguez, calle CORRIENTES 3162, Capital, por orden del mismo, reclamaciones término de la ley, Corrientes 3162, Cap.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.552-v.21|11|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que el remate de instalaciones y mercaderías del negocio de almacén, sito en esta Capital, calle DEFENSA 1400, ha quedado sin efecto.

$ 15. — e.13|11-Nº 5.343-v.19|11|51

Abelardo O. González & Cía., hacen saber que el día 22 de noviembre de 1951, a las 15.30 horas, rematarán las existencias de la carnicería sita en la AVENIDA CORRIENTES Nº 4665, por cuenta y orden de su dueño Sr. Natalio Shmidt. — Domicilio partes y reclamaciones nuestras oficinas, Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.333-v.19|11|51

A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, T. E. 38-4401, avisa que rematará por cuenta y orden de sus dueños, Sr Rodolfo Andino y la Sra. María Luisa Madrid, el negocio de fiambrería y quesería LOPE DE VEGA 1318, Cap., el día 27 de noviembre del cte. año. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.316-v.19|11|51

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY Nº 11.867

"A"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Mario Lorenzo Murielli y Arnoldo Santamarina, venden a José Cosentino su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, AGUSTIN DE VEDIA Nº 3407|11, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.738-v.23|11|51

Se comunica al comercio que Ohannes Aghazarian vende a Bejor Mohadeb, su negocio de almacén de suelas, ubicado en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE números 3049|51. — Reclamos de ley, escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.810-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902) avisan que por su intermedio don Alesio Iacobelli vende a doña Ada Laporte de Cavaliere y don Hugo Cavaliere el negocio de hotel, establecido en esta Capital, en la calle ARCOS Nº 2035. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.19|11-Nº 5.790-v.23|11|51

Bianca Paronzini de Viviano, Silvia María Josefina Viviano y Martha Velia Viviano, domiciliadas Sanabria 2216, venden a Pascual Humberto Viviano, domiciliado Marcos Paz 2362, su negocio de perfumería de la calle ALVAREZ JONTE 5266. Reclamos de ley, en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilios.

$ 15.— e.19|11 Nº 5.762-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle AVALOS 360|66. — Reclamaciones términos ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Manuel Vence, Manuel Pampín & José Cajide, Avalos 360. — Compradores: Pedro Miranda, Elías Mussacchio & Carlos Antonio Dagnino, Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.775-v.23|11|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso. T. E. 37-8547, avisan: que Amador Rozas y Evaristo Rozas, venden a Horacio Rabanal, su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, AMENABAR 1602|08 esquina VIRREY DEL PINO, domicilio ambas partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 20.— e.19|11-Nº 5.732 v.23|11|51

"B"

Moisés Sancovschi, vende a Mauricio Rosenblit, su negocio de mueblería, sito en la calle BOEDO Nº 761. Reclamaciones de ley, estudio Dr. Enrique Bender, Viamonte 1528, piso 2º, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 10.— e.19|11-Nº 5.772-v.23|11|51

"C"

Palazzo, Morales & Marconato, martillero y balanceadores, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Armando Passeri, vende su negocio de residencia para fiestas "Jardín de Hiver", sito en la calle CERRITO 1233, Capital, libre gravámenes, al señor Elías Braka y señorita Elena Mendionde. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.752-v.23|11|51

Se hace saber por el término de cinco días que Susman Belenisky, vende a Aron Stein el negocio de bombonería y venta de golosinas por menor, sito en la calle CABILDO 3938, domicilio de las partes. Reclamos de ley, estudio Spanier, Cangallo 1593, 1º A.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.794-v.23|11|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, Cap. T. E. 97-2190-5417, avisa que Luisa Fabiano Viuda de D'Amico vende a Roque Carlos Copola y Luis Manuel Calleja su negocio de lencería y bebés sito en la calle CASEROS 3205. Cap. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mi oficina.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.827-v.23|11|51

"D"

Erminda D. Pumares, domiciliada en Presidente Perón Nº 1639, de Avellaneda, vende su negocio de modas "Ligato", ubicado en la calle DEFENSA Nº 911 de la Capital Federal, a Escobar & Woters, sociedad colectiva de importaciones, exportaciones y representaciones, compuesta por los socios Justo Hugo Escobar y Guillermo Woters, domiciliados en la calle Humberto 1 Nº 507 de la Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio de los compradores.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.760-v.23|11|51

"F"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Hugo Cavaliere y doña Ada Laporte de Cavaliere venden a don Adolfo Kofman el negocio de hotel, alojamiento establecido en esta Capital en la calle FITZ ROY Nº 2493. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.19|11-Nº 5.792-v.23|11|51

"G"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Roberto Bautista Grisolia, vende a Mario L. y Angel Murielli, Atilio Mazzola y Arnaldo Santamarina, su negocio de café, bar y casa de lunch, GAONA Nº 3901|7 esquina CONCORDIA. Domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.739-v.22|11|51

Se avisa al comercio que Mercedes Risso de Peres, vende a Laureano Pérez su negocio de hotel-pensión denominado "Bochany", sito en la calle GUAYAQUIL 143. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411 P. 5º, Dep. 12 Bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.826-v.23|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY números 1293|97|99 esquina SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1594. Vendedores: Juan José Fresco Pazos y Manuel Villar, domiciliados en la calle Moreno Nº 1765. Capital. Compradores: José Miguel Pérez Caballero y Manuel Suárez Rocha, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires.

$ 30.— e.19|11-Nº 5.743-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta capital calle JOAQUIN V. GONZALEZ números 1249|53. Reclamaciones términos ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Arístide Rivolta y Luis Rodríguez, Joaquín V. González 1249. Compradores: Modesto González, Francisco Pena, Juan Domínguez & José Domínguez, Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.777-v.23|11|51

Hácese saber por el término de cinco días que don Antonio Tempone con domicilio en Pavón 3127, vende a José García Platas con domicilio en Rioja 2177 el negocio de despensa sito en esta Capital calle GRAL. URQUIZA 1540. — Reclamos por el término de ley Escribanía Basso, Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.806-v.23|11|51

"H"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Que Adonis Nacre, Manuel Fernández y José Dubas, venden a Desiderio Groppa y Vicente Groppa el negocio café, bar y lunch, calle HUMBERTO Iº 1799 esquina ENTRE RIOS 1096. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.798-v.23|11|51

"L"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285 se vende el negocio de tienda y mercería, sito esta Capital, calle LACARRA 1536. Reclamaciones términos ley, oficinas intermediarios. Vendedora: Adelina Mercedes González, Lacarra 1536. Comprador: Pedro Bello, Rojas 1285.

$ 20.— e.19|11-Nº 5.778-v.23|11|51

Luis Attaguile, domiciliado Moliere 1741, vende a Froim Becher, domiciliado Víctor Hugo 1180, su negocio de gomería y reparación de neumáticos de la calle LOPE DE VEGA 1861. Reclamos de ley, en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.761-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, establecido esta Capital, calle LOPE DE VEGA números 2855|57. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Adolfo Pertierra y José Iglesias, Lope de Vega 2855. Compradores: Gabino Fernández, Antonio Cantón, Secundino Martínez & Juan Vizoso, Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.779-v.23|11|51

"M"

Podestá y Olivari venden su negocio fábrica de soda sito en MOUSSY 920 a Ernesto Noya. — Domicilio de las partes y oposiciones término ley: Serrano Nº 1335.

$ 10.— e.19|11-Nº 5.808-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Víctor Vázquez y don Basilio Besada venden a don Francisco Garrido y don Antonio Fernández el negocio de hotel, alojamiento denominado "El Leonés", establecido en esta Capital en la calle MORENO Nº 1160. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.19|11-Nº 5.791-v.23|11|51

"P"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783 p. b., avisan que Domingo Tuppo, Oscar Alberto Tuppo y Edgardo Martín Tuppo venden a Christos Cianakakis, Costas Papa Constantinos y Moisés Namias negocio de café y bar con billares sito en esta capital, calle PUEYRREDON 950. — Domicilio de las partes y reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.804-v.23|11|51

Antonio Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 2259. Piso 1º Dto. "A", avisan al comercio que Abraham Rozinsky vende al Sr. Vicente Gómez su negocio de hotel-pensión sito en la calle PARAGUAY 1909 1º Piso. Domicilio de las partes, reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.—e.19|11-Nº 5.801-v.23|11|51

"R"

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos y anexo, establecidos esta Capital, calle RIO DE JANEIRO 582|86 y AVELLANEDA 243, respectivamente. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Salvador Fontanals, Salvador Pablo Antonio Fontanals y Pablo Fontanals. — Río de Janeiro 582. — Compradores: Inocencio Solloso, José Iglesias y Pedro Pose — Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.774-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7992), avisan que por su intermedio, doña Benita Conde vende al señor Abelardo Rodríguez, el negocio de hotel, alojamiento, establecido en esta Capital en la calle RECONQUISTA Nº 629, 2º piso, Dpto. "4". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.793-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ROJAS 756|58. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Camilo González Neguеira, Joaquín Rodríguez da Costa, José Rodríguez da Costa, José Gomes da Costa, Mario Gomes da Costa y Antonio da Silva Gomes Juniors, Rojas 756. Compradores: Domingo Mariano Comelli, Hermindo José Comelli, Domingo Villarino y José Alfonso Blanco, Rojas 1285.

$ 30.— e.19|11-Nº 5.776-v.23|11|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de Fábrica de masas, emparedados, venta de helados y despacho de pan, establecido esta Capital calle RIVADAVIA números 5946|48. Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Pedro Pironi & Ezio Pironi. — Rivadavia 5946. — Compradores: Vicente Oscar De Paula y Alberto Angel Parodi. — Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.773-v.23|11|51

"S"

Se hace saber que don León Skliar, domiciliado en esta Capital calle Remedios de Escalada de San Martín número 4805, transfiere a la Sociedad Comercial de Capital e Industria "León Skliar", a constituirse, el negocio de farmacia Deseado, instalado en esta Capital calle REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 4805 esquina a la de BERMUDEZ Nº 902, domicilio también de la sociedad adquirente. Reclamos en la escribanía Adolfo Tauziet, Diagonal Roque Sáenz Peña 825, esc. 82. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.736 v.23|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: José Donnarumma vende a Alfonso Vitolo, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con el comprador en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle SALCEDO Nº 4102 esquina TREINTA Y TRES. — Las partes se domicilian: Vendedor: en la calle Garay Nº 2749, Capital. — Comprador: en el negocio. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. — Reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

$ 30.— e.19|11-Nº 5.741-v.23|11|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Hugo Norberto Lusa y Luis José Ignacio Lusa, venden a Héctor Enrique Fernández, Francisco Antuñez, Pascual González y Alejandro Rafael Brunetti el café, despacho de bebidas alcohólicas y lunch, sito en la calle SALCEDO número 3438 Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.722-v.23|11|51

"V"

Máximo Cohn y Juan Kebermeyer, avisan que venden a don Miguel Kurucz, el negocio de fiambrería sito en la calle VIAMONTE 977, Capital. Reclamos de ley en calle Montevideo 127, piso 5º "A", domicilio legal de las partes.

$ 10. — e.19|11-Nº 5.795-v.23|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle VELEZ SARSFIELD Nº 202|08 esquina USPALLATA Nº 2000. — Vendedores: Sucesión de Julio Güichal y Alberto Martínez Voet, domiciliados en la calle Brasil Nº 1387, Capital. — Compradores: Rodolfo Salazar y César Guglielmine, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.742-v.23|11|51

"Z"

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, 38-7565-1474 avisa que quedó nula la venta del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6133, que Salvador Carranza vendía a Ramón Vázquez.

$ 15. — e.19|11-Nº 5.737-v.23|11|51

ANTERIORES

"A"

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que la Sociedad Anónima Maltería y Cervecería de los Andes (en liquidación), con domicilio en la Capital Federal, Avenida Corrientes Nº 1668, vende a Maltería y Cervecería Cuyo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio asimismo en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao Nº 569, el fondo de comercio de su propiedad instalado en la PROVINCIA DE MENDOZA, AVENIDA EMILIO CIVIT Nº 232 para la fabricación y explotación de malta, cerveza, hielo, etc., comprendiéndose en la venta todo su activo físico, con exclusión de los saldos disponibles en caja, Bancos, créditos a favor de la sociedad, acciones, las obligaciones de cualquier concepto, y cualquier otro derecho ajeno a los que pertenecen al citado activo físico. Las escrituras respectivas se otorgarán ante los escribanos Ernesto M. y|o Augusto E. Belçaguy, con oficinas en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones, en los términos de la recordada ley. — Ernesto M. Belçaguy, escribano.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.564-v.22|11|51

"Dr. Manuel Grande Alurralde, avisa: señora Halina Ende de Piasecka vende al señor Andrés Corti su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle ACOYTE Nº 119. — Reclamaciones deben interponerse en oficinas del Dr. Manuel Grande Alurralde, Galería Güemes, escritorios 563|66, domicilio constituido por las partes".

$ 20.— e.16|11-Nº 5.610-v-22|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T.E. 47 cuyo 0970 y 48 paseo 0310. Avisan: Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela, José de la Riva Fernández, Antonio Fariña y Andrés García, venden a Ramón Abella, Antonio Remo Benatti y Ermando Benatti, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.714-v-22|11|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de fiambrería y rotisería sito en esta Capital Federal AVENIDA CABILDO Nº 3468. Vendedores: Pedro Regalado Echevarría, Manuel Parada y Ricardo Leandro Piñero, domiciliados en la calle Besares Nº 3825, Capital Federal. Comprador: Modesto Monteiro, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 3627, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.627-v.22|11|51

Pedro J. Calavia, martillero público, con oficina en Fco. Acuña de Figueroa Nº 285, Capital, avisa: Que los señores Miguel Caldareri y Félix Caldareri, venden al señor Antonio Arias el negocio de café-bar y billares situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 487, esq. J. ENRIQUE RODO CAPITAL. — Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.569-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Cayetano & Carmelo La Valle venden a Clemente Fernández & Pedro Mascarell su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AGÜERO 1360 esquina MANSILLA, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.559-v.21|11|51

María Cueto de Ferraro, vende a Ernesto Lustig y Justina Fokes de Lustig, negocio de florería ubicado en AYACUCHO 1206. — Reclamos de ley y domicilio de partes San Martín 421, piso 3, "D".

$ 10.— e.15|11-Nº 5.572-v.21|11|51

Al comercio: Antonio Fernández, avisa que vende la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de casa de lunch sito en AVENIDA LINCONN 3897 esq. a ASUNCION 3810, libre de todo gravamen al señor Gerardo Lazara. — Reclamos de ley, San José 363, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.580-v.21|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Ana María Bossetti de Bruzzone, vende a Guido Leoncini, negocio de hotel-pensión, AVENIDA MAYO Nº 1385 3º piso E, domicilio contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.503-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48 1804 la venta que efectuaron Juan Sánchez Elio Taffi y Alfredo José Pérez, según publicaciones de el Boletín Oficial del 2|3 al 8|3|51 y el Cronista Comercial del 4|3|51, del negocio de pizzería y bar, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5315 esquina PASAJE OTAWA, se rectifica el nombre de los compradores siendo en consecuencia: Juan José Volonté, Ubaldo Vázquez y Juan Reynes, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.

$ 25. — e.14|11 Nº 5.523-v.20|11|51

Gholam Ali Seif Nasseri, vende su negocio de antigüedades de la AVENIDA CALLAO Nº 1454 a Raquel Herbstein de Sirlin, libre de pasivo. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Saúl Cherñajovsky, Uruguay 435 piso primero "B".

$ 10. — e.14|11-Nº 5.509-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37 8542, avisan; David Ares, Santiago Vidal y Valentín Vidal, venden a Atilio Nicoletti, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ANDONAEGUI Nº 1000 esquina QUIROS Nº 3000. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.494 v.20|11|51

Angel Marzocca, vende su negocio casa Maribel, de lencería y anexo sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 10695, domicilio de las partes a la señora Berta O. de Wajngarten. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio hasta el 21 de Julio del corriente año. Reclamos de ley estudio Dres. Pascansky, Bursztyn, calle Neuquén 571. — Buenos Aires, Noviembre de 1951.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.481-v.20|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Manuel Gómez, José Aníbal Calzón y Antonio Varela, venden a los señores José García, José Corral, Marcelino Pérez y Rafael García, el negocio de bar, billares, lunchs y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DE MAYO Nº 961, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.399-v.19|11|51

M. Beneventano, Aragona y García, (en común para esta subasta), martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, teléfono 67-1092, comunican que el día 19 de noviembre a las 18 horas, rematarán todas las existencias del restaurante, parrilla, etc., J. B. ALBERDI 5775 de propiedad de José Carbajal, domiciliado en dicha dirección. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.360-v-19|11|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Cándido Roberto Haefeli y Teresa Zara Vda. de Vignati venden a Ramiro Aragones, Manuel Seijo y Antonio Alvarez su panadería mecánica y fábrica de masas, sito ALMIRANTE BROWN 1666|76, domicilio vendedores, compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.367-v-19|11|51

Aviso al público en general, que el señor Miguel Chiarito, vende a favor de don Julio César Turati, Juan Carlos Aramburu Iraola, Teresa Aramburu de Souza y doña María Lucrecia Souza, las cuotas sociales que tiene en la sociedad "S. I. D. A. Y. A.", Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a industrialización y comercialización de productos alimenticios, en especial la elaboración de dulces, y negociación de materias primas, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle ALSINA Nº 1908, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley: escribano Horacio A. Clariá, Cangallo Nº 318, 4º piso.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.368-v-19|11|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que los señores Germán Roza y Justo Río venden a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández y Juan Alfredo Saiato el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CASEROS número 2102 al 2106 esquina a la de JUAN CARLOS GOMEZ, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.390-v-19|11,51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º. piso, T. E. 37 9307, avisan al comercio que Ricardo Florio vende a Luis Catalano, su negocio de bazar y menaje sito en calle ALVAREZ THOMAS 535, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.13|11-Nº 5.413-v.19|11|51

Javier M. Aniz Aristizabal, martillero público, con oficina en la Av. Las Heras 4095, avisa: Que Domingo Massimino (h.) y Celina Grondona de Massimino, domiciliados en Av. Santa Fe 1465, venden a "Provence" S. R. L. (en formación), representada por Ernesto Walter Cassa y Rogelio Legrand, el negocio de bombonería, sito en AV. SANTA FE 1465. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.312-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Antonio Sánchez y Juana Rodríguez de Vázquez venden a Marino Pigliapoco y Juan León Pedro Casella su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en AVDA. VELEZ SARSFIELD 778, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.415-v.19|11|51

"B"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, T. E. (48)-9581, avisan: Federico Badalamenti vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de restaurante y bar denominado Il Giardino Di Napoli, sito en esta Capital calle BOEDO 1993 esquina RONDEAU, a Mario Oscar Nogales, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.646-v.22|11|51

Se avisa al comercio que la sucesión de don Alejandro Horacio Camagni, vende y transfiere a los señores Eduardo Caceiamani, Adolfo B. Facedo y Ricardo L. Camagni, el negocio de ferretería que el causante tenía instalado en la calle BOEDO 1245, que gira bajo el rubro de "Gran Ferretería del Sud" - Caceiamani, Facedo y Camagni", domicilio de las partes, Boedo 1245. — Reclamaciones de Ley Escribanía Xifra, Reconquista 144 que otorgará la respectiva escritura.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.573 v.21|11|51

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Díaz Miguelez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta capital, calle Belgrano, número 3270, vendrá a don Humberto José Cairo y don Edgar de Roberto Cairo, domiciliados en la calle Arenales número 3146 el local de negocio sito en esta Capital, calle BELGRANO número 3270, conocido por el nombre de "Cine Teatro Lumiere" comprendiendo la venta además: la cesión del contrato de locación y la venta de los muebles, máquinas, enseres y útiles, libre de todo pasivo, excepto las cargas del personal que a la fecha trabaja en dicha sala y el contrato que la vendedora tiene con el vendedor de golosinas, que los compradores toman a su cargo. Oposiciones de ley, escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.440-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48 1804, con su intervención Bautista Marcos y Benito Etchepare, venden a Víctor Hugo Vigo, su despensa de comestibles por menor, BRAGADO 4999 esquina GUARDIA NACIONAL 998, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|11 Nº 5.520-v.20|11|51

Alberto Carlos Croce, vende a los señores Elisardo Giraldez y José Palacios, su negocio de taller mecánico, instalado en la calle BOEDO Nº 1525. Reclamaciones de ley, ante el escribano don José María Orelle, con oficinas en Lavalle 1312, 4º p., Dto. B. donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 15. — e.14|11-Nº 5.467-v.20|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiro, domiciliados Loria 534, venden a los señores José Mancebo y Emilio Pereira, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle BALBASTRO Nº 1640|44|48, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.485-v.20|11|51

"C"

Elite Delmo López, abogado con estudio en Varela 883, T.E. 63-5773, avisa: que José Antonio Mourelle vende a Aldebrando Salvador Intraguielmo, su neg. de taller de calzados, CORVALAN 2381, dom. d|l. partes. — Recl. de ley en mi oficina.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.620-v-22|11|51

Se hace saber que Roque De Bonis, vende a Orlando Víctor Manuel Motta y Blanca Leonor De Bonis, su negocio de librería, cigarrería y mercería, en CARHUE 1785. — Domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.608-v-22|11|51

Aclaran edicto: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, aclaran edicto Nº 19.494, aparecido Boletín Oficial, referente venta restaurante-bar, CASEROS 1075, siendo sus compradores Constantino Brea, Rafael E. Magdalena y Antonio Rodríguez Morales. Vendedores: Juan Lladó, Abraham Mejuto y Nemesio González (Soc. de hecho), todos allí domic.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.683-v.22|11|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Bruno Stein y Celia Jaukelevich venden a Manuel Rodríguez el comercio hotel desp. vinos y cervezas denominado "Hotel El Parque", sito en esta Capital calle CASEROS Nº 562. — Domicilio este partes contratantes reclamos Ley.

$ 15. — e.16|11-Nº 5.679-v.22|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Luis González vende a Juan Nicolás Lezcano, la parte mitad que le corresponde del negocio de cervecería y bar, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ 2095|99 haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 15. — e.16|11-Nº 5.678-v.22|11|51

Auto Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle CABILDO Nº 2642, Capital, transfiere su activo y pasivo a Masponar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya última entidad continuará con los negocios de la transmitente. Reclamaciones de ley, escribanía Romanelli, Cangallo 166, piso 2º.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.458-v.20|11|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 882, T. E. 54-2428, avisan: Juan Luis Courballee,

vende a Juan Carlos Bonzini y Vicente Gabriel Zabalegui, confitería y fábrica de masas y sandwiches, CORRIENTES 5483, domicilio de las partes.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.320-v-19|11|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores oficinas Nuñez 2573 avisan: Armando Giustozzi, vende y Benedicto Ragno, Américo José Martorella, Nicolás Pedro Ciaccia y Eduardo Angel Nenna, compran negocio de fraccionamiento de vinos y aceites sito calle CABRERA 5296 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.292-v.20|11|51

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle COCHABAMBA Nros. 2662|64. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Higinio Casal y Manuel Casal, Cochabamba 2662. Comprador: Modesto Feijco, Rojas 1285.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.362-v-19|11|51

Se hace saber que la sociedad mercantil colectiva "Domínguez & Fernández", con domicilio en la calle CARLOS CALVO Nº 2738, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Domínguez Vázquez, con igual domicilio. Reclamos de ley, escribano Salvador P. Vailati, calle Rivadavia 842.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.452-v.20|14|51

Sirioch Barselianz, domiciliado Estados Unidos 2279, avisa al comercio que vende a Jacobo Tatomir, domiciliado Tuyú 3031 de Valentín Alsina, el taller de calzado para señoras, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 3702. Reclamos de ley en Cochabamba 3702.
$ 10.— e.13|11-Nº 5.363-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Jesús García y Eugenio Navarro venden a César Fernández su negocio de restaurant, chocolatería y despaho de bebidas alcohólicas sito en CANGALLO 4000, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.416-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Mario Fernández, vende a Agustín Cuervo y Manuel Riego, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CORDOBA 3619, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.394-v.19|11|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Manuel Estévez, vende a Rosendo Abelardo López, neg. despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en CONCORDIA 3402|10 esq. JOSE P. VARELA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.
$ 20.— e.13|11 Nº 5.383-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Arturo Crisci, Luis Vetre y Luis Provenza, venden a Martín Nassiff Gasali, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5602 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11 Nº 5.393-v.19|11|51

"CH"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-Corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Francisco Alvarez vendió a José Bede, su negocio café-bar-billares CHICLANA 3401. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.622-v.22|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Elisabet Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.487-v.20|11|51

Doña Antonia Pajon de García, hace saber que vende a doña María Gómes Morales de García su negocio de peluquería y perfumería de señoras, establecido en la calle CHILE Nº 1548. Reclamos en Av. de Mayo 1370, piso 8º, esc. 224, 225, domicilio de las partes.
$ 10.— e.14|11-Nº 5.489-v.20|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Giusti y José Pérez, venden a Manuel Novas, Julio Novas y Francisco Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle CHILE 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11 Nº 5.385-v.19|11|51

Otero y Cía., martillero público, avisan que: Celso Conde Travieso vende a Antonio Berdar el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en la calle CHILE 1599 esquina a la de CEVALLOS, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.307-v.19|11|51

"D"

Eduardo José Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que Biagio o Blas Varbara, vende a José Gaglianone, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1430. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes Dorrego 1430 y Alsina 2652, respectivamente.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.564-v.21|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que la venta del negocio de panadera mecánica, calle DEAN FUNES Nº 1256|58, anunciada por Flavio de Sousa Barros, Amandio de Sousa Barros, Juan Inacio Ribeiro y Cándido Goncalves da Costa, a favor de José Mancebo y Emilio Pereira, a convenio de partes, queda nula y sin efecto.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.486-v.20|11|51

El doctor Eduardo Cella Irigoyen (Uruguay 634, piso 3º, dep. "F"), hace saber por cinco días que las señoras Margarita Roberti de Patiño y Ofelia Roberti de Genovesi, domiciliadas en Cuenca 3682, venden el negocio de artículos para bebés ubicado en DIAZ VELEZ 4289 a don Osvaldo Julián Canevari, domiciliado en Nueva York 2598.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.490-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Toribio Fernández Cabeza vende a Celso Conde Travieso, despensa y despacho de bebidas envasadas, situado DIRECTORIO 3301 esquina a la de PERGAMINO 397, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.310-v.19|11|51

"E"

M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan: que ha quedado anulada la venta de conformidad por las partes, del negocio de café, bar y restaurante, sito en ESTADOS UNIDOS 16|20, Capital, que Antonio Gil y José Alvariño Taboas efectuaban a Manuel Montero y Héctor Ferrufino.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.708-v-22|11|51

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe número 5079, T. E. 72-5901 y 71 4607, avisan: que el señor José Arias, vende libre de deudas y gravámenes a los señores Enrique Pardo y Enrique Galán, su comercio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Princesa", sito en esta capital, calle ECHEVERRIA Nº 1631. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.718-v.22|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T. E. 78-4644. Avisan: que por su intermedio Pedro Mónico Nemesio vende a Pascual Di Fondi su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Cap. calle EL SALVADOR 4402, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.558-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan que por su intermedio Pascual Di Fondi vende a Miguel Angel Caruso su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle ECHEVERRIA 3586, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.554-v.21|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Santos De Vicente, José María San Juan, Carmelo Vaccalluzzo y Vicente Guerrero, venden a Enea Del Giovannino, Daniel Esteban Maldonado y Juan Tomas Maldonado, su negocio de restaurante, bar y parrilla, ENTRE RIOS 2193, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.519-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 - 1º, T. E. 38-0548. Avisa: que Mariano A. Migliozzi, vende a Felipe Diógenes, negocio de despensa y ventas de bebidas envasadas, sito en la calle EMPEDRADO Nº 2422, domicilio contratantes — Reclamos ley. mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.504-v.20|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martileros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que Simone Heusdains y Bertha Josefina María Delattre, venden su negocio de hotel pensión, sito en la calle ECHEVERRIA 3055, Capital, a Amparo Fernández y Bernarda Santiago, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.488-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Elías Vasallo y Vicente Vassallo venden a David Vázquez, Cosme Tomás La Rosa y Manuel Castro, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle EL CANO Nº 3799, esquina CHARLONE Nº 1301, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.496-v.20|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Fernández López y Manuel Fernández venden a José María Gandoy y Emiliano Casas el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle EL CANO número 3588|90, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.371-v-19|11|51

"F"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Teodoro Stolarczyk, Jorge Batschinski y Demetrio Sidelnyk venden a Esteban Buneta y Estanislao Ivancic su negocio de bar y restaurante sito en la calle FERRE Nº 1999, Capital Federal. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.702-v-22|11|51

Calvo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que el señor Silverio Susano vende libre de deudas y gravámenes al señor Juan Séptimo Bocchia, su comercio de venta de aparatos eléctricos, sito en esta Capital, calle FITZ ROY 2331. Reclamaciones de ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.717-v.22|11.51

Al comercio: Dino Segundo Sforzini, avisa que ha transferido al señor Domingo Scappino, su local de venta número "F. 23" de la galería Pacífico, ubicada en la calle FLORIDA Nº 753, destinado a la venta de artículos confeccionados de seda natural, especialmente corbatas, pañuelos y echarpes. Reclamaciones de ley, en el local mismo. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.448-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días, que Don Manuel Martín Alonso vende el negocio de lechería, chocolatería, despacho de helados y bebidas sin alcohol, sito en esta Capital, calle FRANKLIN Nº 714, libre de gravámenes a don Barlomeo Damilano. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Osvaldo F. Miguez Paz, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 885, entre piso.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.517-v.20|11|51

"G"

J. y F. Fittipaldi & Cía., Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general instalado en GUAMINI número 2468, Capital, que los Srs. Rafael Farulla y José Cortés habían vendido al Sr. Ricardo Segundo Medina, según las publicaciones de ley en este Boletín Oficial desde los días 10 a 18 de octubre de 1951.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.566-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47 - 2233, avisa: que Hermenegildo Vázquez, domiciliado Virgilio 449, vende a Andrés Campi, domiciliado Moreto 718, su carnicería y anexos, calle GALICIA 1402 esquina NICASIO OROÑO. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.531-v.21|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37 9383, avisa: que Maximino Amigo vende su negocio de lechería sita en la calle GAONA número 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestaran, Santiago Ayestaran y José Bernabé Ayestaran, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.14|11-Nº 5.428-v.20|11|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Jacobo Sgulen Rechtman, vende libre de todo gravamen a Nicolán Arias, José González y José María Castro, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA Nº 3199, esq. BOLIVIA. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.315-v-19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Emilio Alvarez, vende a los señores Rogelio Rodríguez y Amador Blanco, las dos terceras partes de su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e13|11-Nº 5.392 v.19|11|51

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Salvador González, vende a Enrique Ferreirós, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle HONDURAS 5200 esquina URIARTE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.384-v.19|11|51

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 1979. Vendedores: Miguel López Estévez y Hermano, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Ireneo Lezcano y la señora Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano, domiciliados en la calle Moldes Nº 4100, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.632-v.22|11|51

A. Martín y Cía., Bal. y Mart. Públ., Moreno 1257, 38-4401, avisa que Miguel A. Báez integrante de la razón social que gira Miguel A. Báez, Sociedad en comandita (en formación) con denominación Comercial "Suconfort", vende libre de todo gravamen al Sr. Marcos Mariano Moreno la parte mitad que le corresponde en el negocio de artículos para el hogar, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 664, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|11-Nº 5.597-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644 Avisan: Pedro Escorza de la firma Pedro Escorza y Lindor L. Guaraglia (soc. de hecho) vende a la Sta. Felipa Hacet su parte mitad indivisa del negocio de juguetería y librería sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927. Cap. Activo y pasivo a cargo de Sta. Felipa Hacet y Sr. Lindor L. Guaraglia, quienes en adelante girarán bajo la razón social de "Felipa Hacet & Cía." (soc. en formación). Reclamos de ley n|ofic., dom. de las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.555-v.21|11|51

"J"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa Joaquín Martínez, vende a José Doval, negocio lechería y venta de helados, ubicado en la calle JUNIN 572, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.382 v.19|11|51

"L"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Horacio Julio Bustamante y Gilberto Luis Samson venden a Juan Angel Martínez, Miguel Mariano Pérez y Francisco Rodríguez Garlit, su negocio de casa de lunch, venta de bebidas y helados, denominado "The Copper Kettle", sito en la calle LAVALLE Nº 764, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.712-v.22|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Martín Echeconea, Francisco Diéguez, José Manuel Fontán, Jesús Rodríguez, Jacobo Beym, y Práxedes Pérez García venden el negocio de café, bar y billares situado en la calle FEDERICO LACROZE 2720 a los señores José María González Díaz, Inocente Díaz, Manuel María Romero, José Lorenzo Ramos, Rosendo Fernández, Inocente Folgueirosa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.547-v.21|11|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T.E. 37-6678, avisan al comercio, que José Antonio Aja, José Vázquez y Celestino Fernández, venden su negocio de hotel denominado "Hotel Cadiz", sito en la calle LIMA Nº 11, a los señores Ismael Adolfo Vázquez y María Adela Santamaría de Lizzadro, domiciliados en la calle Piedras Nº 1664, y los vendedores en el negocio vendido. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.317-v.19|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548. avisa: que Vahran Karayan. vende a Mario Juan Albini. parte mitad indivisa del negocio de elaboración y ventas de productos alimenticios (cuajadas) sito en esta ciudad, LAS CASAS Nº 3757, domicilio contrato.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.506-v.20|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Amadeo Favale y Vicente Favale, venden a Augusto César Floriani, su negocio de sastrería y artículos para hombres, sito en esta Capital, calle LAUTARO Nº 26. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.387-v.19|11|51

González y Cía., mart. públicos y comisionistas, avisan: que José Hegedüs, con domicilio en Ladines 3671, vende a María Angélica Salgado viuda de Risuleo, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LADINES 3619, domicilio compradora. — Reclamos n|of. Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.305-v.19|11|51

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119, informa: B. J. Busso Agnese y Anastasia Clara González, venden libre gravamen despensa. LAVALLE 2019, a Juan Pelisch y Luis Vicente Miguelez. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.332-v.19|11|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA Nº 1669 al 1673 a los señores Miguel Llaneras, Miguel Antonio Gulizia y Abelardo Parada. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Saturnino Barreiro Alvarez, Juan Bautista Barreiro Alvarez y José Barreiro Barreiro. — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.314-v.19|4|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Francisco Dotti vende a Enrique Contino y Aurora Beatriz Canter na, su parte mitad indivisa de la fiambrería y quesería, situada en EMILIO LAMARCA 2912, que le corresponde y explotaba en (sociedad de hecho), con el Sr. Enrique Contino, domicilio de las partes y reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.309-v.19|11|51

"M"

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano venden a Szulc Rogoswki compra negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle MOLDES 4100, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.491-v.20|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Roque Ponzio vende a Roberto Canaglia su negocio de mueblería, colchonería y afines, sito calle MONTEVIDEO 719, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al anterior, publicado con fecha 31|10|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.497-v.20|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T E. 37-9383, avisa: que modificando el aviso anterior de transferencia, de fecha 5|11 al 11|11 de noviembre de 1951, publicado en este Boletín Oficial, se hace constar, que la venta de negocio de carnicería sita en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1290, Capital, los señores Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández venden el referido negocio a los señores Raúl Santanocita, Sebastián Tomás Gutiérrez, Luis Ciocchetta & Basilio Ferrante, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.429-v.20|11|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, E. E. 37-4529, avisan que con su intervención Wenceslao Castelli y Roberto Robles, venden a Gumersindo Gómez, el negocio de librería, perfumería y bazar, sito en esta Capital, calle MORON número 4714, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e. 14|11-Nº 5.441v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Juan García vende a Marcelino Suárez Sala, el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en la calle MENDEZ DE ANDES 1135, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.308-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Angel Américo Dente, vende a Francisco Cozza, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sito en la calle MORON 3402 esq. CONCORDIA 596; domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.386-v.19|11|51

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público. con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594. Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas. sito en esta Capital Federal. calle 11 de SEPTIEMBRE Nº 3102. Vendedores: Antonio Arranz y Mariano Jorge Arranz, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Guillermo E. F. Schurch y Freilán Louro, domiciliados en la calle Núñez Nº 2794, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.629-v.22|11|51

"P"

Se hace saber por cinco días que "Juan Cortes", transfiere a "Juan Cortes e Hijo", sociedad de responsabilidad limitada (Capital $ 210.000.—) en formación, su activo y pasivo del negocio sito en la calle PICHEUTA 485, y dedicado a compra-venta, importación, exportación y fabricación de alhajas, fantasías o bisutería y relojes. — Reclamos de ley: Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Depto. "R", estudio Dr. José Pablo Lacasia, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.635-v.22|11|51

Avisa: "Luxardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los Sres. Tulio Fratocchi y Remo Baschieri, integrantes de la sociedad Baschieri y Fratocchi, venden a don Cipriano González, su negocio restaurante "El Papagallo de Bologna", sito en CARLOS PELLEGRINI 663. Se hace constar que la sociedad vendedora es sucesora de "Baschieri y Salvioni" y esta última es sucesora de José García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.560-v.21|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907. T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Joaquín Parada y Antonio Vilariño venden el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PEÑA Nº 2701 al señor Andrés Garea. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.549-v.21|11|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Jesús Fernández vende a Modesto Lagares. Francisco Castro y José Mosquera, neg. chocolatería y lunch, sito PARANA 192. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Estados Unidos 1550; compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.534-v.21|11|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Alberto Canoura, Manuel López, José Pazos y Francisco Cadelago, que giran "Canoura, López y Cía.", (Sociedad de hecho), venden a Carlos Ramón Fernández, Sergio Alonso, Sergio Pérez y Marino García, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y chocolatería, denominado Bar Copetín "Del Plata", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 323, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|11-Nº 5.508-v.20|11|51

"El señor Tomás Valenza, con domicilio en la calle Patricios Nº 116, vende al señor Manuel Paz, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3245, el negocio taller de limpieza y planchado de trajes y sombreros denominado "Casa Valenza", ubicado en esta Capital calle PATRICIOS Nº 116. — Reclamos de ley en la casa de la calle Australia Nº 1271 a nombre del escribano Domingo Andrés Ardizzone".
$ 20. — e.14|11-Nº 5.455-v.20|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Francisco Bolo, Víctor Manuel Sánchez y Eliseo Otero, venden a Patricio Bertran, Juan Bertran, Jesús García, Antonio Caratan y Ermete Vaini su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en calle PARANA 1209, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.414-v.19|11|51

Avisan: B. Rodríguez y Cía., martilleros y corredores públicos, Av. de Mayo 1464, 38-1730, que Gabriel Lorenzo Carracedo vende a Jorge Spiropulos su negocio restaurante, bar, parrilla, denominado "Rincón de Vigo" calle PARANA 39. Domicilio vendedor: Tucumán 2154. Domicilio comprador: mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.356-v.19|11|51

"Q"

Miguel Lino Bonino, vende a sus socios José Poletti, Albino Caroi y Alessio Giovannini, su parte en la sociedad colectiva Poletti y Cía., construcciones Adda, sita en 15 DE NOVIEMBRE 1669, Cap., domicilio de las partes. — Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones: Estudio del Escribano Arturo Scolarici Giménez, Ayacucho 419, Capital.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.592-v.21|11|51

"R"

Avisan: Oficinas Caye y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Ismael Calleja vendió a Gregorio Hernández, Francisco Hernández, Arturo Hernández y Rodolfo Hernández su negocio bar, restaurante, alojamiento, cancha bochas, RIVADAVIA 10301. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.621-v.22|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907. T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Manuel González, Daniel González, Enrique González y Domingo González venden el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle RIVADAVIA 887 a los señores Albino Ares, Rogelio Fernández Argemiro González, José López y Pío Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.548-v.21|11|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía. Balanc. y Mart. Púb. Oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271; avisan: José Antonio Seovazzo vende a Ricardo R. Licardi, el negocio en el ramo de bazar sito en la calle RIVADAVIA Nº 10517, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.594-v.21|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Emilio Lachi y Albino Rebec, venden a César Garrea, Alfredo Seijas y Rogelio Lemos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciu-

dad, calle RIVADAVIA Nº 8494, esquina LAGUNA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.495-v.20|11|51

Maiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Vicente Vidal vende a Victoriano López el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RONDEAU Nº 1700 esquina SOLIS Nº 2106|10, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.372-v.19|11|51

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T.E. 38-1817, que Santos Sánchez domiciliado mis oficinas vende a Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzanne, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas al copeo y billares, sito RAMALLO 3396 esquina CONDE 4499, domicilio éste, compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.357-v.19|11|51

"S"

Se hace saber que quedó sin efecto la venta que iba a hacer Nicolás del Castello a favor de Rodolfo Alfredo Corominas, de su parte que tiene en la Sociedad Comercial Colectiva "Lujotex", Biondi, Casagrande y Cía., dedicada al ramo de venta de casimires, sita en la calle SAN JOSE 257, anunciada en este diario el 20 de Julio de 1951. — Reclamos Escribano Vicente F. López Imaz. — Florida Nº 248, Piso 2º, donde se constituye domicilio.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.604-v.21|11|51

Avisa: José Vainerman, martillero público, con oficina en la calle Sgo. del Estero 909, Capital, que con su intervención vende negocio de restaurante parrilla, sito en esta Capital, calle SAN TIAGO DE LAS CARRERAS Nº 20. Comprador Ernesto Lombardi. Vendedores: Martín Iturria y Federico Varisco. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.483-v.20|11|51

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Manuel Cini y Miguel Cini venden a Mario Pastene una tercera parte indivisa de su negocio de elaboración y vent. de helados, pizza y empanadas, y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la Capital Federal, en la calle SOMELLERA Nros. 5651/53, donde se domicilian las partes. Reclamaciones en término de ley, en mi oficina.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.513-v.20|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica, sita en la calle SARANDI 747|49, Capital, que el señor José Ramón Pérez, vendía al señor Luis Florencio Rilo, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.469 v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Severino Usanza vende a Andrés Avelino San Román el negocio despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en SAN EDUARDO 1200 esquina a la de PAYSANDU, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163
$ 20.— e.13|11-Nº 5.311-v.19|11|51

"T"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 7416, que doña Julia Costa de Lizer vende a Pascual Mazzitelli su hotel, alojamiento, sito TUCUMAN 756, domicilio vendedora. Domic. comprador: Moreno 2705. Recl. ley a mi oficina.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.625-v.22|11|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Manuel Vázquez vende a Roberto Capelli negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle TACUARI 616, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.581-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Juan Carlos Bruno vende a Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández, su carnicería y anexos, calle TALCAHUANO 330, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.532-v.21|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Orlando Pablo Cingolani, César Tombolini y Armando Cingolani, venden a Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, su negocio de restaurant, bar y billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11 Nº 5.522-v.20|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804: con su intervención Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, venden a Orlando Pablo Cingolani, una cuarta parte del negocio de restaurant, bar, billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes; haciéndose cargo del pasivo, conjuntamente con los vendedores. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.521-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Andrés Lago vende a Manuel Ramil el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas situado en TRONADOR 1365, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.306-v.19|11|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que la venta que Virgilio González hacía a Oscar Entrerios y Victo: Reimundo Capriglieni del negocio de hotel alojamiento sito en esta capital, calle TUCUMAN 341, ha quedado sin efecto.
$ 15.— e. 13|11-Nº 5.344-v.19|11|51

"U"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que H. E. Villalba, R. Y. Villalba y José B. Pérez Campaña, vendieron a José R. López y José R. Castaño, negocio restaurante-bar USPALLATA 2599. Domicilio partes mismo negocio. —Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.623-v.22|11|51

Carmen Semini aviso al comercio que he vendido todas las acciones y derechos que por fallecimiento de mi esposo, me corresponde, de la mitad del hotel alojamiento sito en URUGUAY 461, piso 3º, a la Sra. María Cleo Martínez, domicilio de partes y reclamos de ley mismo hotel.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.668-v.22|11|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio Martín vende a Julián Martínez, Francisco Teodoro Lagrave y Armando Rogerio Gasparotto su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle USPALLATA 596 al 600 esquina PIEDRAS 1906. Domicilio de los compradores en el mismo negocio, y del vendedor Av. Sáenz 91, todos de la Capital. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.432-v.20|11|51

"V"

Se hace saber por cinco días, que don Neif Llapur, domiciliado en la calle Superí 1568, vende a Mahmoud Hafez Hajar, domiciliado en la calle Vidal 2039, su parte en el negocio de garage sito en la calle VIDAL 2039. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Interviene escribanía Torreguitar, San Martín 66, escritorio 212.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.687-v.22|11|51

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Vidal, José María Casas y Manuel José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE números 232|34. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.586-v.21|11|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Evelio González y Fernandez González, venden su panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Francisco García, Oliveros Edelmiro García y Francisca García. Reclamaciones de Ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.544-v.21|11|51

"W"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisar do Faustino Linares, venden a Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, negocio hotel y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito WARNES 2105|07, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.381-v.19|11|51

"Y"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548 avisa que: María Dolci de Sieder, vende a Felisa Fernández de Vila, negocio de hotel-alojamiento, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2115, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.505-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Josefa Sanz vende a Gino Borri, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3419, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.502-v.20|11|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Rogelio Leyes, Antonio Caraduje y José Brandaris, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 575, venden a los señores Rafael Carredano, Salvador Aramburu y Manuel Carredano, el negocio de café, bar, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 575. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.325-v.19|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, venden a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Jaime Simón y Juan Ruiz, el negocio de bar, billares y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.13|11-Nº 5.400-v.19|11|51

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Manuel Madeira Gago, vende a Luis Arriagada y Adolfo Juzwin, el comercio de bar y restaurant denominado "El Sureño", sito en la calle RAWSON Nº 681 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.351-v-19|11|51

CHACO

Se hace saber que: Julio Gubinelli vende a Marcos Satalosky el negocio de panadería sito en AVDA. DEL TRABAJO 696. — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
S. Peña, Chaco, Octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-N 5.611-v-22|11|51

Se hace saber que: Ña Popular, Soc. de Resp. Lda., vende a A. Medina el negocio de tienda y anexos, sita en localidad de Colonia Castelli, Chaco. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
S. Peña, Octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.615-v-22|11|51

Se hace saber: que José Vinocur vende a Hugo Andreotti el negocio de despensa sito en el puesto Nº 1 del MERCADO MUNICIPAL. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.611-v-22|11|51

Se hace saber que: Jacobo Goldber, vende a la sociedad en formación Wolcoff Hnos., las maquinarias e instalaciones existentes en la panadería "La Oriental", sita en Saavedra 922 de esta ciudad. Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto Pellegrini 359, donde partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.612-v-22|11|51

Se hace saber que: Solano Yulo vende a Luciano Gutman el negocio denominado hotel España sito en 25 de MAYO 596 de esta ciudad. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 15 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.613-v-22|11|51

"Cordero, Maroto y Guillas", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve, con domicilio en la calle San Martín Nº 102 de esta ciudad, vende sus sucursales en esta Provincia en VILLA BERTHET a Manuel García y en QUITILIPI a David, Santiago y José M. González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve la nueva firma a constituirse "Maroto y Cía.", Sociedad Colectiva, con los socios Amadeo Maroto y Rosa F. Rodrigo Vda. de Cordero. Reclamos y domicilios contratantes: Moreno Nº 862. Pres. Roque Sáenz Peña, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.542-v.21|11|51

LA PAMPA

Se comunica que don Secundino Vega, vende a don Luciano Susvielle, libre de activo y pasivo, su negocio de hotel conocido con el nombre de "Hotel La Nieves", que funciona en el pueblo de CATRILO, PROVINCIA DE LA PAMPA, esquina VIALE e HIPOLITO YRIGOYEN, F.C.N.D.F.S. — Reclamos ante escribano Guillermo Etcheberry, con oficinas en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, calle Boulevard Roca Nº 106, donde las partes constituyen domicilio especial para este acto. — Santa Rosa, La Pampa, Noviembre 5 de 1951.
$ 25.— e.16|11-Nº 5.660-v.22|11|51

Se comunica por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Vázquez y Attena", con negocio de tienda, mercería y afines, con domicilio en calle 9 DE JULIO 58, DE SANTA ROSA, LA PAMPA, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Plinio S. Attena, con igual domicilio que el de la sociedad. — Reclamos por el término de ley ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.663-v.22|11|51

SANTA CRUZ

María Teodolinda Vargas vende a Ernesto Maillio Blanco su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas "El Regional", sito AVENIDA SAN MARTIN 1066, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.327-v.19|11|51

Ulpiano Alvarez Fueyo y José Segundo Raicahuin venden a María Teodolinda Vargas su negocio de restaurante, despacho de bebidas y vinos y cervezas, denominado "Restaurante Atlántico", sito calle DON BOSCO 173, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.326-v.19|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE VICENTE LOPEZ
Personería Jurídica 30.703
Carlos F. Melo 1853 — Florida, V. López
CONVOCATORIA

Estimado consocio: De acuerdo a los artículos 17, 18 y 20 de los estatutos, tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria anual que se llevará a cabo el domingo 25 de Noviembre próximo a las 9,30 en nuestra sede social Carlos F. Melo 1853 (Florida) con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de octubre de 1951.
2º Informe sobre la marcha de la construcción de la sede social.
3º Designación de la junta escrutadora.
4º Elección parcial de la comisión directiva: de 1 vicepresidente 1º, 1 tesorero, 1 protesorero, 1 secretario de actas, 1 prosecretario y 3 vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Daniel Cherñacov, Bernardo Jaquira, Germán Banet, Noé Gelfand, Salomón Simches, Angel Stiehinsky, Segismundo Kremer y Moisés Goldemberg que terminan sus mandatos; 1 vocal titular por un año en reemplazo del señor Moisés Presman por renuncia; 5 vocales suplentes por un año; 2 síndicos titulares y 1 suplente por un año en reemplazo de los señores Alejandro Selvin, Salomón Sujov y Natalio Nigueles.
5º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — José Banet, presidente. — León Shulman, secretario general.

Nota: Artículo 19. — La asamblea, a la primera citación, se realizará con la mitad más uno de los socios asistentes con derecho a voto.

Artículo 13. — No podrán asistir a la asamblea ni votar los socios que adeuden más de tres cuotas.

Al no concurrir el número de asociados previsto en el artículo 19, convócase a una segunda asamblea que realizaremos el día 2 de Diciembre próximo con la asistencia de los socios que concurran. — Florida, Vicente López, Noviembre 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria que realizaremos el 25 de Noviembre próximo a las 11.30 en Carlos F. Melo 1853 (Florida), para tratar el único punto del

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los estatutos sociales, en los artículos 16, inciso 5, artículo 17 y artículo 19, y agregar un artículo sobre los deberes y atribuciones de los vocales titulares y suplentes. — Saludamos a usted cordialmente. — José Banet, presidente. — León Shulman, secretario general.

Nota: Al no concurrir el número de asociados previsto por el artículo 19, convócase a una segunda asamblea que realizaremos el día 2 de Diciembre próximo con la asistencia de los socios que concurran.

$ 2,90 — e.19|11.-Nº 5.782.-v.19|11|51

"C"

CLUB ARQUITECTURA
Asociación Civil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señores asociados: La C. D. del C. A. de acuerdo con lo que dispone el Art. 64 de los estatutos, se complace en invitar a los señores asociados fundadores, vitalicios y activos comprendidos en el Art. 53 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en la secretaría del club, Moreno Nº 950, 1er. piso "H", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al XXIVº ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1951.
3º Determinación del número de asociados en las categorías siguientes: adherentes, externos y cadetes externos. (Art. 20º de los estatutos).
4º Proclamación de las autoridades del club que resulten elegidas en el acto eleccionario que se realizará el mismo día y que deberán reemplazar al vicepresidente, prosecretario, protesorero, dos vocales titulares, cuatro vocales suplentes, tres miembros titulares de la comisión revisora de cuentas y dos suplentes.
5º Designación de dos asociados presentes en la asamblea para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ambrosio A. Cagnoni, presidente. — Camilo Pinazo, secretario.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.746-v.19|11|51

CLUB DE REGATAS "LA MARINA"

Buenos Aires, noviembre de 1951.

Estimado consocio

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Comisión Directiva en uso de las facultades que le confiere el art. 75 de los estatutos, ha resuelto convocar para el día 30 de noviembre a las 20 horas, a Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el salón de La Nacionale Italiana sito en la calle Alsina 1465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación por parte de la Asamblea Extraordinaria de la designación del socio Honorario de la Institución S. E. el presidente de la Nación, general de Ejército don Juan D. Perón, efectuada por la C. D. ad - referéndum de la asamblea en la sesión especial del 27 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Modificación de los artículos del estatuto, números: 14, 17, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 58, 61, 62, 63, 77, 108, 109, 110, 111 y 112.
3º Autorización a la C. D. para percibir de los señores asociados, a partir del 1º de enero de 1952, las siguientes cuotas sociales:

Socios activos, $ 20.— mensuales; socios cadetes, $ 10.— mensuales; socias familiares, $ 6.— mensuales.

Cuota de ingreso:

Socios activos, $ 1.000.—; cadetes, $ 150.—; socias familiares, $ 100.—

4º Autorizar a la C. D. para imponer una cuota extraordinaria de carácter obligatorio para los socios activos, de cincuenta pesos m|n. ($ 50.—) y a los socios cadetes y socias familiares de veinticinco pesos m|n. ($ 25.—) y una de carácter voluntario de cincuenta pesos m|n. ($ 50.—) a los socios vitalicios, todas ellas destinadas a crear un fondo especial titulado "Pro mejoras del material flotante y refección del edificio social". Las cuotas de carácter extraordinario referidas deberán ser abonadas, indefectiblemente, en el transcurso del año 1952 ya sea, en una sola vez o en cuotas no inferiores a $ 5.— mensuales.
5º Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Saludamos al señor consocio muy atentamente. — Fernando Redal, vocal en ejercicio de la presidencia. — Roberto Ramé, secretario.

Nota: Esta comunicación suple la tarjeta de entrada por cuanto su contralor se hace por padrón.

Concurrencia a las asambleas. Art. 77 de los estatutos. — Para asistir a las asambleas y votar, se requiere: a) Ser socio honorario, vitalicio o activo; b) No tener deuda alguna con el Club y haber pagado el bimestre anterior al mes en que se celebre la asamblea; c) Tener por lo menos un año de antigüedad como asociado; d) Asistir personalmente; e) Hallarse inscripto en el padrón eleccionario; f) Justificar la identidad.

$ 62.— e.19|11-Nº 5.716-v.20|11|51

CASA HUTTON
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.
4º Elección de dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.19|11-Nº 5.727-v.7|12|51

CERVECERIA PALERMO S. A.
(En liquidación)
Santa Fe 3253 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber que la Asamblea General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria el día 27 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe Nº 3253, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Consideración de cualquier punto relacionado con la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Estando la asamblea en cuarto intermedio, todos los señores accionistas que no hubieran concurrido a las anteriores podrán incorporarse a ella depositando las acciones o la constancia de haberlo hecho en una institución bancaria del país o del extranjero, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — La comisión liquidadora.

$ 13.— e.19|11-Nº 5.729-v.19|11|51

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nro. Reg. N. 2.856
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a la hora 11, en la calle Chile 778, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.19|11 Nº 5.802-v.7|12|51

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Octubre de 1951.
2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 135.— e.19|11-Nº 5.770-v.7|12|51

"P"

PLANTADORA DE MISIONES S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cta. de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.19|11-Nº 5.7?1-v.7|12|51

"S"

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.667-v.7|12|51

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Modificación de los estatutos.
3º Autorización al señor presidente o en su defecto al señor vicepresidente para efectuar los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo a las reformas sancionadas, otorgar la correspondiente escritura pública, efectuar su publicación e inscripción, con facultad para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.670-v.7|12|51

"U"

UNION COMERCIANTES DE ELECTRICIDAD
Asociación Gremial
"U. C. E."

Se resuelve convocar a los socios para

la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de noviembre próximo, a las 21 horas, en la sede social, calle Medrano Nº 250, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 1950.

b) Designación de tres asociados para constituir la comisión electoral.

c) Consideración de la memoria, balance, inventario e informe respectivo de la comisión revisora de cuentas relativo al último ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de setiembre del año en curso.

d) Nombramiento entre los concurrentes de dos afiliados a efecto de suscribir el acta en nombre de la asamblea.

e) Elección de: 1 presidente, 1 secretario general, 1 prosecretario, 1 protesorero, 2 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas, 2 revisores de cuentas suplentes. — Julio C. F. Dechert, presidente. — Martín Barros, secretario general.

$ 15.— e.19|11.-Nº 5.821. v.19|11|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 5ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5ª, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Comisaría 5ª, calle Lavalle Nº 1958, el día 30 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general anual al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de nuevo miembros titulares de la comisión directiva en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Guillermo O. Mirás, Romeo F. Voltolina, Escr. Julio Carrera Pereyra, Eduardo E. Grinberg, Alberto Brasquet, Dr. Roberto Billinghurst, Mauricio Frank, José Neer y Selim Elías Syriani. Elección de seis vocales suplentes, cinco en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Antonio Bruccini, Dr Gastón Delaunay, Heriberto Pargament, Pedro L. Peveri y José Valladarés; y uno en reemplazo del señor Federico Coló, propuesto para vocal titular. Elección de tres miembros del tribunal revisor de cuentas que se eligen anualmente, en reemplazo de los señores Julio Averbaj, León Brodsky y Francisco Prieto.

3º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario general, firmen el acta de la asamblea.

Artículo 20 de los estatutos: Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituyen con la presencia de la mitad más uno de los asociados y pasada media hora de la señalada en la convocatoria, con el número de los socios presentes.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

$ 45.— e.16|11-Nº 5.764-v.20|11|51

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA

"Unión Massalubrense", de Socorros Mutuos

UNICA CONVOCATORIA

De conformidad a lo que establece el Art. 2º de la Resolución Nº 308 de la Dirección de Mutualidades de fecha 30 de Julio de 1951 y con arreglo a los artículos 12, 22, 23 y 28 de los estatutos, la comisión interventora ha resuelto convocar a los señores asociados a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el 9 de diciembre de 1951, a las 16 horas en nuestra sede social, calle Defensa número 1575 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Hacer conocer el estado patrimonial de la asociación.

2º Elegir las autoridades de la comisión directiva y órgano de fiscalización.

3º Nombrar 2 socios para que firmen el acta correspondiente.

$ 5.— e.16|11-Nº 5.657-v.22|11|51

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL de la Sección 7ª

Buenos Aires, noviembre de 1951.

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria de esta asociación que tendrá lugar el día 27 de noviembre, a las 18.30 horas, en la sede de la Comisaría 7ª de Policía de la Capital, calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del 27º ejercicio.

2º Elección de ocho miembros titulares por tres años, en reemplazo de los señores: Dr. Pedro G. Belmes, Naum Trampolsky, Esc. Ernesto Vales, Dr. Andrés Sánchez Gil, Dr. Horacio Fernández Zaldívar, Cap. (R.) Alberto C. D. Ferrazano, Adolfo Roffé y Tufic Sarquis que terminan sus mandatos.

3º Aprobación de la modificación del artículo 31 de los estatutos sociales.

4º Aprobación de la designación ad-referendum de la asamblea (art. 6º) de socio honorario al señor D. Elías Teubal.

5º Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores: Cont. Jesús Vicente Cappellano y Enrique Tissone, que cesan en sus mandatos.

6º Designación de dos señores socios para firmar el acta. — Saludan a Vd. muy atte. Dr. José Dueñas, presidente. — Dr. Pedo G. Belmes, prosecretario 1º.

Art. 32 de los estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la secretaría general, hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones emanadas de los estatutos.

$ 66.— e.15|11.-Nº 5.582.-v.19|11|51

ACEROS ESPECIALES

Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Félix Alvarez, coronel (R.A.), presidente. $ 225.— e.8|11-Nº 5.013-v.28|11|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre, 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|11-Nº 5.243-v.30|11|51

"ARAUCO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

"ALQUIGAL" SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Avda. Corrientes 1515 - 8º Piso - Dep. "D" — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal" Soc. Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 1951 a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270 — e.5|11-Nº 4.793-v.23|11|51

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 Días: Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.374-v.26|11|51

AZUR TEXTILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2º, 3º y 4º en acciones ordinarias.

2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

AZUR TEXTILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes la primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.989-v.28|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA

Exportadora de Lanas S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225. — e.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

ANDERSON CLAYTON & Co., S. A.

Comercial Algodonera Argentina

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración de las resoluciones del Directorio adoptadas en acta Nº 191.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Los señores accionistas, para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad 3 (tres) días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.481-v.23|11|51

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS

S. A. Industrial y Comercial

Número de Registro 3.510

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan por un año.

3º Elección de dos directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 100.— e.8|11-Nº 5.000-v.21|11|51

"B"

BORMIDA S. A.
(En formación)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.662-v.23|11|51

BUFAM S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día seis de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local sito en la calle Uruguay 1037, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a m$n. 5.000.000 conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Modificación de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 13º, 16º y 21º de los estatutos sociales.
3º Considerar la renuncia interpuesta por los señores directores de la sociedad.
4º Considerar la renuncia interpuesta por los señores síndicos de la sociedad.
5º En su caso elegir nuevos directores de la sociedad y fijar el término de su mandato.
7º En su caso designar la o las personas que tramitarán la reforma de estatutos por ante el P. E. nacional.
8º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 270.— e.14|11-Nº 5.427-v.4|12|51

BAKIRGIAN & CIA. (BS AS.) LTDA. S. A. C. e I.
Registro Nº 2461
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.
2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º vigente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BELWARP LIMITADA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.
2º Remuneración del Directorio.
3º Elección del Directorio y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 4.562-v.22|11|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471 - Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1951, a las 17 horas en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Modificación del Art. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.
3º Elección de tres directores titulares por tres años; un director titular por dos años; dos directores titulares por un año; un director suplente por tres años; un director suplente por dos años y un director suplente por un año; síndico titular por un año y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

Nota: Para asistir e intervenir a la asamblea los señores accionistas, deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.614-v.23|11|51

BACIGALUPO CIA. LTDA.
S. A. de Barnices y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

"C"

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
Nº de Registro 2.784
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Lavalle 465, tercer piso, el día 12 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.
2º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951 y aprobación de los gastos de representación pagados a los directores durante el ejercicio.
3º Elección de directores titulares.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su remuneración. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.689-v-6|12|51

CONFITERIA DEL MOLINO
CAYETANO BRENNA LIMITADA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, Rivadavia Nº 1801, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, por el 20º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene que las acciones deberán ser depositadas en esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Se previene también que de acuerdo con las disposiciones legales esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas y el importe del capital representado. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.419-v.27|11|51

C. E. P. A.
Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Soc. Anón.
Registro Nº 5.090
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.359-v.26|11|51

CARLOS DE GLYMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Registro Nº 4.414
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 9 horas, en el salón de la calle Rodríguez Peña 361 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951 e informe del síndico. (Art. 347 del Código de Comercio).
2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes; síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El depósito de acciones o certificados bancarios (art. 3º de los estatutos) podrá realizarse por los señores accionistas los lunes, miércoles y viernes de 18 y 30 a 20 horas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.350-v.26|11|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A.
(Línea Argentina Sud Africa)
L. A. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Reconquista 575, el 29 de noviembre próximo, a las 11 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio teminado el 30 de junio de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio, conforme al art. 8º de los estatutos.
4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11.-Nº 5.262. v.23|11|51

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 564, 1º piso - Capital
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de noviembre, a las diez horas, en el local de la calle Cangallo 564 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.
2º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11 Nº 5.212-v.30|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de noviembre del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º 30º y 35º del estatuto social.
2º Designación de la o las personas que tramitarán la misma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.107-v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración de la remuneración del director delegado.
3º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.106-v.23|11|51

C.A.T.I.
Compañía Argentina Técnico Industrial S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|51

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 - Buenos Aires
Registro Nº 4462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordniaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del sín-

dico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 195.— e.8|11-Nº 4.968-v.28|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Com. e Ind.
Defensa 572, Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la calle Defensa 572, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para capitalizar reservas.
2º Modificación del art. 23 de los estatutos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado expedido por un banco en el domicilio social, con 3 días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.12|11-Nº 5.239-v.29|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)
Número de Registro (Nac. 1809)
CONVOCATORIA
Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.
2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.
3º Nombramiento de un síndico.
—Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18.15 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).
$ 375.— e.7|11 Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil, calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Elección de directores y síndicos.
Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 23 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 53º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, de acuerdo con el artículo 5º, inc. h) del reglamento para la liquidación.
2º Consideración de lo actuado por la Comisión Liquidadora, desde el 16 de enero de 1951, hasta el 30 de junio ppdo., relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.
3º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 208.— e.31|10-Nº 4.354-v.19|11|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº Reg. 427
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.
4º Aumento del tipo de interés de los debentures emitidos en el año 1947.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.5|11-Nº 4.578-v.23|11|51

CAMPOMAR, S. A.
Alsina 930
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.
3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.
5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Revaluación del activo fijo y disposición del excedente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.
Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía (Balcarce 226) de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Carlos M. Mayer, presidente. — Antonio H. Manzoni, director-secretario.
$ 150.— e.5|11-Nº 4.607-v.23|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 14 horas, en Montevideo 1547, Capital, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.5|11-Nº 4.644-v.23|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).
3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.
$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.23|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.
2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.
$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor Salvador Oría y Guillermo Schulzen.
3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.
4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
5º Disponer de la distribución de dividendos.
6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.
7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|5

C R E O D E M A S. A.
Industrial Argentina
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

"D"

DATES & HUNT S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
(Registro Nº 2.790)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convoca-

toria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente, por período estatutario.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.7|11-Nº 4.352-v.20|11|51

DENTI LIMITADA
Establecimiento Papeleros S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 15,30 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Situación de las acciones preferidas.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.
$ 135.— e.12|11-Nº 5.138-v.30|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS
(Argentina) S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos de la Sociedad;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.5|11-Nº 4.520-v.23|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A.
Nº 5.127
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.
3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas, de conformidad al art. 16, inciso c) de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS
(Argentina) S. A.
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951 y del informe del Síndico.
2º Destino del saldo de utilidades.
3º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes por un año. Síndico y Síndico Suplente.
4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, Síndico y Gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a Gastos Generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20 inc. b) de los Estatutos, respectivamente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — El Director.
$ 225.— e.5|11-Nº 4.519-v.23|11|51

"E"

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.
2º Elección de directores y síndico titular.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.15|11-Nº 5.435-v.5|12|51

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.15|11-Nº 5.528-v.5|12|51

ERSA, ESTANCIAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.15|11-Nº 5.529-v.5|12|51

ESTRUGAMOU
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.
2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.
$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A
De acuerdo con el artículo XIII de los estatuto, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por el término de 49 años más o sea hasta el 5 de diciembre del año 2000;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 3 de diciembre de 1951.
$ 150.— e.14|11-Nº 5.514-v.4|12|51

ESTANCIA EL ALBARDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Determinación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ENRICO DELL'ACQUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Darwin esq. Loyola - Buenos Aires
Nº de Registro 2.792
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad, Darwin esq. Loyola, a efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital autorizado.
2º Reforma del Art. 17 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el Art. 15, con respecto al depósito de las acciones.
$ 150.— e.5|11-Nº 4.660-v.22|11|51

ESTANCIAS DEL OESTE
S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de Octubre ppdo., por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 533, para tratar el mismo Orden del Día anterior, a saber,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Elección de un Director, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.
3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Se previene que la Asamblea será válida cualquiera sea el número de Accionistas que la constituyan y que para tomar parte en la misma se requiere depositar en nuestras Cajas, Paseo Colón Nº 533, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su realización, cuanto menos diez acciones de la Sociedad. — El Directorio.
$ 180.— e.8|11-Nº 5.065-v.21|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.
Inmob., Com., Ind., Fin.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.
2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.7|11-Nº 4.852-v.27|11|51

"EL CERRITO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Registro Nº 4.186
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 127, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195.— e.2|11-Nº 4.487-v-22|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.7|11-Nº 4.853-v.27|11|51

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"EL HOGAR PROPIO"

Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.

909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años. c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285.— e.29|10-Nº 4.166-v.19|11|51

"F"

"FININCO" (S. A.)

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.9|11-Nº 5.162-v.29|11|51

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 3 de Febrero número 3802, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n., de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|10-Nº 4.299-v.19|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º En su caso nombramiento de liquidador.

4º Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas e nAvenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.705-v.26|11|51

"G"

GALENO—QUIMICA, S. A.

Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3.905, año 1905.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra empresa y suscripción de acciones de la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.310-v.27|11|51

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº de Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1º de diciembre pxmo. a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560 (planta baja), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y de su cubertura.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11-Nº 4.888-v.27|11|51

"H"

HARAS "EL MORO" S. A.

2ª CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la señalada nuevamente para el día 27 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Avenida Libertador General San Martín Nº 810, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.9|11-Nº 5.130-v.22|11|51

H. VIGNOLES Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local calle Reconquista Nº 46, Oficina 300, el día 22 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, referentes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 100. — e.7|11-Nº 4.886 v.20|11|51

H I T E L S A

Hilandería - Tejeduría de Lana

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas —en segunda convocatoria—, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 692, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio último.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por cesar en sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, es necesario depositar las acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad, con una antelación no menor de tres días al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 4.842-v.20|11|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.

Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada.

Buenos Aires

Nº 4.121

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., I. C., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 11 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bolivia 4570, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pronunciación sobre los actos y operaciones sociales de que el Directorio dará cuenta.

2º Ratificar la remuneración especial acordada al director gerente de las acciones "B" al retirarse de ese cargo.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su apoderado servirá de entrada para la misma.

$ 195.— e.15|11-Nº 5.536-v-5|12|51

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S A.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.073-v.29|11|51

I N D U C O

S. A. de Industria y Comercio

Nº 2.934

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, en Segunda Convocatoria, para el día 23 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

$ 80.— e.6|11-Nº 4.789-v.19|11|51

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO

S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales

CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución síndico.

4º Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosso que terminan sus mandatos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.740-v.26|11|51

"J"

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1951.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.270-v.30|11|51

JAMES Co. LTDA.
S. A. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.687-v.26|11|51

"L"

LONGARELA & LOURIDO S. A.
Com. Ind. Fin.
CONVOCATORIA

Por disposición del señor administrador judicial de Longarela y Lourido S. A. Industrial, Comercial y Financiera, convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 11 de diciembre de 1951, a las dieciocho horas en su sede social, Obispo San Alberto 2751|55, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de Comercio a efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 11.719.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de éstos con anticipación de tres días hábiles a la realización de la asamblea. — Arturo A. Peruzzotti, administrador judicial.

$ 165.— e.15|11-Nº 5.598-v.5|12|51

LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura
Nº de Registro 2.257
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 y 34 de los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El presidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.480-v.27|11|51

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Diciembre de 1951, a las 18 hs., en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, del inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Remuneraciones estatutarias.

3º Designación de los síndicos titulares y suplentes por un nuevo período estatutario.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.437-v.4|12|51

LA GESTORA S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
Sede Social: Piedras 113 - 4º piso
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, por unanimidad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda citación, a celebrarse en la sede social de la entidad el día treinta de noviembre próximo, a las dieciséis horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Sanción de la aplicación de los beneficios.

3º Remuneración de directores por cargos rentados.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta, en unión del presidente y secretario y para que practiquen el escrutinio de la elección.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Cornelio J. Viera e Ingº Guillermo Fasce Devoto, que cesan por expiración del mandato. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscripto acciones con anterioridad al 1º de julio de 1951.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.211-v.26|11|51

L A N S E D A
S. A. Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades;

2º Consideración del saldo de dividendo del ejercicio 1949|50 a abonar en acciones liberadas;

3º Ratificación de las distribuciones del Directorio de acuerdo con el inc. b) del art. 25 de los estatutos;

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.289-v.23|11|51

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1951 en el local social calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal a las 10.30 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos según texto que someterá el directorio (aumento de capital).

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.168-v.30|11|51

LANAMERICA
Nº 4.924
Compañía Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.169-v.30|11|51

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LEMA
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A.
Ind. Com. e Inmob.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día veintisiete de Noviembre de 1951 a las 19 horas en las oficinas de la Sede Social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 9º Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º) Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los Estatutos).

3º) Elección del Directorio y de Síndico Titular y de Síndico Suplente. (Art. 9 de los Estatutos).

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. (Art. 17 de los Estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus Acciones en la Caja Social. — El Directorio.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.037-v.21|11|51

LAMSON PARAGON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

L A G O M A R S I N O
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18 inciso (g) de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Buenos Aires, octubre 27 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.609-v.23|11|51

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 1º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de los directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225 — e.2|11-Nº 4.500-v.22|11|51

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima Editora y Constructora
Nac. 1042
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 674, Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).

2º Elección de presidente por tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2760)
CONVOCATORIA
De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

"LA FEDERAL"
Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.
2º Retribución a directores administradores y síndico.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v.20|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA
De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 225.— e.29|10-Nº 4.268-v.19|11|51

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Nº de Registro 4335
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.
2º Fijar remuneración a los directores.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — El Director.
$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

MODART, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.
2º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

MONTES Y ESTANCIAS "SAN JOSE" S. A.
25 de Mayo 158 . Buenos Aires
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951.
$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27|11|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay 1346, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del reglamento de liquidación aprobado por la asamblea del 25 de agosto de 1949.
2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y aplicación de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
3º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre la venta del fondo de comercio de la sociedad.
4º Consideración de los actos realizados por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
5º Prescripción del dividendo correspondiente al cupón Nº 1, puesto al pago el 1º de noviembre de 1941.
6º Consideración de cualquier otra clase de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 234. — e.7|11-Nº 4.797-v.23|11|51

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA
En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.
4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

MAROLIVA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo número 1544|48, el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.
3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Jesús M. Becerra.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.
Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos).
$ 150. — e.6|11-Nº 4.725-v.19|11|51

M. HOHNER
S. A. Comercial e Importadora
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de m$n 600.000.— a m$n 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
Nº de Registro 1.654
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Consideración de lo resuelto por el Directorio, ad referéndum de la asamblea, en su sesión 378ª del 5 de octubre último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

"NUEVA ARGENTINA"
Asociación Deportiva y Cultural
La Comisión Directiva de Nueva Argentina, Asociación Deportiva y Cultural, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo día 22 de noviembre, para tratar los siguientes asuntos:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria y balance;
2º Elección de un tesorero, cuatro vocales titulares y cinco vocales suplentes;
3º Elección de 3 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas;
4º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Eduardo Cella Irigoyen, presidente. — Antonio E. Martín, secretario.
$ 70.— e.14|11-Nº 5.516-v.22|11|51

N A R C I S O M U Ñ O Z
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.554
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.
2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste su custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).
$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.659-v.23|11|51

"P"

PILCOMAYO

S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial Nº 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|11-Nº 5.698-v-6|12|51

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.404-v.3|12|51

PLATT

Establecimientos Gráficos

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.

2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de las reformas ante el Poder Ejecutivo, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.057-v.21|11|51

"PIEDRA ALTA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4813), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 1216, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.982-v.27|11|51

PLASTIVERSAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 9 de diciembre de 1951 a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|51

PLATT

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 10º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 104), art. 26, inc. e) de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.8|11-Nº 5.058-v.21|11|51

POMCRET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº 5.109

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

"R"

RICHARD THOMAS Y BALDWINS, (ARGENTINA) S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640, (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.15|11-Nº 5.530-v-5|12|51

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 4 de diciembre 1951. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 8 noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|11-Nº 5.352-v.4|12|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Talcahuano 638|50

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951 — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

RANELAGH GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 7 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el Club Americano, calle B. Mitre Nº 530, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender hasta tres hectáreas de extensión de las tierras de propiedad de la sociedad.

2º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas hasta la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco, a más tardar el día 3 de diciembre de 1951. Si se depositan las acciones en un Banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 195.— e.13|11-Nº 5.222-v.3|12|51

RAYON SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1951, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de dos directores por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.461-v.27|11|51

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

R E Y

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951 a las 12 horas en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejer-

cicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

"S"

Sociedad Anónima
"LA HISPANO ARGENTINA"
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.16|11-Nº 5.651-v-6|12|51

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos
PEDRO BIGNOLI, COMERCIAL LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria", a realizarse el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Santa Fe Nº 2462, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10º (remuneración directores), del estatuto.
3º Autorizar al presidente y|o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".
Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.16|11-Nº 5.626-v-6|12|51

Sociedad Anónima Ganadera
"HILL STATION"
Número de Registro Nac. 412
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.
2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, territorio nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. Río Gallegos, 8 de Noviembre de 1951. Sociedad Anónima Ganadera "Hill Station", presidente.
$ 195.— e.16|11-Nº 5.535-v.6|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO
SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de que por no haberse reunido el quórum fijado por el Art. 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre próximo pasado, llámase a los Sres. Accionistas en Segunda Convocatoria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avda. de Mayo 560, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951.
2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1951-1952.
3º) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.
Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los Estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de 3 (tres) días a la fecha fijada por la Asamblea.
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — El Directorio.
$ 140.— e.14|11-Nº 5.479-v.27|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
Número de Registro (Nac 2517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección del Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.15|11-Nº 5.538-v.5|12|51

S. A. GANADERA
"LA CONSTANCIA"
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones prevista por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 10 de Noviembre de 1951, se convoca por segunda vez para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de Julio de 1951 presentado por el Directorio con el informe del síndico.
2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma de pago del dividendo propuesto.
3º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la forma y medida que considere conveniente.
4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.
5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.13|11-Nº 5.323-v.26|11|51

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA
Reg. Nº 3.765
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.13|11-Nº 5.279-v.26|11|51

SUDAMERCANTIL
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Cangallo 328, 4º piso, el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de los estatutos.
3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Para formar parte de la asamblea deben depositarse en la caja de la sociedad las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.12|11-Nº 5.238-v.23|11|51

"SIT"
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.
Nº 4346
Belgrano 948 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se dispone la segunda convocatoria de los señores accionistas para la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación contrato de un director.
4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el art. 9º de los estatutos para la elección de cinco a siete directores titulares.
5º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, todos ellos por el período de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el art. 17 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Belgrano 948, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — El Directorio.
$ 200.— e.12|11-Nº 5.229-v.23|11|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1951, a la hora 15, en el local social calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Destino de las utilidades.
3º a) Fijación del número de directores titulares de cada categoría de que se compondrá el directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de las personas que deberán ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 y 29 de los estatutos; b) Elección de 3 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones ordinarias y 2 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente, conforme al art. 340 del Código de Comercio.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Ciudad de Buenos Aires, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa 1246, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco de los señores Erlangers, 4 Moorgate, Londres E. C. 2, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina y podrán hacerse representar en la asamblea por medio de apoderados constituídos por telegramas trasmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al síndico en el local de la sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Por resolución del directorio. — Dr. Enrique J. Piccardo, Presidente.
$ 300.— e.12|11-Nº 5.173-v.23|11|51

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se realizará el día 29 de noviembre del año en curso, a las 18 y 30 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Las acciones o certificados que acrediten su existencia deberán depositarse con 2 y 3 días de anticipación respectivamente, a la fecha de la asamblea para tener derecho a la asistencia y voto. (Art. 11 E. S.). — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 120.— e.12|11-Nº 5.231-v.23|11|51

"SUR"
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Paraguay 580 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de miembros titulares que integrarán el Directorio en el próximo período.
3º Elección de directores titulares y tres directores suplentes, todos por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su retribución.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con el artículo 33º de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.
$ 160.— e.12|11-Nº 5.223-v.23|11|51

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para

firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.9|11-Nº 5.140-v.22|11|51

SANTA MONICA
S. A. Inmobiliaria, Industrial Importadora Exportadora y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 27 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.
$ 100. — e.9|11-Nº 5.038-v.22|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
$ 150.— e.9|11-Nº 5.131-v.29|11|51

S.C.A.C.
Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.
Nº 5.260
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 17 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.
3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 160.— e.9|11-Nº 5.125-v.22|11|51

S A L A S
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1951, en la sede social, calle Montevideo 335, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio
3º Aprobación de los honorarios fijados a los señores directores que desempeñan servicios especiales (Art. 15). Aprobación de la remuneración actual y determinar la nueva asignación del señor director-gerente (Art. 19).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año.
5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 23) a la fecha arriba indicada.
$ 190.— e.9|11-Nº 5.090-v.22|11|51

Sociedad Anónima
HELLER HERMANOS
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.
2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.
$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

SAN EDUARDO
Sociedad Anónima de Investigaciones
Carlos Pellegrini 1594 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio
$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.
5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.
$ 225.— e.7|11-Nº 4.860-v.27|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11.30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 268 cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.
2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.
Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|11-Nº 4.728-v.26|11|51

Sociedad Industrial y Comercial
JUAN ESCRIVE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.
2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.
3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.
4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.
$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, Bartolomé Mitre 754, 2º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al Cuarto Ejercicio Comercial terminado el 30 de Junio de 1951; Informe del Síndico y distribución de las utilidades.
2º — Aprobación del Acta Nº 40 del Directorio sobre remuneración a los Señores Directores.
3º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año y fijación de los honorarios del Síndico para el Ejercicio.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.
La presente Asamblea General Ordinaria se convoca en segunda convocatoria y en consecuencia de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se celebrará según lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de Accionistas o la cantidad de capital representado.
$ 200.— e.6|11-Nº 4.726-v.19|11|51

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA
1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoll y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.
3 — Remuneración del Directorio y Síndico.
4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951.
—A. V. Austin, Presidente Interino — A. Del Bueno, Director.
Nota: Se previene a los señores Accionista que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.
$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD
(2.593)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.
5º Nombramiento de dos directores suplentes.
6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.
7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.
$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima
Nº 1.327

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.
2º Remuneración al síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 4.783-v.26|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"
Ref. 3050
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951
2º Elección de tres directores y del sín-

dico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre próximo a las 16 (dieciséis) horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 569 piso 10º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de cinco directores, por el término de 2 años en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la Sociedad. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.497-v.23|11|51

Sociedad Militar
"SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1951.

3º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1951-1952.

4º Elección de un vicepresidente 2º, por un año, por vacante; tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951 — Oscar M. Ladvocat, capitán de navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 88 y 90 del estatuto, respectivamente.

$ 27.— e.5|11-Nº 4.652-v.23|11|51

SANIFA, SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Exp. Inspec. de Justicia 5.580)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico.

2º — Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º — Aumento del número de directores titulares de cinco a siete.

4º — Elección de cinco o siete directores titulares, según lo que se resuelva al tratar el punto anterior, de dos directores suplentes, todos por dos años, y de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.560-v.22|11|51

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

"T"

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.290-v.30|11|51

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la oficina de los señores Henry Martin & Co., Avenida Roque Sáenz Peña 547 de la Capital Federal el día 30 de noviembre del corriente año, a las 11.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.291-v.30|11|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Para la
15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Morixe y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.089-v.29|11|51

"V"

VALEMAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y destino de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones pagadas o acreditadas a directores que prestan servicios en la sociedad.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por un año y síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

$ 120.— e.8|11-Nº 4.967-v.21|11|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

VIUDA DE CANALE E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 31º ejercicio que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Aprobar designación directores generales y directores gerentes.

3º Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

4º Aprobar distribución utilidades, remuneración directorio y síndico.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|11-Nº 5.527-v-5|12|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(Inspección General de Justicia Número de Registro 3459)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966-v.28|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LAS TORRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 20 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Restaurant Odeón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "LAS TORRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Maipú trescientos setenta

y siete, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a los negocios de importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de mercaderías, productos y frutos de cualquier especie y consignaciones por cuenta de terceros; a la compra-venta de inmuebles especialmente operaciones dentro del régimen de la Propiedad Horizontal, administración de Consorcios y propiedades, comisiones, mandatos y representaciones; construcciones y refacciones y demás operaciones por cuenta propia o ajena que tengan relación directa o indirecta con los objetos enunciados, como así también a los negocios de restaurante, bar y confitería y otros análogos, continuando el resto del artículo segundo en su forma primitiva. — Sobre raspado - comisiones - ajena - como así - restaurant. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.14|11-Nº 5.470-v.20|11|51

ACEROS SUECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 988. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparece el señor Juan Benedetto, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos de su protocolización, me entrega copia del acta suscripta el veinticinco del corriente mes al folio ocho vuelto del Libro de actas respectivo de ACEROS SUECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se agrega a la presente y transcripta dice: "Copia del Acta de la Sociedad Aceros Sueco S. R. L. de fecha 25 de Agosto de 1951. En Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Juan Benedetto y Bjorn Rune Jeppsson, este último en representación del señor Sven E. Hansson, de acuerdo con la carta poder extendida en Gotemburgo el 14 de Agosto del corriente año, que se copia y agrega a la presente, resuelven de común acuerdo: "1º) Desígnase Sub-Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aceros Suecos, al señor Bengt Arnes Hellquist, dentro de los términos del artículo quinto del Contrato Social respectivo. La Carta poder es del siguiente tenor: "Gotemburgo, Agosto 14 de 1951. Señor Bjorn Rune Jeppsson. Bs. Aires. Por la presente carta-poder, le autorizo para representarme en la reunión que debe realizar Aceros Suecos S. R. L., de la que soy socio gerente y en la cual debe designarse Sub-Gerente de la misma al señor Bengt Arne Hellquist, todo de acuerdo con el artículo 5º del Contrato Social respectivo. Firmado Sven E. Hansson". Firmado: Rune Jeppsson. — Juan Benedetto. Aceros Suecos S. R. L. Juan Benedetto". Es Copia Fiel Doy Fe y el compareciente continúa diciendo: que solicita del Escribano autorizante su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada firma con los testigos don Juan Angel Segat y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — Tgo: J. A. Segat. — Tgo: R. Muñoz Lynch. Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en un sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otogramiento. Honorarios $ 50.—. Fernando Vidal. Está su sello. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.474 - v.20|11|51.

BAZARES MIRABELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Mirabella, de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 3828; Margarita Inocencia Bergero, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Juramento Nº 1805 y Alejandro Mann, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 506, todos de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAZARES MIRABELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar la explotación de los negocios de Bazar y Juguetería que, con la denominación de Grandes Bazares Mirabella, se encuentran establecidos en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 7064|68 y calle Sarmiento Nº 683. — Segunda: La sociedad podrá comprar o adquirir por cualquiera de los medios legales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier otra naturaleza o valor, en cualquier punto de esta República, al contado o a plazos, cuyos bienes podrá vender, hipotecar, prendar, permutar, dar en pago, ceder y constituir sobre los mismos todo género de derechos reales y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideren ventajosas. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos particulares o del Estado, nacionales o extranjeros inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, donde podrá solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, pedir adelantos, descuentos y renovaciones, girar en descubierto, firmar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés y otros documentos comerciales. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa. — Tercera: La duración del presente contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones correspondientes al negocio de Rivadavia Nº 7064|68 y para el negocio de Sarmiento 683 las operaciones comienzan a partir del 13 (trece) de Octubre del corriente año, fecha en que fué transferida a la Sociedad esta última casa. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. ($ m|n. 350.000) dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Mirabella aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m n.: 150.000) integrados en mercadería por valor de Cien mil pesos m|n. ($ m n.: 100.000) y en muebles útiles e instalaciones por valor de Cincuenta mil pesos m|n. ($ m|n.: 50.000), según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios; la señora Bergero aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m n. 150.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios; el señor Mann aporta Cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m|n.: 50.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. En el caso de que un socio manifestara el deseo de retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación, obligándose por consiguiente a vender sus cuotas a los demás socios a su valor nominal y en la proporción que estos determinaren. — Sexto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por; a) continuar los negocios con los herederos legatarios, unificando estos su representación; b) adquirir la parte de capital respectivo del socio incapacitado o fallecido abonando a los herederos lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — Séptima: La sociedad será administrada por dos Gerentes; el señor Alejandro Mann y la señora Margarita Inocencia Bergero, los que actuarán siempre en conjunto, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula segunda del presnte contrato con excepción de la compras de mercaderías, las que deberán ser efectuadas exclusivamente por el señor Alejandro Mann. Tanto el señor Mann como la señora Bergero podrán en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designar a otros Gerentes, factores y apoderados, socios o no, con las facultades que al efecto se les asigne, pudiendo estos ser removidos por resolución de los socios tomada por mayoría absoluta de votos. Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Octava: Los alquileres de los locales serán pagados exclusivamente por el señor Alfredo Mirabella, siendo los recibos extendidos a su nombre y la sociedad le reintegrará mensualmente dichos importes con cargo a Gastos Generales. — Novena: El ejercicio comercial comprenderá el período primero de Septiembre al 31 de Agosto de cada año. Las utilidades líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, practicados al cierre de cada ejercicio y aprobados por los socios serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción; del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el monto de dicho fondo alcance al 10 % del capital social, del porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; de las amortizaciones de instalaciones, muebles e útiles que no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada precedentemente. — Décima: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social si así lo convinieren. — Undécima: En caso de disolución de sociedad, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado por la mayoría. Una vez realizada la liquidación total y cubierto el pasivo, el sobrante se distribuirá en proporción a las cuotas aportadas por cada socio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por estos últimos antes de entrar a deliberar para el caso de discordia. El fallo que unos u otros, en su caso pronunciaren, será acatado por la sociedad sin apelación ni aún para ante las autoridades judiciales a cuyo derecho renuncian expresamente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en sellos de un peso con cincuenta centavos m|n. con la habilitación de ley, numerados el primero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco; el segundo con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho y el tercero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos y seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos uno, en Buenos Aires a los veinte y cinco días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Mirabella. — Margarita I. Bergero. — Alejandro Mann. — Buenos Aires noviembre 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440. — e.16|11-Nº 5.650-v.22|11|51

BRYCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que en los autos sucesorios de Don Antonio Domingo Morella, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaría número 58 del Dr. Pascual Greco Blois, se ha adjudicado al heredero Don Roberto Domingo Morella, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que el causante tenía en "BRYCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.16|11-Nº 5.703 - v.22|11|51

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

568 Quinientos sesenta y ocho. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron Don Antonio Alonso Rosel, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. Alonso Rosel, domiciliado en la Avenida Francisco Beiro cuatro mil doscientos noventa y cuatro; don Atilano Antonio María Llousas, que firma "A. Lousas", argentino naturalizado, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Ricardo Frías dos mil doscientos setenta y cinco de la localidad de Saenz Peña, accidentalmente aquí; don Eduardo Guillermo Fecham, argentino, casado de treinta y tres años de edad, domiciliado en Mar Chiquita cinco mil doscientos treinta y uno; y don Juan Florencio Pérez, argentino, casado de cincuenta y cuatro años de edad domiciliado en la calle Moreno dos mil trescientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fé, y dijerón: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones — Artículo Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CASA ALONSO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal calle Moreno número dos mil seiscientos treinta y cuatro al cuarenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de papelería, taller de barnizado de impresos, corte a molde de etiquetas, engomado de papeles y todo otro trabajo a fin de la industria gráfica, compra y venta por cuenta propia, agena o en comisión de inmuebles urbanos y rurales, muebles y semovientes, prestar dinero y tomarlo prestado de particulares instituciones de crédito en efectivo o con hipoteca, prenda o cualquier otra seguridad real o personal, arrendar o dar en arriendo propiedades, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y de comercio de importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en las siguientes proporción: El señor Antonio Alonso Rosel, seiscientos noventa cuotas, es decir trescientos cuarenta y cinco mil pesos: el señor Atilano Antonio María Llousas, ciento ochenta cuotas o sean noventa mil pesos; el señor Eduardo Guillermo Fecham, ochenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos y el señor Juan Florencio Pérez, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. El capital social se halla totalmente integrado y constituído por maquinarias, accesorios muebles, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario practicado al ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno que corre agregado al presente contrato firmado por las partes. — Artículo Sexto: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no desearo o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese dentro

de los treinta días de resuelto el mismo, este podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado por un tercero que obtendría por decisión unánime las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiere aceptado participar en el aumento podrán ejercer el derecho de preferencia o prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios con el título de Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Antonio Alonso Rosel; Atilano Antonio María Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, teniendo el uso de la firma el señor Antonio Alonso Rosel por si solo, y los señores Llousas y Feehan conjuntamente, quienes en tal carácter podrán realizar con plenos poderes todos los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto de la sociedad y enunciados en el artículo tercero de este contrato sin limitación alguna, pagando y persibiendo en cada caso el importe de las operaciones que realicen ya sea al contado o a plazos y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean precisos, los que podrán rectificar, ratificar, aclarar, ampliar, modificar y resindir. Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para garantías de operaciones ajenas a la sociedad. Especialmente quedan facultados para cobrar percibir y pagar judicial, o extrajudicialmente todo cuanto fuere debido a esta sociedad y esta debiere por cualquier título o concepto, dando o exigiendo los recibos cartas de pago y cancelaciones del caso, aúnque sea por saldo de precio, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso los de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales, ya sean en cuenta corriente, a plazo fijo, caja de ahorro, cauciones custodia y retirarlos por cualquiera de los medios comerciales admitidos, firmando cheques, recibos y demás comprobantes que se requiera, hacer y aceptar giros y percibir su importe, firmar letras, vales, pagarés, conformes, guias y demás papeles de créditos como girante, aceptante o endosante y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, conceder y solicitar créditos de dinero o mercaderías realizar operaciones de cambio y descuentos, representar a la sociedad en asuntos de cualquier repartición pública, Ministerio o Fundaciones. Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica, firmando los recibos necesarios hacer recavaciones renovaciones y amortizaciones, requerimientos, protestos, protestas y remisiones de deudas, representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación y de las provincias, Dirección General Impositiva, Judiciales y Administrativas, de cualquier fuero y jurisdicción, incluso Tribunales de Faltas y de Trabajo, Cámara de Alquileres, estar en juicio, hacer toda clase de peticiones, demandas, reconvenciones y contestarlas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transijir, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, apelar interponer los demás recursos legal y desistirlos hacer uso de todos los derechos en general que acuerdan las leyes y renunciarlos, prestar y exigir juramentos y cauciones, hacer obligaciones y consignaciones, recusar, tachar, finiquitar, fijar domicilios legales y especiales. Hacer uso de todas las demás facultades judiciales que fueren precisas conferir poderes generales o especiales revocarlos promover querellar, dar y tomar posesión, registrar marcas de fábricas y patentes de invención y practicar todo acto y deligencia en interés de la sociedad, entendiendose que la enunciación hecha no es respectiva. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, de las utilidades que resultaren de dicho balance se repartiran en la forma siguiente: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un importe equivalente al diez por ciento del capital social, en esta oportunidad, será facultativo de los socios la continuación o suspensión de dicha reserva. Los socios por resolución de mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, pueden establecer la constitución de otros fondos de reserva y previsión y su régimen. Las utilidades o perdidas que resulten de cada ejercicio una vez deducido los fondos de reserva exigibles y facultativos, serán distribuídos o soportados en su caso en proporción de los aportes de cada socio. Las utilidades que correspondieren a cada uno de los socios, ser retiradas por estos al final de cada ejercicio y la sociedad se reserva el derecho de hacer las entregas respectivas dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del correspondiente pedido. — Artículo Noveno: Los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene en que la aprobación de los balances anuales se efectuará con el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital suscripto. — Artículo Décimo: Por lo menos una vez al año, se efectuará la reunión de socios con citación de diez días previos, ante la cual la dirección de la sociedad expondrá la marcha de los negocios, balances, distribución de utilidades o pérdidas y cuanto sea atengente a su desenvolvimiento, dejándose constancia en el libro de actas rubricado. — Artículo Undécimo: Por su tareas los socios percibirán las siguientes remuneraciónes: Los señores Antonio Alonso Rosel, Atilano Antonio María Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, y el señor Juan Florencio Perez, stecientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a gastos generales, y solo se modificará por acta. — Artículo Duodécimo: Cucnod la pérdida del capital alcanzare el treinta por ciento del monto del mismo será facultativo de los socios resolver la liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual sera necesario la mayoría de votos que representen los dos tercios del capital, y en ese caso o cualquier otro de disolución y liquidación, se procederá al nombramiento de uno o más liquidadoeres que podrán ser socios o no con expresas instrucciones sobre la forma, plazo, sueldos y demás condiciones en que se hará la liquidación. Una vez cancelado totalmente el pasivo de la sociedad, el saldo resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Artículo Décimo Tercero. Todos los socios podran transferirse entre si las cuotas sociales, para lo cual será suficiente la comunicación a los demás socios a los efectos de darle el necesario consentimiento debiendo cumplirse con las formalidades que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando se trate de transferencia a extraños de la sociedad se necesitará el consentimiento previo de los socios que representen tres cuartas partes del capital social, pero no transferirá la condición de Gerente sin conformidad unánime al respecto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios quedan obligados a prestar su máxima dedicación al mejor desenvolvimiento de la sociedad excepción hecha del socio señor Antonio Alonso Rosel, quien queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de negocios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que los socios señores Atilano Antonio María Llousas; Eduardo Guillermo Feehan y Juan Florencio Perez dejen de pertenecer por cualquier circunstancia a la sociedad no tendrán derecho a reclamo alguno en concepto de indemnización por llaves del negocio, maquinarias, a no ser la suma que el señor Antonio Alonso Rosel por si y sin oposición resuelva otorgar, teniendo unicamente derecho a reclamar el capital aportado y el saldo a su favor que existiere en su cuenta corriente. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier duda o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será sometido a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en desidencia y con facultades para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, quedando prohibido a los socios recurrir a los Tribunales ordinarios a no ser para compelerse por la designación del respectivo árbitro. — Artículo Décimo Séptimo: Todo socio podrá retirarse de la sociedad después de vencido el segundo ejercicio y con aviso de telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios se procederá a levantar un balance inmediatamente para determinar la parte que le corresponde al socio que lo motive, y el importe se abonará a los representantes legales en una o más cuotas iguales con el interés del Banco Central en un plazo máximo de un año. Es optativo de los demás socios el aceptar o no a los representantes del socio que lo motive, pero en representación unificada. Esta situación no regirá para el socio fundador de la firma señor Antonio Alonso Rosel, en cuyo caso los herederos o representantes legales de este, decidirán por si y sin oposición de los demás, si se quedan todos o algunos como socios en cuyo caso de quedarse lo harán en representación unificada y con las mismas prerrogativas del socio citado. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mi y testigos Don José Silva y Don Luis Alberto Musso, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fé. — A. Alonso Rosel, A. Llousas, Eduardo G. Feehan, Juan F. Perez, Tgo. J. Silva, Tgo. L. A. Musso. Hay un sello — Ante mi B. E. Bottini. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en cinco sellos números un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — B. E. Bottini. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. —Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.16|11-Nº 5.711-v.22|11|51

CLASSIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Alberto Aurelio Rolando; don Sebastián Fidel Barrera; don Santiago Mauricio Scavuzzo; doña Nélida Alvarez; don Juan Valentín Scavuzzo; y doña Gerónima Alvarez Peral, los cinco primeros de nacionalidad argentinos, y la última, española, domiciliados en Indio 5067, Lima 367, Lima 367, Emilio Lamarca 281, Emilio Mitre 610, y Emilio Lamarca 281, respectivamente, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los nombrados, queda constituída en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CLASSIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Emilio Mitre Nº 610, planta alta, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de fabricación, confección y venta de camisas, ropa interior y todo giro anexo o similar, pudiendo dedicarse igualmente a la importación y exportación. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años. Después del primer año de funcionamiento, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad si asi lo deseare, debiendo comunicar previamente su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de noventa días como mínimo. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Sesenta y Un Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta y un cuotas de Un mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Aurelio Rolando, con Veinte Mil Pesos, o sean veinte cuotas; don Sebastian Fidel Barrera, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; don Santiago Mauricio Scavuzzo, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; doña Nélida Alvarez con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; don Juan Valentín Scavuzzo, con Cinco Mil Pesos, o sean cinco cuotas; y doña Gerónima Alvarez Peral, con Seis Mil Pesos, o sean seis cuotas. — El aporte de los socios se realiza en dinero en efectivo, a excepción del socio Juan Valentín Scavuzzo, cuyo aporte consiste en bienes y útiles, conforme inventario especial levantado al efecto, firmado de conformidad por todos los socios. Quinto: Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán en la siguiente proporción: a don Alberto Aurelio Rolando, el Treinta Por Ciento, a don Sebastian Fidel Barrera, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a don Santiago Mauricio Scavuzzo, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a doña Nélida Alvarez, el Quince Por Ciento, a don Juan Valentín Scavuzzo el Diez Por Ciento, y a doña Gerónima Alvarez Peral, el Ocho Por Ciento — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Sebastian Fidel Barrera y Santiago Mauricio Scavuzzo, quienes serán gerentes generales de la misma. Representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, realizarán toda clase de gestiores y trámites bancarios y|o comerciales con todas las instituciones de la República o del extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Central de la República, como con particulares, hacer uso del crédito en todas sus formas, comprando, vendiendo, hipotecando, gravando, o arrendando por más de dos años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en fin, practicarán cuantos más actos y gestiones fueren necesarias con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, podrán otorgar poder a abogadores y procuradores que los representen en sus gestiones, pero no podrán substituir sus facultades sui-géneris. Les queda esencialmente prohibido dar fianzas, garantías, avales, cartas de recomendación, que puedan comprometer a la sociedad, como asimismo no podrán hacerle intervenir en negocios ajenos al objeto de su explotación. Los cheques que libre la sociedad, superior en su valor a los dos mil pesos, como cualquier otro documento que pueda comprometer a la sociedad, deberá contar con la firma ineludible de los dos socios gerentes, para tener validez. — Séptimo: Al día treinta de Junio de cada año, se cerrará el ejercicio comercial anual, practicándose inventario y balance general, que deberá ser aprobado por todos los socios. De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, conforme se estipuló anteriormente. — Octavo: Ningún socio podrá retirar mensualmente suma alguna a cuenta de utilidades, sino unicamente al cierre de cada ejercicio. Noveno: Ninguno de los socios queda obligado con su tiempo y|o actividad en la atención de los negocios sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro, y los herederos o representantes podrán optar por: a) Continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el causante o incapaz, o, b) Retirarse de la sociedad, a cuyo efecto los demás socios podrán hacerse cargo de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, debiendo abonar a sus herederos o representantes, en el acto, el veinte por ciento en efectivo, y el resto en un plazo no mayor de dos años, con documentos escalonados, con vencimiento cada treinta días, con el seis por ciento de interés anual. En cualquiera de estos casos, la sociedad deberá practicar inventario y balance general, dentro de los treinta días de producido el hecho. — Décimo Primero: En caso de que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota, tendrán exclusiva preferencia para su adquisición, los demás socios, en caso de mediar por parte de éstos, iguales o mejores condiciones. — Décimo Segundo: La sociedad entrará en liquidación cuando se constate una pérdida del treinta por ciento, o al vencimiento contractual. Para el caso, todos los socios serán liquidadores, levantarán inventario y balance general de los negocios, se realizará el activo, se pagarán las deudas existentes, a cada socio se le devolverá su aporte, y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — De no haber dinero en efectivo para cubrir la cuota o ganancia de los socios, y en su defecto existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada

parte y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de producido el conflicto. Quien intente algún recurso deberá abonar la suma de Tres mil pesos, que responderá como indemnización. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firma el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los Veinte y Cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Diez Por Ciento — Ocho Por Ciento: todo vale. — Alberto Aurelio Rolando, Sebastian Fidel Barrera, Santiago Mauricio Scavuzzo, Nélida Alvarez, Juan Valentín Scavuzzo, Gerónima Alvarez Peral. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.16|11-Nº 5.648-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Moisés Sacca, sirio, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, por sí y en nombre y representación del Sr. Miguel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Isaac Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Ramón Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Roberto Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Jacobo José Dabbah, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; José Marcos Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Menahem Surijon, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; César Israel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578 y Eduardo Bigio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2593, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, según contratos y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 408, del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281, del libro 16; el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y documento firmado en el día de la fecha por la cual los Sres. Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi vendieron al Sr. Eduardo Bigio todas las cuotas de capital que poseían en la mencionada sociedad; de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Modificar el precitado contrato social en lo que respecta a la gerencia, dirección, administración y uso de la firma social, quedando a partir de la fecha, la dirección y administración de la sociedad indistintamente a cargo de los señores Eduardo Bigio, Ramón Sacca y David Moisés Sacca, a quienes se designa gerentes y tendrán el uso de la firma social, también en forma indistinta, para todas las operaciones sociales. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o aprescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los tres socios gerentes precedida de la denominación social. — Segundo: Se mantienen en vigencia todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social y sus modificaciones, que no se opongan a lo estipulado en el presente instrumento. En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — David Sacca. — César Sacca. — I. Sacca. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — José M. Sacca. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.16|11-Nº 5.677-v.22|11|51

CIBRARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Angel Ismael Cibraro, argentino, domiciliado en la calle Zuviría quinientos sesenta y cinco, Dto. C. y Joel Vainerman, argentino, domiciliado en la calle Boedo mil setenta, primer piso, Dto. A., ambos casados, mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad que empezará a regir con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, girará bajo el rubro de "CIBRARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Saraza novecientos treinta y seis, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una Fábrica de Cajas de Cartón y Anexos, pudiendo ampliar sus negocios por decisión de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Dos Años, con opción a Tres Años más, pudiendo hacer uso de esa opción únicamente el socio Vainerman, debiendo hacer saber esa decisión con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, y se divide en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, automóvil, etc., de acuerdo al balance que se ha practicado y han suscripto de conformidad los socios por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Vainerman y el uso de la firma social para compromisos, obligaciones y movimiento bancario, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siéndoles terminantemente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El socio Cibraro deberá dedicarse a la faz técnica de la fábrica y además deberá aportar su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Vainerman podrá dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no sean similares a los de la Sociedad. — Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, estando la misma a cargo del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos unificar su personería. — Séptima: Los socios tendrán una remuneración mensual de Quinientos pesos m|n. mensuales cada uno, y el señor Cibraro podrá retirar además Setecientos pesos mensuales a cuenta de utilidades. — Octava: La Sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la Ley por la persona que de común acuerdo designen los socios y en el mes de diciembre de cada año se practicarán los balances generales de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicite, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán retirar las utilidades al finalizar cada ejercicio. — Novena: En caso de que se llegara a producir una pérdida que exceda del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, siendo ésta a cargo de ambos socios. Si cualquiera de los socios quisiera continuar con los negocios deberá pagar al otro socio su parte en la Sociedad, en efectivo, la que se conocerá por el balance que se practicará a ese efecto, debiendo en ese caso aplicarse los valores al día, en el que se incluirán todos los rubros. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia del contrato o duración de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero que aquéllos designen antes de laudar para el caso de discordia, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los cinco días de producidas, el que deberá fallar dentro de los cinco días siguientes, fallo que será respetado, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Se deja constancia que la firma en los bancos será exclusivamente a cargo del señor Joel Vainerman en su calidad de socio gerente. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.16|11-Nº 5.618-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Bale, sirio, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Nissin Isaac Bale, argentino, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Alfredo Farhi, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1238 y Eduardo Bigio, sirio, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2593, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los nombrados y los señores David Moisés Sacca; César Israel Sacca; Miguel Sacca; Isaac Sacca; Ramón Sacca; Roberto Sacca; Jacobo José Dabbah, Menahem Surijón y José Marcos Sacca, tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, poseen respectivamente, trescientas veinte cuotas, cincuenta cuotas y cuarenta cuotas, lo que hace un total de cuatrocientas diez cuotas, según contrato y sus modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de Junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 408 del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281 del Libro 16 y el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, Venden, Ceden y Transfieren, a favor del Señor Eduardo Bigio, las cuatrocientas diez cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad, por la suma total de Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con Cincuenta y Ocho centavos moneda nacional de curso legal. Tercero: En consecuencia, los cedentes colocan al cesionario, en relación a las cuotas cedidas, en su mismo lugar, grado y prelación, en "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuarto: Los demás socios integrantes de "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad a la precedente cesión de cuotas, firmando en prueba de su aceptación el presente documento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Isaac Balé. — César Sacca. — N. I. Balé. — A. Farhi. — I. Sacca. — D. Sacca. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca. — José M. Sacca.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.16|11-Nº 5.676-v.22|11|51

DIMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número dos mil doscientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno comparecen ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán Don Noé Ablin, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Yerbal mil novecientos cincuenta y seis; Don Boris Ablin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; Don Abraham Perman o Permam, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; Don Moisés Malki, turco, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil ochenta y ocho; Don Gregorio Malajovich, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y nueve; Don Israel Rotemberg, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez doscientos setenta y seis; Don Enrique Alberto Carcamo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Rastreador Fournier cinco mil seiscientos noventa y siete, Barrio Perón; Don Norberto Berkoff, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno; Don Gerardo Zetlenok, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil seiscientos ochenta y tres; Don Samuel Zetlenok, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil seiscientos cincuenta y seis; Don Bernardo Guesoloff, argentino, casado, de treinta y tres

años de edad, vecino de la ciudad de Santa Fé, calle San Geronimo número tres mil ciento ochenta y cuatro, de transito aqui, y Don Sofía Fudin, que manifiesta ser de estado soltera, argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Uriarte número mil cuatrocientos setenta y nueve; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse bajo las base siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en ésta plaza bajo el rubro de "DIMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Ciudad, calle Defensa número quinientos setenta, Piso primero, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicar sus actividades a la Importación Exportación y distribución de materiales de construcción y afines, como así también a representaciones en general, pudiendo realizar todas las operaciones tendientes a ese fin, y ampliar sus actividades mediante acuerdo unanime de los socios. En su desenvolvimiento tanto en esta República como en el extranjero, la sociedad podrá proceder independientemente, en conexión o en sociedad con otras personas o entidades comerciales, como asimismo representar a terceros en cualquier otra forma que entienda consultar los intereses sociales. — Tercera: La presente sociedad se establece por el plazo de diez años — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setecientos Veinticinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la proporción de, cien cuotas, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios Noé Ablin y Gregorio Malajovich; setenta y cinco cuotas, representativas de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Boris Ablin, Moisés Malki, y Israel Rotemberg; cincuenta cuotas, representativas de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Abraham Perman o Permam, Enrique Alberto Carcamo, Norberto Berkoff, Bernardo Gueseloff y Sofía Fudin, y veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Gerardo Zetlenok y Samuel Zetlenok, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en el término de noventa días. La sociedad podrá aumentar el capital actual por resolución de las dos terceras partes que representen el capital suscripto, cuando ello sea necesario a la sociedad para atender a las operaciones de su giro dejándose constancia que él o los socios que estuviesen en desacuerdo con ello, quedarán eximidos de efectuar nuevos aportes, debiendo tal aumento ser suscripto por los socios que hayan acordado tal decisión, en proporción a sus aportes actuales. — Quinta: La administración de los negocios sociales y uso de la firma social estará a cargo de los socios Moisés Malki y Israel Rotemberg, para actuar en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes. En caso de ausencia de cualquiera de los nombrados los reemplazarán indistintamente con iguales facultades los socios Don Abraham Perman o Permam y Don Gregorio Malajovich. Los gerentes tendrán el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autonomas o autarticas, Administración Nacional del Agua, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, y demás personas visibles o juridicas, ya sean éstas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles siempre que estos sean para depósitos o oficinas del comercio objeto del contrato; comprar y vender mercaderías, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; celebren contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad; tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, y con cualquiera otros Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayendolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, ordenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o de cualquier otro documentos comercial y sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en arbitros y arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar polizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, otorgar poderes especiales o generales, crear los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones, y determinar sus atribuciones; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; conferir o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgandoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince, y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de Diciembre, que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de haberse puesto el mismo de manifiesto, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción a los respectivos aportes. En igual proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, como así también para el nombramiento y remoción de gerentes será resuelto por el voto que represente el cincuenta y un por ciento del capital integrado, considerandose que cada cuota capital representa un voto. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios resolviese hacer cesión de cuotas, tendrán preferencia los demás socios, los que prorrotearán por partes iguales o en la forma que estimen convenir. El valor de las cuotas será el convenido entre cedente y cesionario. En todos los casos deberá darse aviso con treinta días de anticipación a la cesión, la que se abonará en la forma que convengan cedente y cesionario. Todas las condiciones que establece éste artículo se hacen extensivas a los herederos o sucesores de los socios para el caso de fallecimiento — Novena: para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la sociedad unificando en tal caso la representación, o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma acordada por el artículo anterior. — Décima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrandose liquidadores a los socios gerentes o a los que la sociedad acuerde nombrar por mayoría de votos, los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas. — Undécima: Para el caso de duda o divergencia que se sucitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación los socios convienen en que la mayoría resolverá si las mismas serán dirimidas por la Justicia Ordinaria de la Capital o por juicio de arbitros, amigables componedores, en éste último caso, dichos arbitros serán designados uno por cada parte divergentes, quienes antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en sus casos deberá ser acatado por los litigantes. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, donde se tendrán por válidos todas las notificaciones que en los mismos se practiquen debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la sociedad, en tal caso éste último será el especial constituído. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los componentes con arreglo a derecho, solicitando finalmente los comparecientes del Escribano autorizante inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mi y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Osvaldo Juan Marcone vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — A. Perman. — N. Berkoff. — Sofía Fudin. — B. Gueseloff. — Moisés Malki. — Gerardo Zetlenok. — N. Ablin. — I. Rotemberg. — E. A. Carcamo. — G. Malajovich. — Samuel Zetlenok. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Osvaldo J. Marcone. Hay un sello. Ante mi: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio tres mil seiscientos ochenta del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fé. Para la sociedad "Dimaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número dos millones ciento diez y siete mil quientos treinta y tres al presente número dos millones ciento diez y siete mil quinientos treinta y seis que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma Moises Vengerow. Hay un sello. Honorarios pesos cuatro mil treinta y dos. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.16|11-Nº 5.634-v.22|11|51

DOBRY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Dobry, Juana Freidson y Max Crok, únicos componentes de "DOBRY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída el veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil treinta y nueve al folio doscientos del libro diez y seis del libro respectivo, convienen en modificar la undécima cláusula del primitivo contrato de sociedad, en la siguiente forma: El señor Dobry podrá retirar parcial o totalmente su ganancia; la señora Freidson y el señor Crok podrán retirar hasta el veinte por ciento de sus utilidades y con el ochenta por ciento restante o con sus capitales particulares se obligan a adquirir y el señor Dobry se obliga a transferir las cuotas sociales que a éste último le pertenecen y hasta que la señora Freidson tenga el treinta y cinco por ciento del capital social y el señor Crok hasta el treinta por ciento de dicho capital. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Juana Freidson. — Isaac Dobry. — Max Crok. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 95. — e.16|11-Nº 5.640-v.22|11|51

EPSILON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Jorge Masciottra de nacionalidad argentino y estado civil casado, con domicilio en la calle Avenida Teniente Gral. José Félix Uriburu número un mil doscientos cuarenta y nueve, Antonio Del Valle de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, Oscar Pedro Rusquellas, de nacionalidad argentino, y estado civil casado, con domicili en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, y Juan Carlos Clauss, de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misione número ciento cuarenta y tres, todos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá, regirse por las siguientes cláusulas: Primera

La sociedad se denominará EPSILON SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Misiones número ciento cuarenta y tres, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer en el interior del país o en el extranjero laboratorios, sucursales, agencias, casas de compras y ventas, locales de fraccionamiento, etc. — Tercera Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación exportación, compra, venta, por mayor y menor, fabricación y explotación de especialidades medicinales, de tocador drogas puras y productos químicos en general, así como cualquier otro negocio, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales. Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte de toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles semovientes, títulos y otros valores, así como también adquirir, instalar o construir laboratorios para fabricación de productos medicinales, de fraccionamiento y otros afines para el objeto de la sociedad, recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas e cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea en favor de los Bancos oficiales o particulares, instituciones oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Podrá operar con todos los Bancos ficiales o particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación, y estar en juicio como actora o demandada — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad, es de diez años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer en consecuencia el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, salvo que los socios por asamblea resuelvan prorrogarlo de acuerdo a las normas vigentes, por otro período a fijar. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión en tal sentido a sus coasociados con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio, o por otro acto autenticado. —

Quinta: Llegado el caso previsto en el segundo párrafo de la cláusula que antecede, el socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad, tendrán la obligación de ofrecer en venta a los otros socios todas las cuotas de capital que le pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirla en la proporción establecida, o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. El pago de las cuotas sociales del socio o socio salientes, se efectuará en cuatro cuotas iguales semestrales la primera de ellas pagadera a los noventa días a contar de la fecha del último balance, las que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, salvo que se decida pagar esta liquidación en el acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán estos venderlas a terceros, para lo cual deberán esperar por el término de sesenta días improrogables la decisión de los socios Si vencido este plazo, que comenzará a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros, en cuyo caso deberán estos abonarlas al contado y en efectivo. — Se

ta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se obliga a entregar a sus herederos el total de la parte que correspondiere al socio fallecido, por sus cuotas de capital integrado, cuenta particular y utilidades, de acuerdo al saldo que arroje el Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio Anual del año en que se ha producido el fallecimiento, en cuotas trimestrales documentadas, del diez por ciento como mínimo de la parte del socio fallecido, las que gozarán de un ocho por ciento de intereses anual, a contar de la fecha del cierre del ejercicio. A los efectos de esta cláusula, como también para el caso de que los socios hagan uso del derecho de retirarse de la sociedad, anualmente, al cierre de balance, se fijarán los nuevos valores de las marcas, de común acuerdo, los que serán asentados en el libro de Actas, a fin de que los herederos del socio fallecido si se retiran o los socios que se retiren, participen de los mismos. Los herederos deberán manifestar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, si desean continuar en la sociedad, y en caso afirmativo deberán unificar su representación. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Jorge Masciottra ciento dos cuotas o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional; el señor Antonio del Valle treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Pedro Rusquellas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Juan Carlos Clauss treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. De inmediato los socios integran y aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional. El saldo de capital será integrado por los socios cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por personas socias, con el título de Gerentes designadas por Asambleas. De inmediato se nombran gerentes a los señores Ricardo Jorge Masciottra y Juan Carlos Clauss. El señor Ricardo Jorge Masciottra asumirá el cargo de Gerente Técnico Comercial y el señor Juan Carlos Clauss el cargo de Gerente Administrativo, a quienes el cargo les impide realizar operaciones por cuenta propia o pertenecer a otras sociedades, del mismo comercio o industria, salvo las excepciones que se convengan en acta por separado. Los gerentes solo podrán ser removidos de su cargo en Asamblea convocada a tal efecto por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, en cualquier caso, y por simple mayoría de votos, fundados en mal desempeño de sus funciones, incapacidad o mala fé. — Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes, y será usada por los mismos en forma conjunta, estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derecho reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas y hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de los gerentes acompañada por la firma de un socio no gerente. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los gerentes, se faculta a ellos en la forma prevista para el uso de la firma social, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Oficiales o Particulares, de esta República o del Exterior, girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por no más de tres años, constituir a la sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas, y hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad y enumerados en la cláusula tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidas, con facultad de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, verificar finalmente cuanto más sea necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa. Los gerentes, en la forma estipulada para el uso de la firma social, podrán nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones, etc. Uno de los gerentes indistintamente tiene facultades para retirar encomiendas, paquetes de correo, o de ferrocarriles, o de cualquier otra Institución o Repartición, que vengan consignados a la sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán en asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la misma, y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro asunto, también podrán reunirse en cualquier momento cuando hubiera la conformidad de todos los socios para hacerlo, pero siempre especificando el motivo de la Asamblea. Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en asamblea, se harán constar en actas asentadas en el libro de Actas rubricado de la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios presentes. — Décima Segunda: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quorum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción; estableciéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Décima Tercera: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asamblea de socios. — Décima Cuarta: El año financiero de la sociedad, terminará el día Treinta y uno de Diciembre, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que será sometido a la aprobación de la Asamblea convocada por los gerentes a tal efecto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, y el saldo, previas reservas para depreciaciones, para provisiones, etc., pertenecerá a los socios en la proporción de cuotas suscriptas. Los socios deberán destinar como mínimo el treinta por ciento de sus utilidades para integrar el capital suscripto. Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima Quinta: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así se resuelva por Asamblea a pedido por escrito que formule alguno de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el treinta por ciento del capital o más, en este caso los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido y su importe se pagará al contado. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la persona o personas que al efecto nombre la Asamblea. Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a conocer, designarán un tercero para caso de discordia; y el laudo será apelable ante los Tribunales de Justicia, y en el caso de ser el fallo judicial adverso al recurrente, será por su exclusiva cuenta los honorarios y gastos de árbitros y las costas del juicio. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Epsilón" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se comprometen los socios conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, extendidos en seis sellos fiscales números 291.975|76|77|78|99|80 habilitados en legal forma. — R. J. Masciottra. — A. Del Valle. — O. P. Rusquellas. — J. C. Clauss. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 665.— e.16|11-Nº 5.685-v.22|11|51

ESBABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto de constitución de sociedad:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo 10 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Máximo Lubranecki, polaco, casado, de 64 años de edad, domiciliado en Sarmiento Nº 4034; Jaime Lubranecki, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Suere 1612; Manuel Mermelstein, argentino, casado, de 43 años, domiciliado en Sarmiento Nº 4034 e Israel Bercowicz, argentino naturalizado, casado, de 44 años, domiciliado en Corrientes Nº 3794, todos hábiles, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la razn social de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 4038, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse de la sociedad cualquiera de los socios, después de los primeros tres años, con un aviso previo en legal forma, a los otros socios, de seis meses de anticipación. En este caso, deberá dar a los otros socios el uso de preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales, según balance que se efectuará al efecto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general; a negocios de importación y exportación de mercaderías y|o materias primas y sus anexos. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican entre los socios, en la siguiente forma: Don Máximo Lubranecki, ciento diez cuotas, o sea la suma de Ciento diez mil pesos m|n., don Jaime Lubranecki, sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; don Manuel Mermelstein, Sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; y don Israel Bercowicz, sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda legal. — Todo este capital se encuentra integrado en su totalidad, por los valores del activo y según balance general que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Las cuotas de la sociedad, no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas a terceros extraños, sinó con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios, a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. — Igual requisito será necesario, para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la misma, remoción de los gerentes y resoluciones que impliquen disposición de bienes, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado de la so- Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº — ciedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Sexta: La sociedad designa por este acto, gerentes de la misma, a los señores: Máximo Lubranecki y Jaime Lubranecki, con uso de la firma social, pero para firmar cheques y pagarés, solo podrá hacerlo el señor Máximo Lubranecki. En caso de impedimento de éste tendrá las mismas facultades el otro gerente señor Jaime Lubranecki. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno, hasta la suma de dos mil pesos moneda legal. — Octava: Anualmente, al día 31 de Agosto, se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — De los balances generales, se deducirá previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, será repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades, sin desatender los fines del presente contrato. — Undécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por los gerentes, en la forma indicada en la cláusula sexta, las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa, sinó enunciativa; ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar, vender, importar y exportar, así como fábricar toda clase de materia prima o mercaderías; comprar y vender maquinarias, así como importarlas y exportarlas, instalaciones, rodados, semovientes y comprar y vender bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir; pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar estas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que convinieren, firmando los documentos del caso; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre —Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº— de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos toda género de libranzas a la órden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extrangero, incluso en el Baneo de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administrativas, municipales y reparticiones provinciales, inscribirse ante la Dirección de Aduanas como Importadores ó Exportadores y en todas las reparticiones con plenitud de facultades. Y en fin, practicar cuanto mas acto fuere menester en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones agenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En

caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio pre-muerto o representante legal según el caso. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los 120 días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de resolverse la disolución y|o liquidación de la sociedad, en forma anticipada o por plazo legal vencido, la misma estará a cargo de los socios gerentes, en primer término el señor: Máximo Lubranecki y en segundo término el señor Jaime Lubranecki. — Décima Cuarta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un único árbitro, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados mas arriba y se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Manuel Mermelstein"; Vale. — Firmado: M. Lubranecki. — J. Lubranecki. — M. Mermelstein. — I. Berecowicz.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 410.— e.16|11-Nº 5.692-v.22|11|51

ETCHAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de agosto de 1951 se reúnen los socios de ETCHAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Aldo A. Cattáneo, Ignacio Eugenio Etchave y Dante Edgardo Iscaro con el propósito de realizar algunas modificaciones a los Estatutos de la Sociedad que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 8.5 del folio 355 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Informa el Sr. Cattáneo, que como de conocimiento de los demás socios tiene el propósito de retirarse de la empresa, como cuotista y como gerente, a lo que el Sr. Etchave propone adquirir la totalidad de las cuotas del Sr. Cattáneo y todos los derechos y obligaciones emergentes a las mismas. Dicha transferencia se hace con efecto al primero de enero de 1951, manifestando su conformidad el Sr. Iscaro quien a su vez propone que la gerencia con todas las facultades inherentes le sea confiada al Sr. Etchave, aceptando la designación de Gerente de pleno acuerdo. La venta de las 20 cuotas por un valor nominal 20.000.00 pesos se hace por la misma cantidad. Concertada la negociación de las cuotas, el Sr. Etchave paga en este acto la suma de 20.000.00 pesos y el Sr. Aldo Cattáneo recibe esta suma sirviendo la presente acta como formal carta de pago no teniendo nada que reclamar y renunciando automáticamente a todos los derechos y obligaciones que le confieren las cuotas, como asimismo a las facultades y responsabilidades que le otorga e impone el cargo de Gerente que ha ejercido hasta el presente. Informa el Sr. Ignacio E. Etchave que la desvinculación del Sr. Cattáneo de la empresa se debe exclusivamente a que en razón de sus múltiples ocupaciones no puede dedicar su tiempo para esta administración y que su retiro es voluntario haciéndose en la más completa armonía y agrega que como socio dá su aprobación a todos los actos que ha desempeñado en su calidad de Gerente, manifestación que es consentida expresamente por el socio señor Dante Iscaro. Tras un cambio de ideas quedan modificados los artículos 3º y 6º y el cargo de Gerente de la siguiente manera: Art. 3º: El capital social es de 40.000 pesos moneda nacional y está dividido en 40 cuotas de 1.000.00 pesos cada una y se hallan totalmente suscriptos e integrados en la siguiente proporción: 30 por el Sr. Ignacio E. Etchave y 10 por el Sr. Dante E. Iscaro. Art. 6º De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá: el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. En cuanto al art. 4º modifícase el primer párrafo por el siguiente: La sociedad será administrada por el socio Sr. I. Etchave, como socio Gerente. El texto de este artículo salvo la modificación introducida permanece sin variación; como asimismo todos los demás artículos se mantienen en vigor salvo el tercero y sexto modificado. Artículo Transitorio: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en nombre de la sociedad tramite ante el Registro Público de Comercio y demás autoridades pertinentes la presente modificación de los Estatutos Sociales. Firmado: Aldo A. Cattáneo, Ignacio Etchave, Dante Iscaro. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.16|11-Nº 5.669-v.22|11|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de 1951, reunidos los socios de la EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 800.000 m|n. con sede en la calle Coronel Díaz Nº 1846 en Asamblea Extraordinaria previa convocatoria realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la décima clausula del contrato social y Art. 354 del Código de Comercio, resuelven por el voto unánime de los socios presentes, agregar al final de la clausula octava de su estatuto-contrato celebrado por documento privado el 10 de Mayo de 1951 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1951 bajo el Nº 1108 folio 363 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: "El otorgamiento de los actos de adquisición o trasmisión del dominio; constitución o cancelación de derechos reales; disposición de los fondos de la sociedad y los demás actos mencionados en la primera y cuarta clausula, se realizarán con la firma de las personas que desempeñen los cargos de presidente; vicepresidente y secretario del Directorio; y, Gerente de la Sociedad siendo indispensable en cada caso la firma conjunta de dos de ellos indistintamente". — Asi mismo por el voto favorable de los socios presentes, se resolvió agregar al final de la decima clausula lo siguiente: "La primera citación a asamblea extraordinaria, se hará con quince días de anticipación por lo menos. En prueba de conformidad firman el presente los socios asistentes a la referida asamblea. M. Abelardo Alvarez Prado — Candido C. Martino — Rodolfo O. L. Jeckeln — Jesus Castor Aduriz — Julio V. Otaola — Carlos A. Lenna — Daniel A. Chozas — Francisco J. Villafañe — Jaime Salmún — Pedro C. Llorens — Eduardo Justine Marty — Alfredo Fernandez Pinto — Abel A. Naveyra — Francisco Lamattina — Luis C. Salvo — Carlos Ortiz — Ernesto Raul Peraud. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95.— e.16|11-Nº 5.647-v.22|11|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Arístide Marinucci, italiano, domiciliado en la calle Quintana 260 de esta Capital, Francisco Turi, italiano, domiciliado en la calle Callao 353 de esta Capital, y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Ríos 1040, representado en este acto por el señor David Fossa, según testimonio de poder otorgado ante el Escribano Mario L. Régoli con fecha 28 de septiembre de 1950, escritura número 288, al folio Nº 502 v. Registro 99, inscripto en el Registro de Mandatos con fecha 26 de octubre de 1950 bajo el número 7944, folio 32025 del Registro número 54, todos casados y mayores de edad, y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA." cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de agosto de 1948 bajo el número 1264 al folio 9 del libro 10 con fecha 4 de mayo de 1949 bajo el número 463 al folio 428 del libro 15, y con fecha 12 de septiembre de 1951 bajo el número 1799 al folio 468 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la Sociedad, con respecto al Capital Social (cláusula cuarta) de conformidad a lo siguiente: Primero: Se amplía el capital actual que es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir se aumenta en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se halla completamente integrado por pesos 900.000.— m|n. (Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por las maquinarias, equipos, muebles, útiles y herramientas, cuyo inventario se acompaña por separado, firmado de conformidad por los Socios y por m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según estado de cuentas al 22 de octubre de 1951, debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Segundo: De conformidad con esta ampliación, el artículo cuarto queda modificado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los Socios en la siguiente forma: por el Señor Arístide Marinucci, dos mil cuotas de un mil pesos cada una que representan Dos Millones de Pesos Moneda Nacional; por el Señor Francisco Turi mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; por el Señor Ennio Marinaro ochocientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Cuarto: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Arístide Marinucci. — Francisco Turi. — David Fossa Por Poder.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.16|11-Nº 5.624-v.22|11|51

FIMEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Jorge Alejandro María Colas de la Noue, que acostumbra a firmar "Georges Colas de la Noue", y Pedro Luciano Luis Vincent, que firma "P. Vincent", mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "Fimexa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura del 13 de Mayo de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 762, al folio 365, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — 1º): Aumentar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios otorgantes. — 2º): Modificar los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º, del contrato social original, los cuales quedarán en lo sucesivo redactados en la siguiente forma: — Primero: "Los otorgantes constituyen una sociedad que girará bajo la razón social "FIMEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: "El domicilio legal de la Sociedad es la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela 1262, pudiendo establecer representaciones, agencias o fábricas en cualquier lugar de la República o del exterior". — Quinto: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las primeras cien cuotas de capital han sido suscriptas e integradas en la forma establecida por el contrato social original. — Las doscientas nuevas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, son suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, mediante la capitalización de los correspondientes importes de los saldos acreedores de sus cuentas personales en la sociedad, según balance especial confeccionado al 30 de Septiembre de 1951". — Séptimo: "La sociedad llevará contabilidad legal y anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El 5 o|o de las ganancias se destinará a reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social; pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeran convenientes. Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos. El saldo líquidos de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. — Georges Colas de la Noue. — P. Vincent. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125. — e.16|11-Nº 5.696-v.22|11|51

FERAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don José Manuel Olavarria, que firma "José Olavarria", de estado casado, de nacionalidad española; Don José Manuel Olavarria y Porrua, que firma "José M. Olavarria y Porrua", de estado soltero, argentino, domiciliado en San Martín ciento doce y Don Carmelo Ferazza, de estado casado, argentino, domiciliado en Lavalle ciento setenta y dos, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que dejan constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Señores José Manuel Olavarria, José Manuel Olavarria y Porrua y Carmelo Ferazza una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "FERAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalle número ciento setenta y dos, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, comercialización y venta de los aparatos para acoplar en motores a explosión cubiertos con las patentes de Invención Números cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho; cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve y setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho que los comparecientes, en su carácter de cesionarios de su titular Don Lázaro Sucharewski, transfieren a la Sociedad sin cargo alguno en las mismas condiciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que les fueron cedidas según escritura del día de la fecha pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta de este Registro y que la Sociedad respetará en todas sus partes, y en general podrá dedicarse a toda clase de operaciones permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyendo la compra o venta

de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos y ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Carmelo Ferazza, diez mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cien cuotas; José Manuel Olavarria, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas y José Manuel Olavarria y Porrua, cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas. — Todos estos importes han sido totalmente integrados por los socios en sus respectivas proporciones en materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres según inventario y avalúo que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores José Manuel Olavarria y Carmelo Ferazza, en calidad de Gerentes, quienes ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la Sociedad, únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales con expresa prohibición de comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cuando la Sociedad contrajera obligaciones, solicitare créditos bancarios o particulares o suscribiere escrituras o documentos públicos deberán todos estos actos llevar la firma de los dos Gerentes. — Quedan desde ya los Socios Gerentes expresamente facultados para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y bancos, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o Particular. — Sexta: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y liquidadas. — Al vencimiento de cada año financiero, o sea el once de Octubre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. — A las utilidades realizadas y liquidadas se les dará el destino siguiente: a) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los Socios en la proporción en que han contribuído a su formación. — b) el remanente de las utilidades realizadas o liquidadas será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Don Carmelo Ferazza el cuarenta por ciento: Don José Manuel Olavarria el treinta por ciento; Don José Manuel Olavarria y Porrua el treinta por ciento. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez por año para considerar el balance general. las deliberaciones se asentarán en un libro especial que se llevará en forma de actas y que firmarán todos los socios presentes. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días de efectuado el cierre del ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales del incapaz podrán optar, dentro de los sesenta días, por uno de estos temperamentos: a) incorporarse a la Sociedad. en cuyo caso deberá unificarse la representación y b) solicitar el haber que por todo concepto corresponda en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de cuatro años en ocho cuotas semestrales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual. pagadero por semestre vencido, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de incapacidad. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad. la liquidación y partición se realizará por intermedio de los Gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se realizará bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato serán sometidas al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos dicten o éste, según el caso, será acatado sin discusión alguna pues desde ya los socios hacen expresa renuncia a la vía judicial. — Bajo las diez cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente escritura por mí el autorizante ratifican su contenido y firman con los testigos Don Alberto O. Blanco y Don Raúl R. Repetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Olavarria. — José M. Olavarria y Porrua. — Carmelo Ferazza. — A. O. Blanco. — Raúl R. Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Hortal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro Número diez y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro, un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y tres y el presente un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Hortal. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330. — e.16|11-Nº 5.616-v.22|11|51

FAPIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado del 7 de Noviembre de 1951, interventio Sociedad en Comandita por acciones Foldiak y Cía., vende, cede y transfiere la totalidad o sea dos acciones de pesos 500 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FAPIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. a la Sociedad Interventio Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia que se efectúa por la suma de $ 1.000, también por el mismo contrato se nombra gerente de Fapit Sociedad de Responsabilidad Limitada al Señor Rafael Coppa, argentino, casado, de 51 años con domicilio en la calle Paraguay 794, piso 3º, con todas las facultades que la ley le acuerda, salvo en lo referente a la firma para las obligaciones comerciales y documentos bancarios que para su validez tendrá que ser en forma conjunta con cualquiera de los gerentes ya nombrados. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — E|l.: Juan: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.16|11-Nº 5.609-v.22|11|51

FARMACIA ITALIANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Juan Ferrarotti, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y ocho; don José Ramón Pérez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, y doña Leonor Blitzer de Zingman, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Boyacá 359. todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para la explotación del negocio de farmacia. La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Avda. del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta. — Segundo: El capital social está constituído por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especie por los señores socios en la siguiente proporción: el socio señor don Alberto Juan Ferrarotti, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio don José Ramón Pérez, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio Leonor Blitzer de Zingman, aporta diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; se deja constar que las cuotas están formadas por las mercaderías, bienes muebles, etc., que se detallan en el balance que se firma en la fecha, y que se acompañan presente. — Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Ferrarotti y don José Ramón Pérez, quienes en forma conjunta tendrán uso de la firma social, debiéndolo hacer con su firma personal y un sello de la razón social, con la indicación de gerentes. — Los gerentes en el desempeño de la gestión de los intereses sociales, con el rubro social suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos contratos y demás, gozando de todas las facultades más amplias posibles que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. — Por su parte el socio señora Leonor Blitzer de Zingman, se ocupará de la dirección técnica del establecimiento, vigilando y dirigiendo personalmente los trabajos del laboratorio. La asamblea de socios, determinará el monto de las sumas que éstos podrán retirar, como retribución por los cargos que desempeñen; sumas que en todos los casos serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha. No obstante pueden los socios, en cualquier momento retirarse de la sociedad, pero deberá el socio que se retire, hacerlo saber a los demás, en forma fehaciente, con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha en que se realizara su retiro de la sociedad. — Si los demás socios quisieran continuar en la sociedad, el socio saliente podrá hacer cesión de sus cuotas de capital a los otros socios, en la forma que se convenga; del mismo modo se le abonará al socio saliente, su aporte de capital y las utilidades que devengaren. — Si los demás decidieran no continuar con el giro social, ésta entrará en liquidación, y la sociedad continuará sus operaciones con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Quinto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Las utilidades se repartirán entre los socios, en partes iguales, y las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no fueran observados. — Sexto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de acta y serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en este caso los herederos unificar su representación. — Octavo: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las supletoria de los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo en prueba de ello, en dos sellos números un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro letra J, y un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres, letra J, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Leonor Blitzer de Zingman. — José Ramón Pérez. — Alberto Juan Ferrarotti. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez, y Leonor Blitzer de Zingman, todos miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Farmacia Italiana", situada en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, a fin de que el contrato suscripto con fecha veintisiete de Junio del corriente año, pueda ser concordado con las normas que para este tipo de sociedades tiene dictada la autoridad sanitaria, convienen: Por este acto, en modificar la cláusula tercera parte primera, en lo referente a la administración de la sociedad, y el uso de la firma social; así como también aclarar el alcance de la cláusula séptima, la que se complementa en la forma que se deja indicada; la redacción definitiva de ambas cláusulas en lo que es objeto de esta modificación, es la siguiente: Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y la señora Leonor Blitzer de Zingman, a cargo de quien estará también la dirección técnica del establecimiento; desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social. La firma social para que surta efectos legales, se compondrá de la firma personal, de dos cualesquiera de los tres socios con la aplicación del sello de la razón social. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios señores Alberto Juan Ferrarotti o José Ramón Pérez, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en el caso, los herederos unificar su representación. — Para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico, se aplicarán las disposiciones previstas por las autoridades sanitarias para tal supuesto. — En un todo de acuerdo las partes firman el presente, en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Alberto Juan Ferrarotti. — José Ramón Pérez. — Leonor Blitzer de Zingman. — Visto el contrato Social formalizado entre los Sres. Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y Doña Leonor Blitzer de Zingman, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8222-Reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 62.129|49. Septiembre 7 de 1951. — Horacio R. Miles. — Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.16|11-Nº 5.605-v-22|11|51

FRUGIFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Antonio Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número Cinco mil doscientos ochenta y tres de esta Capital; don Francisco Angiorama, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil setecientos cuarenta y ocho de esta Capital; don Nicolás Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital; don Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once, de esta Capital y don Juan Emilio Pesce, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil ochenta y dos, de esta Capital, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La entidad se denominará "FRUGIFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la elaboración de productos con frutas cítricas en todos sus aspectos, pero muy en especial la extracción de aceites esenciales y zumos de naranjas y limones para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litro o gasificadas con soda y todas las opera-

ciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, a título de compraventa, permuta, cesión, dación en pago o en otra forma; dar bienes en arrendamiento, subarrendarlos, cederlos o rescindirlos, tomar o facilitar dinero en préstamo con hipotecas, prenda y cualquier otra garantía, tanto reales como personales; celebrar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario particular, oficial o mixto establecidos o que se establezcan en el Territorio de la República y|o en el extranjero y con sus sucursales o agencias; vender o intervenir en toda clase de operaciones sobre títulos, derechos, acciones o concesiones; recibir bienes de todas clases en pago de deudas y efectuar transacciones privadas o judiciales; fusiones o convenios con sociedades y personas; girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos de fondos y efectuar descuentos de letras a sola firma, pagarés propios o de terceros, giros, cheques y cualquier otra clase de documentos u operaciones, garantías, avales; participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, ofrecer garantías e inscribirse en los registros de proveedores del Estado, conferir poderes, registrar marcas y perseguir a los usurpadores. En general, la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos y a lo prescripto en el presente convenio. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por el mismo período y hasta diez veces. Estas prórrogas serán automáticas si seis meses antes de vencer cada uno de los períodos, la mayoría en capital de los socios no manifestare decisión expresa en sentido contrario, por telegrama colacionado. — Cuarto: La sede social se fija en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital, y podrá ser trasladada a otro lugar por decisión unánime de los socios. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 185.000 m|n. c|l.), dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. c|l.), aportados en la siguiente forma: don Juan Emilio Pesce, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000.— m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la Sociedad; don Lino Emilio Oddone, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Nicolás Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) cada una en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Antonio Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 40.000 m|n.) en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad y don Francisco Angiorama, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) en efectivo y cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, en calidad de gerentes y del socio Antonio Ysoldi, como Gerente Substituto. La firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, quienes podrán actuar conjuntamente, y en caso de hacerlo por separado la firma de cada uno de ellos deberá estar acompañada por la de cualquiera de los otros socios. Para la constitución de hipotecas o cualquier otra garantía, adquisición y enajenación de inmuebles por un valor superior a $ 20.000 m|n. se requerirá la autorización de la Asamblea de socios, la que resolverá por el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. El nombramiento de nuevos socios gerentes y su remoción, se decidirá por Asamblea, por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Séptimo: Ningún socio podrá prestar ni comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni dedicarse a negocios similares a los que efectúe la misma, por sí o por interpósita persona. — Octavo: El ejercicio económico será de doce meses y al vencimiento de cada período que se producirá el treinta de Abril de cada año, se confeccionará el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, lo que deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones contractuales y técnico contables pertinentes. Las utilidades líquidas se determinarán luego de practicadas las amortizaciones y calculadas las previsiones, incluso reservas facultativas que se consideren necesarias y una vez deducidas las sumas que se destinen a gratificaciones, etc. Las utilidades se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente. En cuanto a los balances anuales, así como el resto de la documentación y actos mencionados en el presente artículo quedará definitivamente aprobado por el voto de los socios que representen mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento con destino a la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que se produjeran pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Undécimo: Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios y previa conformidad de todos ellos. No podrán ser transferidos a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de todos los demás socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás por el voto de todos ellos quedan facultados para abonar a los herederos o representantes del incapacitado la parte de capital que correspondía al socio fallecido o incapacitado o proseguir el giro de la Sociedad, incorporando a los herederos o dando intervención a los legítimos representantes de los incapaces, si ellos lo solicitaren dentro de los noventa días del fallecimiento o de la incapacidad ya declarada. En tal caso los herederos o representantes deberán unificar su personería dentro de los veinte días de haber sido aceptados, de lo contrario se tendrá por no expresada la voluntad de continuar el giro de las operaciones y como no formulada la aceptación. Si se decidiera abonar a los herederos la parte de capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado, ella se fijará por los valores determinados en el último balance o por el que fije un perito, a cargo de los herederos o incapaces, designado por mayoría en capital de los socios, si los interesados entendieran que la estimación del balance no representa el valor real. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por los Tribunales en lo Comercial. — Décimo Cuarto: Las operaciones de la Sociedad serán registradas regularmente en libros y documentos llevados al día conforme a las leyes y usos del comercio. — Décimo Quinto: Al terminar la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por dos socios designados por mayoría de capital. — Después de pagadas las deudas sociales se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a su aporte. — Décimo Sexto: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Frugifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por las personas mencionadas en el acápite, quienes se obligan conforme a derecho, a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente convenio, para cuyo fin se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha mencionado "ut supra". — Firmado: Antonio Ysoldi, Francisco Angiorama, Nicolás Ysoldi, L. E. Oddone, Emilio Pesce.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.16|11-Nº 5.654-v.22|11|51

F. A. D. E. C. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta; Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro; Eduardo Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro y Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "F. A. D. E. C. Y. A. S. R. L." y su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarle o no un capital determinado. Segundo. Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el primero de Septiembre salvo que sus integrantes resuelvan prorrogarla o disolverla con anterioridad a su vencimiento. — Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación industrial y mercantil de la metalurgia en todos sus aspectos pudiendo, por lo tanto comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos y realizar cuantas otras operaciones tengan afinidad o se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Para el cumplimiento de dichos fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, civiles o comerciales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con el objeto de la Sociedad o hacer aportes a sociedades constituídas en las condiciones que juzgue convenientes y realizar cuantos más actos considere convenientes para alcanzar los fines de la misma, debiendo entenderse que la precedente numeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto. Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representada por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinticinco cuotas; Humberto Vasena, veinticinco cuotas; Eduardo Humberto Vasena, veinticinco cuotas y Alfredo Salvador Rodríguez García, veinticinco cuotas. Este capital ha sido integrado con las inversiones que se detallan en el inventario fechado Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional, don Angel S. Cordovero. — Quinto: Aumento de capital e incorporaciones de nuevos socios: Por unanimidad de votos se podrá aumentar el capital y|o incorporar nuevos socios modificando adecuadamente este contrato. — Sexto. Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Humberto Vasena, Eduardo Humberto Vasena y Alfredo Salvador Rodríguez García, a quienes se designa Gerentes y quienes tendrán, obrando conjunta, separada o alternativamente, todas las facultades legales necesarias. Los señores Ramiro Rodríguez Barro y Humberto Vasena no tendrán obligación de prestar servicios a la Sociedad. — Séptimo. Balance, distribución de utilidades: El treinta y uno de agosto de cada año se cerrará el ejercicio social. Se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades netas y realizadas que queden después de hechas las reservas legales y las facultativas que los socios acordasen, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinte por ciento: Humberto Vasena, veinte por ciento Eduardo Humberto Vasena, treinta por ciento y Alfredo Salvador Rodríguez García, treinta por ciento. Los socios sólo podrán retirar anualmente salvo resolución unánime en contra asentada en el libro de Actas, hasta el treinta por ciento de la participación que les hubiese correspondido en las utilidades distribuídas, debiendo quedar el saldo en cuenta particular o especial donde gozará del seis por ciento de interés anual para formar un fondo de futuros aumentos de capital. — Octavo. — Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios debidamente asentada en el Libro de Actas queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella cualquier socios procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Noveno: Retiro de socios: Todo socio podrá retirarse de la Sociedad a la fecha del cierre de cualquier ejercicio anual dando aviso escrito a los demás socios con seis meses de anticipación. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo octavo, los socios restantes podrán optar por reducir el capital social o por adquirir las cuotas del socio saliente, en cuyo caso tendrán derecho de comprarlas en proporción al número de cuotas que respectivamente poseyesen. — Cualquiera fuese el procedimiento adoptado, se pagará al socio saliente el valor nominal de sus cuotas, más la parte que le correspondiese en las utilidades y reservas libres agregando o deduciendo, según correspondiese el saldo de la cuenta personal del mismo. El total resultante le será pagado en diez cuotas semestrales, mas intereses a razón del seis por ciento anual. — Décimo. — Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de uno o más socios, sus herederos podrán optar entre recibir el haber del socio fallecido, que se calculará y pagará en la misma forma establecida en el artículo anterior para los socios que se retiren o sean excluídos de la Sociedad, o continuar en la misma, unificando su representación y en las siguientes condiciones: En caso de fallecimiento del señor Eduardo Humberto Vasena y|o del señor Alfredo Salvador Rodríguez García, sus herederos podrán continuar en la Sociedad recibiendo en las utilidades una participación igual al cincuenta por ciento de la que tenía el causante; en caso de fallecimiento del señor Humberto Vasena y|o del señor Ramiro Rodríguez Barro sus herederos podrán continuar en la sociedad recibiendo durante el primer año, contado desde la fecha del fallecimiento, el veinticinco por ciento de la participación en las utilidades que hubiese correspondido al causante si viviese; durante los tres años subsiguientes el diez por ciento y, después, un dividendo, que se pagará con prelación y preferencia a toda otra distribución de utilidades, equivalentes al seis por ciento anual del valor nominal de las cuotas del socio fallecido. Cuando el fallecimiento de un socio no coincidiera con la fecha del cierre de un ejercicio anual, se calcularán las utilidades devengadas a la fecha del fallecimiento en base a las ventas efectuadas hasta ese momento y aplicando a las mismas el porcentaje de utilidades que arrojaron las ventas en el año anterior. En ningún caso, ya se trate de socios salientes o de los herederos de socios fallecidos, podrá reclamarse revaluación del activo, valor llave ni otros valores inmateriales, como tampoco el pago de las reservas constituídas en previsión de obligaciones futuras. — Undécimo. — Representación: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, salvo las que se mencionan en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que solamente podrán ser tomadas por unanimidad. Corresponderá un voto a cada cuota de capital. Los representantes de socios fallecidos o caídos en incapacidad no tendrán voto. — Duodécimo. — Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y en las demás oportunidades que acordasen. — Décimo Tercero. Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará

un Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuarto. Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad se disuelva y deba entrar en liquidación, ésta se realizará en la forma que los socios acuerden y conforme con las prescripciones del título respectivo del Código de Comercio. — Décimo Quinto. Divergencias entre los socios: Toda duda o divergencia que se produjese entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación cualquiera fuese su naturaleza, será sometida a resolución de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes deberán nombrar árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable no siendo susceptible de otro recurso que el de nulidad fundado en haber laudado los árbitros sobre puntos no comprendidos o fuera del plazo fijado para dictar el laudo. En fé de lo expuesto, las partes firmarán el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". (Firmado): Ramiro Rodríguez Barro, Humberto Vasena, Alfredo Salvador Rodríguez García, Eduardo Humberto Vasena". —

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.16|11-Nº 5.631-v.22|1151

GARCIA Y DUKAREVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal, Don Eduardo Aurelio García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi un mil ocho, Capital, y Don Samuel Dukarevich, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Perú novecientos setentiuno, Capital; ambos en su condición de únicos componentes de la Sociedad Colectiva "García y Dukarevich", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número cuatrocientos diez, al folio catorce, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos resuelven la transformación de la anunciada Sociedad Colectiva en una de Responsabilidad Limitada a regirse por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley Mercantil. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GARCIA Y DUKAREVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y una duración de veinte años contados a partir del día primero de Septiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta transformación. Sin embargo, una vez transcurridos los primeros cuatro años de este nuevo contrato, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, con efecto al cierre del ejercicio en curso, anunciando su determinación al otro socio por lo menos con dos meses de anticipación al cierre del Balance General respectivo. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de ramos generales; representaciones comerciales e industriales; mandatos, consignaciones y comisiones en general; compra-venta de cereales, oleaginosos, frutos del país, bolsas vacías, haciendas, campos, montes y propiedades urbanas o rurales, y de toda clase de artículos comerciales e industriales; importación y exportación; como también efectuar por cuenta propia y de terceros operaciones en las Bolsas de Comercio, de Cereales y Mercado de Cereales a término del país; tomar la administración de propiedades urbanas o rurales; presentarse en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, y, en general, cualquier otro negocio o industria que los socios tuvieren por conveniente de común acuerdo. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplias capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa.

— Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios por partes iguales o sea cien cuotas, total Cien Mil Pesos (m$n. 100.000.—) a cada uno. Este capital se integra en especie hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional, con arreglo al Estado General de la firma, al treinta de Agosto del corriente año, especialmente preparado para este efecto de la transformación de la Sociedad y certificado por Contador Público de la Matrícula. En este Estado General todos los elementos activos y pasivos se toman derechamente de la contabilidad sin otras modificaciones que las exigidas por la capitalización de los saldos acreedores de los socios. El resto, de Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional, hasta completar la suma del capital social en cuotas, se integrará en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La gerencia queda a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes para comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta de ambos socios. — Artículo Quinto: Aparte la atención y decisión relativa a actos de simple administración, lo cual entra en las facultades ordinarias de la gerencia, se requerirá la unanimidad de votos de los socios para los actos de disposición. Se consideran aquí actos de disposición: la aprobación de los balances generales anuales con sus anexos de pérdidas y ganancias; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la fijación de remuneraciones a los socios por sus servicios personales en la gerencia u otras funciones en beneficio de la sociedad; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, y, además, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar en ningún sentido, ante terceros, sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la unanimidad de socios al realizar todos sus actos, sean de la naturaleza que fueren. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de Diciembre de cada año y el treinta de noviembre del año inmediato siguiente. En consecuencia, el próximo balance general abarcará las operaciones realizadas durante nueve meses bajo la Sociedad Colectiva y tres meses bajo la Sociedad reformada de Responsabilidad Limitada. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas contables y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada Balance General, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe obligatorio de la reserva legal y prevenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde ésta alcanzare, y en los demás por las cuentas capital de los socios, siempre en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas que asuman el setenticinco por ciento (75 %) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por los socios en votación unánime. El o los liquidadores ajustarán su conducta, con arreglo a las leyes y usos del comercio, dentro del programa que los mismos socios por unanimidad le marquen, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de terceros. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad física de un socio, el socio restante resolverá libremente sobre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En la primera situación, el mismo socio resolverá sobre la aceptación o rechazo del ingreso de los sucesores del socio premuerto o incapacitado. Si resolviere el rechazo, o si por propia voluntad dichos sucesores no desearen ingresar en la sociedad, su participación en el capital, cuenta particular y resultados de la empresa, hasta el día de la muerte o incapacidad del causante, se establecerá con arreglo a un Balance General practicado expresamente con vistas a esa liquidación, y les será abonada hasta en seis cuotas semestrales de igual valor con el interés del seis por ciento (6 %) anual. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de: "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal ha de entenderse, en beneficio del socio que se oponga a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último Balance General practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de ese mismo socio. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la socicedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros, uno por cada parte divergente, y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros o amigables componedores designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentinuno. — Firmado: Eduardo Aurelio García. — Firmado: Samuel Dukarevich. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis Díaz, secretario.

$ 560.— e.16|11-Nº 5.606-v.22|11|51

GUILLERMO A. PEÑA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Guillermo Alberto Peña, que firma "Guillermo A. Peña", argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Méndez, Ingeniero Civil; doña Manuela Méndez de Peña, argentina, casada en primeras nupcias con don Guillermo Alberto Peña; don Ernesto Peña, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Vázquez, Escribano Público; don Jaime Roberto Pérez, que firma "J. R. Pérez", argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Stella Wilis; don Alfredo José Vicente Díaz, que firma "Alfredo Díaz", argentino, casado en primeras nupcias con doña Leila Juria, Ingeniero Civil; don Napoleón Lospennato, que firma "N. Lospennato", italiano, casado en primeras nupcias con doña Argentina Paolinetti; don Emilio Delannoy, que firma "E. Delannoy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Albina Staurino y separada de hecho de la misma; don Ricardo Varela Linares, que firma "R. Varela", argentino, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Dolores Oliveira y don Jorge Juan Lima, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margot Elda Baillot, Ingeniero Civil, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Perú seiscientos treinta y uno, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, los contratantes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que griará bajo el rubro de "GUILLERMO A. PEÑA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, de esta Capital, el que podrá ser trasladado. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: Su objeto será: a) La ejecución de proyectos, dirección y construcción de edificios y toda clase de obras relacionadas con la edificación, ya sea por el sistema de administración o contrato por ajuste alzado; b) Dedicarse en caso que estime conveniente, a operar en comisiones, representaciones y consignaciones de materiales, herramientas y maquinarias y anexos vinculados con el objeto específico de esta Sociedad; y c) Comprar terrenos, explotarlos, venderlos o edificarlos; vender las propiedades que se construyan o que se adquieran, ya sea en block o por el sistema de propiedad horizontal, si no se resuelve la explotación de las mismas. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de dos años y medio, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Con una anticipación de ciento veinte días al vencimiento de este con- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,658 K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,657-K) trato, la Sociedad resolverá sobre la continuación de la misma, como así también sobre la exclusión o la incorporación de socios. — Cuarta: Para cumplir con los fines sociales, la Sociedad podrá con relación a los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales de construcción, mercaderías, créditos, títulos, acciones, semovientes: a) comprarlos venderlos, cederlos, en todo o en parte, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos, darlos en prenda constituir condominios y cualquier otro derecho real, acordar préstamos hipotecarios, por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que estime conveniente; b) dar y recibir en pago cualquier clase de bienes, dar y tomar créditos en cuenta corriente, constituir y exigir garantías por los préstamos que solicite o resuelva acordar; c) abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, cobrar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras giros y cualquier otro papel que represente valor, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar préstamos con o sin caución, depositar letras, pagarés y otros valores al cobro, operaciones que podrá realizar en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y demás Bancos oficiales privados o sociedades que existan en el país, pudiendo retirar esos depósitos y todo cuanto llegue a existir, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o bajo cualquier rubro o denominación; d) tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles hasta el mayor plazo que las leyes permitan; contratar la edificación por administración o ajuste alzado, firmando a tal efecto toda clase de documentos y contratos; e) tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria por los plazos, tipos de interés y forma

de pago que crea conveniente, a las instituciones bancarias oficiales o privadas y sociedades o particulares; f) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción ya sea nacional, provincial, administrativo, municipal, civil, comercial correccional o criminal, teniendo al efecto todas las atribuciones de los entes capaces; g) conferir poderes generales o especiales para la representación de los asuntos judiciales y negocios; h) tomar y despedir empleados de acuerdo a las leyes vigentes. Lo especificado anteriormente, debe entenderse con carácter enunciativo y por lo tanto. la Sociedad podrá realizar otros actos y contratos comerciales y civiles y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados por intermedio de sus socios administradores o con el uso de la firma social, que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y hacer uso de cada una de las fa- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,659-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,658-K) cultades que las leyes permiten a las personas capaces. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: don Guillermo Alberto Peña, un mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; doña Manuela Méndez de Peña, doscientas setenta cuotas que representan doscientos setenta mil pesos moneda nacional; don Ernesto Peña, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Jaime Roberto Pérez, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Alfredo José Vicente Díaz, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Napoleón Lospennato, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Emilio Delannoy, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional; don Ricardo Varela Linares, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y don Jorge Juan Lima, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital lo integran en la siguiente forma: Don Guillermo Alberto Peña, mediante la transferencia a esta Sociedad de materiales, mercaderías, maquinarias, créditos y demás valores que surgen del balance que se agrega en este acto, firmado por todos los comparecientes; doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez, don Alfredo José Vicente Díaz, don Napoleón Lospennato, don Emilio Delannoy, don Ricardo Varela Linares y don Jorge Juan Lima, integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento del capital social y el saldo restante se obligan a ingresarlo también en efectivo, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de este contrato. El importe del capital social integrado en efectivo, se entrega al Gerente General para efectuar el depósito legal correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Guillermo Alberto Peña, con las funciones de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la Sociedad. Los socios doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, quedan designados en este acto con las siguientes funciones: los dos primeros, en el carácter de Gerentes; el tercero de Gerente Administrativo y el cuarto de Gerente Técnico. Los socios doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente y con la misma amplitud de facultades para todo lo concerniente a la administración de bienes, que el Gerente General de la Sociedad; los Socios don Jaime (Continúa en el sello de 3.— Nº 360,660-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,659-K) Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, tendrán también el uso de la firma social, pero actuarán en forma conjunta para todo lo relacionado con la administración de los bienes y con la misma amplitud de facultades que el Gerente General. El Gerente General y los Gerentes, podrán actuar a nombre de la Sociedad en forma sucesiva, indistinta o alternativamente. La Sociedad podrá delegar la firma social en otros socios en la forma y modo que crea conveniente. La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales. La Sociedad una vez constituída, resolverá sobre los distintos cargos que se fijarán a los socios que no lo tuvieren por este contrato, o a extraños a la Sociedad, como así la retribución de los mismos. Los Gerentes Administrativo y Técnico, Sres. Jaime Roberto Pérez y Alfredo José Vicente Díaz, respectivamente, podrán actuar en forma individual e indistinta y con la misma amplitud de facultades que se les acuerda para su actuación en conjunto, ante los Tribunales de Justicia, en toda clase de fueros y jurisdicciones y reparticiones nacionales o provinciales y municipales, asumiendo la representación de la Sociedad en todos los asuntos vinculados a la misma. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la Sociedad, debiendo practicarse el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el último, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, operaciones que si no fueran observadas dentro de los ocho días inmediatos siguientes, de hecho se considerarán aprobadas, estén o no firmadas por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se apartará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la Ley once mil setecientos veintinueve o cualquiera otras leyes que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo a la Ley de Impuesto a los Réditos; c) hasta un cinco por ciento que se destinará para ser distribuido entre el personal, que estime la sociedad conveniente retribuir en forma especial y d) el saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a don Guillermo Alber- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,665-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,660-K) to Peña, el 55,055 % (cincuenta y cinco con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a doña Manuela Méndez de Peña, el 8,250 % (ocho con doscientos cincuenta milésimos por ciento); a don Jaime Roberto Pérez, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Alfredo José Vicente Díaz, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Napoleón Lospennato, el 7,768 % (siete con setecientos sesenta y ocho milísimos por ciento); a don Emilio Delannoy, el 6.138 % (seis con ciento treinta y ocho milésimos por ciento); a don Ernesto Peña, el 3,055 % (tres con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a don Jorge Juan Lima, el 2,417 % (dos con cuatrocientos diez y siete milésimos por ciento); y a don Ricardo Varela Linares, el 0,917 % (novecientos diez y siete milésimos por ciento). — Novena: Los socios se reunirán una vez cada año por lo menos, o cuando lo estimen conveniente el Gerente General, Gerentes o lo soliciten socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, para considerar los balances o marcha de la Sociedad. Las reuniones serán presididas por el Gerente General; en ausencia o impedimento de éste, por los Gerentes y en ausencia o impedimento de éstos, por el socio que designe la mayoría del capital social. Los socios podrán estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca y toda resolución que se tome, será asentada en el libro de actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de dos tercios del capital social. La continuación o disolución de la misma; resuelta la continuación, si cualquiera de los demás socios no estuviera conforme con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, los otros socios se obligan a adquirirle las cuotas al contado y en proporción a sus capitales, por su valor nominal y ajustado al resultado de parcial del ejercicio a la fecha de retiro. En caso de disolución, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Las diferencias y dudas que se produzcan entre los socios y sus representantes legales, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, el que decidirá con carácter inapelable y obligatorio para los socios, renunciando éstos desde ya a la apelación u otro recurso de cualquier naturaleza. Los amigables componedores o el tercero, deben ser o haber sido comerciantes. — Undécima: Los socios señores Jaime Roberto Pérez, Alfredo José Vicente Díaz, Na- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360.662-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,665-K) poleón Lospennato, Emilio Delannoy y Jorge Juan Lima, están obligados y comprometidos a dedicar exclusivamente sus actividades a los negocios de la Sociedad, salvo las excepciones que expresamente acepte ésta, que serán asentadas en el libro de actas. El retiro voluntario de los socios mencionados en esta cláusula, aceptado por la Sociedad; la cesación en sus cargos, ya sea por incapacidad o por resolución de la misma, motivada por negligencia o abandono de sus deberes o funciones, comporta el retiro de la Sociedad y la obligación de hacer cesión de sus cuotas a los otros socios. Estos se obligan a su vez, a adquirirles las mismas en proporción a los capitales aportados. El precio que se abonará por las cuotas, será su valor nominal, acrecentado con el fondo proporcional de la reserva legal del cinco por ciento. La utilidad o pérdida del ejercicio en que se produzca el retiro o la cesación del socio, será abonada o deducida en proporción a los meses del mismo que hayan transcurrido. — Duodécima: Dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso de cualquiera de los socios mencionados en la cláusula undécima, o del señor Ricardo Varela Linares, la Sociedad, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, resolverá si los herederos del mismo continuarán en la Sociedad o si por el contrario dejarán de pertenecer a ésta, desde el día del fallecimiento de cualquiera de dichos socios. La opción que se reserva la Sociedad para decidir por la cesación o la continuación en la misma de los herederos del socio fallecido, es un derecho que aquélla ejercerá en forma amplia, sin que éstos tengan recurso alguno contra la decisión adoptada. En caso de que el ejercicio en que se produzca el deceso arroje utilidades, las mismas se liquidarán como ejercicio completo y se harán efectivas a los herederos dentro de los sesenta días del cierre del balance. La adjudicación de cuotas a los demás socios por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas undécima y la presente, se hará en proporción a los capitales aportados, quedando a resolución de la Sociedad la forma de adjudicación o destino a darse a los porcentajes especiales, asignados a las cuotas del socio cesante. — Décimo Tercera. Dada la naturaleza de la presente Sociedad, no existe, ni se reconocerá por las cuotas, a los socios o herederos de los mismos, ningún valor de llave. — Décimo Cuarta: Los socios don Guillermo Alberto Peña, doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, no tienen obligación de prestar a la Sociedad su colaboración personal en forma permanente, pudiendo ausentarse y faltar a la misma por todo el tiempo que estimen conveniente, como así también podrán formar parte de otras Sociedades de cualquier naturaleza que sea y realizar negocios por cuenta propia. — Décimo Quinta: Los socios (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,663-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,662-K) don Guillermo Alberto Peña y doña Manuela Méndez de Peña, podrán ceder sus cuotas hasta un cincuenta por ciento de las que poseen a uno o más terceros extraños a la Sociedad, haciendo renuncia los demás socios al privilegio que les acuerda el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexta: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio, Civil, Leyes y Decretos vigentes sobre la materia. — Guillermo A. Peña. Manuela Méndez de Peña. Ernesto Peña. J. R. Pérez. Alfredo Díaz N. Lospennato. E. Delannoy. R. Varela y Jorge Juan Lima. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 930.— e.16|11-Nº 5.617-v.22|11|51

I. L. E. C. O.
INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.323. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: Don Víctor Molina, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Vilanova, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; don Pedro Luis Casassa, italiano, de cuarenta y tres años de edad, soltero, hijo de don Carlos Casassa y doña Ana Roncallo, domiciliado en la Avenida Corrientes cinco mil treinta y cuatro y don Carlos Alberto Flores, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Alvarez, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos ochenta y seis, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "I. L. E. C. O., INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará la sigla I. L. E. C. O., S. R. L.; tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos veinte, noveno piso E., pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del día doce de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero a los cinco años podrá ser disuelta, si la mayoría de las cuotas de participación así lo deseare, para lo cual deberá avisarlo al socio o socios restantes con una anticipación de ciento veinte días por lo menos a la fecha indicada, y en la misma forma podrá procederse cada cinco años, siempre con el aviso previo, cuyo aviso deberá hacerse en forma fehaciente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relativas a la publicidad, por cuenta propia o de terceros y principalmente la explotación del sistema publicitario, invento del socio señor Casassa, denominado "Aparato luminoso-rutilante o rotativo", registrado bajo patente número setenta mil quinientos setenta y cuatro, sistema que la sociedad podrá explotar con carácter exclusivo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Para llenar su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales por término mayor o menor de seis años. — c) Constituir sobre los muebles toda clase de gravámenes prendarios, comerciales, agrarios o industriales. — d) Realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando

con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o que se constituyan más adelante, ya sean de carácter civil o comercial, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial en otras sociedades. — Concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades, entidades o compañías. — f) Constituir, ceder o aceptar derechos reales o de otra clase, y en fin llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad, siendo la precedente enumeración tan solo enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional divido en doscientas cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Víctor Molina, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Pedro Luis Casassa y ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Carlos Alberto Flores. — El socio señor Casassa integra sus cuotas de participación con el importe, fijado de común acuerdo en esa suma, del derecho que concede a la sociedad para el uso exclusivo del aparato de su invención registrado bajo el número setenta mil quinientos setenta y cuatro, y los socios señores Molina y Flores integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus cuotas de participación, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría de cuotas de participación. — Quinta: Independientemente de su capital, los socios podrán mantener cuentas especiales con la sociedad, que a todos los efectos de este contrato se denominarán Cuentas Personales, la que estarán integradas por préstamos que los socios hagan a la sociedad o tomen de ella, cuyo interés y forma de pago se establecerá en reunión de socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, que desempeñarán el cargo de Gerente, quedando designados en este acto el señor Molina gerente administrador, el señor Casassa gerente técnico y el señor Flores gerente comercial, y cada uno de los gerentes se desempeñará con amplias facultades en las tareas que le competen, pero dentro de las disposiciones que establezca la reunión de socios. — La firma social será usada siempre conjuntamente por dos socios gerentes, en cuya forma podrán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a criterio de uno o más gerentes; la citación para reunión se hará por carta certificada en el domicilio constituído por los socios, y la reunión se celebrará válidamente con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de participación. Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones y cualquier otra resolución que interese al giro social se requerirá la conformidad de socios que representen la mayoría de cuotas de participación suscriptas. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. El socio que por motivos especiales no pudiera concurrir a la reunión podrá enviar su voto por carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. — Octava: El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo comenzado el doce de julio del año corriente, pero la Asamblea de socios podrá resolver anticipar el mismo. Al cierre de cada ejercicio el gerente administrador practicará el inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir la misma, y las sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades disponibles, si así lo resolvieran. El remanente, si quedare, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Las sumas a distribuir entre los socios serán abonadas cuando a criterio del gerente administrador lo permitan las condiciones de tesorería, pero la asamblea podrá establecer el pago inmediato. Si algún socio tuvire deudas con la sociedad, estas se le descontarán de la suma a percibir, y si tuviere crédito a su favor se le agregarán a la misma. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de un socio, sea o no gerente. Los herederos o derecho habientes ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos legales deberán unificar su representación. En caso de que no deseen ingresar a la sociedad pueden ofrecer a ésta las cuotas sociales, y si a ella no le interesare la adquisición, las cuotas podrán ser ofrecidas a los socios o a terceros ajenos a la sociedad, previa aceptación del comprador por parte de ésta. Los socios tendrán preferencia sobre los ajenos en igualdad de condiciones, y gozarán para la adquisición, de la facilidad de pagar el cincuenta por ciento en el acto de la transferencia y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario corriente. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, será practicada por los tres gerentes salvo que otra cosa se resuelva. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, o durante el período de liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizare dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno, de esta capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable, imponiéndose una multa de diez mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. V. Molina. — P. L. Casassa. — Flores. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Luis F. Catala. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil trescientos veintitrés del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para "I.L.E.C.O. Informativos Luminosos en Colores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K, números: un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y siete; un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y ocho; un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta, y el presente, un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Luis F. Catalá.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.16|11-Nº 5.659 - v.22|11|51.

INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1530. Segunda Copia. Escritura Número Trescientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: el Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault, argentino, viudo, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "Adolfo T. Trefault"; Don Miguel García o García Amcerans, español, casado con doña Ramona Rial, con cédula de identidad de esta ciudad número un millón diez y nueve mil ochocientos noventa y uno, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Lafayette número mil setecientos sesenta, que firma "Miguel García"; la señora María Sara Trefault de Criado Pérez, casada en primeras nupcias con don Carlos Vicente Criado Pérez, argentina, nacida el diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta, emancipada por el matrimonio, domiciliada en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "María S. Trefault de Criado Pérez", y el Ingeniero Don Jorge Alberto Ardigó, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Freschi, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Cadete Larguía número treinta, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que firma "Jorge Ardigó". Los tres primeros comparecientes son de este vecindario y el último de tránsito aquí y todos de mi conocimiento de que, doy fe, y el Ingeniero Trefault y señor García, dicen: Que por escritura de fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil ochocientos cincuenta y uno vuelto de este mismo Registro, quedó constituída entre ellos como únicos componentes, una Sociedad Comercial Colectiva, que gira bajo la razón social de "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto consistía en continuar el giro de los negocios y operaciones de la empresa de construcciones denominada "Ingeniero Adolfo T. Trefault", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo sin limitación alguna, realizando negocios en todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros, compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y demás que se relacione directa o indirectamente con los negocios de casas y terrenos, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial, compatibles con los negocios principales de la Sociedad. La Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado, que comenzó a correr el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el capital se fijó en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Trefault, cuatrocientos cincuenta mil pesos y señor García, cincuenta mil pesos, estableciéndose que las utilidades serían distribuídas en la proporción de ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo. Así y más detalladamente resulta de la referida escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ochenta y tres del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe. Y el Ingeniero Trefault y el señor García continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto disolver, como en efecto disuelven por este acto, la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía" y transferir todos los bienes que integran su patrimonio, activo y pasivo, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en unión de la señora Trefault de Criado Pérez y del Ingeniero Ardigó, constituyen por este acto y que ésta toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al Balance General practicado a dicha fecha, que debidamente certificado por el Contador doctor C. Ernesto Niebuhr y firmado por todos los comparecientes, se agrega a la presente escritura. Y los comparecientes manifiestan que la nueva Sociedad que han resuelto constituir, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas, que en minuta me exhiben y transcripta, dice así: Nombre: Artículo Primero: Que desde la fecha queda constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trafault y Compañía", de la cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los efectos de la nueva Sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. La nueva sociedad girará bajo la razón social de "INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio: Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, teniendo actualmente sus oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta y sus depósitos en la calle Lafayette número mil setecientos cincuenta y seis. Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y del extranjero y establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias. — Objeto: Artículo Tercero: La Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará el giro de los negocios y operaciones de la extinguida firma, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, que queda absolutamente incorporado como aporte del capital por sus titulares Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault y don Miguel García Amcerans, de acuerdo al balance general practicado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, citado precedentemente. La Sociedad tiene por objeto todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios u obras de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y todo lo que se relacione directa o indirectamente con los negocios de construcciones, terrenos y explotaciones agrícolas y ganaderas, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil y comercial, compatible con los negocios principales de la Sociedad, con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazo con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos acciones; permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes dar o recibir bienes en pago, adquirir transferir y explotar marcas de fábrica comercio, patentes de invención, marcas y señales de haciendas y licencia de las mismas. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones d) Dar y recibir en préstamo, dinero efectos, en dinero nacional extranjero oro o papel, con garantías hipotecarias anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares con los Bancos de la Nación Argentina Banco Central de la República Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en gene

al, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta de terceros o por cuenta propia, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio público, pudiendo hacer donaciones a municipalidades, gobiernos y particulares, con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles y caminos. g) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. Duración: Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero se advierte que cualquiera de los socios, podrá, transcurridos los primeros cinco años, retirarse de la sociedad, mediante aviso telegráfico colacionado, formulado a los socios restantes, seis meses antes de cerrarse el ejercicio anual. En tal caso, deberá procederse conforme se establece en el artículo décimo octavo. Capital: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio Adolfo Tomás Trefault setecientas setenta cuotas o sean pesos setecientos setenta mil moneda nacional; b) El socio Miguel García Ameerans ciento cincuenta cuotas o sean pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; c) La socia señora María S. Trefault de Criado Pérez, treinta cuotas o sean pesos treinta mil moneda nacional; d) El socio Jorge Alberto Ardigó, cincuenta cuotas o sean pesos cincuenta mil moneda nacional. El socio Adolfo Tomás Trefault integró y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos setecientos setenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo, del balance que se hace referencia en el artículo tercero. El socio Miguel García Ameerans asimismo integra y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos ciento cincuenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo del balance a que se hace referencia en el artículo tercero. La socia señora Trefault de Criado Pérez, integra totalmente su aporte en dinero efectivo. El socio Jorge Alberto Ardigó asimismo integra y deja abonadas sus cuotas con la cantidad de pesos cincuenta mil, importe que se extrae del crédito que tiene a su favor en la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Campañía" por haberes no retirados. Queda así integrado el capital social de un millón de pesos con cuotas de mil pesos cada una. De este modo queda transferido el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", transmitiéndose expresamente más adelante el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Virrey Cevallos número novecientos ochenta, entre las de Estados Unidos y Carlos Calvo, que constituye el único bien raíz incluído en el activo social. — Queda en consecuencia transferido a la presente sociedad a título de aporte de capital, la finca ubicada en la Zona Sud de esta ciudad, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Virrey Cevallos, antes Zeballos, actualmente número novecientos ochenta, entre las calles Estados Unidos y Carlos Calvo, antes Europa, edificada en terreno compuesto según títulos de doce metros trescientos cincuenta y ocho milímetros de frente al Oese, por quince metros ciento quince milímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Virrey Cevallos, por el fondo con don Pedro Ratto, por el Norte con don Eugenio Parravicini, y por el Sud con los sucesores de Doña Carmen Caravajal; según medición practicada y a que se refiere el plano que cita su título, el terreno mide once metros veinte centímetros de frente al Oeste, por catorce metros noventa y cinco centímetros de fondo. — Corresponde a la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", cuyos componentes obligan a la misma por evicción y saneamiento, por compra a doña Elida Marta Lucía Varando de Etchebehere y otros, según escritura del diez de julio de mil novecientos cincuenta, pasada al folio ochocientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, al Tomo mil cuatrocientos ochenta y tres, folio ciento veinte y tres, bajo el número ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete, de la Zona Sud, tengo a la vista, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que por el nombre de la citada sociedad y sus socios componentes no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a nombre de la misma en la forma antes expresada, sin haber sufrido modificación, se halla libre de gravámenes y embargos y no adeuda suma alguna por impuesto inmobiliario hasta fin del corriente año, tampoco adeuda Contribución Territorial, impuestos municipales ni Obras Sanitarias hasta mil novecientos cuarenta y ocho inclusive, ni suma alguna por Afirmados, Cercos y Aceras. — El mencionado inmueble se transfiere por un valor de noventa mil pesos moneda nacional. — Dirección y Administración: Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un socio Director Gerente y de un socio Gerente, que percibirán el sueldo que se les fije. — Ambos, Director Gerente o Gerente, podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; instituir mandatarios especiales que representen a la Sociedad, ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar o recibir pagos, declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — La firma social será la del Director Gerente o Gerente precedida de la razón social, impresa en sello. — Artículo Séptimo: Queda designado socio Director Gerente don Adolfo Tomás Trefault y socio Gerente don Miguel García Ameerans. — Los socios podrán asimismo designar en la forma dispuesta en el artículo noveno, un socio Sub Gerente, a cuyo inmediato cargo queda, y sin que ello importe limitación o disminución en este sentido de las facultades otorgadas a los socios Director Gerente y Gerente, lo concerniente: a) La realización de todos aquellos actos necesarios para la ejecución de las actividades que la Sociedad tome a su cargo. — b) Celebrar contratos con los sub contratistas y proveedores. — c) La dirección del personal de la empresa, pudiendo nombrar y designar al mismo, fijarle sueldos, comisiones, removerlos y despedirlos. — d) El endoso o libramiento de cheques, letras de cambio o giros y demás documentos bancarios. — El sub gerente que se nombre, única y exclusivamente en caso de ausencia de los socios Director Gerente y Gerente, podrá hacerse cargo de la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades que se le acuerdan a aquéllos en el presente contrato, debiendo en cada caso, hacerse constar esa delegación en el libro de actas respectivo. — Sus funciones serán retribuídas con el sueldo que se le fije por acta y está obligado a prestar sus servicios a la Sociedad en forma exclusiva, no pudiendo emplear su tiempo o parte del mismo, bajo ningún concepto, en tareas ajenas a la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Director Gerente, la dirección y administración de los negocios sociales corresponderá al nuevo Director Gerente designado en la forma establecida en el artículo noveno para la designación de Sub gerente. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Si la ausencia de algún socio se prolongara, el Director Gerente o el Gerente podrán citarlo en la forma que lo estimen conveniente. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen, personalmente o por representantes, facultados legalmente. — Artículo Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Subgerente y su retribución y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computados sobre el capital social, conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución de la sociedad o su fusión con otras, y c) toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital social. — Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública, debiendo publicarse y ser inscriptas en la forma dispuesta por la Ley. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum, obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá citarse a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. Contabilidad: Artículo Undécimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completadas con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeran convenientes o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. Utilidades: Artículo Duodécimo: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta y uno de Marzo de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquellas que se hallaren en mal estado o averiadas, a cuyo precio de plaza sea inferior en ese momento, las que se castigarán con el desmérito que se considere justo. — En cuanto a los créditos a cobrar, se hará la clasificación correspondiente, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. — Respecto a las marcas, patentes de invención, concesiones, derechos de distribución, no se les asignará mayor valor que el que resulte del último balance de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y serán tomadas en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o por la disolución de la sociedad. — b) Una cantidad suficiente destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio del socio Director Gerente satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. — Si la ley once mil setecientos veinte y nueve o disposiciones concordantes, sufrieran alteraciones futuras tendientes a modificar las obligaciones de la sociedad para los casos antes previstos, esta reserva o su acumulación limitativa podrá modificarse por disposición de la mayoría de los socios contados por capital. — c) Se abonará, en seguida, un interés del cuatro por ciento anual al capital que cada socio haya integrado en la Sociedad en ese momento. d) El socio Director Gerente está autorizado a efectuar la reserva que considere necesaria, si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios, así lo requiriese, hasta un tres por ciento como máximo. — Cuando la necesidad excediese de esta limitación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios contados por capital. — e) Separadas las reservas legales y facultativas que se dispone realizar en los tres incisos anteriores y pagado el interés del cuatro por ciento anual previsto en el inciso c), del remanente se apartará hasta el cinco por ciento que podrá ser distribuído, gratificando a los empleados y obreros, en la forma que el socio Director Gerente considere oportuno, sin que los empleados u obreros puedan alegar derecho alguno sobre dicha gratificación, pues si no se efectuara su distribución, por falta de mérito u otra razón, este porcentaje o parte del mismo, tendrá el destino que resuelvan darle los socios. — Queda establecido que estas gratificaciones que voluntariamente concede la Sociedad, podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento y si se dictare ley que reconociera algún derecho a los empleados y obreros, los fondos o reservas que originase su cumplimiento, deberán ser extraídos de esta reserva especial si estuviera constituída. — f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído en la forma siguiente: a) Socio don Adolfo Tomás Trefault, el setenta y dos por ciento. — b) Socio don Miguel García Ameerans, el diez y ocho por ciento. — c) Socia doña María S. Trefault de Criado Pérez, el tres por ciento. — d) Socio don Jorge Alberto Ardigó, el siete por ciento. — Las sumas que se distribuyan en este concepto, se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual del cuatro por ciento. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus respectivas cuotas sociales. — Pérdidas: Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Fallecimiento o incapacidad: Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — Primero: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, a excepción del socio don Adolfo Tomás Trefault, para cuyo caso en este artículo se establecerá un régimen distinto, los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán optar por alguno de los dos temperamentos, que se disponen a continuación, y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continua

con las cuotas del declarado incapaz. siempre que medie la conformidad con dicha incorporación o continuación, del representante legal de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. — Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación de la sucesión del fallecido con todos sus integrantes o partes, o del representante del incapaz, deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación. considerándose socio a la entidad sucesion o al representante del incapaz. — b) No resolviéndose la incorporación total, o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho en proporción a su capital, a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaratoria legal de incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: Diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo, y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio, a partir de cuya fecha de aprobación se contarán los plazos para los pagos. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. — En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Segundo: Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Adolfo Tomás Trefault, su heredero legítimo o testamentario o representante legal. se incorporará de inmediato a la Sociedad en calidad de socio con el mismo capital. derechos y obligaciones que correspondían a aquél, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Si los herederos fueren más de uno, entrarán a formar parte de la sociedad por la parte que en las cuotas sociales del causante le hubieran correspondido en el juicio sucesorio y hasta tanto dichas partes no hayan sido establecidas judicialmente. la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socia a la entidad sucesión. Para el nombramiento del nuevo Director-Gerente, se procederá en la forma prescripta por el artículo noveno para la designación del sub-gerente. Transferencia de cuotas: — Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán dar a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes, que autorice dicha cesión. Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representante legal, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Retiro: — Artículo Décimo Octavo: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto, y de que exista el deseo de continuar los negocios, por los socios restantes, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso, las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas, con el seis por ciento de interés anual, contados desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar con plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá el prorrateo de las cuotas sociales del socio saliente entre los socios restantes, en proporción a sus respectivas partes. El acta en que se tome esta resolución se llevará a escritura pública, procediéndose a su inscripción en forma legal. Disolución y liquidación: — Artículo Décimo Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad. la liquidación y partición se realizará por medio del socio Director-Gerente o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad. serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mútuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se alce en contra del mismo, de una multa de veinte mil pesos, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial. sometiéndose desde ya los comparecientes, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, en razón de la persona o la materia. Disposición transitoria: El socio don Adolfo Tomás Trefault, se reserva el derecho y los socios don Miguel Gardía Ameerans y don Jorge Alberto Ardigó dan su expresa conformidad al respecto, de transferir una parte de sus cuotas sociales a favor de su hija doña María S. Trefault de Criado Pérez. Esta transferencia podrá hacerse efectiva en el momento que el señor Trefault lo decidiese. El Ingeniero Trefault deja constancia de que en el juicio sucesorio de su esposa Doña María Sara Ordoqui de Trefault, que tramita ante los Tribunales de esta ciudad, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia número quince, a cargo del Doctor Horacio R. Stegman, Secretaría número cuarenta y tres, se practicó la cuenta particionaria en la que se le adjudicó la participación que le correspondía como socio de la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". Dicha cuenta fué aprobada por auto de fecha cuatro del pasado mes y el impuesto sucesorio fué declarado judicialmente satisfecho por auto corriente a fojas doscientas treinta y seis, que el autorizante certifica haber tenido a la vista. La señora Trefault de Criado Pérez, deja igualmente constancia de que el dinero que invierte en la presente Sociedad, es propio de la declarante y proviene del cobro de parte del crédito que le fuera adjudicado en la sucesión de su nombrada madre doña María Sara Ordoqui de Trefault, en la hijuela expedida a su favor, como resulta de la escritura otorgada en la fecha, al folio mil quinientos veintinueve de este mismo Registro. Con el certificado número veinte mil cuatrocientos veinte y seis, del Instituto Nacional de Previsión Social, que se agrega, se justifica que la Sociedad relacionada en el exordio no adeuda suma alguna hasta el treinta y uno de Marzo del corriente año. — Presente a este acto don Carlos Vicente Criado Pérez, casado en primera nupcias con la compareciente doña María Sara Trefault, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que impuesto de la presente escritura que ha otorgado su señora esposa, manifiesta su expresa autorización y conformidad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos señores Don José Montes y Don Alfredo de Frutos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Adolfo T. Trefault. — Miguel García. — María S. Trefault de Criado Pérez. — Jorge Ardigó. — Carlos Criado Pérez. — José Montes. — A. de Frutos. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos treinta del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento, en trece sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y nueve; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve; correlativos del dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintisiete al dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintinueve inclusive, y el presente número dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y dos. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.940.— e.16|11-Nº 5.643-v.22|11|51

I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Meta, argentino, casado; Argentino Sassón Liniado, argentino, soltero; Elías Liniado, argentino, soltero y Jacobo Liniado, argentino, soltero, todos mayores de edad y constituyendo domicilio en la calle Juramento 4169, se conviene lo siguiente: — Primero: Los nombrados en su carácter de únicos componentes de la firma IMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos treinta y ocho al folio cuarenta y tres del libro quince, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatro, al folio noventa y cinco, del libro diez y nueve, también de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, poseedores en conjunto de la totalidad de cuotas de capital de la sociedad, resuelven aumentar el capital de la misma, que actualmente asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma de un millón de pesos moneda nacional, conforme así fuera convenido en asamblea de socios llevada a cabo el día 20 de julio ppdo. — Segundo: A mérito de ello la cláusula respectiva del contrato social queda modificada en la forma siguiente: — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Elías Meta, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; por el socio señor Argentino Sassón Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Elías Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y por el socio señor Jacobo Liniado, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas del siguiente modo: Hasta totalizar el capital anterior de seiscientos mil pesos moneda nacional, en la forma de que da cuenta el contrato de constitución de la sociedad y su posterior modificación mencionada precedentemente, y, el saldo de cuatrocientos mil pesos, mediante el uso de los fondos representados por los saldos que, a favor de los socios, arrojan a la fecha sus cuentas particulares, conforme así resulta del balance de las mismas que se firma por separado considerándolo como integrante de este contrato, sin perjuicio de que todo ello así consta en los libros rubricados de la Sociedad. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra": Firmado: Elías Meta. — Argentino Sassón Liniado. — Elías Liniado. — Jacobo Liniado. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.16|11-Nº 5.707-v.22|11|51

J. GERCOVICH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Gercovich, mayor de edad, casado, argentino, naturalizado y Jorge Gercovich, mayor de edad, soltero, argentino, convienen de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada. la que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: 1) La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo el rubro de J. GERCOVICH E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual, Cucha Cucha 1153, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — 2) El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m$n. aportados en la forma que se especifica a continuación: El esñor Jacobo Gercovich la suma de $ 200.000.— o sea 200 cuotas de $ 1.000.— cada una y el señor Jorge Gercovich la suma de pesos 50.000.— o sea 50 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente — 3) La duración del presente es por el término de 5 años a contar del 1 de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente. — 4) Anualmente y a partir del 31 de Diciembre de 1951 se efectuará un balance general y de los beneficios que arroje el mismo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Jacobo Gercovich y 20 % al señor Jorge Gercovich, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital cuyos porcentajes pueden ser modificados en cualquier momento, con la aceptación de las partes contratantes, a cuyo efecto se deja establecido que esta modificación debe registrarse en el libro de actas, y que la sociedad se obliga a llevar, para asentar las determinaciones que estimen necesario tomar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — 5) La sociedad se dedicará al negocio de joyería, relojería al por mayor y menor, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial sin limi-

tación alguna. — 6) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, a cuyo efecto se establece que en todos los casos se estampará un sello con la razón social, firmando seguidamente al pie del mismo, cualquiera de los socios con su firma individual, quedándoles completamente prohibido, a los componentes de la sociedad, utilizar la firma social, comprometiéndola en garantías, fianzas a favor de terceros, negocios ajenos a la sociedad, como así también en cualquier acto que no tenga relación con el giro del negocio. — 7) En caso de producirse pérdidas en los balances que se practiquen y que especifica el artículo 4, las mismas serán soportadas en la misma proporción que determina dicho artículo, y su aclaración posterior. — 8) La Administración y dirección de los negocios estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, dejando constancia que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Administración de Aduanas de la Capital, Dirección de Vigilancia, Precios y Abastecimientos, Ministerio de Hacienda de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres de la Capital, asimismo serán facultades de los socios las que se enumeran a continuación, con las constancias que dicha enumeración es solamente enunciativa y no limitativa: a) adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes tomar, asimismo tomar o dar posesión de los bienes raíces, o bienes materiales del acto o contrato; b) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por el tiempo y plazo que lo crean conveniente, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos e instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales, o dependientes de Gobiernos Provinciales, mixtos o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, e) tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otro Banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional con sución a sus cartas orgánicas, tiempo e intereses; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales para los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, salvo que estuviesen prohibidos por la Ley. — 9) En el caso que alguno de los componentes de la sociedad opte por retirarse de la misma, antes de la finalización del presente contrato, deberá comunicar a la otra parte de su determinación mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días, al domicilio de la sociedad. — 10) Los componentes de la sociedad tendrán el cargo de socio gerente, sin percibir por este título ninguna clase de remuneraciones, y los importes que los mismos retiren para sus gastos particulares se imputarán a su cuenta particular, como anticipo de futuras utilidades. — Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de las utilidades, debiendo el remanente quedar acreditado en su cuenta particular, quedando facultada la sociedad de utilizar dichos fondos, sin abonar ninguna clase de interés. — 11) En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad física de alguno de los componentes de la sociedad, la otra parte deberá de inmediato practicar un balance general e inventario, y en todos los casos los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación; y dentro de los doce meses de producido el fallecimiento o incapacidad física, se hará efectiva a los herederos o causahabientes declarados judicialmente, la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, y efectuándose el pago, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula 12. — 12) Para la supuesta disolución de la sociedad, liquidación anticipada o al término del contrato, se distribuirán los valores conforme a las constancias de los libros rubricados de la sociedad, no pudiendo exigirse por parte de ninguno de los socios, sus herederos o causahabientes, valorización o derecho alguno, en concepto de llave, marca o cualquier otro valor, que no estuviese estipulado expresamente en los valores del Activo de la Sociedad, consignados en su contabilidad legal. — 13) Toda duda o divergencia, diferencia, que se sucitara entre los componentes de la sociedad, sus herederos o causahabientes, sobre el presente, ya sea acerca de su interpretación, mientras dure la vigencia del mismo, o a su término, o durante su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes dictarán su fallo dentro de los quince días de aceptar su cargo, debiendo en caso de discordia nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada, pues es voluntad de las partes la renuncia a toda intervención o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 1951. — Entre líneas: "previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital", Vale. — J. Gercovich. — J. Gercovich. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.16|11-Nº 5.710-v.22|11|51

J. LEE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Lee, casado, chileno, domiciliado en la calle Bonpland 2356; María Portillo Paredes, soltera, española, domiciliada en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Osvaldo Hugo Ritondale, soltero, argentino, con domicilio en la calle Indio 5678, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Con motivo de incorporarse en este acto el socio señor Osvaldo Hugo Ritondale, se resuelve entre todos los firmantes modificar el contrato de "Lee y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 18 de abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y la cesión de cuotas de la misma firma de fecha 9 de abril de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 13 de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y cinco, del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, conviniendo que para lo sucesivo y en su integridad, el contrato quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "J. LEE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación, importación, exportación y compra-venta de equipos para la instalación y accesorios de oficinas. Especialmente se dedicará a la explotación de la patente argentina de invención número sesenta y un mil setecientos trece. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá asimismo realizar todos los actos de comercio, sin excepción. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Por el señor Juan Lee, ciento setenta cuotas, y los otros dos socios, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno. Estas cuotas se encuentran íntegramente aportadas a la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 127, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el 18 de abril de 1949. Los efectos de la incorporación del socio Osvaldo Hugo Ritondale se retrotraen al 30 de abril de 1951. La sociedad no podrá disolverse antes de su vencimiento sino por la voluntad unánime de sus socios. En caso de inhabilidad, impedimento legal o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores deberán designar un representante único ante la sociedad, la que no se disolverá continuando su giro. — Sexto: El aumento de capital como la admisión de nuevos socios requerirá la aprobación unánime de los socios. — Séptimo: Cada año, el día 28 de febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las ganancias líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; b) Del remanente se destinará el diez por ciento como participación al señor Juan Camara, mientras ejerza el cargo de administrador gerente, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán absorbidas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Todos los socios indistintamente, podrán hacer uso de la firma social. Se designa de común acuerdo gerente de la sociedad al señor Juan Camara, portugués, domiciliado en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a quien se otorgan los más amplios poderes para actuar y firmar en nombre de la sociedad, incluso las facultades especiales contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Noveno: El socio Juan Lee, como copropietario de la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, transfiere en este acto a la sociedad, todos los derechos y acciones que le corresponden en dicha patente. — Décimo: Para todas las resoluciones, aprobación de balances, designación y remoción de gerente y toda otra cuestión no prevista en este contrato, será necesaria la conformidad de dos tercios de las cuotas de capital social. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. De Común Acuerdo de Partes se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Lee. — María Portillo. — O. H. Ritondale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.16|11-Nº 5.642-v.22|11|51

"LIGTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de "LIGTOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los componentes de "Ligtos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Demetrio Malatti, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil setenta y tres, Capital Federal, y Eduardo Pelloni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Bazurco tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal, y, además, Albino Seri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, y Armando Pettorossi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tequendama tres mil doscientos setenta y dos, Capital Federal, nuevos socios que se incorporan a la sociedad, se ha convenido la modificación del contrato social de la mencionada entidad, en los siguientes puntos: — Primero. — Aumento del capital social. — Se aumenta el capital social en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de los siguientes aportes que, con tal fin, se han efectuado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno: a) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti en efectivo; b) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni en efectivo; c) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti por capitalización de utilidades de la sociedad a la fecha citada; d) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni por capitalización de utilidades de la misma sociedad a la fecha aludida; e) Ciento sesenta mil pesos moneda nacional integrados por los señores Seri y Pettorossi (Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno) por capitalización de igual importe facilitado en préstamo a la sociedad e invertido por ésta en el desarrollo de su negocio. — Segundo. — Administración y dirección de los negocios sociales. — Estará a cargo de los cuatro socios. El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios. — Tercero. — Disolución de la sociedad. — La sociedad subsistirá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, modificándose en este sentido lo pactado en el contrato originario. — En consecuencia, se reforman las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, las cuales quedarán redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las máquinas, muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, llave del negocio y dinero efectivo, que constituyen el patrimonio de la sociedad según balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Demetrio Malatti ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Pelloni, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Albino Seri, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y Armando Pettorossi, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, que integran con los bienes que surgen del mencionado balance general al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno". — "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios". — "Séptima: La sociedad podrá ser disuelta, además, antes del plazo establecido por resolverlo así de común acuerdo las partes o cuando las pérdidas netas alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — No se disolverá, en cambio, por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán

optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma global equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — El importe que corresponda a cada socio o, en su caso, a los herederos de los mismos, será pagado en dos cuotas trimestrales sin interés'' — Las demás cláusulas del contrato social no sufren modificación alguna. — Firmado: Demetrio Malatti. — Pelloni Eduardo. — Albino Seri. — Armando Petrorossi.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.662-v.22|11|51

MATERIALES CHAPA-CHAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, argentina, casada, domiciliada en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; Armando José Fernández Cotonat, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda; Emilio Angel Rodríguez Mentasti, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; César Manuel Fernández Cotonat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda y Manuel Busto, español, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento "C", resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MATERIALES CHAPA-CHAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de materiales para la construcción y de productos metalúrgicos en general, así como también de mercaderías de cualquier especie y la importación y exportación de las mismas, sin que esta enumeración implique una limitación para realizar cualquier operación, financiera o industrial, que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que las partes han suscripto en la siguiente proporción: Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, veinte cuotas; Don Armando José Fernández Cotonat, veinte cuotas; Don Emilio Angel Rodríguez Mentasti, veinte cuotas; Don César Manuel Fernández Cotonat, veinte cuotas y Don Manuel Busto, veinte cuotas, habiendo integrado en efectivo diez cuotas de mil pesos cada una de las partes y el saldo se aportará en la forma y condiciones que resuelvan posteriormente los socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del día veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir libremente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda del presente contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran especialmente comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, operar con cualquier institución bancaria, ya sea oficial, mixta o de capital privado, dar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos los actos que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercido por todos los socios, quienes actuarán como Gerentes, en forma indistinta, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula precedente. — Las obligaciones deberán ser suscriptas con la firma personal de cualquiera de dos socios Gerentes a continuación de la fórmula "Materiales Chapa-Chapa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.00 m|n.'', estándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías u operaciones ajenas al giro social. — Octava: Cuatrimestralmente, en las fechas que se fijarán posteriormente, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por unanimidad, considerándose como tal si no fuese observado dentro de los treinta días de efectuado. — Novena: Las ganancias líquidas, previa deducción del quince por ciento en la que se encuentra comprendido la reserva legal establecida por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y sus respectivos importes llevados a las cuentas particulares de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que ahora tienen, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que los sobrevivientes o capaces no resolvieran incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal del ex socio, unificando la representación. — En ningún caso podrán solicitarse por los derecho habientes o representantes legales, garantías o fianzas para el cumplimiento de los documentos referidos precedentemente. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, aun estando en vigencia el contrato, pero deberá dar preaviso a sus consocios, con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado. — Quedará al arbitrio de los otros socios hacerse cargo de las cuotas del socio que se desliga de la sociedad, en la misma proporción de sus aportes o bien reintegrarle su parte de capital y utilidades en la misma forma determinada en la cláusula décima, o en su defecto, si así lo resuelven, proceder a la disolución de la sociedad. — Duodécima: Todas las divergencias suscitadas entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente diferentes puntos de vista y por un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Fdo.) A. Fernández Cotonat. — C. Fernández Cotonat. — M. Busto López. — E. Rodríguez Mentasti. — María M. de Rodríguez

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 305.— e.16|11-Nº 5.658-v.22|11|51

MODUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Pablo Lacasia, de cuarenta y dos años y Julio Alfonso Kraus, de treinta y siete años, ambos argentinos, casados y domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso séptimo, Departamento "R'', y plenamente capacitados para este acto. Convienen Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "MODUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y cuyo domicilio será en esta Ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso Séptimo, Departamento "R''. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de inmuebles y|o terrenos, edificación o sin edificar, pudiendo lucrar con todos ellos, ya sea enajenándolos en el estado que los adquirió o bien edificándolos, o refaccionándolos y también subdividiéndolos. Poder administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, los que podrá arrendar y subarrendar, activa y pasivamente, y por el plazo máximo de ley. Podrá tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, sea de particulares o de instituciones públicas y especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en su sección de Crédito Hipotecario. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y podrá disolverse anticipadamente cuando lo exija cualquiera de los socios mediante comunicación auténtica, con una anticipación no menor de sesenta días. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas en partes iguales por ambos socios e integradas en el cincuenta por ciento, siendo los aportes en efectivo y obligándose los contratantes a aportar el restante cincuenta por ciento a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la sociedad, ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con todas las facultades de ley, administrarán a la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y diez y seis de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se practicará balance general y las utilidades líquidas resultantes previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá en partes iguales, pudiéndose destinar previamente no más del diez por ciento para gratificaciones al personal. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere se sufrirán en igual proporción. El balance se tendrá por aprobado si no se le observa dentro de los quince días de su confección y para realizarlo se ajustará a los criterios de la Dirección General Impositiva, sobre amortizaciones, valuación del activo, etcétera. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá de inmediato, pero podrá el sobreviviente hacerse cargo íntegramente del activo y pasivo social, pudiendo abonar la parte del socio desaparecido, dentro del plazo máximo de seis meses. — Noveno: Si llegara a constatarse la pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la liquidación anticipada de la sociedad. — Décimo: Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa que la origine, se hará por los Gerentes quienes actuarán conjuntamente, o por apoderado nombrado de común acuerdo. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del contrato, sobre los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único, y no pudiéndose poner las partes de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, siendo su laudo obligatorio e inapelable. Y de conformidad en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha anotados al comienzo. — J. A. Kraus. — José P. Lacasia. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansillá, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.636-v.22|11|51

"MULLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de octubre de 1951, don Mauricio Zieman o Mauricio Moisés Zieman, cede, vende y transfiere a favor de Don Alberto Ibáñez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín de Gainza 279, 35 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n., cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por un valor de $ 105.000 m|n.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.16|11-Nº 5.681-v.22|11|51

"MULLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de noviembre de 1951, don Mauricio o Mauricio Moisés Zieman, Don Bernardo René Zieman, Don Bernardo Müller y Don Rafael Müller, ceden, venden y transfieren a favor de don Luis Lorenzo Anconetani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Martín de Gainza 279, la totalidad de sus 35 cuotas que tienen y les corresponde en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una, realizándose esta cesión por el precio de pesos 105.000 m|n. — Enmendado "Muller'' Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.16|11-Nº 5.680-v.22|11|51

"MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de esta capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de octubre de 1951 pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad "MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. ha aumentado su capital social a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, modificando en esa forma la cláusula quinta de su contrato social.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.641-v.22|11|51

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 13 de Julio de 1951 ha sido aumentado el capital social de la sociedad "PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' de ciento cincuenta mil a trescientos mil pesos moneda nacional, modificando al mismo tiempo la cláusula cuarta y octava del contrato de la referida sociedad, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setecientas treinta y ocho cuotas o sean setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional el Doctor Mario Calafell Iriarte, cuatrocientos ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional la señora María Cristin

Picabéa de Garicoche, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional el señor Alfredo Lighthowler Stahlberg, cuatrocientas diez y seis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional, el señor José Offenbeck, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional, el señor Domingo Antonio San Juan, trescientas cincuenta y tres cuotas o sean treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Ricardo Mario Berra doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Jorge Lighthowler Stahlberg, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional el señor Héctor Calafell Iriarte, y ciento veinte y dos cuotas o sean doce mil doscientos pesos moneda nacional la señorita María Elvira Costas. De dicho capital doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, se encuentran ya totalmente integrados por los socios en dinero efectivo a prorrata de las cuotas de participación que cada uno tiene de acuerdo con el contrato social primitivo, escritura de aumento de capital mencionada y constancia de los asientos de contabilidad de dicha sociedad, comprometiéndose los socios a integrar los setenta y cinco mil pesos moneda nacional, restantes, también en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Octava. Los saldos activos o pasivos de las cuentas particulares de los socios en la sociedad percibirán o abonarán cada uno en su caso, un interés que será fijado periódicamente, por resolución de la mayoría de votos, el que podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la misma mayoría. Dicho interés dejará de abonarse a los socios por sus saldos activos a partir de la fecha en que se les comunique fehacientemente que están a su disposición para cobrarlos en la caja social.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110.— e.16|11-Nº 5.673-v.22|11|51

RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Antonio Rafael Nieto, argentino, domiciliado en la calle Neuquén doscientos veinticinco, Capital; Canuto Sebastián Bosch, español, domiciliado en la calle Charcas mil cuatrocientos ocho, Capital; Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital; Manuel Santiago Menéndez, argentino, domiciliado en la calle Uruguay ciento quince, Capital; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, española, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, argentina, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; Jorge Federico David Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, argentina, domiciliada en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil doscientos veintinueve, Capital, quienes son los actuales componentes de la sociedad "RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Camilo Puricelli, italiano, domiciliado en la calle Junín mil setenta y seis, Capital, quien en este acto es incorporado a la Sociedad con el capital y en las demás condiciones que se mencionan más adelante, resuelven: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de Nueve millones de pesos moneda nacional a Diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de mil nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben así: Camilo Puricelli, quinientas cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, ciento veinticinco cuotas; Antonio Rafael Nieto, ciento veinticinco cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, ciento veinticinco cuotas y Manuel Santiago Menéndez, ciento veinticinco cuotas. Estas cuotas se integran transfiriendo de la cuenta personal que cada uno de los nombrados tiene en la Sociedad una suma igual al valor nominal de las cuotas suscriptas. Las cuotas del señor Puricelli devengarán solamente un dividendo preferido del diez por ciento sobre cada cuota de capital. — Segundo: Modificar el inciso E) del artículo décimo del Contrato Social, aumentando al diez por ciento la participación que corresponde al señor Alfredo Salvador Rodríguez García en la distribución del sobrante de utilidades y reduciendo la participación del señor Osvaldo César Rodríguez Cerruti en el mismo al doce por ciento. — Tercero: Substituir los cuatro primeros párrafos del artículo séptimo del Contrato Social por los siguientes: "Séptimo: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Directores Gerentes y de cuatro Gerentes. Desígnase Directores Gerente a los señores Francisco y Ramiro Rodríguez Barro y Gerentes a los señores Antonio Rafael Nieto, Manuel Santiago Menéndez, Osvaldo César Rodríguez Cerruti y Alfredo Salvador Rodríguez García. La firma de un Director Gerente o de un Gerente, precedida de la mención "Rodríguez Barro Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Director Gerente" o "Gerente", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Directores Gerente y|o de los Gerentes, obrando conjunta, separada o alternativamente: a)... (continúa el artículo con su redacción actual)...". — Cuarto: Agregar al final del artículo décimo cuarto lo siguiente: "Todo socio podrá, asimismo, retirarse de la Sociedad a la fecha del balance anual siempre que avise a la Sociedad su intención de hacerlo con por lo menos un año de anticipación. En este caso la Sociedad también podrá adquirir las cuotas del socio o socios que se retirasen por su valor nominal". — Quinto: Substituir la redacción actual del artículo décimo quinto, por la siguiente: "Décimo Quinto: Forma de pago de los haberes de los socios salientes o que falleciesen: Si un socio se retirase o fuese removido de la Sociedad y|o se le expropiasen sus cuotas por otra causa que no fuese la prevista en el artículo noveno, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, si las hubiese, más las utilidades a la fecha de su retiro o remoción. Para establecer estas últimas cuando la salida de un socio no coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a la fecha de la salida y al porcentaje líquido de utilidad que la mercadería hubiese producido según el último balance efectuado. El total será abonado al socio saliente o a sus derecho habientes, según corresponda, en cinco cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses a razón del seis por ciento anual, salvo que se tratase de los socios señores Bosch y Puricelli a quienes se les abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses más intereses al seis por ciento anual. Se procederá de igual modo en caso de fallecimiento, cuando la Sociedad resolviese no admitir en su seno a los herederos del socio fallecido. Si un socio fuese removido por aplicación del artículo noveno, percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas más el saldo de su cuenta particular y el total le será abonado en cinco cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses al seis por ciento anual. En ninguno de los casos previstos en este artículo podrá solicitarse revaluación del activo, valor llave o participación en las reservas creadas para el pago de obligaciones futuras. — Sexto: Declarar que las precedentes reformas al Contrato Social regirán y tendrán efecto desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de lo expuesto, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Cerrito. Vale. — (Fdo.): Fco. Rodríguez Barro. — Ramiro Rodríguez Barro. — O. Rodríguez Cerruti. — M. S. Menéndez. — Ramiro Rodríguez García. — Adela R. de Méndez. — María de la Caridad Rodríguez García de Vasena. — María del Carmen S. Rodríguez García de Vasena. — J. F. Rodríguez García. — A. H. Rodríguez Cerruti. — Alfredo S. Rodríguez García. — Camilo Puricelli. — Sebastián Bosch. — Antonio R. Nieto.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.16|11.-Nº 5.630.-v.22|11|51

R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, hágase saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben, Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados y domiciliados en la calle Lavalle 1208, actuando como únicos integrantes y en nombre y representación de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital m$n. 1.000.000.—) constituída por instrumento privado de fecha 28 de julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1.044, al folio 70, del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte el señor Norman Moor-Davie, de nacionalidad uruguaya, casado y domiciliado también en la calle Lavalle 1208, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Norman Moor-Davie, vende a A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la razón social R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída por instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1.418, al folio 49, del libro 12, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las que ascienden a la cantidad de diez (10) cuotas de quinientos (500) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: La venta de dichas cuotas se realiza por la suma total de Cinco Mil (5.000.—) Pesos Moneda Nacional de curso legal, que el vendedor ha recibido de manos del comprador, por lo que otorga, por medio del presente, suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda perfectamente entendido que la presente venta de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día Treinta (30) de Septiembre de 1951, y que siendo los contratantes los únicos integrantes de la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 250.000.—), de acuerdo con la presente venta de cuotas de capital, la totalidad de ellas pasan a ser de propiedad de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que a partir de esta última fecha declaran disuelta la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tenían constituída, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo la razón social "A. Podestá y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con el Balance que se acompaña y que considérase como parte integrante del presente. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich. — Norman Moor-Davie. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 135. — e.16|11-Nº 5.684-v.22|11|51

SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto Cecilio Santos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dolores 221, ciudad; Félix Lucero, hijo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Meeks Nº 1076, Témperley, Provincia de Buenos Aires; Oscar Lucero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Iguazú 916, ciudad y Mario Pérez Caubet, argentino, soltero, menor de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 64, al folio 263, del libro 2, con fecha 19 de abril de 1950, domiciliado en la calle Pringles 274, ciudad; todos ellos comerciantes, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad, el que podrá ser trasladado libremente como así también podrá establecer sucursales en la ciudad, en el interior de la república, a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, así como también su industrialización; y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente. También podrá dedicarse a toda clase de operaciones de compra venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, a operaciones de importación y exportación en general; a representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como a toda clase de actividades lícitas para las cuales los socios no expresaren su disconformidad por escrito. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 1º de mayo de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m/n. de c/l.), dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, suscriptas en su totalidad por los señores socios e integradas de la siguiente manera: El socio señor Norberto Cecilio Santos, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Félix Lucero, hijo, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Oscar Lucero, veintitrés (23) cuotas, o sean Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio señor Mario Pérez Caubet las veintisiete (27) cuotas restantes, o sean Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, de todo lo cual da perfecta cuenta el Balance General que debidamente suscripto por los socios se acompaña a este contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores socios Norberto Cecilio Santos y Félix Lucero, hijo, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrán todas las atribuciones que por la Ley les corresponden como administradores, quedando autorizados para representar a la sociedad ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimientos de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Comisiones de Concilia-

ción y Arbitraje; Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces y autorizados que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes lés permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contrademandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificaciones de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante y avalista. En caso de ausencia de un socio Gerente, circunstancia que no debe probarse, su firma será reemplazada por la de cualesquiera otro de los otros dos socios. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los señores socios Gerentes, o socios, precedidas de la designación de la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: A los socios señores Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero y Mario Pérez Caubet, les queda prohibido realizar operaciones por cuenta propia, o de interpósita persona, que sean el objeto de esta sociedad — Octava: Los socios gozarán por la labor que desarrollen en la atención de los asuntos sociales, los siguientes sueldos, a saber: El socio señor Norberto Cecilio Santos pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Félix Lucero, hijo, pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Oscar Lucero $ 900.— m/n. (Novecientos pesos moneda nacional) mensuales; y el socio señor Mario Pérez Caubet $ 800.— m/n. (Ochocientos pesos moneda nacional) mensuales. Los importes precedentes, el sueldo anual complementario y las sumas necesarias para atender los aportes jubilatorios, serán cargadas a la cuenta de "Gastos Generales" de la sociedad.

—Novena: Esta sociedad es continuadora de los negocios que venían desenvolviéndose a nombre del señor Raúl Eduardo Magee, con igual domicilio legal y administrativo, y prosigue las actividades que en el ramo de compraventa al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, venía explotando el referido señor. — Décima: El día treinta de abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se repartirá el resto entre los señores socios, de acuerdo a la siguiente manera: Al socio señor Norberto Cecilio Santos el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Félix Lucero hijo, el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Oscar Lucero el veinte por ciento (20 %); y al socio señor Mario Pérez Caubet el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balance se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados por simple mayoría de votos de capital, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados que las leyes establecen y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima Segunda: A los señores socios les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Tercera: Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando fenecido un ejercicio se determine una pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social, procediéndose a la liquidación, buscándose a tal efecto la forma más conveniente y teniendo en cuenta que previamente el socio o socios que pidan la liquidación deberán ofrecer en venta su parte a los otros socios por partes iguales, y si éstos no aceptaran se podrá buscar un nuevo socio, el que podrá ser o no aceptado por los que quedan, procediéndose en caso de total discordia a la liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad, o venta de la parte de cuotas de alguno de los socios, tales circunstancias no darán derecho a participar en las reservas que la sociedad pueda tener constituídas, ya que su valor hipotético sólo podrá convertirse en una realidad efectiva en el caso de una venta total del fondo del negocio o disolución total de la sociedad con la consiguiente liquidación y realización de sus valores activos y pasivos. — Décima Quinta: En todo lo que no hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — Décima Sexta: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General al día del fallecimiento, dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, con la intervención de un Escribano Público. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidas sin desmedro y sin inconvenientes como se venían desarrollando hasta entonces, y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, la forma en que retirarán el aporte de capital y utilidades que les correspondan. La entrega o parte de las cuotas se hará sin disminuir, afectar o restringir las actividades de la firma. Cualquier pago que corresponda, deberá convenirse con las facilidades que haga falta, más un interés bancario por el plazo que se establezca. — Décima Séptima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte desidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, que será del gremio, dentro de los diez días de haber vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos que se originen. — Décima Octava: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad. — Décima Novena: El socio señor Norberto Cecilio Santos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000.— moneda nacional de curso legal, obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones, firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero, Mario Pérez Caubet.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 755.— e.16|11-Nº 5.675-v.22|11|51

TEXTILES CORPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Abraham Kot, polaco, domiciliado en Muratore doscientos noventa y tres, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, don Wolf Senderowicz, alemán, domiciliado en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, doña Teresa W. de Rutenberg, argentina, domiciliada en Caseros veintiuno, San Martín, Provincia de Buenos Aires y doña Berta R. de Pinkus, argentina, domiciliada en Azenénaga ciento treinta y uno, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero pasado, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TEXTILES CORPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y de la industria en el ramo de artículos textiles y sus afines, su fabricación, compra venta, importación y exportación, y también las industrias conexas con ese ramo. — Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales o especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Pero transcurridos los dos primeros años podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios manifestada a los otros con noventa días de anticipación. — En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación se resolverá la divergencia por arbitraje según se conviene en la cláusula décima primera de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividida en ciento cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la proporción de veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Abraham Kot; veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Wolf Senderowicz; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Teresa W. de Rutenberg y cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Berta R. de Pinkus. — Los aportes se integrarán en maquinarias, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar, muebles y útiles y efectos según inventario. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando el socio doña Teresa W. de Rutenberg o el socio doña Berta R. de Pinkus en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los socios Abraham Kot o Wolf Senderowicz. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Teresa W. de Rutenberg o Berta R. de Pinkus y el otro uno de los señores Abraham Kot y Wolf Senderowicz, y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de operaciones reales y personales ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial, como también otorgar escrituras de compra venta de inmuebles de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — A los efectos de representar la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o en gestión, representación, tramitación o presentaciones ante las autoridades públicas Ministerios o Reparticiones Municipales Provinciales o Nacionales, bastará la comparencia o firma de uno de los socios. — Es decir, que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga o ante las autoridades. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General apreciándose las mercaderías por su precio de costo y las maquinarias, muebles y útiles con las amortizaciones que les correspondan y se constituirán las reservas técnicas que se consideren necesarias. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la proporción de un treinta y tres por ciento para don Abraham Kot, un treinta y tres por ciento para don Wolf Senderowicz un diez y siete por ciento para doña Te-

resa W. de Rutenberg y un diez y siete por ciento para doña Berta R. de Pinkus. — En igual proporción serán soportadas la pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancias para la confección del balance o apreciación de sus rubros se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima primera. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En ningún caso se asignará valor a la llave del negocio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. — En este caso los herederos deberán unificar la representación — Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia y dirección de la empresa. — En cualquier caso de muerte o incapacidad de los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. — Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador del incapacitado. — Décima: El socio don Wolf Senderowicz, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios objetos de esta sociedad, quedándole expresamente prohibido toda otra aunque tuviera distinto objeto o finalidad. — En cambio los tres restantes socios deberán prestar a la sociedad la atención que ellos crean necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque ellas tuvieran idéntico objeto que el de esta sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad de acuerdo y si faltara unanimidad, se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si no se obtuviera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Décima Segunda: Los socios acreditan su identidad con los siguientes documentos: El señor Abraham Kot, con Cédula de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro expedida por la Policía de la Provicia de Buenos Aires; el señor Wolf Senderowicz, con Cédula de Identidad número trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la señora Teresa W. de Rutenberg, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis y la señora Berta R. de Pinkus, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho. — Décima Tercera: Bajo las doce cláusula que preceden las partes dan por formalizada el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Continuación del sellado Nacional Nº 1.328.227. — Tachado: "o de plaza según se convenga" no vale. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — "Noviembre s/b. Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 455. — e.16|11-Nº 5.697-v.22|11|51

"T.A.D.E.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Onwlend y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el Escribano Abraham Maler, los componentes de la sociedad "T. A. D. E. P.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar las cláusulas Cuarta; Quinta y Décimo Primera, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas, de un mil pesos de igual moneda cada una, integramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, y en la siguiente proporción: por don Samuel Galak, Doscientos diez mil pesos nacionales, o sea Doscientos diez cuotas; por don Isaac Mizrach, Ochenticinco mil pesos de idéntica moneda, o sea Ochenticinco cuotas y por don Notel Arjowicz, Ciento cinco mil pesos moneda nacional, o sea Ciento cinco cuotas. — Queda en consecuencia aumentado el capital social en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos nacionales. — Cláusula Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Notel Arjowicz, el cincuenta por ciento; para don Samuel Galak, el treinta por ciento y para don Isaac Mizrach, el veinte por ciento, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Cláusula Décimo Primera: En caso de que uno o dos de los socios resolvieran retirarse de la sociedad, se buscará una forma amistosa de arreglo con el socio o socios que deseen quedar con la misma; no llegándose a un arreglo aceptable para las partes, se procederá a la disolución y liquidación total de la Sociedad, distribuyéndose el capital y utilidades en la proporción que a cada uno le correspondiera, previa cancelación del pasivo y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — En cuanto a las demás cláusulas del mencionado contrato originario que no han sido derogadas, quedan ellas intactas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110.— e.16|11-Nº 5.690-v.22|11|51

"VOGEL Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1828. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Jermán Vogel Blaya, que firma "J. Vogel B.", casado, chileno y don Sergio Rodríguez Bolados, que firma "S. Rodríguez B.", casado, chileno, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la calle Sarmiento número doscientos doce, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de amigable acuerdo en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y exportación en todos sus aspectos, compra y venta de mercaderías, como igualmente, comisiones y representaciones en general. — Segunda: La sede principal de la Sociedad queda establecida en esta Ciudad, calle Sarmiento número doscientos doce, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el día primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Después del primer año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación. Notificado el socio de esa actitud, podrá resolver lo siguiente: disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación o caso contrario en hacerse cargo del activo y pasivo y entregar al socio saliente el haber social que resulte a su favor. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "VOGEL Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las facultades inherentes a esas funciones y las que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: Otorgar poderes generales y|o especiales para ser representada en asuntos judiciales y de carácter administrativo. Efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias u otras y sin ellas, comprar, adquirir por cualquier título o concepto toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación en los Bancos de esta República, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, sea nacional o extranjero conforme a las cartas orgánicas y reglamentos de ellos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, agrarias o de otro género, dar, aceptar bienes en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria o locadora por el término legal, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo, enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, entidades autónomas o autárquicas, Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ocurrir ante cualquier autoridad pública o privada, cobrar, percibir, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, arreglos y transacciones, comprometer en árbitros con facultades de nombrar terceros en caso de discordia, firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todo otro acto tendiente a la administración de la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. A los socios les está prohibido hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto social y en fianzas en favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representado por dinero efectivo el cual es aportado por partes iguales, totalmente suscripto e integrado hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital sin la conformidad del otro socio, en caso negativo se ocurrirá judicialmente y si la resolución recaída fuese favorable el socio tendrá preferencia en igualdad de condiciones. — Séptima: Anualmente es decir el treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser puesto de manifiesto a los socios dentro de los quince días de ser confeccionado y si transcurrido ese tiempo no fuere observado se considerará aceptado. De las utilidades que resulte se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se efectuarán las amortizaciones y deducciones permitidas por la Dirección General Impositiva y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Todo lo concerniente y que verse sobre el gobierno y administración de la sociedad, fijación de sueldo, nombramiento o remoción de empleados y aprobación de balances y para todo aquello que sea de interés para la buena marcha de los negocios sociales, será resuelto de común acuerdo por los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia resuelta por un tercero cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad. Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos don Felipe Juan Motta y don Víctor Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vogel B. — S. Rodríguez B. — Tgo: Felipe J. Motta. — Tgo: V. Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vogel y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos m|nacional cada uno, números: un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho, un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve y un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.16|11-Nº 5.655-v.22|11|51

ZEBUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Hersz Zelaznik, polaco, casado, domiciliado en calle Moreto 392; León Buraczek, polaco, casado, domiciliado en calle Lacarra 249; e Isaac Mauricio Birez, polaco, casado, domiciliado en calle Timoteo Gordillo 2331 Dto. 3; todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de: ZEBUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 23 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2135 al folio 218 del rubro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los señores Moisés Goffan, argentino, casado, domiciliado en calle San Blas 2275; Salvador M. Rybka, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Corrientes 2024; y Carmelo Bru, argentino, casado, domiciliado en calle Caaguazú 2100 de Lanús, Provincia de Buenos Aires; también mayores de edad; convienen, declaran y acuerdan. — Primero: Aumentar el capital de la referida sociedad en la suma de Cuatrocientos diez mil pesos m|n. de curso legal, representado dicho aumento por Cuatrocientos diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y de las cuales suscriben en este acto el socio Don Hersz Zelaznik la cantidad de sesenta (60) cuotas; el socio Don León Buraczek, sesenta (60) cuotas; y el socio Don Isaac Mauricio Birez, veinte (20) cuotas, e integrando todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad según consta del balance practicado y suscripto por las partes de plena conformidad. — Segundo: Aceptar como nuevos socios a los demás otorgantes del presente y quienes participan y suscriben en el nuevo capital las siguientes cantidades de cuotas: Moisés Goffan, ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; integrando asimismo todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad conforme al balance mencionado. — Tercero: Modificar y prorrogar la vigencia del contrato social, el que queda concebido al tenor de las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "Zebutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú 375, piso 5º, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación, exportación, industria y comercio en el ramo textil y afines, con fábrica en calle Timoteo Gordillo 2339. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. de c|legal ($ 500.000.—), dividido en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hersz Zelaznik, Cien (100) cuotas; León Buraczek, Cien (100) cuotas; Isaac Mauricio Birez, treinta (30) cuotas; Moisés Goffan, Ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; estando totalmente integradas e invertidas en la sociedad según consta del balance de referencia. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad como así el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios indistintamente, pero para suscribir cheques y pagarés, la firma social sólo podrá ser válidamente usada en forma conjunta por cualquiera de los señores Zelaznik, Buraczek

y Birez, con cualquiera de los señores Goffan, Rybka y Bru. — A sus efectos quedan todos los socios designados por este acto Gerentes de la sociedad y facultados para realizar en la forma expresada todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias oficiales y particulares del país y del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; dar y aceptar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio y comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Prevision Social, Aduanas y demás reparticiones públicas, en toda clase de Trámites y Gestiones, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de mandatarios generales o especiales a quienes podrán conferir los pertinentes poderes con las más amplias facultades; y realizar cuantos más actos sean menester con la sola limitación de que la firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas para terceros. — Queda entendido que la precedente nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio de dicho balance general, cualquiera de los socios podrá disponer en cualquier tiempo la realización de balances parciales o de comprobación. — Sexta: Todos los socios con excepción del señor Isaac Mauricio Birez, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad aun dentro del ramo que constituye el objeto de la misma; en cuanto al señor Birez no podrá dedicarse a ninguna actividad extraña a la sociedad ya sea por si o por interpósita persona, ni por su cuenta ni por la de terceros. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social sin consentimiento unánime expreso de todos los demás socios. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, bastará la mayoría absoluta de votos de los socios, pero para toda resolución que implique una modificación del contrato social o que de otro modo signifique una mayor responsabilidad para los socios se requerirá la unanimidad de los votos de los mismos. — En todos los casos cada socio tendrá un voto independientemente del número de cuotas que posee en la sociedad, y las resoluciones que se adopten tendrán lugar en Asamblea que podrá ser convocada por cualquiera de los Gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad si de cualquiera de los balances generales surgiera una pérdida superior al Veinte por ciento (20 %) del capital social. — En tal caso deberá comunicarlo a los demás socios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio respectivo, quedando éstos obligados a hacerse cargo de las cuotas que le corresponden al saliente y abonarle en dinero efectivo y al contado el valor de las mismas, como así el importe de las utilidades y reservas que le corresponden, tan pronto se apruebe el balance que se realizará a tal fin, y que deberá practicarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación del socio saliente. En caso de que los otros socios no aceptaran adquirir las cuotas del socio saliente, podrán optar entre autorizar a éste a transferirlas a un tercero extraño a la sociedad, o disolver la misma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, cualquier socio o grupo de socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma siempre que los demás acepten las condiciones que al efecto les sean propuestas. Si todos los socios tuviesen interés en hacerse cargo individualmente de la sociedad, será preferido aquel que ofreciere mejor precio y mejores condiciones de pago, debiendo al efecto realizarse la pertinente licitación. No habiendo interés en su adquisición por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada conforme a lo que se resuelva por unanimidad de votos y en su defecto de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. En todos los casos, aun para la cláusula novena, la cuota por materias primas, importación, etc., será distribuída en partes iguales. — Undécima: Queda convenido que en caso de disolución de la sociedad, el local en que se halla instalada la fábrica y del cual son propietarios los Sres. Zelaznik y Buraczek, quedará a cargo de éstos, como así también el teléfono existente. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad en el lugar de su causante, unificando su representación, pero si no desearan ingresar a la misma se procederá de conformidad a la cláusula novena, que se aplicará igualmente en caso de incapacidad legal de alguno de los socios. Si producido el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, el representante de los mismos no pudiese suplir al causante en las tareas que le correspondiese, deberá hacerse sustituir por un tercero a su costa y previa conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte y que, previo nombramiento de un tercero para el caso de discordia, fallarán por unanimidad sobre las cuestiones que se les someta sin forma alguna de juicio. La resolución que recaiga será de acatamiento obligatorio e inapelable. — Décima cuarta: Esta sociedad durará hasta el 31 de Diciembre del 1960, a contar desde el 1º de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Conformes los otorgantes en un todo con lo precedentemente acordado, se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Industrial" vale. — H. Zelaznik. — L. Buraczek. — I. Birez. — Carmelo Bru. — M. Goffan. — S. M. Rybka.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.16|11.-Nº 5.688. v.22|11|51

TORROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 3. Dr. Juan L. Páez. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. en el local de la calle San Martín 492, se reunieron los señores socios de "TORROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Don Manuel Luis Torrado y Luis José Reali en presencia de Armando José Luis Inverso, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1317, Capital Federal, quien concurre en el carácter que se expresa más adelante. El socio Manuel Luis Torrado declara en este acto que vende, cede, y transfiere al señor Armando José Luis Inverso, cincuenta (50) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una suscripta e integrada totalmente por él, que representan ($ 5.000.—) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. declarando haber recibido oportunamente del Señor Armando José Luis Inverso el importe respectivo y que asimismo cede al susodicho señor Inverso todos los derechos que pudieran corresponderle por su actuación en la sociedad hasta el día de la fecha. Declara igualmente que no tiene nada que reclamar de la sociedad "Torrot" ni del señor Luis José Reali en su carácter de socio de dicha sociedad, a todo lo cual el socio Luis José Reali presta su entera conformidad. Se deja asimismo constancia en este acto que la sociedad "Torrot" no tiene nada que reclamar del señor Torrado. Firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — (Fdo.): Luis José Reali; Armando José Luis Inverso; Manuel Luis Torrado. — E|L. "Luis" Vale. — Corregido "Veintiséis" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5.556-v.21|11|51

JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado nº 2, secretaría nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: José Graiño, Argentino, casado; Andrés Graiño, Argentino, casado; Jorge Graiño, Argentino, casado; Pedro Superti, Argentino, soltero y Cristóbal Consoli, Italiano, soltero; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Lautaro 1332, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto el proseguir los negocios de "Jose Graiño y Cía.". instalada en Lautaro 1332, y que se dedica a la explotación de un taller de pintura en general. 2º) La Sociedad se constituye por un término de tres años. Su domicilio será esta Capital, calle Lautaro 1332, pudiéndo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: José Graiño, trece cuotas; Andrés Graiño, trece cuotas; Jorge Graiño, trece cuotas; Pedro Superti, trece cuotas y Cristobal Consoli. ochenta cuotas; estándo representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por todos los socios con cargos de gerentes. La firma social será integrada en forma conjunta por el binomio constituído por dos de los socios. debiéndo ser indefectiblemente en todos los casos uno de ellos el Señor Cristobal Consoli. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito. toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado. a interés, de los establecimiento bancarios comerciales o de particulares. especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional. de Crédito Industrial. con sujeción a sus leyes y reglamentos. y prestar dinero, estableciéndo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar. endosar, descontar, cobrar, enajenar. ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio. pagarés. vales, giros. cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. con o sín garantía prendaria. hipotecaria o personal; e) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago. novaciones. remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado. con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir. renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los socios José Graiño, Andrés Graiño, Jorge Graiño y Pedro Superti, estarán obligados a efectuar todos los trabajos de la fábrica debiéndo prestarse mútua colaboración, y dedicar toda su actividad, capacidad y celo al taller quedándoles expresamente prohíbido dedicarse a otras actividades, aúnque fueren distintas a la de esta Sociedad, y aúnque fuere en horas libres de ésta. El incumplimiento a todo lo ante-expuesto, como así mismo la incomparencia al taller, sin causa justificada y de fuerza mayor. dará motivo a su exclusión de la Sociedad, por mayoria de votos según cuotas de capital, abonándose en tal caso al socio excluído su capital y beneficios al día según balance y en la forma que se expondrá más adelante. En tal caso se computarán en el balance los precios de las mercaderias existentes al precio del costo. aúnque se hubiere producido una suba en plaza; en el caso de que se hubiere producido una baja se computarán al precio del día. El socio Cristobal Consoli, podrá intervenir en la administración de la Sociedad, no siéndo indispensable su asistencia, pudiéndo dedicarse a cualquier otra actividad. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos por sus trabajos, las sumas que de común acuerdo fijarán por libro de actas. 6º) La voluntad de los socios en los asuntos concernientes a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o en asambleas extra-ordinarias, cuándo a juicio de mayoria de socios, la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuándo concurra un número de socios que representen mayoria de capital, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto de la mayoria de capital de socios presentes. 7º) El término de tres años se contarán desde el 1º de Agosto de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Es condición que al vencimiento del término, si los socios quisieran continuar los negocios de la Sociedad, deberán liquidar al Señor Cristobal Consoli. su capital invertido y beneficios al día. 8º) Dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los socios practicarán un balance general de estado de la Sociedad al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal cesándo esta obligación cuándo el fondo llegue al 10 % del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. 9º) En caso de enfermedad de alguno de los socios, que le impida desempeñarse en sus tareas, gozará del sueldo y beneficios. Si dicha enfermedad o incapacidad pasara de un año, será separado de la Sociedad, abonándosele su capital y beneficios al precio del día y en la forma que se dirá más adelante. 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios. los demás integrantes podrán optar: a) a la liquidación de lo que le correspondía al socio fallecido al día del deceso, efectuando un balance a tal fecha. abonandosele al representante legal de los herederos en la siguiente forma: 20 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales; b) a ingresar al representante legal del socio fallecido en la Sociedad sin derecho a percibir sueldo alguno. ni de administración. debiéndo abonar dicho representante el sueldo correspondiente al obrero que lo reemplace en su tarea. 11º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad. salvo conformidad total de los demás integrantes. Dicha cesión deberá siempre efectuarse al precio de costo de sus cuotas y utilidades al día. sin derecho a recibir importe alguno en concepto de llave. a favor de los demás integrantes de la Sociedad. 12º) En caso de que alguno de los socios sea separado de la Sociedad. se abonará lo que le corresponde en las siguientes condiciones: veinte por ciento contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento. 13º) En caso de liquidación o disolución de la Sociedad. se abonará todo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, devolviéndose los capitales aportados si no hubiere pérdidas; y las utilidades por partes iguales. 14º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios. durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse,

liquidarse o dividirse el caudal social o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad será resuelta sin forme de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, que tendrán la cantidad de votos igual al capital que representen, y fallarán teniéndo en cuenta las cláusulas que anteceden, por simple mayoria, siéndo sus resoluciones firmes y deberán ser acatadas por los socios. En caso de empate los amigables componedores designarán a su vez a uno tercero cuyo fallo será igualmente inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales: José Graiño, en Avda. Tte. Gral. Félix Uriburu 1283; Andrés Graiño, en Arismendi 2646; Jorge Graiño en Santander 5091; Pedro Superti, en Loyola 1230 y Cristobal Consoli, en Donato Alvarez 3287; todos en la Capital Federal. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 1951. sobre raspado, soltero, vale. — José Graiño. — Cristóbal Consoli. — Andrés Graiño. — Jorge Graiño. — Pedro Superti. — Buenos Aires. Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400. — e.14|11-Nº 5.457-v.20|11|51

ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. En la Ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Nelson Alberto Alzugaray, argentino, que firma "N. A. Alzugaray", casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Moreno dos mil seiscientos noventa y cinco, localidad de Munro, en esta Provincia; Enrique Martín Bozzi, argentino, que firma "E. M. Bozzi", soltero, con domicilio en la calle Manzanares tres mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Ismael Mario Crudo, argentino, que firma "I. M. Crudo", soltero, domiciliado en la calle Guayra cinco mil doscientos setenta, Capital Federal; y Osvaldo Ignacio Serain, argentino, soltero, que firma "Osvaldo Y. Serain", domiciliado en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de paso en ésta, doy fé como de que me expresan: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley respectiva y con arreglo a los estipulaciones siguientes: Primero: Todos los nombrados constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con el nombre de "Pelousse-Art", teniendo su asiento y domicilio en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o exterior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, aplicación e industrialización de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial a decoraciones, mampostería, hierros, chapas, maderas, aceros, cartón papel, tela, vidrio y afines en todas sus formas, estilos y aplicaciones; y todo otro tipo de industrias afines o no. — Tercéro: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo, siempre que con anterioridad de sesenta días al vencimiento de ese lapso, algunos de los socios no manifestaran en forma expresa su voluntad de disolver la sociedad, prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente hasta un maximo de veinte años. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad, así como la firma social adoptada; estará a cargo de todos los socios, con caracter de Gerentes y con facultades de emplearla en todas las operaciones sociales, quienes podrán actuar dos cualesquiera en forma conjunta, no siendo permitido comprometerla en operaciones a título gratuito o en otras que nó tengan afinidad con el rubro social; siéndoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y especialmente darla en garantía a terceras personas. Podrán a los fines indicados ejercer libremente los actos siguientes: a) suscribir por la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas; b) adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, con hipoteca o prendas y constituir éstas sobre las ya adquiridas asi como proceder a su cancelación; c) suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, endosar todos estos documentos, redescontar, letras o pagarés, protestarlos a su vencimiento contra terceros por falta de aceptación o de pago; financiar contratos celebrados, descontarlos y efectuar cuantas operaciones financieras sean necesarias al giro de la sociedad; d) operar con los Bancos en general, oficiales o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar para la sociedad y en representación de ésta, todos los actos que son operaciones habituales de aquellas instituciones; e) Contratar con el gobierno nacional, las provincias, Gobernaciones, Municipalidades y toda otra entidad ante las cuales puedan concurrir además participando en licitaciones públicas o privadas; f) No podrán como se ha dicho, bajo ningún concepto suscribir garantías a terceros a nombre de la sociedad, ni comprometerla en negocios que no sean el objeto de la misma bajo la responsabilidad de tomar a su cargo las pérdidas que aquellos originen en la misma; g) Podrán realizar cualquier clase de contratos inclusive el de fletamentos y transportes en general así como la locación por más de seis años; h) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole tomando o suscribiendo a nombre de esta sociedad, la parte de capital en aquellas, que se juzgue conveniente; i) ejercer toda clase de representaciones o mandatos que se refieran a la especialidad que es objeto de esta sociedad, atender intereses de terceros sean particulares, comerciantes o entidades de cualquier clase, sean estas domiciliadas en el país o en el extranjero; j) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cumplir cuantos trámites administrativos judiciales fuesen necesarios; k) a los fines judiciales, podrán en forma conjunta dichas dos firmas representar a la sociedad o actuar por medio de procurador matriculado, presentándose ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y liquidaciones sin quiebra, solicitar la propia convocatoria de acreedores, pedir la quiebra, de la sociedad o hacer adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de arbitros ó arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor exito de los derechos de la sociedad. Este enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes actuando de a dos cualesquiera conjuntamente, podrán ejecutar y celebrar obligando a la sociedad todos los actos permitidos por la ley para el desempeño de sus funciones. Se requiere solo la firma de los socios Alzugaray y Bozzi y en tal condición representan y obligan a la sociedad para los actos siguientes: efectuar depósitos de dinero a la orden de la sociedad en instituciones bancarias públicas, o suscribir toda clase de escritos en expedientes administrativos en reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o entidades autarticas o privadas, formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades y empresas particulares; formular protestos y|o protestas sobre cobros y pagos, percibir y otorgar recibos y también aquellos actos de simple administración a que se refiere el artículo pertinente del Código de Comercio. — Quinto: El capital social se estipula por un monto inicial de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, las que son susriptas por los socios en la proporción de quince cuotas para cada uno y que se distribuyen en la forma siguiente: seis cuotas de quinientos pesos que cada uno aportó oportunamente para la construcción de un galpón, necesario para las actividades sociales, que mide cinco metros cincuenta centimetros por tres metros cincuenta centímetros que se justiprecia en un valor total de doce mil pesos moneda nacional; otras seis cuotas que cada uno de los socios integró para la compra de los siguientes elementos que se consideran aportados por partes iguales a la sociedad, y cuyo valor total es de doce mil pesos moneda nacional: un compresor de veinte a sesenta libras, un motor de un H. P. eléctrico, una cortadora doble especial, un motor eléctrico monofásico Siemens Schuckert; y una pistola para sopletar; y las últimas tres cuotas que corresponden a cada socio, para completar el total de quince suscriptas e integradas por cada uno, las integran por este acto en dinero efecivo, haciendo un total de seis mil pesos moneda nacional, con lo que, por expuesto, el capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Sexto: Los socios podrán de común acuerdo por mayoría o unanimidad extender el rubro de sus negocios a otras materias e industrias así como introducir nuevos socios a la sociedad, pero esto último con la condición que el nuevo socio o socios aporten como mínimo un capital igual al que a la fecha de su ingreso tuvieran los restantes. Séptimo: Las ganancias que obtenga la sociedad se dividirán en partes iguales y las pérdidas serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: cada socio podrá retirar del fondo común sumas de dinero cuyo monto máximo determinará la mayoría, para sus gastos particulares, las que se imputarán a sus cuentas personales. — Noveno: El año social principiará el dia primero de Enero y terminará el treinta de diciembre. Se realizará a fin de cada ejercicio un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera efectuar periódicamente, y en aquel se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá en cada ejercicio el ocho por ciento para fondo de reserva, distribuyéndose el cinco por ciento para amortización de muebles, instalaciones, máquinas, rodados, útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional. El balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado, siendo no obstante obligatorio suscribir después de tal fecha una nota de expreso asentimiento, además de firmar, al pie del inventario én el libro rubricado correspondiente, todos los socios. — Décimo: Los socios convienen en distribuir sus funciones en la forma siguiente: el Señor Alzugaray como complemento de todas las facultades que le corresponden en su calidad de gerente según lo establecido en el artículo cuarto del presente, será encargado de las ventas, visitando a tal efecto a los clientes que adquieran mercaderías, procurando que tal clientela se acreciente y esté provista siempre de mercaderías en cantidad suficiente. El señor Bozzi gerente y encargado de la parte administrativa realizando todas las funciones inherentes a su cargo. El señor Serain será encargado de la parte técnica en el proceso de elaboración e industrialización de la materia prima y el señor Crudo estará al frente de la producción. Por otra parte los mencionados socios deberán dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir el acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales. — Undécimo: Ninguno de los socios podrán separarse de la sociedad hasta transcurrido un año de la vigencia del presente, ya fuera por retiro o transferencia de su parte a un tercero para lo que regirá lo establecido en el último parte del artículo sexto. Pasado dicho período podrá hacerlo, pero con la condición de avisar por telegrama colacionado dirigido a la sede del negocio, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que entraría en vigor la situación planteada, pero queda entendido en forma expresa que en este caso, ante el retiro de un socio, tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del saliente los socios que continuen y solo en el caso de que estos no lo descaren podrán ser adquiridos por terceros. — Duodécimo: A los efectos de establecer el capital del socio que deseara retirarse en el plazo del artículo precedente, o en el caso que se contemplara en el artículo décimo cuarto, se tomará como base el valor matemático correspondiente al socio en el último balance aprobado por la sociedad y suscripto por dicho socio conjuntamente con los otros: y por el plazo transcurrido desde esa fecha hasta el momento de producirse el retiro o el fallecimiento, en su caso, o incapacidad absoluta de ese socio, se determinará una ganancia o pérdida proporcional a la del último ejercicio aprobado a que se ha hecho referencia. El pago de la parte correspondiente a un socio, o a sus herederos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, del veinticinco por ciento cada una, con más un interés anual del siete por ciento. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad podrá resolverse en los siguientes casos: Primero: Por retiro de tres de los socios. Segundo: Por decisión voluntaria y con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Tercero: Por cualquiera de los socios si las pérdidas de la sociedad, según último balance, alcanzaran al treinta por ciento del capital social. En este caso podrá evitarse la liquidación por voluntad del resto de los socios pero reintegrando al socio solicitante un capital y ganancias según las normas del artículo anterior. La liquidación una vez resuelta, se hará por dos socios expresamente designados por simple mayoría y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta tal decisión. También en cualquiera de los casos previstos podrán resolver los socios por unanimidad, continuar las operaciones "en liquidación" hasta la realización de todas las existencias. Para estos casos o cualesquiera otros de igual naturaleza establecidos en este contrato no podrán efectuarse estimaciones especiales de activo sino que se tomarán en cuenta los valores anteriores. — Décimo cuarto: Se estipula expresamente que en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de los socios el capital y las ganancias que hubieran llegado a acumular hasta ese momento serán transferidos a sus herederos quienes podrán optar en continuar como socios en sustitución del desaparecido, y unificando la representación si fueran varios los reemplazantes, o percibir la parte correspondiente a la fecha del fallecimiento o incapacidad probada a cuyo efecto en esas circunstancias se tomarán las bases determinadas en el artículo décimo segundo. — Décimo quinto: Todo retiro extraordinario de sumas de dinero que no sean las previstas en este contrato por cada socio deberá ser resuelto por unanimidad. — Décimo sexto: Las diferencias, cuestiones o dificultades entre los socios serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el fallo que ellos dieren será inapelable. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato solucionarán de acuerdo a las normas aplicables del Código de Comercio. — Décimo octavo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilios especiales los ya denunciados en el presente. — Décimo noveno: Se llevará un libro rubricado de actas en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser citadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de algún socio solo tendrán valor si la inasistencia se justifica por dos reuniones consecutivas citadas por carta certificada. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad Alzugaray, Bozzi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; por lo que leida que les es se ratifican en un todo de su contenido y así la firman por ante mí y los testigos del acto don Eduardo Ramón Ocampo y don Oscar González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Sigue a la escritura número cincuenta y cuatro otorgada con fecha de hoy. Firmado: N. A. Alzugaray. E. M. Bozzi J. M. Crudo. Osvaldo I. Serain. Tgo. E. R. Ocampo. Tgo. Oscar González. Ante mí: L. M. De Luca. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento treinta y tres del Registro sesenta y uno a mi cargo doy fé. Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente desde cuatro mil ochocientos doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, y el presente diez y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento L. M. De Luca. Hay un sello. Entre lineas hasta un maximo de veinte años. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 935.— e.15|11-Nº 5.602-v.21|11|51

"AVENDAÑO Y MAC MULLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Octubre de 1951, entre Doña Ida Virginia Scarabicchi de Avendaño y don Félix María José Miguel Avendaño, argentinos, casados, domiciliados en la calle Belgrano 430; don Juan María Mac Mullen y don Jorge Marcelino Mac Mullen, argentinos, solteros, domiciliados en la calle Entre Ríos 970, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se constituye la Sociedad "AVENDAÑO Y MAC MULLEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 430, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país, como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de construcciones en general, lo mismo casas individuales o colectivas, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros asesoramientos técnicos, la compraventa y fabricación de materiales de toda clase como cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna. — Tercero; El capital social se fija en la suma de $ 50.000 M|N (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien cuotas de $ 500 M|N cada una suscribiendose como sigue: Los socios Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen la cantidad de veintiseis cuotas de $ 500 M|N, o sea $ 13.000 M|N, (Trece Mil Pesos M|Nacionales) cada uno, y los socios Sra. Avendaño y Jorge Marcelino Mac Mullen la cantidad de venticuatro cuotas de $ 500 M|N o sea $ 12.000 M|N. — (Doce Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno, integrando cada socio en este acto el cincuenta por ciento del capital por él suscripto y comprometiendose a integrar el otro cincuenta por ciento antes de los seis meses de la fecha del presente contrato. — Cada cuota integrada dá derecho a un voto y las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos.

— La Liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes no podrán emprender nuevos negocios y deberán remitir un balance mensual a cada socio más lo realizado de acuerdo a su capital integrado. — Cuarto; La Sociedad se constituye por el termino de 20 años con retroactividad al día 1º de Julio del corriente año. — Al finalizar cada cinco años cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, siempre que haya preavisado a los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses.

— Quinto: La administración de la Sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente por los socios gerentes Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen.

— Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes en uso de la firma social podrán hacer toda clase de operaciones, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo cuentas corrientes y extraerlos, tomar dinero prestado con o sin intereses de establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en general de las demás instituciones bancarias del país o del extranjero, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito públicos o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los demás actos que puedan constituir el objeto de la Sociedad sin limitación de ninguna especie por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido hacer intervenir la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto o dar fianzas o garantías, salvo aprobación unánime de todos los socios. — Séptimo: Los gerentes deberán aportar a la Sociedad su trabajo personal no siendoles permitido dedicarse a otras actividades análogas o similares a las que constituyen el objeto de la Sociedad; pero podrán dedicarse a otras actividades distintas siempre que con ello no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Cada 30 de junio se cerrará el ejercicio practicándose un Balance e Inventario General. — De las utilidades líquidas previas las amortizaciones de rigor se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas; lo mismo ocurrirá en caso de pérdida — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producida deberá practicarse un balance e inventario general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su personería ocupará su lugar en la misma, pero no podrán ser gerentes sin el consentimiento unánime de los socios restantes; unificandose quedan comprendidos también en lo establecido en el articulo cuarto. — Décimo: Las diferencias que surjan con motivo de la aclaración o interpretación de este contrato serán derimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso necesario un tercero nombrado por los anteriores. — Su decisión será inapelable y el que se alce contra su fallo deberá abonar previamente una multa de $ 10.000.— M|N. — Bajo las cláusulas preinsertas se constituye esta Sociedad aplicandosele para todos los casos no previstos lo establecido en la ley 11.645. — Extendido en sello de diez centavos moneda nacional Nº 708.167 serie "K" y el presente Nº 708.168 serie "K" Nº 708.169, firmando los socios de conformidad. — Juan M. Mac Mullen. — Félix Avendaño. — Ida S. de Avendaño. — J. Mac Mullen.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.562-v.21|11|51

ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de "ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Articuo 1º - Su Objeto: La Sociedad se dedicará a: Operaciones Comerciales Inmobiliarias; Financiaciones directas e indirectas para construcciones; Hipotecas y Comisiones Inmobiliarias. Podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías sobre los mismos. — Artículo 2º - Duración y Sede Social: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse por resolución de dos de sus socios y si alguno de los tres quisiera retirarse, deberá preavisar por telegrama colacionado a los otros con no menos de seis meses de anticipación. El domicilio, administración y asiento principal de los negocios estará en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1142 piso 4º, sin perjuicio de poder trasladarse, establecer oficinas, agencias y|o representantes en cualquier punto de la República. — Artículo 3º - Capital y Cuotas: El Capital Social lo constituye a suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000.—) dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los asociados por partes iguales en este acto, pudiendo ser ampliado por mayoría de votos. — Artículo 4º - Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios con carácter de gerentes y con iguales derechos y obligaciones impuestas por la Ley, quienes constituyen domicilio legal en la sede de la Sociedad, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, pero con la prohibición expresa de cederla para fianzas o garantías de terceros, o en provecho particular. Toda operación comercial objeto del presente contrato, requerirá mayoría de votos para que cualquiera de los gerentes pueda realizarla. Podrán operar con cualquier Banco nacional o extranjero y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y cualquier otra Institución Oficial que en el futuro pudiere crearse. — Artículo 5º - Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al 30 de junio un Balance General y Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme con las normas de la técnica contable, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. Transcurridos tres meses del cierre del ejercicio no se admitirá oposición alguna. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del Capital Social. 2º) Las sumas necesarias para amortización y depreciación de los rubros que correspondan conforme a las normas que rigen la materia. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales dentro del ejercicio siguiente, de acuerdo con las posibilidades de la Sociedad. Los saldos de estas cuentas ganarán un interés anual del 8 o|o (ocho por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Artículo 6º - Resoluciones: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios por mayoría de votos para tener valor legal y relacionadas con la mejor marcha o explotación de los negocios. — Artículo 7º - Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los tres socios, salvo que alguno delegue la representación legal en otro socio, debiendo, ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después a reintegrarse el capital aportado por los socios y en tercer lugar a repartir las utilidades o excedentes. — Artículo 8º - Socios Integrantes: Los socios son los abajo firmados del presente contrato, señor Oscar Mirlas, nacionalidad ruso, casado, domiciliado en Charcas 1639, piso 2 "C", señor Santiago Grinspan, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en Lavalle 868 y el señor Oscar Vivas, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1142 piso 4, todos de esta Capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho de continuar en la Sociedad unificando la representación. — Artículo 9º - Transitorio: Queda facultado el socio señor Oscar Vivas para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman los tres socios indicados este único ejemplar extendido en sellado nacionales de cincuenta centavos números cuarenta y seis mil setecientos catorce K y el presente número cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco K, con las habilitaciones de Ley, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.584-v.21|11|51

ANTONIO GROMAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Antonio Gromáz, español, casado; Margarita Pontoriero de Gromáz, argentina, casada; Amelia Margarita Gromáz, argentina, soltera, los tres mayores de edad; María Elena Gromáz, argentina, soltera y Antonio Manuel Gromáz, argentino, soltero, estos dos últimos menores de diez y ocho años, a quienes su padre Antonio Gromáz, los asocia a su comercio y autoriza expresamente para ejercer el comercio; todos domiciliados, en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y nueve, resolvieron: Primero: Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad Limitada, que se denominará "ANTONIO GROMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial e industrial de fabricación de juegos infantiles, aparatos para instalaciones de gimnasios, plazas de ejercicios físicos, artículos de menaje y demás afines, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales anexos, en cualquier parte del país, si así lo considerasen necesario los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados desde entonces. Este contrato podrá prorrogarse por diez años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años, ninguno de los socios manifestara a los otros por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Gromáz, doscientas cuotas; Doña Margarita Pontoriero de Gromáz, sesenta cuotas; Doña Amelia Margarita Gromáz, veinte cuotas; Doña María Elena Gromáz, diez cuotas y don Antonio Manuel Gromáz, diez cuotas. Los respectivos aportes están constituídos en mercaderías, maquinarias y demás bienes que forman el Activo y Pasivo del negocio sito en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Antonio Gromáz, pudiendo éste con el rubro social, suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la Sociedad debe intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto y quien tendrá las facultades y obligaciones de gerente. El nombrado socio gerente queda facultado a delegar su cargo con todas las facultades de gerente a los señores Amelia Margarita Gromáz y Antonio Manuel Gromáz quines sólo podrán actuar en forma conjunta. Además los nombrados podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que ésta Sociedad explota. — Quinto: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Se entenderá por utilidades, lo beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como las reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Sexto: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. Cuando ellas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital ninicial de la sociedad cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad.

— Séptimo: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta que se denominará "Reserva refuerzo capital", para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. Los créditos que con tal motivo se hallan pasado a dicha cuenta, serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la Sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance del activo y pasivo social La simple firma de los balances por los socios, comporta su aprobación. — Noveno: La retribución de los socios, por los servicios que prestan a la sociedad será fijada oportunamente por los mismos de común acuerdo. Los importes respectivos se cargarán directamente a Gastos Generales, haya o no utilidades. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización de los otros so-

cios, pero aceptado el retiro de uno de los socios, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya notificación con la anticipación del plazo establecido en el artículo segundo, los otros tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio del importe de su parte de capital integrado con más las utilidades devengadas y no percibidas hasta la fecha de su retiro. Y lo que le correspondiere por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en el que no se incluirá valor alguno por la llave del negocio, por pertenecer exclusivamente al socio señor Antonio Gromáz, fundador del establecimiento que lleva su nombre le será abonado el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando u ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél, debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la Sociedad. — Duodécimo: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos, con la salvedad indicada en el artículo sexto. En el caso de liquidación, ella se verificará por el señor Antonio Gromáz, la denominación de la Sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producido será distribuído en proporción a los capitales aportados, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décimotercero: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de entrara a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|11-Nº 5.596-v.21|11|51

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Carballo, argentino, casado, domiciliado en Santander 1963, Capital; Alberto Carballo, argentino, casado, domiciliado en Coronel D'Elía 2456, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Cándido Carballo, argentino, soltero, Santander 1963 Capital; Alberto Tabaj, argentino, casado, Julián Alvarez 822, Capital; José Artusa, italiano, casado, calle Treinta y Tres Nº 958, Capital; Antonio Sgro, italiano, soltero, Fitz Roy 1365, Capital; Ricardo Héctor Moro, argentino, casado, Juan Jaurés 1860, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Víctor Slinko, ruso, casado, Remedios Escalada de San Martín 24[illegible], Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Antonio Curra, italiano, casado, Remedios Escalada de San Martín [illegible], Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; José Curra, italiano, soltero, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Miguel Antonio Alaniz, argentino, soltero, Balcarce 2735, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Pedro Francisco Vázquez, argentino, casado, Miró 1479, Capital; Ramón Darío Durán, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Juan Carlos Lange, argentino, soltero, Balcarce 2765, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Manuel Darío Miragaya, argentino, casado, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Carlos Merardo Suárez, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmine Améndolia, italiano, casado, Tuyuti 2353, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmelo Cullari, italiano, casado, Fitz Roy 1365, capital, Rodolfo Ricardo Oliva, argentino, casado, Remedios Escalada de San Martín 2563, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y Antonio Bernardo Miragaya, argentino, soltero, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta capital, actualmente en la calle Santander 1963, capital, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Veinte Años a partir del día veintiocho de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno, fecha real de constitución de la misma, a la cual se retrotraen el presente contrato y en la cual comienza la vigencia del mismo, pudiendo ser rescindido únicamente por acuerdo unánime de los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes deberán comunicar dicha decisión a las otras partes con una anticipación no menor de noventa días. Cualquiera de los demás socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, no importando este retiro la disolución de la sociedad, debiendo el socio saliente vender sus cuotas de capital a los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes le abonarán el valor de los mismos en efectivo, como así también todas las utilidades que puedan tener o cualquier otro haber que le corresponda. — Tercera: El objeto de la sociedad es continuar la fabricación de piezas mecánicas fundidas, en el establecimiento que la sociedad arrienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando estas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportados por los socios en Cuatrocientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor David Carballo Ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 133.000) el señor Alberto Carballo Ciento treinta y tres cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000) y el señor Cándido Carballo Ciento veintitrés cuotas, o sean Ciento veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000) todo esto íntegramente aportado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, dinero efectivo, cuentas corrientes bancarias, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Los demás socios aportan tres cuotas cada uno de ellos, o sean tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) cada uno, de los cuales han integrado ya en dinero efectivo Un mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 1.000) y el resto se comprometen a hacerlo efectivo con utilidades futuras. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo exclusivamente de los socios David, Alberto y Cándido Carballo, quienes para este caso revisten el carácter de socios gerentes, y gozan exclusivamente del uso de la firma social, no debiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. El socio Alberto Tabaj estará a cargo de la contabilidad de la sociedad, debiendo dedicar a la misma el tiempo necesario para llenar debidamente su cometido, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades. El señor Alberto Tabaj tendrá el uso de la firma social ante las reparticiones públicas y dependencias oficiales. Los demás socios deberán trabajar en la fundición, bajo las órdenes de los socios gerentes, órdenes que los demás socios se obligan a respetar y cumplir en todo momento, debiendo a tal efecto dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. Siendo la base de la presente sociedad, principalmente el trabajo de los socios no gerentes y el capital de los socios gerentes, se deja expresamente establecido, que el socio no gerente que no diera cumplimiento al trabajo que debe realizar, en la forma amplia que corresponde, a juicio de los socios gerentes, podrá ser separado de la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los socios gerentes, perdiendo la utilidad que le corresponda por el ejercicio en el que se realice la separación. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: el día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un dieciocho por ciento cada uno, (18 %), el señor Cándido Carballo un catorce por ciento (14 %), y el cincuenta por ciento restante (50 %) se distribuirá por partes iguales entre los demás socios quienes no podrán retirar estas utilidades hasta tanto no tengan cubierto su aporte de capital según lo establecido en la cláusula quinta. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gozarán por su trabajo los sueldos que se fijarán en asamblea por mayoría de cuotas de capital, y que deberán ser registradas en el Libro de Actas. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, etc., quedarán de propiedad exclusiva de los señores Alberto, David y Cándido Carballo, quienes deberán pagar por ellos los importes con que los mismos figuren en el último inventario, es decir, su costo menos las amortizaciones que se realicen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los señores David, Cándido y Alberto Carballo, quienes les abonarán el importe de las mismas en dinero efectivo. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, quedan designados para proceder a la gestión de dicha liquidación los señores David, Alberto y Cándido Carballo. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, que los socios designarán a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo su fallo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Carballo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmado: Ricardo H. Moro. — Pedro Vázquez. — Víctor Slinko. — Juan Carlos Lange. — Darío Durán. — Carmine Améndolia. — Carlos M. Suárez. — Miguel A. Alaniz. — Antonio Curra. — José Curra. — Cullari Carmelo. — Antonio Sgro. — José Artusa. — Manuel Darío Miragaya. — Rodolfo R. Oliva. — Antonio B. Miragaya. — David Carballo. — A. Carballo. — Cándido Carballo. — Alberto Tabaj.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 515.— e.15|11-Nº 5.590-v.21|11|51.

CONCIERTOS IRIBERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajos firmados, señores Bernardo Iriberri, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, Juan Enrique Belocq, argentino, mayor de edad casado, con domicilio en Pedro Goyena 1532, Martínez, Provincia de Buenos Aires, señorita María del Socorro Iriberri, española, mayor de edad, soltera, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, y Valentín G. González Carrere, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en San Martín 981, Capital Federal; se conviene constituir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CONCIERTOS IRIBERRI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Florida 463, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse al fin de cada ejercicio anual, siempre que comunique su decisión antes de treinta de junio de cada año. La devolución de la parte del socio saliente se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por decisió

de la simple mayoría de capital, procediéndose entonces a su liquidación inmediata. Artículo Tercero: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole, siendo su principal objeto la organización y presentación de conciertos, espectáculos líricos teatrales y cinematográficos, conferencias, recitales y exposiciones y en general cualquier otra representación o acto de carácter artístico así como también la grabación fonográfica musical, ya sea mediante la actuación de sus artistas ante empresas de terceros o bien mediante la instalación de sus propias plantas o equipos necesarios a ese fin; por cuenta propia, en nombre o representación o en sociedad o participación con otras empresas, pudiendo a su vez nombrar representantes o agentes para el cumplimiento de sus fines. La sociedad podrá también realizar cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, tanto por cuenta propia como de terceros y la comercialización, representación, importación y exportación de productos y mercaderías en general. La sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional subdividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El señor Bernardo Iriberri aporta veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos moneda nacional, once mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; el señor Juan Enrique Bellocq aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; la señorita María del Socorro Iriberri aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses y el señor Valentín G. González Carrere aporta cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional, dos mil en este acto y el resto a integrar con las primeras utilidades que le sean distribuídas. El capital así aportado queda integrado en un cincuenta por ciento en este acto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Iriberri y Juan Enrique Bellocq quienes serán gerentes de la misma por tiempo indeterminado y actuarán en forma separada e indistinta, pudiendo delegar sus funciones, o parte de ellas, otorgando poderes a terceros al efecto. La remoción de cualquiera de los socios gerentes dará al socio excluído de la gerencia derecho a pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes, por mayoría de capital, decidirán si los herederos serán admitidos en la sociedad o si se les reembolsará la parte que les corresponda en la forma prevista en el artículo 7º. Si continuaran en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. En caso de incapacidad de uno o más socios los restantes tienen los mismos derechos que para el caso de fallecimiento y se procederá de la misma forma que para el caso de fallecimiento y si éstos optaren por la continuación el curador legal no tendrá ninguna intervención en la administración y dirección de la empresa. — Artículo Séptimo: En los casos de los artículos 2º y 6º la devolución de la parte de los socios salientes se hará en cuatro cuotas iguales; la primera en el acto y las otras tres a tres, seis y nueve meses de la fecha de retiro, fallecimiento o incapacidad. — Artículo Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año y a esa fecha se prepararán: el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas contables corrientes, presentándose a los socios dentro de los sesenta días a contar del día del cierre. Si a los veinte días de la fecha de su entrega a los socios éstos no manifestasen su disconformidad en forma expresa, se considerarán aprobados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas serán ganadas en la siguiente proporción: Bernardo Iriberri 40 o|o, Juan Enrique Bellocq 20 o|o, María del Socorro Iriberri 20 o|o, Valentín G. González Carrere 20 o|o y se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, 25 o|o para formar un Fondo de Reserva General del que decidirá la mayoría de capital y el resto se distribuirá entre los socios. — Artículo Décimo: Los socios no podrán actuar, participar ni en forma alguna hacer aporte de ideas o negocios a otras empresas semejantes sin consentimiento de los socios. Podrán retirar sumas mensuales a cuenta de utilidades según decisión de la mayoría de capital. — Artículo Décimo Primero: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las decisiones que se tomen en orden al gobierno de la sociedad y a las relaciones entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: Todas las modificaciones, opciones y manifestaciones indicadas en el presente contrato deberán ser hechas por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Artículo Décimo Tercero: Producida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta, así como la correspondiente partición, se realizará por los gerentes o por quienes designen de común acuerdo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuya decisión será inapelable. Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Iriberri, Juan Enrique Bellocq, María del Socorro Iriberri y Valentín G. González Carrere. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.15|11-Nº 5.598-v.21|11|51

CALOFRIG AISLACIONES JACOBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Carlos Jacobi, Doña Lily Löwenbach de Leroff, Doña Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi, socios únicos de: CALOFRIG AISLACIONES JACOBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.070, al folio 319 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — A este aumento aporta el socio Carlos Jacobi ochenta (80) cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta veinte (20) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta cincuenta (50) cuotas. — Todos los aportes al aumento de capital social se hacen en dinero efectivo. — En consecuencia los socios convienen en modificar la redacción del artículo cuarto del contrato social, dándole la redacción siguiente: "El capital social es de Seiscientos Mil Pesos M|N. (m$n. 600.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Carlos Jacobi aporta trescientas sesenta cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta sesenta (60) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta noventa cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas: Carlos Jacobi. — Lily L. de Leroff. — Anita J. de Duprez. — Pedro Heriberto Germán Jacobi. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|11-Nº 5.553-v.21|11|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland se hace saber por el término de cinco días que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública de fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano A. García Calvo, ha aumentado su capital hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de Curso Legal; y por lo tanto modificado su artículo cuarto del contrato social, que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean dos mil cuotas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios tiene integradas mil seiscientas cincuenta cuotas y el saldo o sean trescientas cincuenta cuotas por cada uno, las aportarán en dinero efectivo a medida que lo requieran las exigencias de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.15|11-Nº 5.576-v.21|11|51

DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 2 de marzo de 1951 el señor Marciano Stimola cede, vende y transfiere 10 cuotas de capital de 1.000.— pesos c|u. que tiene en la Sociedad "DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus socios Señora Elba Rosa Kraft de Díaz y don Miguel Migueliz por partes iguales o sean 5 cuotas a cada uno por el importe total de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.15|11-Nº 5.568-v.21|11|51

DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que por contrato público celebrado ante el Registro Nº 39, del Escribano don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 8 de Octubre del corriente año, la Sociedad "DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Septiembre de 1949, bajo el número 1840, folio 72, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada ha procedido a realizar los siguientes actos: Primero: A aumentar su capital social a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscriptas e integradas totalmente entre sus socios. — Segundo: A incorporado como nuevos socios a doña Elvira Allende Paz, doña Angélica De la Vega; y doña Angela Lucía De Mattei, quienes suscribieron respectivamente las sumas de cien mil pesos moneda nacional, doscientos mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional representativas de cien, doscientas y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente. — Tercero: Los señores socios William Mario Nannini; don Camilo Arsenio Reynoso, don Domingo Arturo De Marco y don Julio Riba Julia; cedieron sus cuotas sociales en favor de doña Antonia Salvans Camps; doña María Carmen Antonia Pardo; Doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi y doña María Josefa Casadella, respectivamente. — Cuarto: Modificaron el artículo undécimo, referente a las pérdidas y utilidades de la sociedad, las que en la actualidad serán distribuídas en los siguientes porcentajes: a don Deogracias Manuel Santa Cruz, el veintidós sesenta y dos por ciento; a don Pascual Vichudel, el veintitrés ochenta y uno por ciento; a doña Nelly Antokoletz, el catorce veintinueve por ciento; a doña Antonia Salvans Camps el tres treinta y cuatro por ciento; a don Alberto Martín Cepeda el dos sesenta y dos por ciento; a doña María Carmen Antonia Pardo el dos sesenta y dos por ciento; a doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi el cinco setenta y uno por ciento; a doña María Josefa Casadella el tres cincuenta y siete por ciento; a doña Elvira Allende Paz el cuatro setenta y seis por ciento; y a doña Angela Lucía De Mattei el siete catorce por ciento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|11-Nº 5.557-v.21|11|51

DELL'ERBA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1216... Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don José Dell'Erba, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima número seiscientos cuarenta, italiano; Doña María Castiñeiras de Gerardi, viuda de primeras nupcias de Don José Gerardi, española; Don Oscar Gerardi, casado, argentino, los dos domiciliados en la calle San José número mil doscientos veinte y cuatro; Don José María Ledo, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano número doscientos sesenta y dos, departamento H. y Don René Matías Pays casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número mil ciento cincuenta y cinco; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: "Que de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar este contrato de Sociedad que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "DELL'ERBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento cincuenta mil, m|l.", con domicilio, en esta Ciudad, actualmente en la calle Lima número seiscientos cuarenta que podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro sitio. Este contrato producirá sus efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. El plazo de su existencia será por diez años, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por los períodos que convengan los socios. — Segunda; La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de herrería artística, fabricación de cocinas, instalación de agua caliente, de gas, de agua, cerrajería, plomería, reparaciones en general, compra y venta de mercaderías, importación y exportación de mercaderías en general. Para cumplir su objeto podrá la Sociedad comprar y vender bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos, enajenarlos, arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, todo ello por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se convengan. Podrá solicitar préstamos de dinero a particulares o Sociedades, a establecimientos públicos o privados, a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o a cualquier otra institución bancaria o financiera, oficial o particular, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran o sean necesarios aceptando los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas, pudiendo percibir el importe de los préstamos en efectivo, cédulas, títulos y bonos hipotecarios, abrir cuentas corrientes, retirar todas las sumas de dinero o valores que depositen a nombre de la Sociedad o terceras personas girando en descubierto o sobre créditos que le acordaran y suscribir toda clase de do-

cumentos como librador, endosante o aceptante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los cinco socios, por partes iguales, o sea treinta cuotas, cada uno. Los socios Señor José Dell'Erba y Señora María Castiñeiras de Gerardi, en el acto integran su parte de capital o sea la suma de sesenta mil pesos. El resto de capital será anticipado por los socios Señores Dell'Erba y Señora Castiñeiras de Gerardi, por cuenta de los señores Gerardi, Ledo y Pays, quienes reintegrarán dicha suma en cuotas mensuales de cien pesos, cada una y además con el sesenta por ciento de las ganancias líquidas que les pueda corresponder anualmente, cuyo importe les será retenido en la oportunidad debida, hasta integrar el capital suscripto, para ser devuelto a los Señores Dell'Erba y Señora de Gerardi. — Cuarta: Los socios José Dell'Erba y José María Ledo, tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos a la Sociedad. El socio señor José Dell'Erba, ejercerá la administración, gerencia y dirección de los trabajos y de las operaciones sociales; el socio señor José María Ledo trabajará como jefe del taller; el socio señor Oscar Gerardi, en la ejecución de los trabajos que se realicen fuera del taller; y el socio Señor René Pays, como capataz del taller. La Señora María Castiñeiras de Gerardi no tendrá que desempeñar ninguna función o trabajo en la Sociedad. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cuotas: El Señor José Dell'Erba mil doscientos pesos; Doña María Castiñeiras de Gerardi, quinientos pesos; Don Oscar Gerardi, setecientos pesos; Don José María Ledo, ochocientos pesos y Don René Pays, setecientos pesos que se imputarán a gastos generales. Dichas asignaciones podrán ser modificadas por unanimidad de votos, por resolución que se consignarán en el Libro de Actas. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer, en cualquier momento el estado de los negocios sociales, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable, en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y otros conceptos, los que se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Séptima: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la ley y el resto será distribuído entre los socios, por partes iguales, debiendo en caso de resultar pérdidas, soportarlas en igual proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, transferir, ni ceder su parte de capital, ni sus derechos en la Sociedad, a terceros, sin previa conformidad, por escrito, de los otros socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, en donde los socios asentarán bajo su firma, la aprobación de los balances y demás acuerdos de importancia que celebren. — Décima: La Sociedad podrá disolverse cuando el monto del capital social hubiese sufrido una pérdida de treinta y tres por ciento. En este caso se procederá a la liquidación, la que deberá efectuarse dentro de los noventa días del último balance. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso y conformidad de los otros socios, con seis meses de anticipación. En este caso el socio saliente recibirá su parte de capital, con una deducción del veinte por ciento y de acuerdo al saldo que arroje el último balance y el importe que resulte a su favor por capital y utilidades le será abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés de seis por ciento anual. Los plazos correrán desde la fecha de la escritura de disolución parcial o acto por el que conste el retiro del socio. Si alguno de los socios no cumpliera las obligaciones establecidas, podrá ser separado de la Sociedad y recibirá su parte, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. — Duodécima: En caso de que el Señor José Dell'Erba renunciara al cargo para el que ha sido designado o no pudiera desempeñarlo por cualquier circunstancia, los socios deberán nombrar un nuevo administrador, requiriéndose la unanimidad de votos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes, en cuyo caso el heredero del socio fallecido se le liquidará su parte por capital y utilidades, según balance que se hará a la fecha del fallecimiento. El capital se le devolverá en dos cuotas anuales; las utilidades se le abonarán al contado y las pérdidas se descontarán del capital en la proporción que corresponda. Los demás socios podrán continuar usando la denominación establecida en la cláusula primera, para el giro de las operaciones sociales. — Décimatercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades al trabajo y buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ocuparse, ni directa, ni indirectamente, en ninguna otra actividad comercial, empleo o comisión, ni formar parte de sociedades salvo que lo hiciera como accionista o comanditario. — Décimacuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios, serán dirimidas, como árbitro arbitrador único, por el Doctor Eduardo Graña, siendo su fallo inapelable. Si éste renunciara o no pudiese desempeñarlo, se designará otro arbitrador, por unanimidad de votos y su fallo también será inapelable. — Décimaquinta: La Sociedad adquirirá el activo y pasivo de la Sociedad Comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Dell'Erba y Compañía", de la que son socios los Señores José Dell'Erba y José Gerardi, conforme al balance que se ha practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los cinco socios, en prueba de conformidad y aceptación, se agrega a esta escritura. La transferencia de dicho negocio se efectuará inmediatamente que se hayan llenado todos los requisitos previos al otorgamiento de actos de esta naturaleza. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Domingo R. Pérez y Don Manuel F. Otero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Dell'Erba. — María C. de Gerardi. — Oscar Gerardi. — José M. Ledo. — René M. Pays. — Tgo.: D. R. Pérez. — Tgo.: M. F. Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, al folio mil doscientos diez y seis del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y seis, un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, un millón quinientos setenta y dos mil setecientos dos y el presente inclusive. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450.— e.15|11-Nº 5.525-v.21|11|51

"FRATELLI BRANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.156. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Luis B. Joselevich, Doctor Oscar A. Marino y Doctor Pablo Calatayud, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren por su orden en sus caracteres de apoderados: de don Antonio Broda, el primero de los comparecientes; de "S.I.P.I.C." Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, el segundo, y de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, el último, cuyas personerías quedarán acreditadas en el cuerpo de esta escritura. — La existencia de la sociedad que representa el Doctor Marino, surge del documento protocolizado por escritura otorgada ante mí, con fecha veinte y dos de setiembre del año en curso, al folio mil cuarenta y uno del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez del corriente, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — La autorización necesaria para la cesión de cuotas que más adelante se realizará ha sido acordada por el Banco Central de la República Argentina, bajo el número diez, cero, sesenta y tres, con fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia fotográfica de la cual se agrega a la presente. — Y en los caracteres invocados dicen los comparecientes: Que por escritura de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Hoeffner, entre el Señor Antonio Broda y la Sociedad Anónima Fratelli Branca, con asiento en Milán, República Italiana, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto consiste en la fabricación y venta de licores y particularmente del Fernet Branca, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales correspondieron cuatrocientas a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, y las cien restantes al Señor Antonio Broda. — El plazo de duración se fijó en quince años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se llevó a cabo el veinte y nueve de octubre de aquel año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio nueve del libro cinco de contratos de Sociedades del mencionado carácter. — Que por escritura otorgada ante mí, al folio mil quinientos veinte y dos del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital social fué elevado a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, y posteriormente a la de seis millones de igual moneda, según otra escritura otorgada también por ante mí, con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos diez y nueve del Protocolo de ese año, asimismo de este Registro, de cuyas escrituras en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, de la primera con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis y con respecto a la segunda con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En mérito de las citadas escrituras, corresponden al Señor Broda cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, y a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, las cinco mil seiscientas cuotas restantes, o sean cinco millones seiscientos mil pesos de la misma moneda. — Agrega el Doctor Joselevich en su carácter de mandatario de don Antonio Broda: Que según surge de las escrituras que se han mencionado y que serán transcriptas al final de la presente, su mandante, ha concertado con "S.I.P.I.C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, representada en este acto por el Doctor Marino, en ederle las expresadas cuotas y además el saldo que aquél tiene en su cuenta particular en la sociedad de referencia, y que asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Asegura el Doctor Joselevich que su mandante no tiene impedimento alguno para la realización de esta cesión, en cuya inteligencia la realiza la cesionaria. — Que en virtud de lo expuesto la cesión de referencia se verifica por el precio total convenido de ochocientas mil liras italianas, que el cedente por intermedio de su mandatario asegura haber recibido en Italia, de la cesionaria, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. A su vez el Doctor Marino manifiesta: Que acepta la cesión hecha a favor de su representada S.I.P.I.C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y es mérito de todo ello esta última queda colocada en el propio lugar, grado y prelación que correspondían al cedente. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo Décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco el Doctor Calatayud, representante de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, presta su asentimiento para la cesión que ha quedado realizada, reconociendo como su consocio a S.I.P.I.C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali. — La parte dispositiva de la resolución del Banco Central de la República Argentina que autoriza este otorgamiento es del siguiente tenor: "Se autoriza la operación indicada al dorso. — La firma Fratelli Branca S. R. L. deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad las cuotas de capital integradas por "Società Italiana Partecipazioni Industriali SIPIC" con domicilio Italia. — Dicha inversión queda sujeta al régimen establecido en nuestra circular Nº 1302 — Cambios. — Con respecto al saldo existente en cuenta corriente deberá ser acreditado a nombre del mismo titular en Cuenta Especial Circular Nº 1302, sujeta a las disposiciones vigentes. — Dentro del término de 120 días se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial donde conste la transferencia de las cuotas de capital. — V. G. Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Lo Transcripto es Copia Fiel. — Agregan por su parte el Doctor Marino y el Doctor Calatayud: Que sus respectivos mandantes, hoy componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado Aumentar el Capital Social de seis millones de pesos moneda nacional, Elevándolo a la de Catorce Millones de Pesos de Igual Moneda, cuyo aumento de capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, por S. I. P. I. C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y las siete mil cuatrocientas cuotas restantes, equivalentes a Siete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, por la Sociedad Anónima Fratelli Branca. — Dicho capital es integrado mediante los fondos que el Banco Central de la República Argentina, ha autorizado a los nombrados para ser retirados de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad de que forman parte, autorizaciones que en copias fotográficas se agregarán a la presente, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva de dichas resoluciones, cuyo tenor es el siguiente: "La firma Fratelli Branca S. R. L. deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por Soc. Anónima Fratelli Branca, Milán - Italia. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por S. I. P. I. C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Esta inversión queda sujeta al régimen de la Circular Nº 1302 (Cambios). — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas — Hay un sello". — Es Copia Fiel. — En virtud de lo expuesto el capital social de catorce millones de pesos moneda nacional corresponde a los socios en la proporción de mil cuotas o sea un millón de pesos nacionales a S. I. P. I. C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali y las trece mil cuotas restantes, equivalentes a trece millones de pesos moneda legal, a la Sociedad Anónima Fratelli Franca, con sede en Milán, República Italiana. — Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente surgen del balance que al efecto han practicado, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Agregan los Doctores Calatayud y Marino: Que obedeciendo a instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto introducir algunas modificaciones al contrato originario, fuera de la que surge de la cesión de cuotas operada, ampliando su objeto y plazo de duración, y en tal virtud los artículos pertinentes del mismo, tendrán en el futuro la redacción siguiente: — Artículo Primero: Entre la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia y S. I. P. I. C. Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, queda constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la razón social: "FRATELLI BRANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta misma Capital Federal actualmente en la calle Us-

pallata número tres mil cuarenta y seis. — El plazo de duración se prolonga por Veinticinco Años Más contados desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto cancelado, a partir de entonces, el que originariamente habían concertado los componentes de la sociedad. — Artículo Segundo: Amplíase su objeto en el sentido de que, además de dedicarse a la fabricación y venta de licores, y en especial a la del Fernet Branca, pueda realizar cualquier acto jurídico que autorice la ley civil y comercial y en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos existentes en cuenta corriente, pudiendo contraer toda clase de obligaciones, celebrando contratos civiles o comerciales, de toda índole, sin limitación alguna de modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de esta República, oficiales o privadas, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro, firmando toda clase de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas, dar dinero en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la sociedad tenga interés, en particular la presente, en sociedad anónima o de cualesquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes sociales, pudiendo, con la misma extensión, conceder éstas u otras facultades a los actuales apoderados de la sociedad, o a los que se designaren en el futuro. — La relación que antecede no es limitativa, y la sociedad por intermedio de sus Gerentes o apoderados, podrá realizar en fin todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor logro de su finalidades. — Agregan por último los Doctores Calatayud y Marino: Que cumpliendo asimismo otras instrucciones emanadas de sus mandantes, confirman los mandatos otorgados por escrituras pasadas ante mi, en los protocolos correspondientes a este Registro, y que son: a) el conferido al señor Comendador don Luis Di Saverio Di Ferdinando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos veinte y nueve, del que en testimonio se tomó razón en el Registro de Mandatos de esta Capital el diez y seis de ese mismo mes y año bajo el número mil quinientos diez y seis, en el folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, y en el Público de Comercio el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, en el folio ciento cincuenta y cuatro, del libro sesenta y siete de Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales; y b) el conferido a los Gerentes de la sociedad señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gerardo Chiavelli, con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto de este Registro, del que se tomó razón en el Público de Comercio, con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de Mandatos el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres. — Por último los Doctores Calatayud y Marino convienen en nombre de sus respectivos mandantes, que son los actuales solos y únicos componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que una vez inscripta esta escritura, se reúnan en un solo instrumento público las cláusulas del contrato que los rige, actualizando su redacción, para que aquél constituya un conjunto orgánico que facilite la comprobación de la existencia de la sociedad en su forma definitiva, no sólo en sus relaciones con terceros, sino también entre los componentes de la misma. — Los documentos que se han citado al comienzo de esta escritura, redactados en idioma italiano, debidamente traducidos, transcriptos en su versión castellana por su orden dicen así: "Traducción. — Escritura de Cesión. — Nº 29.042-8.503 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Marzo, en Milán, en la casa sita en Viale Piave Nº 7, ante mi, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán y en presencia de los testigos de mi conocimiento y que poseen los requisitos de ley señores: Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán, y domiciliado en Milán, en la calle Imbiani Nº 24, director, Adolfo Peluchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, Viale Piave Nº 7, empleado, y el señor Com. Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Teramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, que interviene en su carácter de Administrador Unico de la "S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p A.), con sede en Milán, con capital de liras 1.000.000, (un millón), todas personas mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y el señor Antonio Broda declara que, según acta número trescientos cuarenta de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires, Sr. Alberto Hoeffner, al folio mil trescientos cuarenta y nueve vuelto del Registro número cincuenta del susodicho Escribano, estipuló, por intermedio de apoderado, con la Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, un contrato mediante el cual fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada que debía operar en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con la razón social "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuya duración se fijó en quince años a contar desde la fecha de inscripción de dicho contrato en el Segistro Público de Comercio. — El capital de la Sociedad estaba constituído de quinientos mil pesos moneda nacional argentina, subdivididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que fueran suscriptas, cuatrocientas mil por "Fratelli Branca Societá Anónima" y cien mil por el compareciente señor Antonio Broda. — El objeto de la Sociedad era la fabricación y venta de licores, particularmente, del Fernet Branca, sin excluir de las facultades de los socios el desarrollar luego otras actividades análogas. — Se estableció su régimen administrativo y las demás condiciones accesorias. — El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, al número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio nueve del libro número cinco de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Registro de Mandatos y Representaciones del Registro de la Propiedad, al folio veintisiete mil ciento treinta y uno del tomo ciento treinta y seis. Agrega el Señor Broda que, posteriormente, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital de la "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué elevado a la suma de dos millones de pesos nacionales argentinos, de los cuales el aporte de un millón quinientos mil pesos moneda nacional hasta completar dicha suma, se hizo por los socios en igual proporción que la que les correspondía inicialmente, todo ello tal como consta en la escritura número quinientos sesenta y siete del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos estipulada al folio mil quinientos veintidós del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano Público E. M. Belcaguy, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Finalmente, el capital fué elevado a seis millones de pesos moneda nacional argentina, mediante aporte de cuatro millones de pesos moneda nacional argentina, efectuado exclusivamente por el otro socio: Fratelli Branca Societá Anónima de Milano. Italia, todo ello tal como consta en la escritura número ciento noventa y uno del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, estipulada al folio quinientos diecinueve del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, ampliación de capital que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Libro once de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agrega el compareciente que, conforme a lo declarado, le pertenecen en el capital social total de seis millones de pesos moneda nacional argentina la cantidad de cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y cinco mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una a Fratelli Branca Societá Anónima di Milano, o sea en la proporción de un quinceavo para el compareciente y catorce quinceavos para Fratelli Branca Societá Anónima. Además, el compareciente Señor Antonio Broda es acreedor en cuenta corriente bloqueada en virtud de los reglamentos vigentes en la República Argentina, de una suma sin precisar. Y declarando ambos comparecientes lo que sigue: Que, todo ello sujeto a la doble condición que las autoridades competentes permitan la transferencia del Señor Antonio Broda a favor de la S. I. P. I. C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A. de sus cuotas sociales y de sus créditos en cuenta corriente o de otros que le correspondan, y que también el otro socio Fratelli Branca Sociedad Anónima de Milán declare aceptar la cesión de sus cuotas sociales conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley argentina once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, el señor Antonio Broda cede y transfiere a favor de la otra compareciente "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A.", y ésta, por intermedio de su Administrador interviniente, acepta esta cesión como cesionaria, cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional argentina cada una que posee y le corresponden en "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Buenos Aires, República Argentina, América del Sur, y así también todos sus créditos en cuenta corriente u otros que tenga a su favor en dicha "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello por el valor correspondiente de Liras 800.000 (ochocientos mil) recibido en Italia por el cedente a su completa satisfacción. En el caso de que las Autoridades competentes de la República Argentina y la Fratelli Branca de Millán, Italia, dieren su expresa aprobación para las transferencias de las cuotas sociales y los créditos en cuenta, se pagarán las tasas correspondientes a la cesión, cuando se registre esta escritura en la ciudad de Buenos Aires. Y para que puedan poner en ejecución todos estos acuerdos en la República Argentina, el Señor Antonio Broda nombra por su apoderado especial al Dr. Luis B. Joselevich y el Señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales S. p A." nombre al Doctor Oscar A. Marino y la Doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos a créditos para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones, para que en el caso de que dichas autorizaciones fueren concedidas, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y de créditos en cuenta corriente u otros. Los gastos de la presente acta, anexos y dependiente, quedan a cargo de la sociedad adquirente. Y requerido yo, Escribano, he labrado la presente acta y la he publicado mediante lectura que de la misma di a las Partes, que, aprobándola, se suscriben aquí conmigo, Escribano. Conste la presente acta de tres folios escritos en nueve carillas por persona de mi confianza y completada por mí. — Fdos.: Antonio Broda, hijo del difunto José. — Luis Di Saverio. — Juan Soldo Testigo. — Adolfo Pelucchi, testigo. — Dr. José Quadri. Copia conforme al original en más folios, todos dotados de las firmas prescriptas. Milán, a 9 de Abril de 1951. Fdo.: José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, Tribunal Civil y Penal, a 13 de Abril de 1951. El Secretario Delegado: Valentín Longo. Hay una firma y un sello. Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1951. Entre líneas: vuelto, vale. Hay una estampilla de un peso número trece millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos seis, serie J., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". "Traducción. Mandato Nº 30.309 - 8832 de Registro. República Italiana. El año 1951, mil novecientos cincuenta y uno, el día 21, veintiuno de junio, en Milán, en la casa de la calle Piave Nº 7, ante mí, doctor José Quadri, Escribano en Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y en presencia de los testigos que conozco y que tienen los requisitos de ley, señores Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán y domiciliado aquí, en la calle Imbriani Nº 24, dirigente, y Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, en la calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José, nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, en la calle Piave Nº 7, empleado, y el señor Comendador Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Téramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, quien interviene en su carácter de Administrador de la "S. I. P. I. C., Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p. A." (S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, sociedad por acciones), con sede en Milán, con el capital de Liras 1.000.000, un millón todas personas mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, los cuales confirman en cada una de sus partes cuanto se convino con mi acta del 17 de marzo de 1951 Nº 29.042 - 8.503 de Registro, referente a la cesión de cuotas y créditos de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, y agrega que sean o no aceptadas las susodichas cesiones de cuotas y créditos, cada uno de ellos, independientemente, está de acuerdo con convenir con la "Fratelli Branca, Societá Anónima (Branca Hermanos, Sociedad Anónima), de Milán, Italia, el aumento de capital de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, y que dicho aumento de ocho millones de pesos moneda nacional se aporte en el modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el compareciente Antonio Broda o su cesionaria, S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales Sociedad por Acciones, por lo que a él se refiere, y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la "Branca Hermanos, Sociedad Anónima", de Milán, Italia, a cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello, empero, a sacarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente o de otros que tenga cada socio en la Sociedad. Y para que puedan llevar a la práctica todos estos convenios en la República Argentina, el señor Antonio Broda nombra su apoderado especial al doctor Luis B. Joselevich y al señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, Sociedad por Accio-

nes, nombra al doctor Oscar A. Marino y la doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todos los trámites necesarios a fin de obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones y en particular el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción arriba mencionada u otras, para que, en el caso tomada con respecto a ello formalicen con la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, el aumento de capital social de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda de concederse dichas autorizaciones, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y créditos en cuenta corriente u otros, para que, cualquiera que sea la decisión nacional, a aportarse en las proporciones y en la forma arriba mencionada u otras, para que, al documentar dicho aumento de capital, puedan reconstituir y unificar en un solo documento todos los antecedentes de la Sociedad Fratelli Branca de Responsabilidad Limitada, para que expresamente dejen en pleno vigor y valor el poder general y amplio concedido por la Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, calle Mercato cinco, según escritura estipulada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve de protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que se inscribió el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de los Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciseis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del Tomo cincuenta y tres del Registro de los Mandatos Generales, siendo voluntad de ambos mandantes que dicho mandato permanezca en pleno vigor y eficacia, por cuyo motivo lo confirman en todos sus términos y amplitud, considerando reproducidas todas y cada una de sus cláusulas y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoquen o modifiquen en forma expresa y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales, cualquiera que sea su índole, para que, además ratifiquen y confirmen, aunque en rigor de los términos no sea necesario, la designación de Gerentes de la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, hechas en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que se les concedieron u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán reproducirse o no, pero que mantendrán plenamente en vigor, cuando no las declare expresamente dejadas sin efecto, que constan en la escritura de nombramiento de los Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento cincuenta y tres, vuelta, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve y a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro. del Libro dieciocho de los contratos de Sociedades de responsabilidad limitada y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, para que convengan la prolongación de la duración de la Sociedad Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta veinticinco años a lo sumo; para que extiendan el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular: comprar, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en pignoración o hipoteca y disponer en general de toda especie de bienes inmuebles, muebles y semovientes, sin restricción o limitación alguna; para que cedan las cuotas sociales de ambos comparecientes y para que dispongan de sus créditos en cuenta corriente; para que contraigan toda clase de obligaciones, estipulando cualquier especie de contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda especie de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc; para que efectúen o reciban pagos; para que hagan novaciones, celebren transacciones, comprometen en árbitros legales o amigables componedores, prorroguen jurisdicciones y constituyan domicilios especiales, para que formulen renuncias de toda clase, gratuitamente o a título oneroso y concedan remisiones de deudas, para que den dinero de los mandantes en préstamo, para tomen y den bienes en locación, para que transformen las sociedades existentes, en las cuales los mandantes tengan interés, en particular la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza con limitación de responsabilidad, y en general, para que administren, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de los mandantes, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad, ampliar las que ya tengan, o constituir nuevos mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio, la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, quedando entendido que los apoderados que se nombran mediante esta acta tendrán, además, todas y cada uno de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, arriba citado, cuyas facultades se consideran reproducidas en esta acta en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales importe revocación del precedente mandato, quedando ambos mandantes, separadamente, obligados a considerar válido y firme cuanto los mandatarios convengan o efectúen. — Y requerido con respecto a ello, yo, Escribano, extendí esta acta y la publiqué mediante lectura hecha por mí de la misma, en presencia de los testigos, a las partes, las cuales, aprobándola, firman aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de tres folios escritos de diez carillas y pocas líneas por persona de mi confianza y completados por mí. — Firmados: Antonio Broda, hijo del difunto José, Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, Juan Soldo, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos, Dr. José Quadri. — Copia conforme al original en varios folios, todos provistos con las firmas prescriptas. — Milán, 30 de Junio de 1951. — Dr. José Quadri. — Hay un sello. — 63643. — Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. — Milán, Tribunal Civil y Penal, 3 de julio de 1951. — El Secretario Delegado: Doctor José Cento. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una estampilla de un peso número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. — Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". — "Traducción. — Poder General. — Nº 29.795|8.707 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el día 17 (diecisiete) de Mayo, en Milán, en la casa en Vía Broletto Nº 35, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y sin la asistencia de los testigos, habiendo la parte declarado renunciar a ellos, de acuerdo conmigo, Escribano, compareció personalmente, el señor Caballero de Gran Cruz Conde Dino Branca Conde de Romanico, hijo del difunto Esteban, nacido en Milán y domiciliado aquí en Vía Borgonuovo Nº 2, industrial, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro, quien, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, con sede en Milán, y en ejecución de la deliberación del Consejo de Administración de la misma Sociedad, de fecha 6 de Abril de 1951, que en copia auténtica se anexa al presente bajo A., declara conferir el siguiente poder: La Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Dr. Pablo Calatayud y Dr. Juan Carlos Barcelona, Junior, conjunta, separada e indistintamente, a fin de que manifiesten expresa conformidad para que el señor Antonio Broda, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "C. I. P. I. C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales) con capital de liras un millón y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, entre un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatrocientas cuotas corresponden al señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el señor Antonio Broda en la Ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano E. D. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se autoriza también a los apoderados para que establezcan con el señor Antonio Broda y con la cesionaria, Sociedad S. I. P. I. C., en el caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional, sería aportado de la manera siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Antonio Broda o por su cesionaria: la Sociedad S. I. P. I. C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los mandatarios establezcan, todo ello a retirarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina de los créditos en cuenta corriente u otras que tenga cada socio en la Sociedad; los apoderados podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener de las Autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transfencias de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional, en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a cumplir los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, como máxima, en las proporciones y las formas arriba enunciadas; al documentar dicho aumento de capital, podrán reconstituir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, dejar expresamete en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, según consta en la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. D. Belcaguy, poder que fué transcripto el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales. siendo voluntad de la Sociedad mandante que dicho mandato quede en su pleno vigor y efecto, por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, estableciendo que solamente se considerará modificado o revocado, cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en ningún caso por la concesión de nuevos poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza que sean; ratificar y confirmar, aunque en rigor no sea necesario. la designación de Gerentes de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada en las personas de Remo Villa. Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron conferidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, mas mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de Gerentes, números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho. al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un lapso de otros veinticinco años, ampliar el objeto de la Sociedad. eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autoriza la ley civil y comercial, y, en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie; disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente. contraer toda clase de obligaciones, estipulando cualesquier contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina. oficiales o privadas. el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina,

Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, según queda dicho, firmando toda clase de documentos, libranzas, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso, y conceder remisiones de deudas, dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima y de cualquier otra índole con limitación de responsabilidad, y en general, administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la sociedad mandante, pudiendo con la misma extensión conceder estas u otras facultades a los apoderados de la sociedad argentina, ampliar las que ya tengan o constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro Socio Señor Antonio Broda o su cesionaria "S. I. P. I. C.", quedando entendido que los apoderados que son nombrados con esta escritura tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, facultades estas que se consideran en esta acta como reproducidas en toda su amplitud y no se considerarán revocadas si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, quedando la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. El presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, Caballero de Gran Cruz Dino Branca, Conde di Romanico, comprueba su carácter con el nombramiento de él que tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración celebrado en Milán, con fecha 18 de Abril de 1950, cuya acta fué insertada entre las minutas del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, con instrumento del 20 de Abril de 1950 número 25392|7675 de Reg. inscripto en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, el 12. V. 1950, al Nº 20707 de orden, Nº 12542 Sociedades, Volumen 1495 Legajo 62, publicado en la Hoja de Anuncios Legales de la Provincia de Milán con fecha 24 de Mayo de 1950, cuadernillo Nº 107, aviso Nº 27699, página 14605, y depositado en la Cámara de Comercio de Milán con fecha 16 de Mayo de 1950 al Número 11477. Y yo, Escribano autorizante, certifico que la Sociedad Anónima Hermanos Branca está inscripta en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, al Nº 12542 del Registro de Sociedades, Volumen 1495, Legajo 62, desde su constitución. Y agrega el Sr. Conde Dino Branca Conde de Romanico que los Estatutos de la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, fueron inscriptos regularmente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número dieciocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro cuarenta, tomo B., de los Estatutos extranjeros, y requerido yo, Escribano, he extendido la presente acta y la he publicado mediante lectura de la misma, juntamente con su agregado, a la Parte, que, aprobándola, firma aquí conmigo, Escribano. Consta la presente acta de cuatro folios escritos en trece carillas y media, más o menos, por persona de mi confianza, y en parte, de mi puño y letra. — Fdo. Dino Branca di R. — Fdo. Dr. José Quadri. Agregado A. del Nº 29.795|8.707 de Registro "Societa Per Azioni Fratelli Branca" (Sociedad por acciones Hermanos Branca), con sede en Milán. Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Soc. Anónima Hermanos Branca Destilerías. El día seis del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez en la Sede Social en Milán, Vía Broletto Nº 35, a invitación del Presidente para discutir y deliberar sobre la siguiente Orden del Día: Aumento del capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en Buenos Aires. Se reunieron los componentes del Consejo de Administración Sres. Cab. de Gran Cruz Conde Dino Branca di Romanico, Presidente y Consejero Delegado, Conde de Esteban (Steno) Branca di Romanico, Vice Presidente, Conde Pier Luigi (Pedro Luis) Branca di Romanico, segundo Consejero Delegado; Condesa Teresa Branca di Romanico Legrenzi, Contador Mario Zanotti, Contador Amador Brambilla y Dr. Ezzelino Stanghellini; Consejeros, asistidos por el Secretario Ab. Veremundo Brugnatelli. Se hallan presentes los componentes del Colegio Sindical Señores: Dr. Julio Garbelli, Presidente; Com. Constantino Simoncini y Contador Cab. Carlos Camilo Galimberti. El Señor Presidente declara que se ha considerado necesario el aumento del capital social de la "Hermanos Branca Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada", de seis millones a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, aumento ya autorizado por las autoridades competentes italianas. Que la diferencia de ocho millones de pesos sería aportada en la proporción de siete millones cuatrocientos mil pesos por la Hermanos Branca Soc. Anónima y el resto por el otro socio. Que los siete millones cuatrocientos mil pesos que debe aportar nuestra Sociedad, previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina, serían sacados del Crédito de la Cuenta Corriente que la Hermanos Branca Sociedad Anónima tiene en la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que al mismo tiempo se requirió por el Sr. Antonio Broda el consentimiento de nuestra Sociedad para la transferencia de sus cuotas sociales a favor de la Sociedad SIPIC (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), consentimiento que es necesario, conforme a lo prescripto por el artículo doce de la Ley argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre las Sociedades de responsabilidad limitada, siempre que las autoridades argentinas autoricen dicha concesión. Que, en todo caso, el Señor Antonio Broda está de acuerdo con ampliar el capital social hasta catorce millones de pesos mediante el aporte correspondiente para completar esta suma y previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina y sacar de su crédito en cuenta corriente seiscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual está también de acuerdo su cesionaria Sociedad "SIPIC". Que por esto propone al Consejo de Administración de la Sociedad los siguientes puntos: Primero: que se acepte la substitución del Socio de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de la República Argentina Señor Antonio Broda, hijo del difunto José, por la Sociedad S.I.P.I.C. (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales). Segundo: Que se acepte el aumento de capital de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, contribuyendo a dicho aumento la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán con siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, pudiendo convenir dicho aumento con el Señor Broda o con su cesionaria, indistintamente, y a medida que la transferencia de cuotas y disponibilidades de créditos en cuenta corriente sea permitida por las autoridades competentes de la República Argentina. — Tercero: Que se prorrogue la duración de la Sociedad Argentina en veinticinco años más. — Cuarto: Que se ratifiquen y se confirmen todos los poderes anteriores. — Quinto: Que sean nombrados mandatarios para concretar todo lo que antecede, con las más amplias facultades. El Consejo de Administración resuelve afirmativamente las propuestas del Señor Presidente, por unanimidad y lo autoriza en forma expresa para que firme el Poder siguiente: Poder. La Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Doctor Pablo Calatayud y Doctor Juan Carlos Barcelona Junior conjunta, separada e indistintamente, para que manifiesten expresa conformidad conque el Señor Antonio Broda previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "S.I.P.I.C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), con capital de un millón de liras y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio No 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, en que, de un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cuatrocientas cuotas tocan al Señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el Señor Antonio Broda en la ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados, el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano B. M. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se autoriza también a los mandatarios para que establezcan con el Señor Antonio Broda o con la cesionaria Sociedad S.I.P.I.C., en caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional sería aportado del modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el Señor Antonio Broda o por su cesionaria Sociedad S. I. P.I.C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalente a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello a retirarse, con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente u otros que tenga cada Socio en la Sociedad. Los Mandatarios podrán efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transferencia de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos de haber para aumentos eventuales de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a realizar los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, por principio, en las proporciones y en las formas arriba enunciadas: a fin de poder, al documentar dicho aumento de capital, reconstruir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, a fin de dejar expresamente en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Comendador señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Terano, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, como resulta de la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en mero ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que fué transcripto, el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro de Mandatos, bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes; y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y cuatro del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad Mandanta que dicho mandato siga en su pleno vigor y eficacia por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, y estableciendo que solo se considerará modificado o revocado cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales de cualquier índole que sea; a fin de ratificar y confirmar, si bien en rigor no es necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron concedidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, más que mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de gerentes números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, a fin de establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por una duración de otros veinticinco años, a fin de ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular, adquirir enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente; a fin de contraer toda clase de obligaciones, estipulando contratos civiles o comerciales de toda índole, sin limitación alguna, y de modo especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda índole de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., a fin de efectuar o percibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometiendo en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones o constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas; dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima o de cualquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la Sociedad mandante, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad Argentina; ampliar las que ya tengan, constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio señor Antonio Broda, o su cesionaria "S. I. P. I. C", quedando entendido que los apoderados que son nombrados mediante esta acta tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, cuyas facultades se consideren en esta acta como producidas en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, estando la Hermanos Branca

Sociedad Anónima de Milán Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. Previa redacción, lectura y aprobación de esta acta, la reunión fué levantada siendo las doce y cuarenta y cinco. El Presidente: Fdo.: Dino Branca di R. El Secretario: fdo. Ab. Veremundo Brugnatelli. Nº 29.776 de Registro. Copia conforme al original transcripto en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración de la "Sociedad por Acciones Hermanos Branca", con sede en Milán, libro debidamente sellado, visado y llevado con arreglo a la Ley, Milán, 17 (diecisiete) de Mayo de 1951 (Mil novecientos cincuenta y uno). Fdo. Dr. José Quadri. Copia conforme al original en varios folios todos provistos de las firmas prescriptas. Milán, a 22 de mayo de 1951. Fdo. Dr. José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. Milán, Tribunal Civil y Penal, a 22 de mayo de 1951. El Secretario Delegado: Hay una firma y un sello. (Dr. José Cento). Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel de: documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1951. Hay una estampilla de un peso número cero ochocientos setenta y tres mil ciento sesenta y nueve, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". Es Copia Fiel de sus originales que para constancia se agregan a la presente, y a los cuales me remito para el caso necesario. Presente a este acto el Traductor Público don Nicolás Ptachnicoff, soltero, mayor de edad, de este vecindario, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de las traducciones que han quedado insertas en el cuerpo de esta escritura. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fé. — Luis B. Joselevich. — P. Calatayud. — O. A. Marino. — N. Ptachnicoff. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio Mil ciento cincuenta y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. A solicitud de los otorgantes, expido este testimonio que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón novecientos sesentiun mil diez y seis al Un millón novecientos sesentiun mil treintiseis inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.175.— e.15|11-Nº 5.595-v.21|11|51

FIBRATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de noviembre de 1951, la sociedad "Gete" Sociedad de Responsabilidad Limitada ha resuelto cambiar la denominación de la sociedad, su duración y ampliar el Capital Social hasta la suma de $ 1.500.000 m|n. y en tal sentido modifican las cláusulas respectivas del contrato social que quedan redactadas como sigue: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "FIBRATEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración será de cincuenta (50) años a partir del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos los primeros cinco (5) años desde la fecha de la constitución, mediante un aviso previo de seis (6) meses por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios precedentemente enunciados, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer a los señores socios. — Clásula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.) dividido en tres mil (3.000) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500.—) cada una, íntegramente aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Lewen Gerstner integra un mil cuatrocientas (1.400) cuotas por un total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 700.000 m|n.) el señor Estanislao Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n.) y el señor Jan Jentow Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n), siendo todos los aportes efectuados en maquinarias, cuentas a cobrar y otros bienes, de acuerdo al Balance General firmado por todos los socios y que se agrega al presente como parte integrante del mismo, practicado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.15|11-Nº 5.563-v.21|11|51

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Publico de Comercio al número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, han convenido lo siguiente: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, considerándose éste renovado por periodos sucesivos de dos años cada uno, si alguna de las partes no manifestara a las otras su voluntad de dar por concluída la Sociedad, decisión ésta que deberá comunicarla con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada periodo y por telegrama colacionado. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando el objeto de la Sociedad a la elaboración de hilados y confección de tejidos y afines y situando sus depósitos de mercaderías y locales de elaboración en las calles Estados Unidos mil trescientos noventa y seis y Avenida San Martín mil setecientos treinta y siete de esta Capital, pudiendo éstos trasladarse, aumentarse o suprimirse, quedando el domicilio legal en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho, como hasta el presente. — Tercero: Modificar la cláusula tercera, incluyendo entre las instituciones bancarias mencionadas en la misma, al Banco Central de la República Argentina. — Cuarto: Reformar nuevamente la cláusula cuarta, aumentando el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente: Saby Nissim doscientas cuotas, de las cuales cien están constituídas por su aporte anterior y cien por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cien mil pesos moneda nacional; Moisés Mauricio Modai, cien cuotas de las cuales cincuenta están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Lea Foa de Bises, sesenta y ocho cuotas, de las cuales treinta y cuatro están constituídas por su aporte anterior y treinta y cuatro por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Andrés Bises, treinta y dos cuotas de las cuales diez y seis están constituídas por su aporte anterior y diez y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional. El capital social y los aportes mencionados precedentemente, surgen del balance general que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, suprimiendo de la misma la asignación mensual fijada. — Sexto: Se reforma la cláusula séptima, facultando a los herederos del socio gerente fallecido, para intervenir por sí o por medio de sus representantes legales en la disolución y liquidación de la Sociedad. — Séptimo: Para el caso en que uno de los socios resolviere retirarse de la Sociedad, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo noveno, equiparando esta circunstancia al fallecimiento o incapacidad del socio. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social y las modificaciones que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún valor, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho de la serie K, en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.15|11-Nº 5.587-v.21|11|51

GRAICOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Graizer, de nacionalidad ruso, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito 1025 y don Elías Yamorlinsky, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano 866. Ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Código de Comercio y cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "GRAICOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de tejidos para tapicería en general, al por mayor y al por menor, decoraciones, amueblamientos, y ramos afines. A tal fin, la Sociedad por medio de administradores podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar, y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc. — b) Dar o tomar dinero en préstamos de particulares y Bancos Oficiales o particulares; suscribir, endosar, y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto social, siendo la enumeración que preceda sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su plazo de duración será de cuatro años a contar del día primero de setiembre de 1951, quedando prorrogado automáticamente por otros cuatro años en caso de que por lo menos seis meses antes del vencimiento de los cuatro primeros años, ningún socio manifestare su voluntad de no prorrogar dicho término. Dicha manifestación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: Tendrá su asiento principal y domicilio legal, en la calle Cerrito número mil veinte y cinco, en la Capital Federal. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 125.000 m|n. c|l.) dividido en ciento veinte y cinco (125) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000) cada una que han suscripto e integrado totalmente, en la siguiente proporción, los socios, a saber Samuel Graizer, 25 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, ó sea un total de $ 25.000.— en dinero efectivo y el señor Elías Yarmolinski cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 100.000.— en mercaderías de acuerdo al Inventario, que por separado, se agrega al presente y firman los socios debidamente. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, con el cargo de "Gerentes", quienes actuarán conjunta o separadamente. Pero para firmar cheques y pagarés de cualquier especie, deberán firmar conjuntamente y se hará en la siguiente forma: Se estampará el sello con el rubro social y debajo firmarán los dos socios con su firma personal particular. Para firmar cualquier otro documento se firmará así: se estampará el sello con el rubro social y debajo firmará cualquiera de los Gerentes, con su firma personal particular. La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad, ni ser dada para fianzas y garantías de terceros. Los socios deberán dedicarse absolutamente a los negocios sociales, prestando a la Sociedad todo sus conocimientos y aptitudes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la misma. No podrán dedicarse a otros negocios. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Setiembre se practicará un Balance General sin perjuicio de los mensuales, parciales, que podrá solicitar cualquiera de los dos socios. El Balance General, se ajustará a las siguientes bases:

1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. 2) Las amortizaciones por desvalorización y desgastes serán las de práctica en el comercio. 3) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago; 4) Los deudores incobrables o morosos se considerará tales un año después de dejar de hacerse efectivos. — Octava: Los "Socios-Gerentes" retirarán mensualmente hasta la suma de $ 3.000.— m|n. a cuenta de sus utilidades. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social, fondo que deberá ser repuesto, en caso de utilización y el 95 % restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales, pudiendo retirarlas a medida que la evolución de los negocios lo permita. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los balances serán aprobados si pasados 30 días desde su realización, los socios no formularan observación por telegrama colacionado a la Sociedad. El nombramiento o remoción de los Gerentes sólo podrá resolverse por ambos socios de común acuerdo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Código de Comercio y además si se comprobara que las Pérdidas en dos ejercicios consecutivos alcanzare a un 30 % del Capital en cada uno de ellos. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se ajustará a las siguientes bases: 1) En caso de existir intereses por

parte de alguno de los socios se adjudicará al Activo y Pasivo al mejor postor entre ellos. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de ambos socios. Dicha oferta, deberá hacerse en sobre cerrado, a un Escribano nombrado de común acuerdo y a falta de ellos nombrado por amigables componedores indicados más adelante. Dicho escribano, procederá a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas y asignará al Activo y Pasivo a la mejor de ellas, labrándose a tal efecto el acta de rigor. 2) No existiendo interés por parte de ambos o alguno de los socios, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyo efecto los liquidadores procederán en la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad, de ambos socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este caso y a falta de fondos para cubrir el pago de los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los Acreedores se repartirán los bienes remanentes o el producido de la venta, previo el Balance de ajuste correspondiente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será absolutamente inapelable. — Décimo Cuarta: Los Gerentes actuarán con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir los poderes que sean menester y las determinadas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y Art. 1881 del Código Civil. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad en una sola persona. En caso de que los herederos a la terminación del contrato desearen retirarse de la Sociedad, se le liquidará la parte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance e inventario a efectuarse en la siguiente forma: 50 % al contado y el 50 % restante en 12 meses más el interés del 8 % anual. La misma norma se adoptará para el caso de retiro de los socios, en la forma prevista en el artículo 3º. — Décima Sexta: En caso de que el Sr. Elías Yarmolinski resolviera disolver la Sociedad por otras razones que las determinadas en el presente contrato dentro de los Tres primeros años, el derecho a la locación del local sito en calle Cerrito Nº 1025 quedará a favor del señor Samuel Graizer, al cual no se podrá invocar obligaciones de pago por llave por tal concepto. Este derecho especial caducará automáticamente, pasado el término especificado precedentemente. Se deja sentado en forma expresa que el señor Samuel Graizer, no podrá disolver la sociedad, si no fuera por razones especificadas en la cláusula Once del presente contrato. — Décima Séptima: Se llevará aparte de los libros exigidos por las disposiciones legales los auxiliares que se crean convenientes y necesarios y especialmente un libro de "Actas" que será rubricado y sellado por el Registro Público de Comercio, donde se anotarán todas las convenciones y resoluciones importantes, constituyendo cada una de ellas un Acta especial, la que para tener valor, deberá ser firmada por ambos socios con su firma personal particular y adquiriendo por tal carácter el valor de contrato entre los socios. — Décima Octava: A todos los efectos legales, las partes constituyen en domicilios especiales, en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — E. Yarmolinski. — S. Graizer. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.15|11-Nº 5.565-v.21|11|51

GUISASOLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Turno, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Folio 1.076. — Primer Testimonio: Escritura Número: Quinientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen, don Carlos Antonio Bologna, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el aumento y distribución de capital de la Sociedad "GUISASOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", para cuyo acto se encuentra debidamente facultado, según surge de las actas números veintitrés y veinticinco corrientes a fojas ochenta y cinco y noventa y uno, respectivamente del Libro de Actas de la mencionada Sociedad, que para este acto me exhibe y tengo a la vista, doy fe, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número veinticinco mil setecientos cincuenta y uno; y que copiadas dicen así: "Acta Nº 23: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la sede social los socios Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraibar y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Dilloud, asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la señora Carlota Fassanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores Aída Flor, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último, la señora Ana Merlo de Guisasola lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores don Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola. — Estando en quórum se declara abierta la reunión. — El socio Isidro Severo Guisasola manifiesta que con motivo del fallecimiento de nuestro Gerente Miguel Zacarías Guisasola, acaecida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se inició oportunamente ante los Tribunales de la Provincia de Mendoza, la sucesión correspondiente, según expediente número cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos, caratulado "Sucesión de Guisasola Miguel Zacarías", tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil, Comercial y Minas, Secretaría número cuatro y de acuerdo a las operaciones periciales presentadas por el perito señor David Tarquini, que corren agregados al citado expediente se han adjudicado a los herederos de la misma las cuotas de Capital que detallamos, según hijuelas números uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y once, cuyas copias autenticadas y legalizadas se archivaron como parte integrante de la contabilización de la operación. — Isidro Severo Guisasola, un mil doscientos cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, con un total de ciento veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional; José Leopoldo Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Aída Flor Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Severo Romualdo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Odile Beatriz Guisasola, doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Tirso Marcelo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Lidia Raquel Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Raúl Marcelo Guisasola, cuatrocientas quince cuotas de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Guisasola, cuatrocientas quince cuotas, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; e Irma Guisasola, cuatrocientas quince cuota, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, quedando en consecuencia el Capital Social de dos millones de pesos moneda nacional, constituído de la siguiente manera: Acciones. — Capital. — Isidro Severo Guisasola — 6.038 — $ 803.700.00. — Angel Bernardino Guisasola — 2.396 — $ 239.600.00. — Ana Merlo de Guisasola 1.263 — $ 126.300.00. — Carlota Fasanelli de Guisasola — 580 — $ 58.000.00. — José Leopoldo Guisasola 651 — $ 65.100.00. Aída Flor Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Severo Romualdo Guisasola 651 — $ 65.100. — Odile Beatriz Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Lidia Raquel Guisasola 651 — $ 65.100.00. — José Martín Guisasola 509 — $ 50.900.00. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — $ 40.900.00. — Transporte: 15.100.— $ 1.510.000.00. — Bernardo Juan Guisasola 409 — $ 40.900.00. — Raúl Marcelo Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — $ 109.700. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Carlos Antonio Bologna 480 — $ 48.000.00. — Mario Geijó 240 — $ 24.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — $ 24.000.00. — Horacio Antonio Zanlungo 120. — $ 12.000.00. — Miguel Joaquín Baraibar 120 — $ 12.000.00. — 20.000 pesos 2.000.000.00. — A los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a escritura pública. — Para realizar las protocolizaciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicado. — I. S. Guisasola. — A. B. Guisasola. — A. M. de Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud — J. M. Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — Mario Geijo — Horacio Zanlungo. — J. P. Bacquerisse. — José L. Guisasola. — M. J. Baraibar. — Acta Nº 25: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la Sede Social los socios, Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraiber, la señorita Aída Flor Guisasola, y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos: Don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la Sra. Carlota Fasanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último la Sra. Ana Merlo de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Raúl Marcelo, Irma Luisa, y Miguel Angel Guisasola. Estando en quórum se declara abierta la reunión y se resuelve de conformidad aumentar el Capital Social a la suma de Cinco Millones de pesos m|nacional con retroactividad al 1º de Julio del corriente año. — Para tal efecto los Tres millones de pesos moneda nacional de aumento se disponen de la cuenta Fondo de Reserva Especiales la que al último Balance ascendía a tres millones cien mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente en la fecha la cuenta citada con un saldo de cien mil pesos moneda nacional. — Se aprueba por unanimidad y se distribuyen entre los socios los tres millones de pesos moneda nacional en proporción a las cuotas de capital que posean a la fecha, según detalle que se hace a continuación: Socios: — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. — Isidro Severo Guisasola 6.037 — 9.055 — 15.092 — 1.509.200. — Ange. Bernardino Guisasola 2.396. — 3.596 — 5.992 — 599.200. — Socios — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. Ana M. de Guisasola 1.263 — 1.896 — 3.159 — 315.900. — Carlota F. de Guisasola 580 — 873 — 1.453 — 145.300. — José Leopoldo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Aída Flor Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Severo R. Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Odile Beatriz Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. Lidia Raquel Guisasola 651 — 976 — 162.700. — José Martín Guisasola 509 — 763 — 1.272 — 127.200. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — 613 — 1.022 — 102.200 — Bernardo Juan Guisasola 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Raúl Marcelo Guisasola — 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Carlos Antonio Bologna 480 — 720 — 1.200 — $ 120.200 — Mario Geijo 240 — 360 — 600 — 60.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — 360 — 600 — 60.000. — Horacio Antonio Zanlungo 120 — 180 — 300 — 30.000 — Miguel Joaquín Baraibar 120. — 180 — 300 — 30.000. — 20.000. — 30.000 — 50.000. — $ 5.000.00. — En consecuencia el Capital Social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, y a los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a Escritura Pública. — Para realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola, y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo nada más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados. — A. B. Guisasola. — I. S. Guisasola. — J. M. Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — A. M. de Guisasola. — Aída Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — J. P. Bacquerisse. — Horacio Zanlungo — José L. Guisasola. — Mario Geijo — M. J. Baraibar. — Es copia fiel de las actas mencionadas precedentemente doy fe. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos del acto señores Ottorino Terzi y don David Gelman, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Bologna. — Tgo.: O. Terzi. — Tgo. D Gelman. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro sesenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, enumerados correlativamente del dos millones ciento dieciocho mil trescientos treinta y uno al treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario

$ 600.— e.15|11-Nº 5.545-v.21|11|51

"INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Roberto Komori cedió las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al señor Cadyk Gliksberg, cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor David Goldfarb, cincuenta cuotas, apartándose el señor Komori de la sociedad y de la administración y gerencia de la misma, ocupando el señor David Goldfarb el grado y lugar del mismo incluso de administrador gerente con uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula cuarta del contrato modificatorio de fecha 29 de abril de 1947 con las facultades que se expresan en la cláusula sexta del contrato social. — Como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: "De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y las sumas que se determinen para otras reservas. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Cadyk Gliksberg, el 80 % y al señor Goldfarb, el 20 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — El señor Goldfarb

sólo podrá retirar el 25 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual". — Cláusula octava: "Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, fijación de sus retribuciones, aprobación de balances y cualquier otra serán tomadas por mayoría de votos de capital, con excepción de las que impongan el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de capital en que se requerirá la unanimidad de votos. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto".

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5 578-v.21|11|51

LATORRE VENTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz, argentinos; y Erwin Katz, alemán; todos comerciantes, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados B. S. Mer 636, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de octubre de 1951 dejan constituída la firma "LATORRE VENTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente B. S. Mer 636, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años. Podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de los socios, en una reunión especial, citada telegráficamente con 30 días de anticipación, en cuya oportunidad se determinará la fecha en que se llevará a cabo. — 3º: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación comercial de todo lo concerniente a representaciones, compra y venta de objeto en general para oficinas, adornos, propaganda y regalos; comisiones y demás artículos, renglones, artefactos que se resuelva atender e incluir para su negociación. Para cumplir con sus fines podrán celebrarse toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías personales, prendarias, reales o hipotecarias; transacciones y operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares y mixtos, creados o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en $ 10.000.— m|n., dividido en 10 cuotas de mil pesos, suscriptas 3 por cada uno de los Sres. Harry Katz y Latorre; y 2 por cada uno de los restantes socios, e integrados en este acto con el igual valor de las mercaderías aportadas, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, a cuyo efecto quedan designados todos en calidad de Gerentes. Los Sres. Latorre y Sánchez quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente sociedad, no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad, atendiendo y realizando personalmente las ventas, en todo el territorio del país, el Sr. Latorre y el Sr. Sánchez dentro del Gran Buenos Aires. Los Sres. Katz quedan facultados para dedicar a la sociedad exclusivamente el tiempo que a su único juicio consideren necesario, sin obligación de trabajo alguno. Dentro de dichos principios los gerentes ajustarán su actuación a las directivas determinadas por la asamblea de socios. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los Gerentes Sres. Katz, indistintamente, quienes podrán usarla con la máxima amplitud, sin limitación alguna, conforme el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo primordialmente cumplir con las condiciones financieras y económicas estipuladas en las representaciones concedidas a la sociedad; quedándoles prohibido destinarla para usos ajenos a la misma, así como para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Anualmente al 30 de setiembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación. — 8º: Dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio, se establece como obligatoria una asamblea anual para considerar y aprobar el balance, sin perjuicio de las que se celebren periódicamente a pedido de cualquier socio. Las asambleas para su validez deberán contar con la asistencia de 3 socios; y sólo podrán tomarse resoluciones válidas, que deberán registrarse en el correspondiente libro de actas rubricado, con el voto favorable de 3 socios. Los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad deberán informar y rendir cuenta detallada de su actuación a la asamblea de socios. — 9º: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar 10 % del capital social, se distribuirán, así como en su caso las pérdidas, el 70 % para el Sr. Latorre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Sólo podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea de socios, de acuerdo con las posibilidades y necesidades financieras y económicas del negocio. — 10º: Los Gerentes no tendrán sueldo alguno, salvo decisión expresa de la asamblea. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socios —debiendo unificarse personería— su representante, salvo que los restantes acepten que pueda ocupar su puesto y reemplazar al incapaz o fallecido, no ejercerá función alguna, y su único derecho será el de fiscalización de los balances. Los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido dentro de los 90 días de producido el hecho, o al celebrarse la próxima asamblea anual del art. 8º. — 12º: En caso de producirse pérdidas, o en cualquier otra circunstancia, según lo previsto en la cláusula 2º, la sociedad en una reunión especial podrá resolver la disolución o liquidación anticipada. En todos los casos la liquidación estará a cargo de los Gerentes Sres. Katz, debiendo abonarse y cancelarse todas las deudas, pasivo social, y obligaciones existentes. Finalizados totalmente estos pagos, la liquidación continuará a cargo del Sr. Latorre. — 13º: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, gerentes y|o sus herederos quedarán sometidos al Juzgado Nacional de Comercio en turno, de la ciudad de Buenos Aires. — 14º: Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 1951, en el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|R.: "1951". Vale Hay unas firmas: Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz y Erwin Katz.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.15|11. Nº 5.593.-v.21|11|51

MODAI HNOS. & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, en su carácter de únicos socios de "MODAI HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumento de igual carácter, inscriptos en el mencionado Registro, al número seiscientos cincuenta, folio ciento ochenta y nueve del libro siete, número trescientos noventa y cinco, folio trescientos cincuenta del liro siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del libro doce, número mil ciento veinticinco, folio trescientos noventa y dos del libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veintinueve del libro quince, han convenido lo siguiente: — Primero. — Elevar el capital social de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente. — Alberto Modai, doscientos sesenta y tres cuotas, de las cuales ciento diecisiete están constituídas por su aporte anterior y ciento cuarenta y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Elías Modai ciento cincuenta cuotas, de las cuales ochentinueve están constituídas por su aporte anterior y sesenta y una por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de sesenta y un mil pesos moneda nacional. Moisés Mauricio Modai ochentisiete cuotas, de las cuales treintisiete están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo. — Los socios se reconocen recíprocamente los mencionados créditos que poseen contra la sociedad por utilidades líquidas y realizadas y por otros conceptos, que se han devengado en ejercicios anteriores, importes éstos que concurren a integrar y se incorporan al capital social conforme se establece en la cláusula precedente, dejando constancia expresa que su equivalente existe en mercaderías, efectos, créditos, útiles y otros valores en el activo neto de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que manifiestan conocer y aceptar como base. — Tercero. — Todas las cláusulas del contrato social y las sucesivas modificaciones reformadas parcialmente por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán (Sigue en el sello fiscal de $ 0.10 m|n. número 991.356-J) (Viene del sello fiscal de $ 0.10 m|n., número 991.355-J) de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, suscriben el presente convenio que se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba expresados. — A. Modai, M. Modai, Elías Modai.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.15|11-Nº 5.588-v.21|11|51

MODERN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eugenio Dimitriu, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berutti dos mil ochocientos setenta y siete; Juan Burtea, rumano, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil setenta y ocho; Florica Sava, rumano, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y ocho y Dimitri Rasboi, rumano, soltero, domiciliado en la calle Lavalle novecientos cincuenta, se ha convenido celebrar, siendo todos ellos mayores de edad y hábiles, el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Plaza bajo el rubro de "MODERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de Restaurant, bar, hotel, confitería, café, "boite" y anexos. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha; con posterioridad al transcurso de un año cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la Sociedad, en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la Sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto, y se liquidará al saliente su haber, previo balance y sin indemnización alguna, en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos se tomará en cuenta —para establecer el valor de los bienes que poseyera la Sociedad, —el que tubieren los mismos en plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere,— dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios hiciérese cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, por fenecimiento del plazo de duración pactado, o por cualquier otra causa sin distinción alguna, el señor Eugenio Dimitriu tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, en la forma y condiciones ya establecidas para el caso de rescisión parcial. Si por cualquier motivo, la Sociedad entrare en liquidación, el liquidador será el Señor Eugenio Dimitriu, con las más amplias facultades, sin perjuicio del derecho de contralor y vigilancia de sus consocios. — Cuarto: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Sarmiento Número mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos en la Capital Federal o interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios en la siguiente forma: el Señor Eugenio Dimitriu, sesenta cuotas, o sea Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Juan Burtea, veintiocho cuotas, o sea setenta mil pesos; el Señor Florica Sava, seis (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional y el señor Dimitri Rasboi, seis cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional de curso legal efectuándose el depósito correspondiente del cincuenta por ciento ordenado por la ley. Las utilidades que produjere la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Eugenio Dimitriu, cuarenta y seis por ciento; señor Juan Burtea, treinta por ciento; señor Florica Sava, catorce por ciento y Dimitri Rasboi, diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Eugenio Dimitriu, con carácter de Gerente, quien tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. La firma social deberá constar de la firma personal del socio Gerente, de su carácter de tal y la denominación de la Sociedad. En tal forma, suscribirá los documentos públicos y privados necesarios al giro social, y tendrá facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la Sociedad; podrá solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares de cualquier punto del país y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales; inclusive Direcciones de Impuestos, Aduanas, Ministerio de Industria y Comercio o de Trabajo y Previsión, como así también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; concurrir a licitaciones públicas o privadas, adquirir, gravar o enajenar los inmuebles que la Sociedad posea o adquiera en el futuro; constituir sociedades, y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — El socio Gerente podrá conferir poderes especiales o generales a uno o varios de sus consocios, indistinta o conjuntamente, a efecto de sustituir parte de sus facultades como Gerente, a los fines de la mejor administración del establecimiento que explotará la Sociedad. Desde ya todos los socios, prestan su conformidad a la decisión del Señor Eugenio Dimitriu, sea en cuanto a la persona del socio a quien se otorgare

el poder referido, sea a la extensión de este último. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas deberá reservarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El balan- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — ce e inventario se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los veinte días en que sus resultados les fueran notificados por el socio Gerente en forma fehaciente, a cuyo efecto tal notificación deberá realizarse en forma personal o por telegrama colacionado. — Octavo: Los socios Florica Sava y Dimitri Rasboi, asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico del Establecimiento, cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad; el primero, de la parte musical como Director ejecutante de orquesta; y el segundo, de la cocina del restaurant como cocinero, a los efectos de que las mismas funcionen normalmente, en buenas condiciones en todo momento, y al rendimiento máximo. — El socio Juan Burtea podrá desempeñar la función de "maitre" del restaurante, y se conviene expresamente que el referido socio gozará de los beneficios del puntaje, que por convenio gastronómico le corresponde al jefe de salón, mientras desempeñe tal función. — También el socio Dimitri Rasboi, gozará de los beneficios del puntaje como cocinero del restaurante, mientras desempeñe tal función. — Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la Sociedad, con excepción del señor Eugenio Dimitriu, quien podrá continuar con sus actividades comerciales e industriales. — En caso de violación a la presente cláusula o si los socios se retiraran de la Sociedad, intempestivamente sin respetar lo pactado, en la cláusula Tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la Sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la Sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomarán nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. — Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenencen en la Sociedad, a sus consocios o a terceros, sin la aprobación de la mayoría de cuota-votos de los socios. — Décimo: En caso de enfermedad o incapacidad de cualquiera de los socios que lo imposibilitare para desempeñar sus funciones en la Sociedad, o de ausencia que se extendiere por un lapso mayor de tres meses, el imposibilitado o ausente perderá a favor de los demás socios las utilidades que le corresponda percibir durante todo el tiempo que excediere del lapso indicado. — En caso de que la imposibilidad o ausencia del socio se extendiere por un período mayor de seis meses, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y se procederá en la forma pactada en la cláusula Tercera de este contrato. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, la Sociedad continuará con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, si así lo decidieren los sobrevivientes por simple mayoría. — En caso que la decisión fuera negativa, o los herederos no quisieran incorporarse a la Sociedad, ésta les abonará el haber del fallecido o incapacitado en la forma establecida en la cláusula Tercera, y en dos cuotas semestrales sin interés. — En cualquier caso, se practicará un ba- — (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — lance e inventario de inmediato; y si los herederos o causa habientes aceptaren integrar la Sociedad con la conformidad de los restantes socios, deberán unificar a tal fin su representación. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato; sobre la disolución de la Sociedad y también sobre la liquidación de la misma, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor designado de común acuerdo por los socios. — Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado, por el Juez de Comercio en turno a pedido de cualquiera de los socios. — El árbitro resolverá las diferencias a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. — Los socios renuncian al derecho —en cualquier caso— de solicitar el nombramiento de administradores o interventores judiciales, sea como medida cautelar o en cualquier forma, y resolverán sus diferendos por las vías establecidas en este contrato y las que estatuye la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de "Modern", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdos.) Eugen Dimitriu. — Juan Burtea. — Florica Sava. — Dimitri Rasboi.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 535.— e.15|11-Nº 5.540-v.21|11|51

OCASIONES SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. entre Don Jacobo Jerusalinsky, ruso, viudo, domiciliado en la calle Cangallo 3626, y Manuel Teodoro Merkel, que firma M. Th. Merkel, turco, casado, domiciliado en la calle Venezuela 905, ambos en esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro "OCASIONES SARMIENTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento 1646 de esta Capital según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.888, folio 15, libro 16, con fecha 26 de agosto de 1948, convienen lo siguiente: Primero: Atente a lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato mencionado convienen en prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años a partir del día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado, efectuado con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada ejercicio comercial. Déjase sin efecto lo dispuesto en el resto de la referida cláusula tercera, estipulándose en cambio que la liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Segundo: Cámbiase la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad originalmente fijado en cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. se aumenta a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) dividiéndolo en cuotas de cien pesos cada una, las cuales los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Jacobo Jerusalinsky y Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Manuel Teodoro Merkel. El aumento de cuarenta y cinco mil pesos efectuado lo ha sido utilizando parte de las ganancias del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950 acreditadas en cuenta de cada uno de los socios en la forma y medida dispuesta por el contrato social. Déjase igualmente constancia que el saldo de capital que el socio Don Manuel Teodoro Merkel debía integrar de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula cuarta del mentado contrato ha sido oportunamente satisfecho mediante la apropiación de ganancias obtenidas en ejercicios anteriores en su carácter de socio. — Tercero: Modifícase la cláusula octava del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y en base a él se formulará el balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de otros balances parciales o arqueos de caja que cualquier socio podrá practicar o hacer practicar en cualquier momento. Se seguirán para la confección de todos los estados las normas que fija o fije la Dirección General Impositiva. Sin perjuicio de lo que dichas normas establezcan los socios apartarán de las utilidades el 5 % para formar un fondo de reserva legal que se incrementará hasta alcanzar el 10 % del capital social. El saldo corresponderá a los socios por partes iguales. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas. — Cuarto: Suprímese la cláusula décima. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima que queda redactada en la siguiente forma: "El socio Don Manuel Teodoro Merkel deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo y atención, en forma exclusiva, mientras que el Señor Jerusalinsky lo hará en las medidas de sus necesidades y tendrá libertad de atender, si así lo desea, otras obligaciones o negocios personales ajenas al giro social. — Bajo los cinco artículos que preceden queda modificado, prorrogado y ampliado el contrato social de Ocasiones Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo texto se ordenará inscripto que sea el presente en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "de la sociedad", Vale. — Fdo.: Jacobo Jerusalinsky. — M. Th. Merkel. — E|L.: "Ira. Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.15|11-Nº 5.575-v.21|11|51

"SCHWERDEL Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Toni José Schwerdel, alemán, domiciliado Libertad Nº 1270, Vte. López (Bs. Aires); Luis Steinberg, argentino, domiciliado Añasco Nº 1608; Jacobo Fuchs, argentino. naturalizado, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1729, y Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, domiciliado Carlos F. Melo Nº 2347, Florida (Bs. Aires); todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, industrial y comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los nombrados, como únicos componentes, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "SCHWERDEL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal. calle Bartolomé Mitre Nº 1490, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Se dedicará a representaciones, importaciones y exportaciones; a la industria textil en general, venta al por mayor y menor de materias primas y sus productos, e implementos y repuestos para maquinaria de dicha industria. — Tercera: La duración será por el término de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de 125 por cada socio, es decir Ciento veinticinco mil pesos cada uno, y lo integran así, los señores Fuchs y Jachimowicz. en mercaderías, el señor Schwerdel, en dinero efectivo y el señor Steinberg, en dinero efectivo la suma de pesos Cuarenta mil, debiendo cubrir el saldo de ochenta y cinco mil pesos con las utilidades de los ejercicios. — Quinta: Todos los socios tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, designándose gerentes a los señores Schwerdel y Steinberg. — En el momento que se juzgue oportuno, también los señores Fuchs y Jachimowicz podrán pasar a ocupar el cargo de gerentes, sin necesidad de remoción de los nombrados en primer término. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente, quedándoles prohibido a todos comprometerla en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al negocio de que se trata. — Sexta: Los señores Fuchs y Jachimowicz podrán dedicarse a otras actividades, aun a las expresadas en este contrato, mientras los señores Schwerdel y Steinberg sólo podrán hacerlo en aquellas que no tengan relación alguna con las indicadas en la cláusula segunda. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender o permutar toda clase de bienes, hacer operaciones industriales, comerciales o bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías, negociar toda clase de documentos y efectuar cuanto acto sea en beneficio de los intereses sociales. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación y anualmente, el treinta de septiembre, el inventario y balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. Las ganancias líquidas que resultaren, previa deducción de las amortizaciones y reservas corrientes, inclusive la del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas también en igual proporción. — Novena: Todos los socios, a partir de enero de 1952, podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los componentes, sin previa conformidad de la mayoría de los socios, podrá vender o transferir total o parcialmente su haber en la sociedad. — Décima primera: Si en algún momento el socio señor Steinberg estuviera facultado para vender su parte, previamente deberá cubrir el saldo de aporte a capital que faltare para integrar el importe suscripto. — Décima segunda: Con el fin de resolver los asuntos de interés para la buena marcha de la sociedad, se tendrán reuniones periódicas, asentando en libro de actas rubricado al efecto, las resoluciones que se tomen. — Décima tercera: Para el caso de retiro de algún socio, lo que sólo podrá ser después del segundo año de constituída la sociedad y previa notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, se procederá a tomar inventario, realizándose el correspondiente balance a los efectos de conocer el capital de dicho socio. El importe que le pertenezca por los distintos conceptos, le será abonado dentro del plazo máximo de seis meses, en las condiciones y forma que sus socios lo resuelvan. En caso de venta o transferencia de cuotas, tendrán prioridad en adquirirlas los socios restantes, por partes iguales, incluyéndose el valor de las llaves que se fijará oportunamente, hasta una suma de mutua conveniencia. — Décima cuarta: Para el caso de incapacidad o fallecimiento se procederá en igual forma que se indica para el retiro de un socio, con el agregado que los representantes del socio incapacitado o fallecido, reuniendo la representación legal en una sola persona, podrán optar en continuar en la sociedad, en las mismas condiciones. — Décima quinta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al treinta por ciento del capital social, b) por la voluntad expresa de la totalidad de los socios en disolverla antes del vencimiento del término fijado, llevándose entonces a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima sexta: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución social o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes, habiendo discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad "Schwerdel y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo y conforme a derecho. En fe de ello, firman en Buenos Aires, a dos días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen las firmas: Jacobo Fuchs. — Francisco F. Jachimowicz. — Luis Steinberg. — T. José Schwerdel.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.15|11.-Nº 5.567.-v.21|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS
S. A. S. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Asamblea de socios: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett y Herman M. Giralt, socios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E. SRL., resuelven: Primero: Tomar nota de que los distintos grupos en que se dividen los socios de la sociedad han designado, de acuerdo al Artículo séptimo del Contrato Social, para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración a los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, que en consecuencia quedan designados por la asamblea de miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año al doctor Oscar Cacici, con la asignación de que gozaba anteriormente. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de las designaciones efectuadas. Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas. — Firmado: Edmundo R. Giralt. — Miguel Machinandiarena. — Lina Courtade de Machinandiarena. — Narciso Machinandiarena. — Ricardo Fernández Machinandiarena. — César José Guerrico. — Angel Luis Mentasti. — Atilio José Mentasti. — Luis César Amadori. — Adolfo Rodríguez. — Juan Carlos Garate. — Pablo Nicolás Ferrari. — José Mazar Barnett. — Herman M. Giralt. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.15|11.-Nº 5.583.-v.21|11|51

VENTAS ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Ofelia Sierra de Solari Parravicini, argentina y casada; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, argentino y casado; Martín Ponty Alvarez, francés y casado, y Jorge Armando Alvarez, argentino y soltero, todos capaces y domiciliados en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad se denominará VENTAS ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, y su objeto será el comercio al por mayor y menor de artefactos eléctricos y toda clase de mercaderías, la industrialización de materias primas y semielaboradas, la construcción de toda clase de aparatos, máquinas y accesorios, la importación y exportación. — Segunda: la sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta; tendrá una duración de diez años a contar de la fecha y al cumplirse el término será liquidada si la mayoría de los socios no resolviere prorrogarla. Una vez pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, la que le restituirá su capital, más los beneficios de toda índole que hubiere devengado, en un plazo convencional que no podrá pasar de diez y ocho meses; la separación deberá ser avisada por escrito a todos los demás socios, con noventa días de antelación. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades, del modo dispuesto en el párrafo anterior, o si no la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite quienes deberán unificar su representación al efecto. — Tercera: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la forma siguiente: Ofelia Sierra de Solari Parravicini, seis cuotas de un mil pesos cada una; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, veinte y cuatro cuotas de un mil pesos cada una; Martín Ponty Alvarez, veinte cuotas de un mil pesos cada una y Jorge Armando Alvarez, diez cuotas de un mil pesos cada una. El capital consta de treinta mil pesos en mercaderías, muebles, instalaciones, útiles y una camioneta marca Dodge, conforme al inventario acompañado, que se integran en este acto; quince mil pesos en dinero efectivo que también se integran en este acto, y quince mil pesos en efectivo, que se integrarán a medida que los socios lo requieran. — Cuarta: La administración será ejercida por los socios Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini y Martín Ponty Alvarez conjuntamente, quienes tendrán mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos, contraer obligaciones y querellar, inclusive las contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis y diez y siete; podrán operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas, con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará al treinta y uno de octubre de cada año, con un balance e inventario que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. Los beneficios o pérdidas que hubiere se distribuirán a prorrata del capital, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones e intereses y demás reservas facultativas. — Sexta: La liquidación de la sociedad deberá resolverse por mayoría de las tres cuartas partes del capital, que designará el liquidador encargado de hacer un balance especial, pagar todas las deudas y distribuir el remanente, en la forma que se disponga en esa oportunidad — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, en razón de uno por cada parte en conflicto y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo. Su laudo será inapelable. Se firma en Buenos Aires, el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ofelia Sierra de Solari Parravicini. — Jorge A. Alvarez. — Martín Alvarez — Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.15|11-Nº 5.585-v.21|11|51

"WINDSOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Juan Scarimbolo, argentino, mayor, casado, con domicilio en la calle Callao 2068, 2º "B" y Doña Braulia Delia Márquez de Bordegaray, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre 815, 1º, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "WINDSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto de la misma dedicarse a la explotación comercial del ramo de ferretería en general, importación y exportación de mercaderías de dicho ramo o de cualquier otro, artículos navales o maquinarias de todo tipo para el comercio, la industria o la agricultura, pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas y pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio, sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Arenales 1643/45, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias, sucursales y/o designar representantes en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Tercero: El presente contrato de sociedad entrará en vigencia el primero de noviembre de 1951, y su duración se pacta por un término de Tres años, a partir de dicha fecha, pudiendo extenderse ese plazo a dos años más, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre y cuando, ninguno de los socios manifestase su voluntad de dar por finalizada la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de noventa días, por lo menos, antes del vencimiento del primer período de tres años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000) representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos m/n. ($ 1.000) cada una, íntegramente suscriptos y aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: La Sra. Braulia Delia Márquez de Bordegaray aporta la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos m/n. ($ 120.000.—), o sea ciento veinte cuotas en dinero efectivo y totalmente integrados en este acto y el Sr. Juan Scarimbolo aporta la suma de Cinco Mil Pesos m/n. ($ 5.000.—), o sea cinco cuotas, también en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes actuarán revistiendo el carácter de gerentes y con el uso de la firma social también en forma conjunta, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de dichos socios precedida de la denominación de la sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que crearen para la sociedad, obligaciones de carácter pecuniario y en especial para la firma de cheques, letras, vales, avales, pagarés o contratos, los (Viene del sello nacional de $ 0.10, número 608.253) socios deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Todos los papeles y comprobantes de contabilidad que signifiquen cobros y pagos, para ser contabilizados, deberán llevar el visto bueno de ambos socios. — Sexta: En la forma y con las reservas expresadas en la cláusula precedente, los socios podrán realizar todos los actos que requiera el giro regular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto, remitiéndose los socios a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas en este contrato a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y Cód. de Comercio, que concuerden con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Séptima: Ambos socios gozarán de una retribución mensual por su prestación de servicios de mil pesos ($ 1.000.—). Dicha remuneración la comenzarán a percibir a partir de los ciento veinte días de la fecha del presente contrato y su importe se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales, estándoles prohibido realizar operaciones comerciales en beneficio propio. — No podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Novena: Anualmente y con fecha 31 de octubre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances o comprobaciones que los socios podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que arroje el ejercicio comercial será distribuído entre los socios en la siguiente forma y proporción: El sesenta y cinco por ciento (65 %) le corresponderá a la Sra. Braulia Delia Márquez de Bordegaray y el treinta y cinco por ciento (35 %) al Sr. Juan Scarimbolo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo social, aparte del fondo de reserva legal que estatuye la Ley 11.645 y otras que se requieran técnicamente. — Décima: Los socios se obligan a acumular al capital de la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio con el objeto de aumentar el referido capital fijado en este contrato. — El remanente de los beneficios o utilidades, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: La socia Sra. B. D. M. de Bordegaray, cede en (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 608.254) préstamo a la sociedad y sin cargo alguno y por el término de dos años para su explotación, la marca de su propiedad "Windsor", registrada bajo el número 184.394, clase 10. — Pasado dicho término la sociedad se obliga a adquirir dicha marca abonando a su titular la suma ya convenida de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), importe que será abonado en cuotas trimestrales de hasta el seis por ciento (6 %) de las utilidades del ejercicio anterior, cada una y no mayores de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) cada una, sin interés, y hasta cubrir la expresada cantidad de cincuenta mil pesos. — Queda entendido que la marca citada se adquiere por la sociedad en la misma proporción que la señalada en la cláusula novena para la distribución de utilidades y pérdidas, vale decir en un 65 % y 35 %, respectivamente para cada uno de los socios y que el referido precio de cincuenta mil pesos también será satisfecho en dicha proporción. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad se disolviera con antelación al pago total de la marca, su adquisición quedará anulada, reintegrándose su dominio a su titular Sra. de Bordegaray. — En este supuesto la totalidad de las sumas que ya se hubieran abonado por el expresado concepto serán reincorporados a los bienes de la sociedad en liquidación. — Queda también convenido que el socio Sr. Scarimbolo podrá optar en cualquier momento, a partir de la fecha en que la sociedad inicie la adquisición de la marca, a aumentar hasta el cincuenta por ciento (50 %) su participación en la propiedad de dicha marca, abonando por cuerda separada a la Sra. de Bordegaray el importe proporcional al 15 % del valor que se deja establecido de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). En caso de liquidación de la sociedad con anterioridad al pago total de la referida marca y si el Sr. Scarimbolo hubiera hecho uso de la opción que le acuerda esta cláusula, la Sra. de Bordegaray contemporaneamente con los reintegros a que se refiere la cláusula anterior, reembolsará a aquél las sumas que hubiere satisfecho de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, vale decir las sumas que efectivamente haya entregado para compensar la adquisición de la marca en un cincuenta por ciento. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al diez por ciento (10 %) del capital social en cualquiera de los ejercicios, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. — De los fondos que vayan ingresando, previamente se cancelará el pasivo que pudiere existir. — Los demás fondos se distribuirán en proporción a los aportes de capital y por último se distribuirán las utilidades, si resultaren y los fondos de reserva acumulados, estos dos últimos en la proporción establecida en la cláusula novena. — Durante la época de la liquidación los socios gozarán únicamente de la (Viene del sello nacional de $ 0,10 número 608.255) retribución que les fija la cláusula séptima. — Décima Cuarta: Las cuotas de cualquiera de los socios no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre abonar a los herederos o causahabientes el capital más las utilidades del causante a la fecha del deceso o de la incapacidad declarada sin interés y al contado inmediato o sino resolver la continuación de la sociedad incorporando a los herederos o derecho habientes en el lugar del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, quien actuará en la sociedad con iguales derechos e idénticas obligaciones del titular a quien reemplaza. — Décima Sexta: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no significa de hecho la disolución de la sociedad, pues el socio sobreviviente o capaz podrá seguir atendiendo los intereses sociales con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz, has-

ta tanto ejercite la opción que le acuerda la cláusula anterior, cosa que deberá practicar dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o actividades sociales o con motivo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán, de común acuerdo, a un tercero para el caso de discordia o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento, renunciando expresamente a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Octava: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas los firmantes declaran constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todo ello en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, noviembre ocho de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 505.— e.15|11-Nº 5.571-v.21|11|51

YABOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland (Juz. Nº 2), Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro (Secretaría Nº 6), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores: Enrique Wolfgang Mayer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis y don Werner Otto Sussmann, naturalizado argentino, casado, ambos comparecientes, domiciliados en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis; por una segunda parte, los señores don Jorge Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, abogado; don Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, profesor; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia, de Vedia; de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; don Alvaro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, ingeniero y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Solís setecientos setenta y siete; por una tercera parte doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, de est[illegible] soltera, religiosa, argentina; doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos, todos domiciliados en la calle Río Bamba ochocientos once; por una cuarta parte, doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y De Vedia, de estado viuda, de profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba ochocientos once, y por una quinta parte, concurre el Doctor Jorge Lascano, de estado casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren: el primero por sí y en nombre y representación de don Carlos Antonio Neumark, alemán, de estado casado, comerciante, en un todo de acuerdo al poder que le fuera otorgada al folio dos mil cuarenta y seis, del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes transcribiré al final, el señor Sussmann, por su propio derecho; lo mismo que los concurrentes por la segunda y tercera parte, la cuarta por sus hijos menores de edad; don Lautaro Agustín Durañona y de Vedia y Rivas, soltero, argentino, estudiante y doña María Luisa Durañona y de Vedia y Rivas, de estado soltera, argentina, estudiante, en el ejercicio de la patria potestad que sobre los mismos ejerce, y debidamente autorizada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, Dr. Agustín Ots Ortíz, Secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barruti, atento el auto que se transcribirá también al final, doy fe, y el último de los comparecientes nombrados, doctor Jorge Lascano, lo hace al solo efecto de la representación que se le otorgará por el presente contrato y en tal virtud y en el carácter invocado, el señor Enrique Wolfgang Mayer dice: Que conjuntamente con el señor Carlos Antonio Neumark y don Lautaro Durañona, tenían, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad bajo la denominación de "Yaboti. Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotación de productos Forestales la que se encuentra ampliamente transcripta al folio dos mil ciento ocho del presente Registro y corriente protocolo, y cuyas partes transcribiré al final, doy fe, la que tenía por objeto la producción, fabricación, transformación, compra, venta, locación, importación exportación, distribución comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semi elaborados y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como de producto forestal. Que en dicha Sociedad el capital social era de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por el dicente y el señor Neumark en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para cada uno de ellos, y don Lautaro Durañona, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representadas, las de los primeros por dinero aportado en efectivo, y la del último por parte de un inmueble de unas cuatro mil hectáreas, ubicado en el Territorio de Misiones de esta República que se obligaba a transferir a la Sociedad, y que más adelante se deslindará, todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que a efectos de dar cumplimiento al poder que posee del señor Neumark, y con el fin de hacer ingresar como socio al señor Werner Otto Sussmann, transfiere en nombre y representación de su mandante a favor del señor Sussmann, las setenta y cinco cuotas de capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por igual suma que recibe de manos del cesionario en este acto por ante mí y testigos de que certifico, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolo al mismo en el mismo grado y prelación que a [illegible] cedido había y tenía, y en consecuencia, aceptada esta cesión por el señor Werner Otto Sussmann e incorporado como socio de la presente Sociedad, y teniendo en cuenta el fallecimiento del socio señor Lautaro Durañona y el deseo expresado por sus herederos, de continuar en la Sociedad ya constituída, resuelven los comparecientes en cada uno de los caracteres invocados, en: Primero: Incorporar como socios de la Sociedad, a los nombrados en la concurrencia de la segunda, tercera y cuarta parte del presente contrato; Segundo: En unificar la representación ante la Sociedad de los mismos, en la persona del Doctor Jorge Lascano; Tercero: En aumentar el capital social; y Cuarto: En modificar sus cláusulas, todo lo cual dejan consignado en las siguientes bases, las que se consideran definitivas, quedando expresamente entendido que toda aquella que se oponga a las mismas y del anterior contrato, quedan por este acto sin efecto alguno y consideradas como modificadas. El contrato en definitiva es el siguiente: Primero: Queda entre los comparecientes nombrados en primero, segundo, tercero y cuarto término constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de YABOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Explotación de productos forestales, la que es la misma que se celebrara el día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal o en cualquier otra localidad de la República y o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, queda limitado hasta la finalización del ejercicio comercial del año mil novecientos ochenta y dos, es decir, hasta el veintiocho de Febrero de ese año, fecha del cese de las operaciones comerciales salvo resolución contraria de los socios con seis meses de anticipación a dicha fecha. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas y bienes muebles e inmuebles materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como así también todo producto forestal y la participación con particulares u otras sociedades que se relacionen con el objeto social. — Quinto: El Capital social de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es elevado a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por sus integrantes en las siguientes proporciones: por el señor socio Mayer, la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; don Werner Otto Sussmann, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una: los socios señores Jorge Durañona y De Vedia; don Aaustín Alejandro Durañona y De Vedia; don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno, o sean noventa y una cuotas de un mil pesos cada una, para cada uno de ellos; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una, para cada una de ellas; y los socios señores don Lautaro Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional o sean diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos. — Dichas cuotas han sido integradas por el señor Mayer, setenta y cinco cuotas que ya poseía, y de las cuatrocientas mil restantes tiene suscriptas en su cuenta personal que mantiene con la sociedad la cantidad de doscientas una cuota de un mil pesos cada una; y el resto se obliga a integrarlas de acuerdo, a las necesidades sociales, el señor Sussmann, las ha integrado totalmente por la cesión efectuada en este acto a favor, y las cuotas de los restantes socios están integradas totalmente, ciento cincuenta cuotas por su antecesor fallecido don Lautaro Durañona, y el resto de cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una por el valor dado a las seis mil quinientas hectáreas que involucran la totalidad del campo que han heredado del socio prefallecido, en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado, y que se obligan formalmente a transferirlo a la Sociedad, por separado, entregando la posesión del mismo, en este acto a la Sociedad, y el cual se encuentra ubicado en el Territorio Nacional de Misiones de esta República, Departamento de Guaraní, designado como lote I, de la fracción letra N, compuesto de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro metros, treinta y un centímetros al Norte, veintidós mil seiscientos setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Sud, siendo el lado Este una poligonal que mide ocho mil ciento sesenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, lo que hace una superficie de diez mil quinientas hectáreas, cuarenta áreas y sesenta metros cuadrados, lindado: Por el Norte con la Sucesión de Natalia Durañona; por el Sud con el lote II, del plano de subdivisión; por el Este el Río Yaboti Miní o Yaboti, en medio con la fracción B, de don Mateo Durañona, y por el Sud Oeste con el Río Yaboti Guazú o Pepirí Miní en medio con propiedad de don Juan Storm y don Tomás Ambrosetti, y cuyo dominio ha sido inscripto el día cuatro de Julio del corriente año en la siguiente forma: Zona Misiones, tomo ciento cincuenta y uno, folio doscientos trece, finca número veintidós mil noventa y dos, doy fe. Les Corresponde en mérito a los siguientes antecedentes: a) Por compra que hizo a don Lautaro Durañona y Braga el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Julio Fernández Moujan a don Alfredo L. Callino, y b) Fallecido el doctor Lautaro Durañona y Braga, su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Agustín Ots Ortiz, donde previos los trámites de estilo que corrían por ante la Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, se dictó con fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado la declaratoria de herederos en favor de sus herederos, los mencionados en los comparendos segundo, tercero y cuarto de ésta escritura, doy fe. — Todo lo relacionado surge del ya mencionado balance practicado al efecto con fecha veintiocho de febrero del corriente año al que los actuales socios le prestan su más formal aprobación y forma parte integrante de este mismo contrato. — Sexto: Los socios mencionados en los comparendos, segundo, tercero y cuarto, al comienzo de la presente, unifican la representación ante la Sociedad en la persona del doctor Jorge Lascano, quien acepta el referido mandato. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores Enrique Wolfgang Mayer, del doctor Jorge Lascano y del señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. — En todos los actos que no importe obligar a la Sociedad en una suma no mayor de doscientos mil pesos moneda nacional tendrán el uso de la firma social los señores Mayer y Lascano conjuntamente, y en aquellos actos en que se obligue a la Sociedad en mayor suma a la indicada, deberán firmar los tres Gerentes conjuntamente. — El uso de la firma social para el movimiento de fondos sin limitación alguna, y en las cuentas bancarias, la tendrán los Gerentes señores Mayer y Lascano. — El señor Mayer podrá ser reemplazado en el uso de la firma por el señor Carlos Antonio Neumark; y el dotor Jorge Lascano, queda autorizado para el otorgamiento de poder en favor de otra persona de existencia visible, que lo reemplace en sus funciones de Gerente, con la misma amplitud de facultades que se le otorgan por este acto. — El mandato de administración comprende: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. — c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, lo que podrá enajenar hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que convengan a los intereses sociales pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación, y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido, y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — d) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía únicamente para los fines sociales de establecimiento bancarios de ésta u otra plaza ya sean particulares u oficiales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u

otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas con las cláusulas de estilo, y ofrecer las garantías necesarias. — e) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. — f) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas corrientes anteriores o posteriores a este mandato, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta la cantidad permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y de carácter bancario sean necesarias y esté autorizadas por los Reglamentos y Leyes de las Instituciones de Créditos — g) Constituir depósitos bancarios en dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. — h) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provinciales, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas, u otras con toda clase de escritos, papeles, planos y demás, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir las que se consideren injustas, efectuar protestas y protestos, concurrir como licitador y proveedor, acompañar planillas, muestras etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sea menester para el buen desenvolvimiento de los intereses sociales. — i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante todos los Tribunales, Jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre Justicia, de todo fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, títulos, testigos, y documentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos y cotejos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos, y adjudiciaciones de bienes, nombrar peritos, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales, o generales y sustituirlos y revocarlos y realizar cuantos más actos y diligencias sean menester al mejor desempeño del presente con amplias y generales facultades. — j) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y empresas marítimas, aéreas y terrestres toda clase de encomiendas, bultos o cartas que venga a nombre de la Sociedad o con otras personas. — k) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras, publicas o privadas o documentos que sean necesarios en la buena marcha de la administración. — Octavo: Los Gerentes no deberán dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente a otro negocio, operación maderera o forestal que tenga alguna afinidad con los negocios de la Sociedad, pudiendo sólo hacerlo previa conformidad expresa y por escrito de sus consocios. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades acordadas por la ley y este contrato a los Gerentes designados, se nombra irrevocablemente Director de Explotación al socio Gerente señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, quien tendrá a su cargo la dirección en la explotación de bosques y en especial la del obraje, con amplias facultades para todo lo que se relacione con los trabajos de organización y movimiento de dicha explotación. — En ejercicio de sus funciones tendrá el uso de la firma social en el Territorio Nacional de Misiones para el manejo de los fondos de la Sociedad y de la Cuenta Bancaria local, e igualmente su representación ante las Reparticiones Públicas de ese Territorio de Misiones. — Décimo: La Gerencia ordenará se lleven los libros de Contabilidad que marca la ley de la materia, como también un libro de Actas en donde se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que se tomen sobre la marcha de la Sociedad. — En toda deliberación se computará cada cuota por un voto, y las resoluciones se considerarán aprobadas por mayoría de votos sociales. — Décimo Primero: Todos los años el veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que deberán practicarse trimestralmente y tanto uno como otros, quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arrojare, se destinará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) Se establecerá un tanto por ciento para las amortizaciones y castigos fiscales. — c) Se establecerá un tanto por ciento en cada ejercicio para las leyes sociales y previsiones legales, y el resto, será distribuído en la siguiente forma: el treinta y cuatro cuarenta por ciento y el ocho sesenta por ciento para cada uno de los socios Enrique Wolfgang Mayer y don Werner Otto Sussmann; el seis y diez y seis por ciento, para cada uno de los socios Jorge Durañona y De Vedia, Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; el uno y veinticuatro por ciento para cada uno de los socios María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, don Lautario Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas; el seis por ciento para el Gerente designado don Jorge Lascano y el catorce por ciento restante al señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, en carácter de retribución por las gestiones realizadas en la formación de la presente Sociedad — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los señores socios en proporción de los capitales suscriptos. — Décimo Segundo: Cualesquiera de los socios por sí o por medio de la representación que se encomienda por este acto, podrán solicitar la disolución de la sociedad y su liquidación, si cualquiera de los balances generales o trimestrales arrojare una pérdida del treinta por ciento sobre el capital social. — Dicha resolución deberá ser tomada por el socio que así lo solicitare dentro de los treinta días de aprobado el balance objetado. — Décimo Tercero: Los socios pueden cederse mutuamente sus cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de sus demás consocios. — En el supuesto que cualquiera de los socios mencionados en los comparendos en segundo, tercero y cuarto término de esta escritura, quisieran ceder o transferir sus cuotas sociales, deberán ofrecerlas en primer lugar al resto de los mismos consocios mencionados en los comparendos de que forman parte, y entre ellos, y si ninguno de ellos las adquiriera, las ofrecerá a sus otros consocios mencionados en el primer comparendo, quedando en libertad de acción de ofrecerlas a terceros si estos dos últimos no las aceptaran. — En cualquier supuesto de transferencia o cesión de cuotas, el precio será abonado, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y en el momento de la cesión, y el resto en cuatro cuotas anuales siguientes e iguales. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa se procediera a la disolución social y liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En este caso se adjudicará el activo y pasivo, al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios se dividirá en especie los bienes, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha en que el hecho ocurriera y en persona grata a la Sociedad. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar. cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Séptima: Los anteriores socios, o los nuevos que ingresan por derecho propio o representación, dejan expresa constancia como lo hicieran al comienzo, que toda cláusula o término no mencionado en las anteriores y que se relacionare con el contrato anterior que por este acto queda modificado, son nulas y sin valor alguno. — Bajo tales causales dejan formalizada la presente Sociedad que se abligan a respetar e inscribir en forma. — Enterado el señor Doctor Jorge Lascano de su nombramiento de Gerente y representación que se le confiere, las acepta por estar de acuerdo a lo convenido. — Las partes pertinentes del contrato anterior la declaratoria de herederos, su autorización judicial para firmar la presente escritura, y lo pertinente del poder mencionados al comienzo dicen así: "Testimonio: Entre los señores Enrique Wolfgan Mayer, argentino, naturalizado, de 39 años de edad, casado, comerciante... Carlos Antonio Neumark, alemán, de 39 años de edad, casado... y don Lautaro Durañona, argentino, de 71 años de edad, médico... se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Se forma una Sociedad denominada "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Explotación de Productos Forestales" que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: La producción, fabricación, transformación, compra venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías; y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines como de todo producto forestal. — Tercero: El capital se fija en... trescientos mil pesos moneda nacional... dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional... cada una. Este Capital está totalmente suscripto e integrado su aporte... Enrique Wolfgang Mayer setenta y cinco mil pesos... o sean setenta y cinco cuotas... Carlos Antonio Neumark setenta y cinco mil pesos moneda nacional... o sea setenta y cinco cuotas en efectivo, y el Dr. Lautaro Durañona ciento cincuenta mil pesos... o sean ciento cincuenta cuotas... en un inmueble en el Departamento Guaraní del Territorio de Misiones de cuatro mil... hectáreas... como lote I. de la fracción N... comprometiéndose el Dr. Lautaro Durañona a escriturar el inmueble a favor de la Sociedad cuando ésta lo requiera... — Noveno: La Duración del presente contrato será de cien años a contar de la fecha... — Décimo sexto: En caso de fallecimiento... los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios... debiendo los herederos... unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha de la presunción del hecho... Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a diez días del mes de febrero de 1949... Enrique Wolfgang Mayer, Carlos Antonio Neumark, Lautaro Durañona". "Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —: Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — (firmado) Lucio R. Meléndez". — "Buenos Aires, Noviembre nueve de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Considerando Que con la partida de fs. 3, se justifica el matrimonio de Lautaro Durañona con Dolores De Vedia, ambos causantes de esta sucesión, fallecidos el 23 de febrero de 1950 y 13 de Noviembre de 1945 respectivamente, según partidas de fs. 1 y 2; que de dicho matrimonio hubieron los siguientes hijos: Jorge; Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín y Lautaro — (Véase partidas de fs. 5, 6, 7, 8, 9 u 4); que este último fallecido según surge del certificado de fs. 40 con fecha 21 de Noviembre de 1948 era casado con María Elena Rivas Argüello de cuya unión nacieron María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luisa, extremos demostrados en el referido certificado de fs. 40. — Que con los diarios y recibos de fs. 26 2 29 se acredita haberse publicado los editos ordenados, los que dieron resultados negativo según certifica el actuario a fs. 45 vta. Por estas consideraciones, lo dispuesto en los arts. 3565 y 3566 del Cód. Civil y las conformidades manifestadas por los Sres. Representantes de la Dirección General Impositiva, Asesor de Menores y Agente Fiscal, se declara que por fallecimiento de Dolores De Vedia de Durañona son sus herederos legítimos sus hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín; y Lautaro Durañona y De Vedia sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite llamado Lautaro Durañona, y que por fallecimiento de éste son sus herederos su legítimos hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, y además sus nietos legítimos: María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luis Durañona y Rivas éstos en representación de su padre premuerto llamado Lautaro Durañona y De Vedia. — Rep. la foja, y oportunamente archívese. — A. Ots. Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti". — "Testimonio: Buenos Aires, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y uno, Autos y Vistos: Es atención a la conformidad manifestada por todos los interesados y lo dictaminado precedentemente por el señor Asesor de Menores, autorízase a doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y Vedia para que en nombre de sus hijos menores Lautaro Agustín y María Luisa Durañona y, con los importes de sus respectivos haberes sucesorios en el inmueble sito en el Territorio Nacional de Misiones, suscriba las escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yaboti. — Dése testimonio. — Hágase saber a sus efectos el resto del dictamen del señor Asesor de Menores. — Repóngase la foja... A. Ots Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti. — Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento veinte y uno de los autos caratulados: "De Vedia Durañona Dolores y Durañona Lautaro", sus sucesiones, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y seis a cargo del Doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría número cuarenta y siete del autorizante. — Por mandato judicial y a los efectos indicados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — e|l. — Primera Instancia: todo vale. — s|r. "A" Vale. — Ricardo Ballestero Barruti". — Hay dos sellos". — "Escritura número novecientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen el señor... Carlos Antonio Neumark, Alemán, de estado casado... comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer..., para que en su nombre y representación, Cede y Transfiera en en plena propiedad sus setenta y cinco cuotas de capital, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad "Yaboti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera el diez de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve en esta Ciudad, y se inscribiera en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de aquel año, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe en favor del señor Werner Otto Sussmann por igual suma de dinero que tiene suscripta quedando entendido que todo beneficio a partir de la fecha de la cesión será de pertenencia del cesionario. — A tal efecto lo autoriza para... que... reciba dinero a cuenta de la cesión, firme las escrituras públicas y privadas necesarias, otorgue la posesión y propiedad de las cuotas en favor del cesionario, solicite certificaciones... perciba la suma definitiva de la cesión, dé al cesionario la

carta de pago y recibo en forma, y realice cuantas más gestiones sean necesarias o convenientes al mejor desempeño del presente que podrá sustituir. — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí y los testigos... C. A. Neumark. — Tgo: L. Troppa. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — "Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe, que para este acto he tenido a la vista. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, por ante mí. y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — E. Mayer. — Sussmann. — Jorge Durañona y Vedia. — Agustín Durañona y Vedia. — Dolores Durañona y Vedia de Vedia. — Alvaro Durañona y de Vedia. — L. Durañona. — María Elena Durañona de Fernández Unsain. — María Dolores Durañona. — María Carmen Durañona de Vedia. — María Elena R. de Durañona y Vedia. — Jorge Lascano. — Tgo: L. Troppe. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ciento doce del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del dos millones ciento quince mil cero noventa y uno al presente que lleva el número dos millones ciento quince mil ciento, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: "dicha" — "tendrá su dom" — "abonar" "Sociedad" Valen.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951 — S|R. "Noviembre" Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.310.— e.15|11-Nº 5.361-v.21|11|51

FOTO-SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Geza Juhos, José Moldovan y Carlos Yuhos que acostumbra a firmar Karlos Juhos en su carácter de únicos componentes de FOTO-SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 418, inscripta bajo el Nº 2627 al Folio 118 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de $ 120.000.—, modificando el artículo 4º del contrato social y suprimiendo el artículo 7º, todo ello con efecto al 2 de Mayo de 1951. — El artículo 4º quedará redactado así: El capital social lo constituye la suma de $ 240.000.—, dividido en 240 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 140 cuotas o sea $ 140.000.—, los señores José Moldovan y Carlos Yuhos, 50 cuotas o sea $ 50.000.—, cada uno. — Los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: señor — prueba — Geza Juhos — José Moldovan — Karlos Juhos. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 65. — e.14|11-Nº 5.436-v.20|11|51

WEYCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1.105. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veinte y Seis. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Miguel Carbone, y don Miguel Wegner, que manifiesta ser de estados casados y don Nicolás Carbone, que manifiesta ser de estado viudo, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Carlos Calvo número mil doscientos cincuenta y tres, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad Inmobiliaria, de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "WEYCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el carácter de Gerentes de la misma, lo que se acreditará más adelante, y en tal virtud exponen: Que a los efectos consiguientes vienen por esta acto a dejar protocolizado en este Registro la resolución por la cual se designan nuevos Gerentes de la entidad de la que forman parte, existente en acta labrada al folio seis del libro de actas número uno, registrado en el Registro público de Comercio de esta Capital el once de enero ultimo, bajo el numero mil quinientos nueve la que original tengo de manifiesto doy fe, y copiada dice así: Acta Número Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sede social de Weycar. S. R. L., calle Carlos Calvo numero mil doscientos cincuenta y tres, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las veintiuna horas se reunen los señores socios Miguel Carbone, Miguel Wegner, Nicolás Carbone, Francisco Riccardi, Cayetano Julio César Carbone, y José Gargaglione Riccardi para tratar el siguiente Orden del Día; renuncia y renovación de los señores Gerentes. Dirije la sesión el señor Nicolás Carbone, informando de la renuncia de los tres Gerentes, para dar lugar a los socios restantes a que puedan actuar en los cargos directivos. Por unanimidad se aceptan las renuncias y a continuación se procede a la elección de los nuevos Gerentes, resultando elegido por mayoría absoluta de votos los señores Miguel Carbone, Nicolás Carbone, y José Garbaglione Riccardi. Siendo las veintiuna y treinta horas, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: M Carbone. Miguel Wegner. N. Carbone. Francisco Riccardi. C. J. C. Carbone. José Garbaglione Riccardi. Lo transcripto es conforme con el original de su referencia, doy fe. Por tanto los comparecientes dejan en esta forma protocolizado y a folio mil ciento cinco de este Registro protocolo corriente, el acta inserta precedentemente, consintiendo se expida testimonio para su inscripción, donde corresponda. La Personería invocada por los otorgantes surje del respectivo contrato social, transcripto integramente al folio mil cinco del presente protocolo, y que en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires,... a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.. reunidos los señores... Miguel Carbone, argentino, naturalizado, casado... Miguel Wegner, argentino naturalizado, casado.. Nicolás Carbone, argentino naturalizado, viudo... José Gargaglione Riccardi, argentino, soltero... Cayetano Julio César Carbone, argentino, soltero... y... Francisco Riccardi, argentino, casado... resuelven, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las clausulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes... una sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Segunda... se constituye por el termino de cinco años a contar desde la fecha... Cuarta: Que el capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Quinta: El objeto de la sociedad es realizar operaciones relacionadas con inmuebles... Octava: la sociedad... será administrada y representada por tres Gerentes que se nombrarán por mayoria de votos y capital, pudiendo ser remplazados en cualquier momento que una asamblea así lo resuelva Actuarán conjuntamente: teniendo al efecto el uso de la firma social... Se nombran como Gerentes a los señores Miguel Carbone, Miguel Wegner, y Nicolás Carbone... Novena... se efectuarán asambleas... labrandose en todos los casos, acta, en el libro que se llevará al efecto. Firmado M. Carbone. N. Carbone C. J. C. Carbone. Miguel Wegner. José Gargaglione Riccardi, Francisco Riccardi... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero siete, al folio ciento noventa y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada C. M. Bouquet. Lo inserto es copia fiel de que certifico. Leída que les fue ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Orlando Marcolini y don Leopoldo Alberto Escobio, vecinos hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — M. Carbone. — N. Carbone. — Miguel Wegner. — Orlando Marcolini. Escobio. Hay un sello. Ante mi: H. Carlos Martínez Ruiz. Concuerda: Con su matriz que paso ante mi en el Registro doscientos sesenta. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales numerados del: un millon quinientos un mil setecientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre Lineas: bajo el rubro de Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale, Fdo.: Honorio Carlos Martinez Ruiz. Hay un sello: dice: Honorario. Carlos Martínez Ruiz. Hon. $ 50.— m|n. Art. 6º. Decreto 30.440|44. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.335-v.19|11|51

EDITORIAL GOLOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar J. Golova Nevsky, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Rosario setecientos treinta y cinco; Alberto Germán Krüger, quien acostubra a firmar A. G. Krüger, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle San Juan mil seiscientos siete; Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio real en la calle Vieytes mil cuarenta y ocho, de la localidad de Banfield (F. C. N. G. R.); Juan Wolski, polaco, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio real en la calle Posadas mil quinientos setenta y cinco, sexto piso, B; María Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar M. Golova Nevsky, argentina, soltera, de cuarenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Pasteur doscientos noventa y cinco, quinto piso y Sergio Golova Nevsky, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; todos hábiles y capaces legalmente convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto, domicilio y rubro social: Continuar la explotación de los negocios de Editorial de revistas especializadas y actividades afines, por cuenta propia y|o de terceros, estableciéndose que a esta fecha se explotan las siguientes: "Ingeniería e Industria"; "Revista de Ferretería y Ramos Generales"; "Revista Diesel"; "Ingeniería Ferroviaria"; "La Ingeniería" publicación del Centro Argentino de Ingenieros y "Catálogo Industrial", editadas todas por "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social se halla inscripto en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — La sede social se fija en esta Capital Federal y bajo el mismo rubro "EDITORIAL GOLOVA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: Tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: Administración, Gerencia y uso de la firma social: La administración se hallará a cargo de todos los (al dos) | (del uno) integrantes, siendo designados en este acto, Directores Gerentes, con las más amplias atribuciones directivas los Señores Jacobo Golova Nevsky y Jonas Slavutsky, quienes firmarán en forma indistinta con su firma individual debajo del rubro social "Editorial Golova". Sociedad de Responsabilidad Limitada, para suscribir los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, el primero como Editor y el segundo como Director. — Cuarto: Capital social y aportes: El capital Social se Amplía a la Suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: Trescientas veinte cuotas sociales o sea Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Jonas Slavutzky: ochenta cuotas sociales o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Juan Wolski: cien cuotas sociales o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Germán Krüger: cuarenta cuotas sociales o sea Veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Ricardo Provenzano: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional; María Golova Nevsky: cuarenta cuotas sociales o sea veinte mil pesos moneda nacional y Sergio Golova Nevsky: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Facultades de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo exclusivamente a las actividades de la presente sociedad, quedando excluídos de la presente obligación los socios señores Jacobo Golova Nevsky y Sergio Golova Nevsky. — Los socios designados Directores-Gerentes, quedan facultados ampliamente para realizar los fines de su comercio determinados por la Ley Once seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros, mixtos y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones, apelar y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social; adquirir bienes raíces, enajenarlos, gravarlos, permutarlos o hipotecarlos. — Entiéndese esta enumeración como enunciativa y no limitativa. — (al tres) | (del dos). Sexta: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Séptima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando así lo crean conveniente. — Octava: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan y registren expresamente en el Libro de Actas de la sociedad, montos que se imputarán a las utilidades líquidas producidas. — Novena: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: treinta por ciento: Jonas Slavutzky: veinticuatro por ciento; Alberto Germán Krüger: trece por ciento; Alfredo Ricardo Provenzano: trece por ciento; Juan Wolski: ocho por ciento; María Golova Nevsky: seis por ciento y Sergio Golova Nevsky: seis por ciento. debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Artículo Veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Disolución parcial: Cualquiera de los socios podrá retirarse sólo después del primer ejercicio anual, debiendo en tal caso manifestar su deseo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal

sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la expiración del segundo o subsiguientes períodos anuales. — El haber que le corresponda le será reintegrado según Balance General anual que concuerde con el de su retiro. — Décima primera: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad declarada tal o fallecimiento de alguno de los socios a excepción del Señor Jacobo Golova Nevsky, se procederá a reintegrar el haber correspondiente al incapaz o fallecido, a su representante o herederos en su caso (siendo éstos varios deberán unificar su representación a tales efectos), sobre la base del primer Balance Anual posterior al momento de producirse la eventualidad prevista. — Si el incapaz declarado tal o fallecido resultare ser el socio fundador señor Jacobo Golova Nevsky, su representante o heredero en su caso (siendo varios deberán unificar su representación al efecto), tendrá derecho a integrar la sociedad con los mismos atributos que su antecesor, debiendo ser colocado en su mismo grado. — Si no optare por ello recibirá el haber que corresponda en la forma indicada para los demás integrantes con el más el valor estimativo de los títulos de las publicaciones que se edicten para tal fecha. — Décima segunda: Domicilio legal y especial: Se fija como domicilio, legal y especial a todos los efectos del presente y para cada uno de los integrantes el de la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, Capital Federal. — Décima tercera: Divergencias entre los socios: (al cuatro) - (del tres) Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán un árbitro único; antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A. Bregman, con domicilio en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. Firmado: Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto German Krüger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Juan Wolski. — María Golova Nevsky. — Sergio Golova Nevsky. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440. — e.13|11-Nº 5.301-v.19|11|51

TURAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Bergel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1118 de la Capital Fedral, y Elías Lapzeson, argentino nativo, domiciliado en la calle Córdoba Nº 883, también de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en general a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la designación de "TURAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la Capital Federal, calle Córdoba Nº 883, y se constituye por el término de quince años, a contar desde el día 1º de Septiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen las actividades de la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye a los fines de explotar el campo denominado "San José" o "El 11", compuesto de 938 hectáreas, 07 áreas, 80 centiáreas, sito en el Departamento Avellaneda, Distrito Mailín, a once kilómetros de la Estación Herrera (F. C. N. G. B. M.), de la Provincia de Santiago del Estero y que fué adquirido al señor Emilio Raed, según resulta del boleto de compra-venta, suscripto con fecha 14 de Septiembre de 1951. La explotación comportará realizar todos aquellos trabajos que el campo permita, ya sean éstos agropecuarios, forestales, industriales y|o la comercialización de los productos obtenidos, no siendo esta enumeración de carácter limitativo, pudiendo los socios, de común acuerdo, dedicar la sociedad a cualquier otra actividad. — Tercera: El capital social, aportado por ambos socios por partes iguales, lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos M|N., dividido en cien cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital está representado por los siguientes valores: Precio del campo, según resulta del boleto de compra-venta citado en la cláusula segunda: $ 60.970.— m|n.; Mejoras realizadas de limpieza y trazado de canales: $ 20.030.— m|n.; Construcción de población y reparación de alambrados: $ 19.000 m|n. (Total $ 100.000 m|n.). — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente la administración de la sociedad con el carácter de gerentes de la misma, con las más amplias facultades, siendo válidos todos los actos que realicen ya sea en forma conjunta o separadamente. La firma de uno solo de los socios será suficiente para toda gestión ante las Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales; otorgamiento de poderes generales o especiales; representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y sus delegaciones; apertura de cuentas Bancarias, libramiento de cheques: solicitud de préstamos o créditos ante cualquier institución ya sea pública o privada en especial ante los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Nacional o Provincial; solicitar créditos prendarios o hipotecarios sobre bienes de la sociedad, no pudiendo comprometer la sociedad en garantías a teceros ajenos a la misma. Quinta: La sociedad practicará balances anuales al 30 de Junio con sujeción a la técnica contable usual y las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas por partes iguales por ambos socios. — Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por terminación del contrato social, o por cualquier otra causa sobreviniente, la liquidación y partición se hará en efectivo y no en especie, debiendo venderse en pública subasta los bienes sociales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará desarrollando sus actividades con los herederos del otro socio. — Octava: La voluntad de ambos socios respecto de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, quedará expresada con la simple firma de los documentos respectivos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Federico Bergel y Elías Lapzeson, dejan formalizada la sociedad especificada en las mismas, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Lapzeson. — Federico Bergel. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.13|11-Nº 5.361-v.19|11|51

ALFREDO POLLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Alfredo Pollini, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1461, Alfredo Eduardo Noirat, argentino casado mayor de edad, domiciliado en la calle Colombres 1564 y Jose Francisco Trinidad, argentino soltero mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1450, todos vecinos de la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes clausulas: Primera: La sociedad girara bajo el nombre de "ALFREDO POLLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Charcas 1461. — Segunda: El uso de la firma social estara siempre a cargo de los socios Roberto Alfredo Pollini y Alfredo Eduardo Noirat, actuando siempre conjuntamente la que se realizara con la firma de ellos estampada debajo de la razon social. — Tercera: El objeto social es la explotacion del taller de afilacion y armeria y compraventa de cuchilleria, armeria y afines y todo lo que crean conveniente para beneficio de la sociedad, actualmente en la calle Charcas 1461. — Cuarta: El capital Social se compone de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n. c|l.) dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una y suscripto como sigue: Roberto Alfredo Pollini 55 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una o sea $ 55.000.— m|n. de c|l.; Alfredo Eduardo Noirat 15 cuotas de 1.000.— m|n. c|una o sea $ 15.000.— m|n. de c|l. y Jose Francisco Trinidad 10 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l. o sea 10.000.— m|n. de c|l. el que se haya integrado por mercaderias, maquinarias, herramientas, muebles y creditos varios, de acuerdo con el inventario practicado con motivo de este contrato. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicara un balance general del ejercicio y las ganancias seran distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Al socio Roberto A. Pollini el 63 % al socio Alfredo E. Noirat el 25 % y al socio José F. Trinidad el 12 %, las perdidas si las hubiere seran soportadas en la misma proporcion. — Sexta: El termino de duracion de la sociedad sera por tres años a partir del primero de Enero de 1951. para el retiro de cualquier socio deberan avisar con telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipacion. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su celo tiempo actividad y aptitudes en beneficio de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios los restantes tendran opcion ya sea a adquirir las partes del socio fallecido o incapacitado o continuar los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primero de estos casos deberan abonar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado su participación social de acuerdo a balance. En el segundo caso los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberan constituir una representacion unica en una sola persona. — Novena: Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni constituir a esta en fiadora de obligaciones propias de los socios ni de terceros. Conforme las partes con lo estipulado en las nueve clausulas que anteceden firman este unico ejemplar que debera ser inscripto en el Registro Publico de Comercio en Buenos Aires a los diez dias del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Roberto Alfredo Pollini. — Alfredo Eduardo Noirat. — José Francisco Trinidad. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 175.— e.14|11-Nº 5.439-v.20|11|51

BANCALARI & PROFUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Modificación del Contrato Social de "Bancalari y Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Doña Victoria Bardi de Profumo, argentina; Don José Bancalari Levaggi, italiano; Don José Lázaro Repetto, argentino; Don Julio Palá Laclaustra, español; Don Antonio Aquiles Carugati Biati, argentino; Don Francisco Citino, argentino; Don Enrique Oscar Giraldez, argentino; Don Arnaldo Castillo, argentino; Don Armando Chague, argentino y Don Serafín Carretto, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Gallo número cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad "BANCALARI & PROFUMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de esta Sociedad, en cuanto al valor de las cuotas, capital social, gerencia y otras disposiciones de detalle, con efecto retroactivo al primero del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Conviértense las cuotas de capital, originariamente de un valor de un mil pesos moneda nacional, en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo dos de este último valor por cada una de las anteriores. Auméntase el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con el aporte de tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios efectúan en la misma proporción establecida al constituirse la sociedad. Intégrase también el Fondo de Reserva Legal, cubriendo la parte correspondiente, o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción de las cuotas de capital. El aumento del "Capital Social" y del "Fondo de Reserva Legal" se integra por la transferencia a dichos rubros, en la proporción correspondiente del importe de la reserva libre constituída por la sociedad, bajo la denominación de "Reserva Capital Facultativa" que al balance general de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arroja un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Estando esta reserva facultativa constituída por utilidades sociales exclusivamente, la participación que le corresponde en ella a los socios guarda la misma proporción que sus cuotas de capital. Las cláusulas del contrato social modificadas y sus nuevos enunciados, son los siguientes: Art. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Doña Victoria Bardi de Profumo ochocientas setenta y cinco cuotas; Don José Bancalari Levaggi un mil doscientas cuotas; Don José Lázaro Repetto un mil setecientas cincuenta cuotas; Don Julio Palá Laclaustra quinientas cuotas; Don Antonio Aquiles Carugati Fisti quinientas cuotas; Don Francisco Citino cincuenta cuotas; Don Enrique Oscar Giraldez cincuenta cuotas; Don Arnaldo Castillo veinticinco cuotas; Don Armando Chague veinticinco cuotas y Don Serafín Carretto veinticinco cuotas. Además queda desde ya integrado el "Fondo de Reserva Legal" por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción que el Capital Social. El "Capital Social" lo integran los socios en la siguiente forma: los dos quintos, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, por el aporte del haber que, como componentes y|o acreedores en cuenta corriente, tenían en la extinguida sociedad colectiva "Bancalari & Profumo a la fecha de su disolución, de acuerdo al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; los tres quintos restantes, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con imputación a la reserva libre constituída por la Sociedad bajo el rubro de "Reserva Capital Facultativa", la que al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arrojaba un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El "Fondo de Reserva Legal" queda integrado en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional, fueron acreditados en dicha cuenta en los balances correspondientes a los ejercicios 1946|47 y 1947|48, con imputación a las utilidades sociales de dichos ejercicios y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por transferencia del saldo de la cuenta "Reserva Capital Facultativa", mencionada en el apartado anterior. — Art. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la Gerencia, designándose para integrarla, todos con el carácter de Gerentes, a los socios señores José Bancalari Levaggi, José Lázaro Repetto, Julio Palá Laclaustra y Antonio Aquiles Carugati Piati. Los gerentes desempeñarán sus funciones, conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que intervenga la sociedad y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del contrato social, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad

se asocie con terceros, actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros, para todo lo cual los Gerentes deberán requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. La remoción y el nombramiento de nuevos gerentes será resuelta por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 13 de la ley 11645. — Art. Sexto: Los componentes de esta sociedad, con las únicas excepciones que más adelante se indican, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros actividades ajenas a ellas. Los socios Victoria Bardi de Profumo queda íntegramente liberada de esta obligación y los señores José Bancalari Levaggi y José Lázaro Repetto, podrán dedicarse a otras actividades, siempre y cuando éstas no afecten los intereses de la sociedad, ni menoscaben la dedicación que a ella lo deben. Si cualquiera de los socios se viera impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad, la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento del capital por lo menos, podrá ajustar el porcentaje que le corresponda en la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la Sociedad. — Art. Séptimo: La Gerencia fijará a los socios que no la integran, las funciones especiales que mejor convengan al interés social. Salvo lo que en lo sucesivo pueda resolver la gerencia, los socios que no forman parte de ella continuarán desempeñando los puestos que ocupaban en la extinguida sociedad "Bancalari & Profumo", obligándose a dedicarle su más activa y correcta actuación. — Art. Noveno: Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. Los bienes del activo se computarán al precio de costo y los amortizables a dicho valor, menos las depreciaciones practicadas en ejercicios anteriores si las hubiera y las que correspondan al ejercicio. Las amortizaciones que se efectúen sobre dichos bienes, se continuarán computando de acuerdo a los procedimientos seguidos por la sociedad en sus cinco primeros ejercicios, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. Se imputarán también al resultado del ejercicio las reservas sobre los rubros del activo que correspondan y la relacionada con las obligaciones impuestas por las leyes de trabajo y previsión social. Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la misma proporción de sus aportes al capital social. La Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo octavo, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las deducciones mencionadas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o en la que determine la Asamblea de Socios, por la misma mayoría establecida en el artículo octavo para resolver modificaciones de este Contrato Social que no exijan unanimidad de votos. Las pérdidas si las hubiera se imputarán en primer término a la reserva facultativa y después al fondo de reserva legal; si estos fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios. Cada vez que se afecte el fondo de reserva legal, deberá reponerse el importe imputado con utilidades de los ejercicios siguientes en la forma establecida en el artículo veinte de la ley 11645. No se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo unánime resolución de la Asamblea de Socios. Todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los balances serán resueltas por la Asamblea de Socios. — Art. Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. Su retiro sólo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Aprobado el retiro del socio, la forma de determinar las pérdidas o utilidades que le correspondan por el ejercicio durante el cual se retira será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practica un balance e inventario para tal objeto, o si aquellas se calcularán tomando como base el término medio de beneficio neto o pérdida de los tres últimos balances. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo noveno. Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir la valuación de aquellos rubros que, al balance anterior a la fecha de su retiro, se encuentren parcial o totalmente amortizados, ni valores de llave. El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. El pago del haber del socio saliente se efectuará en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya aprobado el retiro y el resto en seis cuotas semestrales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, con interés simple del siete por ciento sobre saldos. Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital del socio que se retira o sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces dicho socio podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los demás a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos establecida por el artículo octavo para resolver modificaciones del Contrato Social que no exijan unanimidad, decida adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte a su favor, determinado por este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios y en las mismas condiciones. Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento, interdicción o quiebra de algún socio, sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado del artículo décimo. — Art. Décimotercero: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales, los que facultativamente efectúen después y las ganancias que resulten correspondientes. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. — Toda extracción de carácter extraordinario, con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá ser solicitada con anticipación de sesenta días por lo menos. — Las cuentas particulares devengarán un interés del nueve por ciento anual. — Bajo los antecedentes y nuevos enunciados de las cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan modificado el contrato social de "Bancalari & Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.14|11-Nº 5.460-v.20|11|51

BODEGA CUENCA DE ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Segundo Lanati, argentino, viudo, don Silvio Raffaelli, argentino, casado ambos domiciliados en la Avenida España Nº 1534 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre; don Carlos Natali, argentino, casado y don José Fructuoso Disario, argentino, casado, estos dos últimos domiciliados en Salguero Nº 1657, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que a continuación se expresan y a la resolución número 143|51 del Ministerio de Industria y Comercio y a las disposiciones de la Ley 11645. — Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de Abril próximo pasado queda constituída entre los nombrados, la sociedad que girará bajo la denominación de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Salguero Nº 1657, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa, fraccionamiento, elaboración y representación de vinos y afines por cuenta propia o de terceros o cualesquiera otras actividades o negocios conexos o relacionados con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto los señores Lanati y Raffaelli en su carácter de bodegueros inscriptos bajo el número 931 A, con establecimiento en Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, se obligan a cubrir las necesidades de la planta de fraccionamiento de vinos, hasta la concurrencia de la cuota que pueda corresponderles según las disposiciones legales vigentes o cualesquiera otras que dictaren las autoridades nacionales o provinciales y en especial la Dirección General de Vinos. Por su parte el señor Natali propietario de la planta de fraccionamiento de vinos ubicada en la calle Salguero 1657 de esta Capital e inscripto bajo el número 542, 3º D, transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye dicha planta de fraccionamiento con todo su activo y pasivo, accesorios, muebles y útiles. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos pesos, cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis S. Lanati Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Silvio Raffaelli Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Carlos Natali Cuarenta y Cinco cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el señor José Fructuoso Disario Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios, en la proporción que a cada uno les corresponde, en virtud de ser el activo líquido de la planta de fraccionamiento que por este acto se transfiere de acuerdo al balance e inventario practicado de conformidad por los socios al primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, como se han manifestado, habiendo los señores Lanati, Raffaelli y Disario abonado en dinero efectivo al señor Natali la parte de la planta de fraccionamiento que ellos aportan como capital en esta Sociedad, por lo que se les otorga recibo y carta de pago. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Carlos Natali y José Fructuoso Disario, quiénes en su carácter de socios gerentes procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contempladas en el presente contrato y el artículo 13 de la Ley 11645. El uso de la firma adoptada estará a cargo también en forma indistinta de los dos socios gerentes nombrados, quiénes harán uso de la misma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad y en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar y sin que esta enumeración se considere limitativa, lo siguiente: comprar, vender, hipotecar, arrendar, aún por más de seis años, ceder transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enagenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos Oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas podrán los gerentes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran e intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Dirección General de Vinos, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, Reparticiones Oficiales, Juzgados y Tribunales Ordinarios Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se suscitan. — Quinta: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el primero de abril próximo pasado pudiendo ser prorrogada su duración por otros períodos iguales. A pesar de lo expresado únicamente los socios señores Lanati y Raffaelli podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad con un aviso previo de tres meses hecho por telegrama colacionado a los otros socios, en cuyos casos se obligan los mismos a transferir las cuotas sociales por el valor nominal de ellas a los señores Natali y Disario quiénes las adquirirán en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general con cierre al 31 de Marzo de cada año, en el que se harán las amortizaciones y depreciaciones de práctica y se deducirá el fondo de reserva legal. El Beneficio líquido que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Los socios señores Natalio y Disario se comprometen a dedicar todos su tiempo a la buena marcha de los negocios sociales y los socios señores Lanati y Raffaelli, podrán efectuar otros negocios si así lo desearen incluso de la misma categoría de los que forman el objeto de la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá en la forma siguiente: Si los fallecidos o incapacitados fueren los señores Lanati o Raffaelli los otros dos socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales que a los mismos les corresponda, por su valor nominal y en proporción a sus capitales. Si los fallecidos o incapacitados fueren los socios Natali y Disario, los herederos o sucesores de los mismos tendrán derecho a continuar en la sociedad con su representación unificada y colocándose en el mismo lugar, del causante o incapacitado. Si los herederos resolvieren no continuar en la sociedad el socio sobreviviente de estos dos tendrá derecho a adquirir la parte que a ellos les corresponda por capital

y beneficios, de acuerdo al balance e inventario que se practique a la fecha de sucedido el fallecimiento o incapacidad en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario-vigente a esa fecha. El mismo procedimiento se adoptará para el caso de disolución parcial o total de la sociedad, debiendo ser en este último caso los liquidadores los mismos socios gerentes. — Novena: Las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por mayoría de cuotas-votos y se asentarán en un libro de actas. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo fin los socios renuncian y prorrogan cualquier otra jurisdicción constituyendo domicilios especiales los señores Natali y Disario en Salguero mil seiscientos cincuenta y siete y los señores Lanati y Rafaelli en Godoy Cruz mil setecientos veinte y cuatro, ambos de esta Capital. Bajo las diez cláusulas precedentes los firmantes dejan, formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. Para constancia se firman tres ejemplares iguales, estando extendidos en los siguientes sellos de un peso cincuenta moneda nacional: el original nºs. Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos quince; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y nueve; y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y dos; el duplicados en los Nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos doce, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y ocho, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y tres y el triplicado en los nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos once: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y siete; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y uno y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro. J. F. Disario. — C. Natali. — L. C. Lanati. — Silvio Rafaelli. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. F. Disario" "C. Natali" "L. Lanati" "Silvio Raffaelli", pertenecen respectivamente a los señores José Fructuoso Disario, Carlos Natali, Luis Segundo Lanati y Silvio Raffaelli, quiénes son personas de mi conocimiento y las estamparon en mi presencia exhibiendo además, cada uno de ellos las cédulas de identidad Nº 765.171, Nº 2.056.726, Nº 81.080 y Nº 81.324, respectivamente. Conste. Jorge Raúl Viale. Hay un sello que dice: Jorge Raúl Viale, Escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.14|11-Nº 5.456-v.20|11|51

C.I.M.R.A.

(Compañía Industrial Maderera Regional Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julio Mondinali, domiciliado en la calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; Juan Miguel Mondinali, con igual domicilio; Arturo Jovino Ludueña, domiciliado en la calle Brasil dos mil seiscientos treinta y uno, de la Capital Federal; Herminio Sande, domiciliado en la calle Rocha [illegible] y siete, de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y María Asunción Fernández, domiciliada en la calle Cacique Coliqueo mil doscientos ochenta y seis, de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), todos ellos de estado civil casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "C.I.M.R.A." (COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Trescientos sesenta mil pesos m|n.)". — El término de su duración será el de cinco años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogada por tres años más si alguna de las partes no denuncia su caducidad con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, obligándose en caso de tácita reconducción a la reinscripción y demás formalidades que aseguren la vigencia prorrogada de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de maderas en general y demás actividades inherentes a las mismas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios, correspondiendo ciento siete cuotas a cada uno de los señores José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali; cien cuotas al señor Arturo Jovino Ludueña; veintiseis cuotas al señor Herminio Sande y veinte cuotas a la señora María Asunción Fernández, hallándose representado en su totalidad por el balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de los establecimientos que posee en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos) y de la explotación del monte en la Isla "Las Palmas" (Provincia de Santa Fé) y de todo otro que se instale en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña, quienes actuarán indistintamente como Gerentes, con las facultades que a continuación se detallan: Tendrán cada uno y por sí solo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Entre Ríos, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y novaciones. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que se establece como máximo de toda operación que cada uno de los Gerentes podrá efectuar con su sola firma y se necesitará la de los tres: Para librar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos por sumas que excedan a aquélla. — Para adquirir bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Para hacer remisiones o quitas de deudas. — Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y para otorgar o firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social por sumas mayores a la limitación enunciada más arriba. — El socio Herminio Sande actuará como apoderado de la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones y podrá en nombre de la Sociedad comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en un todo de acuerdo con las instrucciones previas de los Gerentes. — La socia María Asunción Fernández tendrá a su cargo la dirección de la oficina administrativa y comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose todos recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Exceptúase a los socios José Julio y Juan Miguel Mondinali al solo efecto de proseguir por separado la sociedad comercial colectiva que tienen constituída entre ambos bajo la razón social "J. & M. Mondinali". — El socio Arturo Jovino Ludueña residirá durante el término de este contrato o mientras dure en sus funciones, en la ciudad de La Paz (Entre Ríos), para el mejor desempeño de su cometido. — Cada uno de los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña percibirán dos mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo. — El socio Herminio Sande setecientos pesos y la socia María Asunción Fernández quinientos pesos, también en concepto de sueldo mensual. — Además, el socio Arturo Jovino Ludueña gozará de un viático de quinientos pesos por mes, mientras resida en la ciudad de La Paz (Entre Ríos). — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán en resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los primeros quince días de cada mes de Enero o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de cualquiera de los socios la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada o por telegrama colacionado con una anticipación de ocho días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando se hallen reunidos un número de socios que representen la mayoría del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad del capital asistente a la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o sucesores de un socio fallecido, para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios presentes. — Las resoluciones que se adopten se extenderán en un Libro de Actas que será llevado por uno de los socios Gerentes. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, se practicará un balance general del giro de los negocios, suministrando una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que alguno de los socios lo crea oportuno. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital y se fijará un porcentaje de común acuerdo entre los socios para formar otro fondo de reserva a objeto de atender las obligaciones impuestas por las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuna y sus complementarias existentes o a dictarse sobre protección social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Los socios convienen expresamente que la Sociedad queda obligada a proveer, dentro de las posibilidades y capacidad de producción, a la fábrica de marcos, varillas y afines de propiedad de la firma "J. & M. Mondinali", toda la madera que necesite para su industria, con un descuento del diez por ciento sobre el precio de plaza. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar inmediatamente gozando la Sociedad de un plazo de nueve meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por solicitar su incorporación a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Esta opción no acuerda derecho a los cargos discernidos ni a los sueldos asignados en las cláusulas quinta y sexta. — Duodécima: Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, los socios podrán hacer oferta por la adquisición total del activo y tendrá preferencia el o los socios cuya oferta iguale, por lo menos, a la mayor efectuada por extraños a la Sociedad. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse y que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos igual al del socio que los designe. — La diferencia quedará dirimida por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, que deberá tener título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Décimacuarta: Bajo estas catorce cláusulas las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.I.M.R.A." (Compañía Industrial Maderera Regional Argentina) y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en cuatro sellos numerados quinientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y nueve y el presente, valor diez centavos cada uno y habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Julio Mondinali. — Juan M. Mondinali. — A. J. Ludueña. — M. A. Fernández. H. Sande. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525.— e.14|11-Nº 5 454-v.20|11|51

CASA RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Enrique Rodríguez Rubianes, español, casado, mayor de edad, Felipe Luis Rodríguez, argentino casado, mayor de edad y María Carmen Rodríguez, argentina, soltera, de 20 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1951, bajo el Nº 173, al folio 348 del libro 2 de Venias para ejercer el comercio; todos domiciliados en Republiquetas 4139, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASA RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal. actualmente en la calle Núñez 4001|4025, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar y sanitarios. artefactos para el hogar y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que por unánime acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Enrique Rodríguez Rubianes que lo ha integrado totalmente con los bienes cuyo inventario se firma por separado, cuyo valor es el corriente en plaza; y veinte cuotas cada uno de los otros dos socios de las que integran cinco cuotas cada uno en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a

medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será el término de diez años a contar del 1º de febrero de 1951, pero transcurridos cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso los otros socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado, o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Rodríguez Rubianes y Felipe Luis Rodríguez, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías agenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios Felipe Luis Rodríguez y María Carmen Rodríguez deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales y el socio Enrique Rodríguez Rubianes podrá desarrollar otras actividades siempre que no tengan relación con el objeto de la Sociedad. Por voluntad unánime, los socios podrán fijarse sueldos que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales o comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Octava: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de los gerentes la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Novena: Al 31 de enero de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión el balance se considerará tácitamente aprobado sino fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción de un cincuenta por ciento para el Señor Enrique Rodríguez Rubianes, treinta por ciento para Felipe Luis Rodríguez y veinte por ciento para María Carmen Rodríguez, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo a los precios corrientes en plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose por los gerentes a realizar el activo y previa cancelación del pasivo se distribuirá el remanente hasta el importe del capital integrado, en proporción a las respectivas cuotas y el saldo de acuerdo al porcentaje de utilidad convenido en la cláusula novena. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajusta al compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de 1951. — Enrique Rodríguez. — Felipe Luis Rodríguez. — M. C. Rodríguez. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.14|11-Nº 5.472-v.20|11|51

CASA LUDIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Ludin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por una parte y el señor Néstor Arístides Ludin, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por la otra, este último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco del Libro de Venias para ejercer el Comercio, considerándose legalmente capacitado para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las que a continuación se establecen. — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos veintidós|treinta y dos, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etcétera en cualquier lugar de la República o del extranjero. — La razón social será: CASA LUDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años, a contar desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen sus efectos y ratifican en un todo las operaciones efectuadas. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar con la explotación del Comercio de Hierros en general y materiales de construcción, denominado "Casa Ludin" que explotaba individualmente el señor Bernardo Ludin, en el mismo domicilio y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de ninguna especie. — No obstante el objeto social indicado, la mencionada Sociedad podrá dedicarse además a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, Comisiones y Representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y esta dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al señor Bernardo Ludin ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y al señor Néstor Arístides Ludin, veinte cuotas de un mil pesos cada uno. — El capital social hasta la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional está totalmente integrado por los valores de las mercaderías, rodados, muebles y útiles, adelantos a proveedores, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera, que resultan del Balance e Inventario General, practicado entre los socios al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y el que se considera parte integrante del presente. — La diferencia hasta cubrir las ciento ochenta cuotas, se integrará por el señor Bernardo Ludin, dentro del plazo de dos años, en mercaderías, debiendo el socio señor Néstor Arístides Ludin, integrar sus diez cuotas restantes, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, lo que efectuará con las utilidades líquidas y realizadas que resulten en su favor en los balances anuales que se practiquen. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada con amplios poderes de administración y con la expresa prohibición de comprometerla en operaciones personales y ajenas a la Sociedad ni en prestaciones o fianzas a título oneroso o gratuito. — Todo documento deberá ser suscripto con la razón social, y al pie la firma individual, y la palabra Gerente. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad; constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos. — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fuera menester. — c) Podrá actuar enjuicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales o especiales, quienes podrán en nombre de la sociedad, acusar, recusar, comprometer en árbitros y demás facultades que convenga a los socios. — d) Operar con los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse, como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, u otras formas y retirarlos; librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, endosarlos o negociarlos. — e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos que los negocios exijan, ante cualquier repartición pública, nacional, provincial y municipal, creadas o a crearse, pudiendo presentarse en citaciones y cobrar los créditos en favor de la sociedad. — f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año se formulará un Inventario y Balance General en un todo de acuerdo a la Ley y disposiciones que rigen en la materia. De las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Bernardo Ludin el setenta y cinco por ciento y al Señor Néstor Arístides Ludin el veinticinco por ciento restante. — En igual proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — En un libro de Actas formularán los socios su aprobación u objeción sobre los balances, marcha de los negocios y en general sobre todo lo que se relacione con el desenvolvimiento de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: Para el caso de cesión de cuotas se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la presente sociedad, se procederá en la siguiente forma: se abonarán primeramente las deudas sociales y el saldo de las cuentas particulares de los socios, y luego se adjudicarán los socios la parte de capital y utilidades que le correspondan, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, debiendo a tal fin unificar su representación dentro del término de noventa días del día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — En el caso de que los herederos prefiriesen no continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual, no debiendo exceder de tres años la entrega total. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Casa Ludin Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, a cuyo fin se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — sobre raspado "ciento ochenta" Vale. — B. Ludin. — Néstor A. Ludin. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.14|11-Nº 5.511-v.20|11|51

CASA "DEORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, en su carácter de únicos socios de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el quince de Julio de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número mil ochocientos ochenta y cinco, Folio cuatrocientos cuarenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Santiago Koldobsky Zohot, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut-supra" y con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: El señor Santiago Koldobsky Zohot, queda incorporado como socio a Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma, condiciones y con las facultades que se estatuyen en el presente contrato a mérito de la cesión de cuotas que le efectúa Don Aarón Sejzer, conforme a lo que se dispone en la cláusula Tercera del presente. — Segundo: Modifícase totalmente la cláusula Segunda del contrato social que se reforma, en los siguientes términos: La Sociedad girará bajo la denominación de CASA "DEORO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, su duración será de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Adiciónase a la cláusula Sexta del contrato social, el siguiente parágrafo: Por este acto, el señor Aarón Sejzer, cede y transfiere a favor del señor Santiago Koldobsky Zohot, todas las cuotas que le pertenecen en la Sociedad que se reforma por este acto, a su valor nominal, o sea por la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora, de manos de cesionario, y por cuya suma otorga a este último recibo bastante y carta de pago en forma. En razón de la cesión que da cuenta la presente cláusula, el señor Aarón Sejzer, queda absolutamente desvinculado de la Sociedad, que se reforma por este acto. — Cuarto: Modifica-

se totalmente la cláusula Séptima del contrato social en los siguientes términos: Las ganancias o pérdidas que produjere la Sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Koldobsky Zohot, sesenta y seis por ciento; señor Jacobo Nudelman Biler, treinta y cuatro por ciento. — Quinto: Modifícase la cláusula Novena del contrato social en lo atinente a la validez de los actos que realice la Sociedad, a cuyo fin se reemplaza el requisito de la mayoría absoluta de cuota-votos establecido en esa cláusula por el de la unanimidad de los socios. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social por haber hecho el señor Aarón Sejzer, uso de la opción que le acordara el último parágrafo de dicha cláusula, en ocasión de haberse trasladado la sede social. — Séptimo: Adiciónase al contrato social que se reforma la siguiente cláusula: Vencido el término de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, si así lo convinieren los socios; pero en tal evento, o si la Sociedad se disolviere anticipadamente al plazo de duración convenido, y alguno de los socios prefiriere hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 - No...) (Continúa del sello nacional de $ 0,10 - No...) practicará una licitación privada entre ellos —quienes por ante la persona que designen de común acuerdo o por ante el Escribano Público en caso de divergencia— harán oferta de viva voz sobre la suma a pagar a sus consocios, con exclusión de las que arrojare el balance, a los efectos de hacerse cargo del activo y pasivo, y de los negocios de la Sociedad. El mayor postor se hará cargo del mismo y la suma ofrecida será percibida por su o sus consocios en proporción al capital que tuvieren en la Sociedad. Producido el evento indicado, el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo de la Sociedad, liquidará a los demás el haber que le correspondiere en la Sociedad y el precio de la licitación, en la forma que convinieren de común acuerdo, en caso de desacuerdo, tales sumas deberán abonarse al contado. — Octavo: Cualquier disposición del contrato social que se opusiere a lo estatuído en la presente reforma, será de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor las cláusulassulas de aquél, que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Sobre raspado, "Koldobsky". Vale (Fdos.) Aarón Sejzer. — — S. Koldobsky. — J. Nudelman B.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.14|11-Nº 5.483-v.20|11|51

CADECA INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reforma de contrato social y cesión de cuotas: a los veintinueve dias del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos don Adolfo Mantecón y don Guillermo Silveira Anthony por sí y en representación del socio Stanley Lowe, según poder que acompaña, socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden: Primero; reformar el contrato social que rige a la sociedad e inscripto en el Registro Publico de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya primera reforma fué inscripta el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero mil cuatrocientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Segundo: el socio Adolfo Mantecón cede y transfiere al socio don Guillermo Silveira Anthony sus ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una por la cantidad de un mil pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Tercero: el señor Adolfo Mantecón deja de pertenecer a la sociedad y se deroga su mandato de gerente, designandose como Gerente al socio Guillermo Silveira Anthony, con las facultades del artículo sexto del contrato social que queda redactado así: "artículo sexto: la administración y dirección de la sociedad será ejercida por don Guillermo Silveira Anthony con el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y y cinco. — En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos publicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Adolfo Mantecón. — Guillermo Silveira Anthony. Richard Stanley Lowe.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.14|11-Nº 5.468-v.20|11|51

DESKOMOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Folio 1.502. Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Oscar Edgardo Mathein, que firma "O. E. Mathein", argentino, casado, domiciliado en calle Laprida mil novecientos sesenta y tres de esta Ciudad, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé como así tambien de que el primero de ellos concurre por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martínez lo hace en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe asegura estar vigente se transcribe en lo pertinente al final de esta escritura, y devuelvo y los comparecientes exponen: Que entre los señores Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituida entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESKOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica de rectificación de motores, fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios en general y montaje de establecimientos industriales, y cualquier otro negocio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Don Oscar Edgardo Mathieu, cien cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, del que integra conforme a lo autorizado por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cincuenta por ciento del total suscripto y el resto se compromete a hacerlo en la oportunidad y condiciones convenidas al final de la presente cláusula. El otro socio señor René Kovacs, suscribe novecientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, formada con los siguientes aportes: Cuatrocientos cincuenta mil pesos o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente con el valor de la compra. satisfecho al contado, de las siguientes maquinarias que aporta a la Sociedad: a) Una rectificadora de cigüeñales marca Van Norman modelo cuatrocientos cuarenta y ocho, con dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza, marca Hoover número cinco mil cuarenta K.A. cero dos mil quinientos cuatro, y de tres caballos de fuerza marca General Electric número T. seiscientos diez y nueve mil seiscientos diez y siete respectivamente, completos con accesorios y herramientas adquirido por doscientos cuarenta y cinco mil pesos foneda nacional y de lo que se ha pagado al contado ciento veintidos mil quinientos pesos moneda nacional: b) Un compresor de aire marca A.P. con motor eléctrico de cinco caballos de fuerza marca Weka número siete mil doscientos ocho, dos rectificadores de cilindros marca Van Norman y motor eléctrico de la misma marca de medio caballo de fuerza número mil uno y mil dos, con accesorios y herramientas; una rectificadora de válvulas marca Black y Decker con motor eléctrico de medio caballo de fuerza, accesorios y herramientas; un tunel para lavado de motores, con motor eléctrico de cuatro caballos vertical marca Indela número cincuenta y un mil quinientos veintidos, con bandeja y accesorios; una prensa hidráulica con capacidad para sesenta toneladas, prensa lateral y accesorios, serie FON número cuatro; una amoladora eléctrica con motor de un caballo de fuerza para corriente alternada trifásica, con piedras de ocho por una marca Mocar, siendo el precio de compra de las máquinarias descriptas en este punto b) de Ciento un mil cien pesos moneda nacional, y del que se ha pagado al contado cincuenta mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional. — c) Un lote de herramientas constituídas por una rectificadora B y Decker para asiento válvulas cuatrocientos cuarenta y siete un alineador de bielas RAP, un calibre ovalización veintiseis AT, un juego de fresas R. A. seiscientos veintitres, un brañidor Hall modelo H; el precio de compra de las herramientas descriptas en el punto c) es de trece mil quinientos pesos moneda nacional, del que se ha pagado al contado seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; d) Una alesadora Berco modelo AC. setecientos diez con motor acopaldo, una rectificadora de pistones de la misma marca modelo RPE con motores acoplados, una alesadora de cojinetes de bancadas de la misma marca con motor, una agujereadora Corti de hasta media pulgada con motor, una agujereadora cuatro E. de hasta treinta y dos milímetros con motor, un torno para bielas Berco modelo TB ciento dos con accionamiento a mano, un torno mecánico MAS modelo H doscientos, de mil quinientos milímetros entre puntas, con motor; el precio de compra de las maquinarias descriptas en este punto d) es de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional, y se ha pagado al contado doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional; y e) Una Una camioneta pick-up Renault mil novecientos cuarenta y siete, motor número seis mil ochocientos seis, cuyo precio es de treinta y seis mil pesos moneda nacional y se pagó totalmente al contado. — El resto del capital suscripto por el señor Kovacs o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, se integra en efectivo en su cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus aportes de capital en dinero efectivo, en el tiempo y forma que se determine por resolución de cuotas votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios, incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, establecimiento industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes, materias, primas, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías, contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas del pais y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el pais o en el extranjero y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aún cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en su carácter de gerente, con las facultades del artículos diez y seis de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendida o relacionada con el objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de diciembre de cada año realizará un balance inventario e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas votos, que representen el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados de acuerdo a sus aportes realizados a la Sociedad. — Octavo: La aprobacion de los balances asignación de sueldos al gerente y a los socios que desempeñen tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera de los socios puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción de Gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y quier otra resolución que no estando prevista en este contrato, sea conveniente para el desarrollo de la sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general deberá llevarse al efecto.—Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien se designe por la misma mayoría de votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el

activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrá noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haberle correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y mas el beneficio liquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el importe de capital a terceros extraños a la sociedad. Para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de las cuotas votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya se aceptan para que si lo resolvieran, unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen, en todos los casos, terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante su vigencia del presente contrato, al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, resulta del poder general transcripto al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, y que en su parte pertinente dice así: "... Escritura mil trescientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires... a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público de los testigos que el final nombro y firman, comparece el señor Rene Kovacs, casado frances, domiciliado en calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento doy fé y dice: Que Confiere Poder General Amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación practique las siguientes actos: Administrar y Gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes... Que actualmente posea o adquiera en adelante. Haga toda clase de pagos que sean los ordinarios de la administración... firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos o titulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. — Reconozca toda clase de obligaciones aún las anteriores a este mandato y estén o no garantizadas con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y obligando o devolviendo las cosas afectadas. — Compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenen o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos hipotecarios o prendarios y de cualquier otra naturaleza... Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan... Tome y de la posesión de bienes que al quiera o venda o la declare tomada... Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas, - Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo o integrando los valores que estime convenientes y ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. — Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. — Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina, Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomienda y demás que viniere a nombre del otorgante... Para que lo represente ante los poderes públicos, corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación... Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Oficinas de tierras... Tribunales de trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas o privadas... Otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato... René Kovacs. — Tgo.: H. Arditti Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay un sello. — Ante mi: Job Lozada Chaves..." Lo Transcripto Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder relacionado doy fé y previa lectura que les di a los comparecientes de la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mi, con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. — Blanca María Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en este registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos números dos millones cuarenta mil trescientos noventa al dos millones cuarenta mil trescientos noventa y dos correlativos y dos millones ciento diecisiete mil trescientos diez y seis, dos millones ciento diez y siete mil trescientos diez y siete, dos millones ciento diez y ocho mil trescientos diez y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|rasp. "ciento un mil cien", "cincuenta mil", "cuatrocientos", "cuatrocientos", "veinte" valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 790.— e.14|11-Nº 5.445-v.20|11|51

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mi, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Mario Gago, casado y don Pedro Carrioli, casado, argentinos, domiciliados Río Bamba mil ciento setenta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "DISMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Río Bamba mil ciento setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el plazo de diez años contados desde el treinta y uno de agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será la exportación e importación y comercialización en general de artículos metalúrgicos, maderas y afines, y cualquier otro negocio de igual o distinta naturaleza que los socios vieran convenir. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportado por los socios en partes iguales o sean cien cuotas cada uno, cuyo capital está totalmente integrado y consiste en mercaderías, según inventario y avalúo practicado por los socios que en copia agrego a esta escritura. — Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin consentimiento del otro socio. — Sexta: Ambos socios, indistintamente, serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo por improcedentes y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros. — Séptima: Los balances se practicarán el treinta y uno de agosto de cada año y deberán ser aprobados dentro del término de treinta días y luego de destinar el cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Además de los Libros que establece el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las aprobaciones de los balances y demás resoluciones de importancia. — Novena: Si en cualquiera de los balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, no se disolverá la Sociedad y el curador o un representante único de los herederos continuará los negocios sociales, quedando como único Gerente el socio sobreviviente. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus sucesores, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada parte dentro de los diez días los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco días de su nombramiento, los que deberán expedirse definitivamente en treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman conmigo acostumbran, juntamente con los testigos don Ricardo Lavaggi y don Luis María González Victorica, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Mario Gago. — Pedro Carrioli. — Tgo.: R. Lavaggi. — Tgo.: L. M. González Victorica. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Patiño Araoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro doscientos tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — argentinos — Vale. Carlos A. Patiño Araoz. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.420-v.20|11|51

DUFRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificaciones de Cláusulas al Contrato de "Dufrer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Ubaldo Marino Casellini, José Pablo Costa, Enrique Carlos Baldassare y Doña Angela María Orlando, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para éste acto, componentes de la firma "DUFRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 986, al folio 486, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Rsponsabilidad Limitada y con fecha 14 de Julio de 1948, han resuelto modificar los artículos 5º, 6º y 10º del contrato original, en la forma que a continuación se indica: Art. 5º. — La administración general estará a cargo indistintamente de los socios-gerentes Sres. Enrique C. Baldassare, José Pablo Costa o Ubaldo Marino Casellini, quienes realizarán todos los actos comunes y corrientes a toda administración, inclusive percibir y cobrar las facturas extendidas por la sociedad. — El uso de la firma social queda absolutamente prohibida para utilizarla en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas ni garantías para terceros. — La acción de contratar o adquirir inmuebles, realizar hipotecas, gravar, etc. estará a cargo conjunto de los tres socios gerentes citados. — Art. 6º. — Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un "Balance General". — Las utilidades líquidas y realizadas conforme al Artículo 21 de esta Ley 11.645, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, que dispone el Artículo 20 de la misma, con más todas las reservas técnicas necesarias para la atención de las Leyes Sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Enrique C. Baldassare y Ubaldo Marino Casellini, treinta y cinco por ciento (35 o|o); José Pablo Costa, veinte por ciento (20 o|o) y Angela María Orlando, diez por ciento (10 o|o). — Estas utilidades serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas, hasta los cuarenta y cinco días después de establecidas en el Balance General, que se considerará aprobado, si no hubiera objección dentro de los quince días siguientes a su terminación y conocimiento de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Artº. — 10º — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del plazo fijado, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado nombrar un representante único. — Cuando la incapacidad o muerte sea de uno de los tres socios gerentes, la sociedad deberá liquidar mensualmente al o los herederos del mismo la suma de dos mil quinientos pesos mon. nac. neta, sin descuento de ninguna clase en concepto graciable por la iniciación y actuación en la sociedad. — Esa suma será cargada al rubro que corresponda y todos los gravámenes legales que sobre ella recaigan, los abonará por su cuenta la sociedad. — Las ganancias o las pérdidas de los ejercicios, serán absolutamente independientes de esa cuota mensual que serán liquidadas hasta el término del contrato social y mientras el socio incapacitado o sus herederos en caso de muerte continuen perteneciendo a la sociedad. — De conformidad con lo expuesto, firman el presente contrato modificatorio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — U. M. Casellini. — E. C. Baldassare. — José Pablo Costa. — A. M. Orlando. — Enmendado — liquidas — muerte sea — Valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.471-v.20|11|51

DROGUERIA DEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Junio de 1951, el Sr. Mario Yoguel cede y transfiere a don Alfonso Daraio Albanese las veinticinco cuotas de capital, que tiene en la DROGUERIA DEPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.475-v.20|11|51

DUCARIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gastón Ducarin, francés, casado, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por una parte; don Santiago Sonneville, francés, soltero, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por otra parte; y don Kurt Kolbert, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para éste acto, en su carácter de únicos constituyentes de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira en ésta plaza bajo la razón social de "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Kurt Kolbert se retirará de la sociedad "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia como únicos y exclusivos socios los Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, quienes mantienen su capital de ($ 75.000 m|n.) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, formado de Setecientos Cincuenta cuotas de ($ 100.—

m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional nominales cada una. — Segundo: El capital del señor Kurt Kolbert le es devuelto mediante la entrega de la siguiente maquinaria, que fué aportada por el mismo al constituirse la sociedad: 1) Una máquina a soldar eléctrica rotativa marca "Lincoln" SAE-150 Nº 204.115; 2) Un compresor "Ingersoll Rand" con motor 220|380 v. serie 2990 de 5 H. P.; 3) Una máquina de agujerear a columna con motor acoplado 220|380 v. de 2 H. P.; 4) Una morza paralelo de 30 Kgs. de paso; 5) Dos mesas de trabajo, de hierro; 6) Dos estantes de acero. — Tercero: Los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville continúan con la sociedad "DUCARIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pero con un capital que se reduce a ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: Queda modificado el artículo décimo del contrato original, en el sentido de que las ganancias resultantes después de cada balance anual, previa deducción de las amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los dos socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere.

— Quinto: Salvo las modificaciones que surjan del presente contrato, los dos socios Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville declaran en plena vigencia las demás cláusulas del contrato original de constitución de sociedad suscripto entre los mismos. Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes dan por retirado al Señor Kurt Kolbert de la sociedad de responsabilidad limitada "Ducarin y Compañía" y modificado el contrato social en la forma convenida en el presente contrato, a cuya fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Ducarin. — S. Sonneville. — Kurt Kolbert. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.14|11-Nº 5.462-v.20|11|51

EDDY YOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jorge Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días de Octubre de 1951, entre los señores Eduardo Peirano, casado, de nacionalidad argentino, J. Mario Ochipinti, casado, de nacionalidad argentino, domiciliados en la calle Bolivia Nº 302 de esta Capital, mayores de edad y la Sociedad Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 610, al folio 251, del libro 20 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, representada en este acto por los socios gerentes, señores Dionisio A. Daly y Aarón Celestino Crovetto, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. — La sociedad girará bajo el rubro de "EDDY YOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y venta de juguetes, muñecos y artículos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otros ramos o negocios mediando el acuerdo unánime de los socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que considere necesarios, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantía, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Deán Funes Nº 676, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo 3. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas así: Eduardo Peirano con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l., Daly Hughes y Crovetto S. R. L. con 40 cuotas o sean $ 40.000.— c|l., J. Mario Ochipinti con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. Este capital de $ 50.000.— se halla totalmente integrado e invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas, moldes, etc., todo según resulta del balance practicado al 31 de julio de 1951, con todas las operaciones concluidas y pendientes o en curso de realización a contar desde esa fecha. Este balance como así las planillas con el detalle de los activos y pasivos es firmado por todos los socios en prueba de conformidad. — Artículo 4. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales entre asociados debe ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. Unicamente el cónyuge del socio fallecido puede reemplazarlo automáticamente. Los demás deben entrar como terceros. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. En este caso los socios restantes tendrán derecho de prelación para adquirirlas, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance general y sin computar el valor de llave, marca u otro título semejante, salvo la marca "Eddy Yor" por su precio de adquisición. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, estableciéndose al respecto que cualquiera de ellos podrá pedir su retiro de la sociedad debiendo comunicar su decisión a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado; y, en tal caso, su capital podrá ser adquirido por los socios restantes a prorrata de las cuotas que posean los que hagan uso de esa opción, la que caducará transcurridos 30 días de la recepción de telegrama colacionado. El haber del socio que se retira correspondiente a la cuota o cuotas no adquiridas por los demás socios, deberá serle reembolsado por la sociedad. En todos los casos el pago de dicho haber será efectuado a opción del comprador al contado o en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales con el 6% de interés anual. — Artículo 5. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este acto para esos cargos a los señores Eduardo Peirano y J. Mario Ochipinti, quienes ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se establece, sin embargo, que será necesaria: a) la firma conjunta de los dos Gerentes o la de uno de éstos con la de un apoderado nombrado al efecto para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario; y b) la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles, contratar préstamos y descubiertos, celebrar contratos de sociedad, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y en cualquier otra operación que comprometa el interés de la misma. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías o fianzas a terceros por actos de complacencia. Para el nombramiento y remoción de gerentes se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo 6. — Los Gerentes podrán ser remunerados y sus remuneraciones serán fijadas por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 7. — Los socios deberán reunirse en asamblea, cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso uno de los Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, salvo para tratar los asuntos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio, en cuyo caso las resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen el 75% del capital, a menos que exista expresa disposición contraria en la Ley 12.645 o en este contrato. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 8. — El 31 de enero de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales. el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 9. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10% del capital; se pagará un interés de 6% sobre el capital representado por las cuotas; y el resto, cuando las utilidades no pasan del 40% del capital, 54% al señor Eduardo Peirano, 5% al señor J. Mario Ochopinti y 41% a la firma Daly, Hughes y Crovetto S. R. L.; del resto de utilidades que pase el 40% del capital social se pasará a una reserva especial el 50% de este excedente y el otro 50% se distribuirá entre los socios en la misma proporción de la ya establecida. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto de sus respectivos capitales y en las proporciones en que participan en las ganancias. Los préstamos que los socios hicieran a la sociedad y las utilidades no retiradas podrán gozar de un interés de 6%, que se podrá modificar de común acuerdo. — Artículo 10. — Toda futura transferencia parcial o total de cuotas de capital (hereditaria, entre socios de éstos a terceros, etc.), exigirá en cada caso que una asamblea de socios resuelva con la mayoría establecida en el artículo 7 de este contrato la ratificación o rectificación de las participaciones de utilidades establecidas en el artículo anterior; y, en este último caso, la correspondiente modificación del contrato social. — Artículo 11. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12. — La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El socio Daly, Hughes y Crovetto S. R. L. tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos de la sociedad así como en la adquisición de la producción. Artículo 13. — En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por uno o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. Al disolverse la sociedad, el socio señor Eduardo Peirano o sus herederos tendrán prioridad en adquirir la marca Eddy Yor por el mismo precio de adquisición. — Artículo 14. — Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Peirano. — J. Mario Ochipint. — D. A. Daly. — A. C. Crovetto. — Lo testado no vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.14|11-Nº 5.430-v.20|11|51

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en calle Gurruchaga 556 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de esta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de tejidos, por mayor y menor y afines, así como la importación y exportación de los mismos; el asesoramiento comercial y técnico en general. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, traducido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: La cantidad de Cuarenta cuotas por el socio Sr. Francisco Morgenstern, y la cantidad de diez cuotas por la socia Sra. Helly Prochnik de Morgenstern, integrando los socios en el acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y en la proporción de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en la misma proporción según lo requieran las necesidades de la sociedad.

— Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, sin limitaciones de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Francisco Morgenstern, que asume el carácter de gerente y como tal podrá representar a la sociedad ante todo y todos y cualquiera de los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y entes autónomos y autárquicos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Ventas, Dirección General de Impuestos Internos, Comisiones de Conciliación y ante todas y cualquiera Repartición o dependencia administrativa, Nacional, Provincial o Municipal, haciendo todos los pedidos, trámites y gestiones a que haya lugar, realizar cualquier operación bancaria, comprometiendo a la Sociedad y suscribiendo todos los instrumentos obligacionales pertinentes a cargo de la Sociedad, incluso movilizar las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar créditos y descuentos de documentos de la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otro Banco Oficial o particular existente o a crearse, sus agencias y sucursales, Otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales para representar a la sociedad, y en general

todos y cuantos actos sean menester para el desenvolvimiento de la Sociedad, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará al día 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará el balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultare previa el porcentaje que se deducirá para el fondo obligatorio que marca la ley 11.645, será repartido entre los socios en la siguiente forma: Para el Sr. Francisco Morgenstern el ochenta por ciento y para la Sra. Helly Prochnik de Morgenstern el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, previos los trámites legales, los herederos o representantes legales del mismo, deberán unificar su representación ante la Sociedad y será al solo efecto de las participaciones de las utilidades que pudieren corresponderle. — Octavo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto y subsidio, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad obligándose las partes a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Morgenstern. — H. P. de Morgenstern. Se hace constar que la cláusula primera del contrato se ha modificado en la siguiente forma: "Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Francisco Morgenstern y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de ésta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.14|11-Nº 5.463 - 20|11|51.

L U X E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Perel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Avenida San Martín número Dos mil veintidós y Moisés Charcca, polaco, casado, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa número Doscientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Lavalle número Seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de viaje. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Tercera El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han aportado e integrado por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario que suscriben de conformidad por separado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día Primero de Noviembre del corriente año. — Al vencimiento del término será renovada por el plazo que de común acuerdo se convenga siempre que exista conformidad por parte de ambos socios, en cuyo caso se formalizarán los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio. Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y en tal carácter tendrá, cada uno de ellos, todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan con las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés del doce por ciento anual a beneficio del socio acreedor, el que se imputará a gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos o representantes legales en su caso el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar desde los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula Undécima: — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que ambos socios hicieren uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, bajo sobre cerrado, ante la persona que de común acuerdo designe. Si ninguno de ellos hiciere uso de la misma, la liquidación se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo convengan. — Duodécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comerciantes Mayoristas en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Isaac Perel. — Moisés Charcca.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951.

José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.14|11-Nº 5.501-v.20|11|51

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores: Mauricio Rosenberg, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 1.803.026, domiciliado en la calle Arenales 2631; Aarón Dreiman, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 993.909, con domicilio en la calle Arenales 2631; Alfredo Del Ríos, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.514.393, con domicilio en la calle Pico 4850; Jaime Ladowski, casado, polaco, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.117.376, con domicilio en la calle Santo Domingo 2972 y Jacobo Pinchas Chusyd, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.518.366, con domicilio en la calle Anchorena 216, Dto. 1º, resuelven celebrar el presente instrumento legal de incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas y aumento de capital conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Mauricio Rosenberg y Aarón Dreiman eran los únicos integrantes de la sociedad "Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2656, folio 284 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el Nº 1051, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1950, bajo el Nº 1052, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: a) Con fecha 1º de Mayo de 1950 se incorporó a dicha sociedad el señor Alfredo Del Ríos con un aporte de $ 37.500.—, distribuído en 75 cuotas de $ 500.— c|u., retrotrayéndose respecto a los nombrados hasta ahora los efectos legales de dichó ingreso a la fecha real señalada. — b) En la misma fecha, los señores Rosenberg y Dreiman aumentaron su capital social en la siguiente forma: 1º) El socio Rosenberg elevó a 195 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 97.500.— su anterior capital social de $ 59.500.— m|n. — 2º) El socio Dreiman elevó a 30 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 15.000.— m|n. su anterior capital de $ 10.500.—. Ambos aumentos de capital fueron en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — c) Con fecha 30 de Abril de 1951, pero con efecto retroactivo al primero de mayo de 1950 el socio Rosenberg cedió por dinero efectivo que recibió oportunamente, 75 cuotas de $ 500.— c|u. por un total de $ 37.500.— a don Jaime Ladowski, cuyo ingreso a la sociedad como consecuencia de ello fué aceptado de común acuerdo por los hasta allí contratantes. — d) Con motivo de las utilidades percibidas hasta el día 30 de Junio del año 1951 los socios actuales, señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Ladowski, aumentaron sus respectivos capitales sociales en la siguiente forma: Socio Rosenberg que tenía $ 60.000.— a $ 120.000.— en 240 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Dreiman que tenía $ 15.000.— a $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500.— m n. c|u.; socio Del Ríos que tenía $ 37.500.— a pesos 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Ladowski que tenía $ 37.500.— a $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u., lo que hace que el capital social de la Sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 30 de Junio de 1951, asciende a $ 300.000.— m|n., compuestas de 600 cuotas de $ 500.— c|u. — e) Con fecha 1º de Julio de 1951 todos los contratantes arriba aludidos aceptaron el ingreso a la sociedad de Jacobo Pinchas Chusyd mediante un aporte total de pesos 75.000.—, distribuídos en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u. integrados por mercaderías y cuentas a cobrar. — Tercero: Como consecuencia de todo lo que queda enunciado y otorgando plena validez legal en forma retroactiva a los actos que se refieren, y a partir siempre de las respectivas fecha señaladas, la sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada se sujeta en definitiva a las estipulaciones que en el orden numérico pertinente prosiguen a continuación. — Cuarto: La sociedad que queda así constituída y reglamentada, gira y girará bajo la razón social "MERILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento central y legal en la calle Arenales 2631 de la Capital Federal, su comercial en la calle Laprida 4030, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que resolviera establecer dentro o fuera del país, con las mayorías legales pertinentes. — Quinto: La Sociedad se dedicará a la producción y comercialización de tejidos de punto y afines, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios mediante acuerdo de los socios, quienes aprobarán tal decisión mediante votos que estarán representados por sus respectivas cuotas sociales. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar del día 1º de Julio de 1951. — Séptimo: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|N., divididos en setecientos cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: Socio señor Mauricio Rosenberg aporta $ 120.000.— distribuídos en 240 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Aarón Dreiman aporta $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500 c|u.; socio Alfredo del Ríos aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Jaime Ladowski aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. y socio Jacobo Pinchas Chusyd aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. Todos estos aumentos de capital a la Sociedad son aportados en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y utilidades percibidas conforme al inciso d) y e) de la cláusula segunda. — Octavo: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por dos cualquiera de los socios señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Chusyd en forma conjunta. Asimismo el uso de la firma social también estará a cargo de dos socios de los indicados para la dirección y administración, en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo un sello de la razón social con el agregado de "socios gerentes", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: adquirir por cualquier título

oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a favor de la sociedad, tomar dinero de prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar en jurisdicción, poner u absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o carta de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados de que fuesen necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, quedando entendido que las facultades son meramente enunciativas y no limitativas. Se hace constar que los señores Rosenberg, Chusyd y Ladowski, podrán dedicarse libremente a otras actividades civiles o comerciales fuera de la Sociedad, no así los otros socios Señores Dreiman y Del Ríos, quienes deberán dedicarse completa y enteramente a los negocios sociales, debiendo poner al servicio de la Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación y relación, no pudiendo desarrollar otras actividades. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, a los fines de representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo de cualquier fuero o jurisdicción, Justicia Nacional de Paz. Será suficiente la presentación de uno solo de los socios gerentes. — Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las reuniones realizadas con fines de tomar decisiones resoluciones o deliberaciones de todos los asuntos que interesen especialmente a la Sociedad y a las relaciones entre los socios para la mejor marcha y éxito de todas las gestiones sociales y que suplirán, llegado el caso, a imprevisiones al presente otorgamiento y que surtirán efectos y derechos legales en forma como si fueran parte integrante de este contrato. Las resoluciones serán válidas por decisión de la mayoría de votos representados por votos de capital. Las reuniones serán presididas por el socio Señor Rosenberg, previa convocatoria que a su juicio fueran necesario o a solicitud de cualquiera de los otros socios. — Undécima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijarán los mismos en una reunión especial a tal efecto, y que será asentada también en el Libro de Actas. — Duodécima: Los socios se obligan a prestar toda su atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios sociales, dedicándole todo el tiempo que fuera necesario, con la salvedad aclarada en la cláusula octava. — Décima Tercera: Anualmente y sin perjuicio de los que se soliciten por cualquiera de los socios se practicará un Balance General de las operaciones sociales al día 30 de Junio de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal; 10 % (diez por ciento) para formar un fondo para atender con él cualquier gasto eventual no previsto por las actuales leyes y formar un capital para la distribución de premios y primas que se establecerán en reuniones de socios asentado en el libro de Actas; y el resto del 85 % (ochenta y cinco por ciento) se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, salvo lo expuesto en la cláusula octava. — Décima Quinta. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento de alguno de los socios u ocurrida su incapacidad, se hará una reunión y en la misma se decidirá la compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado o el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes del mismo, previo Balance General que se practicará de inmediato. De resolverse la compra de las cuotas, el importe de las mismas será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés vigente para operaciones de crédito en el Banco de la Nación Argentina. — Décima Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás socios, quedando convenido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décima Séptima: En el supuesto retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la Sociedad, percibirá su capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, con el interés bancario, comenzado la primera a la firma del instrumento legal pertinente. — Décima Octava: Para todo caso de diferencia o divergencia durante el desarrollo de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un árbitro único para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero días de serles comunicado por igual procedimiento, y laudar dentro de los quince días de la aceptación. Desde ya se deja convenido que en los Inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías con las depreciaciones naturales por razones de saldo, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución se tomarán las mercaderías al precio de plaza, y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Vigésima: Se conviene entre los comparecientes integrantes de la Sociedad que el Señor Alfredo Del Ríos ejercerá la dirección técnica de Merilana. Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al mismo tiempo por este acto a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos, industriales, obligándose a prestar toda su actividad, atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios, quedándole absolutamente prohibido emplearse o dedicarse a otra actividad ya sea similar o diferente fuera de la Sociedad. El Señor Del Ríos podrá ser separado de la dirección técnica, en caso de que los otros socios aprobasen tal separación, previa apreciación de que sus conocimientos y capacidad, ya reconocida por todos, no fueren suficientes para la buena marcha de la producción en la fábrica de tejidos. En tal caso, éste continuará como asociado y no gozará de ninguna prima suplementaria que pudiera tener consignada por decisión de la mayoría de los socios y fijado en el Libro de Actas. — Queda convenido asimismo que cualquiera prima que pudiera gozar el Señor Del Ríos por decisión de la mayoría y asentada en el libro de Actas, ésta no se tomará en cuenta con ningún otro fin, sino que se imputará a gastos generales y que indirectamente se entenderá como una proporción a sus ganancias como asociado y de que ya se hable en la cláusula décima tercera. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Merilana Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha indicados. Firmado: Jacobo Pinchas Chusyd. — Alfredo Del Ríos. — Mauricio Rosenberg. — Aaron Dreiman. — Jaime Ladowsky.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e.14|11-Nº 5.442-v.20|11|51

M. BIANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Bianco y don Carlos Villagran, como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bianco y Rosso" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil quinientos setenta y siete, folio treinta, del libro diez y ocho, y con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete con el número un mil setecientos cuarenta y seis, folio ochenta y dos del libro catorce, convienen en modificar el contrato social en cuanto a las cláusulas siguientes que quedarán redactadas así: — Primera: "Sociedad girará con el nombre de "M. BIANCO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: "Se fija la duración de la sociedad en treinta años a partir de la fecha de la constitución o sea el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete pudiendo cualquiera de los socios siendo dos los componentes o por mayoría si el número de ellos excediese, luego de dos años a partir de la fecha del presente y en cada período bienal sucesivo, solicitar la disolución de la sociedad siempre que a este fin con seis meses de anticipación al vencimiento del período bienal, se haga saber al otro u otro socios tal decisión". — Décima: "Las utilidades o las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. Las utilidades serán distribuídas luego de hechas las reservas legales, y el saldo líquido resultante será objeto de la partición entre los socios en relación a sus respectivas cuotas". — Así lo modifican y acuerdan en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Miguel Bianco. — C. Villagran. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. — e.14|11-Nº 5.524-v.20|11|51

PASIBEL

Sociedad Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Ricardo De Pascual, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Castro Barros número mil quinientos treinta y dos, don Vicente Lorenzo de Pasquale, argentino, domiciliado en la misma casa que el anterior y don Pedro José María Belgaguy, argentino, que vive en la calle Quintino Bocayuva número setecientos treinta y seis, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, se reúnen y manifiestan: Que entre ellos han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "PASIBEL", SOCIEDAD CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación del comercio e industrias en general y del ramo de construcciones en particular por cuenta propia o de terceros, compra y venta de inmuebles y todo otro renglón que tenga similitud o relación con los anteriormente expresados, directa o indirectamente. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, si bien podrá disolverse en cualquier momento después de transcurrido el primer año, a pedido de alguno de los socios, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios con seis meses de anticipación, por medio de un documento fehaciente, siendo facultativo del o de los socios restantes, hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a su o sus consocios lo que les corresponda en la misma. — En ningún caso se fijará suma alguna en concepto de llave. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — El mismo está representado por maquinarias, útiles, herramientas y créditos, que ya han aportado a la sociedad en la proporción de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional el primero de los otorgantes, y Treinta y tres mil trescientos pesos nacionales cada uno de los otros dos. — El valor de los mismos es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han levantado y que debidamente firmado por los socios, obra en poder de la sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, su estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — Sexta: Todas las operaciones de la sociedad, serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la firma social adoptada. — Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija el día Treinta y uno de Agosto de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros, que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren, a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, serán repartidas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso. — A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán ena-

jenar las cuotas de capital que les pertenezcan, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Duodécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décimo Tercera: Podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias facultades para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los componentes de la sociedad, relativa a este contrato, o su aplicación, será resuelta por un árbitro único, designado entre las partes. Si ello no fuera posible, cada parte designará uno y éstos a un tercero. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo Las Catorce Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número: Seiscientos veintisiete mil ochocientos veinte y uno, y en los de igual valor números: Seiscientos veintisiete mil ochocientos diez y nueve y Seiscientos veinte y siete mil ochocientos veinte. — Raspado: prescripto-los-agencias-estos-número-veinte: Todo Vale. Raspado: Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis. También Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e.14|11-Nº 5.476-v.20|11|51

PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Pedro Citati, italiano, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Roberto Pedro Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alberto Mauricio Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alfredo Schwitstky, argentino, casado, domiciliado en la calle Magallanes 1646, Capital Federal; Hugo Domingo José Amura, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, Capital Federal; Ignacio González Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lima 1293, Capital Federal; Enrique Alberto Páez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cervantes 2754, Capital Federal y Pedro Florentino De Donato, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 782, piso 2º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Lima Nº 507, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de importación y exportación de toda clase de materiales y mercaderías y negocios financieros en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones que sea de interés para la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (pesos 200.000 m/n.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por cada socio, equivalente a pesos veinticinco mil moneda nacional. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 1º de octubre de 1951. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinto: Durante la vigencia del contrato los socios no podrán transferir a terceros sus cuotas de capital. — En el supuesto de que alguno de ellos deseare retirarse de la sociedad, los demás socios podrán adquirir las cuotas del que se retire, debiendo practicarse la adjudicación entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registros sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios en forma conjunta, siendo obligatoriamente uno de ellos, uno de los siguientes socios: Pedro Florentino De Donato, o Roberto Pedro Citati. — Las obligaciones a cargo de la entidad deberán ser firmadas con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Pedro De Donato y Compañía, S. de R. Ltda". Cap. $ 200.000.— m/n. Como Gerentes de la sociedad quedan designados los socios señores Pedro Florentino De Donato; Ignacio González Trabucco y Enrique Alberto Páez, con todas las facultades que emergen de la cláusula sexta y con una asignación mensual de pesos dos mil para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Todas las operaciones de la sociedad serán supervisadas por los socios señores Roberto Pedro Citati y Hugo Domingo José Amura, a quienes se les fija por el desempeño de la función que se les encomienda, una asignación mensual de pesos dos mil moneda nacional para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Octava: Anualmente, al último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente, debiendo dicho balance general ser aprobado por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicado. — Las ganancias líquidas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no resuelven incorporar a la sociedad un heredero o representante legal del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Décimo: Si en un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a insumir el cincuenta por ciento o más del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad. — Undécima: Se hace constar especialmente que el socio Sr. Pedro Florentín De Donato transfiere a favor de la sociedad que se constituye por este acto, su matrícula de importador; registrada a su nombre bajo el Nº 30.507, y todos los derechos y acciones que le corresponden sobre la misma, como igualmente todos los antecedentes que a ella se refieren. — Duodécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista. — Si los árbitros fuesen dos o más y no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inaplable. Haciendo presente que en todo cuánto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicado al principio. — Pedro De Donato. — Pedro Citati. — I. González Trabucco. — Enrique Páez. Roberto Citati. — H. D. Amura. — Alberto M. Citati. — Alfredo Schwitstky.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Guijano, secretario.

$ 340.— e.14|11-Nº 5.499-v.20|11|51

PIENIAZEK & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, Moisés Juda Pieniazek, Jacobo Pieniazek, León Pieniazek, Isaac Pieniazek, Pejsach Pieniazek Alkun Pieniazek y León David Pieniazek mayores de edad, polacos, domiciliados en Almirante Brown Nº 1131 de esta Ciudad establecen, declaran y convienen. Primero: Que los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "PIENIAZEK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital en la calle Almirante Brown Nº 1131, que se encuentra legalmente constituída por contrato de fecha 6 de Abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de Mayo de 1948 bajo el Nº 591, al folio 335 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven ampliar el Capital inicial de la sociedad, que lo era de $ 420.000 m|n., hasta la suma total de Setecientos mil pesos moneda legal ($ 700.000.— m|l.), constituído por setecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una las que se encuentran ya totalmente suscriptas e integradas por los socios por igual, a razón de cien cuotas cada uno, habiéndose capitalizado las cuentas personales de dichos socios conforme al Balance General practicado el día 31 de Agosto último, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: Se amplía el objeto de la sociedad para dedicarse ésta a la Confección de Prendas para el Vestir, sin perjuicio de las demás actividades contempladas en el contrato original. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — David Pieniazek. — Isaac Pieniazek. — M. J. Pieniazek. — Pejsach Pieniazek. — Jacobo Pieniazek. — Alkun Pieniazek. — León Pieniazek. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 105.— e.14|11-Nº 5.493-v.20|11|51

PIAZZA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de junio de 1951, y con retroactividad al 1º de julio de 1950, don Esteban Nicasio Piazza, vendió, cedió y transferió a Carmen Esther Aurora Piazza, 500 cuotas partes de capital que le correspondían en la Sociedad "PIAZZA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35. — e.14|11-Nº 5.464-v.20|11|51

R I O T R A N S M A R
De Transportes Marítimos y Fluviales
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por el término de 5 días:

Folio 1.494. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Manuel Maller, que firma "M. Maller", argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos setenta y seis de esta Capital; Don Oscar Edgardo Mathieu, que firma "O. E. Mathieu", argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres de esta Capital, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los dos primeros concurren por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martínez en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe, asegura estar vigente y se transcribe íntegramente al final de esta escritura, y los comparecientes exponen: Que entre los señores Maller, Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres de esta Ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que a partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RIOTRANSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del transporte marítimo, fluvial y lacustre, de cargas y pasajeros, toda clase de negocios y explotaciones autorizados por las leyes marítimas y los comerciales en general. — Tercero: El capital se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Manuel Maller trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea Trescientos mil pesos moneda nacional; Don Oscar Edgardo Mathieu cien cuotas de un mil pesos cada una o sean Cien mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo en la proporción legal y en las condiciones que más adelante se expresarán. El socio señor René Kovacs suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Quinientas veinte y dos cuotas de

un mil pesos cada una, o sea Quinientos veintidós mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con el valor de compra y de reparaciones, satisfecho al contado, de los siguientes bienes que aporta a la sociedad: A) Casco del ex-buque a motor "Porvenir" inscripto en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número dos mil ciento noventa y dos, adquirido con aparejos y accesorios existentes a bordo por el precio de doscientos quince mil pesos moneda nacional, con un pago al contado de Ciento siete mil quinientos pesos y que ha sido objeto de reparaciones y equipamentos por un valor ya satisfecho de Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, representando en consecuencia la inversión efectuada en esta embarcación, Ciento sesenta y dos mil pesos; B) Remolcador "John Moxey", inscripto en la matrícula nacional con el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, adquirido en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de lo que se ha pagado cuarenta mil pesos moneda nacional y efectuado reparaciones por treinta y cinco mil pesos moneda nacional. todo lo que forma un total invertido de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; C) Buque a motor "Norman" inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República con el número quinientos cincuenta y cuatro, adquirido en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al contado; y D) Lancha "Ranchera" inscripta en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número mil quinientos dieciséis, adquirida por el precio de Seiscientos quince mil pesos moneda nacional, a cuenta del cual se ha pagado doscientos mil pesos moneda nacional. El saldo de Setenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, el señor Kovacs lo integra en dinero efectivo en la proporción legal. Los aportes en dinero efectivo de que se han hecho mérito, se integran en el cincuenta por ciento de lo suscripto, conforme al artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Maller, cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Mathieu, y Treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio señor Kovacs, obligándose todos ellos a integrar el otro cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en el tiempo y forma en que lo determine la resolución adoptada por mayoría del sesenta por ciento del capital social. Por su parte el socio señor Kovacs se obliga a extender, oportunamente las escrituras traslativas de dominio de las embarcaciones descriptas, a favor de la Sociedad. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reconociéndose como válidos, para la Sociedad, los actos, contratos y obligaciones que se hayan celebrado en su nombre, a partir del ocho de Junio próximo pasado. — Quinto: para la realización de su fines. la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar, aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención formar parte de otras Sociedades o asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y los que establezcan sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar cualquier clase de productos, mercaderías y maquinarias. organizar y explotar la pesca comercial, aprovechamiento del suelo y subsuelo marítimo, celebrar contratos de fletamento totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de carga y|o pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros como asegurada, actuar como armadora, celebrar contratos con tripulaciones en general, constituir, transferir y extinguir hipotecas navales, reconocer y rechazar privilegios marítimos, expedir y suscribir pólizas de fletamiento y conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados y "warrants", otorgar y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales y especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras y portuarias del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio com actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en los que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial. como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes, que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en carácter de Gerente, con todas las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social. por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendido o relacionado con su objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas-votos que represente el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados conforme a sus aportes realizados en la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances, asignación de sueldos al Gerente y a los socios que desempeñaren tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera o todos ellos puedan retirar para sus gastos personales. nombramiento y remoción del gerente y personal en general, aumentos de capital. liquidación anticipada y cualquiera otra resolución que no estando prevista en este contrato sea conveniente para el desarrollo de la Sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que deberá llevarse al efecto. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien designen por la misma mayoría de cuotas-votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su parte del capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y más el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad; para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de cuotas-votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya aceptan los otros socios para que, si lo resolvieren y unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo conformarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen en todos los casos terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas-votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez resulta del poder general que en testimonio me presenta y devuelvo, que copiado literalmente dice así: "Folio 1960. Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece el señor René Kovacs, casado, francés, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación, practique los siguientes actos: Administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o adquiera en adelante a su solo nombre o en condominio con otras personas en esta Capital o en cualquier punto de esta República o del extranjero, los que podrá dar en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aun mayores de seis años y por los precios, formas de pago y demás condiciones que establezca. Como en locación toda clase de bienes en pago aun por períodos mayores de seis años también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare. Cobre, perciba y ahorre el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados y toda suma de dinero que puedan adeudarle o adeudare por cualquier otro concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Los constituya en fiador. Haga los gastos propio de toda clase, pague los impuestos municipales u otros, convenga pólizas de seguro contra incendio, cobrando y percibiendo sus importes en caso de siniestro, y dé o haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias de la Nación o de cualquier otra oficina pública. Haga toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. Entienda en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, seguir los casos o formalizar los arreglos y convenciones que juzgue convenientes respecto a esa clase de derechos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime oportunas, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes o instrumentos privados o públicos. Pacte y concluya definitivamente la cesación de todo condominio en que tuviese interés o sea parte, ya sea mediante división en especie o por venta. Pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos relativos a la administración, propiedad, posesión y de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados sus bienes muebles o inmuebles radicados en el territorio de esta República. Para que en los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos oficiales y particulares de cualquier punto de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias, haga depósitos de dinero, títulos y valores y los retire girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre del otorgante hubieren sido depositados o en adelante se depositen, librando los cheques que corresponde. Para que en dichos establecimientos solicite y perciba a nombre del mandante cualquier suma de dinero y valores. ya sea girando cheques u otras libranzas contra sus cuentas corrientes o en descubierto, o bien descontando letras, pagarés vales y otros documentos. Firmando como girante, aceptante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir al otorgante en fiador, garante o avalista y dar en caución o prenda toda clase de títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan. Firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos de títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. Reconozca toda clase de obligaciones, aun los anteriores a este mandato y estén o no garantizados con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando o devolviendo las cosas afectadas; compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenen o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, hipotecarios o prendarios, y de cualquier otra naturaleza, al solo nombre del poderdante o en condominio con otras personas, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, aceptando o constituyendo garantías hipotecarias por saldo o parte del precio, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan, acepte toda clase de bienes en pago por lo que se adeuda o llegue a adeudársele así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. Tome y dé la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada. Grave con derecho real de hipoteca o prenda agraria los inmuebles o cualquiera de los bienes que actualmente posee o adquiera en adelante, pudiendo efectuar esas operaciones con particulares o asociaciones de créditos o bien con los Bancos Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos oficiales o particulares de cualquier punto de esta República o del exterior consignando en las escrituras respectivas todas las cláusulas restrictivas y penales que se le exijan, incluso prórrogas de jurisdicción, renuncias a trámites procesales, fijación de domicilio legal o especial y lo someta en un todo a las disposiciones de los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con quienes contrate. Dé y tome dinero prestado, fijando o aceptando plazos, tipo de interés y cuantas cláusulas y estipulaciones crea convenientes o se le impongan, aceptando o dando según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza que asegure y garantice el cumplimiento de todo lo pactado. Divida y cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Cobre y perciba relevando de gravámenes los bienes afectados. Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas. Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los valores que estime conveniente o ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas y demás que viniere a nombre del otorgante o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fuere menester. Para que lo represente ante los Poderes Públicos, Corporaciones Municipales. Obras Sanitarias de la Nación, Departamento de Inspec-

ción de Cambio del Banco Central de la República, Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Oficinas de Tierras y Marcas y Patentes de Invención, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones o entidades públicas o privadas presentando toda clase de peticiones, solicitudes, escritos, documentos y demás justificativos, haga los reclamos y gestiones que fueren del caso, se notifique de resoluciones, las consienta y apele de ellas y pida reconsideraciones. Otorgue y firme todas las escrituras públicas, y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato. Y para que si es necesario fuera represente al otorgante en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas, facultándolo al efecto para que se presente, como actor o demandato ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Civiles Criminales, Correccionales, Federales y Provinciales que correspondan con escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos que fueren menester, apele, desista de las apelaciones, entable y conteste demandas y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias, fianzas y garantías, pida embargos preventivos, definitivos, solicite desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, posiciones, excarcelaciones, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos, lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar el derecho del otorgante, haga novaciones, rescinda contratos de arrendamientos, diga de nulidad, oponga y rechace excepciones, acuse, recuse, tache, impugne, celebre arreglos y transacciones, cobre y firme actas, realice careos, concurra a comparendos, haga quitas, conceda esperas, nombre, proponga y acepte peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, proponga y acepte o rechace concordatos, pida la quiebra o el concurso civil de los deudores del otorgante, asista a juntas de acreedores y verificación y graduación de créditos, acepte adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se propenga, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, produzca informaciones, inicie y prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores del otorgante o en las que el mismo fuere parte o interesado y acepte herencia con o sin beneficio de inventario, demande o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del compareciente. cobre, perciba y otorgue los descargos del caso, confiera poderes especiales y generales, los revoque aún los conferidos con anterioridad a este mandato y sustituya el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligaciones de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Previa lectura le doy se ratifica y firma por ante mí y los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos, mayores de mi conocimiento, doy fe. — René Kovacs. Tgo.: H. Arditi Rocha. Tgo.: E. M. Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente que es en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números un millón quinientos siete mil doscientos setenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Job Lozada Chaves. Hay un sello. Honorarios $ 31. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1951. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.863, folio 30.215 del Registro Nº 35. Rufino Benítez. Hay dos sellos". — Lo Transcripto es copia fiel del testimonio respectivo que debidamente autorizado he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. M. Maller. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números: dos millones ciento diecisiete mil trescientos veintidós, dos millones ciento diecisiete mil trescientos veinticuatro, dos millones ciento diecisiete mil trescientos catorce, dos millones ciento diecisiete mil trescientos quince, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200. — e.14|11 Nº 5.446-v.20|11|51

"RUVLAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil cuarenta, Folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro catorce, cuyo contrato social fuera modificado por reformas inscriptas en el mismo Registro al número seiscientos setenta y nueve, Folio doscientos treinta y uno del Libro veinte y número dos mil trescientos sesenta, Folio doce del Libro veintidós, en su carácter de socio de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil doscientos diez y siete, Folio sesenta del Libro diez y siete, domiciliada en la calle Salta trescientos sesqnta y cuatro; por una parte, y por la otra los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma: "Marcos Levy", de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juramento número tres mil setecientos uno y don Alberto Tarica, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco, estos últimos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere en forma total. absoluta e irrevocable a los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden y son de su propiedad en "RUVLAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dichas cuotas, en número de ciento veinte, son transferidas por la Sociedad cedente, por el precio total de pesos Ciento Veinte Mil Moneda Nacional, por partes iguales a los cesionarios. con efecto retroactivo al día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. suma que "Dantar Textiles". S. R. L., ha recibido de estos últimos con anterioridad a este acto. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas pactada, "Dantar Textiles". S. R. L., queda desde la fecha indicada desvinculada totalmente de "Ruvlamar", S. R. L.; cesa en su calidad de socia de la misma; a la que quedan incorporados en tal carácter los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión, el aporte de los socios a "Ruvlamar". S. R. L., queda constituído en la siguiente forma: señor Livio Ruggiero, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Miguel Marzolini, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Marcos Levy Esquenazi, sesenta cuotas. o sea pesos sesenta mil moneda nacional; y señor Alberto Tarica, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional: modificándose en estos términos la cláusula décima del contrato social. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula Décimosegunda del contrato social de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción, señor Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, treinta y tres, treinta y cuatro por ciento cada uno; y señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, diez y seis, sesenta y seis por ciento cada uno. — Quinto: Modifícase la cláusula Décimotercera del contrato social en el sentido de que en los eventos contemplados en dicha cláusula, la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº ...) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº ...) ciedad que se estatuye en la misma a favor de "Dantar Textiles". S. R. L.. será en adelante un derecho que podrán ejercer los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica en la forma que se dispone en la cláusula reformada. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social reformadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Séptimo: Los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su calidad de socios de "Ruvlamar". S. R. L.: y los señores Emilio Pérez Abaurre y Jorge Leclercq como representantes legales de "S. E. I. L. Y. C.". Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), esta última como socio de "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscriben el presente en prueba de su conformidad con las estipulaciones pactadas, y en especial respecto de la cesión de cuotas que instrumenta este contrato. — Bajo las siete cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma del contrato social de "Ruvlamar". S. R. L. y el contrato de cesión de cuotas sociales de "Dantar Textiles". S. R. L., a favor de los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado, "inscripta", "incorporados", "por", "conforme". Todo vale. — (Fdo.): Miguel Marzolini. — Livio Ruggiero. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Jorge Leclerqc. — E. Pérez Abaurre.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.14|11-Nº 5.484-v.20|11|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 16 de Octubre de 1951, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ROBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Roberto Victorio Baratti, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad, tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Luis Mare, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad. Don Arzaldo Julio Ferrando. suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y ocho cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en la cuenta corriente de la sociedad y Don Fortunato Ducato, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos de los que con anterioridad tiene suscriptas y totalmente integradas veinte y cinco cuotas y en este acto suscribe diez cuotas que integra totalmente con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la sociedad. — Raspado -fijado- Vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.477-v.20|11|51

"TALLER CRISOL"
"NICOLINI Y CIA."

Sociedad Colectiva

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "TALLER CRISOL", "NICOLINI Y CIA.". domiciliada en la calle Solis Nº 1853, constituída para explotar y comerciar en el ramo electromecánico de automotores y anexos, explotando el taller de reparaciones que funciona en la calle Solis Nº 1853 de esta Ciudad, compuesta por los señores Carlos V. o Carlos Victoriano Nicolini; domiciliado en la calle Gallo Nº 1483; Manuel García Lamas, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645; Julio Rossignoli domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645 y Victoriano S. o Victoriano Saturnino Rodeyro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1676, Dto. 7, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel García Lamas y Julio Rossignoli. — Reclamos de Ley Escribanía Antonio Roca. — Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6º, Dto. M.1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.14|11-Nº 5.473-v.20|11|51

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don Carlos Beiras, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad. doña Elena Paradela de Beiras, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don José Burghi, soltero, argentino, de veintinueve años de edad. y doña Elena Beiras, soltera, argentina, de veintidós años de edad; todos los comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Moreno número mil setecientos veinticinco, con excepción de don José Burghi, quien se domicilia en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos cuarenta y uno, son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primeramente nombrado dijo: Que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Agustín Pita, constituyó con doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela. una sociedad que bajo la denominación de "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de treinta mil pesos y por el término de diez años, se dedicaría en esta plaza a la explotación del comercio de tintorería y afines. Que posteriormente, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. por contrato privado, doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela, transfirieron en conjunto sus veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor

Carlos Beiras, dos mil quinientos pesos de sus diez cuotas en la misma sociedad, en favor de los señores Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y el compareciente José Burghi, quedando en consecuencia la sociedad integrada por los señores Carlos Beiras, Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y José Burghi, con un capital cada uno de siete mil quinientos pesos nacionales en cuotas de quinientos pesos. — Que por último, por escritura otorgada ante el suscripto con fecha treinta de junio del año actual, del protocolo corriente en este mismo Registro, los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, cedieron en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi todas sus cuotas de capital que tenían en la sociedad de la referencia. — Las escrituras y documentos mencionados los he tenido en sus testimonios a la vista para este acto y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro, del libro diez; el segundo el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos cuarenta y tres del libro trece y el tercero el día veintisiete de agosto próximo pasado, bajo el número seiscientos treinta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y don Carlos Beiras y don José Burghi continuaron diciendo: Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad a las otras dos otorgantes ya citadas, así como también aumentar el tiempo de duración de la sociedad y su capital social e introducir otras modificaciones en el mismo, en unión de doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, por la presente declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para don Carlos Beiras; desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete para don José Burghi y desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno para doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, se tendrá por constituída entre los dicentes una Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "TINTORERIA PARADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Moreno números mil setecientos veintiuno y mil setecientos veinticinco. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de quince años, a contar del referido primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo, en consecuencia, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Tercera: El capital social se eleva a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, el que ha sido aportado por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado e invertido en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros bienes fungibles, según inventario levantado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las que les están prohibidas por la ley que rige en la materia y de manera especial continuará dedicándose a la explotación del comercio de tintorería y afines. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad seguirá a cargo del socio don Carlos Beiras, en carácter de Gerente de la misma y el uso de la firma social lo tendrá el expresado señor Carlos Beiras conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de éste lo reemplazará como Gerente y en el uso de la firma social, primero el señor José Burghi y por enfermedad o ausencia también de éste la señora Elena Paradela de Beiras. — Los socios con uso de la firma quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas y privadas; adquirir, enajenar y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; nombrar apoderados bajo su garantía y responsabilidad; hacer operaciones de toda índole con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial; estar en juicio, entablando o contestando demandas, inclusive en los Tribunales de Conciliación y de Trabajo y, por último, podrán realizar todos los actos y contratos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis, pues los expresados son enunciativos y no limitativos. — Solamente no podrán usar la firma social para comprometerla en asuntos particulares o en obligaciones, fianzas y garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones de importancia que se tomen. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, por los socios en partes iguales. — De los beneficios previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, más un porcentaje, que se fijará de común acuerdo, para cubrir erogaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras relacionadas con la industria y el comercio. — Octava: Los socios podrán gozar de una asignación mensual que será fijada, para cada uno de ellos, de común acuerdo, labrándose el acta respectiva y dichas sumas se imputarán a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Novena: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. — En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como, por ejemplo, su disolución antes de su vencimiento, la ampliación de sus actividades, la exclusión fundada de un socio, el ingreso de nuevos componentes, las cesiones de cuotas, la aprobación de balances e inventarios y todo otro que no tenga en la ley o en este contrato una disposición expresa, será decidido por un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Décima: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la presente Sociedad y sus negocios todo su trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo de labor, no pudiendo desplegar otras actividades ya sean que ellas estén o no comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Después de transcurrido tres años de la fecha de esta escritura cualesquiera de los socios, con un aviso no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la Sociedad, percibiendo única y exclusivamente su capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, previo un balance que se hará con ese objeto, sin ningún derecho a compensaciones, mejoras o indemnizaciones. — El monto total que le correspondiere por ambos conceptos se dividirá en cinco cuotas iguales, percibiendo la primera de ellas en el acto de su retiro y las restantes en cuatro anualidades con más un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio que se retire podrán ser absorbidas por los demás socios en la proporción que los mismos fijaren. — Décima Tercera: El socio que hiciera abandono de las obligaciones que contrae por este contrato, será notificado en forma auténtica por la Sociedad para la reanudación de sus tareas dentro de la misma y, en caso de no reanudar sus actividades, quedará de hecho separado de la Sociedad recibiendo su capital y utilidades de acuerdo al balance efectuado el día de declarársele alejado de la misma. — Si no retirara la parte que le correspondiere por ambas sumas, éstas devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro de sus negocios con los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación en la Sociedad. — El capital líquido y utilidades que le correspondiera al socio fallecido, o incapaz, lo percibirán sus herederos en la misma forma determinada en la cláusula décima segunda con la modificación de que la primera cuota le será entregada una vez recabada la autorización legal pertinente. — Para cualquiera de las dos situaciones expresadas, dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, la Sociedad hará un balance e inventario general de todos los bienes que pertenezcan a la misma, con citación de los herederos o representantes legal del ex-socio. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias del Código de Comercio, serán de aplicación al mismo. — Bajo las quince cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — En este estado la señora Elena Paradela de Beiras manifiesta que el dinero que aporta a la Sociedad provienen de sus actividades comerciales y por herencia en la sucesión de su señor padre don Ramón Paradela. — En su testimonio leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mi, junto con los testigos don Arturo Scolarici Giménez y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Beiras. — Elena Paradela de Beiras. — José Burghi. — Elena Beiras. — A. Scolarici G. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante, en el Registro número setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón setecientos treintinueve mil ciento trece al un millón setecientos treintinueve mil ciento diecisiete, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Vicente Couto Ansola. — Honorarios Arancel 30.440 $ 732.00 m|n. — Entre líneas: de Primera Instancia. Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.14|11-Nº 5.451-v.20|11|51

VITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría de la autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta capital don José L. González Victorica, los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, en su carácter de componentes de la Razón Social "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, o sea en la suma de doscientos siete mil pesos moneda legal, a la transferencia de dos fracciones de terreno que por este acto, los seis primeros comparecientes, transferirán a la sociedad en carácter de aporte de capital; y b) la suma de cuarenta y siete mil pesos que el señor Antonio Galiano Carosella, quien firma "Antonio G. Carosella", casado en primeras nupcias con doña Sara María Carranza, militar, argentino, vecino de esta Capital, suscribe dinero efectivo y que integra en un cincuenta por ciento, obligándose a ingresar el saldo restante, también en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato social. — Como consecuencia de lo expuesto, el artículo sexto del contrato originario queda redactado en la siguiente forma: "Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientos siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientas cuatro cuotas; León Azulay, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Carlos Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Alberto Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Francisco Andrés Natino, ciento treinta y dos cuotas; Roberto José Natino, ciento treinta y dos cuotas y Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, integrando, los seis primeros, sus aumentos en los aportes, en virtud de la transferencia de dominio que más adelante se especificará y el señor Carosella en dinero efectivo. — En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado en efectivo y el saldo restante se obligan los socios a ingresarlo también en efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran". — En consecuencia y por ese acto los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino; transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital, dos lotes o fracciones de terrenos ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, designadas en un plano especial de subdivisión con la letra E. y lote dos de la manzana K. con una superficie el primero de catorce mil setenta y cinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y el segundo con una superficie de doce mil ochocientos ochenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dejándose constancia de que la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación de ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a la fracción E. y setenta y siete mil trescientos pesos de la misma moneda, al lote dos de la fracción K. — Asimismo y por dicho acto los señores Alberto y Carlos Dumas, ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Biaus, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en la proporción de veintitrés cuotas cada una de ellos, efectuando esta cesión por la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional que tienen recibida con anterioridad. — Presente a ese acto el señor Carlos María Amespil Biaus, quo acostumbra a firmar "Carlos M. Amespil", casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Graziela de Allende, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, acepta dicha cesión, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que declara conocer. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.14|11-Nº 5.459-v.20|11|51

V A P O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores don Antonio Gracia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nro. 1234, de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, don Vicente Cuccaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nro. 3541, Capital Federal, don Pedro Cibion, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas Nro. 947, Capital Federal y don Guido Juan Di Mestico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal Nro. 1256, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero: La firma se denominará "VAPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caracas Nº 947, pudiendo establecer otros en cualquier punto del país. Su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de muebles explotando a tal fin las carpinterías mecánicas que podrá instalar en toda la República. Este objeto no es limitativo, pudiendo por consiguiente abarcar otras ramas lícitas según se convenga de común acuerdo. — Segundo: Se fija como duración social el término de cinco años,

transcurridos los cuales podrá prorrogarse por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. En cualquier momento podrá efectuarse la disolución anticipada por unanimidad de los socios. Previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá retirarse de la razón social. Producida así la separación de uno o más socios, o bien por otras causas, se practicará un balance general a objeto de determinar la parte de utilidades y capital que le corresponda hasta la fecha de su separación. El pago se realizará conforme a la disponibilidad económica del momento y en forma tal que no produzca un desequilibrio ni perjudique el desarrollo de los negocios. No obstante esto el plazo que se acordare no podrá exceder de los doce meses a contar de la fecha de separación. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe entre los socios por partes iguales, correspondiéndole por consiguiente treinta cuotas a cada uno. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto firmado por las partes. — Cuarto: La administración será ejercida por los cuatro socios y el uso de la firma social a cargo de dos cualquiera de ellos, en forma conjunta, inseparable y bajo sello social. En su carácter de administradores tendrán los socios todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en la medida necesaria para llenar su fin. No podrán en ningún caso comprometerla en fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto social. El que así lo hiciere será responsable ilimitadamente de los perjuicios que pudiere causar. — Quinto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general a efectos de determinar los resultados del ejercicio. Las pérdidas o beneficios serán soportados por partes iguales, debiendo separarse previa a toda distribución de utilidades un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las sumas necesarias Continúa en el Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.046 K - Continuación del Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.045 K. para las amortizaciones pertinentes y reservas facultativas que por común acuerdo se crearen. Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance ninguno de los socios formulare objeción alguna, se considerará definitivamente aprobado. En caso que el balance reflejare una pérdida de hasta el cincuenta por ciento del capital social. cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación anticipada, que será realizada como en todos los casos por los Administradores. — Sexto: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, única y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales no pudiendo contraerse a otras actividades. Los socios fijarán por común acuerdo la remuneración de su trabajo personal que podrá modificarse conforme a la marcha económica, todo lo cual se dejará asentado en el libro de Actas rubricado que para todos sus efectos se llevará. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será privilegio de los demás, o proceder a la disolución total; o continuar el giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar personería o abonar a los herederos la parte de capital y utilidades que le correspondan hasta la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. En este último caso se procederá para la fijación del monto y forma a abonar conforme el artículo segundo. — Octavo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente, y la decisión que tomare la mayoría de estos componedores será obligatoria e inapelable para todos. En caso que los componedores no llegaren a un acuerdo. designarán entre todos a otra persona que en última instancia decidirá con igual carácter obligatorio para todos. Todas estas actuaciones se dejarán asentadas en el libro de Actas. — Noveno: En caso de separación de uno o más socios. lás cuotas sociales se ofrecerán en primer término a los socios restantes y por igual proporción. y en caso de no aceptarlas éstos podrán ser transferidas a un tercero. previa conformidad de los socios remanentes de la persona a ingresar como nuevo socio. — Décimo: En todos los casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar arriba citados. — Firmado: Antonio Gracia. — Vicente Cuccaro. — Pedro Cabion. — Guido J. Di Mestico. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.369-v.19|11|51

T. I. C. R. A.

(Técnica Industrial y Comercial de Revestimientos Aislantes)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Octubre de 1951, el señor Santiago Juan Bautista Abadie, cede y transfiere a favor del otro socio señor Zigmunt Mlodyszewski, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "T. I. C. R. A." (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura el señor Hugo José Cardarelli, cede, vende y transfiere a favor del señor Adrián Morcillo, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, nominales cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la misma sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinto: Dirección y Administración: a) Se designa Gerente al señor Juan Jacinto Bongioanni, b) La dirección, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Zigmunt Mlodyszewski que queda designado Gerente y del Señor Juan Jacinto Bongioanni, designado también gerente en el punto a) de este artículo, quienes obrarán y usarán de la firma en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, precediendo su firma la denominación de la sociedad en todos los instrumentos. excepto los de carácter notarial que otorguen, relativos a los actos o contratos que realicen a nombre de la sociedad. con la expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en provecho de sus intereses individuales o en garantías a favor de terceros. Testado - Quinto- No vale. — Buenos Aires. Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.358-v.19|11|51

CASA AMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por cinco días que Eliseo Pedro Amor cede y transfiere a Carlos Molinari Lascano cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que le corresponden en la Sociedad "CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.375-v.19|11|51

MILANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aniello Milano, casado. italiano, de 47 años de edad. domiciliado en la calle Australia Nº 879. por una parte y Juan Bautista Agosto, soltero. argentino. de 36 años. con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 930, personas hábiles para contratar, han convenido formalizar entre sí una Sociedad que ha de regirse por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de 1952 y por el plazo de Diez años queda formalizada entre los señores Milano y Agosto una entidad que girará en esta plaza bajo el rubro o denominación de "MILANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La misma tendrá por su domicilio y sede principal de sus negocios en esta ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país, cuando las necesidades de su giro lo requieran. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será todo lo relativo al transporte automotor, pudiendo igualmente abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre y cuando los socios de común acuerdo así lo resolviesen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los constituyentes aportan así: noventa y cinco mil pesos o su equivalente a noventa y cinco cuotas, el señor Milano, y cinco mil pesos o su equivalente a cinco cuotas, el señor Agosto. — Este capital se halla integrado en su totalidad y se halla representado por los camiones, herramientas, accesorios y efectos determinados y valuados, de mutua conformidad, por los socios en el inventario practicado de común acuerdo entre los mismos con esta fecha y que debe considerarse parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del señor Aniello Milano, a quien en este acto se designa como Gerente, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos inherentes al giro social y además los siguientes: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores al legal, ocurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, transferirlas y negociarlos, para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones de cualquier género que deberán contener. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Control de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de Crédito oficiales y particulares, pudiendo: solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés giros, endosarlos y negociarlos en la forma más conveniente. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario a los efectos de poder determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio fenecido en esa fecha. Las utilidades o pérdidas que tales balances arrojen serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Séptima: Si alguno de los dos socios deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula primera de este contrato, deberá notificarlo al otro socio con noventa días de anticipación a la fecha en que tal hecho deba producirse. Dentro de los 15 día de recibida la notificación, el otro socio comunicará en forma fehaciente su intención de hacerse cargo de la parte del socio saliente o. en caso contrario, de proceder a liquidar la Sociedad. — Octava: La simple mayoría de capital podrá decidir en cualquier época sobre la disolución social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad se disolverá, entrando en liquidación al solo efecto de finalizar las operaciones que a aquella época se hallaren en curso, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con intervención de los herederos o causa-habientes del difunto o incapaz, quienes a tal fin deberán unificar su personería. La parte que por capital y utilidades a dicho socio le correspondiere le será liquidado por el otro socio dentro del plazo máximo de Un año, con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Les queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Undécima: La entidad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal durante la vigencia, disolución o liquidación social sea cual fuere el motivo, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con especial designación de tercero para el caso de discordia. El fallo que unos u otro, en su caso, pronuncien será inapelable. En fe de cuanto antecede lo suscriben en el lugar y fecha arriba citados. Entre líneas: de Enero. Vale. — Aniello Milano. — Juan B. Agosto.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 230.— e.13|11-Nº 5.403 - v.19|11|51.

MIGUEL GRANUCCI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Octubre de 1951. entre los señores D. Miguel Granucci, italiano, casado, de 50 años, y su hijo Andrés Granucci, argentino, casado, de 21 años, ambos con domicilio en Basualdo 305, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL GRANUCCI E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Basualdo 305 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuidas. El socio que continuúe deberá abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 25 %. Es facultad del socio acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El capital de la sociedad es de Trescientos mil pesos divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una subscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: D. Miguel Granucci, 150 cuotas y D. Andrés Granucci 150 cuotas. Las cuotas han sido, asimismo, totalmente integradas mediante el aporte de mercaderías. Los aportes de los socios figuran en el inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de herrajes para obras, ferretería y pinturería, así como representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de tales artículos y demás actos lícitos vinculados a esos fines. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y representaciones, y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir

o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener crédito o concederlo con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, valles y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos particulares, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: Ambos socios quedan designados gerentes con todas las facultades para actuar conjunta o separadamente en nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y remoción de los gerentes son hechos por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la transferencia a un tercero es necesario la unanimidad. En el caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no accediese a su incorporación, la sociedad será disuelta estando a cargo del socio supérstite la liquidación de la misma. La parte que correspondiere al socio fallecido será abonada mediante pagos semestrales del 25 %. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y el deceso. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. En ningún caso se abonará un mayor valor en concepto de llave. — Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balance por lo menos una vez al año, en la fecha en que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolviesen cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 9º: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. Salvo que el otro manifieste su voluntad de continuar con las actividades sociales, en cuyo caso tendrá derecho a adquirir sus cuotas, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 3º, pero referido al último balance. — Artículo 10º: La liquidación será hecha por el liquidador que se designe y conforme a las bases que se aprueben. — Artículo 11º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. Artículo 12º: En caso de producirse divergencias por la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios será dirimida por el doctor Héctor Raúl Bertora quien actuará como árbitro. El fallo será inapelable renunciando los socios a todo recurso ante los Tribunales. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 355.— e.13|11-Nº 5.322-v.19|11|51

MORAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1, a cargo del Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nro. 1 del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores José Ramón Morán, Salvador Raimundo Nieto, Antonio Morán, Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán, domiciliados todos en Córdoba Nro. 2566, Capital, en su carácter de únicos componentes de "MORAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Septiembre de 1946, bajo el Nro. 846, al folio 48 del Libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según contrato registrado con fecha 29 de Diciembre de 1947, bajo el Nro. 2018, al folio 166 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, se resuelve: De conformidad de todos los socios y de común acuerdo se hace lugar la opción establecida en la cláusula segunda del contrato social y en consecuencia se prorroga la vigencia de dicho contrato por tres años más o sea hasta el día 17 de Septiembre de 1954. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Ramón Morán; Salvador Raimundo Nieto; Antonio Morán; Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.318-v.19|11|51

MAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Alberto Carlos Mayón, casado, argentino; don Domingo Besozzi, casado, argentino; don Julio Kramer, soltero, argentino; don Sidney William Churchouse, casado, inglés; don Robert Alexander Dea, casado, escocés y don Knud Lykkeberg, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, mediante escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Rodolfo Solveyra, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en dicha Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil ciento cincuenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra-venta y elaboración de artículos de cirugía, farmacia, odontología, perfumerías, tocador, óptica, agencia de publicidad y similares, como así de cualquier otra clase de productos y mercaderías. Que su plazo de duración se fijó en noventa y nueve años. Que por medio del artículo cuarto fijaron el capital social en la suma de Cuatro Millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una divididas en dos series "A" y "B", que se adjudicaron a los socios en las siguiente proporción: al señor Mayón, tres mil quinientas treinta y tres cuotas, que forman la serie "A"; al señor Besozzi, doscientos veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Kramer, doscientos veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; y al señor Lykkeberg, ciento doce cuotas de la serie "B"; suscriptas e integradas en la forma allí expresada y bajo las condiciones que de dicha escritura resultan, la cual en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro diez. Agregan que mediante otra escritura de fecha veintitrés de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Gilberto Casco, el señor don Alberto Carlos Mayón, cedió y transfirió a don Knud Lykkeberg veinte y tres cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la nombrada Sociedad. Que en la dicha escritura comparecieron además todos los socios de la nombrada Sociedad, quienes por unanimidad resolvieron que, poseyendo el señor Mayón la totalidad de las cuotas de la Serie "A", del capital social, pasarán las veintitrés cuotas cedidas al señor Lykkeberg, a formar parte de la serie "B", que es la que poseen los demás socios, incluso el cesionario señor Lykkeberg, y para dejar determinado en forma dicha resolución, modificaron el Artículo Cuarto del Contrato social, únicamente en la parte que se refiere a la característica de las Series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, que quedó redactado en la forma siguiente: "...Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por Cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, divididas en dos Series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, tres mil quinientas diez cuotas, cuotas que formas la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, Doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; y al señor Knud Lykkeberg, ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B". Del testimonio de esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos tres, del libro diez y seis. Por último, mediante escritura de fecha veintitrés de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil ciento veintiséis de este Registro a mi cargo, los mismos comparecientes resolvieron el aumento del capital social, de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, a Seis millones quinientos mil pesos, de igual moneda, modificando en consecuencia el artículo cuarto del recordado contrato social, que quedó redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, divididos en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, cuatro mil novecientas cuarenta cuotas; cuotas que forman la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, trescientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Knud Lykkeberg, doscientas sesenta cuotas de la Serie "B". De esta escritura en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Dos, al folio ciento noventa y cuatro, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual he tenido a la vista para este acto, junto con los anteriormente relacionados, doy fe. Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que mediante una reunión que celebraron con fecha veinte del corriente mes y año, resolvieron por unanimidad en aumentar el capital social actual de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional a Nueve Millones de Pesos de la misma moneda; cuyo aumento de Dos millones quinientos mil pesos nacionales se opera a todos sus efectos con retroactividad al primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y queda representado por mil novecientas nuevas cuotas de la Serie "A" y seiscientas de la Serie "B" de un mil pesos moneda nacional cada una, las que no obstante lo dispuesto con el artículo quinto del contrato social que todos los comparecientes conocen, han sido susciptas del modo siguiente; don Alberto Carlos Mayón, Un mil novecientas cuotas, Serie "A"; don Domingo Besozzi, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Julio Kramer, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Sidney William Churchouse, ciento veinticinco cuotas serie "B"; don Robert Alexander Dea, ciento veinticinco cuotas, de la Serie "B" y don Knud Lykkeberg, cien cuotas serie "B" e integradas totalmente con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios. Que como consecuencia de este aumento del capital social, resuelven también modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Nueve Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Nueve mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: el señor Alberto Carlos Mayón, seis mil ochocientos cuarenta cuotas, cuotas que forman la Serie "A"; al señor Domingo Besozzi, cuatrocientos cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Julio Kramer, cuatrocientas cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B", y al señor Knud Lykkeberg, trescientas sesenta cuotas de la Serie "B". Dichas cuotas quedan suscriptas e integradas en su totalidad por los socios. Declaran los señores comparecientes que quedan vigentes todas y cada una de las demás condiciones que rigen el respectivo contrato de la Sociedad, consintiendo en que, de la presente escritura se tome razón en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones legales, en jurisdicción de su domicilio legal. Leída que les fué a los señores comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Hipólito Gil Elizalde y don Luis Pablo Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a fs. escritura otorgada con el número doscientos cuarenta y cuatro que pasó ante mí con fecha cuatro del corriente mes y año. — A. C. Mayón. — Domingo Besozzi — J. Kramer. — R. A. Dea. — S. W. Churchouse. — K. Lykkeberg. — Testigo: Luis Pablo Sánchez. — Testigo: H. Gil Elizalde. — Hay un sello. Ante mí: Félix J. Rojas. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos trece al número tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos diez y seis, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.13|11-Nº 5.319-v.19|11|51

MERLO

TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Luis Pussi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Pepe, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Luzuria-

ga número mil quinientos cincuenta y uno; don Carlos Pussi, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María Estela Pepe, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Santo Domingo número dos mil novecientos cuarenta y uno; don Angel Medicina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Tarucelli, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga número mil ciento setenta y nueve, los tres vecinos de esta Ciudad y don Eduardo Magllia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ally Violeta Kane, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen celebrar un contrato de **sociedad** de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes convenciones: Primera: Se constituye entre los exponentes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la industria metalúrgica, e importación de materiales ferrosos, con talleres en Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco y podrá realizar también todos los actos y operaciones comerciales permitidos por la ley y adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, contraer toda clase de obligaciones, conferir poderes, celebrar cualquier clase de contratos y participar en otras empresas o sociedades, sean ellas de igual clase, anónimas, colectivas o en comandita. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, en la calle Luzuriaga número mil quinientos cincuenta y uno o en donde más adelante se trasladare su local de negocio, pudiendo también establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde esta fecha o sea hasta el día Catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Dicho plazo será prorrogable por determinación de la mayoría de los socios, por el término que se fije, lo que deberá efectuarse seis meses antes del vencimiento del plazo antes estipulado. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "MERLO, TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, el cual será nombrado o removido por mayoría de votos, en acta privada, en la que se determinará el sueldo o emolumento que le correspondan. — De acuerdo a lo establecido, queda designado gerente el socio don Luis Pussi, que tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que requieran los actos u operaciones que realice. — El uso de la firma social queda a cargo indistintamente del gerente o de los socios, y deberá emplearse: por el gerente obrando por sí sólo y por los socios obrando siempre cualesquiera dos de ellos conjuntamente. — En consecuencia procediendo en la forma indicada, podrán solicitar préstamos y recibir su importe del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y en sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, libradores o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda u otros documentos, como también la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; depositar dinero efectivo, títulos o valores y retirarlos, como así mismo los que ya existan depositados o se depositasen más adelante, a la orden de la sociedad por terceros; girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta las sumas que consideren necesarias; percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes y presentar estados de cuentas, balances e inventarios, entablar y contestar demandas, concurriendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales que competan, usando las facultades necesarias, gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas nacionales, municipales o provinciales; conferir poderes generales o especiales y practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que requiera la representación de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. El gerente no podrá emplear sus actividades en asuntos o negocios que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades o entidades que abarquen los mismos ramos de esta sociedad, ni aun como accionista o comanditario y ni el gerente ni los socios podrán hacer uso de la firma social en negocios ni asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas de género alguno. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales, o sea Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos, o sean Ciento Veinte y Cinco Cuotas a cada uno. De dicho capital ha sido integrado la cantidad de doscientos veinte y seis mil quinientos pesos parte, o sean veinte y cinco mil doscientos quince en dinero efectivo; doscientos un mil doscientos ochenta y cinco pesos en maquinarias, materiales de construcción, herramientas, etcétera, de acuerdo con el inventario practicado de común acuerdo y del cual, firmado por los exponentes, obra un ejemplar en poder de cada uno, resultando del mismo la proporción de los aportes efectuados que son: por el señor Luis Pussi, nueve mil setenta y cinco pesos en dinero efectivo y cuarenta y siete mil novecientos veinte y cinco pesos en materiales y máquinas; por el señor Carlos Pussi, seis mil quinientos cuarenta pesos en efectivo y cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos en materiales y máquinas; por el señor Angel Medicina, nueve mil seiscientos pesos en efectivo y cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos en materiales y máquinas, y por el señor Eduardo Magllia, cincuenta y cinco mil quinientos pesos en materiales, máquinas y herramientas. Y el saldo de veinte y tres mil quinientos pesos se obligan los señores Luis y Carlos Pussi y los señores Medicina y Magllia a aportarlos en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan en la proporción de cinco mil quinientos pesos por cada uno de los tres primeros y de siete mil pesos restantes por el señor Magllia. — Sexta: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos, conformidad que se expresará por la firma en el mismo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación y en caso de silencio, se considerarán favorables los votos del socio que dentro de dicho término no formulase oposición. — Séptima: Las utilidades que resulten de cada balance, después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de veinte y cinco mil pesos y de efectuar las reservas y amortizaciones técnicas del activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El remanente de los beneficios podrán retirarlo los socios en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Octava: La sociedad se disolverá y liquidará por expiración de su término o de sus prórrogas o antes, si al final de cada ejercicio lo determinase la mayoría de los socios, en cuya forma se nombrará el o los liquidadores y se establecerán las normas para realizarla. En las resoluciones en las que no hay unanimidad se procederá por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de un mil pesos, cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su parte será asumida por un representante único de sus herederos, al cual no le corresponderá facultades ejecutivas. En el caso de que dichos herederos no aceptasen dicho temperamento y exijan el pago de cuotas y beneficios correspondientes al fallecido, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir dichas cuotas y utilidades acumuladas de aquél, sin interés y en veinte y cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha en que reciban la comunicación que tales herederos deberán efectuar en forma fehaciente, sea por carta certificada o telegrama colacionado. — Y si alguno de los sobrevivientes no quisiese aceptar la adquisición de cuotas y utilidades del fallecido al o los otros socios tendrán opción de adquirirlos, abonando a los herederos su importe en la misma forma anteriormente indicada y en la proporción en que los adquieren. — Undécima: En el caso de incapacidad de cualquiera de los socios su representante legal tendrá en la sociedad, la intervención equivalente a la prevista para el caso de fallecimiento, en el artículo anterior. — Duodécima: Tanto en el caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios, como en el que el representante del incapaz decidiese el pago de las partes de éste, las cuotas y beneficios acumulados serán pagados al socio o a sus representantes en la misma forma prevista en el artículo décimo de manera que ello no entorpezca la marcha normal de los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: Queda expresamente estipulado que ningún socio tendrá derecho alguno sobre la llave del negocio activo de la Sociedad, siendo de propiedad exclusiva de esta. — En consecuencia, ni el socio que se retire ni causahabientes, podrá exigir indemnización alguna por dicho concepto a los que continúan en la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrando uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores cuyo fallo será inapelable y al que desde ahora se someten los socios, quedando establecido que los gastos del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo cuanto en el presente no se ha resuelto o previsto, regirán para la Sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto señores don Antonio Rossetti y don Servando Fidalgo, hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — Luis Pussi. — Carlos Pussi. — Angel Medicina. — E Magllia. — A. Rossetti. — Servando Fidalgo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil setecientos cuarenta de este Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y cinco hasta el presente un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y nueve, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: sucursales, votos, temperamento, por, expida, nueve, Vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. $ 1.632.00. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Boccalandro (h.), secretario.

$ 675.— e.13|11-Nº 5.336-v.19|11|51

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el escribano Moisés Vengerow, el señor Isie Kas, cede, vende y transfiere a favor de los Sres. Abram Wainselboim y Leib Aronson, ambos de estado casados, mayores de edad, argentinos naturalizados, sus 30 cuotas capital en proporción de 15 cuotas a c/uno, valor de $ 5.000 m/nacional c/una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, que dentro de la sociedad "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tenía.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.13|11-Nº 5.397-v.19|11|51

PRIMICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 31 de julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PRIMICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y han ingresado a la misma como nuevos socios los señores Vicente Crespo, casado, domiciliado en la ciudad de Chascomús calle Castelli número ciento veinte y cinco, de tránsito en ésta; don Miguel Martínez, soltero, domiciliado en Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Rosetti número setenta y siete, también de tránsito en ésta y don Víctor Taboada, casado, domiciliado en la calle California número dos mil setecientos ochenta y seis, modificándose por lo tanto las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Kasitzky aumentan su capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, consistiendo el aporte en ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en una finca, cuyos derechos de propiedad, posesión y dominio declaran transferidos por este acto a "Primicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a las calles Cesáreo Amenedo, hoy número doscientos sesenta y cinco y Aristóbulo del Valle, formando esquina, edificada en siete lotes de terreno, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes los aportan en utilidades líquidas y realizadas como resulta del balance que firmado por todos los socios se agrega por cabeza de escritura. Y los socios señores Vicente Crespo, Miguel Martínez y Víctor Taboada han efectuado íntegramente los aportes de cincuenta mil pesos moneda nacional para el primero, cada uno de los señores Miguel Martínez y señor Víctor Taboada veinte y cinco mil pesos de igual moneda, en dinero efectivo, como así también resulta del balance agregado. — Cuarta: Al finalizar cada ejercicio anual, o sea al treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios señores David y León Kasitzky, quienes tendrán el cargo de gerentes y podrán usar cualquiera de ellos indistintamente la firma social, quedándoles prohibido usarla en especulaciones extrañas a la sociedad, así como en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros Ambos socios Gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas, sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales ó extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos

de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés, avales y endosarlos, descontar letras de cambio y pagarés, girar contra los fondos existentes o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, intervenir en licitaciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados ambos socios gerentes, en todos los casos, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. La sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten por los socios, estas actas serán firmadas por ambos socios. — Sobre raspado — aportes — Bancos — Nación. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.13|11-Nº 5.365-v.19|11|51

"RYDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno se conviene entre los Señores Don Gabriel Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda cuatro mil ciento cuarenta de esta Capital Federal; Don Francisco Bermúdez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Victor Hugo trescientos noventa y cuatro, de Santos Lugares; Don Guillermo Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pasaje Coliqueo dos mil doscientos veintidós de esta Capital Federal; Don Ubaldo Juan Ortega, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil setecientos dos de esta Capital Federal y Don Carlos Esteban Rivero, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil ochocientos sesenta y cinco de esta Capital Federal, en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los Señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero dejan constituído en la fecha una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la representación y reventa de productos de ramos generales, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad, un negocio de esa naturaleza, sirviendo de base para las operaciones sociales el local ubicado en la calle Trelles mil trescientos uno de esta Capital Federal. Los socios podrán ampliar las operaciones sociales mediando acuerdo unánime de los mismos. — Segundo: La Sociedad girará desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo la razón social de "RYDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno finalizando el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en esta Capital Federal, calle Trelles mil trescientos uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han integrado enteramente los socios, en la proporción de tres cuotas cada uno, como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Mil Pesos Moneda Nacional cada uno en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarto La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Gabriel Solar y Don Carlos Esteban Rivero, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, siendo indispensable la firma de dos socios. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdiciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por res soluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en Noviembre, o en asambleas extraordinarios que se convocarán cuando, la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos, a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se ha á por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios, las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y, por lo menos, cada tres meses. b) Convocar a asamblea de socios cuando lo consideren necesarios, o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, en el mes de Noviembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el diez por ciento a los administradores y el ochenta y cinco por ciento restante entre los socios, en proporción a sus aportes. — Noveno: Cada socio administrador dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de Mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales; pero si separasen mayor cantidad, con el consentimiento de los demás socios, pagarán por el exceso el interés del cinco por ciento desde el día de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Décimo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimido, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Dos mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas que preceden dejan constituída la presente Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se someten. — Bs. As., Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 490.— e.13|11-Nº 5.395-v.19|11|51

S T O C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios Emilio Martín Beltrán Caubet y Arturo Helmut Thunig, únicos componentes de "Stoc", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efecto de considerar la incorporación a la sociedad del señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en reemplazo de la socia saliente doña Helena Witzke, con anterioridad al treinta de junio del corriente año, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato de cesión de fecha veinticinco de julio del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos ochenta, folio quinientos del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, después de un cambio de ideas, resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima, undécima, décimacuarta y décimaséptima del contrato de fecha primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno de constitución de "STOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de junio del año en curso bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos cuarenticinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, que el señor Bancalari declara conocer, cláusulas que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Primera: Los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet constituyen en la fecha con el señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari, italiano, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Jorge Newbery dos mil novecientos treintiséis, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a los términos establecidos en los contratos precedentemente citados en cuanto no se opongan a las modificaciones que se introducen en este contrato. — El socio Benedicto Cayetano Victorio Bancalari se incorpora a la sociedad con retroactividad al primero de julio del año en curso, día inmediato posterior a la salida de la socia doña Hele Witzke, desde cuya fecha y a su respecto producirá este contrato todos sus efectos". — "Segunda: La sociedad tiene por objeto esencial la importación y exportación de máquinas y mercaderías en general; la compra venta de tierras y fincas, metales en general, en estado nativo, manufacturados y|o elaborados, semielaborados o no, sus afines y accesorios, de cualquier clase, especialmente para el desarrollo de la industria nacional, pudiendo extender actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, así como también las de corretaje, comisiones, remates y consignaciones en general y aún a representaciones de otras casas de comercio y|o industriales, con carácter exclusivo o no, para la venta y|o reventa de máquinas en general y|o fabricación de artículos de metal de cualquier clase y|o de madera o combinados". — "Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: a) El señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari suscribe e integra en este acto, en dinero efectivo, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; b) El resto de cincuenta mil pesos moneda nacional es aportado e integrado por los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet, en dinero efectivo y por partes iguales, suscribiendo e integrando cada uno, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la de cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Séptima: El señor Arturo Helmut Thunig actuará como director gerente y ejercerá la representación de la sociedad; tendrá la dirección y administración y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Thunig, ejercerán la dirección y gerencia, con todas sus atribuciones, los socio señores Emilio Martín Beltrán Caubet y|o Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en forma alternativa, separada o indistintamente, los que, para este efecto, tendrán registradas sus firmas en el banco con el que la sociedad realice operaciones. — Para la importación y|o exportación de máquinas y mercaderías en general; compraventa de fincas y tierras, metales, máquinas, accesorios, repuestos, sus afines y complementos y|o la representación de otras casas de comercio y|o industriales para la venta, reventa y|o corretaje y consignaciones de sus artículos, será necesaria la conformidad de los otros socios asentada en el libro de actas". — "Undécima: El señor Arturo Helmut Thunig retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional como retribución por su actuación en la sociedad. — Se harán balances anuales para retirar los socios, en efectivo, el remanente de beneficios que resulte de los mismos, una vez deducidos todos los gastos de previ-

sión, amortización y reserva legal. — Esta reserva cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento del capital social". — "Décimacuarta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante este tiempo, el señor Thunig continuará percibiendo la misma remuneración mensual establecida en la cláusula undécima". — "Décimaséptima: Sólo el señor Arturo Helmut Thunig tendrá relación de dependencia en la sociedad. — Empero, los socios señores Bancalari y Caubet deberán trabajar en la misma, dedicándole el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija para su progreso en el interés de la producción". — De acuerdo de partes, se firman tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: sus. no vale. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari". — Cláusula adicional: Se hace constar que el socio señor Bancalari acostumbra a firmar "Victorio Bancalari", conforme a su Cédula de Identidad número setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, expedida por la Policía Federal el tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari. — Enmendado: cuya, vale. — Sobrerraspado: Cláusula, vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 290.— e.13|11-Nº 5.398-v.19|11|51

S. BENDERMAN Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salomón Benderman, casado y Jacobo Benderman, soltero, ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los dos nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente en la calle Rivera Indarte número Cuatrocientos Cincuenta, bajo la razón social de "S. BENDERMAN Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar de la expresada fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un Taller Mecánico de Precisión para la Fabricación de Máquinas en General y Anexos, sin perjuicio de ampliar sus actividades dentro de las características que mejor convengan a los intereses de la misma, importando y|o exportando materias primas o mercaderías relacionadas con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento treinta y siete cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Salomón Benderman concurre con Ciento doce cuotas, o sea Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Jacobo Benderman concurre con Veinte y cinco cuotas, o sea Doce mil quinientos pesos moneda nacional. El capital integrado resulta del Balance General practicado de común acuerdo entre las partes con fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, el que forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Salomón Benderman, mediante su firma individual, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las negociaciones sociales, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y siete por ciento para el socio don Salomón Benderman y el treinta y tres por ciento restante para el socio don Jacobo Benderman. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes. — Novena: A más de la función específica del socio don Salomón Benderman, como gerente de la sociedad, éste conjuntamente con el socio don Jacobo Benderman deberán actuar y atender directamente las actividades de la industria, dentro de los cometidos que el nombrado en primer término establezca, sin perjuicio de que debe primar entre las partes afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Décima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad sólo podrán efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de ambos socios. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Décimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de este contrato, el socio que quedare resolverá por sí solo el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele: una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los seis meses, una cuarta parte a los doce meses, y una cuarta parte a los diez y ocho meses, a contar desde el primer pago, al interés bancario vigente en esa oportunidad. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los diez días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por el socio quedante, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mismo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Sobre borrado: dirección-cláusulas. Vale. — Testado: por partes iguales-diez y-. No Vale. Entre líneas: y-días. Vale. — Firmado: Salomón Benderman. — Jacobo Benderman. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.13|11-Nº 5.330-v.19|11|51

TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.119. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto, Escribano y testigos al final firmados Don Roque Di Meo, casado, domiciliado en la calle Azara número doscientos veinte y cinco. Don Domingo Gregnanin, casado; Don Mario Gregnanin, casado, y Don Héctor Gregnanin, soltero, estos domiciliados en la calle Saavedra número mil doscientos treinta, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe, y dicen: Que han Convenido en Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Saavedra número mil doscientos treinta sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar las operaciones realizadas hasta el presente por la sociedad de hecho formada por los mismos comparecientes, esto es, dedicarse a la explotación de la industria metalúrgica en todas sus ramas, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del mismo. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales y totalmente integrado conforme al inventario y balance que se agrega por cabeza de esta escritura. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios señores Roque Di Meo y Domingo Gregnanin, los que tendrán el cargo de gerentes, actuando siempre en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamo con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, y dar otros y además todas las conversiones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción.

— Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o fallecido, si lo solicitaren. — Practicado el balance se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo. — Aprobado el balance por los socios presentes y con el quórum legal de la mitad más una de las cuotas del capital, dicho balance quedará automáticamente aceptado de absoluta conformidad por todos los socios, presentes o no a la asamblea y ningún socio podrá observar ese balance una vez aprobado en la forma precedentemente expuesta. — No podrá ningún socio efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance general, por ningún concepto, no teniendo tampoco los socios derechos de ninguna especie a posibles valores de "Llave" "supervalías" o revaluaciones que no figuren en el balance aprobado. — Una vez aprobado el balance por la asamblea, se considerará si la sociedad acepta como socio de la sociedad a algún heredero del socio fallecido, decisión que se tomará por mayoría en la Asamblea con quórum de la mitad más una de las cuotas de capital suscripto. — El o los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta asamblea, pues la opción de aceptarlo o no como socio, es exclusiva de los socios sobrevivientes. — A los herederos del socio fallecido se les abonará el haber que resulte del Balance practicado al efecto en un plazo de tres años, en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual

empezando a regir el plazo, desde la fecha en que se realice la asamblea mencionada. — Novena: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto nombrarán un tercero. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien será inapelable. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Diego Irán Buela y don Américo Bálsamo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roque Di Meo. — D. Gregnanin. — Mario Gregnanin. — Héctor Gregnanin. — Diedo I. Buela. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil ciento diez y nueve, del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la razón social "Talleres Covel, Gregnanin Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Ley números dos millones veinte y seis mil quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y uno y el presente todos correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.12|11-Nº 5.366-v.19|11|51

TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", con domicilio en esta ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1164, representada para este acto por su Presidente en ejercicio, señor Angel F. Schiavon; el señor Oscar R. Furlong, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Thompson Nº 426; la señora Angela Brero de Cigliano, de nacionalidad argentina, de estado viuda, domiciliada en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Adolfo Cigliano, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Alberto Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Migueletes Nº 1326; el señor Ricardo Oscar Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín Nº 5116; el señor Eugenio K. Imfeld, de nacionalidad suizo, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Sánchez de Bustamante Nº 1739; el señor Baldomero López (hijo), de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Martín de Gainza Nº 527; el señor José M. Nosengo, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 4850, de la localidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y el señor José Luis Brero, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Agüero 180, de la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, se declara y convienen en formal contrato lo siguiente: Primero: Preexiste constituída, como únicos socios, por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", por el señor Oscar R. Furlong, y por el extinto señor Adolfo Cigliano, la "TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos ochenta y dos, al folio trescientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio tr scientos cuarenta y uno del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cincuenta y cinco cuotas están aportada por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; cinco cuotas por el señor Oscar R. Furlong y cuarenta cuotas por el extinto señor Adolfo Cigliano. — Segundo: La sucesión del extinto señor Adolfo Cigliano, caratulada "Cigliano Adolfo, Sucesión", tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 5, en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Eduardo Ruppel, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Adolfo E. Lascano. — En dicho juicio se proveyó declaratoria de herederos, el diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según la cual, por fallecimiento de Adolfo Cigliano, le sucede en el carácter de herededor su legítimo hijo Héctor Adolfo Cigliano y Brero, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a doña Angela Liberina Brero de Cigliano en su carácter de cónyuge supérstite. — Tercero: En este acto, con la expresa conformidad de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación" y del señor Oscar R. Furlong, ingresan como socios, en la sociedad de responsabilidad limitada, en sustitución del extinto señor Adolfo Cigliano, la señora Angela Brero de Cigliano y el señor Héctor Adolfo Cigliano, distribuyéndose, irrevocablemente, las cuarenta cuotas de capital que tenía aportadas el causante, en la siguiente forma: a) Veinte cuotas la señora Angela Brero de Cigliano; y b) Veinte cuotas, el señor Héctor Adolfo Cigliano. — Cuarto: En este acto ingresan como nuevos socios de la sociedad de responsabilidad limitada, los señores Jorge Alberto Schiavon, Ricardo Oscar Schiavon, Eugenio Imfeld, Baldomero López (hijo), José M. Nosengo y José Brero, con la conformidad de los demás socios. — Quinto: el capital social que era de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) queda elevado en este acto a Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Ciento noventa y ocho cuotas, que importan la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 198.000) por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; b) Veinticuatro cuotas que importan la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) por la señora Angela Brero de Cigliano; d) Veintitrés cuotas que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, por el señor Oscar R. Furlong; e) Ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Jorge Alberto Schiavon; ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Ricardo Oscar Schiavon; g) Veinte cuotas, que importan la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), por el señor Eugenio Imfeld; h) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor Baldomero López (hijo); i) Seis cuotas, que importan la suma de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000), por el señor José M. Nosengo; y j) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor José Brero. — Sexto: Los nuevos aportes de los socios que ya lo eran, y los aportes íntegros de los socios que ingresan en este acto, resultan de transformar en aportes de capital sumas que ya les son debidas respectivamente por la sociedad de responsabilidad limitada, en virtud de operaciones preexistentes, razón por la cual han sido ya integrados, quedan reflejados y evidenciados en los libros rubricados de la sociedad, y figurarán consiguientemente en todos sus balances futuros. — Séptimo: El artículo cuarto del contrato social constitutivo queda substituido por otro del siguiente tenor: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de la "Cita", Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación y del Sr. Jorge Alberto Schiavon, ambos en el carácter de Gerentes, quienes actuarán indistinta y alternativamente, con las más amplias facultades, incluídas todas las que las leyes, tratándose de apoderados, hacen objeto de poderes especiales, sin otra excepción que la de otorgar actos a título gratuito y constituir fianzas, avales u otras garantías en beneficio de terceros. — La "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", desempeñará la Gerencia por intermedio de cualquiera de sus representantes legales o apoderados, debiendo siempre entenderse que éstos están facultados para otorgar por la sociedad de responsabilidad limitada cualquier acto que puedan otorgar en nombre de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación". — Octavo: Ningún socio podrá realizar, por cuenta propia, operaciones similares a las de la sociedad, sin previo consentimiento, por escrito, de todos los demás socios. — Noveno: La retribución de los Gerentes será fijada por los socios al final de cada ejercicio. — Décimo: Todas las cláusulas del presente contrato regirán con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con excepción de la séptima; pues esta última regirá a partir de la publicación e inscripción del presente contrato. — Undécimo: Todos los socios participarán de las utilidades sociales, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a excepción de los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon. — Estos últimos participarán de ellas a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Y para que conste, se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada una de las partes otorgantes. — (Fdo.): Angel F. Schiavon. — H. A. Cigliano. — Angela B. de Cigliano. — J. A. Schiavon. — Oscar R. Furlong. — E. K. Imfeld. — José Luis Brero. — Baldomero López (h.). — R. Schiavon. — J. Nosengo.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.13|11-Nº 5.342-v.19|11|51

CINETECA-EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche, con fecha 27 de Setiembre de 1951, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "CINETECA-EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Ricardo Francisco Repetto, Oscar José Bonello y Juan Carlos Palacios, Roberto Lightowler Stahlberg, Alfredo Lightowler Stahlberg y Jorge Lightowler Stahlberg. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.13|11-Nº 5.364-v.19|11|51

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don José Tomás Rinaldis vende a don José de Pontes Martínez, la totalidad de las cuotas que le correspondían en el capital de la sociedad: "FABRIGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pública pasada ante el escribano don Eduardo T. Tronconi, de fecha 10 Septiembre 1951.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.340-v.19|11|51

LEIVA Y MONTEMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincueata y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Fernando Ramón Leiva Costa, que firma "Fernando Leiva", chileno, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho; Mario Octavio Amadeo, que firma "Mario Amadeo", argentino, casado, de cuarenta años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil ciento noventa y cinco; Clodomiro Ledesma, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; Mario Fernando Díaz Colodrero, que firma "Mario Díaz Colodrero", argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil quince, y Mariano Joaquín Montemayor, que firma "Mariano Montemayor", argentino, soltero, de veinticinco años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho. Siendo todos los comparecientes vecinos de esta capital hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación: "LEIVA Y MONTEMAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, piso séptimo, departamento D, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte del territorio de la Nación y otros países, por resolución de la mayoría del capital. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de esta fecha, que será prorrogable automáticamente de cinco en cinco años, salvo disposición en contrario de la mayoría del capital, pudiendo los socios disidentes retirarse, liquidándosele su activo o pasivo de acuerdo a sus cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de cualquier negocio de índole comercial, industrial o financiera, permitido por las leyes de la República. b) La exportación, importación y representaciones de toda clase de productos y artículos y con todos los países del mundo. c) La compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes. d) La administración de propiedades urbanas y rurales. e) Asimismo constituirse en Agentes de Compañías Comerciales, de Industrias, Transporte, Instituciones Bancarias o Seguros Generales. f) Formar otras Sociedades. A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: I) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en unión, fusión, condominio o cualquier otra comunidad de intereses con otras Sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras personas, entidades o firmas, arreglos o combinaciones para la explotación en común de negocios determinados, bajo las expresas condiciones que esta Sociedad tenga siempre su intervención directa, activa y constante en las administraciones en que participe o en las que funde o patrocine. — II) Ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, metálicas, acciones, fondos públicos, cédulas o de otra especie. — III) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar: bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando esas operaciones con particulares, sociedades o con el Banco de la Nación

Argentina y otros Bancos Oficiales, Municipales, Provinciales o Particulares, establecidos o que se establezcan, argentino o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — IV) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos Oficiales o Particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, establecidos o que se establezcan y realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, aceptando las condiciones de práctica en esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y girar sobre ellos, endosar, transferir documentos o papeles de terceros. V) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos ya fueran generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas enteramente en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Fernando Ramón Leiva Costa quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; Mario Octavio Amadeo, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Clodomiro Ledesma, ciento setenta cuotas equivalentes a diecisiete mil pesos; Mario Fernando Díaz Colodrero, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Mariano Joaquín Montemayor, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de las nuevas cuotas tendrán opción los socios en proporción al aporte inicial de cada uno. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto debiendo integrarse el resto cuando la marcha de la sociedad lo exija y así lo resuelva la misma. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, estarán a cargo de dos gerentes que podrán ser socios o no de la sociedad y que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, podrán representar y actuar en nombre de la misma, con las más amplias facultades necesarias para el giro social, sin más limitaciones que no comprometer a la firma en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley; tomar y dar dinero prestado con garantías hipotecarias, de prenda o personales o sin ellas; cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total o parcialmente las obligaciones, bienes afectados y dinero o especie, dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Comerciales, Nacionales o Extranjeros, Oficiales o Particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia y el Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés, con o sin prendas y cualquier otro papel o documento de crédito, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, quitas, giros, librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; c) Transigir, comprometer en árbitros, juris, y amigables componedores, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, entablar querellas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas en juicio; d) Previa resolución de todos los socios conferir poderes generales o especiales, revocar dichos mandatos. — e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones; remover dichos empleados y celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración de la Sociedad. — Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula no debe interpretarse bajo ningún punto de vista como limitativa o restrictiva sino simplemente enunciativa, pues los administradores quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que les acuerda la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados y que constituyen el fin y objeto de la sociedad. — Por acuerdo tomado también por mayoría de cuotas podrán delegar todas o algunas de las facultades enumeradas anteriormente en una o más personas, socios o no. — Es indispensable la firma conjunta de uno de los gerentes y otro socio, gerente o no, para realizar actos de disposición de fondos de la Sociedad, para todos aquellos actos o contratos en que se contraigan obligaciones y en cualquier acto o contrato en que se adquieran, enajenen, constituyan o extingan derechos reales sobre inmuebles, para la constitución o disolución de Sociedades, otorgamiento o revocación de mandatos. — Todo socio administrador puede sustituirse temporalmente en su función otorgando un poder al efecto a un tercero, socio o no, que previamente haya sido aceptado para tal función por la mayoría del capital, cuya autorización deberá constar en el libro de actas. — Sin perjuicio de lo expuesto, los Gerentes deberán requerir interinamente la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, en todo lo que se relacione con la administración que les está confiada, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. — Los Gerentes serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen la mayoría del capital, quedando en este acto nombrados como tales los señores Mario Fernando Díaz Colodrero y Mariano Joaquín Montemayor, por el plazo de un año de duración a contar de esta fecha. — Sexto: La remuneración que pudiera corresponderle a los Gerentes por las funciones que desempeñen, será fijada anualmente por los socios que representen la mayoría del capital con cargo a gastos generales. — Séptimo: El año comercial se cerrará el día treinta de junio de cada año. — Anualmente al treinta de junio los socios administradores practicarán un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios como dividendos proporcionalmente a sus cuotas de capital. — No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ninguna naturaleza, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Para establecer las utilidades realizadas y líquidas, deberán previamente deducirse los gastos generales, los intereses, las amortizaciones y demás rubros comerciales indispensables. — Noveno: Si el balance general arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Décimo: Los socios deberán reunirse en asamblea dos veces al año en los meses de marzo y de octubre, sin perjuicio de que los gerentes o los socios que representen el cincuenta por ciento del capital convoquen a asambleas extraordinarias cuando lo crean necesario. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — El socio incapacitado y los sucesores del premuerto tendrán el derecho de continuar como miembros de la Sociedad debiendo su representante ser aceptado por la unanimidad de los socios. — No deseando los mencionados sucesores o el socio incapacitado continuar en la sociedad, se les abonará las cuotas asignadas de acuerdo a balance. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se practicará por las personas que los socios que representen la mayoría del capital designen y que en ningún caso podrán ser más de tres. — Décimo Tercero: A mayor abundamiento los socios contratantes dejan expresa constancia que todas las referencias a la mayoría del capital, para todos acuerdos, se hacen en el entendido que ella se computará sobre la totalidad del capital suscripto. — Décimo Cuarto: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo inapelable y definitivo. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de la misma con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí juntamente con los testigos del acto Enrique Basombrio y Julio Héctor Ramirez García, vecinos de este lugar, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Leiva. — Mario Amadeo. Clodomiro Ledesma. — Mario Díaz Colodrero. — Mariano Montemayor. — Tgo.: E. Basombrio. — Tgo.: Julio Ramirez García — Hay un sello. — Ante mí: Francisco S. Fornieles. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y uno, del Registro número doscientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales nacionales de dos pesos cada uno números: un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres al un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, inclusive, de la serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: Para establecer las utilidades realizadas y líquidas. Sobreraspado: en — la — pudiera — cesando — esa mi. — Vale. — Firmado: Francisco S. Fornieles. — Escribano. — (Está su sello). — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — 26 vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 790.— e.13|11-Nº 5.417-v.19|11|51

ALGROPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Juan Oscar Porello, que firma "Juan O. Porello", argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Alberti número cuatrocientos sesenta; don Guillermo Gross, que firma "G. Gross", español, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Brown número trescientos cincuenta de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y don Vicente Alvarez Pérez, que firma igual, argentino, de treintinueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos cincuenta y tres de Banfield, provincia de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Uno: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Dos: Término: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar de la fecha. Se considerará prorrogada automáticamente por un nuevo período igual si hasta tres meses antes del vencimiento del término ninguno de los miembros manifestare su voluntad en contrario. — Tres: Objeto: El objeto de la sociedad es: a) Compra y venta de materiales de construcción; b) Construcción de techos en general; c) Construcción de galpones. Para la realización de la finalidad indicada podrá celebrar toda clase de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, concurriendo a licitaciones nacionales, provinciales o municipales, especificando modalidades y condiciones que mejor le conviniere. — Cuarto: Nombre - Domicilio: La sociedad girará con el nombre de "ALGROPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el agregado del capital. El domicilio de la sociedad es en la calle Belgrano número mil novecientos quince, piso sexto, de la Capital Federal. — Cinco: Capital: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios han suscripto íntegramnete el capital, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos: a don Juan O. Porello, cien cuotas y votos; a don Guillermo Gross, noventa cuotas y votos; y a don Vicente Alvarez Pérez, diez cuotas y votos. El capital se encuentra integrado en la siguiente forma: en efectivo, cien mil pesos moneda nacional; en bienes, de acuerdo al inventario que se firma por separado por los tres socios, cien mil pesos moneda nacional. El dinero aportado se depositará oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, como resultará de la nota de crédito correspondiente. — Seis: Gerencias: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designan gerentes, y que actuarán con firma conjunta de dos para todos los actos que importe ejercitar los derechos inherentes a la sociedad y contraer las obligaciones pertinentes. En consecuencia, los gerentes designados tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o de cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o de valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en una y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o iniciar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especial o revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, fijando en cada oportunidad las modalidades pertinentes con las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con la Aduana Nacional, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; o) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; p) Abrir sucursales, agencias, representaciones y tomarlas y ejercer actos en nombre de terceros. Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales o especiales. Para efectuar depósitos de dinero bastará la firma de uno solo de los gerentes y con el mismo fin será suficiente el endoso de uno solo de los mandatarios. Para actuar ante las reparticiones públicas bastará la firma sola del gerente señor Vicente Alvarez Pérez. — Siete: Otros Negocios: Los socios señores don Juan Oscar Porello y don Vicente Alvarez Pérez tienen derechos a dedicarse a otros negocios, con tal que no sean del mismo ramo que el objeto de esta sociedad. El socio señor Guillermo Gross no puede tener otras actividades y debe dedicar todo su tiempo a los intereses comunes. — Ocho: Balances: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. Siempre se tendrán presente las siguientes normas: a) Los distintos rubros de la sociedad sufrirán los siguientes castigos anuales: los rodados el veinte por ciento anual; los muebles y útiles el cinco por ciento; las cuentas a cobrar atrasadas en más de seis meses a la época del balance, el ciento por ciento: b) Las mercaderías y las materias primas elaboradas o no, tendrán el valor de costo. Los balances deberán estar concluídos a más

tardar a los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. Los gerentes practicarán unidos el balance y si hubiere disidencia cada uno formulará el suyo, y será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose la mayoría del sesenta y cinco por ciento del capital para aprobarlo. A falta de acuerdo y no reuniéndose la mayoría dicha, decidirá en último grado el árbitro único que designen en este contrato los miembros de la entidad. — Nueve: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y las pérdidas de cada ejercicio se dividirán así: para don Guillermo Gross el cincuenta por ciento; para don Juan Oscar Porello el veinticinco y para don Vicente Alvarez Pérez el veinticinco por ciento. Se entenderá que existe utilidad líquida partible después de deducidos los siguientes porcentajes: a) el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) el cinco por ciento para Fondo Leyes Sociales; c) el diez por ciento para Fondo Aumento de Capital. La parte que correspondiere a cada socio será llevada a su cuenta particular y de la que sólo podrá disponer noventa días después de aprobado el balance. — Diez: Mayorías: Todas las decisiones que requiera el acuerdo de los socios serán decididas por la mayoría de tres cuartas partes de capital. — Once: Fallecimiento: El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos continuarán los negocios ocupando el lugar del muerto si expresamente no manifestaran su voluntad de no continuar mediante telegrama colacionado dirigido a nombre de la sociedad o de los otros dos socios. Si siguieran en la entidad, deberán unificar su representación; ejercitarán todos los actos correspondientes a los socios con la única excepción de que no podrán ser gerentes de la entidad. Si exteriorizaran su voluntad de retirarse, la parte que les correspondiere les será liquidada en la siguiente forma: a) se determinará su parte mediante el balance que al efecto se practicará con intervención del representante que designen; b) no tendrán derecho a percibir suma alguna por concepto de llave o nombre; c) las mercaderías tendrán el valor de costo, al igual que las materias primas elaboradas o no; d) los automotores que hubiere tendrán el valor de plaza al día del balance, precio que se determinará por varias ofertas de interesados en adquirir dichos vehículos; e) el importe que les perteneciere les será abonado en doce cuotas mensuales iguales, con el interés del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota, otorgándose pagarés firmados por la entidad y garantizados por los otros dos socios. — Doce: Disolución: Ocurrirá la disolución: a) por la pérdida en cualquier momento del cincuenta por ciento del capital. Este estado deberá ser resuelto por el setenta y cinco por ciento del capital; b) por el fallecimiento de dos socios; c) por la voluntad unánime de todos los miembros. — Trece: Liquidación: En este período regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio y serán liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta, y a falta de uno o más de ellos, sus sucesores. — Catorce: Arbitraje: Se designa por unanimidad al doctor Isaac Trajtenberg, con domicilio en la calle Salta número doscientos veintiséis, árbitro único, para dirimir en una sola instancia y sin recurso alguno cualquier diferencia que le fuere sometida por los socios en forma colectiva o individual. En caso de ausencia sustituirá al doctor Trajtenberg el doctor Adolfo Pliner. El árbitro, llegado el momento de ejercer su misión, convocará a las partes a reunión, que tendrá lugar en el Estudio designado, y en ese acto escuchará a los interesados, levantará acta de todo lo expuesto y en una sola sesión dictará sentencia, salvo el caso que hubiere que producir pruebas, en cuyo caso podrá diferir el fallo por diez días corridos. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Este contrato ha sido extendido en los sellos de dos pesos, serie K, de numeración corrida desde un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno hasta el presente. — sobre raspado: cinco - tres - valen. Enmendado: informaciones - requiriéndose - decididas - disponer - deberán -: Valen.— Firmado: Juan O. Porello, — G. Gross. — Vicente Alvarez Pérez. — E. L. "el" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.13|11-Nº 5.321-v.19|11|51

"AGUSTIN MIELI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, Carmen Mieli de Britos, José A. Giglio y José Mieli, este último por intermedio de su apoderado Doctor Héctor D'Amico, en el carácter de miembros de "AGUSTIN MIELI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la calle Aristóbulo Del Valle 1144, dedicada a empresa de transportes, hacen saber la siguiente cesión de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social: El socio José Mieli ha cedido a Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, y Carmen Mieli de Britos diez cuotas de capital de Un Mil pesos m/n. cada una y parte proporcional que poseía sobre las reservas legales de la citada sociedad en la siguiente proporción: Tres cuotas para Teresa Mieli de Benazzi; cuatro cuotas para Anunciada Mieli y tres cuotas para Carmen Mieli de Britos, lo que forma un total equivalente a las cuotas cedidas que fueran del Señor José Mieli. A mérito de esta cesión queda modificada la cláusula del Capital en la sociedad, así como otras que a continuación se detallan, en la siguiente forma: Primero: La Sociedad no podrá disolverse total o parcialmente en el plazo que tiene establecido, sin previa conformidad del Ministerio de Transportes de la Nación. — Segundo: Los aportes de Capital de los socios Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli y Carmen Mieli de Britos, quedan fijados en las sumas de Trece Mil, Catorce Mil y Trece Mil Pesos m/n., equivalentes a trece, catorce y trece cuotas de Un mil pesos m/n. cada una. — Tercero: La Gerencia será ejercida por los socios Teresa Mieli de Benazzi y Anunciada Mieli indistintamente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.339 - v.19|11|51.

BATHAM'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Lacario Arive Alzorriz, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Fernando Luciano Tomás, argentino, domiciliado en Tucumán un mil quinientos once; Samuel de Dios Herrero, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Salvador Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Carlos Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Alvaro Pedro Moscoso, argentino, domiciliado en Acoyte ciento ochenta y nueve, departamento C; Jacinto Manuel Suárez, argentino, domiciliado en Juan Agustín García tres mil ciento veinte; Angel José Arbizu, argentino, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento C; Julio F. Bachiller Núñez, argentino, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, piso quinto, departamento D; Armando Orsini, argentino, domiciliado en Arengreen un mil quinientos uno; y Julio Godio, argentino, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A, todos ellos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en modificar el contrato de "BATHAM'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a los siguientes términos: Artículo primero: El señor Samuel de Dios Herrero se retira de la sociedad, con retroactividad al diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, cediendo su capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: al socio señor Alvaro Pedro Moscoso le cede catorce cuotas de un mil pesos, al socio señor Fernando Luciano Tomás le cede diez cuotas de un mil pesos, y al socio señor Angel José Arbizu le cede seis cuotas de un mil pesos. — Artículo segundo: El señor Julio F. Bachiller Núñez cede ocho acciones de un mil pesos al señor Angel José Arbizu, quedando así el primero con cincuenta acciones de un mil pesos cada una suscriptas y totalmente integradas. — Artículo tercero: Los señores Armando Orsini y Julio Godio se incorporan a la sociedad con las cuotas que se establecen en el artículo décimo primero, aceptando los términos del contrato original, que declaran conocer. — Artículo cuarto: Queda sin efecto el artículo quinto del contrato original, y en su reemplazo se resuelve que los socios señores Fernando Luciano Tomás, Salvador Andaloro, Pedro Alvaro Moscoso y Jacinto Manuel Suárez comprometen su trabajo personal, obligándose a prestar a la sociedad toda la atención que la misma requiera, mediante la retribución que se fijará en su oportunidad, y a no intervenir por cuenta propia ni de terceros en negocios similares. Los restantes socios señores Lacario Arive Alzorriz, Carlos Andaloro, Angel José Arbizu, Julio Francisco Bachiller Núñez, Armando Orsini y Julio Godio son aportadores de capital, no teniendo ninguna función activa rentada, industrial, comercial ni técnica. — Artículo quinto: Queda sin efecto el artículo décimo séptimo del contrato en reforma, y en su lugar se establece que la sociedad será administrada por los socios señores Salvador Andaloro y Jacinto Manuel Suárez, quienes asumen las funciones de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las prohibiciones de ley. Para caso de impedimento de alguno de éllos o de ambos, se nombran con carácter de suplentes a los señores Angel José Arbizu y Lacario Arive Alzorriz, quienes ejercerán conjunta o indistintamente la función, estrictamente mientras dure la ausencia o impedimento del o de los titulares y al solo efecto de no entorpecer la marcha del negocio, no teniendo por ello retribución, ni perdiendo por ello el carácter que se les atribuye en el artículo tercero de esta modificación. Los gerentes manejarán los fondos, abriendo cuentas bancarias a nombre de la sociedad para ser utilizadas con la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro precitados. Igualmente resolverán los problemas de orden administrativo que no requieren consulta con los demás socios. Toda resolución inherente al cargo de gerente deberá tomarse por decisión de los dos que en ese momento ejerzan la gerencia. La responsabilidad de los gerentes es solidaria respecto a la sociedad en cuanto al mal desempeño del cargo, violación de la ley o de los contratos. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente contrato. — Artículo sexto: Por mayoría absoluta de votos, los socios podrán remover y reemplazar a los gerentes y asimismo modificar su número cuando los intereses de la sociedad así lo requieran. Los socios no conformes con él o los nuevos gerentes, podrán retirarse de la sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al capital, conforme al último balance aprobado. La manifestación de retirarse deberán formularla dentro de los quince días de designados los gerentes, y el reembolso de su capital se atenderá con pagos efectuados por la sociedad que insuman hasta el diez por ciento trimestral del capital suscripto (actualmente quinientos mil pesos), a prorratearse entre los socios salientes. — Artículo séptimo: Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por otros socios, por medio de cartas poderes, a cuyo efecto se llevará un registro de firmas de cada socio, y se dará curso a la representación siempre que con la anticipación necesaria así lo hagan saber por nota o telegrama a los señores gerentes. Ningún socio podrá representar en las reuniones más que a un solo socio ausente. — Artículo octavo: Queda sin efecto el artículo vigésimo del contrato en reforma y en su lugar se establece que anualmente, y al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general para ser sometido dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de los socios, por mayoría absoluta de votos. Habiéndose practicado un inventario y balance general al treinta de junio próximo pasado, el próximo deberá efectuarse el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo noveno: Dase a esta reforma vigencia a la fecha del último balance a que se refiere el artículo precedente. — Artículo décimo: El capital social se aumenta hasta alcanzar a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas acciones de un mil pesos de igual modena cada una, a cuyo fin se emiten doscientas treinta acciones del mismo valor. — Artículo décimo primero: Cada uno de los diez socios tendrá al firmarse este contrato cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo al detalle y suscripción que se indica a continuación: a) el socio Julio F. Bachiller Núñez, que ha cedido ocho de sus cincuenta y ocho acciones primitivas, no suscribe ninguna acción; b) el socio Alvaro Pedro Moscoso, que a sus dieciséis acciones primitivas ha sumado catorce adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto veinte acciones; c) el socio Angel José Arbizu, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado seis acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero y ocho acciones adquiridas al socio Julio Francisco Bachiller Núñez, suscribe en este acto seis acciones; d) el socio Fernando Luciano Tomás, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado diez acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto diez acciones; e) el socio señor Salvador Andaloro que tenía suscriptas treinta acciones, suscribe en este acto veinte acciones; f) el socio señor Lacario Arive Alzorriz, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; g) el socio señor Jacinto Manuel Suárez, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; h) el socio señor Carlos Andaloro, con dieciséis acciones integradas, suscribe en este acto treinta y cuatro acciones; i) el socio señor Armando Orsini suscribe en este acto cincuenta acciones; j) y el socio señor Julio Godio suscribe también en este acto cincuenta acciones. — Artículo décimo segundo: En el acto de suscribirse el presente contrato queda integrado el cincuenta por ciento del aumento de capital, o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que será oportunamente depositada en el Banco de la Nación, de acuerdo a las exigencias legales. El saldo de capital será aportado en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, a criterio de la simple mayoría de capitales. — Artículo décimo tercero: Bajo tales cláusulas queda reformado el contrato original suscripto con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto con fecha veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos cinco, al folio ciento cuarenta y dos del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo décimo cuarto: A los efectos de tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza al socio señor Julio Francisco Bachiller Núñez. — De conformidad suscriben el presente los contratantes, en cuatro sellos fiscales de valor de diez centavos, todos ellos de la serie K y numeración correlativa doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y uno, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres, y el presente doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, en el lugar y fecha indicados al comienzo." Entre líneas: "solo" Vale. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — Ricardo Eastman y F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.13|11-Nº 5.313-v.19|11|51

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Haigaz

Sary, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Martín Sary, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Ana Kizirian de Sary, casada, armenia, domiciliada en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Herminia Sary de Mergherian, argentina, casada, domiciliada en la calle Olleros Número Un mil seiscientos setenta y tres, Capital; Artín Horassandjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Guatemala Número Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital; Jorge Mirakian, armenio, casado, domiciliado en la calle San Luis Número Tres mil trescientos setenta, departamento "D", Capital; Kirikor Cherbetdjian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Viamonte Número Dos mil seiscientos veinticuatro, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Krikor Baklaian, armenio, casado, domiciliado en la calle Morón Número Cuatro mil ochocientos veintisiete, Capital; Artine Kondakjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil ochocientos treinta y dos, Capital; Raimundo Ignace, armenio, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Número Cinco mil cincuenta y siete, Departamento Seis, Capital; Luis M. Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Novecientos ochenta y siete, Capital; Mardiros Tachdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Acevedo Número Un mil trescientos cincuenta y tres, Capital; Dieran Manonkian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Número Setecientos ocho, Villa Ballester, Buenos Aires; Boghos Mermerian, armenio, soltero, domiciliado en la calle Dos de Mayo Número Cinco mil quinientos noventa y cinco, Remedios de Escalada, Buenos Aires; Gregorio Dudushian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cánning Número Un mil trescientos cincuenta y cinco, Capital; Karpis Ochanessian, griego, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil seiscientos sesenta y tres, Capital; Aníbal Angel Valdovinos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón Número Setecientos treinta, Capital; Hrent Avakian, armenio, casado, domiciliado en la calle Zuviría Número Tres mil sesenta y seis, Capital; Eduardo Danielian, griego, soltero, domiciliado en la calle Aráoz Número Un mil doscientos ochenta y tres, Capital; Agop Assadurian, armenio, casado, domiciliado en la calle Olazabal Número Cinco mil quinientos ochenta y tres, Capital; Aram Tarakdjian, armenio, soltero, domiciliado en la calle San Martín Número Novecientos cincuenta y cinco, Quilmes, Buenos Aires; Roberto Azagra, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Un mil quinientos ochenta y siete, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Moisés Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; Jacinto Naciff, español, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín Número Un mil cuarenta y cinco, Caseros, Buenos Aires; y Miguel Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que los suscriptos son los únicos integrantes de la sociedad "CASA SARY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato originario suscripto por convenio privado de fecha Catorce de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Siete de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Trescientos cuarenta y ocho, al folio Cuatrocientos seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Un mil treinta y uno, al folio cuatrocientos treinta y uno, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en cuyo capital de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, dividido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, los socios poseen la siguiente proporción: Haigaz Sary: Cuatro mil setecientas veinte cuotas que representan pesos Cuatrocientos Setenta y Dos Mil moneda nacional; Martín Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; Ana Kizirian de Sary: Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres mil moneda nacional; Herminia Sary de Mergherian: Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional; Artin Horassandjian: Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional; Jorge Mirakian: Mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional; Kirikor Cherbetdjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Krikor Baklaian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Raimundo Ignace: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda Nacional; Mardiros Tachdjian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte mil moneda nacional; Dieran Manonkian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Boghos Mermerian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Gregorio Dudushian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Aníbal Angel Valdovinos: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Eduardo Danielian: Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional; Agop Assadurian: Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional; Aram Tarakdjian: Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional; Roberto Azagra: Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional; Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional; Jacinto Naciff: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Segundo: Que actualmente convienen de común acuerdo en que los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian; Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Danielian, Agop Tarakdjian, Roberto Azagra, y Jacinto Naciff se retiren de la sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo al señor Haigaz Sary sus cuotas de capital con sus acrecidas de capital y todos los derechos y acciones que en la sociedad "Casa Mary, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les correspondiere por todo concepto, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma: la señora Ana Kizirian de Sary vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Setenta y Nueve Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; la señora Herminia Sary de Mergherian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Setenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Artin Horrassandjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Jorge Mirakian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Un mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Kirikor Cherbetdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Krikor Baklaian vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Raimundo Ignace vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Mardiros Tachdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Dieran Manonkian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintiséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Boghos Mermerian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesso Treinta y Tres Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Gregorio Dudushian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintisiete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aníbal Angel Valdovinos, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Eduardo Danielian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Agop Assadurian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Catorce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aram Tarakdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Noventa cuotas que representan Nueve Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Roberto Azagra, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Doce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado y el señor Jacinto Naciff, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Trece Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado. De tal manera los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horasandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Danielian, Agop Assadurian, Aram Tarakdjian, Roberto Azagra y Jacinto Naciff quedan totalmente desligados de la sociedad, dando en tal sentido la más perfecta carta de pago, sin tener nada mas que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes. Correspondiendo en consecuencia y en definitiva, a los socios restantes, en el capital social de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, divido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, al señor Haigaz Sary: Doce mil trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Martín Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos: Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; al señor Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; al señor Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y al señor Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Tercero: Los suscriptos se comprometen a facilitar en toda forma la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio autorizando para todos los trámites, ampliamente, al señor Haigaz Sary o a la persona que éste designe. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas de los contratos originarios que no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Haigaz Sary. — Martín Sary. — Ana Kizirian de Sary. — Herminia Sary de Mergherian. — Artin Horassandjian. — Jorge Mirakian. — Kirikor Cherbetdjian. — Krikor Baklaian. — Artine Kondakjian. — Raimundo Ignace. — Luis M. Campos. — Mardiros Tachdjian. — Dieran Manonkian. — Boghos Mermerian. — Gregorio Dudushian. — Karpis Ochanessian. — Aníbal Angel Valdovinos. — Hrent Avakian. — Eduardo Danielian. — Agop Assadurian. — Aram Tarakdjian. — Roberto Azagra. — Moisés Hassuani. — Jacinto Naciff. — Miguel Hassuani.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 690.— e.13|11-Nº 5.334-v.19|11|51

CARPINTERIA MECANICA LATINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1455. — Primer Testimonio Número: Quinientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Avelino Baralta, de nacionalidad italiano, de estado soltero, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Juan Cavagnero, de nacionalidad italiana, de estado soltero, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Bartolomé Cavagnero, de nacionalidad italiano, de estado, casado, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don César Roban Allara, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón mil doscientos trinta y tres, don Emilio Campo, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, y don Atilio Pratis, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Expresan: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El nombre de la sociedad será

"CARPINTERIA MECANICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete y su taller de carpintería en la calle Homero mil novecientos setenta y cinco, ambos de la Capital Federal, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer otros talleres, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación comercial é industrial de la carpintería mecánica y la fabricación de toda clase de elementos del ramo. — Queda incluído en el objeto de la sociedad todo lo relativo a explotación de aserraderos, carpinterías o en general todo lo que está vinculado a la fabricación y comercialización de productos elaborados con madera. — Esta enunciación no tiene caracter taxativo y la sociedad podrá desarrollar además toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna, inclusive la importación, y exportación. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto y fines la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía personal o real a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos y de sociedad de cualquier clase admitido en derecho transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenta relación con su objeto, registrar marcas, guía y patentes, de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Cuarta: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan totalmente suscriptas en este acto e integradas de la siguiente manera: a) El señor Avelino Baralta diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; b) el señor Juan Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; c) El señor Bartolome Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; d) El señor Cesar Rohan Allara, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; e) El señor Emilio Campo diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional y f) el señor Atilio Pratis, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social está representado por las máquinas, herramientas, instalaciones y materias primas existentes en la fecha en la "Carpintería Mecánica Latina", según se detalla en el balance é inventario que suscripto por los comparecientes se agrega como parte integrante de ésta escritura. — Quinta: La duración de la sociedad será de Tres Años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Cesar Rohan Allara, en calidad de gerente con todas las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma del gerente o la de un apoderado, debiendo este ser designado por resolución unánime de los socios. — La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — El Gerente Señor Cesar Rohan Allara, podrá dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales, con la única limitación de evitar conflictos entre sus intereses y los de la sociedad. — Séptimo: Los socios señores Juan Cavagnero y Bartolomé Cavagnero, tendrán a su cargo la dirección técnica de las actividades sociales, en todo lo relativo a la parte industrial de la misma. — Los mismos deberán dedicar todo su tiempo a esas actividades, sin poder actuar en otras de caracter comercial o industrial, salvo asuntos de órden extrictamente familiar. — Octava: El día treinta del mes de Junio de cada año se levantará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente a cada ejercicio anual, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias para las sociedades anónimas. — La contabilidad general de la sociedad se llevará en su sede social, sin perjuicio de que se lleva una contabilidad discriminada en cualquier otro establecimiento, agencias o sucursales que se instalen en otra parte del territorio nacional. — Novena: El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas a que se refiere la cláusula anterior, deberán estar terminadas dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días siguientes. — A ese efecto y con una anticipación no menor de quince días, al vencimiento del plazo primeramente indicado, deberá fijarse la fecha en que tendrá lugar la asamblea anual de socios cuotistas con debida citación de los mismos, que en el caso de imposibilidad para concurrir personalmente, podrán hacerse represeatar por apoderados, otorgándole simple carta poder, ratificada por telegrama colacionado. — Realizada dicha asamblea y vencidos los plazos indicados sin observación por los socios, se considerará que el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas han sido aprobados de conformidad por los mismos. — Décimo: Las utilidades de la sociedad se repartirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El saldo restante de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a empleados de la sociedad, se distribuirá a prorrata del capital de cada uno de los socios, quienes en igual proporción soportarán, en su caso, las pérdidas, quedando entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Primera: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicita para tratar asuntos de interés de la sociedad. — Todos los acuerdos y decisiones deberán ser adoptados por voto de la mayoría del capital, correspondiendo un voto a cada cuota. — De las resoluciones de los socios y de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y herederos o derecho habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, quedando entendido que no podrá intervenir en la gerencia social, salvo decesión en contrario de los socios superstites. — Si los socios resolvieran no aceptar el ingreso como socio a la sociedad de dichos herederos deberán cancelarle dentro de un año el valor real y efectivo de las cuotas sociales del socio o socios fallecidos. — A ese efecto se levantará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del socio y en base al mismo se establecerá, aplicándose el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, el valor de las cuotas sociales respectivas. — Las cuotas sociales adquiridas en esa forma corresponderán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas de capital, salvo resolución en contrario. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder, vender o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros, ni de otra manera afectarlas. — Si algún socio deseara vender sus cuotas sociales, existiendo conformidad de los otros socios podrá hacer o, pero dando preferencia a los mismos en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que le pertenezcan. — El socio que decida vender sus cuotas, obteniendo conformidad de los otros socios, deberá efectuarles la comunicación respectiva, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor a noventa días de plazo. — Décima Cuarta: A la fecha del vencimiento del contrato social o anteriormente por resolución de los socios en las condiciones previstas por el artículo cuatrocientos veinte y dos, inciso tercero del Código de Comercio, o cuando cualquier balance demuestre una pérdida que insuma el treinta por ciento del capital social, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes actuando en caracter de comisión liquidadora. — Décima Quinta: Toda posible divergencia en cuanto a la interpretación o para el cumplimiento del presente contrato será sometida a la decisión de los Tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Para todos los trámites de presentación ante el Juez de Comercio, publicación de edictos é inscripción en el Registro Público de Comercio, quedan autorizados el doctor Alfredo G. Blousson y el Escribano Carlos A. Blousson, indistintamente o las personas que indiquen con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto doña Ana Milano y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fé. — Avelino Baralta. — Cavaguero Giovani. — Bartolomé Cavaguero. — Césare Rohan Allara. — Emilio Campo. — Atilio Pratis. — A. Milano. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para La Sociedad Interesada: "Carpintería Mecánica Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados del un millon setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete al presnte inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 475.— e.13|11-Nº 5.345-v.19|11|51

CALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland Secretario del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel Julio Castiñeira domiciliado en Emilio Mitre 60, Manuel Eduardo Castro domiciliado en General Rivas 2690 y Javier Ricardo Liviero domiciliado en Olleros 3290, todos solteros, mayores de edad, argentinos, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, queda formalmente constituída, entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación "CALICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede principal de sus negocios en Avenida de Mayo 791, 5º piso, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en la Capital o en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la compra y venta de inmuebles, ya sean al contado o a plazos, en block o subdivididos, como así también adquirir y vender acciones y derechos sobre inmuebles, pudiendo hacer estas o cualquier otra adquisición en condominio con terceros, realizar construcciones para la venta, incluso en el sistema de propiedad horizontal, administración de inmuebles, remates y comisiones en general, operaciones de importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, productos elaborados y maquinarias de cualquier naturaleza, pudiendo realizar cualquier operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga relación con su objeto. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, aportado en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios y en partes proporcionales. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y vigencia de este contrato. Cualquiera de los socios podrá requerir la disolución parcial de la sociedad, después de transcurridos dos años de su constitución, debiendo formular el requerimiento con una anticipación de seis meses como mínimo, comunicando esta decisión a todos y cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado u otra notificación fehaciente. El capital y utilidades del socio saliente, de acuerdo al último balance practicado, le será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido su retiro. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes conjunta e indistintamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales autorizados por ley sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — Sexto: Para llevar a cabo su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, celebrar contratos de locación, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y en cualquiera de sus Agencias o Sucursales, y con cualquier otra Institución oficial, mixta o particular conforme a sus cartas orgánicas o reglamentos. Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar, o de cualquier otro modo negociar letra de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, dos veces por año sin perjuicio de las extraordinarias, que pudieran efectuar a pedido de cualquiera de los socios. Las deliberaciones se consignarán en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. Cada socio tendrá un voto y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Inventario

y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y las sumas ncesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El cambio del objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad, ya sea en todo o en parte, sin la decisión unánime de los demás socios y aún en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Décimo: Los socios gerentes no percibirán por el cargo que desempeñen remuneración a l g u n a en concepto de sueldos. Los retiros que los mismos efectuen se debitarán en sus cuentas particulares. — Undécimo: Cualquier devergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de resolver designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, ello no originará la disolución de la sociedad practicándose un inventario y balance a la fecha del deceso. El capital y utilidades del socio fallecido le será abonado a sus herederos, en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido el deceso. De conformidad con lo que antecede firman las partes de común acuerdo. — Fdo.: Daniel Castiñeira, Manuel E. Castro y J. R. Liviero.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.13|11-Nº 5.348 - v.19|11|51.

CESA, TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Isaac Fischman, ruso, casado, de sesenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Anchorena trescientos veintiocho; por una parte, y el Sr. Jacobo Golova Nevsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso, ambos capaces y hábiles legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación comercial e industrial de los talleres gráficos que hasta el presente se denominaban "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo total se hace cargo la actual sociedad, según Balance General practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y que por separado se firma de conformidad. — Segundo: Domicilio social: La sociedad que se constituye, tiene su sede social en la calle Rivadavia mil ciento cincuenta y nueve, Capital Federal. — Tercera: Rubro social: Girará bajo el rubro "CESA, TALLERES GRAFICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: Duración: Se fija una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Quinta: Gerencia y administración: Se hallará a cargo de ambos socios, corriendo por cuenta de ellos dos indistintamente la atención de los negocios sociales. — El socio Sr. Jacobo Golova Nevsky queda facultado para atender otros negocios o integrar sociedades; el socio Sr. Isaac Fischman, se obliga a dedicar su tiempo a la atención de la presente sociedad. — Sexta: Uso de la firma social: El uso de la firma social, para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios, quienes deberán firmar con su firma individual debajo del rubro social "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Isaac Fischman: Doscientas cincuenta cuotas sociales o sea Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Jacobo Golova Nevsky: Doscientas trece cuotas sociales o sea Ciento seis mil quinientos pesos moneda (sigue al dos) (del uno) nacional, debiendo este último completar su aporte en el transcurso del primer ejercicio económico. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman por separado, formando parte integrante del presente contrato. — En razón de que el capital del socio Sr. Jacobo Golova Nevsky, figuraba a nombre de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual el nombrado es Director-Gerente, los integrantes de esta última sociedad Sres. Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky; Alberto Germán Kruger, quien acostumbra a firmar A. G. Kruger y Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, prestan la más amplia conformidad a la presente convención y a su articulado. — Déjase especial constancia que "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se halla inscripta bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Octava: Facultades de los socios: Los socios Gerentes quedan facultados ampliamente para realizar los fines sociales determinados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas y renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social, entendiéndose esta enumeración sólo como enunciativa y no limitativa. — Novena: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Décima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando lo crean así conveniente. — Undécima: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente hasta las siguientes sumas: I. Fischman: dos mil pesos moneda nacional; Jacobo Golova Nevsky: un mil pesos moneda nacional, sumas éstas que (al tres) (del dos) se imputarán a las utilidades realizadas o producidas. Décima Segunda: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: I. Fischman: sesenta y cinco por ciento; Jacobo Golova Nevsky: treinta y cinco por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios quedan autorizados a retirar el excedente a su favor de las utilidades realizadas. Décima Tercera: Forma de Disolución: Para el caso de producirse la disolución a la expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se hallará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiéndose observar el siguiente procedimiento: Los valores del Activo tales como: máquinas, material de tipografía, papeles, tintas, etcétera, se subastarán al mejor postor. — Las cuentas a cobrar se distribuirán proporcionalmente al Capital de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — El haber a favor de cada socio será distribuído, una vez satisfechas las deudas pasivas de la sociedad, si existiesen a tal fecha. — Déjase aclarado que la distribución de utilidades y porcentajes previstos en la cláusula anterior se refieren exclusivamente a lo producido por la explotación comercial usual de la sociedad. — Para el caso de venta de los valores de Activo fijo, tales como máquinas, materiales de tipografía, etcétera, que se produzcan durante la vigencia de la sociedad o en razón de su disolución y liquidación posterior, sobre las cuales se obtengan beneficios, serán considerados por partes iguales a favor de cada socio para incorporarlos a su haber. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo sólo después del primer ejercicio anual, debiendo manifestarlo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la finalización del segundo o subsiguientes períodos anuales. — Si el socio restante deseare continuar con los negocios, se procederá a practicar el Inventario y Balance General que corresponda a tal período, estableciendo al efecto una valuación de los valores del Activo, tales como: Máquinas, materiales, Muebles y Utiles, instalaciones, existencias generales y trabajos en ejecución según estimación de peritos designados de común acuerdo, estableciendo en la misma forma el pasivo por cargas sociales, tales como: indemnizaciones al personal, castigo de cuentas incobrables o dudosas o existencias sin valor y el haber que resulte en tal caso del socio saliente, le será satisfecho por el que se hiciese (al cuatro) (del tres) cargo del giro social, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte y cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas, sumas que devengarán el interés corriente usual en tal época. — Décima Cuarta: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida durante la vigencia del presente contrato, la incapacidad declarada tal o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o único capaz, deberá proceder dentro de los treinta días de declarada la incapacidad o producido el fallecimiento (siendo éstos varios, deberán unificar su representación a tales efectos) a poner en ejecución las disposiciones previstas en la cláusula anterior; es decir, una de las dos variantes señaladas en la misma. — Autorízase expresamente al representante previsto a percibir la parte correspondiente al haber que resulte a favor del incapaz o fallecido. — Décima Quinta: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez designarán un tercero antes de entrar a deliberar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de tener que pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A. Bregman, con domicilio legal en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. — Firmado. Isaac Fischman. — Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto Germán Kruger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.13|11-Nº 5.302-v-19|11|51

COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Gutman Iterman casado, domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos setenta y cinco; don Isaac Iterman, casado, domiciliado en la calle Callao mil setecientos diez, y don Eduardo Evaristo de la Fuente, casado, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos setenta y seis, todos son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fé como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo los Señores Iterman, además de por sí en nombre y representación de doña Rosa Joison de Iterman, viuda de don Gregorio Iterman; don Santiago Iterman, casado y don Rafael Iterman, soltero, mayores de edad, según así resulta del poder general otorgado con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fé don Natan Wexler, que en testimonio tengo a la vista y se transcribirá más adelante, doy fé y los Señores Iterman, dicen: Que según instrumento privado suscripto con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, transcripto al folio ochocientos cuarenta y seis de este Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos cincuenta al que me remito, se constituyó entre los Señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Gregorio Iterman, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar negocios de operaciones comerciales e industriales sin limitación, representaciones, comisiones, consignaciones y financiaciones de toda clase, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y aportado por los socios en la siguiente proporción; don Gutman Iterman ciento treinta y cuatro cuotas, don Isaac Iterman ciento treinta y tres cuotas, y don Gregorio Iterman las ciento treinta y tres cuotas restantes siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado habiendose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos noventa, folio cuatrocientos diez, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido el socio don Gregorio Iterman, tramitaron su juicio sucesorio en la Ciudad de Santa Fé ante el Juzgado en lo Civil de la primera circunscripción judicial a cargo del Doctor Eduardo O. Palamedi, Secretaría de don Jorge A. Ahumada en cuyos autos con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta se declaró que por fallecimiento de don Gregorio Iterman la suceden en su calidad de herederos su esposa sobreviviente doña Rosa Joison de Iterman y sus hijos legítimos llamados Santiago Iterman y Rafael Iterman, habiéndose ordenado en los mismos autos, ponerseles en posesión de los bienes de la herencia; y cuya declaratoria fué inscripta bajo el número cuatro mil cuatrocientos uno al folio cuatrocientos setenta y uno, tomo setenta y dos de Declaratorias del Registro General de dicha ciudad. Y los Señores don Gutman Iterman y don Isaac Iterman continuan diciendo: Que resuelven aceptar la incorporación a la referida sociedad en calidad de socios a doña Joison de Iterman don Santiago Iterman y don Rafael Iterman, en su caracter de herederos de don Gregorio Iterman. resolviendose en consecuencia continuar con los negocios de "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los dos primeros comparecientes en el caracter invocado en el comparendo de

esta escritura, continuan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo incorporar asimismo a la Sociedad al señor Eduardo Evaristo de la Fuente en calidad de socio de la misma a cuyo efecto convienen todos los comparecientes en el carácter invocado en ampliar el capital de la Sociedad y modifican las clausulas cuarta, quinta, y sexta del referido contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Gutman Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sean Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sea Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Rosa Joison de Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Santiago Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Rafael Iterman sesenta y seis cuotas o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y don Eduardo Evaristo de la Fuente ciento treinta cuotas o sean Ciento Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles instalaciones y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Eduardo Evaristo de la Fuente quienes asumen el carácter de gerentes debiendo acompañar sus firmas personales del aditamento "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y cesiones de créditos derechos y acciones avales y garantías bancarias, celebrar contratos de sociedad, pactando aportes, plazos y demás condiciones, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues podrán suscribir toda clase de actos lícitos que convengan a los intereses sociales, quedandoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, seran distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporcion. Asimismo se conviene expresamente en dejar subsistentes todas las demás clausulas del expresado contrato social en lo que no fueren modificadas por la presente escritura. El poder invocado al comienzo de esta escritura es del siguiente tenor:" ...... "Es Copia Fiel Doy Fe asegurandome los mandatarios que dicho poder no les ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y se encuentra vigente en toda su amplitud. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos habiles y de mi conocimiento se ratificaron y firmaron los otorgantes junto con los expresados testigos, por ante mi de todo lo que doy fé. — G. Iterman. — I. Iterman. — E. de la Fuente. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que paso ante mi al folio mil trescientos ochenta y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sello de ley numerados correlativamente del: dos millones treinta y un mil quinientos setenta y siete al presente sello inclusive que sello y firmo en Buenos Airea a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.13|11-Nº 5.409-v.19|11|51

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Alfredo Augusto Giussani, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1829 por una parte y los señores Juan González Lorenzo, domiciliado en Agüero 1523; Jorge A. Olalla, domiciliado en Belgrano 342; José Foltyn, domiciliado en Esmeralda 932; Julio Nuñez, domiciliado en Sarmiento 1848 y Oscar Trotti, domiciliado en Bustamante 2450 por la otra y todos en su calidad de componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEPOSITOS PARAGUAY, constituída originariamente bajo el rubro de Rey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada por contrato de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos noventa y cinco, al folio noventa y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y cesiones de cuotas de fechas: Veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el citado Registro el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis al folio doscientos noventa y uno, del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada; siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio trescientos sesenta y uno del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada y el veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada respectivamente; convienen celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: — Primero: El señor Alfredo Augusto Giussani, que es poseedor de trescientas cuotas de capital de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, vende, cede, y transfiere a favor de sus nombrados consocios la totalidad de las mismas en la siguiente proporción: Sesenta cuotas o sean seis mil pesos al señor Juan González Lorenzo; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor Jorge A. Olalla, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor José Foltyn; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor Julio Nuñez y noventa cuotas o sean nueve mil pesos al señor Oscar Trotti. — Segunda: Esta cesión se efectúa a los cesionarios por la suma expresadas para cada uno en la cláusula anterior y que el cedente recibe en este acto de manos de los mismos en dinero efectivo. — Tercero: La cesión se realiza al día de la fecha, haciéndose cargo los cesionarios del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente incluso toman a su cargo el saldo deudor de la cuenta personal de éste y todos los gastos que demande la presente cesión, por impuesto fiscal, publicaciones, sellados y gastos de inscripción en el Registro Público de Comercio; obligándose el cedente a efectuar por su cuenta los trámites de inscripción en el referido Registro de la presente cesión y las modificaciones que al final se especifican. — Cuarta: El cedente coloca a los cesionarios en su mismo grado y prelación que le correspondía en la sociedad, quedando igualmente transferida a los cesionarios la parte que pudiera corresponderle en fondo de reserva legal. — Quinta: Queda expresamente aclarado que el cedente queda totalmente desobligado con respecto a los cesionarios del pasivo actual de la sociedad así como de cualquier responsabilidad futura por las operaciones realizadas hasta la fecha así como también queda desobligado el señor Giussani, de las obligaciones de que hace mérito la cláusula dícimoquinta del contrato de locación del local social. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: "noventa" Vale. — Firmado: Alfredo A. Giussani. — J. González Lorenzo. — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Los socios señores Juan González Lorenzo, Jorge A. Olalla, José Foltyn, Julio Nuñez y Oscar Trotti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Depósito Paraguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven designar gerente de la misma al señor Jorge A. Olalla, con todos los derechos, facultades y obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de sociedad primitivo, citado en la primera parte del presente contrato y autorizar al socio gerente Juan González Lorenzo para que con su sola firma pueda librar cheques por sumas no mayores de cinco mil pesos. — Firmando de conformidad todos los socios nombrados en el lugar y fecha ut-supra. — Estando extendido el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato: El original en dos ellos de diez centavos de la serie "K" número ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco y su duplicado en dos sellos de diez centavos de la serie "K" números ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y siete y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho. — Firmado: J. González. — Lorenzo. — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.13|11-Nº 5.380-v.19|11|51

ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se ace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores; don León Schnumajer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; don David Bortnik, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Alvarez setecientos cincuenta y ocho; y don Simón Schnurmajer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería para hombre y su venta por mayor teniendo su domicilio en la calle Castillo trescientos veinte y seis, primer piso, y pudiendo establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, e integrado en la siguiente forma: novecientas cuotas de cien pesos cada una o sea noventa mil pesos moneda nacional, por el socio Leon Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderias; setecientas veinte cuotas o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional por el socio David Bortnik, suma aportada en su totalidad en mercaderias; y setecientas ochenta cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos moneda nacional por el socio Simón Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderias. Tercera: El término de duración del presente contrato será de dos años, a contar del primero de julio del corriente año fecha a la cual se retrotraen sus efectos, plazo prorrogable por otro período igual para el caso de que ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, ciento ochenta días antes del vencimiento del primer periodo, a lo menos, notificando en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, o cualquier otro medio auténtico. — Cuarta: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como denominación comercial "EGA" y|o "Establecimiento Confeccionista Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada" y|o cualquier otra denominación que los socios acuerden para la identificación de las mercaderías de la Sociedad y para el registro de patentes y marcas. — Quinta: La dirección y admitración de la Sociedad estará a cargo de los socios Leon Schnurmajer y David Bortnik, los cuales tendrán el suso de la firma social en forma individual, debiendo para obligar a la sociedad, firmar con sus firmas individuales precididas por la razón social adoptada, podrán usar la firma social para todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad, ni en firmas o avales en favor de terceros. Salvo estas limitaciones, podran comprometer la firma social sin necesidad de poder especial aún en aquellos casos en que la Ley lo exija, siempre que sea en operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad. — Sexta: Además del objeto principal de la Sociedad, se podrá realizar cualquier tipo de operaciones que los socios convengan, pudiendo en consecuencia realizarse todos los actos y operaciones que sean necesarios para su mejor marcha y desarrollo, incluso cualquier tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados de la República o del extranjero. Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las cuales se distribuirán er la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva Legal conforme lo estatuído por el articulado veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al limite que el mismo prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socıso por partes iguales. Octava: Los contratantes se obligan a dedicar toda su actividad personal y su capacidad a los negocios sociales. — Novena: Los socios tienen el derecho de ceder sus cuotas sociales conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir las cuotas sociales por el mismo precio que ofrecieran personas extrañas a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los demas tendrán la facultad de continuar las operaciones sociales con los herederos del socio fallecido los que en tal caso deberan inificar su representación al efecto; o en caso contrario abonarán a los mismos la parte de capital social, utilidades y demas beneficios que pudieran corresponder al socio fallecido o incapaz, de acuerdo con Balance que se practicará al efecto denrro de los veinte dias de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Undécima: Los Balances anuales serán aprobados por unanimidad y expresamente. Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante el desarrollo de los negocios sociales, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y si estos no se pusieran de acuerdo nombrarán otro cuya resolución será definitiva e inapelable. — Bajo estas cláusulas y condiciones y demás disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, para los casos no contemplados, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad, en la fecha y lugar "ut-supra" León Schnurmajer, David Bortnik, Simón Schnumajer.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290.— e.13|11-Nº 5.370-v.19|11|51

FARMACIA "LA PORTEÑA", SUCESION DE FRANCISCO CISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre el doctor Arturo J. Antola, doctor en bioquímica, casado, argentino, por una parte; y la señora Amparo Mota de Císter, española, viuda; Francisco Císter, idóneo en farmacia español, casado; María de los Desamparados Císter de Latorre, española, casada; y Sofía María Isabel Císter de Rey argentina, casada; por la otra en su carácter de cónyuge supérstite y sucesores, respectivamente, de don Francisco Císter, todos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital Federal, calles Moussy número novecientos

ochenta y siete, departamento uno, y Montes de Oca mil cuatrocientos uno, respectivamente, resuelven celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, regida además de las cláusulas contractuales, por las prescripciones de la ley número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, sobre ejercicio de la farmacia y sus reglamentaciones, especialmente el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete y la Reglamentación del Ministerio de Salud Pública número ocho mil doscientos veintitres, de abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada (ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), que girará bajo el nombre de "FARMACIA "LA PORTEÑA". SUCESION DE FRANCISCO CISTER (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)" Capital doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000). — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación del ramo de farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, donde tiene su asiento y sede, Avenida Montes de Oca mil cuatrocientos uno. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios así: el señor Antola cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora de Cister, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos, el señor Cister cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos de igual moneda; la señora de Latorre treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; y la señora de Rey treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital de los herederos de don Francisco Cister está representado por la indicada Farmacia "La Porteña", cuyo valor total es de ciento sesenta mil pesos; el señor Antola realizó su aporte en efectivo. El capital se halla totalmente integrado y ello resulta expresamente determinado en el correspondiente balance e inventario practicado de común acuerdo por los comparecientes, de las existencias del establecimiento denominado "La Porteña", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto. — Quinta: La duración de esta Sociedad es de cinco años, y quedará prorrogada por igual término y en las mismas condiciones si seis meses antes de su término no se manifestare voluntad en contrario por cualesquiera de los socios, que se hará saber por telegrama colacionado o en otra forma escrita. Sin embargo, en cualquier momento cualesquiera de los socios pueden pedir su disolución, con causa fundada, avisando a los otros con noventa días de anticipación. — Sexta: Serán socios gerentes de la sociedad la señora de Cister y el señor Antola. Les corresponderá la representación, uso de la firma y administración de la Sociedad. Para el desempeño de esa función tendrán las más amplias facultades y especialmente para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, ejercitar todas las acciones que competan a la Sociedad, nombrar y remover todos los empleados, suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios, y hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, transigir y prorrogar de jurisdicción, hacer quitas o remisión de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, comprar y vender inmuebles o muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, constituir a la Sociedad en depositaria y otorgar poderes generales y especiales; actuando conjunta, alternativa o separadamente. Para tomar y vender bienes inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, hacer pagos extraordinarios y poderes generales, o especiales consiguientes, será necesaria la actuación conjunta. — Séptima: En caso de ausencia continuada o impedimento no momentáneo de cualesquiera de los Gerentes titulares, actuará en su reemplazo el señor Cister. — Octava: La dirección técnica de la Sociedad y del Establecimiento "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Cister, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000)", comprendiéndose en aquélla el ejercicio de la Farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos, será ejercida por el señor Antola, quien tendrá a su cargo la dirección efectiva y personal del despacho en los términos de las Leyes y Decretos que rigen la materia actualmente y en el futuro. Los socios señoras de Cister, de Latorre y de Rey, y señor Cister, declaran su absoluta solidaridad con su socio el señor Antola en lo que respecta a las responsabilidades penales a que se refiere en su artículo cuarto, el decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del Ministerio de Salud Pública. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, las sumas de mil pesos el señor Antola, y de dos mil quinientos cincuenta pesos, en conjunto, la Gerente y demás socios; que se imputarán a "gastos generales". — Décima: El año financiero de la sociedad, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General de las negociaciones del período precedente, se llevará un libro "Actas", en el cual se consignarán: a) las conformidades o disconformidades de los Balances, debiéndose celebrar la correspondiente reunión ocho días después de esa fecha, o el subsiguiente hábil. Los socios serán citados por los Gerentes por carta certificada con, aviso de retorno; b) cualquier decisión que se adopte con respecto a los Gerentes; y, c) toda resolución que interese a la Sociedad. — Undécima: De las utilidades resultantes de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta que haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El remanente de las utilidades que hubieren, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La pérdidas que hubieren también se soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas, pero si aquéllas llegaren a un treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios tendrán derecho a solicitar la disolución de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualesquiera de los socios no técnicos, sus herederos podrán continuar en la sociedad en la misma forma que correspondía al socio fallecido y en cuanto a la Gerencia se seguirá en orden enunciado en las cláusulas sexta y séptima, siguiéndose, a todo evento, en el carácter de Gerente los otros socios no técnicos, y ocupando los herederos o representantes del fallecido o incapaz, el último lugar al respecto. En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante o no satisfacer éste a tres de los restantes socios, podrá adquirirse la parte del fallecido, que se abonará en el término de seis meses en cuotas proporcionalmente iguales, y de acuerdo al capital aportado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Antola, sus herederos o representantes legales, además de lo dispuesto en la cláusula anterior, deberán efectuar de inmediato los trámites de la transferencia del establecimiento a favor de los restantes socios, dentro de las disposiciones del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa ya citado. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será sometida a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de la Especial. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, no obstante la cuestión judicial, hasta tanto se dicte la resolución final en ésta. No podrá formularse pedido de intervención, administración, etc., judicial, sino por dos socios fundados, por lo menos, y en forma y acción conjunta. — Décima Quinta: Se deja constancia que el pasivo que pudiera quedar de la extinguida sociedad constituída entre el causante don Francisco Cister y don Arturo J. Antola el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se extinguiera, es cargo de la presente sociedad. — Décima Sexta: Se deja constancia que fué sometido, este contrato a la consideración y aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, incorporándose automáticamente al mismo, con carácter previo a su trámite de inscripción, toda modificación dispuesta por la autoridad; así como que la conformidad respectiva la dictó el Ministerio de Salud Pública en el expediente número cinco mil quinientos noventa y tres del año mil novecientos cincuenta, resolución de agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno cuyo texto dice así: "Buenos Aires agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por el señor Asesor Legal de esta Dirección General, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo primero. Aprobar el contrato relacionado con la farmacia sita en la calle Montes de Oca mil cuatrocientos uno de esta Capital según el cual entre el farmacéutico y bioquímico señor Arturo J. Antola, y las señoras Amparo Mota de Cister, Francisco Cister, María de los Desamparados Cister de Latorre y Sofía María Isabel Cister de Rey, han formalizado una sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar dicho establecimiento, quedando la dirección técnica a cargo del doctor Arturo J. Antola. Artículo segundo. Suscribir la constancia respectiva y hacerles saber a los recurrentes que en el término de sesenta días, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Superior Resolución diecinueve mil quinientos noventa y uno del año mil novecientos cuarenta y nueve, presentando a tal efecto el contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y hasta tanto dicho recaudo no esté cumplimentado no se inscribirá definitivamente la Sociedad precedentemente constituída. Artículo tercero. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, notifíquese, repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica, Registro Nacional (Leg. y Fich.), cumplido, resérvese. Disposición número dos mil novecientos noventa y dos. Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacéuticas. Firmado Dora E. Franco, Secretaria Administrativa. Dirección General de Industria Sanitaria y Farmacia. Es Copia Fiel". Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Cister, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000), a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: María de los Desamparados Cister de Latorre. Sofía María Isabel Cister de Rey. F. Cister Mota. Amparo Mota de Cister y A. J. Antola. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 490. — e.13|11-Nº 5.353-v.19|11|51

GOMAREC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. C. J. Varangot Secretaría Nº 16 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edito: Modificación de Cláusulas. "Goma-Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a 20 días de Setiembre de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez; Angel Manuel Vázquez; Jacobo Fajans; Moisés Schottlender; Alberto Pedro Horisberger; Manuel Fajans; Fernando Schottlender; Juan José Alfredo de Concepción; Simón Rubin; Juan Schottlender; Arón Noremberg y José Dikenstein, como únicos integrantes de "Goma-Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por documento privado el 7 de Junio del corriente e inscripta al Registro Público de Comercio el 16 de agosto bajo el número 1.609, Folio 439 del libro 19 respectivo, convienen modificar las cláusulas Segunda y Quinta del aludido contrato que quedan redactadas como sigue: "Segundo: Designación - Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "GOMAREC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador Nº 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tál, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país". — En la cláusula Quinta, el párrafo que dice: ..."Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Anlue. Soc. de R. Ltda. de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas...". queda sustituído en la siguiente forma: ..."Así mismo transfieren a duración la sociedad y por el término de su duración la patente relativa a bolsas de goma para agua caliente, inscripta bajo el número 68601 la que recuperarán una véz liquidada totalmente la sociedad o al retirarse ambos por cualquier circunstancia de la misma; y transfieren también, con carácter definitivo, la marca "Anlue" o cualquier otra que tuvieren inscripta a sus respectivos nombres o de "Anlue Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual fueron componentes". — Queda vigente todo lo restante de la cláusula, y con cargo de inscripción suscriben el presente en el lugar y con fecha de "ut-supra" Fdo: Luciano José Vázquez. — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubin. — Juan Schottlender. — Aron Noremberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.13|11-Nº 5.391-v.19|11|51

GULIST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Lista, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gaona 1670, Capital, y Juan Carlos Guazzardi, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Acha 3635, Lanus Este (Bs. Aires) han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "GULIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital calle Jujuy 1038, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio y aún en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por un nuevo período por voluntad de los socios, en caso contrario deberá darse aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: La sociedad tiene por principal objeto el de fabricación importación y exportación de artículos para el hogar. La sociedad podrá además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos m|n., formados: sesenta mil pesos en mercaderías, diez mil pesos en efectivo; y doscientos cuarenta mil pesos por cinco patentes que se detallan: Patente Nº 72619 de agosto de 1949 cuyo valor es de ciento cincuenta mil pesos; Patente Nº 72620, de agosto de 1949, cuyo valor es de treinta mil pesos, Título de Marca Nº 271923 cuyo valor es de cinco mil pesos; Título de Marca Nº 231098 cuyo valor es de cinco mil pesos y Patente Adicional Nº 72619 cuyo valor es de cincuenta mil pesos. El capital está dividido en trescientas diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportados en partes iguales por los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios con carácter de gerentes; y la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Los socios tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, ó en cualquier otra institución Bancaria Oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales, ó en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa. Está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en los suyos particulares. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad terminará al 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, Estado General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para

la formación del Fondo de Reserva Legal; pudiendo los socios convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los retiros que efectuen los socios serán a cuenta de utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicial de alguno de los socios la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. En caso de que los herederos no quieran continuar con la sociedad, los socios sobrevivientes deberán hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance y abonarlo a los herederos en la forma que se lo permitiera el estado financiero de la sociedad. En caso de disolución se procederá en igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato entre las partes que lo suscriben o sucesores será sometido a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado por mayoría cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de Código de Comercio y de la Ley 11645, en cuanto no hayan sido modificadas. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. Buenos Aires, octubre veintidos de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Juan Carlos Guazzardi y Guillermo Lista.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.408-v.19|11|51

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto D'Orio, Jaime Groisman y Hugo Abraham Tarnopolsky, únicos socios de "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES" S. R. L., inscripta el 6 de julio de 1951, al Nº 1176, fº 374, lº 19, convienen: 1º El Sr. D'Orio cede a cada uno de los restantes socios 5 cuotas de su capital, por su valor nominal, que declara haber recibido de los mismos, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de abono, quedando así reducido su capital a 10 cuotas por valor de $ 10.000 m|n. — 2º: Las utilidades y, en su caso las pérdidas, serán distribuídas, el 25 % para el Sr. D'Orio, y 37 1|2 % para cada uno de los restantes socios. — 3º: En lugar de los árbitros contractuales, designados en la clausula 12ª, se conviene que éste será designado de común acuerdo, y de no lograrse, por el Juez de Comercio en turno. — 4º: El uso de la firma social, con la extensión y demás limitaciones previstas en la cláusula 5ª, que se ratifica, estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los Gerentes. — De Conformidad se firma en Buenos Aires, todo ello con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951, a los 28 días del mes de setiembre de 1951. — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky. — C. A. D'Orio. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.388-v.19|11|51

FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Rodolfo Codiglia, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por otra escritura también otorgada ante el mismo Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Alfredo Luis Sirolli, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad arriba mencionada.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.13|11-Nº 5.331-v.19|11|51

H A Y M A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Haydée Mercedes Pena, viuda, argentina, y don Eugenio Pena, casado, uruguayo, ambos mayores de edad y domiciliados en Viamonte novecientos veintisiete, ha quedado constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituyo con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo la denominación de HAYMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Viamonte novecientos veintisiete y un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y de mandatos. A tal efecto podrá: a) realizar operaciones de compra-venta, importación exportación y distribución de materias primas y productos y materiales nacionales y extranjeros; b) compra-venta, instalación y arrendamiento de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc., para la producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) dar y recibir aportes de capitales y de sociedades constituídas y a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Dar y recibir dinero en préstamo, compra-venta de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos y obligaciones públicas o privadas, marcas de fábrica, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeras; d) compraventa, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales y constitución de derechos reales; e)administraciones, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; f) y toda clase de operaciones y actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes, conforme al detalle que firman por separado, en la siguiente forma: doña Haydée Mercedes Pena: veinte cuotas o sean Veinte mil pesos y don Eugenio Pena: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto la socia doña Haydée Mercedes Pena. — Quinta: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Setecientos ochenta y dos Mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. — Séptima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una de las mismas, dejándose constancia en el libro de Actas rubricado de la sociedad. — — Octava: Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital de su causante al supérstite. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Haydée Mercedes Pena. — Eugenio Pena. Testado "del" No vale. Sobre raspado "mismas" Vale. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.13|11-Nº 5.347-v.19|11|51

IBER AMER ARGENTINA PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ignacio Armengou Torrá, español, domiciliado en Junín mil trescientos ochenta y uno y Jorge Eduardo Taylor, inglés, domiciliado en Florida seiscientos veintidós, ambos casados y mayores de edad, han convenido, en su carácter de únicos socios de Iber Amer Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Publicaciones Hispano Americanas, en prorrogar la vigencia del actual contrato en cincuenta años más, contados a partir del primero de noviembre próximo, fecha en la que termina el plazo de dicho contrato, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de febrero de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y siete, al folio setenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sus modificaciones, inscriptas en el citado Registro el veinte de noviembre de Mil novecientos cuarenta y siete; cinco de mayo de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y nueve de abril del año en curso, bajo el número mil setecientos treinta y uno, al folio setenta y siete del libro catorce, bajo el número seiscientos sesenta y cinco, al folio trescientos diecinueve del libro dieciocho y bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro diecinueve, respectivamente, con la denominación anterior de la sociedad que era José Serra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con tal motivo, los socios resuelven introducir algunas modificaciones en el anterior contrato, el que regirán en lo sucesivo con la siguiente redacción: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis. — Segunda: La sociedad se denomina IBER AMER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en esta capital, actualmente en Bolívar doscientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta y cinco años, contados a partir del primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis, pudiéndose disolver la sociedad en cualquier momento por decisión de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra-venta, representaciones y edición de libros, impresos, revistas, periódicos y afines. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes y dinero, conforme al siguiente detalle: el señor Armengou Torrá: trescientas noventa y ocho cuotas o sean trescientos noventa y ocho mil pesos y el señor Taylor: dos cuotas o sean dos mil pesos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente el socio señor Ignacio Armengou Torrá. — Octava: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Novena: El socio señor Armengou Torrá podrá comprar al señor Taylor o a cualquier otro socio que hubiere en lo futuro, a sus sucesores y representantes, sus cuotas de capital, obligándose éstos, desde ya, a su venta. Asimismo, el señor Armengou Torrá podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a socios o no socios. — Décima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a su capital. — Décima Segunda: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Conforme con lo estipulado precedentemente, las partes suscriben este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Ignacio Armengou Torrá. — Jorge E. Taylor.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.13|11-Nº 5.346-v.19|11|51

I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 22 de Octubre de 1951 el señor Jorge Brummer cedió sus setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una de "I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: al señor Simón Danon, treinta cuotas; al señor Ascher Alacid, dieciseis cuotas; al señor Mauricio Alacid, dieciseis cuotas; al señor Eliasaf Bajar, seis y media cuotas y al señor Moisés Menahem, seis y media cuotas. El señor Jorge Brummer se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive del cargo de director administrador de la misma. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.13|11-Nº 5.396-v.19|11|51

I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Danon, Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, en su carácter de únicos componentes de "I.P.A. Industria Petrolífera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 30 de enero de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1942 bajo el número 197, folio 62, libro 6 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contratos de fechas: 18 de Diciembre de 1943, 16 de Marzo de 1944, 21 de Febrero de 1945, 2 de Noviembre de 1948 y 22 de Octubre de 1951, inscriptos respectivamente: bajo el número 28, folio 273, libro 7; número 472, folio 404, libro 7; número 426, folio 387, libro 8, número 349, (folio) folio 406, libro 15 y pendiente de ins-

cripción el último resuelven modificar las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 10ª; suprimir las cláusulas 8ª y 11ª; recopilar las cláusulas vigentes del contrato social y sus modificatorios y las que (que) se modifican por el presente, en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, actualmente en la calle Brasil 410, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y venta de todos los derivados del petróleo, productos químicos y de todo ramo afín al indicado, pudiendo además efectuar toda clase de transacciones comerciales e industriales por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o sociedad con otras personas o compañías, pudiendo para tal efecto realizar cuantos actos y contratos convengan a los intereses de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo adquirir, enajenar, hipotecar, permutar o en cualquier forma gravar bienes inmuebles necesarios o útiles para su desenvolvimiento. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija hasta el 1º de Febrero de 1962. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 300 cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Simón Danon, 210 cuotas; don Ascher Alacid, 32 cuotas; don Mauricio Alacid, 32 cuotas; don Eliasaf Bajar, 13 cuotas y don Moisés Menahem, 13 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los señores Simón Danon y Moisés Menahem, en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales precedidas de la denominación social. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. El señor Simón Danon deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la Sociedad. no Sigue en el sello de $ 0.10 Nº 459122 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459121 K - así los demás socios que podrán dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean del mismo ramo de la Sociedad. Los administradores gerentes podrán actuar por sí o por apoderado, inclusive para el uso de la firma social. — Sexta: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los administradores gerentes o sus apoderados, a cuyo efecto los socios delegan irrevocablemente en los mismos las facultades que como tales les corresponden en la Sociedad. Serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese fin y firmadas por los concurrentes. — Séptima: El 31 de Marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a aprobar según la cláusula sexta. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo de los beneficios será repartido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o represente legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte y con absoluta prohibición de ocurrir a los Tribunales. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Simón Danon, la Sociedad continuará con los herederos o represente legal, representados por una sola persona, que deberá ser aceptada por los demás socios, con los mismos derechos y obligaciones de aquel inclusive en el desempeño de la administración y gerencia. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Moisés Menahem, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del mismo, representados por una sola persona, debiendo los socios señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid y Eliasaf Bajar o quien sus derechos represente, designar, de entre ellos, un administrador gerente en reemplazo del señor Moisés Menahem. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los otros socios la Sociedad continuará con sus herederos o representante legal, representados por una sola persona. — Décima: A la expiración del término del presente contrato, en caso de no prorrogarse el mismo, el señor Simón Danon tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem o a quien sus derechos repre- Sigue en el sello de $ 0.10 Nº 459123 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459122 K - sente, por sus noventa cuotas de capital, el importe proporcional que resulte según la valuación que se hará del activo fijo de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo al valor adquisitivo en plaza. Se deja expresamente establecido que la parte proporcional que de dicho valor corresponderá a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por el activo fijo existente al día de hoy, no podrá ser inferior a la suma de $ 318.000 m|nacional. En caso de que las partes interesadas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la valuación del activo fijo de la Sociedad, éste será establecido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Es entendido, que aún cuando la determinación del valor del activo fijo deba someterse a arbitraje, deberá, en cualquier caso, respetarse el valor mínimo precedentemente establecido a favor de los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por su parte proporcional en el valor del activo fijo existente al día de hoy. Tanto el importe de lo que les corresponda por pago de sus cuotas de capital, como por utilidades y cualquier otro concepto, les será abonado al contado en el acto de suscribirse la respectiva escritura de disolución parcial o total de sociedad o de cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de vencido el término del contrato social o de su prórroga si la hubiere. En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. Entre parentesis: que: No vale. Entre parentesis: folio: No vale. — S. Danon. — Ascher Alacid. — Maurice Alacid. — M. Menahem. — Eliasaf Bajar. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. —e.13|11-Nº 5.389-v.19|11|51

JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre don Juan Pablo Bitzer, casado, alemán, de cuarenta y siete años, y su hijo don Roberto Juan Bitzer, soltero, argentino, de veintiún años, nacido el 25 de Noviembre de 1929, domiciliados en la calle Yerbal Nº 2365, autorizando por este acto el señor Juan Pablo Bitzer a su hijo Roberto Juan Bitzer, para ejercer el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Capítulo Segundo, artículo doce, del Código de Comercio; convienen ambos celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida entre los nombrados don Juan Pablo Bitzer y don Roberto Juan Bitzer, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de equipos de refrigeración en todos sus tipos, importar toda clase de mercaderías y maquinarias, efectuar trabajos de mecánica en general, compra y venta de mercaderías y maquinarias de toda clase, y realizar toda clase de negocios lícitos que a juicio de los socios convengan a la sociedad; la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Yerbal Nº 2365, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales, en cualquier otro punto de esta Ciudad, o de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es el de veinticinco años a contar desde el primero de Noviembre próximo. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el cargo de Gerentes y usarán de la firma social también en forma indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida del nombre de la sociedad en sello o manuscrita, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Representar a la sociedad antes los Ministerios Nacionales o Provinciales creados o a crearse, Dirección General de Aduanas, Aduana, Dirección General Impositiva, Contaduría y Tesorería General de la Nación, Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Instituto Nacional de Previsión Social, y todas sus dependencias; Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias, Tribunales de Faltas, Dirección General de Rentas, y ante las entidades autárquicas, y demás autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que correspondan. b) Realizar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás casas bancarias existentes en esta República Argentina, o existieren en el futuro, toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, negociar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o personal, abrir y cerrar cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos depósitos y otros constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, y solicitar los correspondientes permisos previos de cambio que se necesiten para el desarrollo de las operaciones sociales, adquiriendo o enajenando según los casos las divisas provenientes de los negocios que realice la sociedad. c) Aceptar o hacer consignaciones, representaciones y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades de declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones pre existentes, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. f) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, registrar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; rectificar o aclarar actos jurídicos, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados anteriormente o que se relacionen con la administración social, siendo entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que es aportado y suscripto íntegramente por los socios, en dinero efectivo, herramientas e implementos de fabricación, en la siguiente proporción; veintidós mil pesos o sean veintidós cuotas por el socio Juan Pablo Bitzer, y ocho mil pesos o sean ocho cuotas, por el señor Roberto Juan Bitzer. — Quinta: El treinta y uno de Octubre de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, de las demás deducciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y de las otras reservas que los socios crean conveniente formar, se repartirán entre los socios en la proporción de un sesenta por ciento para el socio señor Juan Pablo Bitzer, de un cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Juan Bitzer, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Dichos balances deberán ser aprobados por unanimidad, dentro de los sesenta días de efectuado y de ello deberá dejarse constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. — Sexta: El socio señor Roberto Juan Bitzer, percibirá por su trabajo personal en la sociedad un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El socio señor Roberto Juan Bitzer, deberá dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la mejor buena marcha de la sociedad, quedando relevado de esta obligación el socio señor Juan Pablo Bitzer, que podrá dedicarse a otras actividades. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances anuales, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha de la sociedad o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Todas las resoluciones que adopten los socios deberán serlo por unanimidad. — Novena: De común acuerdo los socios podrán admitir uno o más socios, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, sin la conformidad expresa del o de los otros socios. En caso de que se resolviera favorablemente la cesión de la totalidad o parte de sus cuotas, el socio o socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas al valor que arroje el Balance General que para tal efecto se efectuaría. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar: a) Por disolver la sociedad, en cuyo caso a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, se les abonará el haber que le correspondiere por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del deceso o incapacidad, en seis cuotas trimestrales e iguales, sin interés, a partir de la fecha de dicho balance o b) Continuar las operaciones sociales, a cuyo efecto los herederos del fallecido o representante del incapaz, deberán unificar la representación, quedando la firma social exclusivamente a cargo del socio sobreviviente o capaz, siendo la función del representante de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, de mera fiscalización de la contabilidad social. — Undécima: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes, quedando establecido, que previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Duodécima: Las diferencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que en definitiva se dicte, será acatado y cumplido por las partes sin restricción alguna, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo demás no previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho y en prueba de ello lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entrelíneas: ne, de Gas. Raspado: inteligencia. Todo vale. Raspado: Décima. Entrelíneas: Tercera. También vale. — Juan P. Bitzer. — Roberto J. Bitzer. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.13|11-Nº 5.349-v.19|11|51

"LA GACELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Slapochnikas, de nacionalidad lituana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, que acostumbra a firmar I. Shiapochnik, y Maximiliano Wainstein, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas — Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se constituye entre los señores Isaac Slapochnikas y Maximiliano Wainstein, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de Fábrica de Guantes, afines y anexos. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar conveniente a la misma, ya sea comercial, industrial o fabril. — Segunda: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Gándara Nº 2665|2667, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, depósitos, talleres, locales de venta o almacenamiento en cualquier parte de la capital federal, del interior o del exterior del país. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "LA GACELA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, en su calidad de gerentes para los que quedan designados con todas las atribuciones de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., con su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad, toda clase de bienes muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos de dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorios se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito, caución o custodia, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, tramites y diligencias que estimen convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Quinta: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantía u otras o para negociaciones ajenas al giro social. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Isaac Slapochnikas, aporta ciento veintidos cuotas o sea ciento veintidos mil pesos, y el señor Maximiliano Wainstein, aporta setenta y ocho cuotas o sea setenta y ocho mil pesos m|n. c|l., integradas en muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario que se ha practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Por sus actividades que realicen dentro de la sociedad, los socios gerentes percibirán una retribución mensual de $ 1.200.— el Sr. Isaac Slapochnikas y de $ 1.000.— el Sr. Maximiliano Wainstein, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. Octava: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde el día 1º de Julio de 1951, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma locación para uso de la razón social por berá notificar al otro socio su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. — En tal caso se practicará un balance general de los negocios y las sumas que resulten a favor del socio saliente por concepto de cuotas de capital y ganancias, le serán abonadas en 10 cuotas mensuales iguales, quedando disuelta la sociedad y haciendose cargo el socio restante del activo y pasivo de la sociedad. Novena: El socio señor Isaac Slapochnikas, en su carácter de propietario de la finca donde se encuentra instalada actualmente la sede de la sociedad, cede la misma en locación para uso de la razón social por el alquiler de $ 800.— m|l. precio que no podrá variar mientras se encuentre en vigencia esta sociedad. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Slapochnikas, el 65 %, y Maximiliano Wainstein, el 35 %. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán los mismos unificar la representación. — Finalizado dicho ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales y las sumas que resulten a favor del socio fallecido o incapacitado serán entregados a sus herederos o causahabientes dentro de los 120 días de la fecha de terminado el balance disolviendose la sociedad. — En este caso, y si las partes resolvieran la continuación de la sociedad mediante la incorporación de los herederos a la misma y bajo el mismo rubro social, deberán practicarse las pertinentes modificaciones contractuales o celebrarse un Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Segunda: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos en el Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645 sobre la materia. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "La Gacela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en Buenos Aires a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado, 1., vale. — I. Sliapochnik. — M. Wainstein.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 390.— e.13|11-Nº 5.402-v.19|11|51

TROGOLO & ACONCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bartolomé Trógolo, italiano, casado, domiciliado Culpina número novecientos ochenta y dos y José Patrocinio Aconcia, argentino, casado, con domicilio en Directorio número ciento cincuenta y dos, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TROGOLO & ACONCIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Directorio número ciento cuarenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes, sucursales o representaciones, donde y cuando lo juzgaren sus socios oportuno. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Es objeto fundamental de la sociedad la explotación del ramo de Cartonería, Encuadernación, Imprenta y Afines, sin limitación ninguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar y exportar, al por mayor o al por menor, en firme o en consignación, toda clase de materias primas, materiales, mercaderías, máquinas, etc., que tengan atingencia directa o indirecta con su explotación. — Podrá, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines, entendiéndose que las facultades precedentes son meramente enunciativas y, en modo alguno, limitativas. — Cuarto: La sociedad que se constituye por el presente contrato continuará los negocios de la empresa que hasta el presente giraba en esta plaza bajo la misma razón social, con el mismo ramo y domicilio, según contrato celebrado entre los mismos socios con fecha veinte de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y cinco, modificado parcialmente el veinte de Abril del mismo año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y ocho del libro octavo de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales. — El capital social se halla totalmente integrado conforme al Balance General que forma parte integrante del presente contrato y que es la expresión de un inventario detallado practicado al día primero de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno, que se halla transcripto en libros rubricados; la valuación de los bienes constitutivos de dicho inventario se ha practicado al costo y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta con el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, que ejercerán mediante su rúbrica personal precedida de un sello que exprese la razón social, la enunciación del capital y el cargo ejercido. — Bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de carácter gratuito o en operaciones ajenas al giro social. — Séptimo: Ambos socios prestarán su trabajo personal al servicio de la sociedad, como lo han estado haciendo hasta el presente, y gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que será imputado a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta. — Noveno: La sociedad cerrará su ejercicio anual el último día del mes de Febrero de cada año, a cuyo efecto se practicará el inventario general de todos los bienes y deudas de la sociedad. — El resultado neto se establecerá previa la computación de las amortizaciones técnicas sobre el activo fijo y nominal, la formulación de las previsiones contables por leyes sociales e impositivas y la aplicación de los castigos que sean usuales y necesario y se ajusten a las normas reglamentarias en vigor; de la cifra así resultante se separará el importe que los socios de común acuerdo fijaren para el pago de habilitaciones y|o gratificaciones al personal. — El remanente será considerado como utilidad neta del ejercicio, y previa la computación del cinco por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si se produjeren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre admitir a los herederos o derecho habientes en la sociedad, en las mismas condiciones que el causante, unificando la representación, o reembolsar a los mismos el haber que correspondiera al causante, a la fecha de deceso, por concepto de capital, utilidades, reservas, etc. — En cualquiera de los casos la opción será ejercida y comunicada mediante telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el causal; el reembolso se hará mediante cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés anual del ocho por ciento, debiéndose abonar la primera cuota a los seis meses de producido el deceso. — El haber del socio en deceso será determinado mediante inventario y balance general referido al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Primero: De todas las deliberaciones y resoluciones de los socios, que tengan carácter especial, como la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que firmarán ambos socios en cada caso. — Las resoluciones se tomarán siempre de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, las tareas y gestiones de la liquidación y realización del activo social, pago de las deudas y devolución del remanente de capital, si lo hubiera, estarán a cargo de ambos socios, o del socio sobreviviente en caso de receso parcial por fallecimiento o incapacidad. — Conforme las partes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a nueve días del mes de Octubre del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bartolomé Trógolo. — José P. Aconcia.

Buenos Aires, Noviembre 5|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.13|11-Nº 5.405-v.19|11|51